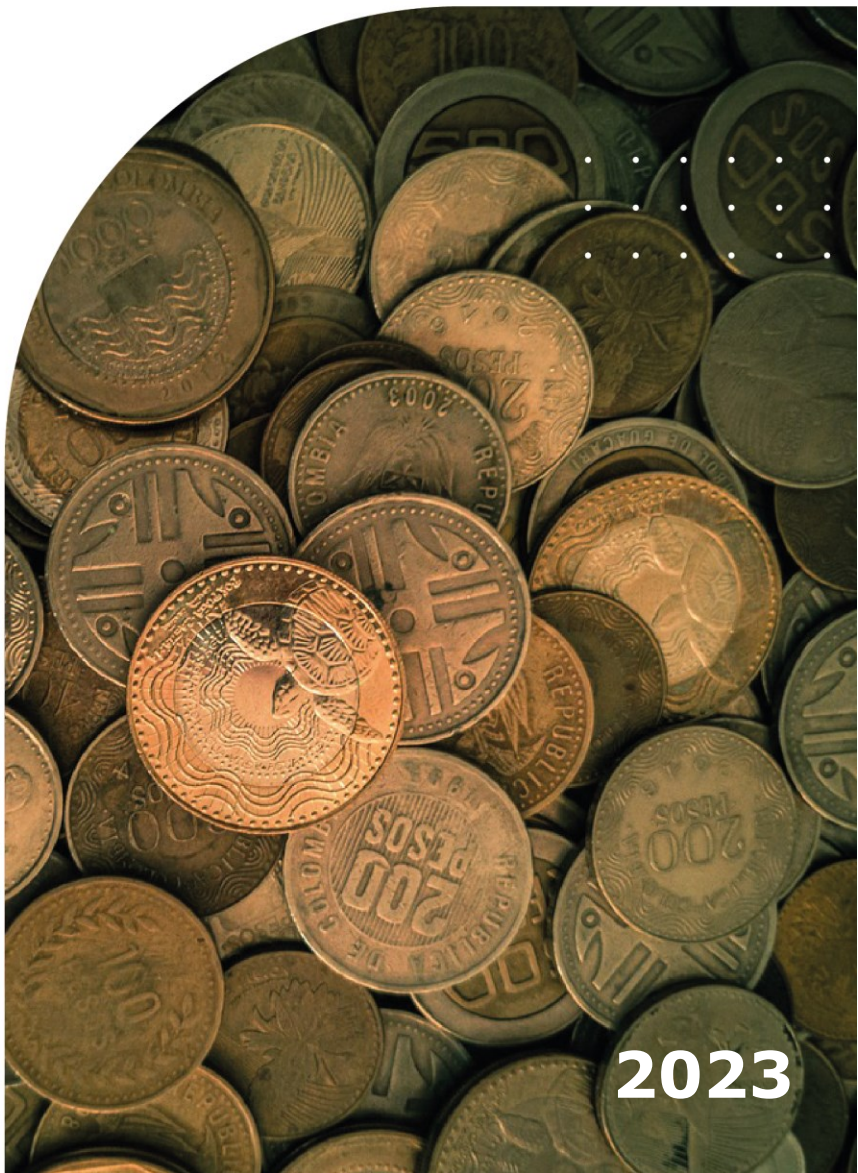




Aspectos Generales del **Proceso Presupuestal Colombiano**



Ministerio de Hacienda
y Crédito Público

2023



Ricardo Bonilla González
Ministro de Hacienda y Crédito Público

Diego Guevara Castañeda
Viceministro General

María Fernanda Valdés Valencia
Viceministra Técnica

Claudia Marcela Numa Páez
Directora General del Presupuesto Público Nacional





DIRECCIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO NACIONAL

SUBDIRECTOR DE ANÁLISIS Y CONSOLIDACIÓN PRESUPUESTAL

Lelio Rodríguez Pabón

SUBDIRECTOR DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y JUSTICIA (E)

Carlos Zambrano Rodriguez

SUBDIRECTORA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL

Liliana María Rodríguez Casas

SUBDIRECTOR DE COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE (E)

Afranio Restrepo Villaroel

GRUPO DE ASUNTOS JURÍDICOS

Claudia Patricia Navas Díaz

GRUPO DE ANÁLISIS PRESUPUESTAL

Eddy Shirley Herreño

GRUPO DE CONSOLIDACIÓN PRESUPUESTAL

Adriana Hernández Gil



EQUIPO TÉCNICO

COORDINACIÓN EDITORIAL

Lelio Rodríguez Pabón

CONTENIDOS

Diego Luis Jaramillo Gómez
Lelio Rodríguez Pabón
Edgar Antonio Guío Rodríguez
Andrea Páez Forero (SGR)
José Sebastián Cubillos Fonseca
Juan Gerardo Huertas Huertas (VF)
Alejandra Castañeda Rivera (EICE)
Leonardo Fassel Buitrago (PTE)

REVISIÓN JURÍDICA

Claudia Patricia Navas Díaz
Ana María Montero Alvarado
Daniel Felipe Castiblanco Martínez
Sara Maria Farfán Agudelo
Carolina Baquero Cárdenas (SGR)
Juan Carlos Puerto
Maria Claudia Escandón Castellanos

DISEÑO, DIAGRAMACIÓN REVISIÓN

Hector Gómez Parra
Ricardo Villegas Martínez

OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES MHCP

Edgar Laiton López
Paola Ramírez Leño
Jenny Castiblanco Salazar



Tabla de Contenido

PRESENTACIÓN	19
INTRODUCCIÓN	21
CAPÍTULO 1. EL PRESUPUESTO PÚBLICO: DEFINICIÓN Y CONCEPTOS BÁSICOS	28
1.1. Contexto General.....	28
1.1.1. Concepto y definición de Presupuesto	28
1.1.2. Funciones de la actividad presupuestal del Estado	30
CAPÍTULO 2. ASPECTOS GENERALES DEL SISTEMA PRESUPUESTAL COLOMBIANO	38
2.1. Marco general	38
2.2. Planeación y Presupuesto.....	49
2.3. Marco Jurídico del Proceso Presupuestal	57
2.4. Homologación del presupuesto anual de la Nación y del plan financiero	60
2.5. Cobertura del estatuto Presupuestal	66
2.6. Principios del sistema presupuestal	72
2.7. Responsables presupuestales	82
2.8. Ciclo Presupuestal.....	92
CAPÍTULO 3. ASPECTOS GENERALES DE LA INTERACCIÓN DEL SISTEMA PRESUPUESTAL Y EL SISTEMA MACROECONÓMICO	103
3.1. Sistema Presupuestal de la Nación	105
3.1.1. Plan Financiero, PF	108
3.1.2. Plan Operativo Anual de Inversiones, POAI	111
3.1.3. Presupuesto Anual de la Nación	114
3.2. Interacción del Sistema Presupuestal y del Sistema Macroeconómico a través del MFMP, el MGMP y la Regla Fiscal	117
3.2.1 Marco Fiscal de Mediano Plazo.....	119
3.2.2 Marco de Gasto de Mediano Plazo	123
3.2.3. Regla Fiscal	130
CAPÍTULO 4. PGN ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO DE PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL.....	149
4.1 Proceso de formulación de la Regla Fiscal, el MFMP y el MGMP, antes del PGN.	149

4.2 Proceso de formulación, presentación y aprobación del presupuesto general de la Nación	150
4.3 Presentación del Proyecto de Ley de presupuesto	155
4.4 Presentación del Proyecto de Presupuesto al Congreso de la República.	160
4.4.1. Contenido del proyecto de ley	161
4.4.2. Anexo sobre el gasto público social GPS	163
4.4.3. Anexo Gasto Construcción de Paz	165
4.4.4. Anexo gasto presupuestal para la equidad de la Mujer	166
4.4.5. Anexo gasto presupuestal para la Equidad Poblacional Étnico Racial.....	167
4.4.6. Mensaje del Presidente de la República y del Ministro de Hacienda y Crédito Público	168

CAPÍTULO 5. PGN ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO 173

5.1. Estudio y aprobación del presupuesto por el Congreso de la República	173
5.1.1. Composición del Congreso de la República	173
5.1.2. Etapas del trámite de leyes ordinarias o comunes	181
5.2. Iniciativa del gasto e iniciativa presupuestal: Rol del Congreso	184
5.3. Etapas del trámite de aprobación del proyecto de ley de PGN	189
5.3.1. Primer debate en Comisiones Económicas.....	190
5.3.2. Segundo debate en plenarias	193
5.3.3. Modificaciones durante la fase de estudio y aprobación del presupuesto .	197
5.3.4. Casos especiales	198
5.4. Liquidación del presupuesto	204

CAPÍTULO 6. DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL PGN 208

6.1. PGN Inicio de la ejecución presupuestal	208
6.1.1 Diferentes aspectos de la ejecución presupuestal.....	213
6.1.2. Capacidad de contratación, ordenación del gasto y autonomía presupuestal	214
6.1.3. Responsabilidades fiscales	216
6.2. PGN Ejecución presupuestal de los ingresos	217
6.2.1 Causación del ingreso	219
6.2.2 Recaudo	219
6.2.3. Devoluciones	219
6.2.4. Registros de la ejecución de ingresos	220
6.3. Excedentes financieros y utilidades de las entidades descentralizadas del orden nacional - EPN y EICE	220
6.3.1. Excedentes financieros de los establecimientos públicos nacionales, EPN	221
6.3.2. Cuantificación y distribución de los excedentes financieros de los EPN	222
6.3.3. Utilidades de las EICE, societarias y no societarias.....	223
6.3.4. Cuantificación y distribución de las utilidades de las EICE	225

6.3.5. Elaboración y aprobación de la distribución de las utilidades y los excedentes financieros	226
6.4. PGN Proceso de Afectación (Ejecución) presupuestal	229
6.4.1. Apropiación	233
6.4.2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP	234
6.4.3. Compromisos	236
6.4.4. Registro presupuestal del compromiso	236
6.4.5. Obligación	237
6.4.6. Pago	238
6.5. PGN Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar	238
6.5.1. Reservas presupuestales	238
6.5.2. Cuentas por pagar	240
6.5.3. Constitución de reservas y cuentas por pagar	240
6.6. PGN Ejecución de los proyectos de inversión	244
6.7. PGN Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC	248
6.8. PGN, Modificaciones, afectaciones y autorizaciones al presupuesto	251
6.8.1. Modificaciones al presupuesto	252
6.8.2. Otras afectaciones al presupuesto	260
6.8.3. Autorizaciones	265
6.8.4. Pago de vigencias expiradas	295
6.8.5. Documentación necesaria para solicitar trámites de modificaciones, afectaciones y autorizaciones	301
6.9. Cierre de anual de la vigencia fiscal	301
ANEXO I. Resolución 036 de 1998	303
ANEXO II. Formularios Resolución 036 de 1998	326

CAPÍTULO 7. DEL SEGUIMIENTO DEL PRESUPUESTO 336

7.1. Aspectos Generales	336
7.2. Procedimientos	341
7.2.1. Informes de ejecución presupuestal	342
7.2.2. Informe sobre movimientos de plantas de personal y vacantes.	343
7.2.3. Visitas de seguimiento	344
7.3. Sistemas electrónicos de información presupuestal	344
7.3.1. Sistema Integrado de Información Financiera, SIIF	344
7.3.2. Plataforma Integrada de Inversión Pública (PIIP)	349
7.4. Transparencia presupuestal y contractual: El Portal de Transparencia Económica.	351
7.4.1. Mapa Inversiones	353
7.4.2. El Portal de Transparencia Económica (PTE)	353
7.5. Austeridad	355
7.6. Seguimiento Presupuestal y Control Político	364

CAPÍTULO 8. CLASIFICADORES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN. **371**

8.1. Clasificación institucional o por secciones del PGN.....	373
8.1.1. Explicativo de la Clasificación por secciones presupuestales	374
8.1.2. Marco normativo de los clasificadores presupuestales	377
8.2. Clasificación sectorial del PGN	394
8.2.1. Clasificación sectorial de las secciones presupuestales para la formulación del PMP	395
8.3. Clasificación legal del Presupuesto General de la Nación	401
8.3.1. Clasificación de rentas y recursos de capital.....	403
8.3.2. Identificación de los recursos en el PGN	408
8.3.3. Clasificación de los gastos del PGN	410
8.3.4. Plan de Cuentas para el registro del Anexo del Decreto de Liquidación ...	440
8.4. Otros tipos de clasificación presupuestal	443
8.4.1. Clasificación económica del presupuesto.....	444
8.4.2. Clasificación funcional del presupuesto	447
8.4.3. Clasificación Geográfica	453
8.4.4. Clasificación Central de Productos.....	455

CAPÍTULO 9. PGN INSTRUCTIVOS Y FORMULARIOS PARA LA PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO NACIÓN (t+1) **458**

9.1. De la programación del presupuesto	458
9.2. Criterios e instructivos para la programación del presupuesto de ingresos y gastos del PGN, periodo (t + 1) – (t+4)	459
9.2.1. Referentes generales para la programación presupuestal.....	459
9.2.2. Elementos para la programación del anteproyecto de presupuesto.....	460
9.3. PGN Formularios: Instructivos para el diligenciamiento de los formularios del anteproyecto de presupuesto (t+1)	467
9.3.1. PGN Anteproyecto presupuesto de Ingresos	467
9.3.2. PGN Anteproyecto presupuesto de gastos	478
9.3.3. PGN Diligenciamiento, registro y presentación de la información del anteproyecto.	492
9.4. Actualización de las propuestas presupuestales de mediano plazo, PMP.	494
9.4.1. Referentes generales para la actualización de las PMP	494
9.4.2. Proceso de actualización y formulación de las PMP	495
9.4.3. Reuniones de los grupos sectoriales de apoyo técnico y de los comités sectoriales	496
9.5. Elaboración y aprobación del MGMP y del plan operativo anual de inversiones (POAI). Formulación y presentación del proyecto de PGN (t+1).....	497
ANEXO I. Metodología para la liquidación de las prestaciones sociales y contribuciones asociadas a la nómina.....	501



1. Liquidación de prestaciones sociales	501
2. Liquidación de contribuciones inherentes a la nómina	503
3. Régimen Prestacional Especial	505
ANEXO II. Formatos para la formulación del anteproyecto de presupuesto	506
ANEXO III. Formularios de la Propuesta de Presupuesto de Mediano Plazo.....	515

CAPÍTULO 10. ASPECTOS GENERALES DE LAS ETAPAS DEL PROCESO PRESUPUESTAL DE LAS EICE 526

10.1. De la programación y aprobación del presupuesto de las EICE	526
10.2. Disposiciones legales del proceso presupuestal de las EICE	527
10.2.1. Introducción.....	528
10.2.2. Cobertura del EOP en relación con las EICE	529
10.3. Programación del proyecto de presupuesto de las EICE.....	533
10.3.1. Programación presupuestal de las EICE	533
10.3.2. Composición del presupuesto de las EICE	536
10.4. Presentación y aprobación del proyecto de presupuesto de las EICE	538
10.4.1. Presentación del proyecto de presupuesto de las EICE	539
10.4.2. Estructura básica de los documentos de presentación al CONFIS	541
10.4.3. Aprobación del presupuesto de las EICE	542
10.4.4. Publicación del presupuesto	545
10.5. De la ejecución de las EICE	548
10.5.1. Conceptos generales de la ejecución	548
10.5.2. Modificaciones al presupuesto	551
10.5.3. Marco legal y procedimental de las vigencias futuras - VF	555
10.6. Del seguimiento financiero del presupuesto.....	556
10.6.1. Aspectos generales del seguimiento	556
10.6.2. Procedimientos.....	558
10.6.3. Resolución 049 de 2000	560

CAPÍTULO 11 EMPRESAS - CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE LAS CUENTAS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. 564

11.1 Empresas – Clasificación del presupuesto de ingresos y recursos de capital..	567
11.2. Empresas – Clasificación de cuentas del presupuesto de gastos	569
11.3. Definición del presupuesto de ingresos y recursos de capital	574
11.4 Definición del presupuesto de gastos	597

CAPÍTULO 12. EICE CRITERIOS E INSTRUCTIVOS PARA LA PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO 627

12.1. Criterios e instructivos	627
12.1.1. Circular Externa.....	627

12.1.2. Instructivos generales para la programación	630
12.2. Parámetros para el diligenciamiento de los formularios de programación del presupuesto de ingresos y gastos	642
12.2.1. EICE FORMULARIO 1: Proyecto de presupuesto de ingresos y recursos de capital	643
12.2.2. EICE FORMULARIO 1- A: Proyección de presupuesto de ingresos	645
12.2.3. EICE FORMULARIO 2: Cálculo de los ingresos por venta de bienes y servicios	645
12.2.4. EICE FORMULARIO 3. Proyecto del presupuesto de gastos	650
12.2.5. EICE FORMULARIO 3A. Proyecciones de presupuesto de gastos	653
12.2.6. EICE FORMULARIO 3B: Detalle gastos de inversión	653
12.2.7. EICE FORMULARIO 4: Operaciones Efectivas de Caja de la vigencia a programar	654
12.2.8. EICE FORMULARIO 4A: Proyección de Operaciones Efectivas de Caja mediano plazo	655
12.2.9. EICE FORMULARIO 5: Cálculo de los gastos de personal próxima vigencia	655
12.2.10. EICE FORMULARIO 5A: Costo nómina de personal.....	658
12.2.11. EICE FORMULARIO 6. Gastos de operación comercial	658
12.2.12. EICE FORMULARIO 7: Pagos programados del servicio de la deuda	664
12.2.13. EICE FORMULARIO 8. Fuentes y usos del presupuesto	665

CAPÍTULO 13. ASPECTOS GENERALES DEL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 668

13.1. Introducción	668
13.2. Fines y Objetivos del SGR	671
13.3. Sistema Presupuestal del SGR	673
13.3.1. Principios Presupuestales del SGR.....	674
13.3.2. Componentes del Presupuesto del SGR.....	677
13.4. Preparación, presentación, estudio y aprobación del Proyecto de Ley de Presupuesto.	694
13.5. Operaciones Presupuestales	698
13.6. Ejecución Presupuestal	700
13.6.1. Vigencias Futuras	704
13.6.2. Operaciones de Crédito Público Asignaciones Directas	712
13.6.3. Operaciones de Crédito Público Asignación para la Inversión Regional.	717
13.7. Capítulo Presupuestal Independiente del Sistema General de Regalías (CPI – SGR)	723
13.7.1. Catálogo de Clasificación Presupuestal del SGR:	724
13.7.2. Capítulo Presupuestal Independiente (CPI) de los Órganos y de las entidades que ejecutan recursos de funcionamiento, fiscalización y conocimientos y cartografía geológica del Subsuelo, del SSEC y de entidades no territoriales ejecutoras de proyectos.....	730

13.8. Capítulo Presupuestal Independiente CPI-SGR de las Entidades Territoriales.	733
13.9. Cierre del Capítulo Presupuestal Independiente	735
13.9.1. Ajustes del CPI-SGR con ocasión del Cierre del Nivel de Ley y del Nivel de CPI.	738
13.9.2. Incorporación en el capítulo presupuestal independiente de los recursos del servicio de la deuda para el pago de operaciones de Crédito.	739
13.10. Pago de los recursos del SGR bajo las figuras de Obras por Regalías y Anticipo, de las entidades beneficiarias de Asignaciones Directas.	741
CAPITULO 14. ANEXO GENERAL	744
14.1. Constitución Política de Colombia - 1991	744
14.2. Leyes Orgánicas del Presupuesto Público Nacional	744
14.3. Disposiciones Generales Ley Anual del Presupuesto General de la Nación. ...	747
14.4. Decretos Reglamentarios	747
14.5. Resoluciones Reglamentarias	749
14.6. Resoluciones CONFIS	751
14.7. Información Adicional	753

Índice de Diagramas

Diagrama 1 Relaciones del Subsistema de Presupuesto con el SIGFP	41
Diagrama 2 Marco de Sostenibilidad Fiscal	104
Diagrama 3 Instrumentos de Gestión Presupuestal	119
Diagrama 4 Proceso de Formulación Regla Fiscal, MFMP, MGMP y PGN	150

Índice de Gráficos

Gráfico 1 Acción Presupuestaria del Estado	29
Gráfico 2 Funciones del Estado a través de la acción presupuestaria	36
Gráfico 3 Convertidor de Ingresos del Presupuesto Nacional a operaciones efectivas de caja "Proyecto de Ley 2024"	62
Gráfico 4 Convertidor Gastos del Presupuesto Nacional a Operaciones Efectivas de Caja "Proyecto de Ley 2024"	63
Gráfico 5 Ramas del poder público y el ciclo presupuestal	95
Gráfico 6 Sector Público Consolidado	109
Gráfico 7 Banco Nacional de Programas y Proyectos de Inversión (BPIN), base para la programación del POAI	111
Gráfico 8 Composición de las rentas y recursos de capital en el PGN	115
Gráfico 9 Composición del presupuesto de gastos del Presupuesto General de la Nación	117
Gráfico 10 Capacidad de contratación	215
Gráfico 11 Etapa de la ejecución del ingreso	218
Gráfico 12 Cálculo de Reservas Presupuestales	240
Gráfico 13 Cálculo de cuentas por pagar	240
Gráfico 14 Competencias de la DGPPN sobre Austeridad	357
Gráfico 15 Estrategias de Austeridad	358
Gráfico 16 Modelo de Austeridad	362
Gráfico 17 Informe sobre recorte y ahorro generado	364
Gráfico 18 Entidades del Presupuesto General de la Nación	375
Gráfico 19 Composición del PGN	403
Gráfico 20 Clasificación económica del presupuesto. Con cifras del proyecto inicial de PGN Proyecto de Ley 2024 (Billones de pesos)	446
Gráfico 21 Estructura de la Clasificación Central de Productos del DANE	455
Gráfico 22 Cobertura del EOP a las EICE no financieras	531
Gráfico 23 EICE Presupuesto de Ingresos y Recursos de Capital y disponibilidad inicial	536
Gráfico 24 EICE Presupuesto de gastos y disponibilidad final	537
Gráfico 25 EICE Formato de Resolución CONFIS aprobatoria del presupuesto	546
Gráfico 26 EICE Cronograma del proceso de programación y aprobación del presupuesto	547
Gráfico 27 EICE Modificaciones al presupuesto	554
Gráfico 28 Cronograma del proceso de programación y aprobación de la ley bienal de presupuesto del SGR - Ley 2056 de 2020	695

Gráfico 29 Entidades que incorporan en el CPI-SGR cuando ejecutan recursos del Sistema.....	723
Gráfico 30 Documentos que materializan la Incorporación en el capítulo presupuestal independiente	732
Gráfico 31 Documentos que materializan la Incorporación en el capítulo presupuestal de las asociaciones de grupos étnicos	733

Índice de Cuadros

Cuadro 1 Conformación del Presupuesto	42
Cuadro 2 Autoridades e instancias de Planeación	51
Cuadro 3 Cronograma del ciclo del Plan Nacional de Desarrollo.....	55
Cuadro 4 Cobertura del Estatuto Orgánico de Presupuesto	66
Cuadro 5 Programación Proyecto de Ley del PGN.....	88
Cuadro 6 Etapas del ciclo presupuestal	97
Cuadro 7 Reglas Fiscales	131
Cuadro 8 Descomposición del Balance Fiscal GNC - % PIB Proyecto de ley 2024.....	147
Cuadro 9 Cronograma de la programación presupuestal	156
Cuadro 10 Funciones de las Comisiones Constitucionales Permanente	176
Cuadro 11 Trámite y plazos para la discusión y aprobación del PGN	194
Cuadro 12 Casos Especiales de no cumplimiento de plazos y trámites	203
Cuadro 13 Principales modificaciones presupuestales	263
Cuadro 14 Resumen procedimientos vigencias fiscales futuras (VFO y VFE)	283
Cuadro 15 Características generales de las Vigencias Futuras.....	287
Cuadro 16 Libro de ingresos.....	326
Cuadro 17 Libro registro de apropiaciones, compromisos, obligaciones y pagos	327
Cuadro 18 Libro de registro de vigencias futuras	328
Cuadro 19 Libro de registro de reservas presupuestales	329
Cuadro 20 Libro de registro de cuentas por pagar.....	330
Cuadro 21 Informe mensual de ejecución del presupuesto de ingresos.....	331
Cuadro 22 Informe mensual de ejecución del presupuesto de gastos - Apropiaciones de la vigencia	332
Cuadro 23 Informe mensual de ejecución del presupuesto de gastos - Reservas presupuestales	333
Cuadro 24 Informe mensual de ejecución del presupuesto de gastos - Cuentas por pagar	334
Cuadro 25 Universidades nacionales que reciben aportes del PGN.....	383
Cuadro 26 Entidades que no son unidades ejecutoras del PGN, sino transferencias del MEN.....	384
Cuadro 27 Lista de Fondos Especiales sin personería jurídica	387
Cuadro 28 Fondos Especiales con personería jurídica	389
Cuadro 29 Secciones presupuestales del Presupuesto General de la Nación.....	390
Cuadro 30 Clasificación sectorial del Presupuesto General de la Nación.....	396
Cuadro 31 Clasificación del ingreso por concepto	408

Cuadro 32 Código de identificación de los recursos del PGN	409
Cuadro 33 Clasificación de gastos de funcionamiento y servicio de la deuda en el Anexo del decreto de liquidación	411
Cuadro 34 Clasificación de los gastos de inversión	426
Cuadro 35 Clasificación programática de gastos de inversión - Programas y subprogramas de inversión pública	426
Cuadro 36 Clasificador Funcional	448
Cuadro 37 Gasto Público social	453
Cuadro 38 Clasificación geográfica	454
Cuadro 39 Secciones de la Clasificación Central de Productos	455
Cuadro 40 Escenario macroeconómico y metas fiscales de mediano plazo para el periodo (t+1) - (t+4)	461
Cuadro 41 PGN Formulario 1. Anteproyecto Ingresos - Establecimientos Públicos ...	468
Cuadro 42 PGN Formulario 1.2 Ingresos - Fondos Especiales	471
Cuadro 43 Formulario 1.1 A PGN Cálculo de ingresos corrientes por productos - Establecimientos públicos	478
Cuadro 44 PGN Formulario 2. Anteproyecto Presupuesto de Gastos	479
Cuadro 45 PGN Formulario 3. Clasificación económica de los gastos de funcionamiento	487
Cuadro 46 PGN Formulario 4. Anteproyecto Planta de Personal	489
Cuadro 47 PGN Formulario 4A. Certificación de Nómina	490
Cuadro 48 PGN Formulario 5. Pagos Programados Deuda Pública	491
Cuadro 49 Flujograma del proceso de programación presupuestal (t+1) - (t+4)	498
Cuadro 50 Formulario 1.1 Anteproyecto Ingresos - Establecimientos Públicos	506
Cuadro 51 Formulario 1.1A Cálculo de ingresos corrientes por productos - Establecimientos Públicos	507
Cuadro 52 Formulario 1.2. Anteproyecto Ingresos - Fondos Especiales	508
Cuadro 53 Formulario 1.2A Cálculo de ingresos corrientes por productos - Fondos Especiales	509
Cuadro 54 Formulario 2. Anteproyecto Presupuesto de Gastos	510
Cuadro 55 Formulario 3. Clasificación económica de los gastos de funcionamiento ..	511
Cuadro 56 Formulario 4. Anteproyecto Planta de personal	512
Cuadro 57 Formulario 4A Certificación de Nómina	513
Cuadro 58 Formulario 5. Pagos Programados de Deuda Pública	514
Cuadro 59 Hoja informativa - Marco de Gasto de Mediano Plazo vigente (MGMP (t) - (t-3))	515
Cuadro 60 Justificación de la propuesta en términos de estrategias y resultados	516
Cuadro 61 Formulario 2A. Proyecciones de gasto de mediano plazo:	517
Cuadro 62 Formulario 2A. 1Proyecciones de gasto de mediano plazo desagregación transferencias: MGMP (t) - (t+3) vs. propuesta	518
Cuadro 63 Formulario 2B. Proyecciones de gasto de mediano plazo: propuesta y fuentes de financiación	519
Cuadro 64 Formulario 2B. Proyecciones de gasto de mediano plazo: desagregación transferencias corrientes	520

Cuadro 65 Formulario 3. Proyección de rentas y recursos de capital de mediano plazo (propuesta)	521
Cuadro 66 Formulario 3. Proyección de rentas y recursos de capital de mediano plazo (propuesta): desagregación transferencias corrientes.....	522
Cuadro 67 Formulario 3. Proyección de rentas y recursos de capital de mediano plazo (propuesta)	523
Cuadro 68 Formulario 3. Proyección de rentas y recursos de capital de mediano plazo (propuesta): desagregación de las transferencias corrientes	524
Cuadro 69 Estructura de clasificación de los ingresos por concepto	567
Cuadro 70 Tabla de clasificación de los ingresos por concepto	568
Cuadro 71 Estructura de clasificación de los gastos por objeto.....	570
Cuadro 72 Tabla de clasificación de los gastos por objeto	570
Cuadro 73 Estructura de clasificación del presupuesto de inversión	573
Cuadro 74 Ejemplo de desagregación de los gastos de inversión	574
Cuadro 75 Ejemplo de desagregación de los gastos de inversión	628
Cuadro 76 Variables de Supuestos para la programación presupuestal EICE vigencia de (t+1) y proyecciones.....	631
Cuadro 77 EICE Cronograma anteproyecto de presupuesto	636
Cuadro 78 EICE Formularios para la programación del presupuesto de ingresos y gastos	642
Cuadro 79 Formulario 1 Proyecto de presupuesto de ingresos y recursos de capital	643
Cuadro 80 Formulario 2 Cálculo de los Ingresos por venta de Bienes y Servicios	646
Cuadro 81 EICE Formulario 3. Proyecto del presupuesto de gastos	650
Cuadro 82 Formulario 3B. Detalle gastos de inversión	654
Cuadro 83 EICE Formulario 4: Operaciones Efectivas de Caja de la vigencia a programar	655
Cuadro 84 EICE Formulario 5: Cálculo de los gastos de personal próxima vigencia..	656
Cuadro 85 EICE Formulario 6: Gastos de operación comercial	659
Cuadro 86 EICE Formulario 7: Pagos programados del servicio de la deuda	664
Cuadro 87 EICE Formulario 8: Fuentes y usos del presupuesto	665
Cuadro 88 Distribución Constitucional y Legal de los Ingresos Corrientes del SGR...	679
Cuadro 89 Catálogo de Clasificación Presupuestal Ingresos SGR	724
Cuadro 90 Catálogo de Clasificación Presupuestal de Gastos - SGR	728

SIGLAS Y ABREVIATURAS

ASIP	Asociación Internacional de Presupuesto Público
BPIN	Banco Nacional de Programas y Proyectos de Inversión
CARF	Comité Autónomo de la Regla Fiscal
CONFIS	Consejo Superior de Política Fiscal
CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social
CDP	Certificado de Disponibilidad Presupuestal
CNP	Consejo Nacional de Planeación
CP	Constitución política
CCP	Catálogo de Clasificación Presupuestal
CPC	Clasificación Central de Productos
CPI-SGR	Capítulo Presupuestal Independiente – Sistema General de Regalías
DGCPTN	Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional
DGPM	Dirección General de Política Macroeconómica
DGPPN	Dirección General del Presupuesto Público Nacional
DPIP	Dirección de Programación de Inversiones y Finanzas Públicas
DPIIP	Dirección de Proyectos e Información para la Inversión Pública
DNP	Departamento Nacional de Planeación
DUR	Decreto Único Reglamentario
ECOPETROL	Empresa Colombiana de Petróleos
EICE	Empresas Industriales y Comerciales del Estado
EDSPB	Estadísticas de la Deuda del Sector Público
EFUE	Estado de Fuentes y Uso del Efectivo
EOP	Estatuto Orgánico de Presupuesto
EPN	Establecimientos Públicos Nacionales
ESE	Empresas Sociales del Estado
FICHA EBI	Ficha de Estadísticas Básicas de Inversión
FCTI	Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación
FMI	Fondo Monetario Internacional
FNR	Fondo Nacional de Regalías
FURAG	Formulario Único de Reportes de Avances de Gestión
GFP	Gestión Financiera Pública
GNC	Gobierno Nacional Central
GPS	Gasto Público Social
IVA	Impuesto al Valor Agregado
MBP	Manual de Balanza de Pagos y Posición de Inversión Internacional
MEFP	Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas
MEMF	Manual de Estadísticas Monetarias y Financieras
MFMP	Marco Fiscal de Mediano Plazo
MGMP	Marco de Gasto de Mediano Plazo
MHCP	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
MIPG	Modelo Integrado de Planeación y Gestión
MP	Mensaje del Presidente y del Ministro de Hacienda y Crédito Público
OATP	Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

OEC	Operaciones Efectivas de Caja
PAC	Programa Anual Mensualizado de Caja
PEICE	Presupuesto de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado
PF	Plan Financiero
PGN	Presupuesto General de la Nación
PIB	Producto Interno Bruto
PIIP	Plataforma Integrada de Inversión Pública
PMP	Propuestas Presupuestales de Mediano Plazo
PND	Plan Nacional de Desarrollo
POAI	Programa Operativo Anual de Inversiones
PPI	Plan Plurianual de Inversiones
PCTF	Portal Central de Transparencia Fiscal
RDE	Rentas de Destinación Específica
RNNR	Recursos Naturales No Renovables
SIIF	Sistema Integrado de Información Financiera
SPC	Sector Público Consolidado
SGP	Sistema General de Participaciones de departamentos, distritos y municipios
SPGR	Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías
SGISE	Subdirección General de Inversiones, Seguimiento y Evaluación
SGR	Sistema General de Regalías
SIGFP	Sistema Integrado de Gestión Financiera Pública
SPNF	Sector Público No Financiero
SUIFP	Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Públicas
VF	Vigencias Fiscales Futuras
VFE	Vigencias Fiscales Futuras Excepcionales
VFO	Vigencias Fiscales Futuras Ordinarias
(t-1)	VA - Vigencia anterior
(t)	VC - Vigencia en curso, en la que se prepara el proyecto de presupuesto
(t+1)	PV - Próxima vigencia, para la cual se prepara el proyecto de presupuesto
(t+2, t+3, y t+4)	Periodo de proyección indicativa de las cifras presupuestales



Presentación





PRESENTACIÓN

Este documento, *Aspectos Generales del Proceso Presupuestal Colombiano – Sexta revisión*¹ (en adelante, *Aspectos Generales*), es una actualización digital de la primera y segunda edición impresas, publicadas con el mismo nombre por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional (DGPPN) en 1998² y en 2011³.

La primera versión contenía fundamentalmente lo que es ahora el capítulo 1 y 2 con anexos que ahora son parte del capítulo 7 y los capítulos 9 y 10, así como un anexo, que no se incluye ni actualiza ahora, sobre conceptos jurídicos emitidos hasta abril de 1998 en materia presupuestal, por exceder posibilidad de formar parte de esta.

La versión 2011, como la inicial, se estructuraba en *módulos*, y no en capítulos como ahora, e incluyó un anexo normativo a cambio de los conceptos jurídicos. Siendo renovada la estructura de contenido.

De la tercera a la quinta edición fueron las primeras digitales en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y corresponde a una actualización con las normas hasta la vigencia 2022.

En la presente edición 2023, el texto recoge elementos que son producto de los desarrollos normativos y procedimentales vigentes. Se han tenido en cuenta los cambios en la normatividad y procedimientos, que, en conjunto, han contribuido a configurar una nueva institucionalidad fiscal, clasificación del presupuesto y sobre aspectos del presupuesto del Sistema General de Regalías. El autor y compilador de las distintas versiones, Diego Luis Jaramillo Gómez⁴, manifestó sobre la misma en la versión 2011 que *“las opiniones que puedan aparecer en este documento son de su exclusiva responsabilidad y por ningún motivo comprometen al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ni a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.”* Condición que se mantiene vigente para los colaboradores de esta revisión.

¹ Dirección General del Presupuesto Público Nacional. Aspectos generales del Proceso Presupuestal Colombiano. Directora General Claudia Marcela Numa Páez. www.minhacienda.gov.co Bogotá, D.C. 2023

² Dirección General del Presupuesto Público Nacional. Aspectos generales del proceso presupuestal colombiano. Director General Mario Mejía Cardona. Impreandes presencia s.a. Santafé de Bogotá 1998. 198 pgs. (de 199 a 562 conceptos presupuestales).

³ Dirección General del Presupuesto Público Nacional. Aspectos generales del proceso presupuestal colombiano. Director General Fernando Jiménez Rodríguez. -2ª edición- Bogotá. 520 pgs -ISBN 978-958-9266-62-5.

⁴ Jaramillo G., Diego L. Economista, Esp en Derecho Económico. Consultor MHCP – DGPPN (2009-2023), ha sido consultor PNUD, Asesor MHCP, profesional DNP y Banco de la República.





Introducción





INTRODUCCIÓN

Los manuales y otras formas de divulgación son instrumentos importantes para el desarrollo y cumplimiento de las funciones de una organización y para la formación de los funcionarios que deben desempeñarlas. Además, le permite a la administración ejecutar procedimientos y procesos con mayor agilidad y eficiencia, ajustados a la ley.

En el caso que nos ocupa, estandariza y pone en un mismo lenguaje las decisiones de las autoridades presupuestales y homogeniza los procedimientos y el flujo de información que deben generar los organismos cobijados por la norma. Contar con textos actualizados contribuye al mejoramiento de la transparencia fiscal y cualifica el desempeño de los funcionarios públicos y, no menos importante, genera una cultura de compromiso con las labores que se ejecutan, cuando estas encuentran una explicación de las razones que las originan.

En los últimos años se han preparado diversos documentos sobre asuntos relacionados con el sistema presupuestal del sector público, los cuales, en lo pertinente, se incorporan, parcial o totalmente, en el presente texto. Estos se refieren a temas asociados a los cambios normativos que se han producido, destacándose, entre otros, la interacción del Sistema Presupuestal y el Sistema Macroeconómico, propuesta metodológica para la elaboración y presentación del Mensaje del Presidente de la República y del Ministro de Hacienda y Crédito Público que acompaña el proyecto de ley del PGN; así como para la formulación del proyecto de Presupuesto de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, de las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de estas (PEICE); y del presupuesto del Sistema General de Regalías (SGR). La DGPPN también ha preparado y divulgado instructivos y manuales complementarios que detallan aspectos sobre la reglamentación e implementación del Catálogo de Clasificación Presupuestal ajustado a estándares internacionales para la programación y ejecución del PGN, así como circulares e instructivos sobre trámites, diligenciamiento de formatos y procedimientos diversos sobre presupuesto. Muchos de estos, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación (DNP).



Decreto 111 de 1996: *Artículo 116. El Gobierno establecerá las fechas, plazos, etapas, actos, procedimientos e instructivos necesarios para darle*





cumplimiento a la presente ley y a la Ley 38 de 1989. (Ley 179 de 1994, art.56).

Decreto 111 de 1996: Artículo 117. El Gobierno establecerá las fechas, plazos, etapas, actos, instrucciones y procedimientos necesarios para darle cumplimiento a la presente ley. (Ley 225 de 1995 art. 17).

Decreto 1068 de 2015. Artículo 2.8.1.3.1. Remisión de anteproyectos de presupuesto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Antes de la primera semana del mes de abril, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación remitirán el anteproyecto de presupuesto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con las metas, políticas y criterios de programación establecidos en el Marco de Gasto de Mediano Plazo (...)."

El objetivo central de este texto es mantener un documento actualizado que, salvo cambios normativos importantes, sea utilizado como una guía confiable para el cumplimiento de los procesos internos que deben seguir las entidades rectoras de la programación presupuestal, las entidades que hacen parte del PGN, las EICE y sobre el Presupuesto del SGR. Se busca ofrecer, además, una versión didáctica que recoja los cambios más importantes ocurridos en los últimos años en materia presupuestal.

Se espera que los funcionarios de las entidades rectoras del presupuesto, los servidores públicos que responden por estos temas en los órganos que hacen parte del PGN, las EICE, las beneficiarias del Presupuesto del SGR, los interesados en el tema y el público en general, cuenten con un texto que, respetando el mandato legal, registre de manera inteligible la secuencia de los procesos, procedimientos, plazos, tipo de información que se debe generar, flujo y forma en que ésta se presenta, componentes y contenidos, clasificación, definición de las fuentes de recursos y del gasto, entre otros elementos, que favorezca una exposición clara y ordenada y facilite que la información en cada vigencia fiscal se organice de manera homogénea.

En el entendido que este documento no debe quedarse solo en lo procedimental, se ha dedicado un espacio importante a la definición de los conceptos más relevantes del sistema presupuestal, en las diferentes fases del ciclo presupuestal. Mejorar la comprensión sobre estos temas contribuirá a un debate más ilustrado cuando se analice la asignación de los recursos y el monto y distribución de las apropiaciones en el presupuesto público y se evalúen los criterios de política que se encuentran detrás de esas decisiones.





Metodológicamente, en el texto se citan los artículos más importantes de las normas presupuestales vigentes que tengan relación con lo que se expone. En ningún momento se pretende que las citas sean exhaustivas, solamente son ilustrativas puesto que este documento no constituye una compilación de normas. Para facilitar la lectura, en ocasiones se repite el texto de la norma.

Con este mismo propósito se ha procurado desarrollar los temas en capítulos más breves que en la versión anterior. La exposición se ha ordenado siguiendo las fases del ciclo presupuestal, como se definen en el artículo 2.8.1.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público (DUR) No. 1068 de 2015, anotación que se explica más adelante. Sin embargo, el énfasis se continúa realizando en la fase del ciclo presupuestal relacionado con la preparación, formulación, presentación y aprobación del presupuesto, etapa que genéricamente se conoce como *programación presupuestal*, pero divididos estos temas en capítulos separados.

Como en la versión anterior, el propósito del texto es proporcionar también los elementos e instrucciones para la formulación del proyecto de presupuesto tanto de las entidades que hacen parte del PGN, como el de las empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta con el régimen de estas.

El presente documento consta de trece capítulos, que se refieren a diferentes temas, todos vinculados al presupuesto público, en especial al presupuesto nacional.



- » El capítulo 1, además de esta introducción, desarrolla algunos conceptos sobre el papel que juega el Estado cuando interviene en la sociedad a través del presupuesto, y resume algunos de los cambios más importantes en la normatividad presupuestal del país;
- » En los capítulos 2 a 7 se hace un recuento de los aspectos básicos del presupuesto en las diferentes fases del ciclo presupuestal: sistema presupuestal, programación, aprobación, ejecución y seguimiento del presupuesto, resaltando una sección nueva que hace referencia sobre la interacción existente entre el Sistema Presupuestal y el Sistema Macroeconómico, en el desarrollo del capítulo se presentan los instrumentos de gestión presupuestal como son: Sistema Presupuestal de la Nación, el cual está conformado por el Plan Financiero - PF, el Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI y las leyes anuales del PGN, en la segunda parte se desarrollan las características de los instrumentos como el Marco Fiscal de





Mediano Plazo (MFMP), el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) y la Regla Fiscal – RF. En el capítulo 6 se incluye un anexo con el texto y los formularios de la Resolución 036 de 1998, texto acogido en la Resolución Orgánica 6224 expedida por la Contraloría General de la República (CGR) el 4 de noviembre de 2010 sobre rendición de cuentas, los cuales se mantendrán hasta tanto la entidad responsable no decida modificarlos. Este mismo criterio se utilizó en el caso de otras tablas y formularios que aparecen en el documento;

- » En el capítulo 8 se registran las principales formas de clasificación de las rentas y recursos de capital y de los gastos presupuestales;
- » En el capítulo 9 se detallan los instructivos y formatos que deben diligenciar las entidades que hacen parte del PGN en el curso del proceso de programación presupuestal, tanto cuando formulan el anteproyecto de presupuesto de la siguiente vigencia fiscal, como cuando se refieren a las propuestas presupuestales de mediano plazo (PMP), correspondientes a su respectivo sector, como parte del proceso de elaboración del Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) y del PGN. Este capítulo también incluye tres anexos. El primero se refiere a los conceptos de gasto que deben utilizarse para la liquidación de las prestaciones sociales y contribuciones asociadas a nómina; el segundo presenta los formularios que se deben diligenciar en la preparación del anteproyecto de presupuesto y el tercero, los de la PMP.
- » Los capítulos 10 al 12 se centran en el presupuesto de las empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta con el régimen de estas. Como los anteriores capítulos se refieren a las fases del ciclo presupuestal de las empresas, la clasificación y definición de las cuentas del presupuesto de ingresos y gastos de las EICE, los instructivos, y los formularios que deben diligenciarse en la preparación del proyecto de presupuesto. El capítulo 10 presenta la clasificación y definición de las cuentas de ingresos y gastos. El capítulo 11, por su parte, informa sobre los formularios para la programación presupuestal.
- » El capítulo 13 presenta el Sistema General de Regalías, en el cual se ocupa de explicar los fines y objetivos del SGR, sus principios presupuestales, los componentes presupuestales, la preparación, presentación, estudio y aprobación del proyecto de ley de presupuesto, las operaciones presupuestales, la ejecución presupuestal, las vigencias futuras y las operaciones de crédito público.





- » El capítulo 14 contiene un anexo general donde podemos consultar las normas referentes al Presupuesto Público Colombiano.

Como ocurre con la mayoría de los asuntos públicos, a medida que avanza la legislación se incrementa el número de los decretos que la reglamentan.

El Gobierno Nacional, buscando garantizar que las normas se ajusten a los principios constitucionales que rigen el funcionamiento del Estado colombiano y brinden seguridad jurídica, aprobó el documento: *Mejora normativa – Análisis de impacto*.⁵

Uno de los resultados de la estrategia definida en este documento se ha materializado en la expedición de 26 Decretos Únicos Reglamentarios, **DUR**. Estos Decretos han sido el resultado de un trabajo muy cuidadoso llevado a cabo por el Gobierno Nacional con el fin de articular en una sola norma todos los aspectos normativos que regulan o reglamentan a cada uno de los sectores administrativos. Mediante estos decretos se han simplificado casi 10 mil normas dispersas que estaban vigentes, algunas de ellas desde hace más de un siglo. Estos 27 DUR corresponden los sectores liderados por 18 ministerios, 5 departamentos administrativos y 4 normas relacionadas en materia tributaria, sistema general de pensiones, y de regalías, contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información.



Las oficinas jurídicas de los diferentes ministerios y departamentos administrativos, coordinadas por la Secretaría Jurídica de la Presidencia y el Ministerio de la Presidencia,⁶ adelantaron en cada entidad rectora, para cada sector, la compilación de la totalidad de las normas vigentes en un solo Decreto Único Reglamentario, de forma que, en adelante, quien quiera saber qué rige en ese sector solo tiene que consultar una única norma.

La estrategia fue definida por el CONPES y busca sentar las bases para institucionalizar el Análisis de Impacto Normativo en la etapa temprana del proceso de emisión de la normatividad desde la Rama Ejecutiva del Poder Público⁷.

⁵ Documento CONPES 3816 de 2014

⁶ El Ministerio de la Presidencia fue un Departamento Administrativo de la República de Colombia creado en 2014.

⁷ La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) describe la Mejora Normativa como una de las tres palancas que, conjuntamente con la política fiscal y monetaria, permiten una mejor administración de la economía, la implementación de políticas y la corrección o estímulo de comportamientos de los miembros de una sociedad. Según la OCDE, existe evidencia de que las economías con una mejor





Ha quedado expreso en cada DUR que se entienden derogadas todas las normas anteriores sobre el mismo tema. En principio, no será necesario buscar en otra parte, porque todo estará en una sola norma. Así mismo, el Gobierno ha manifestado su intención de que la compilación y unificación sea permanente, es decir, que cada reforma o nueva disposición se incorporará al correspondiente decreto único reglamentario, para que siga siendo la única fuente de consulta. Este procedimiento persigue facilitar la consulta y la aplicación de las normas, e identificar con claridad cuál es la norma que realmente está rigiendo, lo cual constituye un avance importante en la seguridad jurídica.

No obstante, lo anterior, como quiera que la compilación es sectorial y no temática, en casos como el de la normatividad presupuestal, esta ha quedado fraccionada: una parte, en el Sector Hacienda y Crédito Público, cubierto por el Decreto Único Reglamentario No.1068 de 2015, otra, en el Sector Administrativo de Planeación Nacional, cubierto por el DUR No. 1082 del mismo año, y otra en el DUR del SGR cubierto mediante el Decreto 1821 de 2020. Estos tres compilan los decretos reglamentarios de las leyes orgánicas de presupuesto expedidas desde 1989 y otros temas relacionados, con las salvedades que se mencionan al final de cada DUR, al igual que la reglamentación del Acto Legislativo 05 de 2019 que modificó el SGR y la Ley 2056 de 2020 que lo reglamentó.

Estos DUR fueron expedidos por el Gobierno nacional en ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial las que le confiere los numerales 11 y 25 del artículo 189 constitucional. Cada uno de ellos se organiza así:



- » Libro
- » Parte
- » Título
- » Capítulo
- » Sección
- » Subsección

regulación se recuperan más rápido (con un incremento adicional de 2 a 3 puntos porcentuales en el crecimiento del PIB) y registran pérdidas acumulativas menores ante choques externos.



Capítulo 1

**El Presupuesto Público: Definición
y Conceptos Básicos**



CAPÍTULO 1. EL PRESUPUESTO PÚBLICO: DEFINICIÓN Y CONCEPTOS BÁSICOS

1.1. Contexto General

1.1.1. Concepto y definición de Presupuesto

La definición habitual de presupuesto expresa que éste consiste en las previsiones anuales de ingresos y gastos de una organización, ya sea pública o privada⁸. Otra, más explícita, señala que "el presupuesto es la herramienta que le permite al sector público cumplir con la producción de bienes y servicios públicos para satisfacción de las necesidades de la población de conformidad con el rol asignado al Estado en la economía y sociedad del país"⁹.

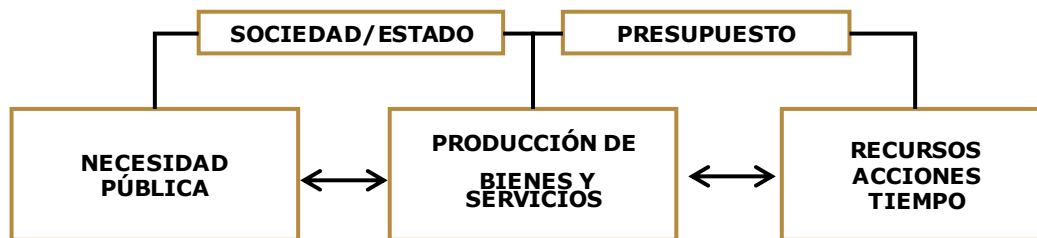
La acción presupuestaria del Estado, en cualesquiera de sus niveles, se expresa como una acción determinada en el desempeño de una función especial; en un tiempo determinado; que aplica recursos para obtener unos resultados concretos: bienes y servicios; con un fin preciso: satisfacer necesidades públicas. En este sentido, el **gráfico 1** ilustra sobre algunas de las posibles interrelaciones existentes entre presupuesto, acción estatal y organización social.



⁸ WORSWICK, G.N.D. Política Presupuestaria y crecimiento económico. P 507- En: BUCHANAN, J. et al. El sector público en las economías de mercado: Ensayos sobre el intervencionismo. ESPASA-CALPE. S.A. Madrid, España. 1979.

⁹ ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO, *Revista Internacional de Presupuesto Público*, varios números. Buenos Aires, Argentina.

Gráfico 1 Acción Presupuestaria del Estado



Fuente: Asociación Internacional de Presupuesto Público, ASIP.

La definición anterior, por otra parte, tiene implícitos algunos puntos de interés que se desarrollarán a continuación puesto que proporcionan luces sobre las complejas relaciones que existen entre la intervención pública y la economía y de los efectos que resultan cuando aquella se produce.

El presupuesto público es una de las herramientas fundamentales para la ejecución de la política económica por parte del Estado. Es el instrumento mediante el cual ejerce su función de financiador o proveedor directo de bienes y servicios¹⁰. Como parte del proceso de gestión estatal de planeación, en el presupuesto se materializan en propuestas cuantificadas los diferentes propósitos de Estado y de gobierno que se ejecutarán a través de las entidades encargadas de su administración. Por medio del presupuesto se atiende también el funcionamiento de estas entidades y el financiamiento adquirido para el desarrollo de sus actividades.

La función propia del gobierno ha sido uno de los temas dominantes en la economía, por lo menos en las últimas dos centurias. A través de los años, las funciones del Estado han sido cambiantes, normalmente como respuesta a los fallos percibidos en las economías de mercado. Así, incluso los más radicales defensores de minimizar la injerencia del Estado en la economía han admitido que el Estado debe establecer las leyes básicas de la sociedad, velar por su cumplimiento y crear un marco en el cual las empresas puedan competir entre sí, sino que también se ha generado el consenso de que los defectos y limitaciones del mercado le dan al gobierno una función económica importante, especialmente en áreas relacionadas con la redistribución de la renta y con la

¹⁰ Formas *indirectas* de provisión de bienes y servicios públicos han ganado importancia en los últimos años a través de la utilización de instrumentos como el *outsourcing*, las concesiones, y otras formas de participación de la actividad privada.



corrección de fallos de mercado, como los asociados con la periódica presencia de fluctuaciones económicas, acompañadas de elevados niveles de desempleo; la falta de competencia; la presencia de externalidades y la provisión de bienes públicos, entre otros¹¹.

El gobierno incide en la economía de dos maneras principales: directa e indirectamente. La forma directa la ejecuta a través del gasto público y la tributación; y la indirecta, mediante el empleo de mecanismos de regulación de la actividad económica. La primera se refleja directamente en el presupuesto; la segunda, no. La mayor intervención del Estado ha propiciado el aumento del gasto público en cifras importantes hasta representar, como ocurre actualmente, un monto apreciable como proporción del Producto Interno Bruto (PIB).

El comportamiento de los negocios también se ha visto influenciado significativamente por programas de regulación estatal en muchas áreas (regulaciones de precios en algunas industrias, de condiciones de seguridad en el trabajo, regulación de los monopolios y protección al público de la publicidad engañosa, de las medicinas peligrosas, de la contaminación, protección del ahorro de la sociedad, etc.)¹², con la particularidad de que la mayor parte de los costos reglamentarios aparecen en el presupuesto de las empresas, de los trabajadores y de los consumidores y no en el presupuesto del gobierno¹³.

Aun así, a pesar del desarrollo en los mecanismos de regulación estatal¹⁴, el presupuesto público continúa siendo el instrumento de mayor incidencia en la ejecución de la política económica por parte del Estado. Por su carácter de público, el presupuesto se rige por estrictas normas de origen constitucional y legal.



1.1.2. Funciones de la actividad presupuestal del Estado

Desde hace mucho tiempo es un lugar común señalar que la presencia del Estado no es necesaria exclusivamente para la provisión de ciertos servicios de carácter colectivo relacionados con la defensa de la soberanía nacional, la administración

¹¹ STIGLITZ, Joseph E. *Microeconomía*, 1a. reimpresión. España, Ariel, 1999, 604 p.

¹² En Colombia, Superintendencias, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), Aeronáutica Civil (Aerocivil), comisiones de regulación, etc.

¹³ STIGLITZ, Joseph E., óp. cit.

¹⁴ Diferentes estudios sobre los orígenes de la crisis de la economía mundial 2008 dejó en claro que una de las causas se relaciona con las insuficiencias en la regulación, especialmente del funcionamiento de los mercados financieros donde las entidades participantes gestionaron sus actividades sin una valoración adecuada del riesgo de las operaciones que desarrollaban.

de justicia y las relaciones internacionales, sino que, también, constituye un instrumento para garantizar la propiedad privada, el cumplimiento de los contratos, la libre competencia y otro conjunto de reglas cuya preservación se considera indispensable para mantener el funcionamiento de la organización económica y social que se haya dado en la sociedad en determinado momento histórico¹⁵.

Así mismo, desde los primeros decenios del siglo XX, por diversas razones, sobre todo bajo el influjo de la teoría keynesiana, se ha defendido y promovido también la intervención activa del Estado en la producción directa de bienes y servicios por cuanto se ha asegurado que esto contribuye a mejorar el desempeño de la economía y el bienestar de la población. En esta dirección, para el logro de sus objetivos, el Estado debería proveer de manera directa la producción de bienes y servicios financiándola con recursos originados en diferentes fuentes, como impuestos, contribuciones, tasas, endeudamiento, etc. Ésta ha sido la forma más común de intervención estatal en la economía, al menos durante la mayor parte del siglo XX y en donde el presupuesto público ha jugado un papel importante.

En el siglo XXI, un número creciente de estudios ha señalado la presencia de *fallas de gobierno* y han concluido que la provisión directa de bienes sociales por parte del Estado no es necesariamente la forma más eficiente de hacerlo; por el contrario, en determinadas condiciones ésta puede conducir al despilfarro de recursos. En su lugar, se ha recomendado el uso más extenso de mecanismos indirectos de intervención estatal que, al ser más eficientes, contribuyen a la creación de condiciones adecuadas para que la provisión de los bienes públicos pueda ser efectuada por empresas públicas o privadas, en condiciones de competencia. Esta estrategia de intervención del Estado ganó importancia en tiempos recientes, por lo que registró una creciente tendencia a su empleo para compensar las limitaciones y defectos de la acción de los mercados. Más recientemente el debate es entre las fallas del gobierno y las que se evidencian por fallas de mercado.

En estas condiciones, la intervención del Estado se manifiesta sobre todo mediante el uso de esquemas de regulación de actividades consideradas estratégicas, como aquellas relacionadas con el sistema financiero y los servicios públicos; o por medio de controles sobre la actividad privada o con otro tipo de medidas que contribuyan a incentivar o desestimular el desarrollo de aquellas actividades que el Estado considere conveniente apoyar o no, y para lograrlo se

¹⁵ BERNAL, Joaquín. Política Fiscal. pp. 133 – 201. En: LORA, Eduardo et al. Introducción a la macroeconomía colombiana. Tercer Mundo editores – FEDESARROLLO, 1994, 441p. Santa Fe de Bogotá Colombia.

pueden establecer subvenciones, impuestos o contribuciones, modificar sus tasas o acudir a mecanismos de planeación indicativa, según sea el caso.¹⁶

No obstante, el Estado se reserva la intervención directa en actividades de seguridad, defensa, justicia, y administración del Estado. Actividades que reclaman ampliación por la expansión de los derechos sociales e individuales reconocidos a los ciudadanos. Dejándose sus servicios de apoyo administrativo y operativo a la actividad privada.

La crisis financiera de 2007-2008 derivada del colapso de la burbuja inmobiliaria en los Estados Unidos, y sus efectos sobre la mayoría de las economías del planeta, fue un evento que contribuyó al proceso de revalorización del papel del Estado, poniendo nuevamente sobre el tapete la discusión sobre el rol y características que debe tener la intervención estatal, ante las fallas de mercado, de manera que su acción, directa o indirecta, solo o en asocio con otros agentes, posibilite la creación de las condiciones mínimas necesarias para reiniciar la recuperación de la economía y el proceso de acumulación¹⁷. En igual sentido, la crisis suscitada por la pandemia de Covid-19 y la creciente necesidad de impulsar un proceso mundial de transición hacia energías limpias, con miras a mitigar el cambio climático, han resaltado la importancia de impulsar acciones colectivas para avanzar hacia una transformación productiva liderada por la innovación. Este tipo de acciones, tal como lo señalan autores como Mariana Mazzucato¹⁸, requieren un proceso colectivo en el cual la acción del Estado juega un rol insoslayable. Desde esta óptica, los estados del siglo XXI no deben limitarse a realizar intervenciones macroeconómicas para solucionar fallas del mercado o a financiar de forma pasiva la investigación y el desarrollo, sino que deben tener la

¹⁶ BERNAL, Joaquín. op. cit.

¹⁷ El mecanismo de asociaciones público-privadas, APP, ha ganado importancia en años recientes. Mediante las APP se busca facilitar la vinculación de capital privado en proyectos de infraestructura no sólo para sectores productivos (infraestructura productiva) como los de transporte, movilidad urbana, comunicaciones y logística, sino para infraestructura en sectores sociales (infraestructura social), tales como los de educación, salud, defensa y penitenciario, y edificaciones públicas, incluyendo deportivas, culturales y ambientales, como áreas naturales protegidas, entre otros. La Ley 1508 de 2012 y su reglamentación, entre otros, los decretos 1467 de 2012, y 1610 del mismo año, compilados en el DUR 1082 de 2015, adicionados por los Decretos 438 y 655 de 2021 persiguen atraer inversionistas institucionales a través de fondos de capital privado, que sirvan como gestores de proyectos, los cuales apoyados en el concurso de la ingeniería y de una cadena de operadores diseñen, desarrollen, operen y mantengan la infraestructura que demanda el país. Las Asociaciones Público-Privadas se materializan en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, esto involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura o servicio. Para una explicación más amplia de las APP y de su marco normativo véase página Web del DNP: <https://www.dnp.gov.co>

¹⁸ MAZZUCATO, Mariana. "El valor de las cosas". Taurus 2010. Capítulo 8 "La infravaloración del sector público".

capacidad de asumir riesgos y crear mercados¹⁹, siendo que el sector privado no invierte lo suficiente en un área que se considera positiva para el beneficio público.

Sin entrar en la discusión acerca de cuáles son los límites de la intervención del Estado en la economía y la pertinencia de esta, por no ser el objetivo del presente documento, es importante señalar que, en general, cuando se trata de la justificación de la intervención estatal en la economía, la teoría tradicional ha argumentado la existencia de tres tipos principales de funciones y políticas a cargo del Estado²⁰. Estas funciones son las siguientes: a) asignación de recursos, b) redistribución de rentas y c) políticas de estabilización y crecimiento.

1.2.2.1. Función de asignación de recursos

Se refiere a aquel proceso mediante el cual se adelanta la provisión de bienes públicos, o bienes sociales, en la terminología de R. Musgrave. Se entiende como tales a aquellos bienes cuyo suministro no puede estar a cargo de los particulares, esto es, mediante transacciones entre consumidores y productores individuales, por cuanto no es factible, en el caso de tales bienes, aplicar el principio de exclusión en el consumo. En este caso, se considera que a diferencia de lo que ocurre con los bienes privados, en este tipo de bienes no existe rivalidad en el consumo, en el sentido de que su demanda por parte de un individuo no disminuye su disponibilidad para los demás. Al no ser factible la apropiación privada de dicho bien por parte de un individuo tampoco se puede excluir a los demás de su disfrute²¹.

La teoría ha señalado otros casos en donde el mercado parece no garantizar una solución eficiente en el suministro de bienes y servicios, lo que le permite justificar que en su producción intervenga el Estado, en especial de manera indirecta. Se trata, en esta situación, que, mediante el empleo de mecanismos de regulación, estímulo u otro instrumento que garanticen una mejor asignación de los recursos en términos sociales se puedan crear las condiciones para su prestación a través de la actividad privada.

A manera de ejemplo, es el caso de los llamados bienes meritorios como la educación, la salud, la seguridad social, etc., en los que se considera conveniente que el Estado genere un ambiente propicio para que su prestación se realice bajo

¹⁹ Sobre este enfoque ver, Maria Mazzucato, Misión Economía, Una Guía para cambiar el capitalismo, Taurus, Panguin Colombia, Primera Impresión, agosto de 2022.

²⁰ MUSGRAVE, Richard y MUSGRAVE, Peggy. Hacienda pública teórica y aplicada, Madrid, España, Instituto de Estudios Fiscales, 1986, 1240 p.

²¹ BERNAL, Joaquín. op. cit.

esquemas de competencia; también ocurre en la presencia de efectos externos, positivos o negativos (externalidades) en la producción o consumo de ciertos bienes, que conduce a una ineficiente asignación de los recursos productivos y que valida la intervención del Estado para promover su corrección. Musgrave cree que:

(...), los bienes públicos pueden proporcionarse de cuatro maneras, a saber: bienes y servicios suministrados directamente por el Estado y producidos por él mismo; bienes y servicios proporcionados directamente por el Estado y elaborados por entidades privadas; bienes y servicios vendidos en el mercado y fabricados por el Estado, y bienes y servicios enajenados en el mercado y producidos por empresas del orden privado. (...), se puede ver que el profesor Musgrave considera como tarea del Estado la provisión de los bienes públicos, pero aduce que en la realidad éstos pueden ser elaborados o provistos por el sector público o por el sector privado.²²

En general, antes que defender la producción directa de bienes públicos por parte del Estado, esta teoría le concede mayor importancia a la creación de las condiciones propicias de competencia para que la empresa pública o privada cuente con las condiciones o reciba los estímulos adecuados que promuevan su participación en la producción de tales bienes.

1.2.2.2. Función de distribución

Parte de la premisa de que no necesariamente la distribución de la renta y la riqueza que surge de la operación de los mercados, incluso cuando ésta ocurre en condiciones competitivas, constituye una distribución justa, es decir, que se considere socialmente deseable. La determinación de lo socialmente deseable constituye en esencia una cuestión política y, por lo mismo, está sujeta a cambiar en el tiempo según sea la organización social existente en ese momento; una decisión de ese tipo es indicativa de que la sociedad ha convenido en sacrificar algo de eficiencia para mejorar la equidad y reducir las desigualdades sociales.

Por las dificultades de medición que entraña la decisión de escogencia entre eficiencia y equidad, pues implica seleccionar aquellos impuestos, transferencias o gastos sociales que menos interfieran con las decisiones individuales, el enfoque de política en estos aspectos se ha dirigido a la mitigación de la pobreza, para lo cual se intenta determinar un nivel mínimo que se considere socialmente tolerable; en este caso, el Estado debe procurar que mediante subvenciones y

²² LOW Murtra, Enrique y GÓMEZ Ricardo, Jorge. *Teoría Fiscal*, 3ª edición, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1997, p. 38.



otro tipo de mecanismos se promueva la atención a las necesidades básicas insatisfechas de los grupos más pobres de la sociedad y de aquellos sectores de la población más vulnerable (niños, ancianos, minusválidos, desempleados, mujeres jefes de hogar, etc.).

1.2.2.3. Política de estabilización y crecimiento

Como se expresó antes, una importante vertiente de la teoría económica ha defendido el uso activo de la política presupuestaria argumentando que ésta constituye un instrumento eficaz para alcanzar mayores niveles de ocupación de los factores y tasas de crecimiento económico positivas con estabilidad en el nivel de precios. En general, la intervención estatal se ha considerado un mecanismo anticíclico adecuado para contrarrestar las fluctuaciones indeseables en la economía.

La actividad estatal aumenta la demanda agregada cuando gasta y la reduce cuando incrementa los impuestos, con un efecto multiplicativo. Pero no solo afecta el nivel de la demanda total, dependiendo del énfasis y características que asuma el gasto público o la financiación de este, bien se haga mediante tributación o endeudamiento, incide también sobre la composición del gasto de la economía; afecta la cantidad de dinero en circulación; el nivel de la tasa de interés y el de la tasa de cambio. Es común encontrar en cualquier texto de macroeconomía que el déficit es expansivo y el superávit restrictivo junto con la demostración de que, incluso un presupuesto equilibrado tiene un efecto expansivo sobre el gasto.



Así mismo, la teoría ha resaltado la importancia de la acción del Estado para la canalización de recursos hacia sectores de baja rentabilidad privada, pero de alta conveniencia social o de elevado riesgo, donde la participación privada difícilmente se lograría y, en general, para estimular el crecimiento de la economía con un mayor equilibrio regional y sostenibilidad ambiental.

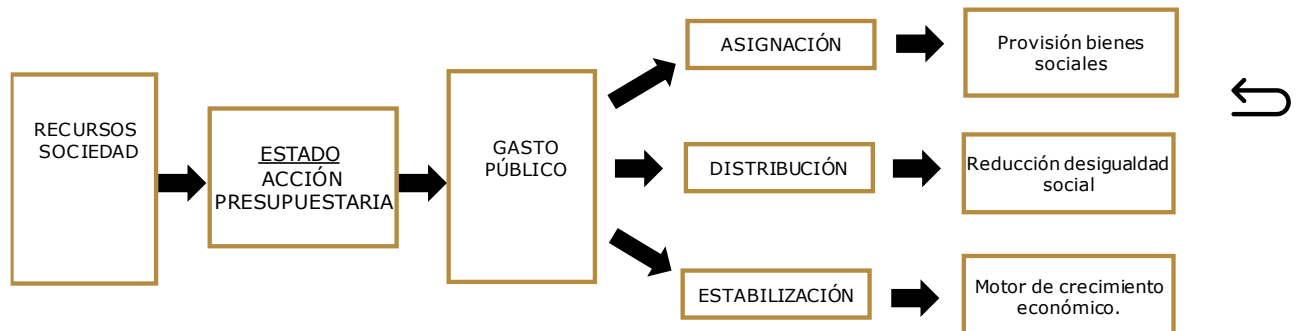
Obviamente, debe tenerse en cuenta que la descripción que se ha realizado sobre las funciones a cargo del sector público es una clasificación habitual en los textos de hacienda pública. En el mundo real no es de esperar que se alcancen con éxito todos los objetivos propuestos mediante el uso de un mismo instrumento de política –por muy poderoso que éste sea– como es el caso del presupuesto público. Por el contrario, existen contradicciones muchas veces insalvables entre ellos, lo que convierte la labor presupuestal en un permanente ejercicio de equilibrismo que busca que los resultados finalmente permitan satisfacer prioridades económicas y sociales ciertas, mediante el uso de recursos que siempre serán escasos frente a la magnitud de necesidades por satisfacer.



En resumen, se podría decir que la forma como el Estado asigna los recursos, gasto, y la manera como los capta, ingreso, constituye el objeto de la teoría de las finanzas públicas²³. El manejo concreto de las herramientas con el propósito de incidir sobre el nivel y la composición de unos y otros constituye la política fiscal, en donde –como se ha visto–, el presupuesto es por sus mismas características el instrumento de manejo financiero más importante de la misma, donde se programa y registra el gasto público y su forma de financiación y en el que se establecen las reglas para su ejecución.

Así, como instrumento financiero por excelencia que es, su empleo le debería permitir al Estado "garantizar el cumplimiento de su función económica asegurar la coordinación y organización eficiente en la producción de bienes y servicios públicos"²⁴. En el **gráfico 2** se ilustra lo anterior.

Gráfico 2 Funciones del Estado a través de la acción presupuestaria



Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional

²³ BERNAL, Joaquín. Idem,

²⁴ FLOREZ, Luis Bernardo. "Un nuevo manejo de la Política Fiscal", Informe Especial, Economía Colombiana, 1989. Nos. 219-220 julio - agosto. p. 22.



Capítulo 2

**Aspectos Generales del
Sistema Presupuestal Colombiano**



CAPÍTULO 2. ASPECTOS GENERALES DEL SISTEMA PRESUPUESTAL COLOMBIANO

2.1. Marco general

El presupuesto público permite al Estado: fijar sus objetivos fiscales en materia de ingresos, gastos, adquisición de activos y pago de pasivos; controlar los flujos de ingresos, gastos y financiamiento desde una perspectiva anual y plurianual; asignar el gasto en función de la restricción de ingresos y las prioridades contempladas en los planes de desarrollo; así como cumplir sus funciones constitucionales y legales.

En Colombia el presupuesto es el instrumento a través del cual se materializa la acción del Estado y se ejecuta el Plan Nacional de Desarrollo. Mediante estas funciones, el presupuesto, articula los límites que la política macroeconómica le define a la política fiscal (ingresos, gastos y endeudamiento) con las prioridades en materia de provisión de bienes públicos y objetivos redistributivos, fijados a través de los planes y programas de gobierno.

El presupuesto es una herramienta de gestión financiera pública que, dentro del marco constitucional de responsabilidad fiscal vigente, permite adecuar el accionar del Estado a una senda fiscalmente sostenible; de acuerdo con metas de mediano plazo derivadas de la disponibilidad de recursos, la definición de prioridades estratégicas del gasto inherentes a la puesta en marcha de los planes de gobierno y los riesgos fiscales.



Por su representatividad, el presupuesto también permite adoptar políticas para atenuar los ciclos económicos y por esa vía ayudar a estabilizar la economía, al suavizar las dinámicas de auge y declive de la actividad productiva.

El presupuesto forma parte de la Gestión Financiera Pública (GFP). Es un subsistema del Sistema Integrado de Gestión Financiera Pública (SIGFP), que es el proceso mediante el cual el Gobierno nacional recauda y gasta los fondos públicos.

Así, el presupuesto se concibe como una herramienta de gestión administrativa que funciona al mismo tiempo como un instrumento de planeación, programación económica y social que permite organizar el funcionamiento del Estado a través de una gestión estratégica de la calidad del gasto y de los riesgos





fiscales, en el marco de la sostenibilidad fiscal²⁵; en el marco de las metas de mediano plazo.

¿Qué es la Gestión Financiera Pública?

En la parte considerativa del Decreto 224 de 2021, se indica: "(...) que los procesos de la GFP deben organizarse mediante el Sistema de Gestión de las Finanzas Públicas, también denominado Sistema Integrado de Gestión Financiera Pública (SIGFP)".

Seguidamente, el artículo 1º define la Gestión Financiera Pública (GFP) como el "conjunto de normas, organizaciones, sistemas y procedimientos con los que cuenta el Estado para asegurar y usar de forma efectiva, eficiente y transparente los recursos públicos". Asimismo, expresa que "la GFP abarca todos los aspectos de la gestión de los recursos públicos".

De igual modo, establece que los procesos de la GFP deben organizarse mediante el Sistema de Gestión de las Finanzas Públicas, también denominado "Sistema Integrado de Gestión Financiera Pública" (SIGFP).

El SIGFP cubre el presupuesto, el recaudo de ingresos, las operaciones de tesorería, la contabilidad, la deuda pública y las estadísticas fiscales. Colombia adoptó una visión sistémica de la GFP mediante el documento CONPES 4008 de 2020²⁶. Esto con el propósito de producir y difundir información sobre la gestión de los recursos públicos con estándares internacionales, homogénea, oportuna y transparente.



Adoptar una visión sistémica de la GFP contribuye al logro de los siguientes objetivos:

- » preservar la sostenibilidad fiscal;
- » asignación eficiente de los recursos públicos;
- » entrega efectiva y eficiente de bienes y servicios;
- » alcanzar las metas previstas de los planes de desarrollo;

²⁵ Modelo Conceptual de Gestión Financiera Pública en Colombia Sección III SISTEMA DE PROGRAMACIÓN FISCAL Y PRESUPUESTO. Parte B Subsistema de Presupuesto. Página 136 https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=/ConexionContent/WCC_CLUSTER-205872

²⁶ "Política Nacional de Información para la Gestión Financiera Pública"

- » disponer de información financiera con estándares internacionales de calidad²⁷.

De acuerdo con la visión y los objetivos antes mencionados, el presupuesto es un subsistema central de la GFP, junto con los subsistemas de "(...) programación fiscal (...), tesoro, contabilidad y estadística; y los subsistemas de soporte, como cartera, activos financieros, contratación y adquisiciones; inventarios; nómina; impuestos y aduanas; activos fijos, entre otros" (CONPES 4008 de 2020 pág. 21).

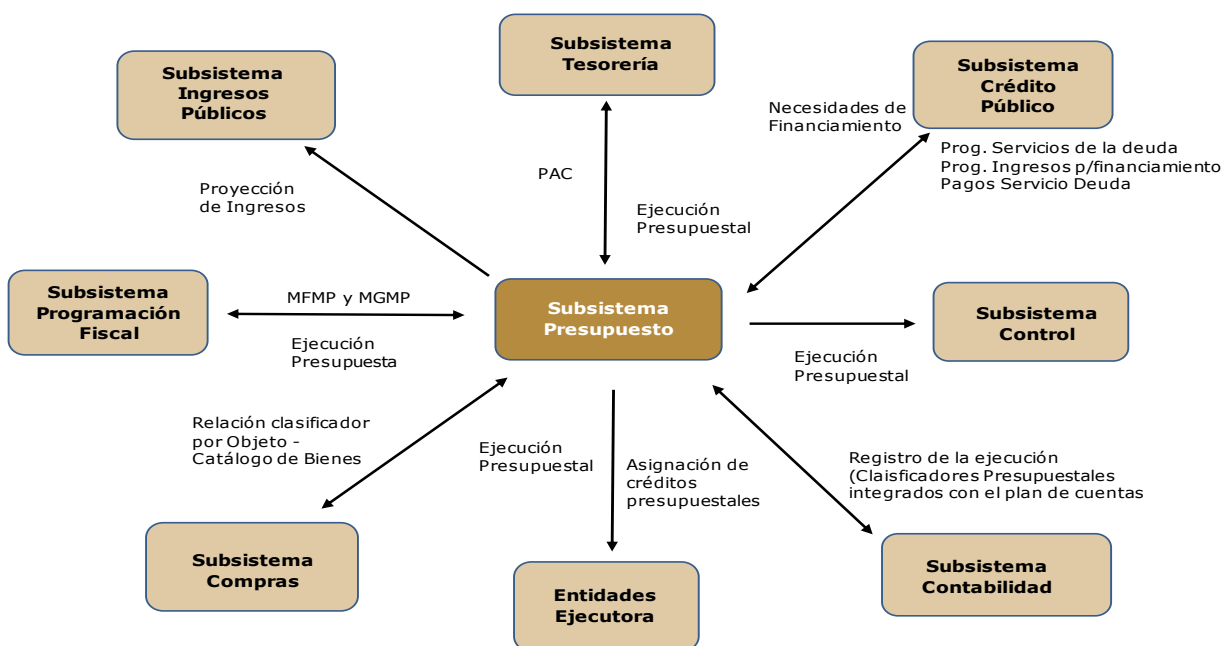
El presupuesto se articula con los restantes subsistemas del SIGFP a través de un ciclo presupuestal relativo a la programación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de los presupuestos anuales²⁸ **(Diagrama 1)**.

²⁷ Banco Mundial y Cooperación Económica Desarrollo (SECO) de la Confederación Suiza. Modelo Conceptual de la Gestión Financiera Pública de Colombia, La Gestión Financiera Pública de Colombia y el SIGFP p. 17, Bogotá, noviembre de 2022.

²⁸ Banco Mundial y Cooperación Económica Desarrollo (SECO) de la Confederación Suiza. Modelo Conceptual de la Gestión Financiera Pública de Colombia, Subsistema de Presupuesto p. 131, Bogotá, noviembre de 2022, disponible en:

https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=/ConexionContent/WCC_CLUSTER-205867

Diagrama 1 Relaciones del Subsistema de Presupuesto con el SIGFP



Fuente: Modelo Conceptual de la Gestión Financiera Pública de Colombia, La Gestión Financiera Pública de Colombia y el SIGFP



El presupuesto como instrumento de la administración financiera pública se encuentra presente en los diferentes niveles de gobierno y hace parte de la naturaleza institucional de las entidades públicas, **Cuadro 1**.

Cuadro 1 Conformación del Presupuesto

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN	Presupuesto Nacional
	Establecimientos Públicos Nacionales (EPN)
ENTIDADES TERRITORIALES	Entidades territoriales
EMPRESAS NACIONALES	Empresas Industriales y comerciales del Estado Mayor 90%
	Empresas Industriales y comerciales del Estado Menor 90%
Sistema General de Regalías - SGR	Presupuesto del SGR

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional

El Subsistema de Presupuesto está conformado por el conjunto de normas, principios, organizaciones públicas, políticas institucionales y procesos que regulan, intervienen o se utilizan en las fases de formulación, aprobación, seguimiento de la ejecución y evaluación del presupuesto en Colombia.

El proceso presupuestal está inmerso en la potestad constitucional del Estado de intervenir en la economía. La Constitución Política dedica su Título XII al Régimen Económico y de la Hacienda Pública, a través del cual le otorga al Estado la dirección general de la economía, dentro de un marco de sostenibilidad fiscal. El capítulo 3 se centra en el presupuesto. Y el Acto Legislativo 3 de 2011 introdujo en el ordenamiento jurídico el criterio de sostenibilidad fiscal, el cual, de acuerdo con la Corte Constitucional, busca que se cuente “con una disciplina fiscal que evite la configuración o extensión en el tiempo de déficit fiscales abultados, que pongan en riesgo la estabilidad macroeconómica” ²⁹.

²⁹ Corte Constitucional. Sentencia C-288-2012. M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA



El Artículo 334 de la Constitución Política señala que:

"La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario.

El Procurador General de la Nación o uno de los Ministros del Gobierno, una vez proferida la sentencia por cualquiera de las máximas corporaciones judiciales, podrán solicitar la apertura de un Incidente de Impacto Fiscal, cuyo trámite será obligatorio. Se oirán las explicaciones de los proponentes sobre las consecuencias de la sentencia en las finanzas públicas, así como el plan concreto para su cumplimiento y se decidirá si procede modular, modificar o diferir los efectos de la misma, con el objeto de evitar alteraciones serias de la sostenibilidad fiscal. En ningún caso se afectará el núcleo esencial de los derechos fundamentales.

PARÁGRAFO. Al interpretar el presente artículo, bajo ninguna circunstancia, autoridad alguna de naturaleza administrativa, legislativa o judicial, podrá invocar la sostenibilidad fiscal para menoscabar Los derechos fundamentales, restringir su alcance o negar su protección efectiva.

La aplicación de este criterio, en ningún caso puede afectar el núcleo esencial de los derechos fundamentales previstos en la Carta, donde el gasto público social (GPS) será prioritario, como lo establecen los artículos 350 y 354 constitucionales. La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica.





Esta función autoriza a los diversos organismos estatales, a través del mandato de ley, para intervenir en los múltiples aspectos de la vida económica como la explotación de los recursos naturales, el uso del suelo y los servicios públicos, entre otros. A partir de este marco constitucional, que efectúa una asignación de competencias entre la rama legislativa y ejecutiva del poder público para el manejo económico, surge la delegación en el gobierno nacional para determinar en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) los propósitos y objetivos nacionales de inversión a largo plazo, que se canalizarán a través de las entidades públicas del orden nacional, preservando, eso sí, el principio de sostenibilidad fiscal previsto en el mencionado acto legislativo.

En igual sentido, el artículo 346 de la Constitución Política establece que el presupuesto anual debe elaborarse, presentarse y aprobarse en el marco de sostenibilidad fiscal.

Constitución Política: Artículo 346. El Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura. El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo.

Cuando se trate de sentencias proferidas por cualquiera de las máximas corporaciones judiciales, el procurador o uno de los ministros podrán solicitar la apertura de un incidente de impacto fiscal, cuyo trámite será obligatorio. Este proceso de apertura ha sido reglamentado en la Ley 1695 de 2013, en la cual se señala taxativamente la procedencia, competencia y plazos, y se determinan, además, las partes que intervendrán y otros procedimientos y trámites que deberán considerarse en el proceso de apertura y evaluación del incidente de impacto fiscal. La ley reitera que, en ninguna circunstancia, se podrá invocar la sostenibilidad fiscal para menoscabar los derechos fundamentales, restringir su alcance o negar su protección efectiva.

En línea con el equilibrio de poderes que caracteriza el ordenamiento institucional del país, el artículo 151 de la Constitución Política otorga al Congreso de la República la facultad de expedir las leyes orgánicas a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa. Por medio de ellas se establecerán los reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras, las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y





ley de apropiaciones y del plan general de desarrollo, y las relativas a la asignación de competencias normativas a las entidades territoriales.

Con el fin de fortalecer la capacidad de gestión institucional del Congreso de la República en aspectos económicos y de hacienda pública, la Ley 1985 de 2019 ordenó la creación de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) del Congreso de la República.

La OATP es una institución que funciona en varios países de la OCDE, donde la más conocida es la Oficina del Presupuesto del Congreso de Estados Unidos; la cual funciona como un apoyo técnico del Congreso en temas económicos, en particular para el análisis del presupuesto y las reformas fiscales. En Colombia la OATP busca elevar el nivel técnico relativo al debate entre el Ejecutivo y el Legislativo sobre el PGN, el Plan Nacional de Desarrollo (PND), así como los proyectos de ley y actos legislativos en materia económica y fiscal. Con el apoyo de la OATP el Congreso de la República está en capacidad de mejorar su seguimiento a la gestión económica del gobierno y a enriquecer el debate y la rendición de cuentas sobre la hacienda pública.

Por mandato de la ley 1985, la OATP está conformada con un perfil altamente técnico. La norma establece altas calidades académicas y de experiencia para la conformación de sus miembros y ordena que su director sea elegido mediante un concurso de méritos adelantado por universidades con facultades de Economía con al menos 50 por ciento de profesores con doctorado.



El ARTÍCULO 3° de la Ley 1985 de 2019 señala. *“Es objeto de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) del Congreso de la República brindar insumos técnicos, información y acompañamiento que soliciten los Representantes a la Cámara y Senadores de la República, de forma que contribuya al buen desarrollo de la labor legislativa y del control político.*

De igual forma tendrá como alcance el análisis, estudio y diseño de modelos de modernización de la estructura presupuestal en Colombia que permitan garantizar la eficiencia del gasto público y las condiciones de equilibrio presupuestal y ahorro en Colombia.

En línea con el equilibrio de poderes en el manejo de la hacienda pública, nuestro marco jurídico le ha otorgado rango constitucional al Contador General de la República y ha establecido a la Contraloría General de la República (CGR) como

órgano de control, junto con el Ministerio Público, encargándola de la vigilancia



de la gestión fiscal, el control de resultados de la administración y de llevar la contabilidad de la ejecución del presupuesto.

El artículo 117 de la C.P. *"El Ministerio Público y la Contraloría General de la República son órganos de control. Y el artículo 119 de la C.P indica que "La Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración"*.

El artículo 354 de la Constitución Política señala que *"Habrá un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría. Corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley."*

En suma, dentro de un marco constitucional basado en pesos y contrapesos institucionales, el Estado colombiano tiene la potestad de intervenir en la economía para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.



De forma coherente con los mandatos constitucionales antes señalados, el Estatuto Orgánico del Presupuesto (EOP) regula el sistema presupuestal. El Decreto 111 de 1996 compila la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que en su conjunto conforman el EOP. Con posterioridad, se han sumado normas no compiladas en el Decreto 111, que la complementan y adicionan. Específicamente, algunos artículos de las leyes 617 de 2000, 819 de 2003, 1473 de 2011, modificada por la Ley 2155 de 2021, 1508 de 2012, 1957 de 2019 y 1985 de 2019, los cuales se detallan más adelante en este capítulo.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 352 de la Constitución, el EOP regula la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así





como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar³⁰.

El EOP ordena que todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este estatuto, el cual regula el sistema presupuestal (L. 38/89, art. 1º; L. 179/94, art. 55, inc. 1º). Decreto 111 de 1996: Artículo 3º. (...).

El EOP abarca dos niveles. El primero corresponde al Presupuesto General de la Nación, compuesto por el presupuesto nacional y por los presupuestos de los establecimientos públicos del orden nacional. El presupuesto nacional comprende las ramas legislativa y judicial, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, la Organización Electoral y la rama ejecutiva del nivel nacional, con excepción de los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado (EICE) y las sociedades de economía mixta (SEM).

El segundo nivel incluye la fijación de metas financieras a todo el sector público y la distribución de los excedentes financieros de las EICE y de las SEM con el régimen de aquéllas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución y la ley les otorga.

El presupuesto de las EICE y de las SEM con participación estatal mayor al 90% en su patrimonio no forma parte del Presupuesto General de la Nación y es aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal, previa intervención de la DGPPN, del DNP y del ministerio al que se encuentren adscritas.



El Sistema Presupuestal está constituido por el Plan Financiero, incluido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo; el Presupuesto Anual de la Nación y el Plan Operativo Anual de Inversiones³¹. Asimismo, el EOP detalla el trámite que debe seguir el presupuesto para su preparación, discusión parlamentaria y posterior puesta en funcionamiento y crea el CONFIS como rector de la Política Fiscal y coordina el Sistema Presupuestal.

³⁰ Constitución Política: Artículo 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

³¹ Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015. Artículo 2.8.1.1.1.





A las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta con el régimen de aquéllas, se les aplicarán las normas que expresamente las mencione (L. 38/89, art. 2º; L. 179/94, art. 1º).

Decreto 111 de 1996: Artículo 4º. Para efectos presupuestales, todas las personas jurídicas públicas del orden nacional, cuyo patrimonio esté constituido por fondos públicos y no sean empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta o asimilada a éstas por la ley de la República, se les aplicarán las disposiciones que rigen los establecimientos públicos del orden nacional (L. 179/94, art. 63).

Decreto 111 de 1996: Artículo 5º. Las empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más, tendrán para efectos presupuestales el régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado.

Para los mismos efectos, las empresas sociales del Estado del orden nacional que constituyan una categoría especial de entidad pública descentralizada se sujetarán al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado. (L. 225/95, art. 11).

Una vez aprobados los presupuestos por las Juntas Directivas, estos documentos se deben remitir a la DGPPN-MHCP y a la Subdirección General de Inversiones, Seguimiento y Evaluación del DNP, anexando los soportes respectivos.



La programación presupuestal de estas empresas se debe registrar en un aplicativo especial, implementado para el registro de dicha información, considerando la clasificación por concepto de ingreso y por objeto de gasto. Los anteproyectos de presupuesto se deben elaborar y presentar a consideración de las Juntas Directivas correspondientes, para su respectiva aprobación. Lo mismo ocurre con las modificaciones presupuestales y las vigencias futuras. Su presupuesto de ingresos comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital. El presupuesto de gastos, a su vez, comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva.

El EOP también fija lineamientos a las entidades territoriales en materia presupuestal. El artículo 109 del Decreto 111 de 1996 señala que, al expedir las normas orgánicas de presupuesto, las entidades territoriales deberán seguir las





disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente. (...). (L. 38/89, art. 94; L. 179/94, art. 52).

Por otra parte, el Sistema General de Regalías (SGR) en virtud del artículo 361 de la carta magna, reformado en 2019 por el Acto legislativo 05 de dicho año, tiene un sistema presupuestal propio, bienal, independiente del PGN, regido por una norma orgánica que desarrolla esta reforma constitucional en los términos del artículo 151 de la C.P. El sistema presupuestal del SGR está regulado por la Ley 2056 de 2020 y la reglamentación de esta norma se encuentra compilada en el Decreto Único Reglamentario 1821 de 2020. La distribución de los recursos que conforman el SGR está determinada por los artículos 331 y 361 de la Constitución Política, la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020.

2.2. Planeación y Presupuesto

El PND es un instrumento de planeación que contiene los programas sociales y económicos que cada gobierno pretende llevar a cabo durante el periodo para el cual fue elegido. El Plan es el principal insumo para la programación presupuestal de la inversión pública. En él se plasman los objetivos generales y específicos de la acción estatal a mediano y largo plazo, las metas generales cuantitativas y cualitativas y los mecanismos para lograrlas, las estrategias y políticas en materia económica, social, financiera, administrativa y ambiental. De este instrumento básico de la planeación se desprenden los demás insumos que se requieren para iniciar la programación del presupuesto.



Constitución Política: Artículo 339. Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal.





Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo.

La planeación forma parte integral del sistema presupuestal. El marco normativo de la Planeación Económica y del Sistema Presupuestal Colombiano está determinado y definido por normas constitucionales y orgánicas. La Constitución Política de Colombia establece que sobre esta categoría especial de leyes se debe sujetar el ejercicio de la actividad legislativa, cuando se refiera a esas materias.

Constitución Política: Artículo 151. El Congreso expedirá leyes orgánicas a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa. Por medio de ellas se establecerán los reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras, las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones y del plan general de desarrollo, (...).

Constitución Política: Artículo 342. La correspondiente ley orgánica reglamentará todo lo relacionado con los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y dispondrá los mecanismos apropiados para su armonización y para la sujeción a ellos de los presupuestos oficiales. Determinará, igualmente, la organización y funciones del Consejo Nacional de Planeación y de los consejos territoriales, así como los procedimientos conforme a los cuales se hará efectiva la participación ciudadana en la discusión de los planes de desarrollo, y las modificaciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Constitución.



En desarrollo de estos preceptos constitucionales se expidieron las normas orgánicas del PND y del Presupuesto³². Se trata de disposiciones que establecen los requisitos para preparar, presentar, aprobar, modificar y realizar el seguimiento, evaluación y ejecución del Plan y del Presupuesto.

³² Ley 152 de 1994 para el PND y leyes 38 de 1989, 174 de 1994 y 225 de 1995 (Compiladas en el Decreto 111 de 1996), 617 de 2000, 819 de 2003, 1473 de 2011 y Ley 1508 de 2012 para el presupuesto, entre otras disposiciones.

El marco legal que rige el PND está consignado en la Ley 152 de 1994, o Ley Orgánica del Plan de Desarrollo. Ésta ley incluye, entre otros, los principios generales de planeación, la definición de las autoridades e instancias nacionales de planeación y el procedimiento y cronograma para la elaboración, aprobación, ejecución y evaluación del PND. Las autoridades e instancias de la planeación en Colombia se resumen en el **Cuadro 2**.

Cuadro 2 Autoridades e instancias de Planeación

Autoridades	Instancias
1. El Presidente de la República, máximo orientador de la planeación nacional.	
2. El Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) y el CONPES SOCIAL.	1. El Congreso de la República, aprueba el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo y lo eleva a Ley de la República
3. El Departamento Nacional de Planeación, ejerce la secretaría del CONPES y desarrolla las orientaciones de planeación impartidas por el Presidente de la República. Coordina la formulación del plan con los ministerios, departamentos administrativos, entidades territoriales, las regiones administrativas y de planificación, y con el Consejo Superior de la Judicatura, en lo que le compete.	2. El Consejo Nacional de Planeación, conceptúa respecto del proyecto del Plan Nacional de Desarrollo
4. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, vela por la consistencia de los aspectos presupuestales del plan con las leyes anuales de presupuesto.	
5. Los demás Ministerios y Departamentos Administrativos: En su ámbito funcional, conforme a las orientaciones de las autoridades precedentes.	

Fuente: Departamento Nacional de Planeación (DNP)

Con estricta sujeción a las normas citadas, el gobierno nacional presentará al Congreso de la República los proyectos de ley correspondientes al PND y al PGN. *Constitución Política: Artículo 200. Corresponde al Gobierno, en relación con el Congreso:*
(...).

3. Presentar el Plan Nacional de Desarrollo y de inversiones públicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 150.

4. Enviar a la Cámara de Representantes el proyecto de presupuesto de rentas y gastos.



(...).

Constitución Política: Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

(...).

3. Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.

(...).

11. Establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración. (...).

Para la presentación ante el Congreso de la República de los proyectos de ley del plan y del presupuesto anual, al igual que de los proyectos de reforma de leyes ya expedidas en materia de planeación y de presupuesto, se debe contar con la iniciativa gubernamental. No obstante, el Congreso está facultado para efectuar las modificaciones que considere pertinentes a los proyectos presentados, siguiendo los procedimientos y cumpliendo los requisitos establecidos por las normas orgánicas, respectivamente.



El plan, compuesto por una Parte General y un Plan de Inversiones Públicas, se presenta a consideración del Congreso dentro de los seis meses siguientes al inicio del periodo presidencial. Una vez concertados los posibles desacuerdos con el Gobierno nacional, el Congreso expide el Plan Nacional de Inversiones, mediante ley que tendrá prelación sobre las demás leyes. Cualquier incremento en las autorizaciones de endeudamiento solicitadas en el proyecto gubernamental o inclusión de proyectos de inversión no contemplados en él, requerirá el visto bueno del gobierno nacional, a través del Ministro de Hacienda.

» Parte general: señala los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el gobierno.

» Plan de inversiones públicas: contiene las proyecciones de los recursos financieros disponibles para las entidades públicas del orden nacional para su ejecución y armonización con los planes de gasto público. En él se encuentra





la descripción de los programas y subprogramas, indicando los objetivos y las metas nacionales, regionales, sectoriales y los proyectos prioritarios de inversión en toda la vigencia del PND. Para llevar a cabo dichas inversiones se establecen los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución³³. En efecto, de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica del plan, el componente correspondiente al plan de inversiones deberá contar con el concepto previo relativo a las implicaciones fiscales del proyecto del plan, emitido por el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS).

Constitución Política: Artículo 341. *El gobierno elaborará el Plan Nacional de Desarrollo con participación activa de las autoridades de planeación, de las entidades territoriales y del Consejo Superior de la Judicatura y someterá el proyecto correspondiente al concepto del Consejo Nacional de Planeación; oída la opinión del Consejo procederá a efectuar las enmiendas que considere pertinentes y presentará el proyecto a consideración del Congreso, dentro de los seis meses siguientes a la iniciación del período presidencial respectivo.*

Con fundamento en el informe que elaboren las comisiones conjuntas de asuntos económicos, cada corporación discutirá y evaluará el plan en sesión plenaria. Los desacuerdos con el contenido de la parte general, si los hubiere, no serán obstáculo para que el gobierno ejecute las políticas propuestas en lo que sea de su competencia. No obstante, cuando el gobierno decida modificar la parte general del plan deberá seguir el procedimiento indicado en el artículo siguiente.



El Plan Nacional de Inversiones se expedirá mediante una ley que tendrá prelación sobre las demás leyes; en consecuencia, sus mandatos constituirán mecanismos idóneos para su ejecución y suplirán los existentes sin necesidad de la expedición de leyes posteriores, con todo, en las leyes anuales de presupuesto se podrán aumentar o disminuir las partidas y recursos aprobados en la ley del plan. Si el Congreso no aprueba el Plan Nacional de Inversiones Públicas en un término de tres meses después de presentado, el gobierno podrá ponerlo en vigencia mediante decreto con fuerza de ley.

El Congreso podrá modificar el Plan de Inversiones Públicas siempre y cuando se mantenga el equilibrio financiero. Cualquier incremento en las autorizaciones

³³ Un presupuesto plurianual, no es más que la proyección de los costos y fuentes de financiación (fuentes externas e internas) de los principales programas y proyectos de inversión pública consignados en el Plan Nacional de Desarrollo.

de endeudamiento solicitadas en el proyecto gubernamental o inclusión de proyectos de inversión no contemplados en él, requerirá el visto bueno del Gobierno Nacional.

Por tener prelación sobre las demás leyes, incluso las orgánicas, la ley del plan es supra orgánica. Así lo ha manifestado expresamente la Corte Constitucional: La ley del Plan es del género de las orgánicas, pero, en estricto sentido, es de una especie superior; por ello es supra-orgánica, por cuanto, por mandato constitucional, tiene prelación sobre las demás leyes -incluso las orgánicas. Por la esencia misma de la ley del Plan, resulta obvio que deban contemplarse presupuestos plurianuales, ya que en ella necesariamente se prevén propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, así como programas y proyectos de inversión pública nacional que, como consecuencia lógica del ejercicio de planeación propio del desarrollo de todo Estado, exige que el Gobierno de turno contemple diversas metas económicas que deberán cumplirse en el transcurso de varias anualidades³⁴.

De acuerdo con la misma ley del plan, el documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo” elaborado por el gobierno, con todas las modificaciones realizadas en el trámite legislativo, hace parte integral del PND y se incorpora a la ley como un anexo.

Surtido el trámite legislativo por parte del órgano competente se expiden la Ley del PND y la Ley Anual de Presupuesto, según el caso, normas cuyo trámite y contenido suponen el cumplimiento de condiciones particulares.

Decreto 111 de 1996: Artículo 10. *La Ley Anual sobre el Presupuesto General de la Nación es el instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico y social (Ley 38 de 1989, art.6).*

Decreto 111 de 1996: Artículo 13. *Planificación. El Presupuesto General de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan Nacional de Inversiones, del Plan Financiero y del Plan Operativo Anual de Inversiones (Ley 38 de 1989, art.9, Ley 179 de 1994, art.5).*

Un resumen de las principales fechas y actividades del ciclo que conforma el PND (programación, presentación, discusión, aprobación, ejecución y evaluación del Plan), con base en lo dispuesto en la ley orgánica del plan, se presenta en el **Cuadro 3.**

³⁴ Corte Constitucional: Sentencia C-337 del 19 de agosto de 1993. MP: Vladimiro Naranjo Mesa.

Cuadro 3 Cronograma del ciclo del Plan Nacional de Desarrollo

No	CICLO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO	FECHA LÍMITE
1	<i>Proceso de elaboración.</i> La elaboración del proyecto del Plan Nacional de Desarrollo, que debe ser sometido por el Gobierno al Congreso de la República se adelantará durante los seis meses siguientes a la iniciación del período presidencial. Este proceso será coordinado por el director del DNP, con la participación de los ministerios, las entidades territoriales, las regiones administrativas y de planificación que se organicen en desarrollo del artículo 306 de la Constitución y con el Consejo Superior de la Judicatura a través de su Sala Administrativa.	7 de agosto - 7 de febrero
2	<i>Presentación al Conpes.</i> El Director del DNP presentará a consideración del Conpes el proyecto del plan en forma integral o por elementos o componentes del mismo. El componente correspondiente al plan de inversiones deberá contar con el concepto previo relativo a las implicaciones fiscales del proyecto del plan, emitido por el Confis. El Conpes aprobará finalmente un documento consolidado que contenga la totalidad de las partes del plan, conforme a la Constitución y la Ley 152 de 1994. Para estos efectos, se realizará un Conpes ampliado con los miembros del Conpes Social y representación de las entidades territoriales, e invitación a los representantes legales de las regiones a que se refiere el artículo 307 de la CP y al presidente del Consejo Superior de la Judicatura.	Antes del 15 de noviembre
3	<i>Concepto del Consejo Nacional de Planeación, CNP.</i> El Presidente de la República someterá a consideración del CNP el proyecto del plan, como documento consolidado en sus diferentes componentes, para que rinda su concepto y formule las recomendaciones que considere convenientes.	15 de noviembre
4	El Presidente de la República enviará al Congreso copia del proyecto del plan de desarrollo.	15 de noviembre
5	<i>Pronunciamento del CNP.</i> Si llegado el 10 de enero el CNP no se hubiere pronunciado sobre la totalidad o parte del plan, se considerará surtido este requisito en esa fecha.	Antes del 10 de enero
6	<i>Proyecto definitivo.</i> Oída la opinión del CNP, el Conpes efectuará las enmiendas que considere pertinentes luego de lo cual, el Gobierno a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentará el proyecto a consideración del Congreso antes del 7 de febrero, para lo cual lo convocará a sesiones extraordinarias.	Antes del 7 de febrero
7	<i>Presentación y primer debate.</i> El proyecto del PND será presentado ante el Congreso de la República y se le dará primer debate en las comisiones de asuntos económicos de ambas Cámaras en sesión conjunta, en un término improrrogable de cuarenta y cinco días.	Aproximadamente hasta el 2 de mayo, según sea la fecha de inicio de primer debate.
8	<i>Segundo debate.</i> Con base en el informe rendido en el primer debate, cada una de las Cámaras en sesión plenaria discutirá y decidirá sobre el proyecto presentado en un término improrrogable de cuarenta y cinco días. En caso de que una de las cámaras no apruebe las modificaciones aprobadas en la otra, o introduzca unas nuevas, se nombrará una comisión accidental integrada por miembros de ambas Cámaras que dirimirá el desacuerdo y someterá nuevamente el texto a aprobación en la plenaria correspondiente. En ningún caso el trámite de las modificaciones ampliará el término para decidir.	20 de junio

No	CICLO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO	FECHA LÍMITE
9	<i>Aprobación del Plan por Decreto.</i> Si el Congreso de la República no aprueba el Plan Nacional de Inversiones Públicas en el término de tres meses señalado por la Constitución, el Gobierno podrá poner en vigencia, mediante decreto con fuerza de Ley, el proyecto presentado por éste.	Pasado los 90 días de plazo
10	<i>Ejecución del Plan Nacional de Desarrollo:</i> <i>Planes de acción.</i> Con base en el PND aprobado, cada uno de los organismos públicos de todo orden, en lo que les compete, preparará su correspondiente plan de acción. En la elaboración de este y en la programación del gasto se tendrán en cuenta los principios a que se refiere el artículo 3 de la Ley 152 de 1994, así como las disposiciones constitucionales y legales pertinentes. Los planes que ejecuten las entidades nacionales con asiento en las entidades territoriales deberán ser consultados previamente con las respectivas autoridades de planeación, de acuerdo con sus competencias.	Período de gobierno: Cuatrienal
11	<i>Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, BPIN.</i> El BPIN es un instrumento para la planeación que registra los programas y proyectos viables técnica, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de financiación con recursos del PGN. Los ministerios, departamentos administrativos, la Contraloría, la Procuraduría, la Veeduría, la Registraduría, la Fiscalía y las entidades del orden nacional deberán preparar y evaluar los programas que vayan a ser ejecutados, en desarrollo de los lineamientos del plan y para el cumplimiento de los planes de acción. El DNP conceptuará sobre estos programas de inversión y los registrará en el BPIN, siendo su obligación la de mantener actualizada la información que registre en este.	Período de gobierno: Cuatrienal
12	<i>Armonización y sujeción de los presupuestos oficiales al plan.</i> Con el fin de garantizar la debida coherencia y armonización entre la formulación presupuestal y el PND, se observarán en lo pertinente las reglas previstas para el efecto por la Ley Orgánica del Presupuesto.	Anual
13	<i>Evaluación del PND.</i> Corresponde al DNP, en su condición de entidad nacional de planeación, diseñar y organizar los sistemas de evaluación de gestión y de resultados de la administración, tanto en lo relacionado con políticas como con proyectos de inversión, y señalar los responsables, términos y condiciones para realizar la evaluación. Dichos sistemas tendrán en cuenta el cumplimiento de las metas, la cobertura y calidad de los servicios y los costos unitarios, y establecerán los procedimientos y obligaciones para el suministro de la información por parte de las entidades. Todos los organismos de la administración pública nacional deberán elaborar, con base en los lineamientos del PND y de las funciones que le señale la ley, un plan indicativo cuatrienal con planes de acción anuales que serán la base para la posterior evaluación de resultados. El DNP presentará al Conpes, en el mes de abril de cada año, un informe sobre el resultado del total de las evaluaciones que se constituirá en la base para el diseño del plan de inversiones del próximo año.	Anual
14	<i>Informes al Congreso.</i> El Presidente de la República presentará al Congreso, al inicio de cada legislatura, un informe detallado sobre la ejecución del PND y de sus distintos componentes. Así mismo, el Presidente de la República, al presentar el presupuesto de rentas y la Ley de Apropriaciones al Congreso, deberá rendir un informe sobre la forma como se está dando cumplimiento al plan de inversiones	Anual



No	CICLO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO	FECHA LÍMITE
	públicas aprobado en el plan de desarrollo, sustentando la correspondencia ente dicha iniciativa y el Plan Nacional de Desarrollo.	

Fuente: Ley 152 de 1994

2.3. Marco Jurídico del Proceso Presupuestal

El marco jurídico de las diferentes etapas y procesos del presupuesto público en Colombia, además de lo contemplado en la Constitución Política, en especial las disposiciones incluidas en el Título XII, capítulos 3 y 4, se encuentra en las normas previstas en las leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, compiladas en el Decreto 111 de 1996, que constituyen el Estatuto Orgánico del Presupuesto, (EOP).

El Decreto 111 del 15 de enero de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto". Adicionalmente, el Congreso de la República al aprobar los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11,13, 14, 52, 53, 54, 55, 56, 89, 91, 92 y 93 de la Ley 617 de 2000 del 6 de octubre de 2000 "Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, lo hizo advirtiéndole que deberían considerarse como parte de las normas orgánicas del presupuesto (artículo 95). Con el mismo carácter aprobó la Ley 819 de 2003, Ley de Transparencia y Responsabilidad Fiscal, los artículos 4º, 7º, 8º, 9º, 10º y 15º de la Ley 1473 de 2011, por medio de la cual se establece una regla fiscal para el Gobierno Nacional Central (GNC), modificada por la Ley 2155 de 2021 en los artículos 3º (65º), 5º (60º), 6º (65º), 11º (65º), 14º (61º), los artículos 27º, 28º y 29º de la Ley 1508 de 2012, que establece el régimen jurídico de las asociaciones público privadas, APP, los artículos 123 y 124 de La Ley 1957 de 2019 y los artículos 5º y 6º de la Ley 1985 de 2019. Así, pues, no existe una ley orgánica de presupuesto, sino un conjunto de normas con esta característica, lo cual ha sido aceptado plenamente por la Corte Constitucional³⁵.

³⁵ Corte Constitucional: Sentencia C-023 de 1996. MP: Jorge Arango Mejía. Por otra parte, debe tenerse en cuenta que el artículo 256 de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, *Prosperidad para todos*, suspendió provisionalmente el artículo 92 de la Ley 617, así: Ley 1450 de 2011: *Artículo 255. Restricción a los gastos de personal. Durante los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley y para dar cumplimiento al presente Plan Nacional de Desarrollo, se exceptúan a las Entidades Públicas Nacionales*

Ley 5ª de 1992: Artículo 117. Mayorías decisorias. Las decisiones que se adoptan a través de los diferentes modos de votación surten sus efectos en los términos constitucionales. La mayoría requerida, establecido el quórum decisorio, es la siguiente:

- 1. Mayoría simple. Las decisiones se toman por la mayoría de los votos de los asistentes.*
- 2. Mayoría absoluta. La decisión es adoptada por la mayoría de los votos de los integrantes.*
- 3. Mayoría calificada. Las decisiones se toman por los dos tercios de los votos de los asistentes o de los miembros.*
- 4. Mayoría especial. Representada por las tres cuartas partes de los votos de los miembros o integrantes.*

Ley 5ª de 1992: Artículo 119. Mayoría absoluta. Se requiere para la aprobación de:

(...)

3. Leyes orgánicas que establezcan:

(...)

b) Las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones (artículos 349, inciso 1, y 350 inciso 1 constitucional).

c) Las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del plan general de desarrollo (artículo 342, inciso 1). (...)

Una ley orgánica tiene una jerarquía especial dentro del esquema jurídico colombiano e implica que la actividad legislativa debe sujetarse a ella. La Constitución señala explícitamente las materias cobijadas por esta condición: presupuesto, plan general de desarrollo, asignación de competencias normativas a las entidades territoriales y reglamento del Congreso de la República y de cada una de las cámaras³⁶.

Constitución Política: Artículo 151. El Congreso expedirá leyes orgánicas a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa. Por medio

de la aplicación de las restricciones previstas en el artículo 92 de la Ley 617 de 2000 en el crecimiento de los gastos de personal.

³⁶ RESTREPO, Juan Camilo. *Aspectos presupuestales de la nueva Constitución*. En: Findeter. *Constitución Económica Colombiana*. Bogotá, Biblioteca Milenio, El Navegante Editores, 1996, pp. 235-258.

de ellas se establecerán los reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras, las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones y del plan general de desarrollo, y las relativas a la asignación de competencias normativas a las entidades territoriales. Las leyes orgánicas requerirán, para su aprobación, la mayoría absoluta de los votos de los miembros de una y otra Cámara.

Constitución Política: Artículo 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

Decreto 111 de 1996: Artículo 1. La presente Ley constituye el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación a que se refiere el Artículo 352 de la Constitución Política. En consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este Estatuto que regula el sistema presupuestal (Ley 38 de 1989, art. 1º, Ley 179 de 1994, art.55, inciso 1º).

Decreto 111 de 1996: Artículo 2. Esta Ley Orgánica del Presupuesto, su reglamento, las disposiciones legales que ésta expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social. En consecuencia, todos los aspectos atinentes a estas áreas en otras legislaciones quedan derogados (y los que se dicten no tendrán ningún efecto). (Ley 179 de 1994, art.64). (El aparte subrayado y en paréntesis fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-541 de 1995).

Como lo ha señalado la Corte Constitucional:

La Ley Orgánica del Presupuesto, tiene características constitucionales que hacen de ella una norma superior a otras leyes. En primer término, la misma Constitución le confiere ese alcance por estar destinada a

condicionar el ejercicio de la actividad legislativa (art. 151 C.P. /91). De este carácter preeminente se desprenden varias consecuencias importantes: a) la Ley Orgánica, condiciona la expedición de leyes sobre la materia que ella trata, de modo tal que sus prescripciones han sido elevadas a un rango cuasi-constitucional, pues una vulneración o desconocimiento de lo que ella contemple en materia de procedimiento y principios por parte de las leyes presupuestales ordinarias, acarrea su inconstitucionalidad; b) requieren de un quórum especial para su adopción según el art. 151; c) sirven para proteger la integridad de procesos que se han considerado de importancia capital como son los de planeación (art. 151, 342 C.P.), presupuesto (arts. 151, 349 inciso primero, 352 C.P.), ordenamiento territorial y su distribución de competencias (arts. 151, 288 C.P.), funcionamiento del Congreso y de cada una de las dos Cámaras (arts. 151 C.P.).

En el caso de la Ley Orgánica de Presupuesto, como lo pone de presente el experto, Doctor Hugo Palacios Mejía, la ley orgánica no solo regula los aspectos formales del presupuesto, "... sino aspectos sustantivos, de la mayor importancia económica y administrativa, como son los relativos a la programación y ejecución presupuestal, y a la armonización entre los presupuestos y el plan nacional de desarrollo (Art. 352)". (Concepto del doctor Hugo Palacios Mejía, folio 43 del cuaderno principal).

Estas características de la Ley Orgánica de Presupuesto hacen de ella un elemento unificador poderoso, pues todas las leyes anuales de presupuesto tendrán forzosamente un parámetro común en lo sustantivo y en lo formal. Igualmente, por disposición expresa del art. 352 de la nueva Constitución, ese poder homologador de la Ley Orgánica se extiende a los demás presupuestos, sean los que elaboren los entes descentralizados por servicios como los que adopten las entidades autónomas territoriales. Es una pauta general, de cobertura nacional, de enorme poder centralizador y racionalizador.³⁷

2.4. Homologación del presupuesto anual de la Nación y del plan financiero

En esta sección se muestra el procedimiento metodológico que se sigue para pasar del presupuesto nacional a caja modificada, que es la metodología del Plan

³⁷ Corte Constitucional: Sentencia 478 del 6 de agosto de 1992. MP: Eduardo Cifuentes Muñoz.

Financiero. No todas las operaciones que se incluyen en el PGN hacen parte de las cuentas del GNC y viceversa. Esto, con frecuencia, dificulta el análisis de las cifras fiscales y oscurece la discusión sobre el presupuesto. Se requiere, por lo tanto, de un proceso de reclasificación de cuentas que permita expresar un agregado en términos del otro, mostrando, mediante un convertidor, cuál es el movimiento de cuentas (reclasificación) y los supuestos utilizados para homologar las cifras, en primer lugar, es sabido que el PGN es el instrumento mediante el cual se aseguran los recursos que permiten garantizar el normal funcionamiento de la administración pública nacional y demás órganos de las diferentes ramas del poder público, se atiende el servicio de la deuda y se ejecutan los programas y proyectos previstos en el plan de desarrollo. Después de ser aprobado por el Congreso de la República y sancionado por el Presidente de la República, el PGN se convierte en una autorización máxima de gasto para las entidades que lo integran y en la fijación de una meta de recaudo de los recursos que se requerirán para financiarlo durante una vigencia fiscal determinada.

Por su parte, el PF corresponde al programa de ingresos y gastos de caja modificada del Sector Público Consolidado (SPC), como se muestra en el **Gráfico 3** Homologación de Ingresos y el **Gráfico 4** Homologación de Gastos.



Gráfico 3 Convertidor de Ingresos del Presupuesto Nacional a operaciones efectivas de caja “Proyecto de Ley 2024”

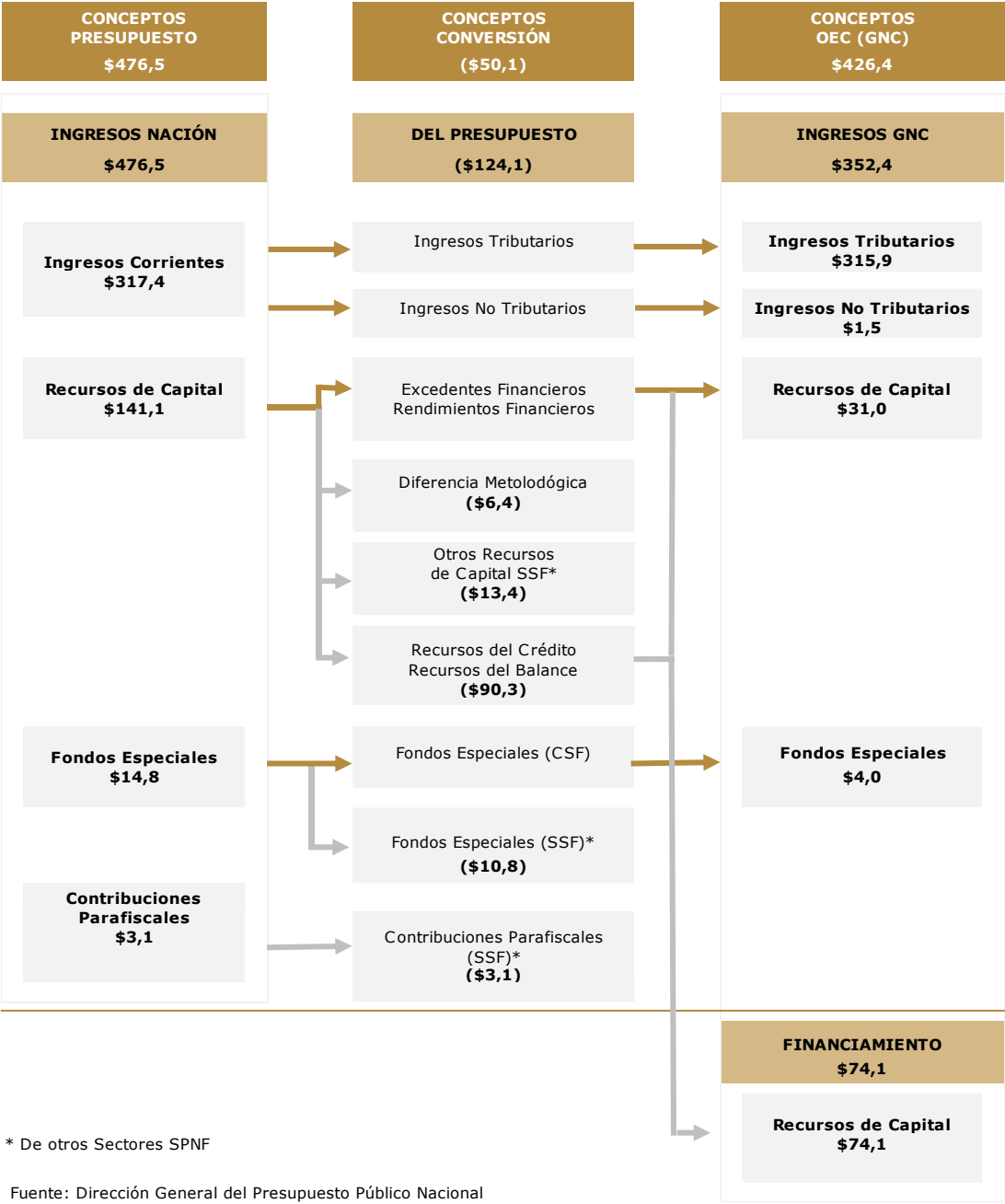
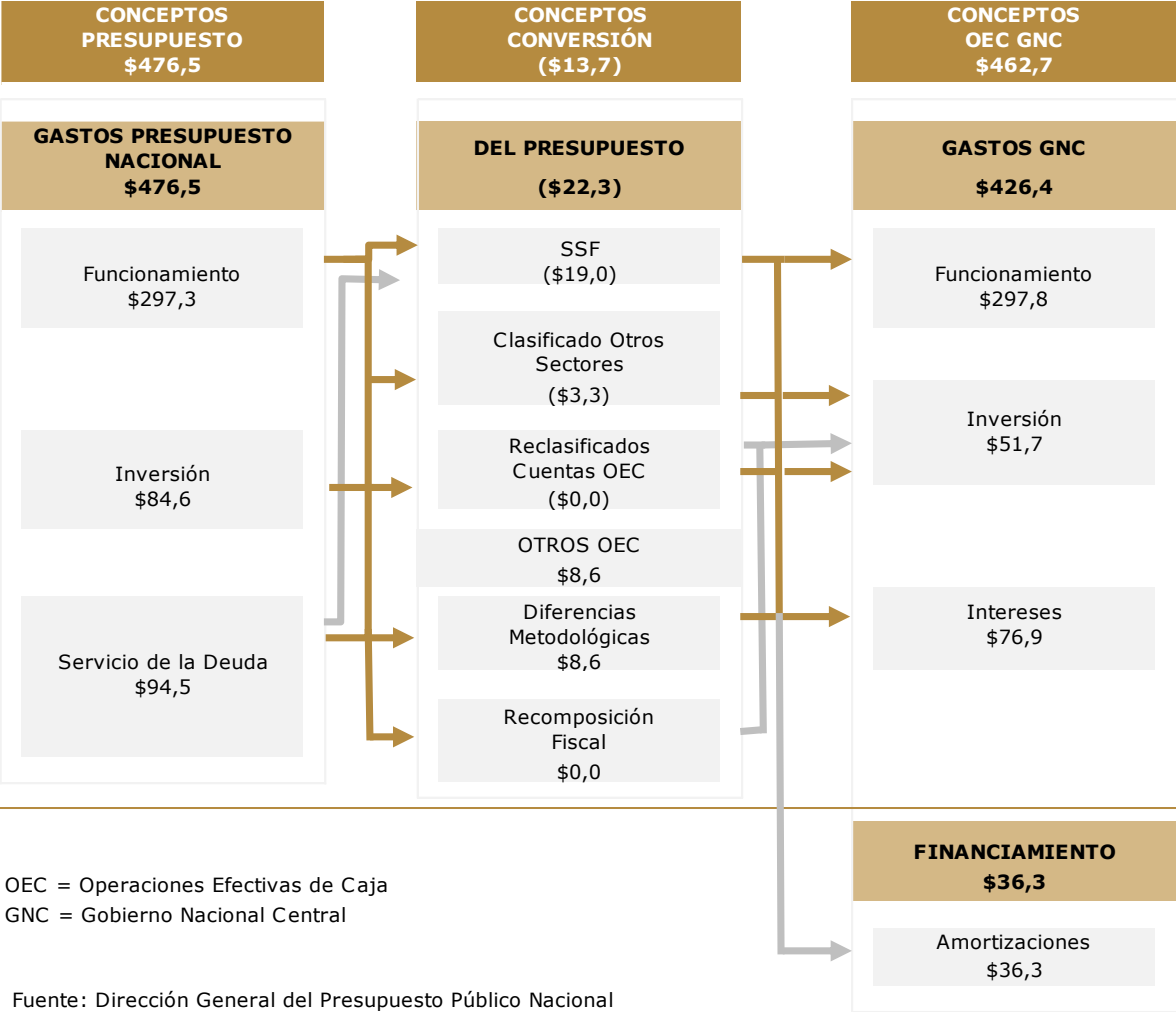




Gráfico 4 Convertidor Gastos del Presupuesto Nacional a Operaciones Efectivas de Caja “Proyecto de Ley 2024”





En el caso del presupuesto, las apropiaciones requeridas se financian con un monto de ingresos de la misma magnitud. Sin embargo, en el proceso de programación de los conceptos presupuestales no se toma en cuenta el origen de los ingresos, es decir, si éstos provienen de impuestos, de endeudamiento o de otros recursos. Tampoco se considera el destino de estos, es decir, si los ingresos financian gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda pública.

Por el contrario, los conceptos de sostenibilidad fiscal y de déficit, que se reflejan en el PF, distinguen con claridad los recursos de endeudamiento (interno y externo) del resto de ingresos del Gobierno. También distinguen entre gastos corrientes y de capital, los cuales, clasificados de acuerdo con estándares internacionales, permiten medir el impacto económico del gasto público, establecer la magnitud del déficit, y las fuentes y necesidades de financiamiento.

Es claro, entonces, que la estructura legal del presupuesto no es totalmente equivalente al contenido económico de los conceptos³⁸ anteriormente señalados. Esto significa que las cuentas que identifican los diversos rubros de gasto deben reclasificarse entre una y otra estructura de medición para poder medir con mayor transparencia el impacto económico del presupuesto.

En Colombia, el gasto público se contabiliza en el momento en que la apropiación presupuestal queda obligada con la recepción efectiva de los bienes o servicios pactados. En otras palabras, el déficit fiscal se determina por el tamaño del presupuesto que efectivamente se ejecuta. Sobre esto es importante aclarar que el presupuesto sigue un proceso que se conoce como la cadena de ejecución presupuestal: apropiación, compromiso, obligación y pago.



Así, la medición del impacto fiscal se da en el momento de la obligación (esto es, cuando se reciben los bienes o servicios), con lo cual el registro del efecto económico tiene lugar en el momento en que el gasto se constituye en valor agregado para la economía³⁹.

Otro de los elementos que dificulta la comparación inmediata entre el PGN y el PF se relaciona con las diferentes entidades que hacen parte del PGN, en un caso porque no forman parte del PF, o porque algunas se clasifican en sectores

³⁸ En Colombia la estructura legal del presupuesto está definida en la Constitución Política, en las normas orgánicas de presupuesto y reglamentada, entre otros, por los DUR 1068 de 2015 y 1082 del mismo año. La medición económica del resultado fiscal, por su parte, se basa en los estándares internacionales contenidos en el "Manual de Estadísticas y Finanzas Públicas del Fondo Monetario Internacional" de 2014 (MEFP 2014).

³⁹ Desde el año 2008 se adoptó esta metodología. Antes se tomaba como momento económico la asunción del compromiso presupuestal.

diferentes al del GNC. Como se sabe, la clasificación institucional del PGN comprende los órganos del GNC y los EPN.

El GNC incluye los ministerios, departamentos administrativos y órganos de control⁴⁰, mientras que los EPN son entidades descentralizadas adscritas a la administración nacional tales como el SENA, el ICBF, la ANH, el INVIAS y la ANI. En el PF estas entidades se clasifican en el sector denominado “Resto”.

Además de las cuentas del GNC y de los EPN, el cálculo del déficit del SPC incluye conceptos como el balance fiscal de las empresas públicas nacionales y territoriales y el de los gobiernos de los niveles subnacionales, constitutivos del Sector Público No Financiero, SPNF, los costos de la reestructuración financiera, el balance de Fogafín y el balance cuasifiscal del Banco de la República.

Estas diferencias, con frecuencia dificultan el análisis de las cifras y generan interpretaciones erróneas sobre el efecto real de la actividad del GNC y de los demás componentes del consolidado. Con el fin de evitar estos malentendidos, el Mensaje del Presidente de la República y del Ministro de Hacienda y Crédito Público, que anualmente acompaña la presentación del proyecto de ley de presupuesto, incluye, en cumplimiento de lo dispuesto en el DUR 1068 de 2015, un ejercicio de conversión del presupuesto de la Nación al PF. En este se explica en detalle la metodología empleada para la homologación; con esto se espera que la discusión del presupuesto se haga sobre la base de criterios precisos.

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.1.4.1. Mensaje Presidencial. El mensaje presidencial incluirá lo siguiente:

(...)

6. Resumen homologado de las cifras del Presupuesto y Plan Financiero.

(...) (Art. 14 Decreto 4730 de 2005)

En los **Gráficos 3 y 4**, con cifras para el proyecto de presupuesto de 2024, radicado el 22 de julio de 2023, se sintetiza el resultado de la homologación que surge de aplicar los conceptos de conversión utilizados en la estructura de cuentas del presupuesto nacional y de cuentas de las operaciones efectivas de caja (OEC) del PF del GNC.

⁴⁰ Algunos fondos cuenta del GNC se clasifican en los sectores de Seguridad Social, Regional y Local, considerando el destino de sus recursos.



2.5. Cobertura del estatuto Presupuestal

Al determinar los alcances de su propia cobertura, el EOP destaca la existencia de dos niveles: el primero, comprende el PGN, integrado por los presupuestos de los EPN y el presupuesto nacional⁴¹, y, el segundo, incluye la fijación de metas financieras a todo el sector público y la distribución de los excedentes financieros de las empresas industriales y comerciales del Estado (EICE), ver **Cuadro 4**.

Cuadro 4 Cobertura del Estatuto Orgánico de Presupuesto

	PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN	
	PRESUPUESTO NACIONAL	PRESUPUESTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DEL NIVEL NACIONAL
PRIMER NIVEL	Comprende Ramas Legislativa y Judicial, Ministerio Público, Contraloría General de la República, Organización Electoral y Rama Ejecutiva del nivel nacional con excepción de los establecimientos públicos del nivel nacional, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas	Comprende los establecimientos públicos del nivel nacional
SEGUNDO NIVEL	Distribución de los excedentes financieros de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas	Fijación de las metas financieras a todo el sector público

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional

⁴¹ El PGN distingue entre aquel presupuesto que se financia con recursos de la Nación y el que se financia con recursos propios de los EPN. Durante las últimas vigencias fiscales, el primero representó en promedio el 94% del PGN y el segundo, el 6% restante.



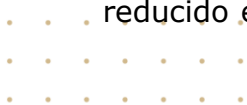
Respecto al segundo nivel del EOP, se hace referencia a 2 aspectos a saber, el relacionado con la fijación de metas financieras a todo el sector público y la distribución de excedentes financieros.

Se habla de fijación de metas financieras a todo el sector público, por cuanto el efecto sobre el balance financiero de la Nación es con frecuencia importante. Como lo señala el artículo 7º del EOP, el efecto cambiario, monetario y fiscal de las operaciones de algunas EICE puede ser de tal magnitud que el gobierno no puede menos que hacerles un detenido seguimiento y fijarles metas estrictas, que sean compatibles con las políticas cambiaria y monetaria por lo que se han de fijar metas particularmente a todos los integrantes del SPNF del orden nacional.

Por su parte, el desarrollo normativo ha permitido mejorar la capacidad de las autoridades fiscales para administrar los excedentes financieros que se generen al interior del sector público. Históricamente, al señalar la norma expresamente que los excedentes financieros constituyen un recurso de la Nación y no de las entidades que los generaron se pudo eliminar uno de los principales obstáculos que encontraron las autoridades fiscales para financiar el presupuesto de la Nación durante los años posteriores a la crisis de la deuda externa de mediados de los ochenta. Esto se logró inicialmente con la Ley 38 de 1989 que autorizó la distribución, como recurso de la Nación, de las utilidades de las empresas industriales y comerciales del Estado y del superávit fiscal liquidado por los EPN al cierre de la vigencia fiscal. Posteriormente, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995, se refirieron, en general, a la distribución de los excedentes financieros, un concepto más amplio que el de utilidades y superávit fiscal. Así, el EOP vigente desde sus artículos iniciales ha dispuesto que los excedentes financieros de los establecimientos públicos y de las EICE no societarias, así como las utilidades de las societarias son un recurso de la Nación, que ésta puede incorporar en su presupuesto o distribuir de acuerdo con las prioridades que considere convenientes, lo cual ha sido aceptado ampliamente por la Corte Constitucional.



Mediante este mecanismo de reasignación de excedentes financieros en su momento se buscó compensar parcialmente la pérdida de discrecionalidad en el gasto debida a la presencia creciente de rentas con destinación específica a la vez que permite incorporar el resultado positivo de la actividad productiva del estado a través de las EICE a la financiación de las necesidades sociales que se atienden a través del PGN. Las rentas con destinación específica, por sus características, constituyen un factor de inflexibilidad presupuestal, que ha reducido el margen de maniobra de la Nación para asignar el gasto en función



de las prioridades de los planes de desarrollo⁴². Desde un enfoque académico internacional, se define como inflexible todo componente del gasto cuya inclusión en el presupuesto no depende de decisiones autónomas de los poderes ejecutivo y legislativo durante una vigencia fiscal. Un gasto es considerado exclusivamente inflexible si durante una vigencia fiscal el Gobierno nacional y el Congreso de la República carecen, en la práctica, de facultades para programar su valor nominal y/o su margen de maniobra para modificar estos valores es mínimo⁴³.

Decreto 111 de 1996: Artículo 3. Cobertura del Estatuto: Consta de dos (2) niveles: Un primer nivel que corresponde al Presupuesto General de la Nación, compuesto por los presupuestos de los Establecimientos Públicos del orden nacional y el Presupuesto Nacional.

El Presupuesto Nacional comprende las Ramas Legislativa y Judicial, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, la Organización Electoral, y la Rama Ejecutiva del nivel nacional, con excepción de los establecimientos públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta.

Un segundo nivel, que incluye la fijación de metas financieras a todo el sector público y la distribución de los excedentes financieros de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, y de las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución y la ley les otorga.

A las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas se les aplicarán las normas que expresamente las mencionen (Ley 38 de 1989, Art.2, Ley 179 de 1994, art.1º).

Decreto 111 de 1996: Artículo 4. Para efectos presupuestales, todas las personas jurídicas públicas del orden nacional, cuyo patrimonio este constituido por fondos públicos y no sean empresas industriales y

⁴² "La razón de ser de las rentas de destinación específica es la de asegurar la afectación de un porcentaje fijo del presupuesto público a un fin determinado, que se considera importante. Esta técnica, utilizada tradicionalmente por las finanzas públicas nacionales, ha permitido garantizar un piso mínimo de gasto social en Colombia. Sin embargo, las actuales tendencias presupuestales abogan por una mayor flexibilidad presupuestal; de allí su proscripción constitucional para el nivel nacional". Corte Constitucional, Sentencia C-490/93 M.P.: ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO.

⁴³ ECHEVERRY, Juan Carlos, BONILLA Jorge Alexander, MOYA Andrés, *Rigideces Institucionales y Flexibilidad Presupuestaria: Origen, Motivación y Efectos Sobre el Presupuesto*, Universidad de los Andes, Banco Interamericano de Desarrollo, Bogotá 2006, p.3



comerciales del Estado o sociedades de economía mixta o asimiladas a éstas por la Ley de la República, se les aplicarán las disposiciones que rigen los establecimientos públicos del orden nacional (Ley 179 de 1994, art.63).

Decreto 111 de 1996: Artículo 5. Las empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más, tendrán para efectos presupuestales el régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado.

Para los mismos efectos, las empresas sociales del Estado del orden nacional que constituyan una categoría especial de entidad pública descentralizada, se sujetarán al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado (Ley 225 de 1995 art.11).

Como se observa, el presupuesto de las EICE no hace parte del PGN. El Decreto 115 de 1996⁴⁴ establece las normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las EICE y de las SEM sujetas al régimen de aquéllas, dedicadas a actividades no financieras. Allí se establece que el presupuesto de ingresos de estas comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital. El presupuesto de gastos, a su vez, comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva.



La programación presupuestal de estas empresas se debe registrar en un aplicativo especial (Empresas Industriales y Comerciales del Estado- EIC), implementado para el registro de dicha información, considerando la clasificación por concepto de ingreso y por objeto de gasto. Los anteproyectos de presupuesto se deben elaborar y presentar a consideración de las Juntas Directivas correspondientes para su respectiva aprobación. Lo mismo ocurre con las modificaciones presupuestales y las vigencias futuras, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 75 de la Ley 2276 de 2022.

⁴⁴ Compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda 1068 de 2015 en el Título 3. Presupuestos de las empresas industriales y comerciales del estado y de las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquéllas, dedicadas a actividades no financieras. Artículos 2.8.3.1. al 2.8.3.3.11.



Una vez aprobados los presupuestos por las Juntas Directivas, estos documentos se deben remitir a la DGPPN-MHCP y a la Subdirección General de Inversiones, Seguimiento y Evaluación del DNP, anexando los soportes respectivos.

ARTÍCULO 75 de la Ley 2276 de 2022. *En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas y en las Empresas de Servicios públicos y sus subordinadas, en las cuales la participación de la Nación directamente o a través de sus entidades descentralizadas sea igual o superior al noventa por ciento y que desarrollen sus actividades bajo condiciones de competencia, la aprobación y modificación de su presupuesto, de las viabilidades presupuestales y de las vigencias futuras, corresponderá a las juntas directivas de las respectivas empresas y sociedades, sin requerirse concepto previo de ningún órgano o entidad gubernamental.*

PARÁGRAFO. *Estas empresas y sociedades seguirán reportando su información presupuesta! a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional y a la Dirección de Programación de Inversiones Públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.*

Las empresas con participación estatal mayor o igual al 90% deben administrarse, desde el punto de vista presupuestal, como las entidades del gobierno central, llevando su ejecución de acuerdo con el Catálogo de Clasificación Presupuestal y cumpliendo con todos los momentos de registro. La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente, aunque su pago se efectúe en la siguiente vigencia fiscal. En ese caso, el pago deberá incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar.



De manera similar, el Sistema General de Regalías, SGR, creado por el Acto Legislativo 005 de 2011, reformado por el Acto legislativo 05 de 2019⁴⁵ y reglamentado por la Ley 2056 de 2020, tampoco hace parte del PGN ni del Sistema General de Participaciones Territoriales⁴⁶. En consecuencia, el Gobierno nacional no está facultado para financiar su gasto con cargo a los recursos del SGR. Como quiera que, por mandato constitucional, el SGR tiene un sistema

⁴⁵ "Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones"

⁴⁶ Los recursos del SGP son recursos de la Nación que se transfieren a las regiones, por esto hacen parte del presupuesto general de la Nación. Las regalías, por el contrario, son un derecho de las entidades territoriales. Por esta razón, el SGR no hace parte del PGN.



presupuestal autónomo, así como reglas de asignación y uso de recursos independientes del PGN⁴⁷.

Este sistema presupuestal del SGR se rige por los principios de: planificación regional; programación integral; plurianualidad; coordinación; continuidad; desarrollo armónico de las regiones; concurrencia y complementariedad; inembargabilidad; publicidad y transparencia.

El sistema presupuestal del SGR comprende: I) El Plan de Recursos; II) el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del SGR, y III) el Presupuesto del SGR.

Sus ingresos deben financiar programas de inversión para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; la operatividad y administración del sistema, y la generación de ahorro que permita cubrir el pasivo pensional y estabilizar los ingresos corrientes del sistema.

Las principales características del sistema presupuestal del SGR son: sistema propio; vigencia fiscal de periodo bienal; presupuesto de caja; los recursos recaudados y no ejecutados se mantienen a favor del beneficiario hasta el límite del presupuesto del SGR; disponibilidad Inicial (recursos no ejecutados del bienio anterior de acuerdo con el cierre); plan de recursos de mediano plazo: asignaciones predeterminadas por mandato constitucional y legal; debe financiar proyectos de inversión alineados o incluidos, de acuerdo con la asignación que corresponda, en los planes territoriales de desarrollo y en el plan nacional de desarrollo; la liquidez se administra a través de la cuenta única del sistema; los rendimientos financieros forman parte del sistema y se destinan a las finalidades asignadas en la ley; los saldos no ejecutados se reintegran a la cuenta única del sistema para ser presupuestados a través de la misma asignación que les dio origen; los recursos se giran directamente a las cuentas bancarias de los destinatarios finales, previa autorización de los órganos y entidades ejecutoras; los giros se hacen con cargo a la disponibilidad de caja; se pueden adquirir obligaciones de pago con cargo a presupuestos de vigencias posteriores únicamente mediante autorización previa de vigencias futuras (VF); las VF tienen un régimen propio y deben atender las proyecciones anuales de ingresos del plan de recursos.



⁴⁷ En cumplimiento de lo dispuesto por el Acto legislativo 05 de 2019, el sistema presupuestal del SGR está regulado por la Ley 2056 de 2020 y la reglamentación de esta norma se encuentra compilada en el Decreto Único Reglamentario 1821 de 2020.

La Ley 2056 de 2020 ordena que toda la gestión financiera de los recursos del SGR se haga de forma directa a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR). Esto significa que todo el proceso presupuestal desde la expedición de los certificados de disponibilidad hasta la orden de giro a los beneficiarios finales se debe hacer a través de este sistema. La ordenación del gasto es competencia legal de las entidades designadas como ejecutoras, entre ellas las entidades territoriales, pero sin que exista transferencia directa de recursos de tesorería a las entidades.

Las entidades territoriales y las entidades designadas como ejecutoras (públicas y privadas) que financien gastos autorizados con los recursos del SGR deben presupuestar los ingresos y gastos respectivos en un capítulo independiente de sus presupuestos. Sin embargo, toda la gestión financiera de los recursos del SGR debe quedar registrada en el SPGR. Esto debido a que los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del SGR deben usar el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

2.6. Principios del sistema presupuestal

Los principios presupuestales constituyen el fundamento y por tanto el marco general de referencia sobre el cual se desarrolla el proceso presupuestal en sus diferentes etapas. Los principios del sistema presupuestal establecidos en el EOP son: Planificación, Anualidad, Universalidad, Unidad de Caja, Programación Integral, Especialización, Inembargabilidad, Coherencia Macroeconómica y Sostenibilidad y Estabilidad Fiscal⁴⁸.

A las EICE le son aplicables todos los anteriores principios, con excepción del principio de Inembargabilidad. Así mismo, en el caso de las entidades territoriales, la ley orgánica presupuestal ha previsto que estas, al expedir sus códigos fiscales o estatutos presupuestales, deberán seguir principios análogos a los contemplados en el EOP, lo cual ha sido validado por la Corte Constitucional en Sentencia C-337 de 1993.

Decreto 111 de 1996: Artículo 109. Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de

⁴⁸ Creado por la Ley 1473 de 2011, que establece una regla fiscal para el GNC, en sustitución del principio de homeóstasis presupuestal, que desaparece del EOP.

la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente.

(...) (Ley 38/89, artículo 94. Ley 179/94, artículo 52).

La aplicación de los principios no es discrecional, por el contrario, es determinante para legitimar el proceso presupuestal. No hacerlo puede afectar su validez. "*(...) los principios consagrados en el Estatuto Orgánico del Presupuesto son precedentes que condicionan la validez del proceso presupuestal, de manera que al no ser tenidos en cuenta vician la legitimidad de este. No son simples requisitos, sino pautas determinadas por la ley orgánica y determinantes de la ley anual de presupuesto*⁴⁹".

Decreto 111 de 1996: Artículo 12. Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, Inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeostasis (Ley 38 de 1989, art.8, Ley 179 de 1994, art.4). [El principio de homeóstasis fue sustituido por el de sostenibilidad y estabilidad fiscal (Artículo 7 de la Ley 1473 de 2011)]

Decreto 111 de 1996: Artículo 13. Planificación. El Presupuesto General de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan Nacional de Inversiones, del Plan Financiero y del Plan Operativo Anual de Inversiones (Ley 38 de 1989, art.9; Ley 179 de 1994, art.5).

Decreto 111 de 1996: Artículo 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1º. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38 de 1989, art.10).

Decreto 111 de 1996: Artículo 15. Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá

⁴⁹ Corte Constitucional: Sentencia C-337 del 19 de agosto de 1993. MP: Vladimiro Naranjo Mesa y Sentencia C-478 del 6 de agosto de 1992. MP: Eduardo Cifuentes Muñoz.

efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto (Ley 38 de 1989, art.11; Ley 179 de 1994, art.55, inciso 3; Ley 225 de 1995, artículo 22)⁵⁰.

Decreto 111 de 1996: Artículo 16. Unidad de Caja. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Nación (...)

La Ley 1450 de 2011 reforzó el principio de unidad de caja al disponer que el pago de las apropiaciones autorizadas en el PGN se gestione a través de la Cuenta Única Nacional (CUN)⁵¹.

El artículo 261 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, señala. Cuenta Única Nacional. A partir de la vigencia de la presente ley, con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Nación a través del Sistema de Cuenta Única Nacional. Para tal efecto, los recaudos de recursos propios, administrados y de los fondos especiales de los órganos que forman parte del Presupuesto General de la Nación serán trasladados a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público conforme los plazos y condiciones que determine la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

En ejercicio de la anterior función, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, administrará por encargo dichos recursos, los que para efectos legales seguirán conservando la naturaleza, propiedad y fines de la ley que los creó, por lo que de ninguna manera exime de responsabilidad a la entidad estatal encargada del recaudo y ejecución presupuestal en los términos de la ley.

El DUR de Hacienda (1068 de 2015) reglamenta la aplicación del principio de unidad de caja (Parte 3, Título 1). Allí se definen los lineamientos y procedimientos para el traslado de recursos al sistema de cuenta única

⁵⁰ El principio de universalidad, en sentido estricto se refiere a que todas las rentas y todos los gastos deben figurar en el presupuesto. Sin embargo, la Corte Constitucional ha concluido que, tal como aparece en el EOP, "(...) el principio de universalidad no se aviene con el actual artículo 347 de la Carta Política. El mencionado principio se predica únicamente del gasto y no de los ingresos o rentas." C. C: Sentencia C-478 del 6 de agosto de 1992. MP: Alejandro Martínez Caballero.

⁵¹ Esto debe actualizarse con el PND 2019 – 2022.

nacional SCUN, hasta tanto se efectúen los giros para atender el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el PGN a los beneficiarios finales (en la mayoría de los casos). El SCUN es administrado por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (DGCPTN) y sus disposiciones aplican a los recursos del PGN y a los que por disposición legal administre la DGCPTN, excepto para los establecimientos públicos que administran contribuciones parafiscales y los órganos de previsión y seguridad social. Todos los pagos con cargo a los recursos del PGN se deben hacer mediante abono en cuenta, a través del sistema ACH⁵² del banco agente; y el Banco de la República actúa como único banco agente para la implementación de la Cuenta Única Nacional.

Los saldos disponibles en patrimonios autónomos que no estén amparando obligaciones cuyo giro se haya realizado con más de dos años de anterioridad deben ser, siempre que el contrato lo permita, reintegrados a la DGCPTN a la cuenta bancaria que dicha entidad disponga, y este tipo de reintegros financieros no requiere operación presupuestal alguna.

Decreto 111 de 1996: Artículo 17. Programación Integral. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

Parágrafo. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución. (Ley 38 de 1989, art.13).

Decreto 111 de 1996: Artículo 18. Especialización. Las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas (Ley 38 de 1989, art.14; Ley 179 de 1994, art.55, inciso 3).

Decreto 111 de 1996: Artículo 19. Inembargabilidad. Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman. (...) Se incluyen en esta prohibición las cesiones y participaciones de que trata el Capítulo

⁵² Una transferencia ACH es una transferencia electrónica de fondos entre bancos y cooperativas de crédito, a través de lo que se conoce como la red de Cámara de Compensación Automatizada (Automated Clearing House Network)

4 del título XII de la Constitución Política. Los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en el presente artículo, so pena de mala conducta (Ley 38 de 1989, art.16; Ley 179 de 1994, arts.6, 55, inciso 3).

Decreto 111 de 1996: Artículo 20. Coherencia macroeconómica. El presupuesto debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno en coordinación con la Junta Directiva del Banco de la República (Ley 179 de 1994, art.7). Decreto 111 de 1996: Artículo 21. Homeostasis presupuestal. El crecimiento real del Presupuesto de Rentas incluida la totalidad de los créditos adicionales de cualquier naturaleza, deberán guardar congruencia con el crecimiento de la economía, de tal manera que no genere desequilibrio macroeconómico. (Ley 179 de 1994, art.8). La Ley 1473 de 2011, que establece una regla fiscal para el GNC, sustituyó el principio de homeóstasis presupuestal por el principio de sostenibilidad y estabilidad fiscal, así:

Ley 1473 de 2011: Artículo 7º. El artículo 8º de la Ley 179 de 1994 quedará así: Sostenibilidad y estabilidad fiscal. El presupuesto tendrá en cuenta que el crecimiento del gasto debe ser acorde con la evolución de los ingresos de largo plazo o estructurales de la economía y debe ser una herramienta de estabilización del ciclo económico, a través de una regla fiscal.

Además de los anteriores, se consideran como principios presupuestales de origen jurisprudencial, entre otros, los de legalidad presupuestal, unidad presupuestal y el de autonomía presupuestal.

- Principio de legalidad del gasto público. La Corte ha señalado expresamente que los componentes del ciclo presupuestal, en sus diferentes etapas, no solo deben estar regulados necesariamente por una norma de superior jerarquía, como la Constitución o la ley orgánica, tal como lo dispone el artículo 352 de la Carta, sino que, *“este proceso no puede ser decidido y realizado solamente por el poder ejecutivo con exclusión de la representación popular, sino que debe contar –en algunos momentos del ciclo presupuestal– con el concurso del Congreso, de las asambleas departamentales o de los concejos municipales, según el caso (al menos en las fases de discusión y aprobación de los presupuestos)”*⁵³.

⁵³ RESTREPO, Juan Camilo. *Hacienda Pública*. Bogotá, U. Externado de Colombia, 8ª. Ed, oct. 2006, p. 243.

El principio de legalidad está consagrado en el artículo 345 de la Carta Política, así:

Constitución Política: Artículo 345. En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

Sobre éste principio expresó la Corte Constitucional:

"(...) Este precepto no es otra cosa que la concreción en el campo fiscal del principio de la legalidad de la actuación pública en general, que es la piedra de toque del Estado de derecho, el cual encuentra sus bases constitucionales en los artículos 1º, 3º, 121 y 122 de la Carta Política⁵⁴".

Años después, sobre este mismo asunto, nuevamente se refirió la Corte:

"El principio de legalidad del gasto constituye un importante fundamento de las democracias constitucionales. Según tal principio, es el Congreso y no el Gobierno quien debe autorizar cómo se deben invertir los dineros del erario público, lo cual explica la llamada fuerza jurídica restrictiva del presupuesto en materia de gastos, según el cual, las apropiaciones efectuadas por el Congreso por medio de esta ley son autorizaciones legislativas limitativas de la posibilidad de gasto gubernamental. Con base en tales principios, esta Corporación ha concluido que no puede ordinariamente el Gobierno modificar el presupuesto, pues tal atribución corresponde al Congreso, como legislador ordinario, o al Ejecutivo, cuando actúa como legislador extraordinario durante los estados de excepción, por lo cual son inconstitucionales los créditos adicionales o los traslados presupuestales administrativos. Es cierto pues, que no puede la ley orgánica atribuir al Gobierno la facultad de modificar el presupuesto⁵⁵".

⁵⁴ Corte Constitucional: Sentencia C-073 del 25 de febrero de 1993. MP: Alejandro Martínez Caballero.

⁵⁵ Corte Constitucional: Sentencia C-192 del 15 de abril de 1997. MP: Alejandro Martínez Caballero.



- Principio de unidad presupuestal: se traduce en que todos los ingresos y gastos del Estado deben sujetarse a los principios contemplados en la Constitución y desarrollados por la ley orgánica de presupuesto, independientemente de la naturaleza del ente público de que se trate, o del nivel de Gobierno al que pertenezca. Los ingresos y gastos deben estar agrupados en un mismo documento y deben ser presentados simultáneamente para su aprobación.

Este principio impide que el presupuesto se presente de manera fraccionada, lo cual dificultaría el control político, el control fiscal y financiero del mismo y la evaluación de su ejecución. Además, que la unidad presupuestal permite visualizar el conjunto del gasto y la magnitud del esfuerzo tributario que se requiere para financiarlo⁵⁶.

No obstante, en las sociedades actuales es difícil pensar que toda la información relacionada con la gestión financiera del Estado pueda presentarse en un solo documento presupuestal. El Estado contemporáneo ha visto la expansión del proceso de descentralización territorial y el crecimiento de las empresas industriales y comerciales del Estado, lo que implica que cada entidad cuente con sus propios presupuestos o para temas específicos como el Sistema General de Regalías.

También debe considerarse la presencia de numerosos elementos financieros que no hacen parte del PGN, pero que tienen efectos significativos sobre las cuentas fiscales de la misma, como las contingencias en el gasto, el costo fiscal de los beneficios tributarios o gastos tributarios, la administración de recursos públicos en fondos fiduciarios y el efecto cuasifiscal de las actividades que desarrolla el Banco de la República en cumplimiento de sus funciones.



La existencia de este conjunto de fenómenos financieros tiene implicaciones importantes sobre la gestión financiera del Estado. En este contexto, el presupuesto solo es una parte de un sistema más amplio: el sistema presupuestal, el cual se interrelaciona con los fundamentales macroeconómicos y tiene impactos que van más allá del año de su vigencia.

La evaluación de las actividades estatales y la rendición de cuentas que por ley deben hacer los funcionarios requieren de un flujo importante de información en un ambiente de transparencia que asegure la confiabilidad de esta. En los últimos años se ha dado especial importancia a la evaluación de la gestión financiera de los gobiernos, lo que ha sido recogido en la normatividad

⁵⁶ RESTREPO, Juan Camilo. *Hacienda Pública*, Bogotá, U. Externado de Colombia, 8ª. Ed, oct. 2006, pp. 247-249.

presupuestal y ha derivado en el desarrollo de múltiples esquemas de información, aprovechando los avances tecnológicos que se han dado en esta materia, parte importante de la cual se materializa en la documentación que acompaña la presentación del proyecto de ley de presupuesto, como ocurre con el MFMP y el Mensaje Presupuestal.

- Principio de autonomía presupuestal. Se entiende como la capacidad de comprometer, contratar y ordenar el gasto que tienen las entidades que hacen parte del PGN. Así lo ha expresado la Corte Constitucional:

"(...) la autonomía presupuestal garantizada por la Constitución a los órganos de control, se refiere a su libertad de ordenar el gasto, contratar y ejecutar, dentro del marco de la ley, del presupuesto aprobado, y no atribuye a ente distinto del Gobierno la iniciativa y la facultad de formulación del proyecto de presupuesto, la que por su naturaleza supone la posibilidad de modificar los anteproyectos de las entidades que conforman las diferentes secciones del presupuesto general de la Nación (C.P. art. 352 y L. 179 de 1994, art. 16).⁵⁷"

Así lo dispone también el EOP:

Decreto 111 de 1996: Artículo 110. Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración pública y en las disposiciones legales vigentes.

(...) (Ley 38 de 1989, art. 91, Ley 179 de 1994, art.51).

- Primacía del principio de unidad sobre el de autonomía presupuestal. El principio de autonomía no implica que el órgano que goza de ella tenga la potestad de presentar directamente al Congreso el respectivo proyecto de presupuesto, así se trate de entidades públicas con régimen propio particular, basado en mandatos constitucionales específicos (v.g.: Comisión Nacional de

⁵⁷ Corte Constitucional: Sentencia C-592 del 7 de diciembre de 1995. MP: Eduardo Cifuentes Muñoz.

Televisión, Consejo Superior de la Judicatura y Universidades públicas). Por el contrario, como lo señala la Corte:

Corresponde al Gobierno el manejo de la política fiscal de la Nación, cuya expresión cuantitativa es el proyecto de presupuesto general de la Nación. En el Gobierno reposa la facultad de formulación del Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiaciones (C. P. art. 346).

(...) El principio de universalidad del presupuesto impone que en el respectivo proyecto de ley de apropiaciones estén contenidos la totalidad de los gastos del Estado a realizar durante la respectiva vigencia fiscal, por lo que no es admisible la presentación, por separado, en diferentes proyectos de presupuesto, de los gastos correspondientes a los diversos órganos del Estado⁵⁸.

La Corte ha sido explícita en señalar que debido al carácter unitario del Estado colombiano y a las responsabilidades fiscales y macroeconómicas del Gobierno, la Constitución confiere, en general, una primacía al principio de unidad presupuestal sobre el principio de autonomía presupuestal.

Esta Corporación ha señalado que la Constitución confiere, en general, una primacía al principio de unidad presupuestal sobre el principio de autonomía, y esto no sólo en relación con las entidades territoriales, las cuales aportan ingresos propios al presupuesto general de la Nación, sino también, y tal vez con mayor razón, respecto de los órganos del Estado que no perciben ingresos ni los aportan al presupuesto general. La Corte reitera que la autonomía en la ejecución presupuestal no implica una independencia del gasto de los órganos autónomos respecto de las metas macroeconómicas y los planes de financiamiento estatal. La ordenación autónoma del gasto por parte de las entidades debe realizarse dentro de los límites que imponen intereses superiores como el equilibrio macroeconómico financiero, el mantenimiento de la capacidad adquisitiva de la moneda y la regulación orgánica en materia de programación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto⁵⁹.

Esta prevalencia del principio de unidad implica que no es válida la aseveración del demandante, según la cual (...) el Gobierno no puede

⁵⁸ Corte Constitucional: Sentencia C-592 del 7 de diciembre de 1995. MP: Eduardo Cifuentes Muñoz.

⁵⁹ Corte Constitucional: Sentencia C-192 del 15 de abril de 1997. MP: Alejandro Martínez Caballero. Ver igualmente la sentencia C-478 del 6 de agosto de 1992. MP: Eduardo Cifuentes Muñoz.

modificar el proyecto presentado por esa entidad [Consejo Superior de la Judicatura] y debe remitirlo sin cambio al Congreso, puesto que tal tesis contradice la facultad del Gobierno de formular autónomamente el presupuesto, el cual debe ser unitario y universal. Así, esta Corporación ya tuvo la oportunidad de pronunciarse sobre el mismo tema en relación con la Contraloría General de la Nación con criterios que son enteramente aplicables al presente caso. Dijo entonces la Corte:

La formulación del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones supone la potestad del Gobierno de presentar el proyecto respectivo en la forma que considere debe ser aprobado por el Congreso. En esto radica precisamente la iniciativa presupuestal radicada en cabeza del Ejecutivo, como responsable de la política económica y de desarrollo. No se entendería la exclusividad gubernamental de la iniciativa presupuestal (C.P. art. 154), de admitirse que hace parte de la autonomía de ciertos órganos del Estado la posibilidad de presentar al Congreso proyectos de presupuesto parciales, bien en forma separada o conjunta con el presupuesto general de la Nación. Es consustancial a la facultad de formulación del presupuesto, la potestad del Gobierno para disponer libremente en el respectivo proyecto de las apropiaciones destinadas a cada sección del presupuesto. No de otra forma se explica por qué al propio Congreso le está prohibido aumentar ninguna de las partidas de gastos propuestas por el Gobierno, salvo que medie la aceptación escrita del ministro del ramo (C.P. art. 351). Por otra parte, ante la eventualidad de que el Congreso no expida el presupuesto en el término dispuesto en la Constitución, rige el presupuesto presentado en tiempo por el Gobierno (C.P. art. 348), disposición ésta que refuerza la tesis que reconoce potestades plenas al Ejecutivo para la formulación y aprobación del presupuesto general. En consecuencia, la norma acusada no vulnera el principio de autonomía presupuestal de la Contraloría General de la República⁶⁰.

En ese orden de ideas, la Corte ha reiterado lo señalado en la sentencia C-101 de 1996, esto es, que la autonomía en la ejecución presupuestal no implica una independencia del gasto de los órganos autónomos respecto de las metas macroeconómicas y los planes de financiamiento estatal. Dijo entonces esta Corporación:

⁶⁰ Corte Constitucional: Sentencia C-592 del 7 de diciembre de 1995. MP: Eduardo Cifuentes Muñoz. Ver igualmente la sentencia C-478 del 6 de agosto de 1992. MP: Eduardo Cifuentes Muñoz.

(...) la autonomía en la ejecución presupuestal no supone independencia respecto de las metas macroeconómicas y los planes de financiamiento de la operación estatal. La autonomía se cumple dentro de los límites que imponen intereses superiores como el equilibrio macroeconómico y financiero (art. 341 C.P.), el mantenimiento de la capacidad adquisitiva de la moneda (art. 373 C.P.) y la regulación orgánica en materia de programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de la Nación (C.P. arts. 352)⁶¹.

Cada órgano que hace parte del PGN, conocedora de sus propios requerimientos, presenta el anteproyecto que el gobierno remite al Congreso de la República en las fechas estipuladas. En esta situación, el órgano manifiesta sus pretensiones, o sus intenciones de gasto, que luego el ejecutivo articula en el proyecto, atendiendo las circunstancias macroeconómicas y las prioridades de política. En este contexto, de la comparación entre lo que muestran los anteproyectos y el consolidado de presupuesto que presenta el ejecutivo, el legislativo cuenta con un elemento adicional para el control político que ejerce durante la etapa de estudio y aprobación en esta corporación.

Decreto 111 de 1996: Artículo 51. *El Gobierno Nacional presentará a las comisiones económicas de Senado y Cámara cada año, durante la primera semana del mes de abril, el anteproyecto del presupuesto anual de rentas y gastos que presentará en forma definitiva a partir del 20 de julio al Congreso (L. 225/95, art. 20).*

Con el desarrollo de la programación de mediano plazo, el sistema presupuestal limita el alcance de los anteproyectos de las entidades a las previsiones de gasto límite que se establece para cada sector del PGN en el Marco de Gasto de Mediano Plazo MGMP, sin que eso impida la revisión posterior de los mismos en desarrollo del proceso de programación anual del presupuesto.

2.7. Responsables presupuestales

En general, y Colombia no es un caso especial, la programación presupuestal está en cabeza del Gobierno y es una responsabilidad directa del Ministro de

⁶¹ Corte Constitucional: Sentencia C-101 de 1996. MP: Eduardo Cifuentes Muñoz.

Hacienda y Crédito Público. Aunque los ministros son actores importantes en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, y, particularmente, ejecución del PGN, con excepción del Ministro de Hacienda y Crédito Público y el director del DNP, se puede considerar que los miembros del gabinete son en lo esencial responsables del gasto⁶².

La creación del MGMP ha buscado darles un papel más activo en el proceso de asignación de recursos dentro de su propio sector, al hacer explícito su carácter de líderes sectoriales y sus responsabilidades en los procesos de planeación, programación y fijación de las políticas sectoriales⁶³.

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.1.3.3. Comités Sectoriales de Presupuesto. De conformidad con la Ley 489 de 1998, para la elaboración del Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Presupuesto General de la Nación se crearán Comités Sectoriales de Presupuesto, con presencia indelegable del Director General del Presupuesto Público Nacional, del Director de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación⁶⁴ y los jefes de los órganos de las secciones presupuestales que conforman el respectivo sector, quienes excepcionalmente podrán delegar su asistencia en un funcionario del nivel directivo o asesor. El Ministro de Hacienda y Crédito Público establecerá el manual de funcionamiento de estos comités, para lo cual tendrá en cuenta las recomendaciones del Departamento Nacional de Planeación y de las secciones presupuestales.

En las discusiones de los Comités Sectoriales, se consultará las evaluaciones de impacto y resultados realizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación.

(Art. 9 Decreto 4730 de 2005)

⁶² CÁRDENAS, Mauricio; MEJÍA, Carolina y OLIVERA, Mauricio, *La economía política del proceso presupuestal en Colombia*, Fedesarrollo, agosto de 2006.

⁶³ Previamente, los órganos que conforman el PGN han elaborado el anteproyecto de presupuesto en el cual, desde una perspectiva micro, manifiestan su pretensión de recursos. Ejercicio en el que deben tener presente las limitaciones constitucionales y de rentas de destinación específica, los compromisos permanentes adquiridos y los fallos judiciales de obligatorio cumplimiento.

⁶⁴ Fue reemplazada por la Subdirección General de Inversiones, Seguimiento y Evaluación, mediante el Decreto 1893 de 2021, por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.

El desarrollo normativo y organizacional de la planeación y el presupuesto en Colombia propició la aparición de una dualidad funcional en materia presupuestal. Así, mediante el Decreto-Ley 164 de 1950 se creó la DGPPN⁶⁵.

Con base en la reforma constitucional de 1945 (la cual seguía siendo de corte intervencionista) se dictó el Decreto Ley 164 de 1950 que introdujo las directrices modernas en materia de presupuestación. El Decreto Ley 164 representa un avance en materia de administración del presupuesto, ya que crea la Dirección Nacional del Presupuesto y resalta los Principios de periodicidad, unidad, universalidad y equilibrio. Establece la responsabilidad directa del Presidente de la República en la dirección presupuestal, a quien corresponde fijar, con asesoría del ministro de Hacienda, las apropiaciones del gasto. Igualmente, el Decreto se ocupa de lo atinente a la presentación del proyecto del presupuesto al Congreso, del estudio que realiza la Cámara de Representantes, de la liquidación del presupuesto, de la repetición y de otros aspectos adicionales. Con esta norma se dotó al país de un técnico Estatuto Orgánico del Presupuesto que metodiza la preparación del mismo y asegura el equilibrio en sus diferentes fases, a la vez que habilita al Ministerio de Hacienda para realizar la vigilancia sobre la actividad presupuestal desarrollada por las dependencias gubernamentales⁶⁶.

Por otra parte, en 1958 se creó el Departamento Nacional de Planeación y Asistencia Técnica ⁶⁷, que progresivamente ganó peso en el proceso presupuestal, particularmente en lo que se refiere a la determinación presupuestal de la inversión pública. La misma ley creó el Consejo Nacional de Política Económica y Planeación, CONPES, que complementó este proceso, ya

⁶⁵ Antes, como un resultado de la Misión Kemmerer, la Ley 64 de 1931 creó la División de Presupuesto dentro del Ministerio de Hacienda.

⁶⁶ JIMÉNEZ M., Manuel Fulgencio. Universidad Nacional de Colombia, Seminario Planeación y Finanzas Públicas, consultar en: <http://www.virtual.unal.edu.co/cursos/economicas/2006842/pdfplaneacion/CAPITULO%20III/Planeacion%20Oestatal%20y%20presupuesto%20publico.pdf> (3 de diciembre de 2013).

⁶⁷ Ley 19 del 25 de noviembre de 1958. El DNP reemplaza, como Departamento Administrativo, a la oficina de planeación creada en 1951 y adscrita a la Presidencia de la República. Esta ley fue uno de los actos inaugurales del Frente Nacional.

que se consolidó la conjunción de un consejo de nivel ministerial⁶⁸ con un organismo técnico de apoyo que ejerce las funciones de secretaría del primero⁶⁹.

Posteriormente, la Ley 38 de 1989 reforma el estatuto presupuestal y deroga el Decreto Extraordinario 294 de 1973. El nuevo estatuto orgánico crea el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), como rector de la política fiscal y coordinador del sistema presupuestal⁷⁰, y señala también sus principales funciones⁷¹.

Decreto 111 de 1996: (...) III. DEL CONFIS

Artículo 25. Naturaleza y Composición del Consejo Superior de Política Fiscal. El CONFIS estará adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, será el rector de la Política Fiscal y coordinará el Sistema Presupuestal.

El CONFIS estará integrado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público quien lo presidirá, el Director del Departamento Administrativo de Planeación Nacional, el Consejero Económico de la Presidencia de la República o quien haga sus veces, los Viceministros de Hacienda, los Directores Generales de Presupuesto Nacional, Crédito Público, Impuestos y Aduanas, y del Tesoro (Ley 38 de 1989, art.18; Ley 179 de 1994, art.11).

Decreto 111 de 1996: Artículo 26. Son funciones del CONFIS:

⁶⁸ El CONPES es la máxima autoridad nacional de planeación y se desempeña como organismo asesor del Gobierno en todos los aspectos relacionados con el desarrollo económico y social del país. En una primera etapa el Conpes estaba integrado por el presidente de la república y cuatro consejeros. Dos designados por aquel, uno por el Senado de la República y el otro por la Cámara de Representantes. En la actualidad, el CONPES actúa bajo la dirección del presidente y está integrado por los ministros de Relaciones Exteriores, Hacienda, Agricultura, Desarrollo Económico, Seguridad Social, Transporte, Comercio Exterior, Medio Ambiente y Cultura, el Director del DNP, los gerentes del Banco de la República y de la Federación Nacional de Cafeteros, así como el Director de Asuntos para las Comunidades Negras del Ministerio del Interior y el Director para la Equidad de la Mujer. El CONPES Social funciona de igual manera que el CONPES, pero varía en su composición: lo dirige el Presidente y lo integran los ministros de Hacienda, Seguridad Social, Educación, Agricultura, Transporte, Desarrollo Económico, el Secretario General de la Presidencia y el Director del DNP. En ambos casos, el DNP desempeña las funciones de Secretaría Técnica.

⁶⁹ Ocampo, J. A. *Historia económica de Colombia*, Biblioteca Familiar Presidencia de la República, Imprenta Nacional, Bogotá, 1997.

⁷⁰ El CONFIS es el rector de la política fiscal y coordina el sistema presupuestal. Es el responsable ante el CONPES del cumplimiento de sus decisiones en materia fiscal. El CONFIS está integrado por el Ministro de Hacienda, el Director del DNP, el Consejero Económico de la Presidencia de la República, los directores generales del Presupuesto Público Nacional, de Crédito Público y del Tesoro Nacional y de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN. La DGPPN desempeña las funciones de Secretaría Ejecutiva.

⁷¹ La Resolución 001 de 1991 adopta el reglamento interno del CONFIS. El texto se presenta en el anexo básico de normatividad presupuestal.

1o. Aprobar, modificar y evaluar el Plan Financiero del Sector Público, previa su presentación al CONPES y ordenar las medidas para su estricto cumplimiento.

2o. Analizar y conceptuar sobre las implicaciones fiscales del Plan Operativo Anual de Inversiones previa presentación al CONPES.

3o. Determinar las metas financieras para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja del Sector Público.

4o. Aprobar y modificar, mediante resolución, los presupuestos de ingresos y gastos de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, previa consulta con el Ministerio respectivo.

5o. Las demás que establezca la Ley Orgánica del Presupuesto, sus reglamentos o las Leyes anuales de Presupuesto.

El Gobierno Nacional reglamentará los aspectos necesarios para desarrollar estas funciones y lo relacionado con su funcionamiento. En todo caso, estas funciones podrán ser delegadas. La Dirección General del Presupuesto Nacional ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva de este Consejo (Ley 38 de 1989, art.17; Ley 179 de 1994, art.10).

En materia presupuestal, la DGPPN del Ministerio de Hacienda y Crédito Público continúa siendo la máxima autoridad y atiende lo relacionado con el presupuesto rentas y recursos de capital, de funcionamiento y de servicio de la deuda pública. Por su parte, el DNP responde por lo que se refiere a la inversión pública del orden nacional, limitado por la cuota o espacio fiscal que se define con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Este dualismo también se evidencia en las responsabilidades de preparación del presupuesto: el DNP responde por la formulación del presupuesto de inversión⁷², que se incluirá en el proyecto de PGN una vez el CONPES apruebe el POAI⁷³, el cual deberá ser concordante con el PND.

⁷² Las funciones del DNP están establecidas en el Decreto 1832 de 2012 y DUR 1082 de 2015.

⁷³ Artículo 346 de la Constitución Política y artículos 10, 37 y 49 del EOP.

Decreto 111 de 1996: Artículo 37. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Dirección General del Presupuesto Nacional– en el proyecto de ley incluirá los proyectos de inversión relacionados en el Plan Operativo Anual, siguiendo las prioridades establecidas por el Departamento Nacional de Planeación, en forma concertada con las oficinas de Planeación de los órganos hasta la concurrencia de los recursos disponibles anualmente para los mismos (Ley 38 de 1989, art.33, Ley 179 de 1994, art.55, incisos 3 y 18).

El MHCP-DGPPN tiene a cargo la preparación del proyecto de presupuesto de gastos de funcionamiento y del servicio de la deuda, como también la de las disposiciones generales, las cuales, como las define el Artículo 11 c) del EOP, corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto. El cómputo de las rentas que deban incluirse en el proyecto de presupuesto, así como la metodología para su estimación, también es una función de este ministerio⁷⁴

Decreto 111 de 1996: Artículo 35. El cómputo de las rentas que deban incluirse en el Proyecto de Presupuesto General de la Nación, tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico de acuerdo con la metodología que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin tomar en consideración los costos de su recaudo (Ley 38 de 1989, art.28).

Decreto 111 de 1996: Artículo 47. Corresponde al Gobierno preparar anualmente el Proyecto de Presupuesto General de la Nación con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman este Presupuesto. (...). (Ley 38 de 1989, art. 27; Ley 179 de 1994, Art.20).

Decreto 111 de 1996: Artículo 50. La preparación de las Disposiciones Generales del Presupuesto la hará el Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Dirección General del Presupuesto Nacional–. (Ley 38 de 1989, art.34; Ley 179 de 1994, art.55, inciso 18).

La normatividad ha sido cuidadosa en prever que la formulación de cada uno de los componentes del sistema presupuestal se realice de manera que se mantenga una estrecha coordinación entre el DNP y el MHCP,

⁷⁴ Las funciones del MHCP y de la DGPPN están establecidas en los Decretos 4712 de 2008, 645 de 2012, 2384 de 2015, y DUR 1068 de 2015.

independientemente de cuál de las dos entidades tenga en su momento la responsabilidad inmediata de su formulación ver **Cuadro 5**.

Cuadro 5 Programación Proyecto de Ley del PGN

Concepto	Base Legal	Aprobación
Plan Financiero	Art. 48 Decreto 111 de 1996. <i>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, prepararán el Plan Financiero. (...)</i> Art. 1º Ley 819 de 2003. <i>Este Marco (MFMP) contendrá, como mínimo: a) El Plan Financiero contenido en el artículo 4º de la Ley 38 de 1989, modificado por el inciso 5 del artículo 55 de la Ley 179 de 1994; b) Un programa macroeconómico plurianual; c) Las metas de superávit primario a que hace referencia el artículo 2º de la presente ley, así como el nivel de deuda pública y un análisis de su sostenibilidad; (...).</i>	El Plan Financiero y la meta de superávit primario las aprueba el Conpes, previo concepto del Confis
MFMP	Art. 1º Ley 819 de 2003. (...), <i>el Gobierno Nacional presentará a las Comisiones Económicas del Senado y de la Cámara de Representantes, un MFMP, el cual será estudiado y discutido con prioridad durante el primer debate de la Ley Anual de Presupuesto.</i> Artículo 12 Ley 1473 de 2001. ARTÍCULO 12. INFORMES. <i>El Gobierno Nacional, en junio de cada año, rendirá un informe detallado a las Comisiones Económicas del Congreso de la República, en el que se evalúe el cumplimiento de la regla fiscal del año inmediatamente anterior, contenida en el artículo 5º de la presente ley.</i> <i>Este informe acompañará simultáneamente la presentación del Marco Fiscal de Mediano Plazo.</i>	Se debe presentar antes del 15 de junio de cada vigencia fiscal, junto con un informe detallado donde se evalúe el cumplimiento de la regla fiscal del año inmediatamente anterior.
POAI	Art. 49 Decreto 111 de 1996. (...), <i>el Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, elaborarán el Plan Operativo Anual de Inversiones.</i> Artículo 26 Decreto 111 de 1996. <i>Son funciones del CONFIS (...). 2º. Analizar y conceptuar sobre las implicaciones fiscales del Plan Operativo Anual de Inversiones previa presentación al CONPES</i>	Aprueba el Conpes, previo concepto Confis
MGMP	Art. 2.8.1.3.4 DUR 1068 de 2015. (...), <i>el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, elaborará y someterá el Marco de Gasto de Mediano Plazo para aprobación por parte del Conpes.</i> Art. 8º Ley 1473 de 2011. MARCO DE GASTO DE MEDIANO PLAZO. <i>El Marco de Gasto de Mediano Plazo contendrá las proyecciones de las principales prioridades sectoriales y los niveles máximos de gasto, distribuidos por sectores y componentes de gasto del Presupuesto General de la Nación para un periodo de 4 años. El Marco de Gasto de Mediano Plazo se revisará anualmente. (...)</i>	Aprueba el Conpes previo concepto del Confis

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el DNP cumplen un papel destacado en diferentes etapas del ciclo presupuestal, sin embargo, en la fase de presentación, estudio y aprobación del presupuesto, la Constitución Política y el EOP han dispuesto que la interlocución con el Congreso sea una responsabilidad exclusiva en cabeza del Ministro de Hacienda y Crédito Público, tanto en materia de las rentas y recursos de capital como en la del gasto.

Constitución Política: Artículo 349. (...) Los cálculos de las rentas, de los recursos del crédito y los provenientes del balance del Tesoro, no podrán aumentarse por el Congreso sino con el concepto previo y favorable suscrito por el ministro del ramo.

Constitución Política: Artículo 351. El Congreso no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestas por el Gobierno, ni incluir una nueva, sino con la aceptación escrita del ministro del ramo. (...).

Decreto 111 de 1996: Artículo 60. El órgano de comunicación del Gobierno con el Congreso en materias presupuestales es el Ministro de Hacienda y Crédito Público. En consecuencia, sólo este funcionario podrá solicitar a nombre del Gobierno la creación de nuevas rentas u otros ingresos; el cambio de las tarifas de las rentas; la modificación o el traslado de las partidas para los gastos incluidos por el Gobierno en el Proyecto de Presupuesto; la consideración de nuevas partidas y las autorizaciones para contratar empréstitos. Cuando a juicio de las Comisiones de Senado y Cámara de Representantes, hubiere necesidad de modificar una partida, éstas formularán la correspondiente solicitud al Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 111 de 1996: Artículo 62. Los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital que hubiese presentado el gobierno con arreglo a las normas del presente estatuto, no podrán ser aumentados por las comisiones constitucionales del Senado y Cámara de Representantes, ni por las cámaras, sin el concepto previo y favorable del gobierno, expresado en un mensaje suscrito por el Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 111 de 1996: Artículo 39. (...) Los Proyectos de ley mediante los cuales se decreten gastos de funcionamiento sólo podrán ser presentados,

dictados o reformados por iniciativa del Gobierno a través del Ministro de Hacienda y Crédito Público y del Ministro del Ramo, en forma conjunta (Ley 179 de 1994, Artículo 18).

Decreto 111 de 1996: Artículo 40. *Las decisiones en materia fiscal que deba adoptar el Gobierno Nacional son competencia exclusiva del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

Para efectos previstos en el Artículo 115 de la Constitución Política, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en materia fiscal, tendrá que actuar como parte del Gobierno Nacional.

Decreto 111 de 1996: Artículo 63. *El Congreso podrá eliminar o reducir las partidas de gastos propuestas por el Gobierno, con excepción de las que se necesitan para el Servicio de la Deuda Pública, las demás obligaciones contractuales del Estado, la atención completa de los servicios ordinarios de la Administración, las autorizadas en el Plan Operativo Anual de Inversiones y los planes y programas de que se trata el numeral 3 del artículo 150 de la Constitución (Ley 38 de 1989, art.48; Ley 179 de 1994, art.55, inciso 1º).*

La ley 1985 de 2019 crea la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal del Congreso de la República (OATP) como organismo adscrito al Congreso de la República que dará información independiente, no vinculante y basada en criterios técnicos a esa corporación para facilitar la toma de decisiones en materia económica, fiscal y presupuestal. La OATP debe brindar insumos técnicos, información y acompañamiento que soliciten los Representantes a la Cámara y Senadores de la República⁷⁵, contribuyendo al buen desarrollo de la labor legislativa y del control político; asimismo puede realizar análisis, estudio y diseño de modelos de modernización de la estructura presupuestal en Colombia que permitan garantizar la eficiencia del gasto público y las condiciones de equilibrio presupuestal y ahorro en Colombia y de opinar sobre el impacto macroeconómico y sectorial del déficit y del nivel de gasto propuesto por el Gobierno nacional; para lo cual esta oficina podrá participar en todos los escenarios de discusión o presentación de este proyecto de ley.

⁷⁵ De acuerdo con el artículo 61 del EOP, previo a esta disposición, le competía exclusivamente al Director de la DGPPN cumplir con la función de asesoría al Congreso en el estudio del proyecto de presupuesto.

ARTÍCULO 5°. Modifíquese el artículo 45 de la Ley 38 de 1989 y el artículo 61 del Decreto 111 de 1996, el cual quedara así:

ARTÍCULO 45. El Director de Presupuesto y la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal del Congreso (OATP) asesorarán al Congreso en el estudio del proyecto de presupuesto. Por lo tanto, asistirá a las comisiones constitucionales de Senado y Cámara de Representantes, con el objeto de suministrar datos e informaciones y de orientar la formación de los proyectos de reformas que se propongan.

En cualquier caso, la OATP podrá participar en todos los escenarios de discusión o presentación de la ley de presupuesto que realice el Gobierno nacional.

ARTÍCULO 6°. Modifíquese el artículo 39 de la Ley 38 de 1989 y el artículo 56 del Decreto 111 de 1996, el cual quedara así:

ARTÍCULO 39. Una vez presentado el proyecto de presupuesto por el Gobierno Nacional, las comisiones del Senado y Cámara de Representantes, durante su discusión, oirán al Banco de la República y a la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal, para conocer su opinión sobre el impacto macroeconómico y sectorial del déficit y del nivel de gasto propuesto.

Antes del 15 de agosto las comisiones del Senado y Cámara de Representantes podrán resolver que el proyecto no se ajusta a los preceptos de esta ley orgánica, en cuyo caso será devuelto al Ministerio de Hacienda -y Crédito Público, que lo presentará de nuevo al Congreso antes del 30 de agosto con las enmiendas correspondientes. Antes del 15 de septiembre las comisiones del Senado y Cámara de Representantes decidirán sobre el monto definitivo del presupuesto de gastos. La aprobación del proyecto, por parte de las comisiones, se hará antes del 25 de septiembre y las plenarias iniciarán su discusión el 1° de octubre de cada año.

El artículo 61 de la Ley 2155 de 2021 creó el Comité Autónomo para la Regla Fiscal (CARF) con el propósito de lograr el fortalecimiento institucional relativo a la formulación del PGN y de la política fiscal. La creación del CARF busca fortalecer el proceso de formulación de la política fiscal, con mayor transparencia y mayor énfasis en el análisis de sostenibilidad de la deuda.

Las principales responsabilidades de la CARF en los aspectos antes señalados son: pronunciarse y emitir concepto formal sobre el MFMP, sobre el informe de cumplimiento de la regla fiscal que el Gobierno nacional debe presentar ante las comisiones económicas del Congreso de la República, las proyecciones del

Gobierno nacional en materia macroeconómica y fiscal, sobre la sostenibilidad de largo plazo de las finanzas públicas del Gobierno General, y sobre la activación de la cláusula de escape; emitir concepto técnico sobre las metodologías empleadas para el cálculo de los indicadores fiscales asociados al balance fiscal y a la deuda del Gobierno Nacional Central; efectuar análisis de consistencia entre las metas de la regla fiscal con el contenido de los principales instrumentos de la política fiscal, tales como el MFMP, el MGMP, el PGN, el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo, en lo que tiene que ver con los recursos del Gobierno nacional.

Adicionalmente, la CARF debe emitir concepto técnico sobre el cálculo de los ciclos petrolero y económico, usados para la aplicación de la regla fiscal. En el caso del ciclo económico, el Comité Autónomo de la Regla Fiscal proveerá los insumos técnicos que mediante reglamentación el Gobierno nacional considere necesarios para su cálculo. Los pronunciamientos formales del Comité Autónomo de la Regla Fiscal serán públicos y ampliamente difundidos (ARTÍCULO 61° de la Ley 2155 de 2021).

2.8. Ciclo Presupuestal

Por su naturaleza, el presupuesto es una sucesión de procesos que se repite en el tiempo⁷⁶, por lo que existe una interrelación continua entre las diversas fases que integran el denominado ciclo presupuestal. Esta retroalimentación permanente, en la práctica, solo tiene sentido si se refleja en el proceso de preparación del presupuesto. En Colombia, solo hasta el año 2005 la reglamentación se refirió explícitamente al ciclo presupuestal y a las fases que lo componen. Esto se hizo en el Artículo 5° del Decreto 4730 de 2005⁷⁷, así:

Decreto 1068 de 2015: *Artículo 2.8.1.2.1. Ciclo Presupuestal. El ciclo presupuestal comprende:*

- » Programación del proyecto de presupuesto.
- » Presentación del proyecto al Congreso de la República.

⁷⁶ RESTREPO, Juan Camilo. *Derecho presupuestal colombiano*. Bogotá: Legis, 2008, 509 p.

⁷⁷ Por otra parte, en el Decreto 2844 de 2010, compilado en el Libro 2, Parte 2, Título 6 del DUR 1082 de 2015, se establece el ciclo de los proyectos de inversión pública como eje principal del Sistema Unificado de Inversión Pública, SUIP.

- » *Estudio del proyecto y aprobación por parte del Congreso de la República.*
- » *Liquidación del Presupuesto General de la Nación.*
- » *Ejecución.*
- » *Seguimiento y Evaluación.*

(Art. 5 Decreto 4730 de 2005)

De acuerdo con lo expresado por el constituyente Alfonso Palacio Rudas:

Cuatro fases o tiempos alternos bien definidos cubren la parábola presupuestal; a saber: el tiempo de preparación del presupuesto, el de expedición, el de ejecución y el de fiscalización. (...) Hay dos ramas del poder que se alternan en esas cuatro competencias: el ejecutivo prepara, el legislativo expide, el ejecutivo ejecuta y el legislativo fiscaliza. Son cuatro etapas que están claramente definidas y localizadas en todo nuestro desarrollo constitucional⁷⁸.

Así, en materia presupuestal existe un rango amplio y complejo de competencias que,

(...) desagregadas, se reducen a cuatro: una primera competencia, que es ejercida por el Ejecutivo en la respectiva entidad territorial, [o en el nivel de gobierno que corresponda] de preparar, presentar - y algunas veces - adicionar el presupuesto, la que se denominará genéricamente "preparación del presupuesto". Le sigue en el tiempo, el ejercicio de la segunda competencia, consistente en discutir y aprobar el presupuesto, que de manera general se llamará en adelante de "aprobación" y que corresponde exclusivamente al órgano de elección popular. Aprobado el presupuesto (y sus adiciones si las hay), vendrá una tercera fase de cumplimiento de lo aprobado, que se llamará aquí "de ejecución", coetánea con la cuarta fase de control ejercida por el respectivo órgano contralor.

La preparación y presentación, por significar un conocimiento en detalle de las necesidades de la respectiva administración, es por su naturaleza una función del órgano ejecutivo, que también tiene la vocación natural

⁷⁸ PALACIO Rudas, Alfonso. "Las competencias entre el legislativo y el ejecutivo. El gasto público". En: Findeter. *Constitución Económica Colombiana*, Bogotá, Biblioteca Milenio, El Navegante Editores, 1996, pp. 281-292.

(necesaria) para poner en ejecución el presupuesto. La función intermedia entre estas dos corresponde al órgano de elección popular y es una expresión del principio democrático. La función de control corresponderá a varios órganos dependiendo del ángulo desde el cual se ejerza. El control político del presupuesto lo ejercerá el órgano de elección popular desde que recibe el proyecto de presupuesto y hasta su fenecimiento. El financiero y económico, los llevará a cabo el mismo ejecutivo, a todo lo largo del procedimiento presupuestal. Finalmente, el fiscal, será ejercido por el órgano contralor.⁷⁹

La Constitución de 1991 limitó esas competencias y redujo el margen de maniobra del Gobierno Nacional, ver **Gráfico 5**. Por una parte, “se encuentra que no todo el gasto es decretado por el Congreso.

Parte muy importante del mismo ya está decretado por la propia Carta Política⁸⁰. “La administración ya no tiene libre disponibilidad” en la preparación del presupuesto. “Cada vez se limita más el campo de la competencia gubernamental respecto a la preparación del presupuesto”⁸¹ (...), “la Constitución decretó el gasto y las transferencias” y, por esta misma razón, “en el proyecto de presupuesto han de incluirse las partidas relacionadas con esas transferencias.” Si a esto se le añaden las partidas relacionadas con el servicio de la deuda y otras inflexibilidades presupuestales⁸², el campo de maniobra de la administración para la formulación del presupuesto es bastante limitado⁸³.

⁷⁹ Corte Constitucional: Sentencia C-478 del 6 de agosto de 1992. MP: Eduardo Cifuentes Muñoz.

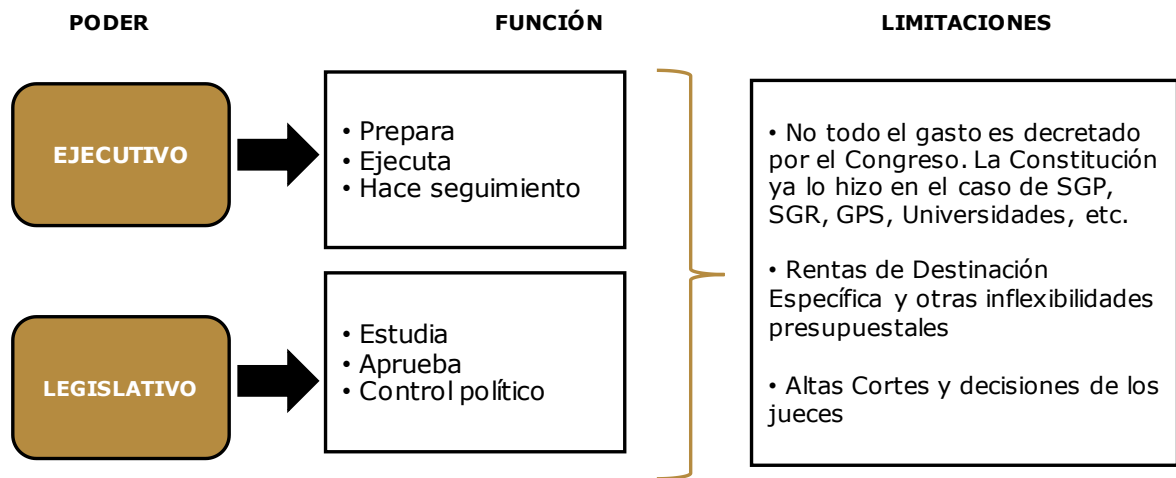
⁸⁰ Por ejemplo, “las transferencias territoriales, el sistema general de regalías,” y el mandato constitucional que obliga a que el denominado gasto público social (GPS) de una vigencia sea siempre superior al de la anterior, como porcentaje del presupuesto.

⁸¹ *Ibíd.*

⁸² El DUR 1068 de 2015 (artículos 2.8.1.4.1., numeral 4, y 2.8.1.4.3.) ordena al Gobierno nacional presentar un informe donde evalúe el cumplimiento de los objetivos establecidos en leyes que han autorizado la creación de rentas de destinación específica, RDE, y proponer su eliminación en caso de que aquellos se hayan cumplido. Aunque este concepto se aplica exclusivamente a las rentas de naturaleza tributaria de carácter nacional incluidas en el PGN (Sentencia C-040 de 1993), sin embargo, existen otro tipo de rentas, como los fondos especiales, las contribuciones parafiscales y los recursos propios de los EPN, que constituyen fuentes importantes de inflexibilidad presupuestal, similar a las RDE, por provenir sus recursos de la afectación de un ingreso de la Nación que ahora se destina a un fin específico. Como las RDE, estos recursos son también el resultado del aseguramiento que de ellos realiza algún grupo de interés de la sociedad por lo que limita la discrecionalidad que sobre los mismos pueda tener el gobierno nacional.

⁸³ Lo anterior, sin considerar el efecto de la intervención de los jueces y de las altas cortes, en especial de la Corte Constitucional, que ha contribuido a alterar el panorama presupuestal. Esta es una discusión que está abierta y no es tema de este documento, como tampoco lo es el problema de las inflexibilidades presupuestales.

Gráfico 5 Ramas del poder público y el ciclo presupuestal



Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional

A pesar de las limitaciones existentes, el resultado que se obtenga en la formulación presupuestal marca la dirección de la actividad del Estado, puesto que durante ella se define el monto, la composición y la priorización de los recursos. La misma Ley Orgánica señala que la preparación del presupuesto debe hacerse con base en la disponibilidad de recursos.

Decreto 111 de 1996: *Artículo 39. Los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del Presupuesto General de la Nación, serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del Gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el Plan Nacional de Inversiones, e igualmente las apropiaciones a las cuales se refiere el parágrafo único del artículo 21 de la ley 60 de 1993.*
(...)

El anteproyecto que preparan las entidades que forman parte del PGN permite conocer una dimensión preliminar de cada uno de los órganos respecto a su pretensión de recursos públicos. Hace posible una mirada micro del proceso presupuestal que debe articularse posteriormente con las posibilidades macroeconómicas de atender todos los requerimientos. Por ello, sus solicitudes son un insumo importante para el ejecutivo en el proceso de formulación presupuestal, que está sujeto a las limitaciones macro, financieras y de disponibilidad general de recursos. Y, le proporciona al legislativo un elemento adicional para ejercer su función de control político al permitirle comparar entre

los anteproyectos iniciales y el consolidado de presupuesto que el Gobierno nacional pone a su consideración.

Decreto 111 de 1996: Artículo 47. Corresponde al Gobierno preparar anualmente el Proyecto de Presupuesto General de la Nación con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman este presupuesto. El Gobierno tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de Presupuesto (Ley 38 de 1989, art. 27; Ley 179 de 1994, art. 20).

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.1.1.1. Objetivos y Conformación del Sistema Presupuestal. Son objetivos del Sistema Presupuestal: El equilibrio entre los ingresos y los gastos públicos que permita la sostenibilidad de las finanzas públicas en el mediano plazo; la asignación de los recursos de acuerdo con las disponibilidades de ingresos y las prioridades de gasto y la utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia (Art. 2 Decreto 4730 de 2005)

Así, la calidad de la programación, tanto de las rentas y recursos de capital como del gasto público, es fundamental, pues de ella depende en gran medida que en el futuro se generen o no desequilibrios en las finanzas públicas.

De acá, también, la importancia de la transparencia asociada a este proceso. El Decreto 4730 de 2005, compilado en el DUR 1068 de 2015, dispuso que la programación del presupuesto, al igual que los demás componentes del ciclo, por su importancia en el quehacer del Estado, son de conocimiento público; todas las actuaciones del Estado en esta materia deben darse a conocer a los ciudadanos, en virtud del principio de transparencia.

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.1.2.2. Divulgación del Ciclo Presupuestal. La programación, aprobación, modificación y ejecución, seguimiento y evaluación, así como los informes periódicos y finales del ciclo presupuestal, son de conocimiento público. (Art. 6 Decreto 4730 de 2005)

Este es uno de los propósitos de este Manual y de los capítulos que lo integran. En estos se detallan las características más relevantes de los componentes del ciclo presupuestal, buscando que su divulgación contribuya a mejorar el análisis de las estadísticas y propuestas públicas. En el **Cuadro 6**, por otra parte, se

presentan y se definen de manera resumida los principales componentes de cada una de las etapas que conforman las diferentes fases del ciclo presupuestal.

Cuadro 6 Etapas del ciclo presupuestal

CICLO PRESUPUESTAL		ETAPAS INTERVINIENTES	
PROGRAMACIÓN	Fase macro de determinación de espacios fiscales consistentes con el comportamiento esperado de la economía y su articulación para delimitar la programación micro, aprobación por el Congreso de la República y desagregación requerida para su ejecución	REGLA FISCAL	Norma que fija límites cuantitativos al balance primario neto y al saldo de la deuda neta del GNC. Su cumplimiento determina el espacio fiscal del gasto primario (funcionamiento e inversión) que se incorpora en el PND, el Plan Plurianual de Inversiones, el MGMP, las leyes anuales de presupuesto nacional y el POAI. Esta restricción está amparada en mandato constitucional de intervención del Estado en la economía, en ejercicio del principio de sostenibilidad fiscal
		MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO	Instrumento de planeación fiscal a 10 años donde se establece el balance primario requerido para garantizar la sostenibilidad fiscal del país, la estrategia fiscal para lograrlo, la exposición del contexto macro, presentación de resultados y avances de la política fiscal
		MARCO DE GASTO DE MEDIANO PLAZO	Instrumento que surge del anterior, correspondiente a la distribución sectorial del espacio de gastos para los siguientes 4 años, de acuerdo con la concertación en el Consejo de Ministros
		PLAN NACIONAL DE DESARROLLO - PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES PÚBLICAS	Se fija mediante ley y presenta las políticas y compromisos del gobierno electo para sus 4 años. De este hace parte el plan plurianual de inversiones que cuantifica las políticas y compromisos a realizar
		ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO	Con base en las normas orgánicas de presupuesto, las entidades presentan sus solicitudes iniciales de presupuesto. Estas son agregadas por el Ministerio de Hacienda y presentadas al Congreso de la República como referente inicial para la discusión del proyecto de ley de presupuesto

CICLO PRESUPUESTAL		ETAPAS INTERVINIENTES	
			que se presenta formalmente al inicio de la siguiente legislatura
		PROYECTO DE PRESUPUESTO	Propuesta concertada por el ejecutivo a partir de los instrumentos anteriores, cumplimiento de las leyes y fallos judiciales que se presenta a consideración del Congreso para que sea fijado por ley
		LEY DE PRESUPUESTO ANUAL	Expedida por el Congreso de la República para los órganos que hacen parte del PGN, distinguiendo el total de los ingresos y gastos en sus principales conceptos
		DECRETO DE LIQUIDACIÓN	Mediante el cual el ejecutivo presenta tal como lo define la Resolución 042 ⁸⁴ del 20 de diciembre de 2019 de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional las autorizaciones dadas por la Ley de presupuesto expedida por el Congreso, constituyendo la base para el proceso de ejecución durante la vigencia fiscal para la cual fue aprobado
		DISTRIBUCIÓN	Conjunto de actos administrativos a cargo de los órganos ejecutores del presupuesto, los cuales, en uso de su autonomía, desagregan las autorizaciones en los rubros requeridos para su ejecución
		PLAN DE ACCIÓN	El Plan de Acción es la herramienta de planificación participativa que contribuye al cumplimiento de los objetivos y metas propuestos en el Plan Nacional de Desarrollo. Para alcanzarlos, cada uno de los órganos y sus dependencias utilizarán los medios asignados en el presupuesto aprobado y pondrán en acción las actividades y obras que deban llevar a cabo con las apropiaciones autorizadas en la ley de gastos.
EJECUCIÓN	Fase del ciclo que comprende los ajustes mediante modificaciones	MODIFICACIÓN	Actos mediante los cuales durante la vigencia respectiva se realizan traslados, adiciones, reducciones,

⁸⁴ El artículo 11 de la Resolución 0042 del 20 de diciembre de 2019 fue modificado por el artículo 1 de la Resolución 0003 del 05 de febrero de 2021.

CICLO PRESUPUESTAL		ETAPAS INTERVINIENTES	
	a las apropiaciones contenidas en el presupuesto y el proceso de ejecución desde la contratación / compra hasta el pago al beneficiario o proveedor final		y otras operaciones presupuestales. Las modificaciones se tramitan y aprueban de acuerdo al nivel de desagregación en que fueron autorizadas (sea por el Congreso, si afecta lo autorizado en la Ley, o por el poder ejecutivo, si afecta lo autorizado en Decreto, etc)
		CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Acto mediante el cual el responsable del presupuesto dentro del órgano indica la existencia de autorización de gasto suficiente para que se inicie un proceso de compra/contratación específica por parte de esta
		COMPROMISO PRESUPUESTAL	Constituye el registro de afectación del presupuesto una vez se perfecciona el contrato o factura de compra de un determinado bien o servicio
		OBLIGACIÓN	Es el registro que se produce sobre los compromisos que fueron recibidos a satisfacción o por los anticipos pactados en proceso de compra
		ORDEN DE PAGO	Acto mediante el cual el proveedor o prestador del servicio puede proceder a cobrar a la entidad respectiva por las obligaciones reconocidas
		PAGO	Registro que se produce al momento de la cancelación o consignación en cuenta del beneficiario de la orden de pago
SEGUIMIENTO	Actividades mediante las cuales se verifica por parte del ejecutivo el cumplimiento de los propósitos previstos, de los recursos financieros estimados y las metas cuantitativas señaladas.	INFORME DE EJECUCIÓN	Reportes financieros periódicos de la ejecución financiera del presupuesto
		INDICADORES DE SEGUIMIENTO	Reportes de resultados frente a las metas cuantitativas y financieras propuestas a nivel micro (por cada entidad) y macro (a nivel de sectores y/o del gobierno en general)
		RENDICIÓN DE CUENTAS	Acto mediante el cual los miembros del gabinete ministerial presentan al Consejo de Ministros los informes de ejecución e indicadores de seguimiento para la toma de decisiones del poder ejecutivo en el curso de sus actuaciones.



CICLO PRESUPUESTAL		ETAPAS INTERVINIENTES	
CONTROL	Fase de verificación, por parte del órgano de control de las actuaciones de las entidades y sus funcionarios, de lo establecido por el legislativo a través de la ley anual de presupuesto y los procesos de responsabilidad que surjan de sus hallazgos.	CONTABILIDAD PRESUPUESTAL	Producción de los estados financieros a partir de los registros de ejecución del presupuesto. Se encuentra a cargo de la contraloría General de la República que los presenta al Congreso de la República
		CONTROL POSTERIOR	Actuaciones mediante control selectivo que realiza la Contraloría General de la República sobre las entidades en ejercicio de las funciones de control fiscal sobre las mismas y sus funcionarios
		CONTROL PREVENTIVO CONCOMITANTE Y	El Acto Legislativo 04 de 2019 reformó el artículo 267 de la Constitución Política, incorporando el control concomitante y preventivo, exclusivo de la Contraloría General de la República como complemento al control posterior y selectivo para garantizar la defensa y protección del patrimonio público ⁸⁵ . Este control no implica coadministración, es de carácter “excepcional” y se realiza en tiempo real a través del seguimiento permanente permitiendo así llegar en tiempo real a la función fiscalizadora “mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno” ⁸⁶ .

⁸⁵ La reforma establece como función del Contralor General de la República advertir a los servidores públicos y particulares que manejen recursos públicos la existencia de riesgos inminentes en operaciones o procesos, es decir, pone como potestad exclusiva del Contralor General la labor de “advertencia”.

⁸⁶ La Corte Constitucional conceptuó sobre los límites de esta nueva función mediante la sentencia C-140/20. Allí la Corte señala que el control preventivo y concomitante no puede incidir en las decisiones de la administración al punto de instituir un sistema de coadministración o cogestión, toda vez que la enmienda constitucional expresamente lo prohíbe. La Corte también indica que la figura de “advertencia” deberá permitir no solo identificar los riesgos que se ciernen sobre algunos proyectos, sino que da la oportunidad a gestores fiscales y directivos de realizar correctivos previos a la generación del daño patrimonial. Finalmente, determina que el Sistema General de Advertencias (en donde se registran las advertencias emitidas por la CGR) debe darse solo con la finalidad de prevenir daños y, además, de ejercer control sobre riesgos y no sobre actuaciones particulares.

CICLO PRESUPUESTAL		ETAPAS INTERVINIENTES	
CONTROL POLÍTICO	Fase de verificación, por parte del órgano legislativo, de la actuación de servidores estatales de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5 de 1992.	CONTROL POLÍTICO	El Congreso de la República en cumplimiento de la función de control político podrá requerir la asistencia de los ministros para la discusión de proyectos de ley o para el estudio de asuntos relacionados con sus funciones, así como solicitarles información sobre los asuntos a su cargo. Además de los funcionarios contemplados en el artículo 254 de la Ley 5 de 1992, dentro de los primeros quince días de cada legislatura ordinaria los ministros y directores de departamentos administrativos están obligados a presentar informes al Congreso de la República sobre el estado de los negocios adscritos a su ministerio o departamento administrativo.

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional





Capítulo 3

Aspectos Generales de la Interacción del Sistema
Presupuestal y el Sistema Macroeconómico



CAPÍTULO 3. ASPECTOS GENERALES DE LA INTERACCIÓN DEL SISTEMA PRESUPUESTAL Y EL SISTEMA MACROECONÓMICO

Como se señaló en el capítulo anterior, el PGN debe ser consistente con la programación macroeconómica y ajustarse a las posibilidades reales de obtención de ingresos de forma sostenible en el tiempo; por lo cual su monto y fuentes de financiación se deben ajustar al contexto macroeconómico y financiero posible. Con el fin de alcanzar este propósito, la elaboración anual del PGN tiene lugar en un marco institucional de sostenibilidad fiscal⁸⁷, en el cual interactúan el sistema macroeconómico y el sistema presupuestal, tal como se ilustra en el diagrama 2.

El Plan Financiero (PF), incluido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), y el Presupuesto Anual de la Nación conforman el sistema presupuestal.

Decreto 1068 de 2015. *Artículo 2.8.1.1.1. Objetivos y Conformación del Sistema Presupuestal. Son objetivos del Sistema Presupuestal: El equilibrio entre los ingresos y los gastos públicos que permita la sostenibilidad de las finanzas públicas en el mediano plazo; la asignación de los recursos de acuerdo con las disponibilidades de ingresos y las prioridades de gasto y la utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia.*



El Sistema Presupuestal está constituido por el Plan Financiero, incluido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo; el Presupuesto Anual de la Nación y el Plan Operativo Anual de Inversiones.

(Art.2 Decreto 4730 de 2005).

La regla fiscal vincula el sistema presupuestal con el sistema macroeconómico principalmente mediante el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), el cual incluye el PF, y el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP). Estos instrumentos materializan el cumplimiento de la regla fiscal en términos de techos de gasto de funcionamiento e inversión y montos de endeudamiento, y a partir de ellos

⁸⁷ Artículo 334 de la C.P.

se prepara el POAI y el proyecto anual de ley del PGN; razón por la cual estos instrumentos deben ser coherentes con la programación monetaria y cambiaria del Banco de la República, con el PND y entre ellos mismos.

La interacción del sistema presupuestal y el sistema macroeconómico le dan a la elaboración del PGN una perspectiva de mediano y largo plazo: lo conectan a través del tiempo con las previsiones plurianuales contenidas en el MFMP y el MGMP. De esta manera, es factible establecer una restricción plurianual de ingresos y gastos en el proceso presupuestal mediante parámetros cuantitativos específicos, vinculados a los límites de balance primario y deuda pública fijados por la regla fiscal (Artículo 60 de la Ley 2155 de 2021).

En suma, la interacción del sistema presupuestal y del sistema macroeconómico a través del cumplimiento de la regla fiscal pretende asegurar la sostenibilidad de las finanzas públicas, de tal forma que el gasto del PGN se ajuste al recaudo efectivo de ingresos permanentes y a la capacidad real de endeudamiento del GNC, dentro de parámetros sostenibles de mediano y largo plazo.

Diagrama 2 Marco de Sostenibilidad Fiscal



Fuente: Dirección General de Presupuesto Público Nacional



Este capítulo expone las principales características del sistema presupuestal y la interacción del sistema presupuestal y del sistema macroeconómico a través del MFMP, el MGMP y la regla fiscal, dentro del marco institucional de sostenibilidad de las finanzas públicas.

3.1. Sistema Presupuestal de la Nación

Como hemos visto en el capítulo 2, en el marco jurídico del proceso presupuestal el desarrollo normativo ha tenido cambios importantes. Hasta finales de los años ochenta, la normatividad se ocupó casi exclusivamente de temas relacionados con el presupuesto (Decreto Extraordinario 294 de 1973). A partir de la Ley 38 de 1989, junto con las demás leyes que la han modificado o complementado, la normatividad ha ido más allá: no solo ha regulado lo concerniente al presupuesto, sino que lo ha hecho enmarcándolo en un agregado más amplio, el Sistema Presupuestal.

Al hacerlo, ha puesto de presente un hecho fundamental: el presupuesto no es un fenómeno aislado, sino que hace parte de un conjunto mayor en el cual se expresa la actividad estatal. El presupuesto aparece como la expresión cuantitativa de la política fiscal en sus interrelaciones intertemporales con los fundamentales macroeconómicos; constituyendo el instrumento a través del cual se materializa la acción del Estado y se ejecuta el PND.



Así lo señala la Corte Constitucional en la sentencia C-478 de 1992:

"La doctrina contemporánea sobre hacienda pública equipara el mecanismo del presupuesto al del mercado, en el sentido de servir ambos para distribuir recursos escasos. El presupuesto lo hace en el ámbito más reducido de los recursos públicos, en tanto que el mercado obra como la herramienta genérica de asignación y distribución en la economía. Otro matiz que los diferencia es el hecho de ser el presupuesto una distribución consciente de los recursos estatales a diferencia del mercado que actúa de manera automática. Sin embargo, lo que se quiere resaltar es el carácter de mecanismo distributivo dentro de la economía del Estado que tiene el presupuesto.

En consideración a ese papel fundamental del presupuesto, al menos en el nivel nacional, se postula su coordinación, su vínculo con las políticas económicas generales. Dice al respecto Juan Camilo Restrepo en su



reciente obra *Hacienda pública* (Editorial Externado de Colombia, Santafé de Bogotá, 1992)⁸⁸:

"(...) la tendencia de la hacienda pública moderna es la de enmarcar el proceso presupuestal dentro del contexto de las grandes variables macroeconómicas: política monetaria, crediticia, de comercio exterior, etc. El aporte del pensamiento keynesiano sirvió para ilustrar las interrelaciones que tienen la política fiscal (cuya expresión cuantitativa es el presupuesto) con el funcionamiento del conjunto de la economía. Es por eso sintomático que el nuevo Estatuto Orgánico del Presupuesto, la Ley 38 de 1989 no se ocupa de regular solamente lo concerniente con el presupuesto anual de la Nación, sino que regula un conjunto más amplio que denomina 'Sistema Presupuestal' (artículo 3º) ..." (RESTREPO, *Hacienda pública*, op. cit. págs. 188, 189).

Ese sistema obliga a la elaboración, al mismo tiempo que el presupuesto anual, de dos documentos que servirán de base del mismo: a) un plan financiero que tendrá un horizonte temporal de dos (2) años o más, y que deberá ser elaborado por el Ministerio de Hacienda y el Departamento Nacional de Planeación, previo concepto del Consejo Superior de Política Fiscal, CONFIS (art. 28 L. 38/39) y b) un plan operativo anual de inversión que elaborará el Departamento Nacional de Planeación con fundamento en los Consejos Regionales de Planeación (Consejos Territoriales de Planeación) y que al igual que el plan financiero, será aprobado por el CONPES. En otras palabras, el Sistema Presupuestal de la Ley 38 de 1989 vincula decisiones presupuestales del nivel nacional a la aprobación de los organismos supremos de planeación y de política fiscal. Así, en palabras de Juan Camilo Restrepo, "... se trata de armonizar el proceso presupuestal con el marco más amplio de los programas macroeconómicos del gobierno, y asegurar así la compatibilidad de la política fiscal con la política monetaria, cambiaria y crediticia". (RESTREPO, *Hacienda pública*, op. cit., p. 212)⁸⁹.

De acuerdo con el estatuto compilado en el Decreto 111 de 1996, el sistema presupuestal está constituido por el Plan Financiero (PF), el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), y el Presupuesto Anual de la Nación. La Ley 819 de 2003

⁸⁸ En la octava edición de esta obra, octubre de 2006, véanse las páginas 226 y 268.

⁸⁹ Corte Constitucional: Sentencia 478 del 6 de agosto de 1992. MP: Eduardo Cifuentes Muñoz.



incluyó al PF como parte del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), junto con la fijación de metas de superávit fiscal y de sostenibilidad de la deuda.

Por otra parte, la Ley 1473 de 2011, modificada por los artículos 60 y 61 de la ley 2155 de 2021, estableció una regla fiscal para el Gobierno Nacional Central, respecto a la cual deben ser consistentes, entre otros, el plan plurianual de inversiones, el PF, el POAI y el proyecto de PGN. Este desarrollo normativo y la creación del Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) han contribuido a reforzar el sistema presupuestal, proporcionándole una perspectiva de mediano y largo plazo, introduciendo otros elementos de disciplina y responsabilidad fiscal, en un contexto de transparencia.

Decreto 111 de 1996: Artículo 6. Sistema Presupuestal. Está constituido por un plan financiero, por un Plan Operativo Anual de Inversiones y por el Presupuesto Anual de la Nación (Ley 38 de 1989, Art. 3, Ley 179 de 1994, Art. 55, inciso 5).

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.1.1.1. Objetivos y Conformación del Sistema Presupuestal. (...)

El Sistema Presupuestal está constituido por el Plan Financiero, incluido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo; el Presupuesto Anual de la Nación y el Plan Operativo Anual de Inversiones. (Art. 2 Decreto 4730 de 2005)



Ley 819 de 2003: Artículo 1º. Marco fiscal de mediano plazo. Antes del 15 de junio de cada vigencia fiscal, el Gobierno Nacional, presentará a las Comisiones Económicas del Senado y de la Cámara de Representantes, un Marco Fiscal de Mediano Plazo, el cual será estudiado y discutido con prioridad durante el primer debate de la Ley Anual de Presupuesto.

Este Marco contendrá, como mínimo:

- a) El Plan Financiero contenido en el artículo 4º de la Ley 38 de 1989, modificado por el inciso 5 del artículo 55 de la Ley 179 de 1994;*
 - b) Un programa macroeconómico plurianual;*
 - c) Las metas de superávit primario a que hace referencia el artículo 2º de la presente ley, así como el nivel de deuda pública y un análisis de su sostenibilidad;*
- (...)*



Ley 1473 de 2011: Artículo 4º. Coherencia. La regla fiscal se materializa a través del Marco Fiscal de Mediano Plazo. El Plan de Inversiones del Proyecto de Ley del Plan Nacional de Desarrollo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo, El Plan Financiero, el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Nación, deben ser consistentes con la regla fiscal, consistentes con la regla fiscal, contenida en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El EOP establece que el sistema presupuestal colombiano está conformado por el Plan Financiero (PF), incluido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), y el Presupuesto Anual de la Nación. Esta norma, al definir los componentes de este sistema señala también sus características más importantes, las cuales se explican a continuación.

3.1.1. Plan Financiero, PF

Es un instrumento anualizado de planificación y gestión financiera del sector público que permite formular las previsiones de ingresos, gastos, excedentes, requerimientos y alternativas de financiamiento necesarios para el cumplimiento del PND y la ejecución presupuestal, en concordancia con la política monetaria y cambiaria. Tiene como base las operaciones efectivas de aquellas entidades cuyo efecto sobre la situación fiscal, cambiaria o monetaria del país haga aconsejable tenerlas en cuenta en el PF.

Metodológicamente, actualmente se trabaja todo lo referido al PF con base en la metodología establecida en el MEFP 1986, en base caja y caja modificada⁹⁰; cuya medición se basa en transacciones de caja, ingresos efectivamente recaudados o desembolsados, y pagos realizados⁹¹. Sobre esta base se mide el déficit y las necesidades de financiamiento del sector público no financiero (SPNF), se determina el grado de compatibilidad con el Programa Anual de Caja (PAC), y con las políticas cambiaria y monetaria y se compatibiliza con las disponibilidades reales de crédito externo e interno y con las metas cambiarias y monetarias definidas previamente por la Junta Directiva del Banco de la República.

⁹⁰ El CONPES 4008 de 2020, tiene previsto migrar progresivamente hacia la metodología del MEFP 2014 de base devengo.

⁹¹ Desde el año 2000, por acuerdo con el FMI, se incorporaron algunos registros de causación de ingresos y gastos, así como actividades cuasifiscales en el sector financiero y el Banco de la República.

El PF es elaborado anualmente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el DNP, como parte del MFMP, dentro del cual corresponde al primer año proyectado. Se formula antes de la presentación del proyecto de ley de presupuesto al Congreso y se somete a consideración del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), previo concepto del (CONFIS).

Decreto 111 de 1996: Artículo 26. Son funciones del CONFIS:

1º Aprobar, modificar y evaluar el Plan Financiero del Sector Público, previa su presentación al CONPES y ordenar las medidas para su estricto cumplimiento.

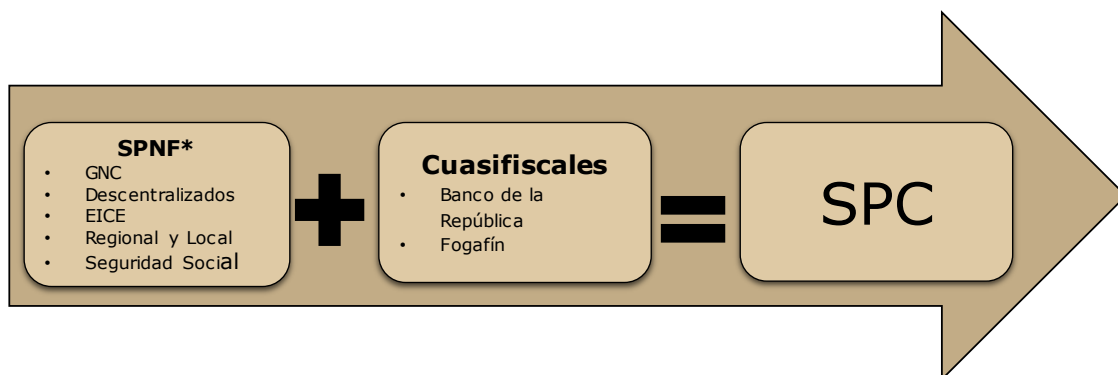
(...)

Este ejercicio sirve de base para que el CONFIS fije la meta de pagos del SPNF, y en particular las metas anuales de pago del Gobierno nacional, compatibles con las otras metas y con el escenario de inflación y de crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB), previstos por las autoridades económicas. El PF constituye una parte importante de la programación macroeconómica por los efectos que la situación del SPNF tiene sobre la actividad económica del país.

El PF corresponde al programa de ingresos y gastos de caja del Sector Público Consolidado (SPC), entendido como se presenta en el **Gráfico 6**.



Gráfico 6 Sector Público Consolidado



*Sector Público No Financiero (SPNF)

Decreto 111 de 1996: Artículo 7. *El Plan Financiero. Es un instrumento de planificación y gestión financiera del sector público, que tiene como base las operaciones efectivas de las entidades cuyo efecto cambiario, monetario y fiscal sea de tal magnitud que amerite incluirlas en el Plan. Tomará en consideración las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación compatible con el Programa Anual de Caja y las Políticas Cambiaria y Monetaria (Ley 38 de 1989, art.4, Ley 179 de 1994, art.55, inciso 5).*

Decreto 111 de 1996: Artículo 48. *El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, prepararán el Plan Financiero. Este Plan deberá ajustarse con fundamento en sus ejecuciones anuales y someterse a consideración del Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, previo concepto del Consejo Superior de Política Fiscal (Ley 38 de 1989, art. 29).*

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.1.1.2. *Plan Financiero. El Plan Financiero es un programa de ingresos y gastos de caja y sus fuentes y usos de financiamiento. El plan define las metas máximas de pagos a efectuarse durante el año que servirán de base para elaborar el Programa Anual de Caja - PAC.*

El Plan Financiero del sector público consolidado tiene como base las proyecciones efectivas de caja del Gobierno Nacional, de las entidades descentralizadas dedicadas a actividades no financieras del orden nacional, de las entidades territoriales y sus descentralizadas y de las cuentas sectoriales que por su magnitud ameriten ser incluidas en éste.

El plan deberá ser aprobado antes de la presentación del proyecto de Presupuesto General de la Nación al Congreso y se revisará con la información al cierre de la vigencia del mismo año.

(Art. 2 Decreto 568 de 1996, modificado por el Art. 1 del Decreto 412 de 2018)

Ley 819 de 2003: Artículo 1º. *Marco fiscal de mediano plazo. Antes del 15 de junio de cada vigencia fiscal, el Gobierno Nacional, presentará a las Comisiones Económicas del Senado y de la Cámara de Representantes, un Marco Fiscal de Mediano Plazo, el cual será estudiado y discutido con prioridad durante el primer debate de la Ley Anual de Presupuesto.*

Este Marco contendrá, como mínimo:

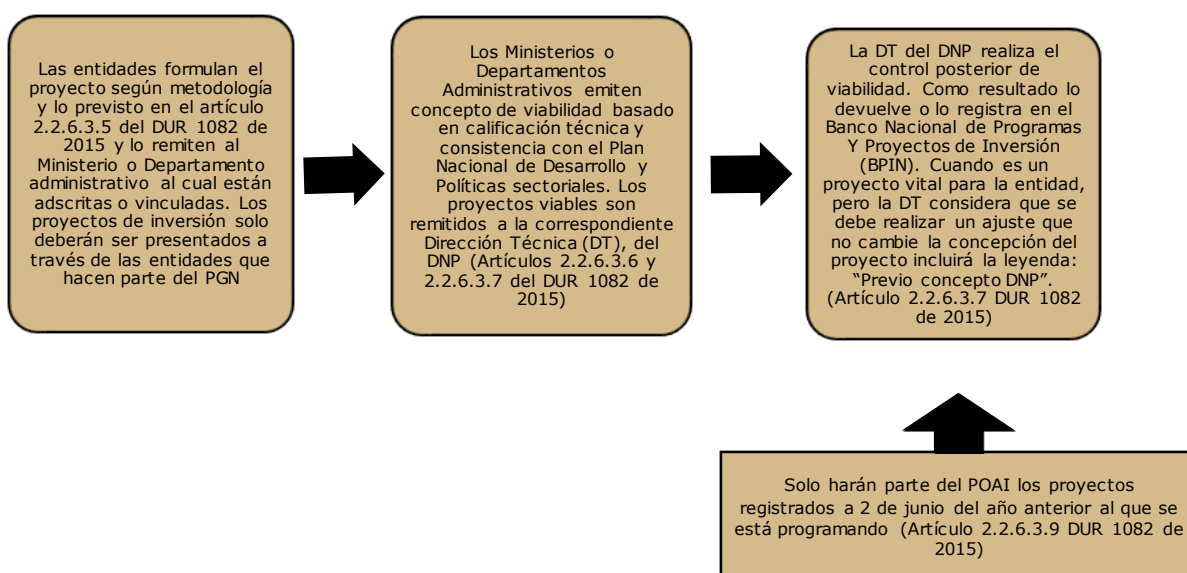
a) El Plan Financiero contenido en el artículo 4º de la Ley 38 de 1989, modificado por el inciso 5 del artículo 55 de la Ley 179 de 1994; (...).

3.1.2. Plan Operativo Anual de Inversiones, POAI

Este Plan es un instrumento que permite operacionalizar anualmente el Plan Plurianual de Inversiones Públicas, los objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo para cada vigencia anual. Contiene los proyectos de inversión clasificados por sectores, órganos y programas. Su monto depende de la meta de inversión fijada en el PF y su contenido deberá guardar concordancia con el Plan Plurianual de Inversiones Públicas, uno de los componentes del PND, y con el MFMP y el MGMP.

Ningún proyecto de inversión que no esté en el POAI puede ser incluido en la ley anual de presupuesto, salvo decisión del Congreso al respecto. Lo prepara el DNP, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y las secciones presupuestales, para aprobación del CONPES a más tardar el 15 de julio de cada vigencia, ver **Gráfico 7**.

Gráfico 7 Banco Nacional de Programas y Proyectos de Inversión (BPIN), base para la programación del POAI



Fuente: Departamento Nacional de Planeación (DNP)

Decreto 111 de 1996: *Artículo 8. El Plan Operativo Anual de Inversiones señalará los proyectos de inversión clasificados por sectores, órganos y programas. Este plan guardará concordancia con el Plan Nacional de Inversiones. El Departamento Nacional de Planeación preparará un informe regional y departamental del presupuesto de inversión para discusión en las Comisiones Económicas de Senado y Cámara de Representantes (Ley 38 de 1989, art.5; Ley 179 de 1994, art.2).*

Decreto 111 de 1996: *Artículo 9. Banco Nacional de Programas y Proyectos. Es un conjunto de actividades seleccionadas como viables, previamente evaluadas sociales, técnicas, económicamente y registradas y sistematizadas en el Departamento Nacional de Planeación. (...)*

Los proyectos de inversión para el apoyo regional autorizados por la ley formarán parte del Banco Nacional de Programas y Proyectos (Ley 38 de 1989, art.32; Ley 179 de 1994, art.55, inciso 12).

Decreto 111 de 1996: *Artículo 49. Con base en la meta de inversión para el sector público establecido en el Plan Financiero, el Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, elaborarán el Plan Operativo Anual de Inversiones. Este Plan, una vez aprobado por el CONPES, será remitido a la Dirección General del Presupuesto Nacional para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto General de la Nación. Los ajustes al Proyecto se harán en conjunto entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación (Ley 38 de 1989, art. 30; Ley 179 de 1994, art.22).*

Decreto 111 de 1996: *Artículo 26. Son funciones del CONFIS (...)*

2o. Analizar y conceptuar sobre las implicaciones fiscales del Plan Operativo Anual de Inversiones previa presentación al CONPES. (...)

Decreto 1068 de 2015: *Artículo 2.8.1.3.5. Elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones. Antes del 15 de julio, el Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las secciones presupuestales, presentarán el Plan Operativo Anual de Inversiones para su aprobación por el CONPES. El Plan será elaborado con base en los resultados de los Comités Sectoriales de que trata el artículo 2.8.1.3.3., incluyendo los proyectos debidamente inscritos*

y evaluados en el Banco de Proyectos de Inversión y guardará consistencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. (subrayas fuera de texto).

(Art. 11 Decreto 4730 de 2005)

Decreto 1082 de 2015: Artículo 2.2.6.4.1. Programación presupuestal de los proyectos de inversión. El Departamento Nacional de Planeación elaborará el Plan Operativo Anual de Inversiones para su aprobación por el Consejo Nacional de Política Económica y Social. Una vez aprobado por el CONPES, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público lo incluirá en el proyecto de ley de Presupuesto General de la Nación, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Ley 152 de 1994, y por los artículos 8, 37 y 49 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

(Art. 18 Decreto 2844 de 2010)

Decreto 1082 de 2015: Artículo 2.2.6.4.2. Elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones. El Plan Operativo Anual de Inversiones se elaborará con base en la información de los proyectos de inversión que se hubieren registrado en el Banco Nacional de Programas y Proyectos a más tardar el 1º de junio del año anterior al que se está programando, atendiendo las disposiciones del presente título.

(Art. 19 Decreto 2844 de 2010)

Decreto 1082 de 2015: Artículo 2.2.6.4.3. Procedimiento para la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones. Para la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones, el Departamento Nacional de Planeación tendrá en cuenta los cupos máximos de inversión por sector administrativo cuando así proceda, y por entidad, acorde con el Marco Fiscal de mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Con base en los cupos definidos y comunicados, cada entidad elaborará una propuesta de distribución entre los proyectos registrados, la cual será remitida al Departamento Nacional de Planeación en la fecha que este señale, por el jefe de la Oficina de Planeación o quien haga sus veces en la respectiva entidad, previo aval del Ministerio o Departamento Administrativo al cual se encuentre adscrita o vinculada, o de la instancia designada para emitir dicho aval cuando se trate de entidades que no hagan parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

Con fundamento en el anteproyecto de presupuesto y la propuesta remitida por las entidades y considerando las restricciones presupuestales, las orientaciones de política definidas y el contenido del Plan de Inversiones Públicas del Plan Nacional de Desarrollo, el Departamento Nacional de Planeación procederá a elaborar la propuesta de Plan Operativo Anual de Inversiones que será sometida a aprobación del Consejo Nacional de Políticas Económica y Social, CONPES, a más tardar el 15 de julio de la vigencia anterior a la que se programa (subrayas fuera de texto).

En caso de que la entidad no remita al Departamento Nacional de Planeación la propuesta de distribución del cupo de inversión correspondiente en la fecha definida, este ajustará la propuesta de distribución de acuerdo con las prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

(Art. 20 Decreto 2844 de 2010).

3.1.3. Presupuesto Anual de la Nación

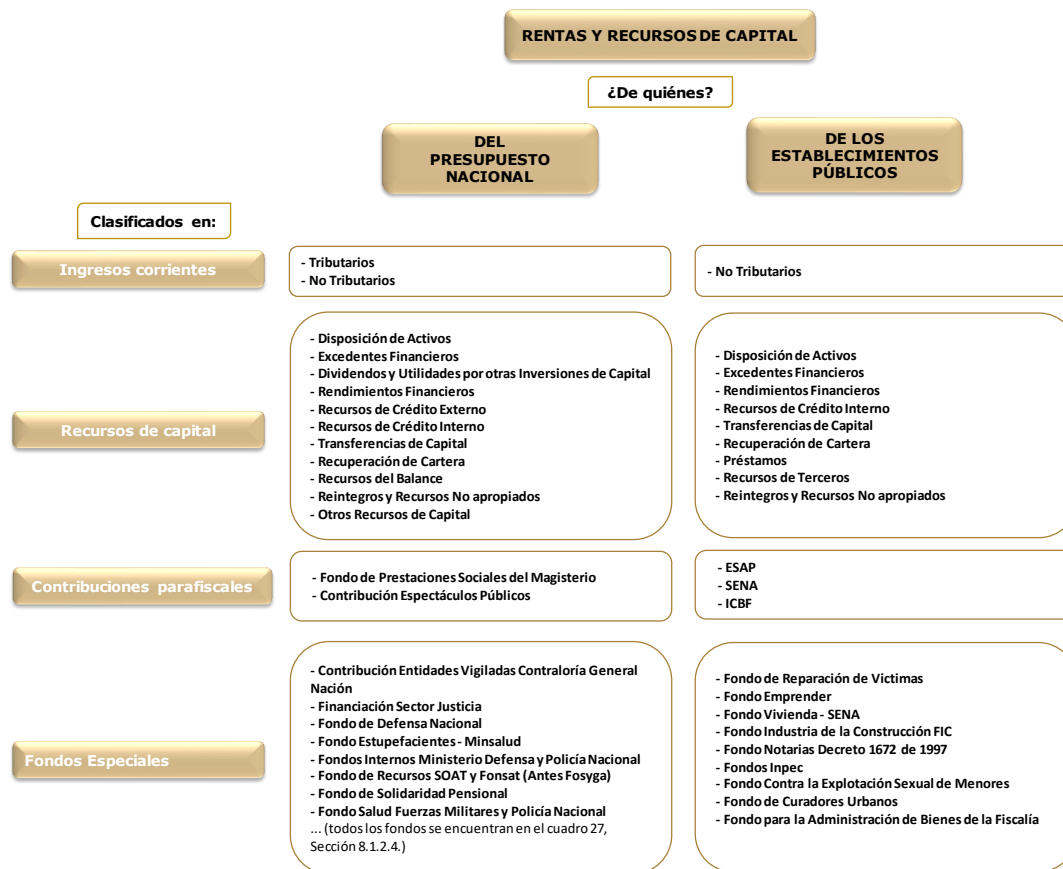
Es el instrumento para el cumplimiento del PND. Está conformado por el presupuesto de la Nación y el presupuesto de los establecimientos públicos del orden nacional (EPN).

Decreto 111 de 1996: *Artículo 10. La Ley Anual sobre el Presupuesto General de la Nación es el instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico y social (Ley 38 de 1989, art.6).*

Se compone del presupuesto de rentas y recursos de capital, el presupuesto de gastos o ley de apropiaciones y las disposiciones generales.

El primero está integrado por la estimación de los ingresos corrientes de la Nación, las contribuciones parafiscales administradas por los órganos que hacen parte del PGN, los fondos especiales, los recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional. Alternativamente, los ingresos del PGN están constituidos por los ingresos de la Nación y por los recursos propios de los EPN, ver **Gráfico 8**.

Gráfico 8 Composición de las rentas y recursos de capital en el PGN



Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional

Decreto 111 de 1996: Artículo 11. El Presupuesto General de la Nación se compone de las siguientes partes:

a) *El Presupuesto de Rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del Presupuesto, de los fondos especiales, de los recursos de capital y de los ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional.*

b) *El Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiações. Incluirá las apropiaciones para la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Fiscalía*

General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil que incluye el Consejo Nacional Electoral, los Ministerios, los Departamentos Administrativos, los Establecimientos Públicos y la Policía Nacional, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión, clasificados y detallados en la forma que indiquen los reglamentos.

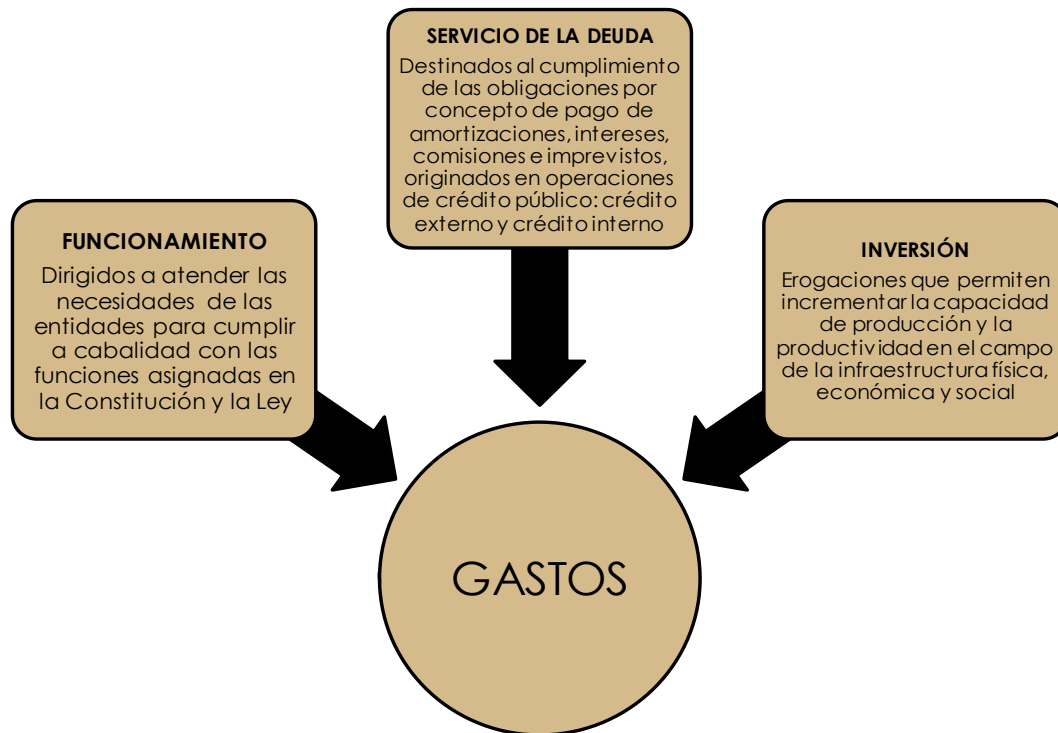
- c)** *Disposiciones generales. Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General de la Nación, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan (Ley 38 de 1989, art.7; Ley 179 de 1994, arts.3, 16 y 71; Ley 225 de 1995, art. 1).*

El presupuesto de gastos o ley de apropiaciones, con la cobertura definida en el artículo 3º del EOP, incluye los gastos que se prevé ejecutar en la respectiva vigencia fiscal, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión a nivel de programas y subprogramas, el presupuesto de gastos se desagrega al nivel de detalle que se presenta en el anexo al decreto de liquidación.

Las Disposiciones Generales, son normas temporales que aseguran la correcta ejecución del PGN. Rigen únicamente durante el año fiscal para el que se expiden.



Gráfico 9 Composición del presupuesto de gastos del Presupuesto General de la Nación



Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional

En el capítulo 8 se presentan diferentes clasificadores presupuestales y en el Manual de Clasificación Presupuestal, en armonía con estándares internacionales, se encontrará la definición de cada uno de los componentes de los ingresos y gastos del PGN.

3.2. Interacción del Sistema Presupuestal y del Sistema Macroeconómico a través del MFMP, el MGMP y la Regla Fiscal

El PGN se elabora con base en fundamentos macroeconómicos claramente establecidos, que se dan a conocer al Congreso de la República y a la opinión pública a través del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) antes del 15 de junio; el cual, a su vez, se construye en concordancia con el cumplimiento de metas



plurianuales de déficit y de deuda pública derivadas del cumplimiento de la regla fiscal.

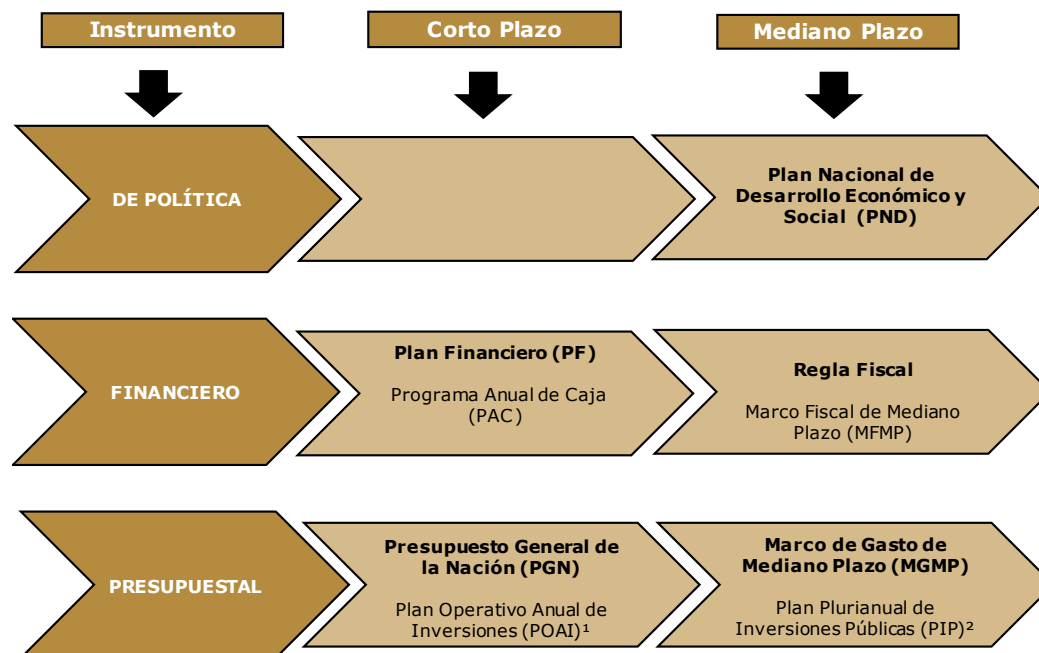
La regla fiscal en Colombia busca que la programación presupuestal transite por una senda sostenible de déficit y deuda. La trayectoria anual de esta senda debe quedar plasmada en el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP); el cual, como se ve a continuación, es el instrumento de programación fiscal que permite determinar el espacio de gasto que se incorpora en el Plan Nacional de Desarrollo (PND), el Plan Plurianual de Inversiones (PPI), el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP), el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) y las leyes anuales del PGN.

Con fundamento en el MFMP se determinan los techos de gasto fiscalmente sostenibles del MGMP, acorde con el contexto macroeconómico, la disponibilidad real de recursos y las prioridades de los planes nacionales de desarrollo. Es así como, mediante la regla fiscal, el MFMP y el MGMP se efectúa una planificación financiera presupuestal de mediano plazo, a partir de la cual se prepara el proyecto anual de ley del PGN.

Los instrumentos de gestión presupuestal empleados en el proceso anual de elaboración del PGN se muestran en el siguiente diagrama:



Diagrama 3 Instrumentos de Gestión Presupuestal



¹ Es parte del PGN

² Es parte del PND

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional

A continuación, se exponen las principales características del MFMP, el MGMP y la regla fiscal, buscando hacer énfasis en la forma como, a través de estos instrumentos, interactúan el sistema presupuestal y el sistema macroeconómico.

3.2.1 Marco Fiscal de Mediano Plazo

Cada año, antes del 15 junio, el Gobierno nacional, por conducto del Ministro de Hacienda y Crédito Público, debe presentar a las Comisiones de Asuntos Económicos del Congreso de la República el MFMP, el cual será estudiado y discutido con prioridad durante el primer debate de la Ley Anual de Presupuesto⁹².

⁹² La Ley 819 de 2003 incorporó el MFMP. Este contempla una proyección a 10 años, consistente con una meta de balance primario del sector público no financiero que garantice la sostenibilidad de la deuda pública. El MFMP constituye la base para el estudio, discusión y aprobación en primer debate del proyecto de presupuesto anual, por parte de las comisiones económicas del Congreso de la República. El MFMP incluye el plan financiero con el que debe ser consistente dicho proyecto.



Este documento proporciona el contexto macroeconómico y fiscal necesario para abordar el estudio del proyecto de ley de presupuesto. De manera simultánea, el Gobierno nacional, en este mismo documento presentará a las mismas comisiones un informe detallado en el que se evalúe el cumplimiento de la regla fiscal del año inmediatamente anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1473 de 2011 modificada por los artículos 60 y 61 de la Ley 2155 de 2021⁹³

Ley 1473 de 2011: Artículo 12. INFORMES. El Gobierno Nacional, en junio de cada año, rendirá un informe detallado a las Comisiones Económicas del Congreso de la República, en el que se evalúe el cumplimiento de la regla fiscal del año inmediatamente anterior, contenida en el artículo 5º de la presente ley.

Este informe acompañará simultáneamente la presentación del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Ley 1473 de 2011: Artículo 5º Modificado por el artículo 60 de la Ley 2155 de 2021. REGLA FISCAL. La regla fiscal buscará asegurar la sostenibilidad de las finanzas públicas, de tal forma que no se supere el límite de deuda. (...)se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones". (...).

El texto del MFMP enfatiza en los resultados y propósitos de la política fiscal. Hace un recuento general de los hechos más importantes en materia de comportamiento de la actividad económica y fiscal del país en el año anterior. Presenta las estimaciones para el año que cursa y para las diez vigencias siguientes y muestra la consistencia de las cifras presupuestales con la meta de superávit primario y endeudamiento público y, en general, con las previsiones macroeconómicas. El texto lo elabora la Dirección General de Política Macroeconómica (DGPM) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



Un resumen del MFMP se incluye en el Mensaje Presupuestal,⁹⁴ acompañado, además, de un análisis de sostenibilidad de la deuda pública de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 819 de 2003 y demostrar la capacidad de pago de la Nación según el artículo 16 de la Ley 358 de 1997.

Ley 358 de 1997. Artículo 16. El Gobierno Nacional en el momento de presentar los proyectos de ley de presupuesto y de ley de endeudamiento

⁹³ Por medio del cual se expide la Ley de inversión social y se dictan otras disposiciones

⁹⁴ Artículo 16 de la Ley 358 de 1997, artículo 1º de la Ley 819 de 2003 y artículo 2.8.1.4.1-1 del DUR 1068 de 2015.



deberá demostrar su capacidad de pago ante el honorable Congreso de la República. El Gobierno demostrará la mencionada capacidad mediante el análisis y las proyecciones, entre otras, de las cuentas fiscales del Gobierno y de las relaciones saldo y servicio de la deuda/PIB tanto para el endeudamiento interno como externo, al igual que el saldo y servicio de la deuda externa/exportaciones.

En esta misma línea se estableció que la demostración de la consistencia entre el proyecto de ley de presupuesto anual con el PF, primer año del MFMP, a diez años, debe incluirse como parte del Mensaje Presidencial, documento éste, que constituye la exposición de motivos de dicho proyecto.

El MFMP puede consultarse en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público: www.minhacienda.gov.co

En sus artículos 1º y 2º, la Ley 819 de 2003 establece un parámetro fiscal cuantitativo que, junto con los establecidos en el artículo 60 de la Ley 2155 de 2021, orienta la elaboración del MFMP. Se trata del superávit primario, según se define en el parágrafo del artículo 2º de la Ley 819 de 2003, para el Sector Público Consolidado, SPC, y, en particular, para el Sector Público No Financiero (SPNF). Este parámetro se actualiza anualmente y también forma parte del MFMP.

Ley 819 de 2003: Artículo 1º. Marco fiscal de mediano plazo. Antes del 15 de junio de cada vigencia fiscal, el Gobierno Nacional, presentará a las Comisiones Económicas del Senado y de la Cámara de Representantes, un Marco Fiscal de Mediano Plazo, el cual será estudiado y discutido con prioridad durante el primer debate de la Ley Anual de Presupuesto.

Este Marco contendrá, como mínimo:

- a) El Plan Financiero contenido en el artículo 4º de la Ley 38 de 1989, modificado por el inciso 5 del artículo 55 de la Ley 179 de 1994;*
- b) Un programa macroeconómico plurianual;*
- c) Las metas de superávit primario a que hace referencia el artículo 2º de la presente ley, así como el nivel de deuda pública y un análisis de su sostenibilidad;*
- d) Un informe de resultados macroeconómicos y fiscales de la vigencia fiscal anterior. (...);*
- e) Una evaluación de las principales actividades cuasi fiscales realizadas por el sector público;*

- f) Una estimación del costo fiscal de las exenciones, deducciones o descuentos tributarios existentes;*
- g) El costo fiscal de las leyes sancionadas en la vigencia fiscal anterior;*
- h) Una relación de los pasivos contingentes que pudieran afectar la situación financiera de la Nación;*
- i) En todo presupuesto se deben incluir indicadores de gestión presupuestal y de resultado de los objetivos, planes y programas desagregados para mayor control del presupuesto.*

Artículo 2º. Superávit primario y sostenibilidad. Cada año el Gobierno Nacional determinará para la vigencia fiscal siguiente una meta de superávit primario para el sector público no financiero consistente con el programa macroeconómico, y metas indicativas para los superávits primarios de las diez (10) vigencias fiscales siguientes. Todo ello con el fin de garantizar la sostenibilidad de la deuda y el crecimiento económico. Dicha meta será aprobada por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, previo concepto del Consejo Superior de Política Fiscal, Confis.

Las metas de superávit primario ajustadas por el ciclo económico, en promedio, no podrán ser inferiores al superávit primario estructural que garantiza la sostenibilidad de la deuda.

La elaboración de la meta de superávit primario tendrá en cuenta supuestos macroeconómicos, tales como tasas de interés, inflación, crecimiento económico y tasa de cambio, determinados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, y el Banco de la República.
(...)

Parágrafo. Se entiende por superávit primario aquel valor positivo que resulta de la diferencia entre la suma de los ingresos corrientes y los recursos de capital, diferentes a desembolsos de crédito, privatizaciones, capitalizaciones, utilidades del Banco de la República (para el caso de la Nación), y la suma de los gastos de funcionamiento, inversión y gastos de operación comercial.

En el Artículo 4º de la misma ley, se establece que el Proyecto de PGN debe ser consistente con las metas macroeconómicas y fiscales incluidas en el MFMP.

Ley 819 de 2003: Artículo 4º. *Consistencia del presupuesto. El proyecto de Presupuesto General de la Nación... deberá ser consistente con lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 1º de la presente ley (...).*

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.1.1.3. *Seguimiento al Marco Fiscal de Mediano Plazo. El CONFIS velará por el cumplimiento del Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lo cual hará un seguimiento detallado de manera que, si hay cambios en las condiciones económicas, recomiende la adopción de las medidas necesarias para propender por el equilibrio macroeconómico.*

El seguimiento se realizará de manera independiente y detallada de acuerdo con la metodología que para el efecto establezca el CONFIS.

(Art. 3 Decreto 4730 de 2005)

Así, la Ley 819 de 2003 define una secuencia anual de toma de decisiones según la cual, primero, se aprobaría por el CONFIS y presentaría al Congreso una actualización del MFMP y, luego, con base en dicho documento, se prepararía el Proyecto de PGN.

Es importante resaltar que el MFMP determina el balance primario para el sector público no financiero que debe estar articulado con el cumplimiento de la regla fiscal para el Gobierno Nacional Central, a lo largo de una senda indicativa de mediano plazo para cada uno de los sectores del PGN. Esto, para que sea posible construir un entorno financiero estable para la ejecución de los recursos públicos. Así mismo, es fundamental que, a partir de los límites fiscales definidos en el MFMP, se adelante una programación estratégica de recursos a nivel sectorial que sirva de base para la preparación del presupuesto anual. Es así como el MGMP, como se explica a continuación, materializa los techos de gasto fiscalmente sostenibles que, desde la programación presupuestal, permiten dar cumplimiento a la regla fiscal en concordancia con el MFMP.

3.2.2 Marco de Gasto de Mediano Plazo

El origen del MGMP es anterior a la Ley 1473 de 2011. Este se creó mediante el Decreto 4730 de 2005 y, posteriormente, se elevó a norma orgánica con la Ley 1473 de 2011, por la cual se establece una regla fiscal para el Gobierno Nacional Central (GNC).



Desde su creación el MGMP se ha empleado como un instrumento de programación presupuestal que contiene los techos de gasto fiscalmente sostenibles de los sectores que conforman el PGN, para periodos de cuatro años. Este instrumento está diseñado para articular los planes nacionales de desarrollo, las políticas públicas, la programación macroeconómica, y la restricción fiscal contenida en el MFMP con la programación presupuestal, dentro de una perspectiva plurianual de mediano plazo.

En desarrollo del Acto Legislativo 03 de 2011, que modifica el artículo 334 de la Constitución Política, la ley 1473 de 2011 estableció que las leyes anuales del PGN deben ser coherentes con las metas fiscales establecidas en el MFMP y la regla fiscal. La misma norma confirió al MGMP el carácter de norma orgánica del presupuesto, ordenando su revisión anual⁹⁵; y dispuso que esta actualización sea consistente con el cumplimiento de la regla fiscal, el PND, el MFMP, el Plan Financiero, el Plan Operativo Anual de Inversiones y por tanto concuerde con el Proyecto de Ley del PGN ⁹⁶. Todo ello con el propósito de vincular la responsabilidad fiscal y la eficiencia del gasto, garantizando su coherencia con las metas fiscales del MFMP y la evaluación de los programas de gasto allí incluidos⁹⁷.

Ley 1473 de 2011: Artículo 8°. Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Marco de Gasto de Mediano Plazo contendrá las proyecciones de las principales prioridades sectoriales y los niveles máximos de gasto, distribuidos por sectores y componentes de gasto del Presupuesto General de la Nación para un período de 4 años. El Marco de Gasto de Mediano Plazo se revisará anualmente.



El MGMP promueve una discusión amplia, estratégica y disciplinada entre los actores institucionales encargados de programar, ejecutar y evaluar el PGN. Su buen uso debe permitir la construcción de un escenario predecible para la asignación y ejecución de los recursos públicos, al hacer explícitos los efectos de las decisiones anuales de gasto.

El MGMP ofrece un punto de referencia sobre los recursos presupuestales disponibles, con fundamento en una visión estratégica vinculada con los planes de desarrollo y sus posibilidades reales de financiación que facilita la puesta en

⁹⁵ Artículo 8 de la Ley 1473 de 2011: Marco de Gasto de Mediano Plazo.

⁹⁶ Artículo 4 Ley 1473 de 2011

⁹⁷ Artículo 8 y 9 de la Ley 1473 de 2011



marcha de una gestión financiera del PGN más eficiente y efectiva, sustentada en la cohesión de las prioridades estratégicas y la restricción presupuestal de mediano plazo del GNC. Se constituye así en una herramienta indispensable para avanzar hacia el logro de los objetivos del Sistema Presupuestal, tal y como están definidos en el reglamento del Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP)⁹⁸.

Se desarrolla mediante el MGMP un proceso de programación presupuestal anual enfocado en el mediano plazo y organizado bajo un esquema sectorial, buscando promover una discusión amplia, estratégica y disciplinada entre las autoridades de presupuesto y planeación y los diferentes sectores que conforman el PGN. De manera que el MGMP permite construir un escenario más predecible para la asignación y ejecución de los recursos públicos, al hacer explícitos los efectos y restricciones que las decisiones de gasto anual pueden tener en el futuro, ofreciendo a los sectores información sobre los recursos presupuestales plurianuales con los que podrían contar si no se presentan cambios en la coyuntura económica, política o social.

Los sectores que hacen parte del PGN, al momento de la programación, deben revisar su situación en el mediano plazo e identificar los mejores usos posibles para los recursos existentes, de tal forma que, en caso de enfrentar nuevas circunstancias, se muestre una óptima capacidad de adaptación, diseñando nuevas líneas de acción sin impacto en términos fiscales. Así, los sectores del PGN deberán concentrar esfuerzos en incrementar su eficiencia en el uso de los recursos y en reducir o eliminar el gasto no prioritario.



La documentación correspondiente a los criterios, procedimientos e instrucciones que deberán seguir los órganos que conforman el PGN durante el proceso de programación presupuestal son publicados por el MHCP y el DNP, para cada vigencia fiscal, a través de los portales: www.minhacienda.gov.co y www.dnp.gov.co, en la sección "Programación Presupuestal (t+1, t+4)". A su vez, los documentos CONPES del MGMP pueden consultarse en la página web del DNP.

El DUR 1068 de 2015 atiende lo señalado en la sección anterior, reglamentando, así, el proceso de toma de decisiones que se deriva de la Ley 819 de 2003.

Decreto 1068 de 2015: *Artículo 2.8.1.1.4. Proyecciones Sectoriales. El Gobierno Nacional de conformidad con el artículo 1° de la Ley 819 de 2003,*

⁹⁸ Decreto 1068 de 2015.

desarrollará el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Este contendrá las proyecciones para un período de 4 años de las principales prioridades sectoriales y los niveles máximos de gasto, distribuidos por sectores y componentes de gasto del Presupuesto General de la Nación. El Marco de Gasto de Mediano Plazo se renovará anualmente.

Al interior de cada sector, se incluirán los gastos autorizados por leyes preexistentes en concordancia con lo previsto en el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los compromisos adquiridos con cargo a vigencias futuras, los gastos necesarios para la atención del servicio de la deuda y los nuevos gastos que se pretende ejecutar. En caso de que se propongan nuevos gastos, se identificarán los nuevos ingresos, las fuentes de ahorro o la financiación requerida para su implementación.

Adicionalmente, el Marco de Gasto de Mediano Plazo propondrá reglas para la distribución de recursos adicionales a los proyectados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

(Art 4. Decreto 4730 de 2005)

Sobre la preparación del MGMP y su articulación al PGN, el reglamento establece los siguientes criterios:

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.1.3.3. Comités Sectoriales de Presupuesto. De conformidad con la Ley 489 de 1998, para la elaboración del Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Presupuesto General de la Nación se crearán Comités Sectoriales de Presupuesto, con presencia indelegable del Director General del Presupuesto Público Nacional, del Director de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación⁹⁹ y los jefes de los órganos de las secciones presupuestales que conforman el respectivo sector, quienes excepcionalmente podrá delegar su asistencia en un funcionario del nivel directivo o asesor. El Ministro de Hacienda y Crédito Público establecerá el manual de funcionamiento de estos comités, para lo cual tendrá en cuenta las recomendaciones del Departamento Nacional de Planeación y de las secciones presupuestales (...)

⁹⁹ El Decreto 1893 de 2021 creó la Subdirección General de Inversiones, Seguimiento y Evaluación del Departamento Nacional de Planeación (SGISE), dependencia que desde entonces asumió las funciones de la Director de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación antigua (DIFP-DNP).



(Art. 9 Decreto 4730 de 2005)

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.1.3.4. *Elaboración del Marco de Gasto de Mediano Plazo. Antes del 15 de julio de cada vigencia fiscal, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, elaborará y someterá el Marco de Gasto de Mediano Plazo para aprobación por parte del Consejo Nacional de Política Económica y Social –CONPES, sesión a la cual deberán asistir todos los Ministros del Despacho.*

El proyecto de Presupuesto General de la Nación coincidirá con las metas del primer año del Marco de Gasto de Mediano Plazo. Las estimaciones definidas para los años siguientes del Marco de Gasto de Mediano Plazo son de carácter indicativo, y serán consistentes con el presupuesto de la vigencia correspondiente en la medida en que no se den cambios de política fiscal o sectorial, ni se generen cambios en la coyuntura económica o ajustes de tipo técnico que alteren los parámetros de cálculo relevantes. (Subrayas fuera de texto).

(Art. 10 Decreto 4730 de 2005, modificado por el Art. 4 del Decreto 1957 de 2007)



De esta manera, la información y el tipo de instancias asociadas al MGMP permiten que este último se constituya en un anexo entre el MFMP y el proyecto de PGN, situación que se refuerza si se tiene en cuenta que se ha establecido que el POAI y los anteproyectos de presupuesto deberán elaborarse con base en el MGMP vigente.

Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.6.4.3. *Procedimiento para la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones. (...). Con fundamento en el anteproyecto de presupuesto y la propuesta remitida por las entidades y considerando las restricciones presupuestales, las orientaciones de política definidas y el contenido del Plan de Inversiones Públicas del Plan Nacional de Desarrollo, el Departamento Nacional de Planeación procederá a elaborar la propuesta de Plan Operativo Anual de Inversiones que será sometida a aprobación del Consejo Nacional de Políticas Económica y Social, CONPES, a más tardar el 15 de julio de la vigencia anterior a la que se programa. (...). (Negrilla fuera de texto).*

(...)



(Decreto 2844 de 2010, artículo 20)

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.1.3.5. *Elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones. Antes del 15 de julio, el Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las secciones presupuestales, presentarán el Plan Operativo Anual de Inversiones para su aprobación por el CONPES. El Plan será elaborado con base en los resultados de los Comités Sectoriales de que trata el artículo 2.8.1.3.3., incluyendo los proyectos debidamente inscritos y evaluados en el Banco de Proyectos de Inversión y guardará consistencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. (Subrayas fuera de texto)*

(Art. 11 Decreto 4730 de 2005)

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.1.3.1. *Remisión de anteproyectos de presupuesto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Antes de la primera semana del mes de abril, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación remitirán el anteproyecto de presupuesto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con las metas, políticas y criterios de programación establecidos en el Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

Los anteproyectos deben acompañarse de la justificación de los ingresos y gastos, así como de sus bases legales y de cálculo.

Parágrafo 1. La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) creada en el acto Legislativo 01 de 2017 será una Sección Presupuestal en los términos del Decreto 111 de 1996.

Parágrafo 2. De conformidad con las facultades que se consagran el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, el Secretario Ejecutivo como representante legal y judicial de la JEP, se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la Jurisdicción Especial para la Paz. Para el efecto, tendrá la capacidad de suscribir convenios, contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto a nombre de la JEP en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección.

(Artículo 12 del Decreto 568 de 1996 modificado tácitamente en su inciso primero por el Art. 12 Decreto 4730 de 2005, parágrafos 1 y 2 adicionados por el Decreto 2107 de 2017).

Así, en la medida en que el MGMP permite articular el ciclo de gerencia de recursos públicos, se convierte en un instrumento indispensable para avanzar hacia el logro de los objetivos del Sistema Presupuestal de la Nación, tal y como están definidos en el reglamento del EOP.

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.1.1.1. *Objetivos y Conformación del Sistema Presupuestal. Son objetivos del Sistema Presupuestal: el equilibrio entre los ingresos y los gastos públicos que permita la sostenibilidad de las finanzas públicas en el mediano plazo; la asignación de los recursos de acuerdo con las disponibilidades de ingresos y las prioridades de gasto; y la utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia.*

(...)

(Art. 2 Decreto 4730 de 2005)

La Ley 1473 de 2011 le confiere, explícitamente, carácter de norma orgánica al MGMP, y precisa algunos aspectos de este.

Ley 1473 de 2011: Artículo 8º. *MARCO DE GASTO DE MEDIANO PLAZO. El Marco de Gasto de Mediano Plazo contendrá las proyecciones de las principales prioridades sectoriales y los niveles máximos de gasto, distribuidos por sectores y componentes de gasto del Presupuesto General de la Nación para un período de 4 años. El Marco de Gasto de Mediano Plazo se revisará anualmente.*

El Gobierno Nacional reglamentará el Marco de Gasto de Mediano Plazo y definirá los parámetros y procedimientos para la cuantificación del gasto y la forma como concurrirán los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación. Cada propuesta de presupuesto de gastos deberá proveer la motivación, cuantificación y evaluación de los programas allí incluidos.

Cabe resaltar que los órganos del PGN deben articular sus planes estratégicos y propuestas de gasto sectorial a través de la Propuesta Presupuestal de Mediano Plazo (PMP). Este documento es la base para discusiones de fase estratégica y preparación del documento de MGMP. A su vez, la PMP es la guía y límite para

preparación de Anteproyectos de Presupuesto de cada unidad ejecutora del PGN, de manera que el total de su Anteproyecto de presupuesto es igual al total del primer año de su PMP. Al igual que el MGMP, cada PMP cubre un periodo de 4 años y debe ser renovado anualmente. El capítulo octavo aborda este tema con mayor detalle.

3.2.3. Regla Fiscal

La última actualización normativa sobre la materia es la Ley 2155 de 2021, que reformó la Ley 1473 de 2011.

La regla fiscal del gobierno nacional pertenece a la familia de las reglas fiscales cuantitativas. Su creación en desarrollo del Acto Legislativo 03 de 2011 complementó y reforzó el marco institucional de responsabilidad fiscal del país conformado por las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003. La primera limita el endeudamiento de las entidades territoriales al cumplimiento de criterios de capacidad de pago, en desarrollo del artículo 364 de la Constitución Política. Mediante el acto legislativo se elevó a nivel constitucional la necesidad de garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas, con La ley 617 se ata el monto de los gastos de funcionamiento de las administraciones centrales territoriales al nivel de sus ingresos corrientes de libre destinación, el cual varía según su categoría presupuestal. Y la Ley 819 establece obligatoriedad de garantizar balance primario a nivel del sector público no financiero para la sostenibilidad de su deuda, así como procesos y procedimientos, medidas de transparencia y rendición de cuentas sobre la gestión fiscal del Estado en sus tres niveles de gobierno (nacional, departamental y municipal); crea el Marco Fiscal de Mediano Plazo, consistente con el programa macroeconómico, y metas indicativas para los superávits primarios de las diez vigencias fiscales siguientes.

"...las reglas fiscales son parte del abanico de las llamadas instituciones presupuestales, que en conjunto definen el marco de actuación de las administraciones... "Una regla de política fiscal representa una limitación permanente para la política fiscal, expresada en relación con un indicador analítico de desempeño fiscal, tales como el déficit presupuestario del gobierno, los préstamos, la deuda, o un componente principal de los mismos"¹⁰⁰.

¹⁰⁰ RODRÍGUEZ Pabón, Lelio. 2011. Reglas fiscales e instituciones presupuestales. Revista ODEON. 6 (feb. 2011). <https://revistas.ueexternado.edu.co/index.php/odeon/article/view/3322>

De acuerdo con lo anterior, en Colombia existen las siguientes reglas fiscales:

Cuadro 7 Reglas Fiscales

Regla	Base legal	Cobertura	Descripción
Regla fiscal	Ley 2155/2021	Gobierno Nacional Central -GNC	Balance primario neto estructural en función del nivel de deuda neta que se observe en la vigencia anterior, asegurando la sostenibilidad mediante límite de deuda pública
Balance primario	Ley 819/2003	Sector Público No financiero -SPNF	Metas de superávit primario ajustadas por el ciclo económico, en promedio, no podrán ser inferiores al superávit primario estructural que garantiza la sostenibilidad de la deuda
Gasto público social	Art 350 C.P. Art 41 EOP	Presupuesto General de la Nación -PGN	Presupuesto no se podrá disminuir porcentualmente con relación al año anterior respecto del gasto total de la correspondiente ley de apropiaciones
Semáforos deuda	Ley 358/1997	Entidades Territoriales -EETT	Endeudamiento de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago
Límite al gasto corriente	Ley 617/2000	Entidades Territoriales -EETT	Los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación

No se incluyen restricciones / inflexibilidades determinadas por mandatos legales que establecen montos obligatorios, tasas de variación determinada, coberturas garantizadas¹⁰¹

Todas estas normas buscan que se programe gasto y se contrate deuda de acuerdo con el recaudo de ingresos corrientes y la capacidad real de pago, tanto en las entidades territoriales como en el SPNF.

La regla fiscal se materializa a través del MFMP y el MGMP. En conjunto, estos instrumentos fiscales tienen por objeto establecer una planificación financiera presupuestal de mediano plazo, acorde con el contexto macroeconómico, la disponibilidad real de recursos y las prioridades de los planes nacionales de desarrollo. Por tanto, el monto anual del PGN y sus fuentes de financiación deben ser consistentes con la capacidad de generación de ingresos; de tal forma que el balance primario se ubique en montos consistentes con un nivel de

¹⁰¹ Dentro de este tipo de normas se incluyen, por ejemplo, las que regulan: INGRESO: Rentas de Destinación Específica (Art 359 C.P.), Fondos Especiales, Rentas o Contribuciones Parafiscales, Recursos Propios Establecimientos Públicos. GASTO: Ley del Plan Nacional de Desarrollo, Sistema General de Participaciones, Contractuales (Vigencias Futuras, nóminas, pensiones y cesantías), Universidades, Ley 21/1982, Organismos Internacionales, Fallos Judiciales. DEUDA: Ley de cupo de endeudamiento externa, Contractuales (condiciones de bonos, títulos y empréstitos).



endeudamiento prudencial¹⁰² que asegure su sostenibilidad a través del tiempo¹⁰³.

Esta institucionalidad macro-fiscal convierte en excepcional las modificaciones al monto total del presupuesto vigente, convierte la programación presupuestal en un ejercicio que incluye el mediano plazo como punto de referencia, prioriza objetivos y metas con la sostenibilidad fiscal, y obliga a la efectividad en la gestión y ejecución de los recursos asignados.

La regla fiscal favorece la puesta en marcha de una política fiscal contra cíclica, alineada con la política de estabilización macroeconómica que, por mandato constitucional, deben coordinar el Banco de la República y el Gobierno nacional.

En suma, la regla fiscal se ha convertido en un baluarte de la credibilidad de la política fiscal nacional. Los mercados financieros están atentos a su cumplimiento, y, ello incide en el acceso del país a los mercados financieros y en su calificación internacional de riesgo crediticio. Sin embargo, el cumplimiento de esta regla no es una camisa de fuerza que impida ampliar el espacio fiscal del GNC cuando se prevea que la economía colombiana crezca por debajo de su nivel potencial.

3.2.3.1. Regla fiscal y programación presupuestal



El Acto Legislativo 03 de 2011¹⁰⁴, que estableció la sostenibilidad fiscal como fundamento básico para la administración del Estado por parte de las tres ramas del Poder Público, el Acto Legislativo 05 de 2011 que creó el Sistema General de Regalías (SGR), la Ley 1473 de 2011¹⁰⁵, que estableció una regla fiscal cuantitativa para el Gobierno Nacional Central (GNC), modificada mediante la Ley 2155 de 2021, amplían el instrumental a disposición de las autoridades para preservar la estabilidad macroeconómica del país.

La Regla Fiscal es una herramienta de planeación financiera del Gobierno nacional. Es un referente cuantitativo para la programación presupuestal anual y plurianual. El cumplimiento de la regla fiscal determina el espacio fiscal del gasto primario (funcionamiento e inversión) que se incorpora en el PND, el Plan Plurianual de Inversiones, el MGMP, las leyes anuales de presupuesto nacional y

¹⁰² Que se controla mediante la aplicación de la regla fiscal.

¹⁰³ En el documento del MFMP se presenta la senda prevista de reducción del endeudamiento que se lograría en el mediano plazo con el ejercicio de mejoramiento del balance primario.

¹⁰⁴ "por el cual se establece el principio de la sostenibilidad fiscal."

¹⁰⁵ "Por medio de la cual se establece una regla fiscal y se dictan otras disposiciones"

el POAI. Esto, según lo dispuesto por las leyes 1473 de 2011¹⁰⁶, que establece el MGMP, 819 de 2003¹⁰⁷ que establece el MFMP, el Decreto 1068 de 2015¹⁰⁸ y el Acto Legislativo 03 de 2011¹⁰⁹, que modificó los artículos 334, 339 y 346 de la Constitución Política, al señalar que la intervención del Estado en la economía debe realizarse en un contexto de sostenibilidad de las finanzas públicas.

La Ley 1473 de 2011¹¹⁰ expidió normas para garantizar la sostenibilidad de largo plazo de las finanzas públicas y contribuir a la estabilidad macroeconómica del país. Dentro de estas le dio vida institucional a una regla fiscal para el gobierno nacional.

La norma fijó límites numéricos a la generación de déficit fiscal por parte del gobierno nacional, en un contexto histórico en el cual el país decidió reforzar la credibilidad de su política fiscal, luego de la crisis financiera internacional de 2008. Además, la Ley 1473 de 2011 contribuyó a fortalecer el debate público, mediático y legislativo, sobre la política fiscal y sus interrelaciones con la política monetaria, la política cambiaria y las políticas públicas sectoriales establecidas en los planes cuatrienales de desarrollo.

Tras la crisis económica mundial suscitada por la propagación del Covid-19, los gobiernos de todo el mundo afrontan complejos dilemas de política fiscal con niveles elevados de deuda, políticas monetarias más restrictivas y demandas ciudadanas urgentes en materia de alimentaria y energética. Es en este contexto que los artículos 60 y 61 de la Ley 2155 de 2021 reformaron la regla fiscal, adoptada mediante la Ley 1473 de 2011, en los siguientes aspectos: fija un límite y un ancla de deuda, que operan como techos explícitos en la formulación de la política fiscal; establece metas operativas de balance primario, ajustadas por el ciclo económico, el ciclo de los precios internacionales del petróleo y situaciones imprevistas que obliguen al gobierno nacional a realizar gastos extraordinarios, como por ejemplo la atención de emergencias ocasionadas por desastres naturales; define con claridad una cláusula de escape para suspender la regla frente a la ocurrencia de eventos imprevistos, capaces de alterar de

¹⁰⁶ "Por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.

¹⁰⁷ "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones"

¹⁰⁸ "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público"

¹⁰⁹ "Por el cual se establece el principio de sostenibilidad fiscal"

¹¹⁰ La Ley 1473 de 2011 estableció que el Gobierno Nacional Central debía seguir una senda decreciente, de manera que el gasto estructural no superara al ingreso estructural de 2,3% del PIB o menos en 2014; 1,9% del PIB o menos en 2018, hasta alcanzar 1% del PIB a partir de 2022. Se entiende por ingreso estructural el ingreso total ajustado por el efecto del ciclo económico y por los efectos extraordinarios de la actividad minero-energética, y similares.

forma significativa el escenario macroeconómico y las metas fiscales; y robustece la institucionalidad encargada de velar por el cumplimiento de la regla y de rendir cuentas a la sociedad sobre el particular, en cabeza del Comité Autónomo de la Regla Fiscal (CARF).

Con las reformas anotadas, generar ahorro primario y fijar un techo al saldo de la deuda pública nacional como porcentaje del PIB juegan un rol preponderante en el andamiaje de la nueva regla fiscal. Como resultado, desde el punto de vista cuantitativo, la regla fiscal colombiana se clasifica en el grupo de normas de este tipo que en América Latina toman como parámetro de referencia el balance o resultado fiscal y la deuda pública¹¹¹.

Es así como, el artículo 60 de la ley 2155 de 2021 señala que las metas de la regla fiscal se establecerán sobre el balance primario neto estructural, el cual corresponde al balance primario neto, después de descontar el ciclo petrolero, el ciclo económico, cuyas estimaciones se reformaron, haciéndolas más precisas y fáciles de replicar, y las transacciones de única vez. Los valores que tomará el balance primario neto estructural del Gobierno Nacional Central se determinarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$BPNE (\% \text{ del PIB}) = \begin{cases} 0,2 + 0,1(DN_{t-1} - 55) & \text{si } DN_{t-1} \leq 70 \\ 1,8 & \text{si } DN_{t-1} > 70 \end{cases}$$

Donde:

BPNE: Balance primario neto estructural

DN_{t-1}: Deuda neta de la vigencia anterior

El factor “0,2” de la fórmula citada corresponde porcentaje del PIB obligatorio a cumplir si la deuda neta de la vigencia fiscal anterior supera el límite de deuda, como lo establece el artículo 60 de la Ley 2155 de 2021:

PARÁGRAFO 3o. Si la deuda neta de la vigencia fiscal anterior supera el límite de deuda, el balance primario neto del Gobierno nacional Central será equivalente a por lo menos 1,8% del PIB.

¹¹¹ O. Cetrángolo, D. Morán y F. Calligaro, “El futuro de las reglas fiscales en América Latina y el Caribe: respuestas de los países ante la pandemia de COVID-19 y propuestas para su reformulación”, Documentos de Proyectos (LC/TS.2022/189), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2022.



A su vez, el parágrafo 1º del artículo 60 de la Ley 2155 de 2021 señala sobre las identidades que de la fórmula que:

(...)

a) *Deuda neta: Corresponde a la deuda bruta del Gobierno nacional Central, menos sus activos financieros, de acuerdo con la metodología que para tal efecto defina el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis).*

(...)

h) *Balance primario neto estructural: Equivale al balance primario neto del Gobierno Nacional Central, excluyendo el efecto de las transacciones de única vez, el ciclo petrolero y el ciclo económico. El Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) efectuará el cálculo de este balance.*

La adopción de este parámetro es gradual. Para el periodo 2022-2025 se definió un periodo de transición, en reconocimiento del significativo desbalance del que parten las finanzas públicas tras el choque de la pandemia del COVID-19. El parágrafo transitorio primero del artículo 60 de la ley en mención fija las restricciones del balance primario para dicho periodo:

"PARÁGRAFO TRANSITORIO PRIMERO. El balance primario neto estructural del Gobierno Nacional Central no podrá ser inferior a -4,7% del PIB en 2022, -1,4% del PIB en 2023, -0,2% del PIB en 2024 y 0,5% del PIB en 2025, independientemente del valor de la deuda neta que se observe".



La misma ley define criterios metodológicos para estimar el ciclo petrolero. En el caso del ciclo económico, se establecen los principios generales que deberá seguir su estimación, los cuales están detallados en el Decreto reglamentario 1717 de 2021. Ello reduce la probabilidad de sesgos de estimación propia de las variaciones de este tipo de ciclos: este cálculo depende de variables observadas con metodologías claras, publicadas o calculadas independientemente por parte del CARF y ampliamente difundidas. El ciclo petrolero depende únicamente de variables observables, y la metodología exacta de cálculo está publicada en la página del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A su vez, con base en la estimación del PIB tendencial y de la elasticidad de recaudo tributario respecto al PIB por parte del CARF, se reducen los sesgos de estimación del ciclo económico y se facilita su replicabilidad¹¹².

¹¹² Ver, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, MFMP 2022, recuadro 1.4, p 51. Disponible en www.minhacienda.gov.co



La nueva regla fiscal también incluye límites al saldo de la deuda pública del GNC mediante un tope máximo, un margen prudencial, un ancla de deuda, los cuales forman parte de los referentes para fijar las metas fiscales, así:

- » Límite de deuda neta: 70% del PIB
- » Margen prudencial de deuda neta: 16 % del PIB
- » Ancla de deuda neta: 55% del PIB

La adopción de la regla fiscal busca que la deuda neta del GNC oscile alrededor del ancla de 55%. Ello le otorga al GNC un nivel prudencial de maniobra fiscal para afrontar eventos adversos, poner en marcha políticas fiscales contra cíclicas, y, sobre todo, para evitar que la deuda, al alcanzar su límite máximo de 70%, eleve el riesgo de insostenibilidad fiscal nacional y de ese modo atente contra la estabilidad macroeconómica del país.

El parágrafo 1º del artículo 60 de la Ley 2155 de 2021 incluye las definiciones de la terminología que permite la comprensión de los componentes y objetivos señalados en la regla fiscal.

PARÁGRAFO 1o. Para efectos del presente artículo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Balance fiscal total: Es el resultado de la diferencia entre el ingreso total y el gasto total del Gobierno nacional Central, de acuerdo con la metodología que para tal efecto defina el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis).



b) Balance primario neto: Equivale al balance fiscal total del Gobierno nacional Central, sin incluir en su cálculo el gasto de intereses ni los ingresos por rendimientos financieros, de acuerdo con la metodología que para tal efecto defina el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis).

c) Transacciones de única vez: Son las que tienen un efecto transitorio sobre el balance primario neto, y que por lo tanto no conducen a cambios sostenidos en la situación de las finanzas públicas. Corresponden a las transacciones tanto de los ingresos como de los gastos fiscales, que los aumentan o disminuyen de forma transitoria.

d) Ingreso petrolero: Corresponde a los ingresos obtenidos por parte del Gobierno nacional Central, derivados de la actividad petrolera. El Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) determinará la metodología para el cálculo de este ingreso, y pondrá a disposición del público un documento con su





estimación. En ningún caso, estos ingresos incluirán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías (SGR).

e) Ingreso estructural petrolero: Equivale al promedio de los ingresos petroleros del Gobierno nacional Central de las siete (7) vigencias fiscales anteriores, sin incluir la vigencia actual, medidos como porcentaje del PIB, excluyendo su valor máximo y mínimo dentro de este periodo de siete años. El Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) efectuará el cálculo de este ingreso.

f) Ciclo petrolero: Corresponde a la diferencia entre el ingreso petrolero y el ingreso estructural petrolero, medido en valores nominales a precios corrientes. El Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) efectuará el cálculo de este ciclo.

g) Ciclo económico: Equivale al efecto experimentado en los ingresos fiscales como consecuencia de las fluctuaciones de la actividad económica. El Gobierno nacional reglamentará la metodología de cálculo de este ciclo, y el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) efectuará su cálculo.

h) Balance primario neto estructural: Equivale al balance primario neto del Gobierno nacional Central, excluyendo el efecto de las transacciones de única vez, el ciclo petrolero y el ciclo económico. El Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) efectuará el cálculo de este balance.



i) Deuda bruta: Corresponde al valor nominal de todas aquellas deudas del Gobierno nacional Central que están en manos de agentes privados y públicos dentro y fuera del país, de acuerdo con la metodología que para tal efecto defina el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis).

j) Deuda neta: Corresponde a la deuda bruta del Gobierno nacional Central, menos sus activos financieros, de acuerdo con la metodología que para tal efecto defina el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis).

k) Límite de deuda: Nivel de la deuda neta por encima del cual se puede llegar a un escenario de insostenibilidad de las finanzas públicas.

l) Margen prudencial: Corresponderá al monto en el que se estima que podría incrementarse la deuda neta en respuesta a choques macroeconómicos que deterioren el estado de las finanzas públicas. Otorga un margen de maniobra para que, en respuesta a estos choques, no se supere el límite de deuda.





m) Ancla de deuda: Nivel prudencial de la deuda neta. Este resulta de la diferencia entre el límite de deuda y el margen prudencial.

Los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Decreto 1717 de 2021, reglamentan el artículo 60 de la Ley 2155 de 2021, en relación con las definiciones, la metodología de estimación del ciclo económico, y los mecanismos de coordinación institucional requeridos para garantizar la consistencia técnica de los parámetros de la regla fiscal. (Esta norma reformó el Título 8 a la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público).

Artículo 2.8.8.1. Definiciones. *Para efectos del presente título se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

a) PIB nominal: es el valor de todos los bienes y servicios finales producidos dentro del país en un año determinado, utilizando los precios correspondientes al año analizado. Las cifras observadas corresponderán a las publicadas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) o el que haga sus veces.

b) PIB real: es el valor de todos los bienes y servicios finales producidos dentro del país en un año determinado, tomando como base los precios de un año de referencia –precios constantes–, con el fin de tener una medida de producción de bienes y servicios finales que aísle el efecto del incremento en los precios. Las cifras observadas corresponderán a las publicadas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).



c) PIB tendencial: Es el nivel de PIB real que aísla las fluctuaciones de carácter cíclico y transitorio, que generan desviaciones frente a su tendencia de mediano y largo plazo.

d) Recaudo Tributario No Petrolero: Ingresos tributarios medidos en pesos corrientes, excluyendo aquellos derivados de la actividad petrolera, de forma consistente con la metodología para el cálculo de los ingresos petroleros adoptada por el Confis, de acuerdo con las disposiciones del Parágrafo 1° del Artículo 5° de la Ley 1473 de 2011.

e) Elasticidad de recaudo a PIB: Incremento en puntos porcentuales que experimentará la tasa de crecimiento del recaudo tributario no petrolero, por un incremento en un punto porcentual en la tasa de crecimiento observada del PIB nominal. Esta elasticidad podrá ser diferente para cada tipo de impuesto.





Artículo 2.8.8.2. Estimación del Ciclo Económico. *El ciclo económico equivale al efecto sobre el recaudo tributario no petrolero derivado de la diferencia entre el PIB real y el PIB tendencial, y de la elasticidad de recaudo a PIB. El cálculo del ciclo económico se lleva a cabo a través del siguiente proceso:*

Artículo 2.8.8.3. Metodología de estimación del ciclo económico. *La senda del PIB tendencial será estimada por el Comité Autónomo de la Regla Fiscal, utilizando uno o varios métodos de estimación que este establezca para tal fin. Así mismo, el Comité determinará las elasticidades de recaudo a PIB. Estos parámetros serán enviados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a más tardar el 30 de abril de cada año. El Comité deberá propender por mantener el principio de transparencia y replicabilidad de la metodología, a partir de la publicación de un documento en el que se detalle la metodología, y se justifique y explique cualquier modificación de esta. Este documento deberá ser publicado dentro de la semana siguiente a la adopción de la metodología en la página web del Comité Autónomo de la Regla Fiscal.*

Artículo 2.8.8.4. Mesa técnica de proyecciones macroeconómicas. *La mesa técnica estará conformada por el equipo técnico del Comité Autónomo de la Regla Fiscal y la Dirección General de Política Macroeconómica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El objetivo de esta mesa técnica es la discusión de los resultados de PIB tendencial y de las elasticidades de recaudo a PIB estimados por el Comité, y las proyecciones macroeconómicas elaboradas por el Gobierno, de forma que se propenda por la consistencia del escenario macroeconómico y fiscal implícito en las metas de la regla fiscal. Esta mesa técnica deberá reunirse cada año por lo menos una vez en una fecha anterior al envío por parte del Comité Autónomo de la Regla Fiscal del PIB tendencial y las elasticidades de recaudo a PIB al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que se convoquen por parte de cualquiera de sus miembros.*



3.2.3.2. Evaluación del cumplimiento de la regla fiscal

El artículo 61 de la Ley 2155 de 2021 creó el Comité Autónomo para la Regla Fiscal (CARF) con el propósito de fortalecer la institucionalidad relativa a la formulación del PGN y la política fiscal. La creación del CARF pretende fortalecer el proceso de formulación de la política fiscal, con mayor transparencia y mayor énfasis en el análisis relativo a la sostenibilidad de la deuda.



El CARF sustituyó el Comité Consultivo para la Regla Fiscal (CCRF), creado por la Ley 1473 de 2011 como un organismo de carácter técnico e independiente, encargado de velar por el adecuado cumplimiento de la Regla Fiscal. En línea con estándares internacionales, la Ley 2155 de 2021 dotó el CARF con mayor autonomía, funciones y fortaleza técnica que la otorgada al CCRF por la ley 1473 de 2011.

El artículo 61 de la ley 2155 de 2021 creó el CARF como una entidad autónoma adscrita al Ministerio de Hacienda, lo cual le permite contar con un equipo técnico de alto nivel y contratar estudios especializados de forma independiente. La misma norma asignó en cabeza del CARF funciones específicas en el proceso de programación fiscal, análisis de desempeño fiscal y rendición de cuentas a la ciudadanía.

Las funciones del CARF se pueden dividir en cuatro componentes principales: 1. Pronunciarse sobre: a). el MFMP y el informe de cumplimiento de la regla fiscal. b). Las proyecciones del Gobierno Nacional en materia macroeconómica y fiscal. c). La sostenibilidad de largo plazo de las finanzas públicas del Gobierno General. d) El seguimiento a la cláusula de escape de la regla fiscal. 2. Emitir concepto técnico sobre: a). El MFMP y el informe de cumplimiento de la regla fiscal. b). Las metodologías empleadas para el cálculo de los indicadores fiscales asociados al balance fiscal y a la deuda del GNC. c). El cálculo de los ciclos petrolero y económico usados para la aplicación de la regla fiscal. 3. Efectuar análisis de consistencia entre: a). Las metas de la regla fiscal. b). El MFMP. c). El MGMP. d). El PGN. e). El Plan Plurianual de Inversiones (PPI) del Plan Nacional de Desarrollo (PND), respecto a los recursos del Gobierno Nacional. 4. Otros instrumentos de la política fiscal. a. Proveer insumos técnicos para el cálculo del ciclo económico, según la reglamentación del Gobierno Nacional, como el Producto Interno Bruto (PIB) potencial y las elasticidades del recaudo al PIB¹¹³.

ARTÍCULO 61º. COMITÉ AUTÓNOMO DE LA REGLA FISCAL. *Créase el Comité Autónomo de la Regla Fiscal como un organismo de carácter técnico, permanente e independiente, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que tendrá por objeto realizar seguimiento a la regla fiscal y propender por la sostenibilidad de las finanzas públicas a través de la emisión de conceptos no vinculantes.*

¹¹³ CARF, Informe del Comité Autónomo de la Regla Fiscal al Congreso de la República, Septiembre de 2022, p. 4. Disponible en www.carf.gov.co

El Comité Autónomo de la Regla Fiscal estará integrado por siete (7) miembros, de los cuales cinco (5) de ellos corresponderán a miembros expertos, de reconocido prestigio profesional o académico en materia de finanzas públicas, quienes no podrán ser servidores públicos, y dos (2) corresponderán a los presidentes de las comisiones de asuntos económicos del Congreso de la República, bajo un sistema de alternancia. La conformación del Comité deberá tener representación de la mujer. Los miembros expertos serán designados por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, por un periodo institucional de cuatro (4) años contados a partir del momento de su designación, periodos que podrán ser prorrogables por una única vez en un periodo igual al inicial. El Comité elegirá entre sus miembros a su Presidente, quien actuará como vocero y quien deberá corresponder a un miembro experto.

El Comité contará con un equipo técnico definido y seleccionado por los miembros del Comité, los cuales serán contratados a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien dispondrá de una apropiación en sus gastos de funcionamiento en su sección presupuestal para este propósito. El número de integrantes del equipo técnico, y su perfil, se determinará mediante reglamentación del Gobierno nacional de conformidad con las funciones del Comité y el uso eficiente de recursos públicos. Con cargo a la apropiación mencionada, también se podrán financiar los estudios especializados que se requieran para el ejercicio de su objeto y las funciones establecidas en la presente ley.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público asistirá a las sesiones del Comité con voz, pero sin voto. El Comité podrá invitar de forma permanente, o por sesión, a las personas que considere pertinentes, con voz, pero sin voto.

En desarrollo de su objeto, el Comité Autónomo de la Regla Fiscal tendrá las siguientes funciones:

a) *Pronunciarse y emitir concepto formal sobre el Marco Fiscal de Mediano Plazo y sobre el informe de cumplimiento de la regla fiscal que el Gobierno nacional debe presentar ante las comisiones económicas del Congreso de la República, de conformidad con el artículo 12 de la presente ley.*

b) *Pronunciarse sobre las proyecciones del Gobierno nacional en materia macroeconómica y fiscal, y sobre la sostenibilidad de largo plazo de las finanzas públicas del Gobierno General.*



c) Emitir concepto técnico sobre las metodologías empleadas para el cálculo de los indicadores fiscales asociados al balance fiscal y a la deuda del Gobierno Nacional Central.

d) Efectuar análisis de consistencia entre las metas de la regla fiscal con el contenido de los principales instrumentos de la política fiscal, tales como el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Presupuesto General de la Nación y el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo, en lo que tiene que ver con los recursos del Gobierno nacional.

e) Adicionalmente, emitir concepto técnico sobre el cálculo de los ciclos petrolero y económico, usados para la aplicación de la regla fiscal. En el caso del ciclo económico, el Comité Autónomo de la Regla Fiscal proveerá los insumos técnicos que mediante reglamentación el Gobierno nacional considere necesarios para su cálculo.

f) Pronunciarse públicamente sobre la activación de la cláusula de escape, sin perjuicio del concepto previo que debe entregar sobre esta materia al Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS. Igualmente, deberá realizar seguimiento a la aplicación de la cláusula de escape, en los términos que determine el Gobierno nacional mediante reglamentación.

Los pronunciamientos formales del Comité Autónomo de la Regla Fiscal serán públicos y ampliamente difundidos.



PARÁGRAFO 1. Los honorarios de los miembros del Comité Autónomo de la Regla Fiscal serán fijados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Esta disposición no aplica para los presidentes de las comisiones de asuntos económicos del Congreso de la República, quienes no recibirán remuneración alguna por su participación en el Comité.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso, los pronunciamientos del Comité Autónomo de la Regla Fiscal serán vinculantes. Estos pronunciamientos deberán ser públicos.

PARÁGRAFO 3. El Comité Autónomo de la Regla Fiscal, en cumplimiento de sus funciones podrá solicitar la información que considere pertinente, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia de reserva legal. En el caso en que se les solicite información a otras entidades, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se encargará de centralizar y gestionar estas solicitudes, con el fin de que sean atendidas. La información en la que reposen datos personales, cuando



sea pertinente, será suministrada al Comité de forma anónima o en resúmenes numéricos y estará sujeta a los principios de tratamiento de datos personales en lo que corresponda. Cuando el Ministerio de Hacienda y Crédito Público suministre información al Comité Autónomo de la Regla Fiscal, le indicará los términos y condiciones en que se deberá dar manejo a la información, cuando haya lugar a ello.

PARÁGRAFO 4. En los meses de abril y septiembre de cada año, el Comité Autónomo de la Regla Fiscal radicará en las comisiones económicas del Congreso de la República un informe sobre el ejercicio de sus funciones y atribuciones, y atenderá a las consultas de dicha instancia legislativa.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Por una única vez, dos (2) de los miembros del Comité serán designados por un período institucional de dos (2) años contados a partir de la fecha de su designación. Estos miembros podrán volver a ser elegidos y les aplicará el periodo de cuatro (4) años al que hace referencia este artículo, sin que pueda ser prorrogado.

La Ley 2155 señala que los informes, estudios y conceptos que elabora el CARF no son vinculantes, pero que deben tener amplia difusión pública para fomentar la transparencia y la rendición de cuentas sobre la situación fiscal del país, por lo cual están publicados en el siguiente sitio web: <https://www.carf.gov.co/webcenter/portal/ComitAutnomodeReglaFiscal>

3.2.3.3. Cláusula de escape

Desde su creación la regla fiscal prevé una cláusula de escape explícita. Esta cláusula permite que cuando se presenten eventos inesperados que afecten la estabilidad macroeconómica, como el doble choque de la pandemia de COVID-19 y el derrumbe mundial de los precios internacionales de petróleo ocurridos en 2020, el GNC cuente con la flexibilidad requerida para atender la emergencia, y evitar daños estructurales en el tejido económico y social del país.

Las cláusulas de escape explícitas están incorporadas en la gran mayoría de las reglas fiscales numéricas adoptadas en todo el planeta. Su existencia permitió suspender la aplicación de las reglas fiscales para responder a la crisis socioeconómica ocasionada por la pandemia. Y en vista de su utilidad para equilibrar la flexibilidad y la credibilidad de la política fiscal, el parágrafo 2 de la Ley 2155 de 2021 reformó la cláusula de escape de la regla fiscal.

PARÁGRAFO 2. La regla fiscal tendrá una cláusula de escape, que permitirá realizar un desvío temporal del cumplimiento de las metas fiscales fijadas en este artículo, en el caso de que ocurran eventos extraordinarios, o que comprometan la estabilidad macroeconómica del país. En caso de que ocurran estos eventos, el Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS podrá activar esta cláusula de escape, previo concepto no vinculante del Comité Autónomo de la Regla Fiscal. El Gobierno nacional reglamentará su funcionamiento, particularmente la duración máxima de la desviación de las metas fiscales, la magnitud de esta desviación y la senda de retorno al pleno cumplimiento de las metas fiscales, de acuerdo con las disposiciones de este artículo.

La norma ha previsto una cláusula de escape para el caso en que se presenten eventos extraordinarios que comprometan la estabilidad macroeconómica del país. Con base en ella, el Gobierno nacional podrá suspender transitoriamente la aplicación de la regla fiscal, previo concepto del CONFIS.

Los artículos 5, 6 y 7 del Decreto 1717 de 2021 reglamentaron este parágrafo, en relación con la duración de la activación de esta cláusula, la magnitud de su desviación respecto a las metas fiscales, una senda de retorno al pleno cumplimiento de estas, y el seguimiento a la aplicación de dicha cláusula.

Artículo 2.8.8.5. Duración de la activación de la cláusula de escape. Al activarse la cláusula de escape, el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) deberá establecer la duración del periodo en el cual esta estará activada. En cualquier caso, este periodo no podrá ser mayor a tres (3) vigencias fiscales consecutivas, contadas, inclusive, a partir de la vigencia fiscal en la cual el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) realice la activación. Esta duración de la activación de la cláusula de escape puede ser revisada de forma posterior al momento de la activación, previo concepto no vinculante del Comité Autónomo de la Regla Fiscal. En este caso, el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) publicará un documento en el que se justifique la modificación realizada al respecto.

Artículo 2.8.8.6. Magnitud de la desviación de las metas fiscales, y senda de retorno al pleno cumplimiento de estas. Al activarse la cláusula de escape, el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) deberá establecer la magnitud máxima del desvío frente a las metas fiscales establecidas en el Artículo 5° de la Ley 1473 de 2011, así como la senda de retorno de los indicadores fiscales al pleno cumplimiento de dichas metas. Lo anterior podrá ser revisado de forma posterior al momento de la activación de la cláusula de escape, previo concepto no vinculante del Comité Autónomo de la Regla Fiscal. En este caso, el Consejo



Superior de Política Fiscal (Confis) publicará un documento en el que se expliquen las modificaciones realizadas.

Artículo 2.8.8.7. Seguimiento a la aplicación de la cláusula de escape. *Durante el periodo en el cual se encuentra activada la cláusula de escape, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en el informe de cumplimiento de la Regla Fiscal contemplado en el Artículo 12 de la Ley 1473 de 2011, un capítulo que realice seguimiento a la cláusula de escape. En particular, se deberán evaluar la magnitud de la desviación incorporada en las metas fiscales, la senda de retorno al pleno cumplimiento de estas y la duración establecida para la activación de la cláusula de escape, así como un monitoreo de la situación que motivó la activación de la cláusula de escape.*

3.2.3.4. Un ejemplo de cómo funciona la regla fiscal

Los parámetros cuantitativos de la regla fiscal son empleados como referente para determinar las metas anuales y plurianuales de balance primario, balance fiscal y las necesidades de financiamiento crediticio del GNC, así como para actualizar el Plan Financiero del GNC.

La regla fiscal busca mantener un balance estructural equilibrado; entendido éste como la posición fiscal de mediano plazo, es decir aquella que se encuentra aislada de los efectos de los ciclos económicos y de las variaciones de los precios internacionales del petróleo.



El cálculo de los parámetros estructurales y periódicos de la regla fiscal se hace mediante supuestos macroeconómicos sobre el PIB, la inflación, la tasa de cambio, las importaciones, las exportaciones, la producción nacional de petróleo, el precio internacional del petróleo, las tasas de interés de la deuda colombiana en los mercados financieros. El cálculo del balance primario neto estructural se realiza estimando el ciclo económico y el ingreso petrolero.

Las variables preponderantes para calcular el ciclo económico son: a) el PIB tendencial, b) la elasticidad del recaudo tributario respecto al PIB c) el recaudo tributario no petrolero. Y, por mandato de la Ley 2155, el CARF calcula el PIB tendencial y las elasticidades del recaudo a PIB y suministra estos datos al MHCP.



El ingreso petrolero tiene tres rubros principales, el impuesto a la renta producto de la actividad petrolera, los ingresos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y los dividendos del ciclo petrolero. Para los dividendos del ciclo petrolero se toma en cuenta la participación de las utilidades del upstream¹¹⁴ de Ecopetrol sobre la totalidad de las utilidades de Ecopetrol¹¹⁵.

A partir del balance neto estructural se calcula el balance primario y el balance fiscal que resulten compatibles con el cumplimiento de la regla fiscal en una vigencia determinada. El **cuadro 8** del MFMP 2022 presenta un ejemplo numérico de la forma como se aplica la regla fiscal en el cálculo de la meta anual de balance fiscal y balance primario del GNC, el cual, a título ilustrativo se transcribe a continuación.

Este ejemplo, supone la aplicación de la Regla Fiscal en un año sin régimen de transición y partiendo de un nivel de deuda neta de 60% del PIB, el cual implicaría un nivel de BPNE de 0,7% del PIB, de la siguiente manera:

BPNE (% del PIB) = $0,2 + 0,1(60 - 55)$ si $60 \leq 70$

BPNE (% del PIB) = 0,7%

*Una vez se ajusta el BPNE por los ciclos económico y petrolero, y por los intereses y rendimientos financieros, esto resultaría en una meta de déficit total de 2,5% del PIB, como se muestra en la **Cuadro 8**. Es importante mencionar que, durante el régimen de transición, los valores del BPNE definidos entre el 2022 y el 2025 son los establecidos en el parágrafo transitorio primero del artículo 60 de la Ley 2155 de 2021, tal y como se mencionó anteriormente.*

¹¹⁴ En el upstream se toma en cuenta únicamente las actividades del grupo Ecopetrol relacionadas con la extracción de crudo.

¹¹⁵ CARF, Informe del Comité Autónomo de la Regla Fiscal al Congreso de la República, Op. Cit p. 28

**Cuadro 8 Descomposición del Balance Fiscal GNC - % PIB
Proyecto de ley 2024**

Resultados	% PIB
(+) Balance Primario Neto Estructural (BPNE)*	(0,2)
(+) Ciclo económico	0,1
(+) Ciclo petrolero	0,3
(+) Transacciones de única vez (TUV)	(0,1)
(+) Rendimientos financieros	0,1
(=) Balance primario	0,2
(-) Intereses	(4,5)
(=) BALANCE TOTAL	(4,4)

Fuente: Dirección General de Política Macroeconómica
* BPNE se define como la diferencia entre los ingresos y los gastos totales del GNC excluyendo: i) el gasto en intereses del servicio de la deuda; ii) ingresos por rendimientos financieros; iii) las transacciones de única vez; iv) el ciclo económico, y v) el ciclo petrolero.





Capítulo 4

**PGN Aspectos Generales del Proceso de
Programación Presupuestal**



CAPÍTULO 4. PGN ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO DE PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL

Como se explicó en el capítulo anterior, la programación anual del PGN se elabora con base en fundamentos macroeconómicos claramente establecidos. Este proceso implica la interacción del sistema presupuestal y del sistema macroeconómico, la cual se realiza a través de la regla fiscal, el MFMP, y el MGMP.

Es así como, mediante la regla fiscal, el MFMP y el MGMP se efectúa una planificación financiera presupuestal de mediano plazo, a partir de la cual se prepara el proyecto anual de ley del PGN. Este proceso de programación presupuestal anual tiene definidos, por mandato legal, un cronograma, así como contenidos y procedimientos específicos, que se explican en este capítulo.

4.1 Proceso de formulación de la Regla Fiscal, el MFMP y el MGMP, antes del PGN.

La formulación, presentación y aprobación del PGN está orientada por el cumplimiento de la regla fiscal. El proceso se inicia, en el primer trimestre del año, con la elaboración del anteproyecto de presupuesto; el cual se construye a partir del Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) de la vigencia anterior; este a su vez, materializa el cumplimiento de la regla fiscal (ver sección 3.2.3).



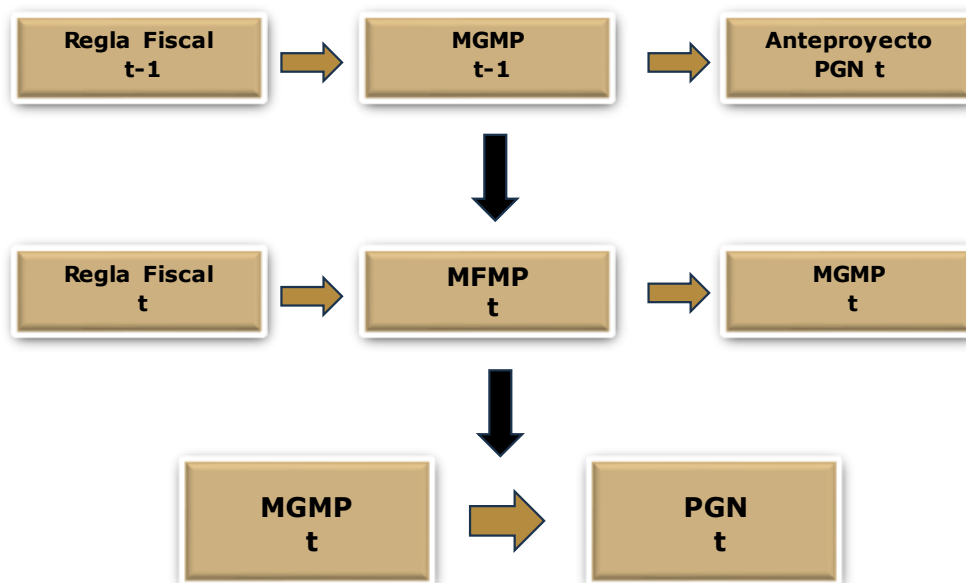
Posteriormente se elabora el MFMP del año en curso. Esto, con base en las proyecciones macroeconómicas y fiscales que permiten cumplir la regla fiscal (ver sección 3.2).

El proceso continúa con la actualización del MGMP. Este documento contiene los techos de gasto fiscalmente sostenibles que, de acuerdo con el cumplimiento de la regla fiscal, son proyectados para todos los sectores que conforman el PGN, a partir del escenario macroeconómico y fiscal previsto en el MFMP (ver sección 3.2).

El proceso completo se ilustra en el siguiente diagrama.



Diagrama 4 Proceso de Formulación Regla Fiscal, MFMP, MGMP y PGN



Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional

4.2 Proceso de formulación, presentación y aprobación del presupuesto general de la Nación

La programación presupuestal del PGN tiene, por mandato legal, un calendario anual claro y completo. Las directrices respectivas, como se mostró en el capítulo anterior, incluyen techos de gasto plurianuales. La programación presupuestal empieza en el mes de febrero cuando la DGPPN remite a las entidades que hacen parte del PGN una Circular Externa con los criterios previstos para la formulación del presupuesto y continúa con la preparación y envío al Congreso del Anteproyecto de PGN a comienzos de abril.

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.1.3.1. *Remisión de anteproyectos de presupuesto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Antes de la primera semana del mes de abril, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación remitirán el anteproyecto de presupuesto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con las metas, políticas y criterios de programación establecidos en el Marco de Gasto de Mediano Plazo.*



Los anteproyectos deben acompañarse de la justificación de los ingresos y gastos, así como de sus bases legales y de cálculo.

(Art. 12 Decreto 568 de 1996 modificado tácitamente en su inciso primero por el Art. 12 Decreto 4730 de 2005)

Decreto 1068 de 2015: *Artículo 2.8.1.3.2. Envío al Congreso de Anteproyecto de Presupuesto. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Dirección General del Presupuesto Nacional–, enviará los anteproyectos de presupuesto de rentas y gastos elaborados por cada órgano a las comisiones económicas de Senado y Cámara durante la primera semana del mes de abril de cada año.*

(Art. 13 Decreto 568 de 1996)

Decreto 111 de 1996: *Artículo 51. El Gobierno Nacional presentará a las comisiones económicas de Senado y Cámara cada año, durante la primera semana del mes de abril, el anteproyecto del presupuesto anual de rentas y gastos que presentará en forma definitiva a partir del 20 de julio al Congreso (Ley 225 de 1995 art. 20).*

En los meses siguientes se prepara el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP)¹¹⁶, incluyendo el Plan Financiero (PF) y la fijación de metas de superávit primario¹¹⁷, el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP), y el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), los cuales se presentan a consideración y aprobación de las instancias correspondientes (Consejo Superior de Política Fiscal, CONFIS - Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES). Este proceso deriva finalmente en el propósito principal, la formulación del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Nación (PGN) para la vigencia fiscal correspondiente.



Un resumen del cronograma que debe cumplirse en el proceso de formulación, presentación, estudio y aprobación del proyecto de ley se presenta a continuación. Algunas de las fechas las fija explícitamente la ley, en estos términos son inamovibles; otras, las fija la autoridad presupuestaria atendiendo

¹¹⁶ El MFMP lo remite el Ministro de Hacienda a las comisiones económicas antes del 15 de junio para que sea “estudiado y discutido con prioridad durante el primer debate de la Ley Anual de Presupuesto” (Artículo 1 de la Ley 819 de 2003).

¹¹⁷ Se entiende por superávit primario aquel valor positivo que resulta de la diferencia entre la suma de los ingresos corrientes y los recursos de capital, diferentes a desembolsos de crédito, privatizaciones, capitalizaciones, utilidades del Banco de la República (para el caso de la Nación), y la suma de los gastos de funcionamiento, inversión y gastos de operación comercial (Parágrafo Art. 2º. de la Ley 819 de 2003).

las necesidades de la programación presupuestal y el cumplimiento de las primeras:

1. Durante la segunda quincena de febrero la DGPPN del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) expedirá una Circular Externa donde se señalen metas, políticas y criterios para programar el Anteproyecto de Presupuesto y la Propuesta Presupuestal de Mediano Plazo (PMP), de los órganos que hacen parte del PGN;
2. Antes de la primera semana del mes de abril, los órganos que hacen parte del PGN enviarán a la DGPPN su anteproyecto de presupuesto para la siguiente vigencia fiscal, de acuerdo con las instrucciones de la Circular Externa;
3. En la primera semana del mes de abril, la DGPPN enviará al Congreso de la República una copia del anteproyecto de presupuesto;
4. Antes del 15 de abril, la DGPPN enviará a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional (DGCPTN) la relación del servicio de la deuda de los establecimientos públicos nacionales (EPN), para su verificación;
5. Antes del 30 de abril, la DGCPTN presentará a la DGPPN el anteproyecto de presupuesto del servicio de la deuda pública del próximo año, incluyendo la verificación del servicio de la deuda de los EPN;
6. En las fechas que fijen la DGPPN y la Subdirección General de Inversiones, Seguimiento y Evaluación del DNP-SGISE¹¹⁸, los órganos líderes de cada sector y subsector del PGN enviarán a estas direcciones la PMP del sector o subsector a su cargo. Como anexos, deberán incluir las actualizaciones de las PMP de cada uno de los órganos que conforman el sector o subsector. Las proyecciones en todos estos documentos cubrirán los siguientes cuatro años;
7. En las fechas que fijen la DGPPN y la SGISE-DNP se realizarán las reuniones de los grupos sectoriales de apoyo técnico. En estas reuniones se efectuará una revisión técnica de las PMP de cada sector y subsector;
8. En las fechas que fijen la DGPPN y la SGISE-DNP, los líderes sectoriales y subsectoriales enviarán a la DGPPN y a la SGISE-DNP la PMP del sector o subsector a su cargo, ajustada de acuerdo con las conclusiones de las reuniones de los grupos sectoriales de apoyo técnico;
9. Antes del 15 de junio de cada vigencia fiscal, el MHCP, en coordinación con el DNP, elaborará y someterá a la aprobación del CONPES, previo concepto

¹¹⁸ La SGISE del DNP fue creada mediante el Decreto 1893 de 2021 y desde entonces asumió las funciones de la antigua DIFP-DNP, dependencia que junto con la DGPPN se encargan de fijar las fechas a que se refieren los puntos 6, 7, 8 y 11. Estas podrán modificarse cada año de acuerdo con el cronograma de programación que determinen las autoridades presupuestales para cada vigencia fiscal en particular.

- del CONFIS, el PF, la meta del superávit primario y la regla fiscal, que hacen parte del MFMP;
10. Antes del 15 de junio, el Gobierno nacional, por conducto del MHCP, presentará el MFMP a las comisiones económicas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes el MFMP, el cual será estudiado y discutido con prioridad durante el primer debate de la Ley Anual de Presupuesto. De manera simultánea, presentará a las mismas comisiones un informe detallado en el que se evalúe el cumplimiento de la regla fiscal del año inmediatamente anterior;
 11. En las fechas que fijen la DGPPN y la SGISE-DNP se adelantarán las reuniones de los Comités Sectoriales que sean requeridas (sólo se efectuará este tipo de reuniones cuando un sector o subsector tenga un desacuerdo significativo con las autoridades presupuestales de la Nación). En estos comités, los líderes del sector y subsector respectivos, por separado, presentarán ante las autoridades presupuestales de la Nación la PMP del sector o subsector a su cargo;
 12. Antes del 15 de julio, con las PMP ajustadas, el MHCP, en coordinación con el DNP, elaborará y someterá a la aprobación del CONPES, el MGMP para los siguientes cuatro años, previo concepto del CONFIS. El proyecto de PGN coincidirá con las metas del primer año del MGMP;
 13. A más tardar el 15 de julio, el DNP, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las secciones presupuestales, presentará el POAI para aprobación del CONPES, previo concepto del CONFIS sobre sus implicaciones fiscales, el cual guardará consistencia con el MFMP y el MGMP. Para la elaboración del POAI, el DNP solo tendrá en cuenta aquellos proyectos de inversión que hubieren sido registrados en el Banco de Proyectos de Inversión, BPIN, a más tardar el 1º de junio anterior;
 14. Antes del 20 de julio, el DNP enviará a la DGPPN el proyecto del presupuesto de inversión;
 15. El Gobierno nacional, por conducto del MHCP, someterá a consideración del Congreso de la República el proyecto de ley de PGN, dentro de los diez (10) primeros días de las sesiones ordinarias de ese cuerpo legislativo (20 – 29 de julio). De acuerdo con el artículo 347 constitucional, si los ingresos no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el gobierno propondrá, por separado, ante las comisiones económicas, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de gastos contemplados;
 16. Antes del 15 de agosto, las comisiones económicas del Senado de la República y Cámara de Representantes podrán resolver que el proyecto no se ajusta a los preceptos de la Ley Orgánica, en cuyo caso será devuelto al

- Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que haga los ajustes necesarios;
17. Antes del 30 de agosto, el MHCP presentará de nuevo al Congreso el proyecto de PGN con las enmiendas correspondientes, en caso de que este haya sido devuelto;
 18. Antes del 15 de septiembre las comisiones económicas del Senado de la República y Cámara de Representantes decidirán sobre el monto definitivo del presupuesto de gastos;
 19. Antes del 25 de septiembre, las comisiones económicas decidirán en primer debate sobre la aprobación del proyecto;
 20. A partir del 1º de octubre de cada año se dará inicio a la discusión del proyecto de ley en plenarias de Cámara y Senado y, antes de la media noche del 20 de octubre, las cámaras del Congreso de la República decidirán en segundo debate sobre la aprobación de la Ley de PGN;
 21. Antes del 10 de diciembre el gobierno nacional expedirá el decreto de repetición del presupuesto, si el proyecto de ley de PGN no hubiere sido presentado en los primeros diez días de sesiones ordinarias, como lo dispone la Constitución y el EOP;
 22. Después del 20 de octubre, el Presidente de la República sancionará la Ley de PGN y expedirá el correspondiente decreto de liquidación, ambos con efectos fiscales desde el 1º de enero;
 23. Antes del 31 de diciembre, la DGPPN registrará en el SIIF Nación el anexo del decreto de liquidación, con efectos fiscales desde el 1º de enero;
 24. Si el presupuesto fuere aprobado sin que se hubiere expedido el proyecto de ley sobre los recursos adicionales a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política, el gobierno nacional decretará, con efectos fiscales desde el 1º de enero, la suspensión de las apropiaciones sin financiación. El gobierno expedirá un decreto de reducción o aplazamiento en caso de que el Congreso no apruebe los recursos adicionales;
 25. La distribución inicial del PAC de cada órgano ejecutor será registrada en el SIIF el 1º de enero de cada año por la DGCPTN, antes de iniciar la ejecución presupuestal de cada vigencia fiscal;
 26. El primer día hábil de cada vigencia fiscal, el representante legal de cada uno de los órganos que hacen parte del PGN, o quien este delegue, deberá desagregar mediante resolución el detalle del anexo del decreto de liquidación correspondiente a las cuentas de gastos de personal y gastos por adquisición de bienes y servicios, de conformidad con el plan de cuentas que para el efecto expida la DGPPN, y remitir una copia a esta Dirección el día siguiente de su expedición.



En el capítulo 9 se presentan en detalle las características de la Circular Externa y de los formatos que deben diligenciar y presentar las entidades como parte del proceso de preparación del anteproyecto de PGN y de la Propuesta Presupuestal de Mediano Plazo, PMP.

4.3 Presentación del Proyecto de Ley de presupuesto

Cada uno de los componentes del sistema presupuestal tiene su responsable y su propio cronograma, instrucciones, supuestos, formulación, presentación y aprobación. Por esta razón, la preparación del presupuesto no puede considerarse de manera aislada; es el resultado de un conjunto de actividades que se desarrollan con el propósito de obtener un producto, el proyecto de ley, que permita alcanzar los objetivos del sistema presupuestal establecidos en la norma.

La actual normatividad se refiere al sistema presupuestal como un todo y no solo al presupuesto. Por esto mismo, la programación es un proceso que no se limita a la preparación exclusiva del PGN, sino que, en paralelo, aunque no simultáneamente, integra la formulación de los demás componentes del sistema, los cuales al final, una vez aprobados en las instancias correspondientes, confluyen en la conformación del proyecto de ley de PGN, que es, en últimas, el propósito para el cual se desarrollan todos los componentes del sistema presupuestal. El punto final del proceso deberá complementarse con la elaboración de los documentos que integran el Mensaje Presidencial, el cual proporciona el *contexto de transparencia* de que habla la norma.



La programación presupuestal está en cabeza del Gobierno nacional y, como se señaló antes, constituye una responsabilidad directa del Ministro de Hacienda. La Constitución Política y el EOP señalan taxativamente el tipo de gasto que puede incluirse en la ley de apropiaciones. El Artículo 345 constitucional reitera el principio de legalidad respecto a las contribuciones o impuestos y con relación al gasto público.



Cuadro 9 Cronograma de la programación presupuestal

[illegible]

Constitución Política: Artículo 345. *En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos.*

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

Constitución Política: Artículo 346. *El Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura. El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo.*

En la Ley de Apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.

Las comisiones de asuntos económicos de las dos cámaras deliberarán en forma conjunta para dar primer debate al proyecto de Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiaciones.

Constitución Política: Artículo 350. *La ley de apropiaciones deberá tener un componente denominado gasto público social que agrupará las partidas de tal naturaleza, según definición hecha por la ley orgánica respectiva. Excepto en los casos de guerra exterior o por razones de seguridad nacional, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.*

En la distribución territorial del gasto público social se tendrá en cuenta el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la población, y la eficiencia fiscal y administrativa, según reglamentación que hará la ley.





El presupuesto de inversión no se podrá disminuir porcentualmente con relación al año anterior respecto del gasto total de la correspondiente ley de apropiaciones.

Decreto 111 de 1996: Artículo 38. *En el Presupuesto de Gastos sólo se podrá incluir apropiaciones que correspondan:*

- a) A créditos judicialmente reconocidos;*
- b) A gastos decretados conforme a la ley;*
- c) Las destinadas a dar cumplimiento a los Planes y Programas de Desarrollo Económico y Social y a las de las obras públicas de que tratan los artículos 339 y 341 de la Constitución Política, que fueren aprobadas por el Congreso Nacional; y*
- d) A las leyes que organizan la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil, que incluye el Consejo Nacional Electoral, los Ministerios, los Departamentos Administrativos, los Establecimientos Públicos y la Policía Nacional que constituyen título para incluir en el presupuesto partidas para gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública (Ley 38 de 1989, art. 24; Ley 179 de 1994, arts. 16, 55, incisos 1 y 4; art. 71).*



Decreto 111 de 1996: Artículo 47. *Corresponde al Gobierno preparar anualmente el Proyecto de Presupuesto General de la Nación con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman este Presupuesto. El Gobierno tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de Presupuesto (Ley 38 de 1989, art. 27; Ley 179 de 1994, art. 20).*

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.1.3.6. *Recursos de Crédito Interno y Externo – Incorporación al Presupuesto. Los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año se incorporarán al Presupuesto General de la Nación de acuerdo con los cupos autorizados por el Congreso de la República y las estimaciones de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda.*

(Art. 11 Decreto 568 de 1996)



Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.1.3.7. *Recursos Administrados por Terceros. La Dirección General del Presupuesto Nacional y el Departamento Nacional de Planeación deberán tener en cuenta el valor de los recursos administrados por terceros durante la preparación y elaboración del proyecto de presupuesto del respectivo órgano o entidad.*

(Art. 6 Decreto 1738 de 1998)

Ley 819 de 2003: Artículo 8º. *Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente (...)*

La DGPPN consolida la información relacionada con el PGN y prepara el texto del proyecto de ley que el Gobierno nacional, por conducto del Ministro de Hacienda y Crédito Público, presenta a consideración del Congreso de la República durante los primeros 10 días de las sesiones ordinarias, esto es, a más tardar el 29 de julio de cada vigencia, de acuerdo con las competencias que la Constitución y el EOP le han asignado, clasificado como lo ordena la norma, lo cual no obsta para que, a título ilustrativo, se presente también la clasificación económica y la clasificación funcional del PGN, atendiendo estándares internacionales de clasificación del gasto y de las rentas y recursos de capital. Esto con fundamento en las establecido por el artículo 346 de la Constitución Política antes citado y el artículo 52 del EOP, Decreto 11 de 1996.

Decreto 111 de 1996: Artículo 52. *El Gobierno Nacional someterá el Proyecto de Presupuesto General de la Nación a consideración del Congreso por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez días de cada legislatura el cual contendrá el Proyecto de rentas, gastos y el resultado fiscal (Ley 38 de 1989, art. 36; Ley 179 de 1994, art.25).*

Después de entregado el anteproyecto de presupuesto, se inicia una segunda etapa de la programación que comprende la preparación del MFMP, incluyendo el PF y la fijación de metas de superávit primario, la PMP, el MGMP y el POAI, y, finalmente, el proyecto de ley de PGN.



Cada una de estas etapas se documenta y se pone a consideración y aprobación de las instancias correspondientes (CONFIS-CONPES), dentro de los plazos previstos por la ley. Este proceso proporciona los elementos de corto y mediano plazo indispensables para una formulación fiscalmente responsable del Proyecto de Ley de PGN para la vigencia fiscal respectiva.

El capítulo 8 expone de forma detallada los clasificadores, definiciones e instructivos que deben tenerse en cuenta en la programación anual del PGN, según lo previsto en el cronograma antes descrito.

4.4 Presentación del Proyecto de Presupuesto al Congreso de la República.

Las diversas actividades que se desarrollan durante el proceso de programación se resuelven en la conformación del proyecto de ley de presupuesto para la vigencia fiscal siguiente¹¹⁹. La DGPPN consolida la información relacionada con el PGN y prepara el texto del proyecto de ley que el gobierno nacional presenta a consideración del Congreso de la República, por conducto del Ministro de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 10 días de las sesiones ordinarias, esto es, a más tardar el 29 de julio de cada vigencia, clasificado como lo ordena la norma.



Decreto 111 de 1996: Artículo 51. *El Gobierno Nacional presentará a las comisiones económicas de Senado y Cámara cada año, durante la primera semana del mes de abril, el anteproyecto del presupuesto anual de rentas y gastos que presentará en forma definitiva a partir del 20 de julio al Congreso (Ley 225 de 1995 art. 20).*

Decreto 111 de 1996: Artículo 52. *El Gobierno Nacional someterá el Proyecto de Presupuesto General de la Nación a consideración del Congreso por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez días de cada legislatura el cual contendrá el Proyecto de rentas, gastos y el resultado fiscal (Ley 38 de 1989, art. 36; Ley 179 de 1994, art.25).*

¹¹⁹ Mayores detalles sobre circulares, plazos, requerimientos a las entidades que hacen parte del PGN y documentación que estas deben presentar a las autoridades presupuestales y otros temas relacionados con la programación pueden consultarse en la página web del MHCP-DGPPN y del DNP, en los capítulos 7 y 9 de este libro, y en sus anexos.



El proyecto de presupuesto lo radica el ministro ante la Secretaría de la Cámara de Representantes en original y dos copias. Con su presentación se inicia la etapa de discusión y aprobación del proyecto en el Congreso de la República, inicialmente en las Comisiones de Asuntos Económicos¹²⁰.

A diferencia de otros proyectos de ley ordinaria, la Constitución Política y el EOP fijan los plazos que debe cumplir el trámite del proyecto de ley anual de presupuesto en sus diferentes etapas, en primero y segundo debates, señalando la medianoche del 20 de octubre como fecha límite para la aprobación de la ley de presupuesto

Constitución Política: Artículo 349. *Durante los tres primeros meses de cada legislatura, y estrictamente de acuerdo con las reglas de la Ley Orgánica, el Congreso discutirá y expedirá el Presupuesto General de Rentas y Ley de Apropiaaciones.*

(...)

Decreto 111 de 1996: Artículo 59. Si el Congreso no expidiere el Presupuesto General de la Nación antes de la media noche del 20 de octubre del año respectivo, regirá el proyecto presentado por el Gobierno, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas en el primer debate (Ley 38/89, artículo 43, Ley 179/94, artículo 29). (subrayas fuera de texto)



4.4.1. Contenido del proyecto de ley

El proyecto de ley de PGN se acompaña de la siguiente documentación:

- » Texto del proyecto de ley que incluye las disposiciones generales, clasificado como ordena el EOP y el reglamento;
- » Detalle de la composición de las rentas y recursos de capital
- » Anexo del gasto público social (GPS)
- » Anexo gasto Construcción de Paz
- » Anexo gasto presupuestal para la Equidad de la Mujer
- » Anexo gasto presupuestal para la Equidad Poblacional Étnico Racial
- » Anexo Entes Autónomos Universitarios Estatales – Universidades Públicas

¹²⁰ Cuando se habla de *Comisiones de Asuntos Económicos* se hace referencia a las Comisiones Constitucionales Permanentes Tercera y Cuarta de la Cámara de Representantes y del Senado de la República (Artículo 4º de la Ley 3ª de 1992).



» Texto del Mensaje Presidencial.

Un anexo de carácter informativo que incluye las cifras presupuestales por secciones, con un mayor detalle que el del proyecto de ley, clasificado como lo ordena la norma, se entrega posteriormente al Congreso. El DNP, por su parte, debe hacerle llegar a los congresistas una clasificación regionalizada del proyecto de inversión.

» El proyecto se presenta *clasificado* como lo dispone el EOP y el reglamento.

Decreto 111 de 1996: *Artículo 11. El Presupuesto General de la Nación se compone de las siguientes partes:*

- a) *El Presupuesto de Rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del Presupuesto, de los fondos especiales, de los recursos de capital y de los ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional.*
- b) *El Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiações. Incluirá las apropiaciones (...), distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión, clasificados y detallados en la forma que indiquen los reglamentos.*
- c) *Disposiciones generales. (...).*



Decreto 1068 de 2015: *Artículo 2.8.1.4.2. Clasificación del Proyecto de presupuesto. El proyecto de presupuesto de Gastos se presentará al Congreso de la República clasificado en secciones presupuestales distinguiendo entre cada una los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y los gastos de inversión. Los gastos de inversión se clasificarán en Programas y subprogramas.*

(Art. 14 Decreto 568 de 1996, modificado por el Art. 5 del Decreto 412 de 2018)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.8.1.4.1. DUR 1068 de 2015, como parte del Mensaje Presidencial, entre otros anexos, también se presenta la clasificación económica y la clasificación funcional del PGN.





4.4.2. Anexo sobre el gasto público social GPS

La cuantificación del GPS se hace de acuerdo con lo establecido en la Constitución y las normas que la desarrollan. En primer lugar, la Carta Constitucional establece:

Constitución Política: Artículo 350.- La ley de apropiaciones deberá tener un componente denominado gasto público social que agrupará las partidas de tal naturaleza, según definición hecha por la ley orgánica respectiva. Excepto en los casos de guerra exterior o por razones de seguridad nacional, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

En la distribución territorial del gasto público social se tendrá en cuenta el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la población, y la eficiencia fiscal y administrativa, según reglamentación que hará la ley.

El presupuesto de inversión no se podrá disminuir porcentualmente con relación al año anterior respecto del gasto total de la correspondiente ley de apropiaciones. (Negrillas fuera de texto)

Artículo 366.- El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

La reglamentación a la que hace referencia el inciso 2 del artículo 350 constitucional está contenida en el EOP, en los siguientes términos:

Decreto 111 de 1996: Artículo 41.- Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión.





El presupuesto de Inversión Social no se podrá disminuir porcentualmente en relación con el del año anterior respecto con el gasto total de la correspondiente ley de apropiaciones.

La ley de apropiaciones identificará en un anexo las partidas destinadas al gasto público social incluidas en el presupuesto de la Nación.

Parágrafo. El gasto público social de las entidades territoriales no se podrá disminuir con respecto al año anterior y podrá estar financiado con rentas propias de la respectiva entidad territorial, estos gastos no se contabilizan con la participación municipal en los ingresos corrientes de la Nación (Ley 179 de 1994, art.17). (Negrillas fuera de texto)

Respecto a esta materia, la Corte Constitucional en Sentencia C-151 de 1995, M.P.: Fabio Morón Díaz, se refirió al alcance de los conceptos *inversión social* y *gasto público social*, establecidos en la Constitución Política considerando que la clasificación de estos gastos puede efectuarse indistintamente por funcionamiento o inversión, señaló al respecto:

(...)

En efecto, si el artículo 357 de la Carta hubiera establecido una rígida dicotomía entre los gastos sociales de inversión y los gastos sociales de funcionamiento, entonces tendríamos que concluir que un municipio, por medio de su participación en los ingresos corrientes de la Nación, podría financiar la construcción de una escuela o de un hospital, pero no podría pagar los salarios de los médicos y los profesores respectivos. Esta conclusión es inaceptable puesto que el objetivo de la inversión y el gasto social en la Constitución no es aumentar la producción de determinados bienes físicos –como si éstos fueran valiosos en sí mismos– sino mejorar el bienestar general y satisfacer las necesidades de las personas, en especial de aquellos sectores sociales discriminados (C.P. art. 13), que por no haber tenido una equitativa participación en los beneficios del desarrollo, presentan necesidades básicas insatisfechas.

(...)

Ahora bien, es obvio que una inversión para una escuela que no podrá tener maestros o para un hospital que estará desprovisto de médicos es inútil e ineficiente, puesto que no sirve para satisfacer las necesidades de educación y de salud de la población del municipio respectivo. Por eso, en



determinadas circunstancias, constituye una mejor inversión en el bienestar de la población que las autoridades gasten en el funcionamiento de las escuelas y los centros de salud, en vez de efectuar nuevas construcciones en este campo. Por consiguiente, interpretar de manera restrictiva el alcance del concepto de inversión social, en el sentido de que sólo caben "inversiones en el sentido económico financiero del término, puede provocar una proliferación de obras físicas que, lejos de permitir una mejor satisfacción de las necesidades básicas de la población, puede hacer inútil e irracional el gasto social (...)

En este sentido, la Corte Constitucional estima que es racional que la noción constitucional de "inversión social" no se opone a los gastos de funcionamiento siempre y cuando estos se efectúen en el sector social (...)

En consonancia con lo dispuesto en la Constitución, el GPS no puede disminuir porcentualmente con relación al año anterior, respecto al total apropiado.

Metodológicamente, para la determinación del GPS se descuenta del total el presupuesto por concepto de servicio de la deuda, dado que este contiene recursos destinados a financiar el pago de préstamos realizados en vigencias anteriores, de manera que no se contabilice dos veces el mismo gasto.

4.4.3. Anexo Gasto Construcción de Paz

Este anexo presenta los recursos identificados por las entidades que forman parte del Presupuesto General de la Nación para cumplir con la implementación del Acuerdo de Paz. Labor que se realiza en virtud de lo dispuesto en el parágrafo transitorio del artículo 361 de la Ley 2294 de 2023, que mantuvo vigente el artículo 220 de la Ley 1955 de 2019.

De acuerdo con la norma citada, *"Para cada vigencia fiscal, las entidades estatales del orden nacional conforme a sus competencias identificarán mediante un marcador presupuestal especial denominado -Construcción de Paz- las partidas presupuestales tanto de funcionamiento como de inversión, destinadas a cumplir la implementación del Acuerdo de Paz. Esta información deberá conformar el proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación que se presente al Congreso anualmente, durante el tiempo de ejecución del [Plan Marco de Implementación] PMI, como un anexo denominado Anexo Gasto Construcción de Paz PGN.*



En la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán del nuevo trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior (...).

4.4.4. Anexo gasto presupuestal para la equidad de la Mujer

Este apartado presenta los recursos identificados por las diferentes entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación destinados a la equidad para las mujeres y la garantía de sus derechos.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 349 de la Ley 2294 de 2023, que mantuvo vigente el artículo 221 de la Ley 1955 de 2021, y según lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley 2276 de 2022, *“Las entidades del orden nacional conforme a sus competencias identificarán las partidas presupuestales tanto de funcionamiento como de inversión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 221 de la Ley 1955 del 2019 o el artículo que haga sus veces en la ley del Plan Nacional de Desarrollo vigente, donde se pormenoricen los programas y proyectos de cada sector y el comparativo con la ejecución presupuestal de la vigencia anterior. Esta información debe formar parte del proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación que se presente al Congreso en la siguiente vigencia, como un anexo denominado: Anexo Gasto Presupuestal para la Equidad de la Mujer”*, este apartado presenta los recursos que las diferentes entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación proyectan para el año 2024 para al logro de la equidad para las mujeres y la garantía de sus derechos.



En cumplimiento de las normas que regulan la materia, el Anexo Gasto Presupuestal para la Equidad de la Mujer presenta los recursos proyectados por cada una de las 5 categorías que corresponden a los ejes estratégicos que sustentan la Política Pública de Equidad de Género para las Mujeres: i) Autonomía económica y acceso a activos; ii) Participación en los escenarios de poder y de toma de decisiones; iii) Salud y derechos sexuales y reproductivos; iv) Educación y acceso a nuevas tecnologías; y v) Mujer libre de violencias. Es de indicar que existe también una subcategoría relacionada con el desarrollo institucional y la transformación cultural en todas las categorías.





El trazador presupuestal para la equidad de la mujer cuenta con información desde 2019 y el Anexo Gasto Presupuestal para la Equidad de la Mujer ha sido presentado desde 2020. Esto ha permitido identificar, desde la fase de programación presupuestal, los recursos asignados hacia la equidad para las mujeres y su garantía de derechos.

4.4.5. Anexo gasto presupuestal para la Equidad Poblacional Étnico Racial

El Trazador para Grupos Étnicos ha permitido identificar, desde 2019, las asignaciones del PGN destinadas al cumplimiento de los compromisos estatales del orden nacional con Pueblos y Comunidades Étnicas; así como algunos compromisos de escenarios regionales, específicamente con Comunidades Indígenas.

Lo anterior, en cumplimiento del artículo 349 de la Ley 2294 de 2023. Esta norma modificó el artículo 219 de la Ley 1955 de 2019 y ordena crear el Trazador de Grupos Étnicos; el cual contendrá el Trazador de Pueblos y Comunidades Indígenas, el Trazador de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el Trazador del Pueblo Rom.

Según lo dispuesto por la Ley 2294 de 2023, con base en este trazador, las entidades del Gobierno nacional, en el marco de sus competencias, deben identificar las asignaciones presupuestales de funcionamiento e inversión, cada una de ellas por separado. Esto permite conocer, de manera específica, las asignaciones para el cumplimiento de los compromisos pactados en el marco de la ley del PND.



La norma citada también ordena que cada año las entidades deben presentar un informe a instancias de concertación y consulta del nivel nacional y regional, cuando corresponda, sobre cada uno de estos pueblos y comunidades en el mes de abril de cada vigencia. Este informe deberá contener las acciones desarrolladas para los pueblos y comunidades étnicas y los recursos ejecutados en la vigencia inmediatamente anterior; así como información relativa a las acciones a desarrollar y los recursos priorizados, con la participación de los pueblos y comunidades para la siguiente vigencia. Las entidades que reportan esta información son responsables de su calidad y oportunidad.



4.4.6. Mensaje del Presidente de la República y del Ministro de Hacienda y Crédito Público

El proyecto de ley se acompaña del texto del Mensaje Presidencial (MP). Este texto corresponde a la exposición de motivos que debe acompañar la presentación de cualquier proyecto de ley al Congreso de la República, como lo exige la Ley 5ª de 1992. El MP explica al Legislativo y a la opinión pública, en relación con el uso de los recursos públicos, qué, cuánto, dónde y porqué se hacen las erogaciones que se proponen.

A diferencia de lo que ocurre con la presentación de otros proyectos de ley de iniciativa gubernamental, en la presentación del proyecto de ley del PGN no solo interviene el ministro del ramo, en este caso el Ministro de Hacienda y Crédito Público, sino que también lo hace el Presidente de la República, lo cual ilustra la especial importancia del proyecto de presupuesto como documento económico, financiero y de política, que anualmente lleva el Gobierno a consideración del Congreso. El Mensaje Presidencial, como tal, se empezó a presentar desde 1950¹²¹.

En el texto del MP se justifica de manera explícita el monto, composición y distribución de las propuestas de gasto contenidas en el proyecto, la asignación de los recursos, así como las decisiones de política económica y los supuestos macroeconómicos en las que se sustentan.

A pesar de su evidente importancia, hasta el Decreto 4730 de 2005 las referencias al MP fueron muy escasas, excepto la brevísima mención efectuada en el EOP vigente:

Decreto 111 de 1996: Artículo 53. El Presupuesto de Rentas se presentará al Congreso para su aprobación en los términos del Artículo 3º de esta Ley. (Corresponde al Artículo 11 del presente Estatuto). El Gobierno presentará un anexo, junto con el mensaje presidencial, el detalle de su composición. Estos ingresos se podrán sustituir de acuerdo con el respectivo reglamento. (Subrayas fuera de texto)

Los recursos del crédito se utilizarán tomando en cuenta la situación de liquidez de la Tesorería, las condiciones de los créditos y la situación macroeconómica (Ley 179 de 1994 art.58; Ley 225 de 1995 art. 1º).

¹²¹ RESTREPO, Juan Camilo. Derecho presupuestal colombiano, Bogotá, Legis, 2008, 509 p.



En los últimos años, el Mensaje Presidencial ha empezado a cumplir un papel más destacado en las políticas diseñadas para el mejoramiento del proceso presupuestal, principalmente en áreas relacionadas con temas de transparencia en la información y el acceso del público a la misma.

La introducción de elementos de transparencia fiscal en la formulación y presentación del proyecto de ley de presupuesto y el esfuerzo por mejorar los canales de información sobre las actividades y propósitos gubernamentales condujo a una redefinición del contenido del Mensaje, señalándose explícitamente la información mínima que debería incluirse:

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.1.4.3. *Objetivos del gasto (...).*

Parágrafo. El Gobierno Nacional en la presentación del Proyecto de Ley Anual de Presupuesto, incluirá un anexo donde se evalúe el cumplimiento de los objetivos establecidos en leyes que autorizaron la creación de rentas de destinación específica. Si los objetivos se han cumplido, se propondrá un proyecto de ley en el que se proponga derogar la ley que creó la renta de destinación específica.

(Art. 13 Decreto 4730 de 2005)



Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.1.4.1. *Mensaje Presidencial. El mensaje presidencial incluirá lo siguiente:*

- 1.** *Resumen del Marco Fiscal de Mediano Plazo presentado al Congreso de la República. Si en la programación del presupuesto dicho marco fue actualizado, se debe hacer explícita la respectiva modificación.*
- 2.** *Informe de la ejecución presupuestal de la vigencia fiscal anterior.*
- 3.** *Informe de ejecución presupuestal de la vigencia en curso, hasta el mes de junio.*
- 4.** *Informe donde se evalúe el cumplimiento de los objetivos establecidos en leyes que han autorizado la creación de rentas de destinación específica, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.8.1.4.3 del presente capítulo.*
- 5.** *Anexo de la clasificación económica del presupuesto, de conformidad con el artículo 2.8.1.2.4 del Capítulo 2 del presente título.*
- 6.** *Resumen homologado de las cifras del Presupuesto y Plan Financiero.*





Adicionalmente, se podrá presentar anexos con otras clasificaciones, siguiendo estándares internacionales.

(Art. 14 Decreto 4730 de 2005)

Mediante este artículo se formaliza una tendencia que venía dándose desde unos años atrás, que consistía en incluir información adicional a la exclusivamente presupuestal. El decreto citado la hace obligatoria; de hecho determina la manera como debe organizarse el texto del MP, al señalar explícitamente cuál debe ser su contenido mínimo.

El Mensaje incluye información adicional sobre otros temas. En algunos casos, en cumplimiento de normas que así lo exigen, como ocurre con los beneficios tributarios y la ejecución del PND. Las leyes 788 de 2002 y 819 de 2003 ordenan la presentación de un informe sobre el costo fiscal de las exenciones tributarias y la Ley 152 de 1994, Orgánica de la Planeación, uno sobre el avance en la ejecución del plan nacional de desarrollo.

En otros casos, por considerarse que se aporta información relevante para el análisis del presupuesto, sobre las decisiones de gasto de la administración o sobre el avance en el cumplimiento de normas que se consideran de especial importancia, como ocurre con el anexo de la clasificación funcional del presupuesto y el informe sobre las asignaciones presupuestales para la atención a la población víctima del conflicto armado interno (Ley 1448 de 2011). Así, la información que se presenta puede variar de un año a otro, dependiendo de la relevancia de los temas.



Ley 788 de 2002: Artículo 87. Transparencia Fiscal. Para efectos de la transparencia fiscal, el Gobierno Nacional presentará anualmente con el proyecto de Ley del Presupuesto de Rentas y Apropiaaciones un informe detallado en el que se deberá evaluar y hacer explícito el impacto fiscal de los beneficios, así como su fuente de financiación, ya sea por aumento de ingresos o disminución del gasto.

Ley 819 de 2003: Artículo 1º. Marco fiscal de mediano plazo. Antes del 15 de junio de cada vigencia fiscal, el Gobierno Nacional, presentará a las Comisiones Económicas del Senado y de la Cámara de Representantes, un Marco Fiscal de Mediano Plazo, el cual será estudiado y discutido con prioridad durante el primer debate de la Ley Anual de Presupuesto.





Este Marco contendrá, como mínimo:

(...);

f) Una estimación del costo fiscal de las exenciones, deducciones o descuentos tributarios existentes;

(...).

Ley 152 de 1994: Artículo 30º.- Informes al Congreso. El Presidente de la República presentará al Congreso, al inicio de cada legislatura, un informe detallado sobre la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y de sus distintos componentes.

Igualmente, el Presidente de la República, al presentar el presupuesto de rentas y la Ley de Apropriaciones al Congreso, deberá rendir un informe sobre la forma como se está dando cumplimiento al plan de inversiones públicas aprobado en el plan de desarrollo, sustentando la correspondencia ente dicha iniciativa y el Plan Nacional de Desarrollo.





Capítulo 5

PGN Estudio y Aprobación del Presupuesto



CAPÍTULO 5. PGN ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO

5.1. Estudio y aprobación del presupuesto por el Congreso de la República

La Constitución Política de 1991 identifica como ramas del poder público a la legislativa, la ejecutiva y la judicial y señala la existencia de otros órganos autónomos e independientes encargados del cumplimiento de las demás funciones del Estado. Le corresponde al Congreso reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el Gobierno y la administración¹²².

Constitución Política: "Artículo 113. Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial.

Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."

Constitución Política: "Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes."

5.1.1. Composición del Congreso de la República

El parlamento colombiano es bicameral, integrado por el Senado de la República y la Cámara de Representantes. Salvo las excepciones que contempla la norma, las cámaras sesionan siempre de manera separada¹²³. El funcionamiento del Congreso, de cada una de las cámaras y de sus comisiones, está reglamentado

¹²² Para información relacionada consultar <http://www.camara.gov.co/> y <http://www.senado.gov.co/>

¹²³ Constitución Política de 1991, Artículos 141 y artículo 18 de la Ley 5ª de 1992.





por la Ley 3ª de 1992, la Ley 5ª del mismo año, y por aquellas otras que las modifican.

En la actualidad, el Senado de la República está conformado por 108 senadores, de los cuales 5 son pertenecientes a las curules previstas en el Acto Legislativo 03 de 2017¹²⁴, 2 curules a la circunscripción especial indígena y una curul para el candidato presidencial de la fórmula que quedó segunda en las elecciones presidenciales. Por su parte, la Cámara de Representantes de Colombia, en la actualidad, está compuesta por 187 legisladores: 165 elegidos por las circunscripciones regionales (32 departamentos, Distrito Capital y las circunscripciones especiales de colombianos residentes en el exterior, afrocolombianos y comunidades indígenas), 5 pertenecientes a las curules previstas en el Acto Legislativo 03 de 2017, 16 pertenecientes a las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz creadas por el Acto Legislativo 02 de 2021¹²⁵, y una curul para el candidato vicepresidencial de la fórmula que quede segunda en las elecciones presidenciales.

El periodo para el cual son elegidos es de 4 años¹²⁶, reuniéndose en sesiones ordinarias durante dos periodos por año, las cuales, en conjunto, constituyen una legislatura. El primer periodo de sesiones comienza el 20 de julio y termina el 16 de diciembre; el segundo, comienza el 16 de marzo y termina el 20 de junio¹²⁷.

Las Cámaras tienen una estructura legislativa y una administrativa¹²⁸. En su organización interna cada cámara cuenta con una Mesa Directiva conformada por un Presidente y dos Vicepresidentes, que se reemplaza cada año, lo mismo que las comisiones permanentes y las comisiones legales¹²⁹.

De acuerdo con la Constitución y la ley¹³⁰, el Congreso de la República cumple varias funciones: función constituyente, a través de la cual el Congreso está facultado para realizar reformas a la Constitución Política mediante *actos legislativos*; función legislativa, quizá la más importante, por medio de ésta, elabora, interpreta, reforma y deroga leyes y códigos; función de control político,

¹²⁴ "Por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera"

¹²⁵ "Por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2022-2026 y 2026-2030".

¹²⁶ Constitución Política de 1991, Artículo 132.

¹²⁷ Constitución Política de 1991, Artículo 138.

¹²⁸ Para dar apoyo logístico en la labor que desarrolla cada congresista se crearon las Unidades de Trabajo Legislativo, UTL, reglamentadas por la Ley 5ª de 1992 y modificadas por la Ley 186 de 1995.

¹²⁹ Artículo 40 de la Ley 5ª de 1992.

¹³⁰ Artículo 6º de la Ley 5ª de 1992.





mediante ella el Congreso puede requerir y emplazar a los ministros del despacho y demás autoridades, y conocer de las acusaciones que se formulen contra altos funcionarios del Estado. También ejerce otras funciones como la judicial, la electoral, la administrativa y la de protocolo.

Para el cumplimiento de sus funciones, las cámaras se organizan en comisiones. Existen cuatro tipos de comisiones: las constitucionales permanentes, las legales, las especiales y las accidentales¹³¹, siendo las primeras las más importantes¹³². En las comisiones permanentes se estudian, discuten y aprueban en primer debate los proyectos de acto legislativo, reformatorios de la Constitución, y los proyectos de ley.

Cada cámara cuenta con siete comisiones permanentes divididas según su tema de competencia, así: comisión primera o de Asuntos Constitucionales; segunda o de Política Internacional y Defensa Nacional; tercera o de Hacienda y Crédito Público; cuarta o de Presupuesto; quinta o Régimen Agropecuario y Medio Ambiente; sexta o de Transportes y Comunicaciones, y séptima o de Salud y Seguridad Social¹³³ ver **Cuadro 10**.

El Senado y la Cámara cuentan con tres comisiones legales: Comisión de los Derechos Humanos y Audiencias, conformada por 10 senadores y 15 representantes; Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, una comisión en cada cámara integrada así: 11 miembros en el Senado y 17 en la Cámara; y Comisión de Acreditación Documental, una en cada cámara, de 5 miembros¹³⁴. La Cámara de Representantes tiene dos más: la Comisión Legal de Cuentas y la Comisión de Investigación y Acusación¹³⁵.



Las comisiones especiales¹³⁶, en algunos casos, en cada cámara están conformadas por 11 senadores y 15 representantes. Dentro de este tipo de comisiones se encuentran las comisiones adscritas a organismos nacionales o internacionales que tengan un carácter decisorio o asesor; las comisiones especiales de seguimiento o vigilancia a los organismos de control público, al organismo electoral y vigilancia del proceso de descentralización y ordenamiento territorial; y la Comisión Asesora Interparlamentaria de Crédito Público, tres

¹³¹ Artículo 1º de la Ley 3ª de 1992. La Ley 1127 de 2007 que creaba las comisiones regionales interparlamentarias fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional, mediante sentencia C-225 del 5 de marzo de 2008. M.P. Jaime Córdoba Triviño

¹³² Constitución Política de 1991, Artículo 142.

¹³³ El tipo de temas que aborda cada comisión es más amplio que los mencionados. Para conocer el detalle de las responsabilidades a cargo de cada una de ellas véase el artículo 1º de la Ley 754 de 2002, modificatorio del artículo 2º de la Ley 3ª de 1992.

¹³⁴ Artículos 55 a 61 de la Ley 5ª de 1992.

¹³⁵ Constitución Política de 1991, Artículo 178.

¹³⁶ Artículos 62 a 65 de la Ley 5ª de 1992.



miembros de cada comisión tercera constitucional. El Senado tiene una comisión especial adicional denominada Comisión de Instrucción¹³⁷.

Cuadro 10 Funciones de las Comisiones Constitucionales Permanente

COMISIÓN CONSTITUCIONAL	FUNCIONES	N° DE MIEMBROS
Comisión primera	Reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos.	19 miembros en el Senado y 35 en la Cámara
Comisión segunda	Política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional.	13 miembros en el Senado y 19 en la Cámara
Comisión tercera	Hacienda y crédito público; impuesto y contribuciones; exenciones tributarias; régimen monetario; leyes sobre el Banco de la República; sistema de banca central; leyes sobre monopolios; autorización de empréstitos; mercado de valores; regulación económica; Planeación Nacional; régimen de cambios, actividad financiera, bursátil, aseguradora y de captación de ahorro.	15 miembros en el Senado y 29 en la Cámara
Comisión cuarta	Leyes orgánicas de presupuesto; sistema de control fiscal financiero; enajenación y destinación de bienes nacionales; regulación del régimen de propiedad industrial, patentes y marcas; creación, supresión, reforma u organización de establecimientos públicos nacionales; control de calidad y precios y contratación administrativa.	15 miembros en el Senado y 27 en la Cámara
Comisión quinta	Régimen agropecuario; ecología; medio ambiente y recursos naturales; adjudicación y recuperación de tierras; recursos ictiológicos y asuntos del mar; minas y energía; corporaciones autónomas regionales.	13 miembros en el Senado y 19 en la Cámara
Comisión sexta	Comunicaciones; tarifas; calamidades públicas; funciones públicas y prestación de los servicios públicos; medios de comunicación; investigación científica y tecnológica; espectros electromagnéticos; órbita geoestacionaria; sistemas digitales de comunicación e informática; espacio aéreo; obras públicas y transporte; turismo y desarrollo turístico; educación y cultura.	13 miembros en el Senado y 18 en la Cámara
Comisión séptima	Estatuto del servidor público y trabajador particular; régimen salarial y prestacional del servidor público; organizaciones sindicales; sociedades de auxilio mutuo; seguridad social; cajas de previsión social; fondos de prestaciones; carrera administrativa; servicio civil; recreación; deportes; salud, organizaciones comunitarias; vivienda; economía solidaria; asuntos de la mujer y de la familia.	14 miembros en el Senado y 19 en la Cámara

Fuente. Ley 754 de 2012

¹³⁷ Constitución Política, Artículo 175-4.



Las comisiones accidentales¹³⁸ son designadas por los presidentes y las mesas directivas de las cámaras y sus comisiones permanentes para que cumplan funciones o misiones específicas. La comisión accidental más importante (y tal vez la más frecuente) es la Comisión Accidental de Mediación o Conciliación, la cual es nombrada por los presidentes de las cámaras con el fin de superar las discrepancias que surjan respecto del articulado de un proyecto aprobado por una y otra de las plenarias legislativas. Este tipo de comisión está conformada por un mismo número de senadores y representantes, preferiblemente con miembros de las respectivas comisiones permanentes que participaron en la discusión del proyecto, así como por sus autores y ponentes y por quienes hayan formulado reparos, observaciones o propuestas en las plenarias respectivas. De no llegarse a un consenso, la conciliación en los textos se decidirá por mayoría en la comisión.

Una vez que la comisión concilie el texto divergente, éste se somete a debate y aprobación de las respectivas plenarias, previa su publicación por lo menos con un día de anticipación. Si después de la repetición del segundo debate persiste la diferencia, el proyecto de ley se considera negado en los artículos o disposiciones materia de discrepancia, siempre que no sean fundamentales al sentido de la nueva ley, caso en el cual se considera negado el proyecto como un todo¹³⁹.

Es importante mencionar que la Ley 1985 de 2019 reformó la forma como se estudia y aprueba el PGN por parte del Congreso de la República. La norma ordena crear la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) del Congreso de la República y la convierte en un nuevo actor institucional durante la discusión y aprobación del proyecto de ley del PGN; el cual estará encargado de fortalecer la capacidad de análisis técnico del poder legislativo en esta etapa del proceso presupuestal.

La norma asigna a la OATP la función de asesorar al Congreso de la República en el estudio del proyecto de ley del PGN. Con este propósito, la OATP debe estar conformada por un equipo técnico de altas calidades académicas y amplia experiencia profesional¹⁴⁰; tener libre acceso a la información del SIIF Nación, que administra el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y del SUIF, que está a cargo del DNP; podrá participar en todos los escenarios de discusión o presentación de la ley de presupuesto que realice el Gobierno nacional;

¹³⁸ Artículo 66 de la Ley 5ª de 1992.

¹³⁹ Artículo 161 de la Constitución Política y artículos 186 a 189 de la Ley 5ª de 1992.

¹⁴⁰ Ver Capítulo III de la Ley 1985 de 2019.



presentará, junto con el Banco de la República, un concepto a las comisiones del Senado y Cámara de Representantes sobre los efectos macroeconómicos, presupuestales y fiscales de este proyecto de ley; y deberá suministrar los insumos técnicos, así como la información y el acompañamiento que soliciten los Congresistas.

El Capítulo III de la Ley 1985 de 2019 ordena que la OATP esté conformada por funcionarios con un perfil altamente técnico. La norma establece altas calidades académicas y de experiencia para la conformación del equipo directivo y de profesionales de esta Oficina. Su director debe acreditar tener título universitario en economía, título de maestría y doctorado en cualquiera de estas áreas: Economía, Finanzas Públicas y, como mínimo ocho (8) años de experiencia profesional relacionada o específica en cualquier tiempo. Y debe ser elegido mediante un concurso de méritos adelantado por universidades con facultades de Economía con al menos 50 por ciento de profesores con doctorado. La OATP contará con el apoyo de seis (6) asesores profesionales y un (1) profesional administrativo; y estos cargos deberán contar con un concurso público de méritos.

El artículo 3º de la Ley 1985 de 2019 ordena a la OATP suministrar los insumos técnicos, la información y el acompañamiento que soliciten los Representantes a la Cámara y Senadores de la República¹⁴¹; así como analizar, estudiar y diseñar modelos de modernización de la estructura presupuestal. Esto, con el propósito de apoyar el desarrollo de las actividades legislativas y de control político, mejorar la eficiencia y calidad del gasto público, y fortalecer la sostenibilidad fiscal y la estabilidad macroeconómica del país.

Ley 1985 de 2019. "Artículo 3º. Es objeto de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) del Congreso de la República brindar insumos técnicos, información y acompañamiento que soliciten los Representantes a la Cámara y Senadores de la República, de forma que contribuya al buen desarrollo de la labor legislativa y del control político."

De igual forma tendrá como alcance el análisis, estudio y diseño de modelos de modernización de la estructura presupuestal en Colombia que permitan garantizar la eficiencia del gasto público y las condiciones de equilibrio presupuestal y ahorro en Colombia."

¹⁴¹ De acuerdo con el artículo 61 del EOP, previo a esta disposición, le competía exclusivamente al Director de la DGPPN cumplir con la función de asesoría al Congreso en el estudio del proyecto de presupuesto.



Según lo dispuesto por los artículos 4º, 5º y 6º de la Ley 1985 de 2019, la OATP, al igual que lo hace el Banco de la República, debe opinar sobre el impacto macroeconómico y sectorial del déficit y del nivel de gasto propuesto por el Gobierno nacional; para lo cual podrá participar en todos los escenarios de discusión o presentación del proyecto de ley anual del PGN, así como tener libre acceso a la información del SIIF Nación y del SUIF.

Ley 1985 de 2019. "Artículo 4º. Funciones generales. En desarrollo de su objeto, la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) del Congreso de la República tendrá, en calidad de asesora y de acuerdo a las solicitudes de los congresistas y las Comisiones Económicas, las siguientes funciones:

- a)** Apoyar al Congreso en el estudio del proyecto de ley del Presupuesto General de la Nación, con lo cual asistirá y participará en las comisiones constitucionales económicas;
- b)** Realizar proyecciones económicas que permitan verificar y discutir los fundamentos y los objetivos macroeconómicos, sectoriales y regionales del proyecto de ley del Presupuesto General de la Nación;
- c)** Elaborar estudios para facilitar la labor de seguimiento de la ejecución presupuestaria y la calidad del gasto público por parte de las comisiones económicas y de presupuesto;
- d)** Realizar las proyecciones macroeconómicas de corto, mediano y largo plazo que, por solicitud de las comisiones económicas, les faciliten a las mismas el análisis de la información del ejecutivo en materia del presupuesto, el Marco Fiscal de mediano Plazo y otros instrumentos de política fiscal;
- e)** Elaborar documentos de análisis económico a solicitud de la mesa directiva de la Cámara, de Representantes, del Senado de la República y de las comisiones económicas;
- f)** Deberá presentar concepto previo no vinculante sobre los proyectos de ley y de acto legislativo que en materia económica o presupuestal cursan en el Congreso de la República.





- g)** Realizar seguimiento a los avances del Plan Nacional de Desarrollo. Especialmente, deberá realizar conceptos periódicos sobre el avance del Plan Nacional de Inversiones Públicas y Presupuestos Plurianuales.

PARÁGRAFO. La OATP tendrá acceso libre a la información fiscal del Sistema Integrado de Información Financiera -SIIF- del Ministerio de Hacienda y del Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Públicas -SUIFP- del Departamento Nacional de Planeación. Asimismo, tendrá libre acceso, a nivel de microdatos, a las bases de datos y a los sistemas de cualquier entidad pública donde repose información actualizada sobre los ingresos que obtenga el Estado, incluyendo los tributarios”.

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 45 de la Ley 38 de 1989 y el artículo 61 del Decreto 111 de 1996, el cual quedara así:

ARTÍCULO 45. El Director de Presupuesto y la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal del Congreso (OATP) asesorarán al Congreso en el estudio del proyecto de presupuesto. Por lo tanto, asistirá a las comisiones constitucionales de Senado y Cámara de Representantes, con el objeto de suministrar datos e informaciones y de orientar la formación de los proyectos de reformas que se propongan.

En cualquier caso, la OATP podrá participar en todos los escenarios de discusión o presentación de la ley de presupuesto que realice el Gobierno nacional.



Artículo 6°. Modifíquese el artículo 39 de la Ley 38 de 1989 y el artículo 56 del Decreto 111 de 1996, el cual quedara así:

ARTÍCULO 39. Una vez presentado el proyecto de presupuesto por el Gobierno Nacional, las comisiones del Senado y Cámara de Representantes, durante su discusión, oirán al Banco de la República y a la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal, para conocer su opinión sobre el impacto macroeconómico y sectorial del déficit y del nivel de gasto propuesto.

Antes del 15 de agosto las comisiones del Senado y Cámara de Representantes podrán resolver que el proyecto no se ajusta a los preceptos de esta ley orgánica, en cuyo caso será devuelto al Ministerio de Hacienda -y Crédito Público, que lo presentará de nuevo al Congreso antes del 30 de agosto con las enmiendas correspondientes. Antes del 15 de septiembre las comisiones del Senado y Cámara de Representantes decidirán sobre el monto definitivo del





presupuesto de gastos. La aprobación del proyecto, por parte de las comisiones, se hará antes del 25 de septiembre y las plenarias iniciarán su discusión el 1° de octubre de cada año.”

5.1.2. Etapas del trámite de leyes ordinarias o comunes

Los proyectos de ley deben ser discutidos y aprobados en primer debate en la comisión permanente respectiva de cada corporación y, en segundo debate, en cada cámara en pleno. En algunos casos, un proyecto de ley es discutido en sesión conjunta de las comisiones permanentes de ambas cámaras. Así ocurre, por ejemplo, con el proyecto de presupuesto, las comisiones terceras y cuartas de Senado y Cámara de Representantes (Comisiones de Asuntos Económicos)¹⁴² pueden realizar el primer debate del proyecto en sesión conjunta, aunque la votación se realiza por separado.

Ley 5ª de 1992: “Artículo 169. Comisiones de ambas cámaras o de la misma. Las Comisiones Permanentes homólogas de una y otra Cámara sesionarán conjuntamente: 1. Por disposición constitucional. Las Comisiones de Asuntos Económicos de las dos Cámaras deliberarán en forma conjunta para dar primer debate al proyecto de Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiações. (...).”



Ley 5ª de 1992: “Artículo 214. Trámite en Comisión. Las Comisiones de Asuntos Económicos de las dos Cámaras deliberarán en forma conjunta para dar primer debate al proyecto de presupuesto de rentas y ley de apropiaciones de la Nación.”

La Constitución establece que le corresponde al Congreso la aprobación de las leyes¹⁴³, pero no significa que sea éste el único que tiene iniciativa legislativa. También la tiene el Gobierno nacional¹⁴⁴, a través de los ministros y directores de departamentos, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Nacional Electoral, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la

¹⁴² El artículo 4 de la Ley 3ª de 1992 se refiere a las Comisiones Constitucionales Permanentes Tercera y Cuarta de la Cámara de Representantes y del Senado de la República, respectivamente.

¹⁴³ Constitución Política, artículo 154.

¹⁴⁴ El artículo 154 de la Constitución Política y el artículo 142 de la Ley 5ª determinan las leyes que solo pueden ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno.



República¹⁴⁵, el Fiscal General de la Nación¹⁴⁶, el Defensor del Pueblo¹⁴⁷, y los ciudadanos a través de los mecanismos de participación popular o iniciativa popular¹⁴⁸.

Para que un proyecto de ley ordinaria pueda ser estudiado por el legislativo debe incluir título o nombre que lo identifique, articulado y exposición de motivos donde se expliquen las razones y la importancia del proyecto¹⁴⁹. En general, para convertirse en una nueva ley un proyecto legislativo debe hacer el siguiente recorrido:

1. Haber sido publicado oficialmente por el Congreso, antes de darle curso en la comisión respectiva;
2. Haber sido aprobado en primer debate en la correspondiente comisión permanente de cada cámara;
3. Haber sido aprobado en cada cámara en segundo debate, y
4. Haber obtenido la sanción del Gobierno nacional¹⁵⁰.

En su paso por la comisión constitucional encargada de su estudio, el presidente de esta asigna uno o varios ponentes; estos son los congresistas encargados de estudiar el proyecto de ley y presentar un informe, denominado ponencia, sobre la conveniencia o inconveniencia del proyecto, beneficios que puede traer, reformas que pueden introducirse para mejorarlo o, también, manifestación de que el proyecto no debería aprobarse por inconveniente y proposición para su archivo¹⁵¹. La iniciación del primer debate requiere de la publicación previa de la ponencia en la Gaceta del Congreso.



Una vez estudiado, discutido y aprobado el proyecto de ley en la comisión, junto con las enmiendas que en el debate se hayan propuesto y aprobado incluir, el presidente de la comisión asigna uno o varios ponentes para segundo debate, quienes revisarán una vez más el proyecto y elaborarán la ponencia para el debate en la plenaria de una u otra cámara, la cual, una vez publicada, sigue un trámite similar al del primer debate, pero esta vez con la participación de todos los miembros de una y otra cámara, respectivamente¹⁵².

¹⁴⁵ Constitución Política, artículo 156.

¹⁴⁶ Constitución Política, artículo 251.

¹⁴⁷ Constitución Política, artículo 281.

¹⁴⁸ Constitución Política, artículo 155 y Ley Estatutaria 134 de 1994.

¹⁴⁹ Artículo 145 de la Ley 5ª de 1992.

¹⁵⁰ Constitución Política, artículo 157.

¹⁵¹ En todo caso habrá al menos un ponente coordinador encargado de organizar el trabajo de la ponencia y ayudar al presidente de la comisión en el trámite del proyecto (artículo 150 de la Ley 5ª de 1992).

¹⁵² Artículo 185 de la Ley 5ª de 1992.



Entre la aprobación en una de las cámaras y el inicio del debate en la otra deberán transcurrir, por lo menos, 15 días, salvo que el proyecto haya sido debatido en sesión conjunta de las comisiones constitucionales, en cuyo caso podrá presentarse la simultaneidad del segundo debate en cada una de las cámaras¹⁵³, que es lo que ocurre precisamente con el proyecto de ley de PGN.

En general, el trámite del proyecto va de la aprobación en primer debate en comisión constitucional permanente a la aprobación en segundo debate en plenaria de una de las cámaras, siguiendo luego el mismo orden en la otra cámara. En ambos casos, el proyecto se discute de acuerdo con las reglas descritas anteriormente¹⁵⁴.

Una vez que cada cámara ha aprobado en dos debates el proyecto de ley, este se envía a la Presidencia de la República para su sanción. Esta no es más que la ratificación de la decisión del Congreso por parte del ejecutivo, que, una vez revisado, si está de acuerdo, lo sanciona y lo promulga para que la nueva ley se conozca y se cumpla. Si no lo está, la norma contempla el procedimiento que se debe seguir¹⁵⁵.

El anterior es el trámite general de un proyecto de ley ordinaria. El trámite del proyecto de ley anual del PGN, siendo también una ley ordinaria o común, presenta algunas características diferentes¹⁵⁶, establecidas en la Constitución, el Estatuto Orgánico del Presupuesto y la Ley 5ª de 1992.



La normatividad vigente restringe la iniciativa legislativa del presupuesto en el Gobierno nacional, a través del Ministro de Hacienda y Crédito Público; señala el contenido y clasificación del proyecto de ley de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones; fija explícitamente plazos y procedimientos para el estudio y aprobación del proyecto y determina las restricciones que debe cumplir el proyecto para que sea considerado por el legislativo sin que éste lo devuelva al Gobierno nacional.

¹⁵³ Artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

¹⁵⁴ Aunque los proyectos de ley pueden tener origen en cualquiera de las cámaras, los proyectos de ley relativos a los tributos deben iniciar su trámite en la Cámara de Representantes y los que se refieran a relaciones internacionales, en el Senado de la República. También entra por Cámara el proyecto de ley de PGN (artículo 200-4 de la Constitución Política).

¹⁵⁵ Artículos 165 a 168 de la Constitución Política de 1991 y artículos 196 a 201 de la Ley 5ª de 1992.

¹⁵⁶ La Constitución y el reglamento del Congreso, además de lo previsto para el proyecto de ley de presupuesto, también establecen especialidades en el proceso legislativo ordinario relacionado con los proyectos de ley orgánica, ley estatutaria, ley sobre derechos humanos y ley sobre tratados internacionales (artículo 204 de la Ley 5ª de 1992).





Por lo anterior, vale la pena hacer algunas consideraciones sobre el papel del ministro, como vocero del Ejecutivo, el Congreso y la diferenciación entre iniciativa del gasto e iniciativa presupuestal.

5.2. Iniciativa del gasto e iniciativa presupuestal: Rol del Congreso

Dada la importancia que la normatividad le asigna al Ministro de Hacienda y Crédito Público y la relativa intangibilidad del presupuesto, no es de extrañar, entonces, que durante las deliberaciones sobre el proyecto de ley los congresistas realicen con frecuencia las mismas preguntas¹⁵⁷: ¿A qué se reduce el papel del Congreso durante el trámite de aprobación del proyecto de ley de presupuesto? ¿Son los congresistas *convidados de piedra* cuando se trata de decidir en materia presupuestal? ¿Los congresistas pueden proponer modificaciones al proyecto de ley de presupuesto que afecten la composición del gasto (o de los ingresos)?

Los precitados artículos 349 y 351 de la Constitución se refieren a la intangibilidad de las partidas presupuestales, señalando que al tramitarse el proyecto de presupuesto, el Congreso no podrá aumentar ni el cómputo de las rentas y recursos de capital ni ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestas por el Gobierno nacional, ni incluir una nueva, salvo que exista concepto previo y favorable del gobierno, expresado en un mensaje suscrito por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, o más brevemente, mediante aval previo del ministro.



En este punto, la Corte Constitucional en sentencia C-497 de 1994 expresó que los parlamentarios pueden solicitar la inclusión de partidas durante el trámite y aprobación del presupuesto, en esto consiste la iniciativa del gasto de los congresistas, y el Ministro de Hacienda y Crédito Público puede acoger las propuestas presentadas por los congresistas, siempre y cuando sean viables y convenientes para el desarrollo nacional o regional y no los beneficie de manera particular, es decir, siempre y cuando representen el interés general.

Además de la iniciativa del gasto que tienen los parlamentarios durante los debates del presupuesto, también pueden adelantar otro tipo de gestiones ante

¹⁵⁷ Que se repiten también durante el proceso de análisis y aprobación del proyecto de presupuesto bienal del Sistema General de Regalías, SGR, creado por el Acto Legislativo 05 de 2011, y reglamentado por la Ley 1530 de 2012.

las entidades públicas en beneficio de las comunidades que representan¹⁵⁸, sin que violen el régimen de incompatibilidades de que trata la Ley 5 de 1992.

La Corte Constitucional ha señalado que la inclusión de partidas atendiendo la solicitud de los congresistas, así como la de cualquier ciudadano, en sí mismas no constituyen *auxilios parlamentarios*¹⁵⁹. En la sentencia C-1168 de 2001¹⁶⁰, la Corte indicó que las partidas de inversión social regional “no vulneran en sí mismas la Constitución, ya que constituyen legítimas partidas de desarrollo regional y no configuran entonces auxilios parlamentarios.”

En la misma sentencia, la Corte reconoció:

“(...) los proyectos a ser financiados con esas partidas podrán ser presentados por la iniciativa directa de cualquier ciudadano. Por consiguiente, también quienes aspiren a ser miembros de cuerpos representativos podrán presentar proyectos que deberán ser debidamente estudiados y considerados.”

Así pues, no debe extrañar que los parlamentarios, durante los debates de la Ley Anual de Presupuesto, con base en las peticiones de los gobernadores, alcaldes y comunidad, o por su propia iniciativa, soliciten al Ministro de Hacienda y Crédito Público apoyo financiero para la ejecución de algunos proyectos de inversión regional o de gasto público social o la inclusión o modificación de disposiciones generales. Con fines similares, los ponentes pueden proponer pliegos de modificación en el informe de ponencia o los congresistas presentar proposiciones en el curso del debate de aprobación del proyecto de presupuesto.

Para que sean consideradas las propuestas existe una restricción importante: se requiere el aval previo del Ministro de Hacienda y Crédito Público. Así, en el caso que el Gobierno nacional considere viables o convenientes tales solicitudes, o parte de ellas, después de examinar argumentos jurídicos y financieros, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, en el curso de los debates en las comisiones o en las sesiones plenarias respectivas, otorga su aval para que sean consideradas en la votación e incluidas en el proyecto de ley.

El ministro también puede presentar al Congreso Cartas de Modificación al proyecto de ley con operaciones presupuestales que incluyan aquellas solicitudes

¹⁵⁸ Corte Constitucional: Sentencia C-497 del 3 de noviembre de 1994. MP: José Gregorio Hernández Galindo, mediante la cual declaró exequibles los numerales 6 y 8 del artículo 283 de la Ley 5ª de 1992, Reglamento del Congreso.

¹⁵⁹ Expresamente prohibidos por los artículos 136 y 355 constitucionales.

¹⁶⁰ Corte Constitucional: Sentencia C-1168 del 6 de noviembre de 1994. MP: Eduardo Montealegre Lynett.

que se consideren convenientes, ya sea que estas provengan de los congresistas o de las entidades que hacen parte del PGN. Vale la pena resaltar que las apropiaciones incluidas mediante el mecanismo anterior deben ser ejecutadas por los órganos que conforman el PGN en los mismos términos y procedimientos utilizados para el resto de las apropiaciones y con aplicación de los principios presupuestales previstos en la constitución y en el EOP.

La discusión anterior pone de presente la importancia de diferenciar entre iniciativa del gasto e iniciativa presupuestal. En efecto, aunque los artículos 154 y 156 constitucionales señalan quiénes tienen iniciativa legislativa, o sea quiénes tienen la facultad de presentar proyectos de ley, sin embargo la Constitución, en el mismo artículo 154, reserva en el Gobierno nacional la iniciativa en ciertas leyes, señalando taxativamente que solo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del gobierno las leyes que se refieren, entre otros, al establecimiento de las rentas nacionales y la fijación de los gastos de la administración, esto es, el proyecto de presupuesto anual¹⁶¹.

Constitución Política: "Artículo 154. Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.

No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de estas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales. Las Cámaras podrán introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Gobierno. Los proyectos de ley relativos a los tributos iniciarán su trámite en la Cámara de Representantes y los que se refieran a relaciones internacionales, en el Senado."

Constitución Política: "Artículo 156. La Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Nacional Electoral, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, tienen la facultad de presentar proyectos de ley en materias relacionadas con sus funciones."

¹⁶¹ Constitución Política, artículos 150-11 y 200-4.

Una cosa es decretar el gasto. Esta es una de las razones de ser del parlamento. Está en su origen histórico, junto con la facultad de imponer tributos. Aunque el Congreso no es el único con iniciativa legislativa, si es el único que puede decretar el gasto, es decir, manifestar mediante una ley su aprobación para que un gasto se ejecute. Pero, esto es muy diferente a presupuestar el gasto. Se ha entendido en Colombia, desde hace casi 70 años, que la presupuestación del gasto, y de las rentas y recursos de capital, es una prerrogativa del ejecutivo. Solo éste tiene la capacidad técnica para definir el gasto que se incorpora, atendiendo la disponibilidad de recursos y las prioridades del gobierno.

Decreto 111 de 1996: *"Artículo 39. Los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del Presupuesto General de la Nación, serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del Gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el Plan Nacional de Inversiones, e igualmente las apropiaciones a las cuales se refiere el parágrafo único del artículo 21 de la ley 60 de 1993. (...)."*

La Corte Constitucional en sentencia C-157 de 1998 es clara cuando afirma¹⁶²:

"La aprobación legislativa de un gasto es condición necesaria, pero no suficiente para poder llevarlo a cabo. En efecto, según el artículo 345 de la CP., no puede hacerse erogación alguna con cargo al Tesoro que no se halle incluida en la ley de presupuesto. Igualmente, corresponde al Gobierno decidir libremente qué gastos ordenados por las leyes se incluyen en el respectivo proyecto de presupuesto (artículo 346 CP.)." (Negritas fuera de texto).

Para evitar los excesos de la administración, la Constitución, en los mismos artículos citados, estableció el Principio de Legalidad el cual indica que en el presupuesto no podrá incluirse ningún gasto que no haya sido decretado previamente por ley. En otras palabras, la ley de presupuesto no puede decretar por sí misma gasto alguno. Solo puede incluir lo que ya ha sido decretado previamente por el Congreso de la República. Así, solo el Congreso tiene la

¹⁶² Corte Constitucional: Sentencia C-157 del 29 de abril de 1998. MP: Antonio Barrera Carbonell y Hernando Herrera Vergara.

facultad de decretar gasto, pero no la tiene para presupuestarlo. Con esto se evita también su histórica tendencia a propiciar desequilibrios macroeconómicos.

Visto desde una perspectiva histórica, el papel determinante del Gobierno nacional, y del Ministro de Hacienda y Crédito Público como su representante, es un resultado de la ampliación sistemática de las facultades de intervención del Estado en la economía ocurrido a lo largo del siglo XX, que condujo al fortalecimiento del papel del ejecutivo en detrimento del poder legislativo. Es de recordar que el Congreso perdió la iniciativa del gasto desde la reforma constitucional de 1968 y solo volvió a recuperarla con la Constitución de 1991. También perdió la iniciativa presupuestal desde la reforma de 1945¹⁶³. En materia de política económica, la reforma de 1968 no solo concentró un mayor poder decisorio en manos del ejecutivo, sino que centralizó en éste la iniciativa legislativa en materia de gasto público y restringió la iniciativa parlamentaria en lo relativo al régimen tributario¹⁶⁴.

Por su parte, el Acto Legislativo No. 1 de 1945 *constitucionalizó* la Ley Orgánica del Presupuesto, con lo cual puso límite a la perniciosa costumbre que se había arraigado en el Congreso de suspender en la ley anual de presupuesto aquellos artículos del estatuto orgánico que incomodaran al legislativo, procedimiento con el cual se le restaba disciplina y orden al manejo presupuestal. Por esta razón, en la reforma de 1945 se le dio una preeminencia jerárquica a la ley orgánica¹⁶⁵ y se restringió la iniciativa presupuestal del Congreso de la República. Este fue uno de los corolarios de una disputa de muchos años entre el ejecutivo y el legislativo por el control de la decisión del gasto y el presupuesto público.

La Constitución Política de 1991, que sustituyó la de 1886 y sus reformas, no se apartó de esta tradición, de tal manera que en la misma se ordenó que la regulación sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas

¹⁶³ RESTREPO, Juan Camilo. *Hacienda pública*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, octava edición, octubre de 2006.

¹⁶⁴ OCAMPO, Jose. Antonio., op cit.

¹⁶⁵ "La Ley Orgánica de Presupuesto tiene características constitucionales que hacen de ella una norma superior a otras leyes. En primer término, la misma Constitución le confiere ese alcance por estar destinada a condicionar el ejercicio de la actividad legislativa (artículo 151 C.P. /91). De este carácter preeminente se desprenden varias consecuencias importantes: a) la Ley Orgánica, condiciona la expedición de leyes sobre la materia que ella trata, de modo tal que sus prescripciones han sido elevadas a un rango cuasi constitucional, pues una vulneración o desconocimiento de lo que ella contemple en materia de procedimiento y principios por parte de las leyes presupuestales ordinarias, acarrea su inconstitucionalidad; b) requieren de un quórum especial para su adopción según el Artículo 151; c) sirven para proteger la integridad de procesos que se han considerado de importancia capital como son los de planeación (Artículo 151, 342 C.P.), presupuesto (arts. 151, 349 inciso primero, 352 C.P.), ordenamiento territorial y su distribución de competencias (arts. 151, 288 C.P.), funcionamiento del Congreso y de cada una de las dos Cámaras (arts. 151 C.P.). Corte Constitucional: Sentencia C-478 del 6 de agosto de 1992. MP: Eduardo Cifuentes Muñoz.

y ley de apropiaciones, así como lo relacionado con el plan de desarrollo, se realizara mediante la expedición de sendas leyes orgánicas, a las cuales estaría sujeto el ejercicio de la actividad legislativa. Aunque la nueva carta política recortó las facultades del ejecutivo en materia de manejo de la política económica y le restituyó al legislativo la iniciativa del gasto¹⁶⁶, con las salvedades anotadas, que le había quitado la reforma de 1968, sin embargo, la iniciativa presupuestal continuó en manos del ejecutivo, tal como lo había ordenado el Acto Legislativo No. 1 de 1945.

En consecuencia, queda claro que la iniciativa en el gasto, cuando del trámite de la ley de presupuesto se trata, le corresponde exclusivamente al Gobierno nacional, lo cual no obsta para que este no pueda acoger las propuestas de los congresistas, sin que estos violen el régimen de incompatibilidades, así como las de alcaldes, gobernadores o, en general, las de cualquier otro ciudadano, cuando considere que estas solicitudes son viables e importantes para el desarrollo y están orientadas hacia el interés general. Dicho lo anterior, a continuación se resumen las etapas que surte el proyecto de ley de presupuesto en el Congreso de la República.

5.3. Etapas del trámite de aprobación del proyecto de ley de PGN

Después que el Ministro de Hacienda y Crédito Público radica el proyecto de presupuesto en la Secretaría de la Cámara de Representantes, en original y dos copias, ésta da traslado de la documentación correspondiente, clasificada como se expuso en el punto anterior, a las Comisiones de Asuntos Económicos para que se inicie la etapa de discusión y aprobación del proyecto por parte del Congreso de la República.

Constitución Política: "Artículo 349. Durante los tres primeros meses de cada legislatura, y estrictamente de acuerdo con las reglas de la Ley Orgánica, el Congreso discutirá y expedirá el Presupuesto General de Rentas y Ley de Apropiaciones."

¹⁶⁶ Para preservar el equilibrio y la responsabilidad fiscal, el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 dispone que todo proyecto de ley que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Se ordena que en la exposición de motivos y en las ponencias se incluya expresamente el costo fiscal de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. Sobra decir que es frecuente el incumplimiento de este mandato.



5.3.1. Primer debate en Comisiones Económicas

Después de radicado el proyecto por el Gobierno nacional, las comisiones económicas de ambas cámaras solicitan la opinión del Banco de la República sobre el impacto macroeconómico y sectorial del déficit y del nivel de gasto propuesto, de manera similar escuchan la evaluación de la Contraloría General de la República y analizan, con prioridad, los resultados presentados por el Gobierno nacional en el documento sobre MFMP, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 819 de 2003, y en el informe que le acompaña, sobre el cumplimiento de la regla fiscal del año inmediatamente anterior, como lo ordena la Ley 1473 de 2011.

Ley 819 de 2003: "Artículo 1o. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO. Antes del 15 de junio de cada vigencia fiscal, el Gobierno Nacional, presentará a las Comisiones Económicas del Senado y de la Cámara de Representantes, un Marco Fiscal de Mediano Plazo, el cual será estudiado y discutido con prioridad durante el primer debate de la Ley Anual de Presupuesto."

Ley 1473 de 2011: "Artículo 12. INFORMES. El Gobierno Nacional, en junio de cada año, rendirá un informe detallado a las Comisiones Económicas del Congreso de la República, en el que se evalúe el cumplimiento de la regla fiscal del año inmediatamente anterior, contenida en el artículo 5o de la presente ley."

Este informe acompañará simultáneamente la presentación del Marco Fiscal de Mediano Plazo."

También se analizan las explicaciones del Ministro de Hacienda y Crédito Público, del Director de la DGPPN y del Director del DNP¹⁶⁷.

Decreto 1068 de 2015: "Artículo 2.8.1.4.4. Proyecto de Presupuesto Presentado. Para los efectos del Estatuto Orgánico del Presupuesto, se entiende por presupuesto presentado por el Gobierno Nacional al Congreso el proyecto inicial y las modificaciones que se hicieren durante el estudio y deliberación conjunta de las comisiones económicas de las dos Cámaras al cierre del primer debate."

¹⁶⁷ Adicionalmente, en el EOP se dispone: Decreto 111 de 1996: Artículo 8º. (...). El Departamento Nacional de Planeación preparará un informe regional y departamental del presupuesto de inversión para discusión en las Comisiones Económicas de Senado y Cámara de Representantes (Ley 38 de 1989 art.5; Ley 179 de 1994, art.2).



(Art. 15 Decreto 568 de 1996)."

Las comisiones citan a otros ministros y funcionarios de la administración y reciben las conclusiones de otras comisiones constitucionales relacionadas con el proyecto de presupuesto anual.

Ley 3ª de 1992: "Artículo 4º. Para los efectos previstos en los artículos 342 y 346 de la Constitución Nacional serán de asuntos económicos las Comisiones Tercera y Cuarta. Dentro de los veinte (20) días siguientes a la presentación de los proyectos de presupuestos, de rentas y apropiaciones, plan nacional de desarrollo y plan de inversiones, cada comisión rendirá informes y recomendaciones sobre los temas de su conocimiento a las Comisiones Económicas Tercera y Cuarta."

La evaluación inicial del proyecto debe darles a las comisiones los elementos para decidir antes del 15 de agosto si el proyecto de ley se ajusta a los preceptos del EOP; en caso negativo, lo devolverá al MHCP para que una vez haga las enmiendas correspondientes lo vuelva a presentar antes del 30 de agosto.

En uno u otro caso, las comisiones decidirán antes del 15 de septiembre sobre el monto definitivo del presupuesto de gastos. Los presidentes de las comisiones nombrarán los ponentes y coordinadores de ponentes en cada una de ellas para que analicen el proyecto de ley y mediante ponencia informen a las comisiones sobre los resultados.

Con base en el informe de ponencia se abrirá la discusión del proyecto y antes del 25 de septiembre las comisiones decidirán en primer debate la aprobación o no del proyecto. Es de señalar que en esta fase toda deliberación se realiza en sesión conjunta de las comisiones económicas de las dos cámaras, pero la votación en cada una de ellas se realiza por separado.

Decreto 111 de 1996: "Artículo 56¹⁶⁸. Una vez presentado el proyecto de presupuesto por el Gobierno Nacional, las comisiones del Senado y Cámara de Representantes, durante su discusión, oirán al Banco de la República y a la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal, para conocer su opinión sobre el impacto macroeconómico y sectorial del déficit y del nivel de gasto propuesto.

¹⁶⁸ Reformado por el artículo 6º de la Ley 1859 de 2019.



Antes del 15 de agosto las comisiones del Senado y Cámara de Representantes podrán resolver que el proyecto no se ajusta a los preceptos de esta ley orgánica, en cuyo caso será devuelto al Ministerio de Hacienda -y Crédito Público, que lo presentará de nuevo al Congreso antes del 30 de agosto con las enmiendas correspondientes. Antes del 15 de septiembre las comisiones del Senado y Cámara de Representantes decidirán sobre el monto definitivo del presupuesto de gastos. La aprobación del proyecto, por parte de las comisiones, se hará antes del 25 de septiembre y las plenarias iniciarán su discusión el 1º de octubre de cada año.”

Decreto 111 de 1996: “Artículo 57. Toda deliberación en primer debate se hará en sesión conjunta de las Comisiones del Senado y Cámara de Representantes. Las decisiones se tomarán en votación de cada Cámara por separado.”

En síntesis, a diferencia de otros proyectos de ley, en el de presupuesto podría decirse que para llegar al primer debate se deben recorrer tres etapas, cada una con propósitos relativamente diferenciados, identificables así:

- » En la primera etapa se efectúa un análisis de legalidad del proyecto que busca determinar la conformidad de éste con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Presupuesto.
- » En la segunda, se privilegia un análisis cuantitativo del PGN que proporciona elementos de juicio a las comisiones para que éstas decidan, antes del 15 de septiembre, el monto máximo del gasto. Éste constituye una restricción presupuestal que le fija un tope a la discusión del proyecto en su trámite tanto en comisiones como en plenaria de las dos cámaras. Si las comisiones no llegan a una decisión, se considera como monto máximo del gasto el valor del proyecto de PGN presentado inicialmente por el Gobierno nacional.
- » La tercera etapa, definido el monto máximo, privilegia un análisis cualitativo del gasto y su financiamiento. Acá, la discusión no se refiere tanto al monto total, que ya ha sido definido, sino a la variación, contenido, distribución y priorización del PGN. Los miembros de las comisiones analizan, discuten o controvierten la asignación de recursos a partidas individualizadas. Es la etapa, previa a la aprobación del proyecto en primer debate, donde los ponentes, y en general los miembros de las comisiones, y a través de ellos





diferentes grupos de interés, proponen o solicitan al Ministro de Hacienda y Crédito Público modificaciones al contenido del proyecto. El primer debate debe concluir antes del 25 de septiembre con la aprobación o el rechazo del proyecto de ley.

Durante las deliberaciones del primer debate se pueden introducir enmiendas al proyecto, ya sea mediante proposiciones que presentan los congresistas, carta de modificaciones presentada por el Ministro de Hacienda, o en pliego de modificaciones incluido en el informe de ponencia. Para que las iniciativas del Congreso sean legalmente válidas deben contar con el aval previo del Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Como se anotó en el punto anterior, el Congreso tiene la facultad constitucional para decretar el gasto, pero carece de la iniciativa para determinar qué y cuánto se presupuesta como gasto o se afora como rentas y recursos de capital.

5.3.2. Segundo debate en plenarias

Un trámite similar al del primer debate se da en las plenarias de Cámara y de Senado, las cuales inician la discusión del proyecto el 1º de octubre, una vez se nombran los ponentes encargados de revisar e informar sobre lo aprobado (y también sobre lo denegado) en primer debate; los ponentes generalmente son los mismos que se nombraron en las comisiones.



El segundo debate podrá hacerse en sesiones plenarias simultáneas e inmediatas de las cámaras, no existiendo, para la votación, prelación de una de ellas sobre la otra. De manera similar con lo ocurrido en primer debate, en éste también pueden proponerse enmiendas al proyecto tanto por parte del Ministro de Hacienda y Crédito Público como de los congresistas, requiriéndose de igual manera, en este último caso, del aval previo del ministro.

Decreto 111 de 1996: "Artículo 58. Una vez cerrado el primer debate, se designarán los ponentes para su revisión e informe en segundo debate, tanto en la Cámara como en el Senado. El segundo debate podrá hacerse en sesiones plenarias simultáneas e inmediatas."

Si se llegase a presentar alguna diferencia entre lo aprobado en una cámara respecto a lo aprobado en la otra deberá nombrarse una Comisión Accidental. Una vez puestos de acuerdo sus miembros se llevará el texto conciliado a



aprobación de las respectivas plenarias. De todas maneras, el plazo para aprobar el proyecto de presupuesto, incluyendo la propuesta conciliada, sigue siendo hasta antes de la media noche del 20 de octubre.

Decreto 111 de 1996: “Artículo 59. Si el Congreso no expidiere el Presupuesto General de la Nación antes de la media noche del 20 de octubre del año respectivo, regirá el proyecto presentado por el Gobierno, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas en el primer debate (Ley 38 de 1989, art. 43; Ley 179 de 1994, art.29).”

El **Cuadro 11** resume lo señalado en párrafos anteriores y presenta el cronograma de las actividades relevantes que se desarrollan durante el proceso de discusión y aprobación del proyecto de presupuesto en el Congreso de la República, indicando sus respectivos plazos.

Cuadro 11 Trámite y plazos para la discusión y aprobación del PGN

N°	DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO	FECHA LÍMITE
1	El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - DGPPN y el DNP comunican a los órganos que conforman el PGN, los lineamientos generales para la elaboración de sus anteproyectos (art. 116 y 117 del Decreto 111 de 1996).	Segunda quincena de febrero
2	Las entidades envían el anteproyecto a la DGPPN (Art. 2.8.1.3.1 del DUR 1068 de 2015).	Antes de la primera semana de abril
3	La DGPPN envía copia del anteproyecto al Congreso (Art. 2.8.1.3.2 del DUR 1068 de 2015).	Primera semana de abril
4	El Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta el proyecto de Ley del presupuesto al Congreso de la República, junto con el mensaje presidencial (Art. 346 de la CP y Art. 52 del Decreto 111 de 1996).	Entre el 20 y el 29 de julio
5	Devolución del proyecto por parte de las Comisiones si no se ajusta a los preceptos de la Ley Orgánica del Presupuesto (Art. 56 del Decreto 111 de 1996).	Antes del 15 de agosto
6	En caso de devolución del proyecto, el gobierno presentará de nuevo con las enmiendas correspondientes (Art. 56 del Decreto 111 de 1996).	Antes del 30 de agosto
7	Dentro de los 20 días siguientes a la presentación del proyecto de Ley de presupuesto, cada comisión presentará un informe y recomendaciones sobre los temas de su conocimiento a las comisiones económicas (Art. 4 de la Ley 3 de 1992).	Aproximadamente entre el 23 y antes del 30 de agosto, según sea la fecha de presentación

Nº	DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO	FECHA LÍMITE
8	Consideración por parte de las Comisiones Económicas del Congreso de la República del Marco Fiscal de Mediano Plazo para la vigencia siguiente. Éste incluye, entre otros, el Plan Financiero, un programa macroeconómico plurianual y las metas de superávit primario a 10 años, aprobadas por el CONPES, previo concepto del CONFIS. La Comisiones Económicas lo deben considerar con prioridad durante el primer debate (Art. 1 de la Ley 819 de 2003)	Antes del 15 de septiembre
9	Estudio y opinión de la Contraloría General de la República sobre el proyecto de Ley propuesto	Antes del 15 de septiembre
10	Estudio y opinión del Banco de la República y de la OATP sobre el impacto macroeconómico y sectorial sobre el déficit y del nivel del gasto propuesto (Art. 56 del Decreto 111 de 1996 y artículo 6º de la Ley 1985 de 2019).	Antes del 15 de septiembre
11	La Comisiones Económicas fijan el monto definitivo del presupuesto de gastos (Art. 56 del Decreto 111 de 1996).	Antes del 15 de septiembre
12	Aprobación en primer debate de las Comisiones Económicas (Art. 56 del Decreto 111 de 1996).	Antes del 25 de septiembre
13	Inicio del segundo debate en plenarias de la Cámara y de Senado (Art. 56 del Decreto 111 de 1996).	El 1 de octubre
14	Aprobación de la Ley del Presupuesto (Art. 56 del Decreto 111 de 1996).	Antes de la media noche del 20 de octubre
15	Sanción presidencial (Art. 189 de la CP).	Después del 20 de octubre
16	Decreto de liquidación. Corresponde al Gobierno dictar el Decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación (Art. 67 del Decreto 111 de 1996 y Art. 2.9.1.2.6 del DUR 1068 de 2015).	Después de la sanción de la Ley y antes del 31 de diciembre
17	Decreto de suspensión o reducción si no se ha aprobado la Ley de financiamiento por artículo 347 de la CP (Arts. 55 y 76 del Decreto 111 de 1996).	Con efectos fiscales desde el 1 de enero

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

De acuerdo con el artículo 249 de la Ley 5 de 1992 se faculta al Congreso de la República para citar a los Ministros, Superintendentes y Directores de Departamentos Administrativos, a responder cuestionarios escritos durante el debate del proyecto de ley del PGN, de acuerdo con el procedimiento allí definido.

Ley 5ª de 1992. ARTÍCULO 249. CITACIÓN A MINISTROS PARA RESPONDER CUESTIONARIOS ESCRITOS. Cada Cámara podrá citar y requerir a los Ministros para que concurran a las sesiones que estimen conducentes, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El citante o citantes, solicitarán a la Cámara o a la Comisión respectiva escuchar al Ministro y sustentarán su petición;*
- b) Expondrán y explicarán el cuestionario que por escrito se someterá a la consideración del Ministro;*
- c) Si la Comisión o la Cámara respectiva aprueba la petición y el cuestionario, se hará la citación por el Presidente de la misma con una anticipación no mayor a diez (10) días calendario, acompañada del cuestionario escrito;*
- d) En la citación se indicará la fecha y hora de la sesión, se incluirá igualmente el cuestionario y se advertirá la necesidad de darle respuesta escrita dentro de los cinco (5) días calendario siguientes.*

El Ministro deberá radicar en la Secretaría General respectiva la respuesta al cuestionario, dentro del quinto (5o.) día calendario siguiente al recibo de la citación a efectos de permitir al Congresista o Congresistas interesados conocer debidamente los diversos aspectos sobre la materia de la citación y lograr sobre ella la mayor ilustración.

PARÁGRAFO 1o. Tanto en Comisión como en plenarias de las Cámaras, los Ministros deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados y el debate encabezará el Orden del Día de la sesión sin perjuicio de continuar en la siguiente.

El debate no podrá extenderse a asuntos distintos a los contemplados estrictamente en el cuestionario.

PARGRAFO 2o. El mismo procedimiento se seguirá cuando se trate de citación de funcionarios públicos, de los gerentes o directores de empresas privadas, de los miembros de sus juntas directivas que por concesión presten servicios públicos.

Igualmente, parte del trámite de aprobación de la ley anual de presupuesto es el derecho a una sesión exclusiva durante el debate del proyecto de ley de presupuesto que tienen las organizaciones políticas declaradas en oposición por mandato del literal j del artículo 11 de la Ley 1909 de 2018, Estatuto de la Oposición Política.



Ley 1909 de 2018. "Artículo 11. Derechos. Las organizaciones políticas declaradas en oposición de que trata la presente ley, tendrán los siguientes derechos específicos:

(...)

j) Derecho a la sesión exclusiva sobre el Plan de Desarrollo y presupuesto."

5.3.3. Modificaciones durante la fase de estudio y aprobación del presupuesto

- » *Hasta la aprobación del monto total del presupuesto* (antes del 15 de septiembre): las entidades pueden presentar solicitudes de cualquier tipo de modificación al proyecto de presupuesto presentado (adiciones, reducciones, traslados (contracréditos - créditos), aclaraciones de leyenda, levantamiento de la leyenda 'previo concepto DNP' o 'distribución previo concepto DNP', levantamiento de la leyenda 'previo concepto DGPPN', 'distribución previo concepto DGPPN', cambio de recurso).

La DGPPN-MHCP analizará las solicitudes, aprobará las que sean de su competencia y preparará la(s) carta(s) de modificación que el Ministro de Hacienda y Crédito Público considere pertinente(s) presentar a las Comisiones Económicas. En todos los casos en que se afecte el presupuesto de inversión se requerirá el concepto previo del DNP.



- » *Desde la determinación del monto total* (antes del 15 de septiembre) *hasta la aprobación de la Ley de Presupuesto por el Congreso* (antes de la medianoche del 20 de octubre): las entidades solo podrán presentar solicitudes de modificación al proyecto de presupuesto que no alteren el monto total aprobado, es decir, traslados, operaciones de reducción-adición, cambios de fuentes de financiación y cambios de leyenda.

En el curso de los debates, tanto en comisiones económicas como en plenarias, los congresistas pueden proponer enmiendas al proyecto, ordenando gastos en distintas áreas, modificando rentas y recursos de capital o realizando cambios en las disposiciones generales. Esto se efectúa mediante propuestas por parte de los ponentes en el texto de ponencia, pliegos de modificación, anexos al texto de ponencia, o por proposiciones, por parte de los demás miembros de la respectiva cámara o comisión. En todo caso, para que sean legalmente válidas las propuestas de modificación,





en caso de aprobarse en votación, se requiere necesariamente del aval previo del Ministro.

- » *Desde la aprobación de la Ley de Presupuesto por el Congreso hasta la expedición del Decreto de Liquidación de la Ley de Presupuesto* (hasta antes del 31 de diciembre): las entidades sólo podrán solicitar modificaciones que no alteren los valores aprobados en la ley de presupuesto; es decir, traslados al interior de la entidad sin que se puedan aumentar las partidas globales por funcionamiento, servicio de la deuda pública y programa y subprograma en el presupuesto de inversión, aprobadas por el Congreso. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Dirección General del Presupuesto Público Nacional (DGPPN), analizará las solicitudes y aprobará las que considere pertinentes. En todos los casos en que se afecte el presupuesto de inversión se requerirá el concepto previo del DNP.

Así mismo, en el decreto de liquidación, o en el curso de la vigencia mediante resolución, el Gobierno nacional podrá hacer las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el PGN. De igual manera, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, podrán ubicarse en el sitio que corresponda. En todos los casos en que se afecte el presupuesto de inversión se requerirá el concepto previo del DNP.



5.3.4. Casos especiales

Puede ocurrir que no se cumplan los plazos en las diferentes etapas de presentación y aprobación del proyecto de ley, por lo cual la normatividad contempla las diferentes posibilidades que pueden presentarse, ya sea que el gobierno no lo presente a tiempo; que las comisiones permanentes o las plenarias lo nieguen o no lo aprueben a tiempo; que no se apruebe o se demore la aprobación del proyecto de ley de financiación de que trata el artículo 347 constitucional, o que la Ley de PGN sea declarada inexecutable, total o parcialmente, por la Corte Constitucional.





5.3.4.1. Que el gobierno no lo presente a tiempo, o que las comisiones permanentes o las plenarias lo nieguen o no lo aprueben:

Constitución Política: "Artículo 348. Si el Congreso no expidiere el presupuesto, regirá el presentado por el Gobierno dentro de los términos del artículo precedente; si el presupuesto no hubiere sido presentado dentro de dicho plazo, regirá el del año anterior, pero el Gobierno podrá reducir gastos, y, en consecuencia, suprimir o refundir empleos, cuando así lo aconsejen los cálculos de rentas del nuevo ejercicio." (Subrayas fuera de texto).

Decreto 111 de 1996: "IX - DE LA REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO. Artículo 64. Si el proyecto de Presupuesto General de la Nación no hubiere sido presentado en los primeros diez días de sesiones ordinarias o no hubiere sido aprobado por el Congreso, el Gobierno Nacional expedirá el decreto de repetición antes del 10 de diciembre de conformidad con lo dispuesto en el artículo 348 de la Constitución Política. Para su expedición el Gobierno podrá reducir gastos y en consecuencia suprimir o refundir empleos cuando así lo considere necesario teniendo en cuenta los cálculos de rentas e ingresos del año fiscal. En la preparación del decreto de repetición el Gobierno tomará en cuenta:

1. Por presupuesto del año anterior se entiende, el sancionado o adoptado por el Gobierno y liquidado para el año fiscal en curso.
2. Los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal en curso.
3. Los traslados de apropiaciones efectuadas al presupuesto para el año fiscal en curso. (Ley 38 de 1989, art.51, Ley 179 de 1994, art.55, inciso 1).

Decreto 111 de 1996: Artículo 65. Según lo dispone el Artículo 348 de la Constitución Política, la Dirección General del Presupuesto Nacional hará las estimaciones de las rentas y recursos de capital para el nuevo año fiscal.



Si efectuados los ajustes, las rentas y recursos de capital, no alcanzan a cubrir el total de los gastos, podrá el Gobierno, en uso de la facultad constitucional, reducir los gastos y suprimir o refundir empleos hasta la cuantía del cálculo de las rentas y recursos de capital del nuevo año fiscal.

El Presupuesto de Inversión se repetirá hasta por su cuantía total, quedando el Gobierno facultado para distribuir el monto de los ingresos calculados, de acuerdo con los requerimientos del Plan Operativo Anual de Inversiones (Ley 38 de 1989, art.52, Ley 179 de 1994, art.55, incisos 1º y 18)."

Decreto 111 de 1996: "Artículo 66. Cuando no se incluyan en el decreto de repetición del presupuesto nuevas rentas o recursos de capital que hayan de causarse en el respectivo año fiscal por no figurar en el Presupuesto de cuya repetición se trata, o por figurar en forma diferente, podrán abrirse, con base en ellos, los créditos adicionales (Ley 38 de 1989, art.53; Ley 179 de 1994, art.55, inciso 2º)."

5.3.4.2. Que las comisiones permanentes o las plenarias no lo aprueben a tiempo:

Constitución Política: "Artículo 348. Si el Congreso no expidiere el presupuesto, regirá el presentado por el Gobierno dentro de los términos del artículo precedente; si el presupuesto no hubiere sido presentado dentro de dicho plazo, regirá el del año anterior, pero el Gobierno podrá reducir gastos, y, en consecuencia, suprimir o refundir empleos, cuando así lo aconsejen los cálculos de rentas del nuevo ejercicio." (Subrayas fuera de texto)

Decreto 111 de 1996: "Artículo 59. Si el Congreso no expidiere el Presupuesto General de la Nación antes de la media noche del 20 de octubre del año respectivo, regirá el proyecto presentado por el Gobierno, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas en el primer debate. (Ley 38 de 1989, art. 43; Ley 179 de 1994, art.29)."

Decreto 1068 de 2015: "Artículo 2.8.1.4.4. Proyecto de Presupuesto Presentado. Para los efectos del Estatuto Orgánico del Presupuesto, se entiende por presupuesto presentado por el Gobierno Nacional al



Congreso el proyecto inicial y las modificaciones que se hicieren durante el estudio y deliberación conjunta de las comisiones económicas de las dos Cámaras al cierre del primer debate.

(Art. 15 Decreto 568 de 1996)."

5.3.4.3. Que no se apruebe o se demore la aprobación del proyecto de ley de financiación de que trata el artículo 347 constitucional:

Constitución Política: "Artículo 347. El proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno propondrá, por separado, ante las mismas comisiones que estudian el proyecto de ley del presupuesto, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de gastos contemplados.

El presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado el proyecto de ley referente a los recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar su curso en el período legislativo siguiente."



Decreto 111 de 1996: "Artículo 54. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno, por conducto del Ministerio de Hacienda, mediante un proyecto de ley propondrá los mecanismos para la obtención de nuevas rentas o la modificación de las existentes que financien el monto de los gastos contemplados.

En dicho proyecto se harán los ajustes al proyecto de presupuesto de rentas hasta por el monto de los gastos desfinanciados (Ley 179 de 1994, art.24)."

Decreto 111 de 1996: "Artículo 55. Si el presupuesto fuere aprobado sin que se hubiere expedido el proyecto de ley sobre los recursos adicionales a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política, el Gobierno suspenderá mediante decreto, las apropiaciones que no



cuenten con financiación, hasta tanto se produzca una decisión final del Congreso. (Ley 179 de 1994, art.30)."

Decreto 111 de 1996: "c) Modificaciones al Presupuesto. Artículo 76. En cualquier mes del año fiscal, el Gobierno Nacional, previo concepto del Consejo de Ministros, podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos: que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estimare que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos; o que no fueren aprobados los nuevos recursos por el Congreso o que los aprobados fueren insuficientes para atender los gastos a que se refiere el Artículo 347 de la Constitución Política; o que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados; o que la coherencia macro-económica así lo exija. En tales casos el Gobierno podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones. (Ley 38 de 1989, art. 63; Ley 179 de 1994, art.34)." (Subrayas fuera de texto)

Decreto 111 de 1996: "Artículo 77. Cuando el Gobierno se viere precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará, por medio de decreto, las apropiaciones a las que se aplica unas u otras medidas. Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual de Caja para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. Salvo que el Gobierno lo autorice, no se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen en este caso (Ley 38 de 1989, art.64; Ley 179 de 1994, art.55, inciso 6°)."

5.3.4.4. Que la ley de PGN sea declarada inexecutable, total o parcialmente, por la Corte Constitucional:

Decreto 111 de 1996: "Artículo 114. Si la Corte Constitucional declarare inexecutable la ley que aprueba el Presupuesto General de la Nación en su conjunto, continuará rigiendo el presupuesto del año

anterior, repetido de acuerdo con las normas del presente Estatuto. (Ley 38 de 1989, art.83; Ley 179 de 1994, art.55, inciso 14 y art.71)."

Decreto 111 de 1996: "Artículo 115. Si la inexequibilidad o nulidad afectaren alguno o algunos de los renglones del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, el Gobierno suprimirá apropiaciones por una cuantía igual a la de los recursos afectados. En el caso de la suspensión provisional de uno o varios renglones del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, el Gobierno aplazará apropiaciones por un monto igual.

Si la inexequibilidad o la nulidad afectaren algunas apropiaciones, el Gobierno pondrá en ejecución el Presupuesto en la parte declarada exequible o no anulada, y contracreditará las apropiaciones afectadas. (Ley 38 de 1989, art.84; Ley 179 de 1994, art.55. inciso 6°)."

En el **Cuadro 12** se resume el tratamiento que de acuerdo con la normatividad debe dar el Gobierno nacional a cada uno de los casos especiales, cuando estos se presenten.

Cuadro 12 Casos Especiales de no cumplimiento de plazos y trámites

N°	CASOS ESPECIALES	FECHA LÍMITE
1	Si las Comisiones no aprueban el monto definitivo del Presupuesto de gastos antes del 15 de septiembre, rige el presentado por el Gobierno nacional	Antes del 15 de septiembre
2	Si el Congreso no expidiere el presupuesto antes de la media noche del 20 de octubre, regirá el proyecto presentado , incluyendo las modificaciones aprobadas en primer debate (art. 59 del Decreto 111 de 1996 y art. 348 de la CP).	Hasta el 31 de diciembre
3	Repetición. Si el anteproyecto de presupuesto no se presentase en los primeros diez días de sesiones o no hubiere sido aprobado por el Congreso, el Gobierno nacional expedirá el decreto de repetición (art. 64 del Decreto 111 de 1996 y art. 348 de la CP).	Antes del 10 de diciembre
4	Si la Corte Constitucional declarase inexequible la Ley de presupuesto en su conjunto, continuará rigiendo el presupuesto del año anterior , repetido de acuerdo con las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 64 del Decreto 111 de 1996).	Siguiente año

5	Si la inexequibilidad o nulidad afectaren alguno o algunos de los renglones del Presupuesto de rentas y recursos de capital, el Gobierno suprimirá apropiaciones por una cuantía igual a la de los recursos afectados. En el caso de la suspensión provisional de uno o varios renglones, el Gobierno nacional aplazará apropiaciones por un monto igual/. Si la inexequibilidad o la nulidad afectasen alguna de las apropiaciones, el Gobierno nacional pondrá en ejecución el Presupuesto en la parte declarada exequible o no nula, y contracreditará las apropiaciones afectadas. (art. 115 del Decreto 111 de 1996).	Siguiente año
6	Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno propondrá el mecanismo para la obtención de nuevas rentas o modificaciones de las existentes que financien el monto de los gastos contemplados (art. 347 de la CP).	El proyecto de ley de financiamiento podrá continuar su trámite en el periodo legislativo siguiente.
7	Si el presupuesto fuere aprobado sin que se hubiese expedido la Ley sobre recursos adicionales que se refiere el artículo 347 de la CP, el Gobierno suspenderá mediante Decreto las apropiaciones que no cuenten con financiación hasta tanto haya decisión final del Congreso (arts. 55 y 76 del Decreto 111 de 1996).	1 de enero del año siguiente, hasta que decida el congreso

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional

5.4. Liquidación del presupuesto

Una vez aprobado el presupuesto, el Presidente de la República sanciona la respectiva ley. Así mismo, le corresponde al Gobierno nacional expedir el Decreto de Liquidación del PGN, ambos actos legales antes de que se inicie la nueva vigencia fiscal. En la preparación de este decreto se toma como base el proyecto de presupuesto presentado por el Gobierno nacional a consideración del Congreso y se incluyen todas las modificaciones realizadas y aprobadas durante su trámite en esta corporación, así como las correcciones de leyenda que, sin modificarla, sean necesarias. El Decreto de Liquidación se acompaña de un anexo que tiene el detalle del gasto para el año fiscal respectivo, que es la base para iniciar el proceso de ejecución presupuestal.

Decreto 111 de 1996: "Artículo 67. Corresponde al Gobierno dictar el Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación.

En la preparación de este decreto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General del Presupuesto Nacional- observará las siguientes pautas:

1. Tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por el Gobierno a la consideración del Congreso.
2. Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en el Congreso.
3. Este decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto para el año fiscal respectivo (Ley 38 de 1989, art. 54; Ley 179 de 1994, art.31)."

Decreto 1068 de 2015: "Artículo 2.8.1.5.1. Decreto de Liquidación del Presupuesto. La Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público preparará el decreto de liquidación del presupuesto el cual contendrá un anexo que incluirá el detalle desagregado de la composición de las rentas y apropiaciones aprobados por el Congreso de la República. Adicionalmente, se podrá incluir un documento con las metas que deben cumplir las entidades con las apropiaciones asignadas.

Cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General del Presupuesto Público Nacional las ubicará mediante Resolución en el sitio que corresponda. Cuando se trate de inversión, se requerirá del concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación.

(Art. 15 Decreto 4730 de 2005. Inciso 3 derogado por el artículo 33 del Decreto 2844 de 2010)"

El Decreto de Liquidación se carga en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), para poder dar inicio al proceso de ejecución. Contra este decreto, y sus correspondientes modificaciones, se realizarán todas las diferentes operaciones a que haya lugar en el curso de la vigencia para la cual fue aprobada la ley de PGN, en cumplimiento de la normatividad presupuestal.

Decreto 1068 de 2015: "Artículo 2.9.1.2.6. Registro del anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación y de sus modificaciones. La Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público registrará en el SIIF Nación el anexo del decreto de liquidación y el anexo de la composición del presupuesto de rentas de la vigencia fiscal que se inicia antes del 31 de diciembre del año en que se aprobó.



Las modificaciones al decreto de liquidación se realizarán conforme a lo dispuesto en el 2.8.1.5.6 sobre modificaciones al gasto contenido en la Parte 8 del Título 1 del Capítulo 5 o la norma que lo modifique o sustituya.

(Art. 21 Decreto 2674 de 2012.)

Decreto 1068 de 2015: "Artículo 2.9.1.2.7. Desagregación para la ejecución del presupuesto a través del SIIF Nación. Con el fin de vincular la gestión presupuestal de los ingresos y de los gastos a la gestión contable, las entidades usuarias del SIIF Nación deberán desagregar el presupuesto, al máximo nivel de detalle del Catálogo de Clasificación Presupuestal CCP establecido por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Cuando una entidad usuaria requiera para su gestión el empleo de un mayor detalle al Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP establecido por dicha Dirección, deberá realizar la solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.8.1.5.9. sobre Administración del Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP y los procedimientos que se establezcan para el efecto.

(Art. 22 Decreto 2674 de 2012, modificado por el Art. 19 del Decreto 412 de 2018)"



Los artículos 2.8.1.4.2 y 2.8.1.5.2 del DUR 1068 de 2015 y sus modificaciones reglamentan el Catálogo de Clasificación Presupuestal para el registro del anexo del Decreto de Liquidación. Este Catálogo de Clasificación Presupuestal se presenta en el capítulo 8 – sección 8.3.4.





Capítulo 6

De la ejecución Presupuestal PGN



CAPÍTULO 6. DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL PGN

6.1. PGN Inicio de la ejecución presupuestal

Una vez aprobado el presupuesto por el Congreso de la República, el Presidente de la República sancionará la correspondiente ley y expedirá el decreto de liquidación del PGN, ambos antes de que se inicie la nueva vigencia fiscal. Este se acompañará de un anexo con el detalle del gasto para el año fiscal respectivo.

El decreto de liquidación se carga en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF). Con este acto se da inicio al proceso de ejecución. Contra este decreto, y sus correspondientes modificaciones, se realizarán todas las diferentes operaciones a que haya lugar en el curso de la vigencia para la cual fue aprobada la ley de PGN (del 1º de enero al 31 de diciembre), en cumplimiento de la normatividad presupuestal, en especial del principio de anualidad.

Para el registro en el SIIF se cuenta con el detalle del anexo del decreto de liquidación y el anexo de la composición del presupuesto de rentas, consistentes con el correspondiente Catálogo de Clasificación Presupuestal (véase capítulo 8, sección 8.3.4).



Si el presupuesto fuere aprobado sin que se hubiera expedido la ley sobre recursos adicionales a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política, el gobierno suspenderá mediante decreto las apropiaciones que no cuenten con financiación hasta tanto haya decisión final del Congreso (Arts. 55 y 76 del Decreto 111 de 1996).

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.9.1.2.6. Registro del anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación y de sus modificaciones.

La Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público registrará en el SIIF Nación el anexo del decreto de liquidación y el anexo de la composición del presupuesto de rentas de la vigencia fiscal que se inicia antes del 31 de diciembre del año en que se aprobó.



Las modificaciones al decreto de liquidación se realizarán conforme a lo dispuesto en el 2.8.1.5.6 sobre modificaciones al gasto contenido en la Parte 8 del Título 1 del Capítulo 5 o la norma que lo modifique o sustituya.

(Art. 21 Decreto 2674 de 2012)

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.9.1.2.7. Desagregación para la ejecución del presupuesto a través del SIIF Nación. Con el fin de vincular la gestión presupuestal de los ingresos y de los gastos a la gestión contable, las entidades usuarias del SIIF Nación deberán desagregar el presupuesto, al máximo nivel de detalle del Catálogo de Clasificación Presupuestal CCP establecido por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Cuando una entidad usuaria requiera para su gestión el empleo de un mayor detalle al Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP establecido por dicha Dirección, deberá realizar la solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.8.1.5.9. sobre Administración del Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP y los procedimientos que se establezcan para el efecto.

(Art. 22 Decreto 2674 de 2012, modificado por el Art. 19 del Decreto 412 de 2018)



Si el presupuesto, en general, es el medio donde se materializa el programa del gobierno y el instrumento que le permite cumplir con la producción de bienes y servicios públicos de acuerdo con las demandas ciudadanas, es mediante el proceso de ejecución presupuestal que todo esto se hace posible y se concreta. Para lograrlo, cada uno de los órganos y sus dependencias utilizarán los medios asignados en el presupuesto aprobado y pondrán en acción las actividades y obras que deban llevar a cabo con las apropiaciones autorizadas en la ley de gastos¹⁶⁹, de manera que puedan alcanzar al final de la vigencia fiscal los objetivos y metas propuestas.

Para alcanzar sus metas de la manera más eficiente, las entidades cuentan con instrumentos de gestión que se articulan a través del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, el cual está consolidado a partir de las distintas

¹⁶⁹ Las apropiaciones son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso de la República aprueba para ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

iniciativas que, desde la adopción de la Constitución de 1991, se han implementado para hacer más eficiente la gestión pública. De acuerdo con la Función Pública, MIPG *“articula los sistemas, planes, comités, métodos e instrumentos que orientan las prácticas o procesos de la gestión y tiene previsto consolidarse como la herramienta del Gobierno Nacional para verificar que las organizaciones estén bien gestionadas, asignen responsablemente sus recursos y rindan cuentas por su trabajo y que sus funcionarios simbolizen los valores del servicio público colombiano”*¹⁷⁰.

Mediante el Formulario Único de Reporte de Avances de la Gestión (FURAG) se reportan los avances de la gestión, como insumo para medir anualmente a las entidades públicas en el ejercicio de la gestión y desempeño de su labor, bajo los criterios de MIPG; modelo que tiene 7 dimensiones y 18 políticas. De esta manera, en el marco institucional de MIPG, el país cuenta con elementos que permiten una evaluación integral de la gestión pública.

En el plano de la ejecución presupuestal, las entidades cuentan como herramienta de gestión, con los planes de acción. Acorde con el marco institucional de MIPG, en los planes de acción se deben especificar los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los planes generales de compras y la distribución presupuestal junto con los indicadores de gestión.

Los planes de acción son una herramienta de planificación participativa que contribuye al cumplimiento de los objetivos y metas propuestos en el Plan Estratégico Sectorial y en el Plan Estratégico Institucional, en concordancia con las políticas del Gobierno nacional, las cuales, se enmarcan en el Plan Nacional de Desarrollo. Su diseño se orienta al mejoramiento de la gestión y el servicio al ciudadano.

Ley 152 de 1994: Artículo 26º.- Planes de acción. Con base en el Plan Nacional de Desarrollo aprobado cada uno de los organismos públicos de todo orden a los que se aplica esta Ley preparará su correspondiente plan de acción.

¹⁷⁰ Para una explicación detallada de MIPG, su marco normativo, así como sus avances y retos ver, Departamento Administrativo de la Función Pública, Marco General del Modelo Integrado de Planeación y Gestión Consejo para la Gestión y Desempeño Institucional, Bogotá marzo de 2023, disponible en Para una explicación detallada de MIPG, su marco normativo, así como sus avances y retos ver, Departamento Administrativo de la Función Pública, Marco General del Modelo Integrado de Planeación y Gestión Consejo para la Gestión y Desempeño Institucional, Bogotá marzo de 2023, disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/web/mipg>

En la elaboración del plan de acción y en la programación del gasto se tendrán en cuenta los principios a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley, así como las disposiciones constitucionales y legales pertinentes.

Los planes que ejecuten las entidades nacionales con asiento en las entidades territoriales deberán ser consultados previamente con las respectivas autoridades de planeación, de acuerdo con sus competencias.

Ley 152 de 1994: Artículo 29º. Evaluación. (...)

Para los efectos previstos en este artículo todos los organismos de la administración pública nacional deberán elaborar, con base en los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y de las funciones que le señale la ley, un plan indicativo cuatrienal con planes de acción anuales que se constituirá en la base para la posterior evaluación de resultados.

El Departamento Nacional de Planeación presentará al Conpes, en el mes de abril de cada año, un informe sobre el resultado del total de las evaluaciones con un documento que se constituirá en la base para el diseño del plan de inversiones del próximo año. (...)

De acuerdo con el Artículo 2.2.22.3.14, del Decreto 1083 de 2015, DUR de la Función Pública:

ARTÍCULO 2.2.22.3.14. Integración de los planes institucionales y estratégicos al Plan de Acción. Las entidades del Estado, de acuerdo con el ámbito de aplicación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, al Plan de Acción de que trata el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, deberán integrar los planes institucionales y estratégicos que se relacionan a continuación y publicarlo, en su respectiva página web, a más tardar el 31 de enero de cada año:

- 1.** Plan Institucional de Archivos de la Entidad A-PINAR
- 2.** Plan Anual de Adquisiciones
- 3.** Plan Anual de Vacantes
- 4.** Plan de Previsión de Recursos Humanos
- 5.** Plan Estratégico de Talento Humano
- 6.** Plan Institucional de Capacitación
- 7.** Plan de Incentivos Institucionales
- 8.** Plan de Trabajo Anual en Seguridad y Salud en el Trabajo



- 9.** Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano
- 10.** Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones PETI
- 11.** Plan de Tratamiento de Riesgos de Seguridad y Privacidad de la Información
- 12.** Plan de Seguridad y Privacidad de la Información

PARÁGRAFO 1. La integración de los planes mencionados en el presente artículo se hará sin perjuicio de las competencias de las instancias respectivas para formularlos y adoptarlos.

Cuando se trate de planes de duración superior a un (1) año, se integrarán al Plan de Acción las actividades que correspondan a la respectiva anualidad.

PARÁGRAFO 2. Harán parte del Plan de Acción las acciones y estrategias a través de las cuales las entidades facilitarán y promoverán la participación de las personas en los asuntos de su competencia, en los términos señalados en la Ley 1757 de 2015.

(Decreto 612 de 2018, art. 1)

De manera que los planes institucionales y estratégicos deben estar articulados con el Plan de Acción, de este modo la planeación y la ejecución presupuestal se vinculan de forma integral con la gestión pública a través de MIPG Ver <https://www.funcionpublica.gov.co/web/mipg>



En este contexto, el EOP es exigente respecto al proceso de ejecución presupuestal, pues busca ejercer un control efectivo sobre la destinación del gasto. La inobservancia de la normatividad presupuestal acarrea responsabilidad personal y pecuniaria por parte del responsable de la ejecución. Al respecto se establece la obligación de que todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales cuenten con los certificados de disponibilidad previos, que garanticen la apropiación suficiente para atender los gastos.

Los compromisos que se asuman con fundamento en estos certificados deben contar con un registro presupuestal que garantice su destinación. En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del CONFIS, o a quien éste delegue, para comprometer *vigencias futuras* o para adquirir compromisos con cargo a recursos de *crédito autorizado*.



6.1.1 Diferentes aspectos de la ejecución presupuestal

El presupuesto asignado a cada órgano, como sección presupuestal, será ejecutado en virtud de su autonomía presupuestal y en desarrollo de la capacidad de ordenación del gasto que posee el jefe de cada órgano, o el funcionario del nivel directivo a quien éste delegue, observando las normas consagradas en el EOP, en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

Igualmente, todos los órganos que hacen parte del PGN tendrán en cuenta la Resolución 036 de 1998 de la DGPPN (o las normas que se expidan sobre la materia), que determina los formatos y procedimientos sobre registros presupuestales y las etapas que se deben cumplir en el proceso de afectación presupuestal, así como el suministro de información y su sistematización del PGN (véase Anexo No. 1 de este capítulo)¹⁷¹. Los registros presupuestales de ingresos y gastos son los siguientes:

- » Libro de registro de ingresos;
- » Libro de registro de apropiaciones y compromisos;
- » Libro de registro de obligaciones y pagos autorizados;
- » Libro de registro de reservas presupuestales;
- » Libro de registro de cuentas por pagar;
- » Libro de registro de vigencias futuras;
- » Informe mensual de ejecución del presupuesto de ingresos;
- » Informe mensual de ejecución del presupuesto de gastos – apropiaciones de la vigencia;
- » Informe mensual de ejecución del presupuesto de gastos – reservas presupuestales, e
- » Informe mensual de ejecución del presupuesto de gastos – cuentas por pagar.



¹⁷¹ Aunque la Resolución 036 de 1998 continúa vigente, en la práctica las entidades realizan sus registros en el Sistema Integrado de Información Financiera, SIIF (Véase capítulo 7 y la parte final del capítulo 5), y de éste mismo toman la información las autoridades presupuestales.



6.1.2. Capacidad de contratación, ordenación del gasto y autonomía presupuestal

Con respecto a la capacidad de contratación, ordenación del gasto y autonomía presupuestal, es necesario mencionar que los órganos que son una sección en el PGN tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley Orgánica.

Estas facultades están en cabeza del jefe de cada órgano quien puede delegarlas en funcionarios del nivel directivo o en quien haga sus veces, y son ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el EOP y en las disposiciones legales vigentes.

En los mismos términos y condiciones tienen estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica (Véase capítulo 2 – Sección 2.6. Principios del sistema presupuestal).

Decreto 111 de 1996: Artículo 110. *Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración pública y en las disposiciones legales vigentes.*

En la sección correspondiente a la Rama Legislativa estas capacidades se ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; igualmente, en la sección correspondiente a la Rama Judicial serán ejercidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

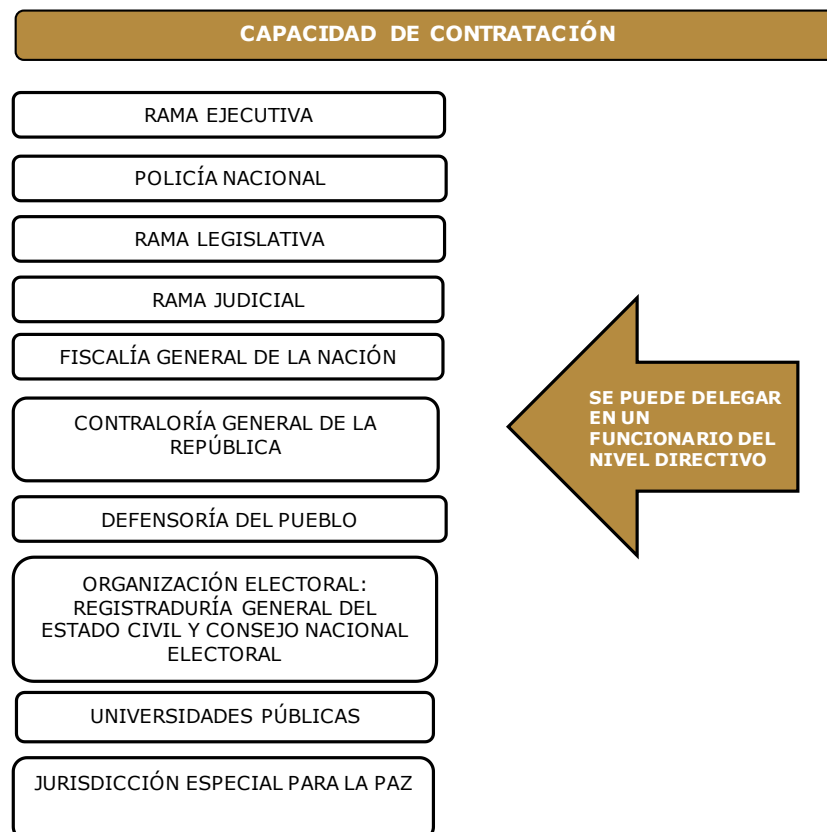


En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, las Entidades Territoriales, Asambleas y Concejos, las Contralorías y Personerías Territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.

En todo caso, el Presidente de la República podrá celebrar contratos a nombre de la Nación (Ley 38 de 1989, art. 91; Ley 179 de 1994, art.51).

Decreto 111 de 1996: Artículo 68. No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del Presupuesto General de la Nación hasta tanto se encuentren evaluados por el órgano competente y registrado en el Banco Nacional de Programas y Proyectos.

Gráfico 10 Capacidad de contratación



Fuente : Dirección General del Presupuesto Público Nacional



6.1.3. Responsabilidades fiscales

De la mala administración del presupuesto público pueden derivarse responsabilidades penales, disciplinarias y fiscales. Las responsabilidades penales en relación con el Presupuesto están establecidas en el Código Penal Colombiano, Títulos XIV y XV, denominado “Delitos contra la Administración Pública”. Así mismo, las responsabilidades disciplinarias se establecen en la Ley 734 de 2002 y las fiscales en el EOP.

Son fiscalmente responsables:

Decreto 111 de 1996: Artículo 112. Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

- a) Los ordenadores de gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales obligaciones no autorizadas en la ley, o que expidan giros para pagos de estas;*
- b) Los funcionarios de los órganos que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de estas;*
- c) El Ordenador de gastos que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal.*
- d) Los Pagadores y el Auditor Fiscal que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente Estatuto y en las demás normas que regulan la materia.*



Parágrafo. Los ordenadores, pagadores, auditores y demás funcionarios responsables que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos demoren sin justa causa su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta (Ley 38 de 1989, art.89, Ley 179 de 1994, art.55, incisos 3 y 16, art.71).

Decreto 111 de 1996: Artículo 113. Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloría General de la República velará por el estricto cumplimiento de esta disposición (Ley 38 de 1989, art.62, Ley 179 de 1994, art.71).

La ejecución presupuestal está basada legalmente en lo establecido por los artículos 68 al 89 del EOP, en el Libro 2, Parte 8, Título 1, Capítulo 7 del DUR



1068 de 2015 y en el Libro 2, Parte 2, Título 6, Capítulo 5 del DUR 1082 de 2015 y en las disposiciones generales de las leyes anuales de presupuesto. Las etapas e instrumentos de la ejecución presupuestal se presentan en las próximas subsecciones.

6.2. PGN Ejecución presupuestal de los ingresos

Se fundamenta en la responsabilidad constitucional del Presidente de la República de velar por el debido recaudo de las rentas y recursos de capital, así como su adecuada asignación, acorde con las leyes. En cuanto a los recursos de la Nación, es competencia del MHCP y consiste en el recaudo a través de la DGCPTN, de las rentas y recursos de capital que permitan efectuar la situación de fondos para atender los compromisos adquiridos por cada órgano del PGN.

Las rentas parafiscales y los fondos especiales se recaudan conforme a las normas específicas que los regulan y los recursos del crédito de acuerdo con las cláusulas pactadas en los respectivos contratos.

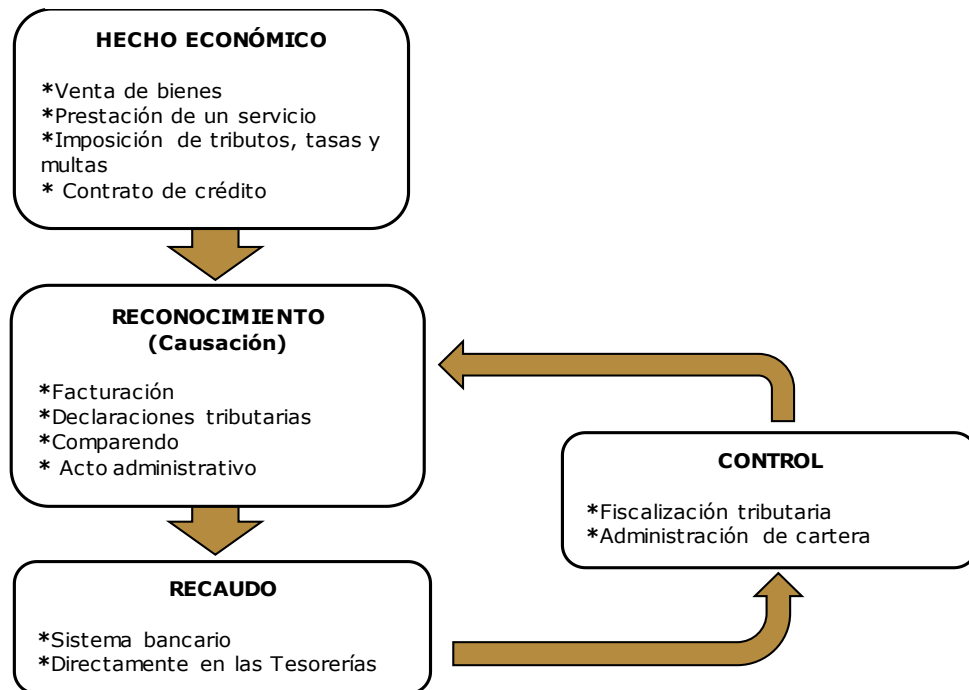
Los ingresos propios de los EPN son recaudados y ejecutados por sus oficinas de manejo de conformidad con las normas legales y se clasifican y definen en el artículo 34 del EOP.

Decreto 111 de 1996: Artículo 34. *Ingresos de los Establecimientos Públicos. En el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recursos de los Establecimientos Públicos. Para estos efectos entiéndase por:*

- a)** *Rentas Propias: todos los ingresos corrientes de los Establecimientos Públicos, excluidos los aportes y transferencias de la Nación.*
- b)** *Recursos de Capital: todos los recursos del crédito externo e interno con vencimiento mayor de un año, los recursos del balance, el diferencial cambiario, los rendimientos por operaciones financieras y las donaciones (Ley 38 de 1989, art.22, Ley 179 de 1994, art.14).*



Gráfico 11 Etapa de la ejecución del ingreso



Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional





6.2.1 Causación del ingreso

Para la causación y recaudo de los ingresos se debe contar con los actos administrativos de reconocimiento del derecho o de la obligación, derivados del hecho económico que los produjo.

6.2.2 Recaudo

Constituye el hecho real de registro de la ejecución presupuestal de los ingresos aforados. Los ingresos corrientes de la Nación y aquellas contribuciones y recursos cuyo recaudo y manejo no haya sido asignado por normas legales a otro órgano deberán ser consignados en la DGCPTN por quienes estén encargados de su recaudo. Así mismo, las superintendencias que no sean una sección presupuestal deberán consignar en esa misma dependencia, con la periodicidad indicada en la ley, el valor total de las contribuciones establecidas para su funcionamiento. Los ingresos propios de los EPN son recaudados directamente por sus tesorerías de conformidad con las normas legales.

Decreto 111 de 1996: *b) Del recaudo de las rentas y del giro de los gastos.*

Artículo 75. Corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuar el recaudo de las rentas y recursos de capital del Presupuesto General, por conducto de las oficinas de manejo de sus dependencias o de las entidades de derecho público o privado delegadas para el efecto; se exceptúan las rentas de que trata el artículo 22 de este Estatuto (corresponde al artículo 34 del presente Estatuto) (Ley 38 de 1989, art.61).



6.2.3. Devoluciones

Cuando una persona natural o jurídica paga un valor en exceso al erario público, la devolución debe registrarse en los ingresos como un menor monto y no afecta de ninguna manera el presupuesto de gastos. Esta es una operación de tesorería netamente.





6.2.4. Registros de la ejecución de ingresos

Los formularios para registros e informes de la ejecución de ingresos son los contenidos en la resolución 036 de 1998 expedida por la DGPPN, que se presentan en el Anexo 1. Estos son:

- » Libro de registro de ingresos.
- » Informe mensual de ejecución del presupuesto de ingresos.

6.3. Excedentes financieros y utilidades de las entidades descentralizadas del orden nacional - EPN y EICE

Conviene hacer una referencia a la estimación de los excedentes financieros de las entidades descentralizadas del orden nacional, establecimientos públicos nacionales y empresas industriales y comerciales del Estado no financieras, societarias y no societarios.

En términos legales no existe una definición expresa del concepto de excedente financiero, ni de su correlato, el déficit financiero. No obstante, en términos genéricos, la norma legal ha señalado que los excedentes financieros corresponden al monto de recursos que anualmente el CONPES determine que entrarán a hacer parte del presupuesto de la Nación junto con el que reasigne a las entidades que los generaron. En ambos casos se clasificarán como recursos de capital.



Se puede decir que la diferencia entre excedentes financieros y utilidades desde el punto de vista presupuestal reside en que los excedentes financieros son un concepto patrimonial resultante de deducir del valor patrimonial el monto del capital social, el de las reservas legales de la entidad y el superávit por donaciones, a 31 de diciembre del año que se analiza. Por su parte, las utilidades se aplican a las entidades de carácter asociativo, derivándose en distribución de utilidades para su utilización y de conformidad con las normas que regulan su manejo financiero y presupuestal. El concepto de utilidad es contable, pues se basa en la causación de las transacciones.





6.3.1. Excedentes financieros de los establecimientos públicos nacionales, EPN

El Estatuto Orgánico del Presupuesto y sus decretos reglamentarios determinan el uso y propiedad de los excedentes financieros y las utilidades generadas por entidades descentralizadas del orden nacional, dejando en claro varios hechos:

- » Los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden nacional son de propiedad de la Nación;
- » El Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, es el órgano que determinará la cuantía de los excedentes que harán parte de los recursos de capital del presupuesto nacional y fijará, también, la fecha de su consignación en la Dirección del Tesoro Nacional;
- » Del total de excedentes generados por la entidad, el CONPES asignará por lo menos el 20% al establecimiento público que los haya generado, y
- » La norma exceptúa a aquellos establecimientos públicos que administran contribuciones parafiscales: ICBF y SENA y a las demás entidades que hacen parte de la seguridad social.

Decreto 111 de 1996: *Artículo 16: UNIDAD DE CAJA. (...).*

Parágrafo 1°. Los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden nacional son de propiedad de la Nación. El Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto nacional, fijará la fecha de su consignación en la Dirección del Tesoro Nacional y asignará por lo menos el 20% al establecimiento público que haya generado dicho excedente. Se exceptúan de esta norma los establecimientos públicos que administran contribuciones parafiscales.



Parágrafo 2°. Los rendimientos financieros de los Establecimientos Públicos provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes de la Nación deben ser consignados en la Dirección del Tesoro Nacional, en la fecha que indiquen los reglamentos de la presente Ley. Exceptúanse los obtenidos con los recursos recibidos por los órganos de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico (Ley 38 de 1989, art.12; Ley 179 de 1994, art.55, incisos 3°, 8° y 18; Ley 225 de 1995, art. 5).



6.3.2. Cuantificación y distribución de los excedentes financieros de los EPN

Por cuestiones metodológicas, la DGPPN y el DNP han definido el concepto de excedente financiero de la siguiente manera: Es un efecto patrimonial resultante de deducir al valor del patrimonio el monto del capital social, el de las reservas legales de la entidad y el superávit por donación, a 31 de diciembre del año que se analiza. Se puede resumir así:

EXCEDENTE = PATRIMONIO – CAPITAL SOCIAL – RESERVAS LEGALES – SUPERÁVIT POR DONACIÓN

La fuente de información son los estados financieros con corte a la fecha en mención. Del monto que arroja esta fórmula, el Conpes debe reasignar a la entidad por lo menos el 20%, lo que significa que el monto máximo para la Nación es el 80% del excedente liquidado, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Con frecuencia, después de realizar la anterior operación, el excedente resultante no se encuentra disponible para financiar apropiaciones presupuestales adicionales o para consignar en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. En consecuencia, con objeto de precisar una propuesta de asignación de excedentes financieros como recurso presupuestal, se requiere previamente determinar la situación de liquidez de la entidad, por lo que es aconsejable contar con un pronóstico de efectivo. Este pronóstico incluye variables de tipo presupuestal y financiero. Así mismo se solicita un flujo de caja proyectado de la vigencia siguiente a la de corte de los estados financieros para establecer los efectos que la decisión pueda tener sobre los demás activos de la entidad o sobre sus exigencias de endeudamiento.

Para determinar el monto, y en cumplimiento de lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública y con especial observancia de lo dispuesto por la Resolución 189 de 2010 de la Contaduría General de la Nación, la DGPPN-MHCP y la SGISE-DNP, mediante circular conjunta¹⁷², solicitan a los EPN remitir copia de los siguientes documentos:

- » Balance General;
- » Estado de actividad financiera, económica y social;
- » Estado de cambios en el patrimonio;

¹⁷² Véase por ejemplo la circular conjunta 0004 del 31 de enero de 2014.

- » Notas a los estados contables básicos, incluyendo las explicaciones de las principales cuentas del activo, pasivo, patrimonio y del Estado de Resultados. Adicionalmente en las cuentas contables identificar por fuente de financiación, diferenciando entre recursos Nación y recursos propios.

Para evitar duplicaciones u omisiones se precisa hacer ajustes en las cuentas, si fuere necesario, para tener en cuenta el efecto contable que, entre otros, puedan tener las reservas presupuestales y las cuentas por pagar, así como los activos que financian apropiaciones de la vigencia siguiente, existencia de restricciones legales en cuanto destinación de excedentes o pasivos que cuentan con apropiación en la vigencia siguiente.

En todo caso, la propuesta correspondiente que se lleve a consideración del CONPES no debe afectar a la entidad de tal manera que la deje en una situación que pueda conducir a su liquidación o que le genere problemas graves para el cumplimiento de su objeto social.

La metodología para determinar el valor de los excedentes de los EPN se puede consultar en la página web del DNP, en la siguiente dirección electrónica: <http://www.dnp.gpv.co>, en la sección de la SGISE.

6.3.3. Utilidades de las EICE, societarias y no societarias

En las disposiciones sobre excedentes financieros y utilidades, el EOP diferencia entre las Empresas Industriales y Comerciales del Estado No Societarias y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado Societarias y las Sociedades de Economía Mixta. La norma determina que en el caso de las EICE no societarias, los excedentes financieros son propiedad de la Nación. Del total estimado, el CONPES asignará por lo menos el 20% a la empresa que lo haya generado.

En el caso de las EICE societarias y de las sociedades de economía mixta del orden nacional, se establece que las utilidades son de propiedad de la Nación en la cuantía que corresponda a las entidades estatales nacionales por su participación en el capital de la empresa.

Decreto 111 de 1996: Artículo 97. *Los excedentes financieros de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional no societarias son de propiedad de la Nación. El Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto nacional, fijará la fecha de su*

consignación en la Dirección Del Tesoro Nacional y asignará, por lo menos, el 20% a la empresa que haya generado dicho excedente.

Las utilidades de las empresas industriales y comerciales societarias del Estado y de las sociedades de economía mixta del orden nacional, son de propiedad de la Nación en la cuantía que corresponda a las entidades estatales nacionales por su participación en el capital de la empresa.

El CONPES impartirá las instrucciones a los representantes de la Nación y sus entidades en las juntas de socios o asambleas de accionistas sobre las utilidades que se capitalizarán o reservarán y las que se repartirán a los accionistas como dividendos.

El Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, al adoptar las determinaciones previstas en este artículo, tendrá en cuenta el concepto del representante legal acerca de las implicaciones de la asignación de los excedentes financieros y de las utilidades, según sea el caso, sobre los programas y proyectos de la entidad. Este concepto no tiene carácter obligatorio para el CONPES, organismo que podrá adoptar las decisiones previstas en este artículo aun en ausencia del mismo (Ley 38/89, art. 26; Ley 179/94, art. 55, inciso. 9º y 11; Ley 225/95, art. 6º).

Inicialmente, los excedentes financieros de las empresas industriales y comerciales del Estado no societarias se definieron de manera similar al de los EPN: patrimonio menos el capital social y las reservas legales. Más adelante, el artículo 39 del Decreto 4730 de 2005 determinaba que el cálculo de los excedentes debería hacerse así: *Los excedentes financieros de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado no societarias serán el resultado de descontar de las utilidades del ejercicio, la reserva legal y las reservas estatutarias.*

Sin embargo, el Decreto 1957 de 2007, compilado en el artículo 2.8.3.3.4 del DUR 1068 de 2015, modificó la definición al señalar que los excedentes de las EICE se liquidarán de acuerdo con el mismo régimen previsto para las sociedades comerciales. Para efectos de su cuantificación, el concepto de *excedentes* corresponde al de las *utilidades* que obtienen las sociedades comerciales, calculadas éstas de conformidad con los resultados que arrojen los estados financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior.



Decreto 1068 de 2015: *Artículo 2.8.3.3.4. Excedentes Financieros. Los excedentes financieros de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado no societarios se liquidarán de acuerdo con el régimen previsto para las sociedades comerciales.*

(Art. 39 del Decreto 4730 de 2005, modificado por el Art. 8 del Decreto 1957 de 2007)

Como se mencionó anteriormente, para los EPN, la metodología para determinar el valor de los excedentes de las EICE se puede consultar en la página web del DNP, en la dirección electrónica: <http://www.dnp.gpv.co>, en la sección de la SGISE.

De manera similar a lo ocurrido al estimar los excedentes financieros de los EPN, al calcular los excedentes de las EICE no societarias y las utilidades de las EICE societarias y sociedades de economía mixta, debe evaluarse la situación financiera de cada empresa mediante el empleo de un conjunto de indicadores financieros. Con esto se busca no afectar la capacidad financiera de las empresas y facilitar sus programas de expansión, modernización y desarrollo en el mediano y largo plazo. Los indicadores empleados para el análisis conjugan indicadores de rentabilidad, indicadores de endeudamiento o solvencia e indicadores de liquidez.

Los resultados obtenidos permiten establecer un diagnóstico de la situación de las empresas en términos operativos, de financiamiento y de rentabilidad. Con base en este diagnóstico se evalúa la viabilidad de efectuar el traslado de excedentes o de dividendos a la Nación, en los montos calculados.

6.3.4. Cuantificación y distribución de las utilidades de las EICE

Con base en las instrucciones que acuerden la DGPPN-MHCP y la SGISE-DNP, existen algunos procedimientos previos mínimos que las entidades deben cumplir en materia de información. Así, mediante circular conjunta de estas dependencias¹⁷³ las empresas deben remitir copia de los siguientes documentos:

- » Balance general;
- » Estado de resultados (Pérdidas y Ganancias);

¹⁷³ Para el caso de las empresas societarias, véase por ejemplo la circular conjunta 0002 del 31 de enero de 2014. Para el de las no societarias, véase la circular conjunta 0003 del 31 de enero de 2014.

- » Estado de flujo de efectivo;
- » Estado de cambios en la situación financiera;
- » Estado de cambios en el patrimonio;
- » Notas a los estados financieros, incluyendo las explicaciones de las principales cuentas del activo, pasivo, patrimonio y del estado de resultados;
- » Respecto de la constitución de reservas legales, estatutarias u ocasionales, se solicita el sustento para la constitución de las mismas;

Así mismo, se les solicita la siguiente información:

- » Propuesta de distribución de utilidades del año de cierre con la justificación por parte del representante legal de la entidad, de conformidad con lo previsto en el Decreto 205 de 1997;
- » Informe de gestión de la vigencia de cierre;
- » Participación societaria a 31 de diciembre, en el caso de las EICE con este carácter.

Los mencionados estados financieros deben estar aprobados por la Junta u órgano directivo competente de la empresa.

Decreto 111 de 1996: Artículo 91. *Los establecimientos públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta deberán enviar al Departamento Nacional de Planeación y a la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda la totalidad de los estados financieros definitivos con corte a 31 de diciembre del año anterior, a más tardar el 31 de marzo de cada año.*

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la imposición de multas semanales y sucesivas a los responsables, equivalentes a un salario mínimo legal, por parte de las Superintendencias a cuyo cargo esté la vigilancia de la correspondiente entidad y, en su defecto, por la Procuraduría General de la Nación (Ley 225 de 1995 art. 4).

6.3.5. Elaboración y aprobación de la distribución de las utilidades y los excedentes financieros

Como se dijo antes, la responsabilidad de elaborar la propuesta de distribución de los excedentes financieros y utilidades es del DNP y de la DGPPN, que la realizan conjuntamente para su presentación al CONPES.



Decreto 111 de 1996: Artículo 85. *El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General del Presupuesto Nacional, elaborarán conjuntamente para su presentación al CONPES la distribución de los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos del orden nacional y de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.*

El CONPES determina la distribución y destino de los excedentes entre el presupuesto de la Nación y el presupuesto de la entidad generadora y fija la fecha de su consignación en la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.3.2.27. *Excedentes financieros. Los excedentes financieros del ejercicio fiscal anterior de los establecimientos públicos del orden nacional y de las empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta con el régimen de aquéllas, deberán ser consignados a nombre de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en la cuantía y fecha establecidas por el CONPES. El incumplimiento en dicho plazo generará intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación.*



(Art. 13 Decreto 630 de 1996)

Ley 819 de 2003: Artículo 23. *Cobro coactivo de excedentes. Los documentos que el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, expida en virtud de los artículos 5º y 6º de la Ley 225 de 1995 [Artículos 16 y 97 del Decreto 111 de 1996], prestarán mérito ejecutivo para el cobro del capital y sus correspondientes intereses de mora. Para la determinación de la cuantía de los intereses de mora, el Conpes solicitará la información respectiva a la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

En estos casos el Ministerio de Hacienda y Crédito Público es la entidad competente para adelantar la actuación de cobro coactivo.

Ley 819 de 2003: Artículo 26. *Incumplimiento. El incumplimiento de la presente ley por parte de los servidores públicos responsables, en el*



correspondiente nivel de la administración pública, será considerado como falta disciplinaria, conforme a lo dispuesto por la Ley 734 de 2002 para el efecto.

En consonancia con lo previsto en el artículo 97 en mención, el CONPES, al decidir sobre la destinación y uso de los excedentes debe tener en cuenta el concepto del representante legal sobre las implicaciones que la decisión de distribución tenga sobre los programas y proyectos de la entidad; sin embargo, este concepto no tiene carácter de obligatorio para el CONPES.

El CONPES también es el encargado de impartir las instrucciones a los representantes del Gobierno en las juntas de socios o asambleas de accionistas sobre las utilidades que se capitalizarán o reservarán y las que se repartirán a los accionistas como dividendos, si fuere el caso. Es decir, los representantes de la Nación en las juntas de accionistas no deben aprobar decisiones sobre los excedentes y utilidades, que sean diferentes a lo establecido por la Ley o lo dispuesto por el CONPES. Así, para dar cumplimiento al artículo 97 del Decreto 111 de 1996, la reglamentación sobre destinación de las utilidades de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden nacional y las Sociedades de Economía Mixta con régimen de aquellas ha dispuesto como regla especial:

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.3.3.12. *Destinación de utilidades. Para que en los términos del artículo 97 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, imparta instrucciones respecto de la destinación que debe dársele a las utilidades que correspondan a las entidades estatales nacionales por su participación en el capital de las Empresas Industriales y Comerciales societarias del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta con régimen de aquellas, del orden nacional, las mismas deberán enviar al Departamento Nacional de Planeación y a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a más tardar con un mes de antelación a la fecha de celebración de la respectiva asamblea, el proyecto de repartición de tales utilidades con base en estados financieros fidedignos cortados a 31 de diciembre del año precedente.*

Si en la fecha de celebración de la asamblea ordinaria de tales sociedades, el Consejo Nacional de Política Económica y Social no ha impartido las instrucciones de que trata el inciso anterior, las utilidades que correspondan por su participación a las entidades estatales nacionales, se



registraran en el patrimonio social como utilidades de ejercicios anteriores, hasta que el CONPES decida sobre el particular y luego de haber apropiado los recursos correspondientes a la reserva legal y estatutaria, si fuere del caso.

El proyecto de distribución de utilidades que remitan aquellas entidades que tengan más de un ejercicio contable deberá corresponder al periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre y se enviara durante los dos primeros meses del año, con la misma antelación prevista en el primer inciso de este artículo, respecto de la fecha de celebración de la asamblea.

(Art. 1 Decreto 205 de 1997)

6.4. PGN Proceso de Afectación (Ejecución) presupuestal

Las apropiaciones incluidas en el PGN se entienden legalmente ejecutadas con la recepción de los bienes y servicios que se han acordado en los compromisos adquiridos con todas las formalidades legales y, en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

Los mercados financieros contemporáneos ofrecen al sector público instrumentos fiduciarios que pueden ayudar a mejorar la ejecución presupuestal, en especial la relacionada con proyectos de inversión de alto impacto para el desarrollo nacional, cuya ejecución sobrepasa una vigencia fiscal y requiere diversas fuentes de financiación.



La pertinencia de contratar fiducias y patrimonios autónomos en el sector público ha sido tema de múltiples controversias en el último lustro. La Comisión del Gasto y la Inversión Pública (2018) señaló que mecanismos financieros como las fiducias y sus patrimonios autónomos, al permitir al fiduciario ejecutar recursos excediendo una vigencia fiscal determinada, no se ciñen de manera integral a los principios de anualidad presupuestal¹⁷⁴ y de unidad de caja¹⁷⁵, limitando la

¹⁷⁴ Según el artículo 14 del EOP, el principio de anualidad establece que "(...) El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados". Por lo tanto, la elaboración del PGN está sujeto al MFMP vigente y deben ejecutarse entre el periodo de la vigencia fiscal respectiva.

¹⁷⁵ Según el artículo 16 del EOT, el principio de unidad de caja establece que "con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Nación. (...) "



capacidad de maniobra del Gobierno Nacional de utilizar los recursos amparados en este instrumento para llevar a cabo otro tipo de inversiones.

En igual sentido, la Contraloría General de la República ha advertido sobre la necesidad de evitar que la constitución de patrimonios autónomos con dineros públicos sea utilizada para vulnerar la aplicación de los principios presupuestales de anualidad y de unidad de caja¹⁷⁶.

La eficiencia con la cual se ejecuta el gasto está estrechamente relacionada con la provisión oportuna de bienes y servicios públicos, de acuerdo con lo programado en los presupuestos anuales, y el uso de mecanismos fiduciarios no es la excepción. El Estatuto Orgánico Presupuestal (EOP) ordena planear la ejecución presupuestal, de tal modo que al terminar una vigencia fiscal se reciban los bienes y servicios contratados con cargo a las apropiaciones contenidas en las leyes anuales de presupuesto¹⁷⁷. Esto implica minimizar el rezago presupuestal (Ver punto 6.5 de este capítulo). Una acumulación permanente de reservas presupuestales y cuentas por pagar¹⁷⁸ puede disimular fallas sistémicas en la planeación y ejecución presupuestal, ajenas al uso eficiente de los recursos públicos.

La persistencia de rezagos presupuestales tiende a incrementar las necesidades de financiamiento gubernamental sin que ello signifique la entrega efectiva de bienes y servicios a la sociedad. De allí la pertinencia de evitar que el uso de mecanismos fiduciarios favorezca una continua financiación del rezago presupuestal, capaz de generar presiones tributarias y/o de endeudamiento desproporcionadas frente a los bienes y servicios que ofrece el Estado a la sociedad. Este tipo de situaciones tendería a debilitar la capacidad estatal para preservar su sostenibilidad fiscal, al reducir su margen de maniobra para cubrir gastos recurrentes con ingresos permanentes.



Ante la existencia de este tipo de riesgos, el sistema presupuestal colombiano limita la constitución de reservas presupuestales a eventos excepcionales y fija

¹⁷⁶ En un Informe de noviembre de 2012, la Contraloría General de la República advirtió que “El legislador en varias ocasiones ha intentado reducir o eliminar la constitución de reservas presupuestales (Ley 179 de 1994, Ley 225 de 1995 y Ley 819 de 2003), no solamente con el propósito de preservar la integridad del principio de anualidad, sino para evitar que en los últimos meses del año se consuman apropiaciones, con el único propósito de mostrar eficiencia en la gestión, pero que no responden a procesos contractuales debidamente planificados”.

¹⁷⁷ Artículos 12 y 14 del decreto Ley 111 de 1996.

¹⁷⁸ Artículo 2.8.1.7.3.1. del Decreto 1068 de 2015.

límites cuantitativos a su constitución (EOP y Ley 819/03)¹⁷⁹. Las normas presupuestales vigentes también acotan la existencia del rezago presupuestal a una vigencia fiscal, y ordenan reintegrar al Tesoro Nacional los recursos de este tipo que no hayan sido obligados durante la vigencia fiscal en la cual fueron constituidos¹⁸⁰. El uso de mecanismos fiduciarios no está excluido del cumplimiento estas normas. Su constitución debe dar estricto cumplimiento a los principios presupuestales de anualidad y unidad de caja. En consecuencia, el manejo de recursos públicos a través de instrumentos fiduciarios debe estar sometido a un riguroso proceso de seguimiento y evaluación, que, a su vez, esté integrado con el proceso presupuestal.

Los contratos de encargo fiduciario son mecanismos de administración de recursos, cuyos propósitos son de medio y no de resultado. Las apropiaciones presupuestales se entienden ejecutadas solo cuando desarrollan el objeto para el cual fueron programadas, como lo señala expresamente la norma.

Decreto 111 de 1996: Artículo 18. *Especialización. Las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas (Ley 38 de 1989, art.14; Ley 179 de 1994, art.55, inciso 3º).*

Decreto 111 de 1996: Artículo 89. *Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse. (...).*

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.1.7.6. *Ejecución compromisos presupuestales. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la*

¹⁷⁹ El artículo 9 de la Ley 225 de 1995 ordena al Gobierno nacional reducir las apropiaciones de funcionamiento e inversión en 2% y 15% respectivamente, cuando las reservas presupuestales del año anterior superen esos mismos porcentajes, con excepción del SGP y de las participaciones giradas a los resguardos indígenas.

¹⁸⁰ El Artículo 2.8.1.7.3.2 del Decreto 1068 de 2015 señala que "Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de la vigencia en la cual se constituyeron, expiran sin excepción. En consecuencia, los respectivos recursos de la Nación deben reintegrarse por el Ordenador del Gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a la expiración de éstas".

recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

El cumplimiento de la obligación se da cuando se cuente con las exigibilidades correspondientes para su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Consejo Nacional de Política Fiscal - Confis o quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.

Parágrafo 1.- La disponibilidad presupuestal sobre la cual se amparen procesos de selección de contratación podrá ajustarse, previo a la adjudicación y/o celebración del respectivo contrato. Para tal efecto, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán, previo a la adjudicación o celebración del respectivo contrato, modificar la disponibilidad presupuestal, esto es, la sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la autorización de vigencias futuras.

Parágrafo 2.- Las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación deben garantizar que, al momento de cumplir con los requisitos que hacen exigible el pago de la obligación, esta se realice al máximo nivel de desagregación aplicado del Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP, para lo cual deben realizar las gestiones necesarias con los prestadores y proveedores para que en la documentación soporte de cumplimiento se describa el máximo nivel de detalle del gasto contratado de acuerdo al Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP.

(Art. 1 Decreto 1957 de 2007, modificado por el art. 3 del Decreto 4836 de 2011, modificado por el Art. 15 del Decreto 412 de 2018)

Al respecto es preciso indicar que la afectación del presupuesto constituye un procedimiento de ejecución presupuestal llevado a cabo por los órganos que forman parte del PGN, en virtud de la autonomía presupuestal otorgada por la Constitución Política y la ley.



Cualquier acto administrativo que afecte las apropiaciones presupuestales debe contar previamente con certificado de disponibilidad presupuestal que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender el compromiso que se pretende adquirir. Este documento afecta el presupuesto provisionalmente hasta tanto se perfeccione el acto que respalda el compromiso y se efectúe el correspondiente registro presupuestal.

Para ello, y como mecanismo de control interno, los órganos pueden reglamentar internamente la vigencia de los certificados de disponibilidad presupuestal expedidos y llevar un registro de éstos que permita determinar los saldos de apropiación disponibles para adquirir nuevos compromisos. Cuando estos certificados no sean utilizados o expire su vigencia, deberán cancelarse para dejar libre la apropiación y permitir la expedición de nuevas disponibilidades.

Una vez culminado el proceso administrativo se perfecciona el compromiso asignando el registro presupuestal, que garantiza que los recursos con él financiados no serán utilizados para ningún otro fin; este debe indicar claramente el valor y el plazo en que se recibirán las prestaciones a las que haya lugar.

El órgano respectivo, en forma oportuna y consistente, debe contabilizar los registros presupuestales que afectan las apropiaciones, de tal forma que permitan observar los saldos de apropiación libres de compromisos.



Por lo anterior, los actos administrativos asumidos sin el cumplimiento de esos requisitos se constituyen en hechos cumplidos y la responsabilidad personal y pecuniaria estará a cargo del funcionario que los ordenó, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar, conforme a lo establecido en el Capítulo XVII del Decreto 111 de 1996 (artículos 112 y 113).

La ejecución presupuestal del PGN se lleva a cabo mediante un proceso regulado por mandatos legales que a continuación se explica.

6.4.1. Apropiación

Es el monto máximo autorizado para asumir compromisos con un objeto determinado durante la vigencia fiscal. Después del 31 de diciembre de cada año



estas autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contrahacerse¹⁸¹.

El anexo del decreto de liquidación define el detalle de cada uno de los rubros presupuestales según el objeto de gasto o proyecto. Las apropiaciones pueden tener restricciones para su ejecución, lo cual determina que están condicionadas a cumplir un requisito antes de poder afectarse. Estas apropiaciones se conocen como *apropriaciones condicionadas*.

Por otra parte, es usual distinguir entre apropiaciones con situación de fondos y apropiaciones sin situación de fondos. En términos generales una apropiación sin situación de fondos implica que no requiere para su ejecución desembolsos directos por parte de la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Esto puede suceder principalmente porque la entidad ejecutora recauda directamente los recursos por autorización legal. Por el contrario, las partidas que se apropian con situación de fondos están sujetas a estos desembolsos directos al proveedor o beneficiario final, sin tener que ingresar a la entidad contratante.

6.4.2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP

El certificado de disponibilidad presupuestal es un documento de gestión financiera y presupuestal que permite dar certeza a la dependencia de la entidad que realizará la operación para alcanzar el objeto de la apropiación sobre la existencia de una apropiación disponible y libre de afectación para la asunción de un compromiso; de ello deviene el valor que la ley le ha otorgado, al señalar que cualquier acto administrativo que comprometa apropiaciones presupuestales deberá contar con certificados de disponibilidad presupuestal previos y cualquier compromiso que se adquiriera con violación de esta obligación generará responsabilidad, disciplinaria, fiscal y penal.

En suma, el CDP es un documento expedido por el jefe de presupuesto, o por quien haga sus veces, con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos con cargo al presupuesto de la respectiva vigencia fiscal.

Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y garantiza la existencia de apropiación suficiente para atender

¹⁸¹ Artículo 89 del Decreto 111 de 1996.



el gasto que se va a efectuar. El certificado de disponibilidad presupuestal no se constituye en un requisito esencial para la asunción de un compromiso presupuestal: es el registro presupuestal el requisito que según la ley se constituye en elemento indispensable para su perfeccionamiento.

Decreto 111 de 1996: Artículo 71. *Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.*

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del CONFIS o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.

Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la Dirección General del Presupuesto Nacional en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.

Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones (Ley 38 de 1989, art. 86; Ley 179 de 1994, art.49).

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.1.7.2. *Certificado de Disponibilidad Presupuestal. El certificado de disponibilidad es el documento expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.*



Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro presupuestal. En consecuencia, los órganos deberán llevar un registro de éstos que permita determinar los saldos de apropiación disponible para expedir nuevas disponibilidades.

(Art. 19 Decreto 568 de 1996)

6.4.3. Compromisos

Son los actos y contratos expedidos o celebrados por los órganos públicos, en desarrollo de la capacidad de contratar y de comprometer el presupuesto, realizados en cumplimiento de las funciones públicas asignadas por la ley. Dichos actos deben desarrollar el objeto de la apropiación presupuestal. Previamente a la adquisición del compromiso (bien sea a través de la expedición de actos administrativos o de la celebración de contratos), la entidad ejecutora debe contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal. Las entidades deben comprometer los recursos apropiados entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año. Los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

6.4.4. Registro presupuestal del compromiso

Se entiende por registro presupuestal del compromiso la imputación presupuestal mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta solo se utilizará para ese fin. El registro presupuestal, a diferencia del certificado de disponibilidad presupuestal, que afecta provisionalmente la apropiación existente, la afecta en forma definitiva. Esto implica que los recursos financiados mediante este registro no podrán ser destinados a ningún otro fin. En el registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. El acto del registro perfecciona, por tanto, el compromiso¹⁸². Es decir, constituye un requisito de perfeccionamiento de los actos administrativos.

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.1.7.3. Registro Presupuestal. El registro presupuestal es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin. En esta operación se debe

¹⁸² Véase precitado artículo 71 del Decreto 111 de 1996.



indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar.

(Art. 20 Decreto 568 de 1996)

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.1.7.5. Registro de la ejecución presupuestal en el sistema integrado de información financiera. El registro de la ejecución del presupuesto de rentas y recursos de capital y del presupuesto de gastos del Presupuesto General de la Nación en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación, deberá hacerse de conformidad con el Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP que establezca la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en los tiempos que permitan conocer la situación de las finanzas con mayor cercanía al momento de generarse el hecho económico.

Parágrafo. El Departamento Nacional de Planeación para lo de su competencia, tomará la información financiera de la ejecución de la inversión por proyecto y su respectiva relación con los rubros del catálogo de clasificación presupuestal, a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación.

(Art. 5 Decreto 4836 de 2011, modificado por el Art. 14 del Decreto 412 de 2018.



6.4.5. Obligación

Se entiende por obligación exigible de pago el monto adeudado por el ente público como consecuencia del perfeccionamiento y cumplimiento –total o parcial– de los compromisos adquiridos, equivalente al valor de los bienes recibidos, servicios prestados y demás exigibilidades pendientes de pago, incluidos los anticipos no pagados que se hayan pactado en desarrollo de las normas presupuestales y de contratación administrativa.

En términos económicos el momento de la obligación presupuestal corresponde al de materialización del hecho económico porque mediante el mismo se evidencia la generación de valor agregado y por tanto es la base para considerar la “ejecución presupuestal” en las cuentas fiscales y con su registro se inicia el registro contable de dicha transacción en el SIIF.





6.4.6. Pago

Es el acto mediante el cual, la entidad pública, una vez verificados los requisitos previstos en el respectivo acto administrativo o en el contrato, teniendo en cuenta el reconocimiento de la obligación presupuestal y la autorización de pago efectuada por el funcionario competente, liquidadas las deducciones de ley o las contractuales (tales como amortización de anticipos y otras) y verificado el saldo en bancos o de contar con el espacio de PAC, se desembolsa al beneficiario el monto de la obligación, ya sea mediante cheque bancario o por consignación en la cuenta bancaria del beneficiario, extinguiendo la respectiva obligación.

6.5. PGN Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar

Se conoce como rezago presupuestal al resultado de sumar las reservas presupuestales y las cuentas por pagar. Este concepto se emplea solo para fines analíticos y no existe un desarrollo legal específico sobre este agregado.

Es necesario precisar que la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar las efectúa el pagador o el tesorero, pero es responsabilidad del ordenador del gasto de cada órgano, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento legal, y su control es competencia de la Contraloría General de la República.



6.5.1. Reservas presupuestales

De acuerdo con lo previsto en el EOP, en el DUR 1068 de 2015 (artículos 2.8.1.7.3.1. a 2.8.1.7.3.5.) y en las disposiciones generales de la ley anual de presupuesto, *las reservas presupuestales* son los compromisos legalmente constituidos por los órganos que conforman el PGN, que tienen registro presupuestal, pero cuyo objeto no fue cumplido dentro del año fiscal que termina y, por lo mismo, se pagarán dentro de la vigencia siguiente con cargo al presupuesto de la vigencia anterior; es decir, con cargo al presupuesto que las originó.





Para que puedan ser ejecutadas, las entidades deberán constituir las reservas y enviar, antes del 20 de enero de la vigencia siguiente, una relación de éstas a la DGPPN – MHCP.

Decreto 111 de 1996: Artículo 89. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo. (Ley 38 de 1989, art.72; Ley 179 de 1994, art.38; Ley 225 de 1995 art. 8°).



Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.1.7.3.1. Reservas presupuestales y cuentas por pagar. A través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación se definirán, cada vigencia y con corte a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación.

Las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar a la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

(Art. 6 Decreto 4836 de 2011)

Como se señaló en la sección 3 anterior, “el sistema presupuestal colombiano limita la constitución de reservas presupuestales a eventos



excepcionales y fija límites cuantitativos a su constitución (EOP y Ley 819/03)”

Gráfico 12 Cálculo de Reservas Presupuestales



Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional

6.5.2. Cuentas por pagar

Las cuentas por pagar son aquellas obligaciones que quedan pendientes de pago para la siguiente vigencia fiscal, y se presentan en los casos en que el bien o servicio se ha recibido a satisfacción a 31 de diciembre o cuando en desarrollo de un contrato se han pactado anticipos y estos no fueron cancelados al cierre de la vigencia fiscal.

Gráfico 13 Cálculo de cuentas por pagar



Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional

6.5.3. Constitución de reservas y cuentas por pagar

Decreto 1068 de 2015: *Artículo 2.8.1.7.3.2. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. En dicho plazo, solo se podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos ni obligaciones.*



Cumplido el plazo para adelantar los ajustes a que hace mención el inciso primero del presente artículo y constituidas en forma definitiva las reservas presupuestales y cuentas por pagar a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación, los dineros sobrantes de la Nación serán reintegrados por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro del mismo plazo.

Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de la vigencia en la cual se constituyeron, expiran sin excepción. En caso de que la entidad mantenga recursos de la Nación por este concepto deben reintegrarse por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente a la expiración de estas.

(Art. 7 Decreto 4836 de 2011, modificado por el Art. 17 del Decreto 412 de 2018)

Debe tenerse presente que las cuentas por pagar y las reservas de apropiación afectan el presupuesto de la vigencia en la que fueron constituidas. Además, las cuentas por pagar y las reservas constituidas, que no se ejecuten durante el año de su vigencia, fenecerán.



Si durante el año de la vigencia de la reserva o de la cuenta por pagar desaparece el compromiso o la obligación que las originó, el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto procederán a su cancelación y elaborarán un acta que será enviada a la DGCPTN para que se efectúen los ajustes respectivos.

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.1.7.3.3. *Fenecimiento de Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar.*

Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, que no se ejecuten durante el año de su vigencia fenecerán.

(Art. 38 Decreto 568 de 1996)



Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.1.7.3.4. *Extinción del compromiso u obligación fundamento de Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar. Si durante el año de la vigencia de la reserva o cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto elaborarán un acta, la cual será enviada a la Dirección del Tesoro Nacional para los ajustes respectivos. (Art. 39 Decreto 568 de 1996).*

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.1.7.6. *Ejecución compromisos presupuestales. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.*

El cumplimiento de la obligación se da cuando se cuente con las exigibilidades correspondientes para su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Consejo Nacional de Política Fiscal - Confis o quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.

Parágrafo 1.- La disponibilidad presupuestal sobre la cual se amparen procesos de selección de contratación podrá ajustarse, previo a la adjudicación y/o celebración del respectivo contrato. Para tal efecto, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán, previo a la adjudicación o celebración del respectivo contrato, modificar la disponibilidad presupuestal, esto es, la sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la autorización de vigencias futuras.

Parágrafo 2.- Las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación deben garantizar que, al momento de cumplir con los requisitos que hacen exigible el pago de la obligación, esta se realice al máximo nivel de desagregación aplicado del Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP, para lo cual deben realizar las gestiones necesarias con los





prestadores y proveedores para que en la documentación soporte de cumplimiento se describa el máximo nivel de detalle del gasto contratado de acuerdo al Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP.

(Art. 1 Decreto 1957 de 2007, modificado por el art. 3 del Decreto 4836 de 2011, modificado por el Art. 15 del Decreto 412 de 2018)

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.1.7.3.5. Reducción al presupuesto de acuerdo con el monto de reservas presupuestales. De conformidad con lo previsto en el artículo 9° de la Ley 225 de 1995 y el artículo 31 de la Ley 344 de 1996, en cada vigencia, el Gobierno Nacional reducirá el presupuesto en el 100% del monto de las reservas presupuestales constituidas sobre el presupuesto del año inmediatamente anterior, que excedan el 2% de las apropiaciones de funcionamiento y el 15% de las apropiaciones de inversión del presupuesto de dicho año.

El presente artículo no será aplicable a las transferencias de que trata el artículo 357 de la Constitución Política.

(Art. 2 Decreto 1957 de 2007)

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.1.7.1.12. Afectación del presupuesto para procesos de selección en trámite. Cuando quiera que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y la celebración y perfeccionamiento del respectivo contrato se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, este se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia.



Lo previsto en el inciso anterior sólo procederá cuando los ajustes presupuestales requeridos para tal fin impliquen modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, o los subprogramas de inversión aprobados por el Congreso.

(Art. 3 Decreto 1957 de 2007)

Debe enfatizarse que de acuerdo con lo establecido en el citado DUR 1068 de 2015 los recursos apropiados en cada vigencia deben ejecutarse al 31 de diciembre. No puede considerarse que las entidades cuenten con la potestad de





inducir la constitución de reservas presupuestales hasta el 2% en funcionamiento y el 15% en inversión, como lo han entendido en algunas ocasiones. Las reservas solo son el resultado de un hecho de fuerza mayor que obligue su constitución, que debe ser explicado por la entidad. Cada peso que se deje en reserva debe justificarse. Por otra parte, el mismo decreto es claro cuando señala que “(...) *Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Confis o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras*” (Art. 2.8.1.7.6. DUR 1068 de 2015).

6.6. PGN Ejecución de los proyectos de inversión

Durante el ciclo del proyecto de inversión definido en el DUR 1082 de 2015, y para los casos contemplados en el mismo, se prevé la posibilidad de actualizar los proyectos con el fin de garantizar la consistencia entre aquellos proyectos registrados en el BPIN y las apropiaciones de la ley anual del presupuesto o en las autorizaciones aprobadas de vigencias futuras. Lo anterior, sin perjuicio de que anualmente, en el mes de septiembre, el DNP debe preparar la relación de aquellos proyectos con más de cuatro años de antigüedad en los registros del BPIN, que no hubieran contado con apropiaciones en el PGN, ni con autorización de vigencias futuras. De presentarse alguno de estos casos, el DNP comunicará a la respectiva entidad la cancelación del registro de los proyectos en el BPIN.



Decreto 1082 de 2015: Artículo 2.2.6.5.1. *Actualización de los proyectos de inversión. La actualización de los proyectos de inversión tiene como propósito garantizar la consistencia entre la estructuración de los proyectos de inversión que han sido registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos y las apropiaciones contenidas en la Ley Anual del Presupuesto o en las autorizaciones para comprometer presupuesto de vigencias futuras aprobadas.*

La actualización procederá durante el ciclo del proyecto de inversión cuando se determinen cambios en las condiciones iniciales del proyecto que impliquen ajustes al mismo. Para este fin se desarrollará un análisis de coherencia técnica y presupuestal con el fin de establecer si el proyecto ajustado a las condiciones presupuestales definidas para su ejecución cumple con los objetivos y las metas propuestas, si demanda ajuste en el tiempo y/o requerimiento futuro de recursos, para proceder a la



reprogramación física y financiera del proyecto, así como a la reprogramación de las metas anuales, entre otros aspectos.

En todo caso, cualquier actualización a un proyecto de inversión requerirá del cumplimiento de los requisitos contenidos en los artículos 2.2.6.3.5, 2.2.6.3.6 y 2.2.6.3.7 del presente decreto.

(Art. 24 Decreto 2844 de 2010)

Decreto 1082 de 2015: Artículo 2.2.6.5.2. Actualizaciones obligatorias de los proyectos de inversión. Procederá la actualización de los proyectos de inversión en los siguientes eventos:

- 1. Cuando al momento de iniciar la ejecución de los proyectos de inversión se requiera adelantar el ajuste de las condiciones definidas en el Banco Nacional de Programas y Proyectos frente a las apropiaciones contenidas en la Ley Anual de Presupuesto y su respectivo Decreto de Liquidación.*
- 2. De manera previa a la realización de modificaciones a las apropiaciones presupuestales que afecten los proyectos de inversión.*
- 3. Cuando se considere que la ejecución de los proyectos de inversión se extenderá a otras vigencias fiscales y se espere recibir recursos del Presupuesto General de la Nación durante las mismas.*
- 4. Cuando se requiera adelantar el ajuste de los proyectos de inversión cuya ejecución se encuentre sujeta al cumplimiento de lo previsto por el inciso final del artículo 2.2.6.3.7 del presente decreto.*

(Art. 25 Decreto 2844 de 2010)

Decreto 1082 de 2015: Artículo 2.2.6.5.3. Ajustes que implican la formulación de un nuevo proyecto de inversión. Cuando la variación en las condiciones de un proyecto de inversión en ejecución en el Banco Nacional de Programas y Proyectos implique la revisión y ajuste del nombre del proyecto, de sus objetivos, o la inclusión de nuevas actividades que no sean coherentes con el objetivo del mismo, corresponderá a la entidad responsable de su ejecución formular y adelantar la evaluación previa de



un nuevo proyecto de inversión en los términos que señala el presente título.

(Art. 26 Decreto 2844 de 2010)

Decreto 1082 de 2015: Artículo 2.2.6.3.10. Cancelación del registro de proyectos en el Banco Nacional de Programas y Proyectos. En el mes de septiembre de cada vigencia fiscal, el Departamento Nacional de Planeación hará la relación de aquellos proyectos que tengan más de cuatro años de antigüedad desde la fecha de su registro en el Banco Nacional de Programas y Proyectos, y que no hubieren contado con apropiaciones en el Presupuesto General de la Nación, ni con autorización para comprometer presupuesto de vigencias futuras.

Dicha relación se remitirá a la respectiva entidad, comunicándole la cancelación del registro de los proyectos en el Banco.

La entidad podrá solicitar al Departamento Nacional de Planeación que se mantenga el registro de algunos de los proyectos de inversión, previo conceptos favorables de la Oficina de Planeación del Ministerio o Departamento Administrativo al cual se encuentre adscrita o vinculada, o de la instancia designada para el efecto en aquellas entidades que no hagan parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público, presentando las justificaciones técnicas o de conveniencia que estime pertinentes, en los términos y condiciones que señale el Departamento Nacional de Planeación.

En caso de que se conceptúe favorablemente a la solicitud de la entidad, ésta deberá proceder al ajuste de la información del proyecto de acuerdo con el procedimiento que señale el Departamento Nacional de Planeación mediante reglamento, y en todo caso dentro de los términos establecidos en el presente título.

(Art. 17 Decreto 2844 de 2010)

Decreto 1082 de 2015: Artículo 2.2.6.3.7. Control posterior a la viabilidad de los proyectos de inversión. Una vez emitido el concepto de viabilidad, la entidad remitirá el proyecto de inversión al Departamento Nacional de Planeación con el fin de que se realice el control posterior de viabilidad del proyecto y se proceda al registro del mismo. Para este fin las Direcciones



Técnicas del Departamento Nacional de Planeación a quienes corresponda el sector serán responsables de:

- 1. Verificar la consistencia del proceso desarrollado por las instancias que formularon y viabilizaron el proyecto de inversión;*
- 2. Verificar que el proyecto cumpla con los requerimientos técnicos y metodológicos señalados por el Departamento Nacional de Planeación;*
- 3. Analizar la relación del proyecto con los lineamientos de política pública definidos en el Plan Nacional de Desarrollo, las orientaciones del Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES, la relación del mismo frente a la legislación vigente para el sector o las decisiones judiciales ejecutoriadas;*
- 4. Evaluar la calidad de la información consignada del proyecto, de forma que permita adelantar la regionalización de la inversión y permita realizar el seguimiento a la inversión propuesta de acuerdo con la dinámica propia del proyecto.*

Realizado el análisis de los aspectos señalados para el proyecto de inversión y cumplidas las exigencias, el Departamento Nacional de Planeación procederá a emitir control posterior favorable. Cumplida esta condición se procederá al registro del proyecto de inversión en el Banco Nacional de Programas y Proyectos.

En caso contrario, las direcciones técnicas del Departamento Nacional de Planeación podrán emitir conceptos favorables de control posterior de viabilidad con condicionamientos, registrándolo en el Banco Nacional de Programas y Proyectos con la leyenda "Previo concepto DNP". De igual forma, podrá abstenerse de emitir concepto de control posterior de viabilidad, remitiéndolo a revisión y ajuste, indicando a la instancia correspondiente aquellos aspectos cuyo ajuste se requiera.

No se podrá ejecutar proyecto de inversión alguno que cuente con la leyenda "Previo concepto DNP" hasta tanto el levantamiento de esta se realice en el sistema por la dirección técnica encargada del control posterior de viabilidad, previo cumplimiento de los criterios de condicionamiento señalados al momento de emitir su concepto.

Parágrafo. En el marco del proceso de programación y ejecución presupuestal, la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación podrá imponer la leyenda "Previo

concepto DNP" a aquellos proyectos de inversión que, entre otras razones, tenga pendiente de perfeccionamiento su fuente de financiamiento.

(Art. 14 Decreto 2844 de 2010, modificado por el Art. 4 del Decreto 4836 de 2011)

6.7. PGN Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC

El programa anual mensualizado de caja es el instrumento mediante el cual se define el monto mensual de fondos disponibles en la Cuenta Única Nacional para efectuar el pago de los compromisos asumidos en desarrollo de las apropiaciones presupuestales incorporadas en el Presupuesto y financiadas con recursos de la Nación. El PAC fija el monto máximo autorizado para efectuar pagos.

Decreto 111 de 1996: a) *Del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC:*

Artículo 73. La ejecución de los gastos del Presupuesto General de la Nación se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Cuenta Única Nacional, para los órganos financiados con recursos de la Nación, y el monto máximo mensual de pagos de los establecimientos públicos del orden nacional en lo que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él.

El Programa Anual de Caja estará clasificado en la forma que establezca el Gobierno y será elaborado por los diferentes órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, con la asesoría de la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el CONFIS. Para iniciar su ejecución, este programa debe haber sido radicado en la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese período.

Las modificaciones al PAC serán aprobadas por la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con base en



las metas financieras establecidas por el CONFIS. Ésta podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

Igualmente, se podrán reducir las apropiaciones cuando se compruebe una inadecuada ejecución del PAC o cuando el comportamiento de ingresos o las condiciones macroeconómicas así lo exijan.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a que hace referencia el artículo 347 de la Constitución Política, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el Programa Anual de Caja (PAC) cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el CONFIS mientras se perfeccionan los contratos de empréstito.

El gobierno reglamentará la materia (Ley 38 de 1989, art. 55; Ley 179 de 1994, art.32; Ley 225 de 1995 arts. 14 y 33).

Decreto 111 de 1996: Artículo 74. El Programa Anual mensualizado de Caja, PAC, financiado con recursos de la Nación correspondiente a la vigencia, a las reservas presupuestales y a las cuentas por pagar deberá ser aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal, CONFIS.

Las modificaciones al PAC que no varíen los montos globales aprobados por el CONFIS serán aprobadas por la Dirección General del Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El PAC y sus modificaciones financiadas con ingresos propios de los establecimientos públicos serán aprobados por las juntas o consejos directivos con fundamento en las metas globales de pagos fijadas por el CONFIS.

El Gobierno nacional establecerá los requisitos, procedimientos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo. (Ley 225 de 1995 art. 10).

DUR 1068 de 2015: Artículo 2.8.1.7.2.3. Aplicación específica disposiciones PAC. Las disposiciones establecidas en el presente capítulo que hacen referencia a las competencias de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con relación al Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC se aplican



únicamente a los recursos del Presupuesto Nacional. (Art. 25 Decreto 568 de 1996).

El CONFIS, con fundamento en las metas máximas de pago establecidas en el Plan Financiero, aprobará el programa anual de caja PAC, con recursos de la Nación¹⁸³. Las Juntas o Consejos Directivos, o el representante legal del órgano, si no existen juntas o consejos directivos, aprobarán el PAC y sus modificaciones con ingresos propios de los establecimientos públicos, con fundamento en las metas globales de pagos fijadas por el CONFIS.

No se pueden adquirir compromisos de pago por encima de los montos aprobados del PAC.

DUR 1068 de 2015: Artículo 2.8.1.7.2.1. Programa Anual Mensualizado de Caja. El Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) define el monto máximo mensual de pagos para el Presupuesto General la Nación con el fin de cancelar las obligaciones exigibles de pago. El monto global del PAC, junto con sus modificaciones, será aprobado por el Confis. Las modificaciones al PAC que no afecten los montos globales aprobados por el Confis podrán ser aprobadas por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, con sujeción a la disponibilidad de recursos

En caso de los Establecimientos Públicos con ingresos propios, corresponderá a las Juntas o Consejos Directivos aprobar el PAC y sus modificaciones, con base en las metas globales de pago aprobadas por el Confis, o por el representante legal en caso de no existir aquellas. Esta facultad se podrá delegar en el representante legal de cada entidad

El Programa Anual de Caja correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese período. Se podrán reducir las apropiaciones, cuando se compruebe una inadecuada ejecución del PAC.

Los Establecimientos Públicos podrán pagar con sus ingresos propios obligaciones financiadas con recursos de la Nación, mientras la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público transfiere los dineros respectivos. Igual procedimiento será aplicable a los órganos del Presupuesto General de la Nación cuando

¹⁸³ Artículos 2.8.1.7.2.1 al 2.8.1.7.2.10 del DUR 1068 de 2015.

administren fondos especiales y a las empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas sobre los recursos de la Nación. Estas operaciones deben contar con la autorización previa de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional. Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financian con los recursos adicionales a que hace referencia el artículo 347 de la Constitución Política, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionadas, sólo se incluirán en el PAC cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el Confis mientras se perfeccionan los contratos de empréstito.

Los desembolsos de los contratos celebrados por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación deben pactarse hasta la cuantía de los montos aprobados en el PAC.

(Art. 26 Decreto 4730 de 2005)

DUR 1068 de 2015: Artículo 2.8.1.7.2.10. Seguimiento al Programa Anual Mensualizado de Caja. El Confis hará un seguimiento trimestral al Programa Anual Mensualizado de Caja, con el objeto de definir o modificar los montos máximos de pago mensuales por entidad, teniendo en cuenta el monto global de PAC aprobado, las prioridades de gasto, el nivel de ejecución y las restricciones fiscales y financieras.

(Art. 27. Decreto 4730 de 2005)

6.8. PGN, Modificaciones, afectaciones y autorizaciones al presupuesto

La ley de presupuesto se aprueba por secciones y a nivel de partidas globales de funcionamiento, servicio de la deuda pública y por programas y subprogramas, en el caso de la inversión. En consecuencia, inicialmente se pueden identificar dos tipos importantes de modificaciones al presupuesto:

- » Las que alteran los valores inicialmente aprobados en la ley de presupuesto. Esta clase de modificaciones requieren que el Gobierno nacional, a través del Ministro de Hacienda y Crédito Público, presente al Congreso un proyecto de ley que autorice la modificación.

- » Las que no alteran los valores inicialmente aprobados en la ley de presupuesto. Esta clase de modificaciones requiere de Acuerdo o Resolución de la junta directiva, del consejo directivo o del jefe del organismo con refrendación de la DGPPN-MHCP, y previo concepto favorable del DNP en caso de que se afecte el presupuesto de inversión.

6.8.1. Modificaciones al presupuesto

En general, las modificaciones buscan adecuar el presupuesto a nuevas condiciones económicas, sociales, o ambientales que se puedan presentar durante la ejecución de los gastos de funcionamiento y servicio de la deuda pública o de los proyectos de inversión, que, por diferentes motivos, no fueron previstas durante la etapa de programación presupuestal¹⁸⁴. El régimen de modificaciones al PGN es el establecido en el literal c) del Capítulo XI del Decreto 111 de 1996 (artículos 76 a 88). En todos los casos en que se afecten los gastos de inversión, se requiere contar con el concepto previo y favorable del DNP.

6.8.1.1. Adiciones y traslados presupuestales que modifican los montos aprobados por el Congreso

Las operaciones presupuestales que se encuentren en esta situación requerirán el trámite de una ley ante el Congreso de la República.

Decreto 111 de 1996: Artículo 80. *El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública e Inversión (Ley 38 de 1989, art.66; Ley 179 de 1994, art.55, incisos 13 y 17).*

DUR 1068 de 2015: Artículo 2.8.1.9.6. *Modificaciones Presupuestales. Si durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación fuese necesario modificar el monto del presupuesto para complementar los recursos insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios*

¹⁸⁴ Como se anotó en el capítulo anterior, durante la etapa de discusión y aprobación del proyecto de ley de presupuesto es factible realizar modificaciones si así lo avala el Ministro de Hacienda y lo aprueba el Congreso de la República.



autorizados por la ley, el Gobierno presentará al Congreso de la República un proyecto de ley para tales efectos.

La modificación se realizará preferiblemente mediante un contracrédito en la vigencia en curso. Cuando no sea posible, las adiciones presupuestales podrán efectuarse cuando se cumpla con alguno de los siguientes requisitos:

- a) Tener el carácter de extraordinarios e imprevisibles, frente a la estimación inicial de gastos;*
- b) Contar con mayores ingresos.*

En caso de que ninguno de los requisitos antes previstos se cumpla, y se requiera la respectiva adición, el Ministro de Hacienda y Crédito Público preparará una actualización del Marco Fiscal de Mediano Plazo, un análisis de las implicaciones de dicha adición y un conjunto de recomendaciones.

(Art. 28 Decreto 4730 de 2005)

Sin embargo, existen algunas operaciones presupuestales que el EOP y sus decretos reglamentarios prevén que pueden hacerse mediante otros mecanismos que regulan y facilitan el manejo presupuestal, tales como traslados realizados en el anexo del decreto de liquidación, sin exceder los montos totales aprobados por el Congreso, las operaciones con el Fondo de Compensación Interministerial; las reducciones, los créditos adicionales en estados de excepción y las adiciones por donaciones de capital.



6.8.1.2. Modificaciones al presupuesto, que no excedan los montos aprobados por el Congreso

En las situaciones en que ocurra esto, las modificaciones en la ley anual que afecten gastos de funcionamiento, servicio de la deuda o subprogramas de inversión, se harán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo.

En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas modificaciones al anexo del decreto de liquidación se harán por resolución o

- • • acuerdo de las juntas o consejos directivos. En todos los casos se requiere
- • • • •
- • • • •



refrendación de la DGPPN, y concepto previo favorable del DNP cuando se afecte el presupuesto de inversión.

DUR 1068 de 2015: Artículo 2.8.1.5.6. Artículo 2.8.1.5.6. Modificaciones al Detalle del Gasto. Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por el Congreso de la República, se realizarán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas modificaciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos, o por resolución del representante legal en caso de no existir aquellas.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General del Presupuesto Público Nacional, aprobará las operaciones presupuestales contenidas en las resoluciones o acuerdos una vez se realice el registro de las solicitudes en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación.

Si se trata de gastos de inversión, la aprobación requerirá previo concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación– Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas- sobre las operaciones presupuestales contenidas en los proyectos de resoluciones o acuerdos y verificación del registro de las solicitudes en el Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Públicas SUIFP.



La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, con base en las modificaciones de que tratan los incisos anteriores, realizará los ajustes al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC consultando la información registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. Los órganos públicos que requieran conocer las modificaciones al anexo del decreto de liquidación deberán acceder a las mismas a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación.

Parágrafo 1.- La Dirección General del Presupuesto Público Nacional podrá solicitar ajustes al PAC cuando lo considere pertinente. También podrá solicitar dichos ajustes la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación, cuando se trate de gastos de inversión.



Parágrafo 2.- Cuando las solicitudes de modificaciones y demás afectaciones al detalle de la composición del Presupuesto General de la Nación requieran apertura de objetos, ordinales y subordinales, estas deben incluir la indicación de la clasificación correspondiente al Catálogo de Clasificación Presupuestal, así como su equivalencia en los demás clasificadores que se indique por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

(Art. 29 del Decreto 4730 de 2005, modificado por el art. 1 del Decreto 4836 de 2011, modificado por el Art. 8 del Decreto 412 de 2018)

El traslado es quizá la operación presupuestal más empleada durante el proceso de ejecución. Se efectúa mediante el mecanismo contracrédito – crédito, y se inicia mediante el procedimiento de liberar el recurso que financia algún gasto o partida (contracrédito) para aplicarlo en la financiación de otro (crédito). En este caso se da la figura del contracrédito presupuestal que es una modalidad dentro de la ejecución de este. Esto significa que la partida como tal existe en la ley o presupuesto de rentas, pero simplemente el Gobierno realiza un movimiento interno dentro del mismo y varía la destinación que en principio se le dio al gasto.

Sobre este punto, es particularmente importante rescatar el análisis de la Corte Constitucional sobre el tema¹⁸⁵. Así, cuando se habla de dicha operación la Corte ha manifestado lo siguiente:

(...) la figura del contracrédito presupuestal, vale decir que hay la correspondiente partida en la ley de rentas para atender requerimientos en otros renglones debidamente apropiados pero que por necesidades o imprevistos que se presentan dentro de la ejecución presupuestal se hace necesario trasladar ese rubro para cubrir el gasto que demande otro compromiso propio del Gobierno Nacional.

Lo que equivale a decir que la partida como tal existe en la ley o presupuesto de rentas, pero simplemente el Gobierno realiza un

¹⁸⁵ Sentencia C-069 del 22 de febrero de 1993. MP: Simón Rodríguez Rodríguez. La sentencia se refiere al “caso del Decreto 1940 de 1992, que se cambió el destino de la partida que estaba asignada a la sección 2402 Fondo Vial Nacional, por valor de \$3.303.587.243.00 para invertir este dinero en la sección 0601 Departamento Administrativo de Seguridad \$1.389.250.000, en las secciones 1501-1503 Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional por valor de \$1810.064.265.00 y la sección 1601 Policía Nacional la suma de 104.272.978-partidas todas éstas que suman el valor que por circunstancia del contracrédito se dejará de invertir en el Fondo Vial Nacional.” Sin embargo, es claramente generalizable a operaciones similares.

movimiento interno dentro del mismo y varía la destinación que en principio se le dio al gasto. No se trata bajo ningún aspecto, de abrir créditos adicionales al presupuesto de Rentas de la Nación, por lo que no se va a adicionar o sumar partidas alguna de las que ya están constituidas e incorporadas en la ley de rentas. Se entiende que el movimiento contable producido al interior del presupuesto consiste en restar una cantidad de dinero de un rubro ya establecido en el presupuesto de la respectiva vigencia fiscal, para trasladarlo a otro rubro que puede o no aparecer en ese presupuesto. Luego el monto global o numérico fiscal de la ley de rentas de ninguna manera se incrementa, por lo que simplemente se está variando la destinación del gasto de una partida.

(...)

En este caso se da la figura del contracrédito presupuestal que es una modalidad dentro de la ejecución del mismo. Al respecto la ley 38 de 1989 en su artículo 67 señala: Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracrédito en la ley de apropiaciones". (Subrayado fuera del texto). (...). Luego le está permitido al Congreso y al Gobierno realizar estos traslados presupuestales y si ello es posible en tiempos de paz con mayor razón se puede realizar esta modificación en momentos de conmoción interior de conformidad con lo establecido en el artículo 213 inciso tercero cuando dice que: "Los decretos legislativos que dicte el Gobierno podrán suspender las leyes incompatibles con el Estado de Conmoción y dejarán de regir tan pronto como se declare restablecido el Orden Público...".

6.8.1.3. Traslados en los cuales se utilizan los recursos del Fondo de Compensación Interministerial, FCI

Con base en este fondo, creado en el artículo 87 del EOP, el Gobierno nacional puede efectuar traslados para atender faltantes de funcionamiento, previo estudio de los requerimientos presentados por los órganos a la DGPPN. La Ley 718 de 2001, por la cual se reglamenta el FCI, dispuso que los recursos del fondo se usarán únicamente para completar faltantes en gastos de funcionamiento, los



cuales deberán ser ocasionados por hechos sobrevinientes e imprevistos calificados como de excepcional urgencia por el Presidente de la República y el Consejo de Ministros. Esta ley fija los procedimientos que deben seguirse para acceder a los recursos del FCI y señala que la responsabilidad de la ejecución de los recursos asignados a los órganos a través del Fondo de Compensación Interministerial corresponde a los respectivos ordenadores de gasto, en virtud del artículo 110 el EOP.

Decreto 111 de 1996: Artículo 87. *Créase el Fondo de Compensación Interministerial, en cuantía anual hasta del uno (1%) por ciento de los ingresos corrientes de la Nación cuya apropiación se incorporará en el Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con sujeción a los reglamentos que al respecto expida el Gobierno Nacional, con el propósito de atender faltantes de apropiación en gastos de funcionamiento de los órganos en la respectiva vigencia fiscal, y para los casos en que el Presidente de la República y el Consejo de Ministros califiquen de excepcional urgencia. El Ministro de Hacienda ordenará efectuar los traslados presupuestales con cargo a este Fondo, únicamente con la expedición previa del certificado de disponibilidad presupuestal (Ley 38 de 1989, art.70; Ley 179 de 1994, art.55, inciso 3°).*

Ley 718 de 2001: Artículo 2o. **RECURSOS.** *El Fondo de Compensación Interministerial dispondrá de recursos hasta por una cuantía anual equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos corrientes de la Nación, cuya apropiación inicial se incorporará en el presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*



Artículo 3°. **OBJETIVOS.** *Los recursos del Fondo de Compensación Interministerial se utilizarán únicamente para completar faltantes en gastos de funcionamiento en la respectiva vigencia fiscal, en apropiaciones incluidas previamente en las leyes de presupuesto. Estos faltantes deberán ser ocasionados por hechos sobrevinientes e imprevistos calificados como de excepcional urgencia por el Presidente de la República y el Consejo de Ministros.*

Los recursos del Fondo de Compensación Interministerial no podrán destinarse a la celebración de contratos de prestación de servicios o la vinculación de supernumerarios.



Tampoco podrán destinarse a abrir partidas nuevas en el presupuesto de gastos ni a completar apropiaciones para gastos de inversión, o para atender el servicio de la deuda.

6.8.1.4. Reducciones y aplazamientos de apropiaciones consagradas en los artículos 76 y 77 del EOP

Estas operaciones se presentan cuando el Gobierno nacional, o alguna entidad que hace parte del PGN, requiere reducir o posponer un gasto, dado que las estimaciones de recaudo de ingresos muestran que este va a ser menor al previsto y se requiere mantener el equilibrio presupuestal.

Cuando esto ocurre se puede reformar, si fuere el caso, el PAC para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas; por lo tanto, las autorizaciones que se expidan con cargo a estas apropiaciones no tendrán valor alguno.

El Gobierno nacional puede reducir o aplazar apropiaciones porque no se perfeccionan recursos del crédito autorizados o por coherencia macroeconómica dado que el presupuesto debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno en coordinación con la Junta Directiva del Banco de la República. Estas reducciones o aplazamientos se pueden realizar en cualquier mes del año fiscal mediante decreto, previo concepto del Consejo de Ministros.

Decreto 111 de 1996: Artículo 76. En cualquier mes del año fiscal, el Gobierno Nacional, previo concepto del Consejo de Ministros, podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos: que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estimare que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos; o que no fueren aprobados los nuevos recursos por el Congreso o que los aprobados fueren insuficientes para atender los gastos a que se refiere el Artículo 347 de la Constitución Política; o que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados; o que la coherencia macroeconómica así lo exija. En tales casos el Gobierno podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones (Ley 38 de 1989, art. 63; Ley 179 de 1994, art.34).

Decreto 111 de 1996: Artículo 77. *Cuando el Gobierno se viere precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará, por medio de decreto, las apropiaciones a las que se aplica unas u otras medidas. Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual de Caja para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. Salvo que el Gobierno lo autorice, no se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen en este caso. (Ley 38 de 1989, art.64, Ley 179 de 1994, art.55, inciso 6°).*

6.8.1.5. Créditos adicionales por estados de excepción

Los créditos adicionales que incrementan el valor del presupuesto aprobado por el Congreso se efectúan mediante ley. Sin embargo, el Gobierno nacional podrá hacerlos cuando se hayan decretado alguno de los estados de excepción previstos en la Constitución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 83 y 84 del EOP¹⁸⁶.

Decreto 111 de 1996: Artículo 83. *Los créditos adicionales y traslados al Presupuesto General de la Nación destinados a atender gastos ocasionados por los estados de excepción serán efectuados por el Gobierno en los términos que éste señale. La fuente de gasto público será el decreto que declare el estado de excepción respectivo (Ley 38 de 1989, art. 69; Ley 179 de 1994, art. 36).*

Decreto 111 de 1996: Artículo 84. *De conformidad con lo establecido en la Constitución Política, cuando se declaren Estados de Excepción, toda modificación al Presupuesto General de la Nación deberá ser informada al Congreso de la República, dentro de los ocho días siguientes a su realización. En caso de que no se encuentre reunido el Congreso, deberá informarse dentro de los ocho días de iniciación del siguiente periodo de sesiones (Ley 179 de 1994, art.57).*

¹⁸⁶ Véase por ejemplo sentencia C-069/93. MP: Simón Rodríguez Rodríguez, del 22 de febrero de 1993.



6.8.1.6. Créditos adicionales por donaciones

El Gobierno nacional podrá incorporar créditos adicionales en el caso de recursos de asistencia o cooperación internacional no reembolsables, los cuales se incorporarán por decreto en el PGN como donaciones de capital.

Decreto 111 de 1996: Artículo 33. Los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsables hacen parte del presupuesto de rentas del presupuesto general de la Nación y se incorporarán al mismo como donaciones de capital mediante decreto del gobierno, previa certificación de su recaudo expedido por el órgano receptor. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que los originen y estarán sometidos a la vigilancia de la Contraloría General de la República.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público informará de estas operaciones a las comisiones económicas del Congreso (L. 179/94, arts. 55, inc. 3º y 61; L. 225/95, art. 13).

6.8.2. Otras afectaciones al presupuesto

Las afectaciones más importantes al presupuesto son las siguientes:



6.8.2.1. Distribución de las apropiaciones previo concepto DNP o previo concepto DGPPN

Corresponde a una operación presupuestal que se encuentra condicionada al cumplimiento de ciertos requisitos. Una vez cumplidos estos, las entidades afectadas podrán desagregar parcial o totalmente los recursos asignados a un gasto global o a un proyecto de inversión, discriminando entre uno o varios subproyectos. Se requiere previamente que las entidades competentes (DNP-DIFP o MHCP-DGPPN, según sea el caso) den concepto favorable y levanten la restricción existente sobre la partida presupuestal afectada.

Esta operación se realiza sobre los proyectos que tienen la marca o leyenda "Distribución previo concepto DNP" o "Distribución previo concepto DGPPN", las cuales son impuestas por las direcciones técnicas del DNP a proyectos globales, en el caso de la inversión, entre otras razones debido a que sus componentes, actividades o desagregación regional no están bien definidas en el marco del proceso de programación y ejecución presupuestal, o que tienen pendiente el





perfeccionamiento de su fuente de financiamiento. Otro tanto hace la DGPPN, por razones similares, en el presupuesto de funcionamiento. La entidad debe solicitar el levantamiento, al inicio de la vigencia, adjuntando la información requerida por la DGPPN o por la correspondiente dirección técnica. En ningún caso se podrá ejecutar proyecto de inversión o gasto presupuestal alguno hasta tanto no sea levantada previamente la leyenda de condicionamiento. Véase el Artículo 2.2.6.3.7 del DUR 1082 de 2015, citado al final del punto 5 de este capítulo.

En todos los casos, cuando afecte el presupuesto de inversión, el levantamiento de la leyenda requiere refrendación ante el MHCP-DGPPN y concepto previo y favorable del DNP.

6.8.2.2. Aclaraciones de leyenda y de ubicación

Esta figura se emplea para enmendar errores de transcripción o aritméticos que aparezcan en el decreto de liquidación del presupuesto. Esta operación no permite cambiar la destinación de la apropiación original.

Anualmente en la Ley de presupuesto se incluye esta posibilidad, en un artículo que señala que cuando en las partidas clasificadas en el decreto de liquidación se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante resolución, las ubicará en el sitio que corresponda.



al igual que las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.

También se establece que cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.





6.8.2.3. Apropriaciones financiadas con recursos de crédito externo (Recurso 13), o con préstamos de destinación específica (Recurso 18)

Se refiere a aquellas apropiaciones financiadas con recursos de *crédito externo previa autorización*, o con *préstamos de destinación específica, autorizados*, que dependen de la colocación de bonos en el exterior, sectoriales, sociales, entre otros¹⁸⁷.

De acuerdo con lo dispuesto en el EOP, el CONFIS autorizará la celebración de contratos, compromisos u obligaciones con cargo a los recursos del crédito autorizados, mientras se perfeccionan los respectivos empréstitos¹⁸⁸.

La autorización para adquisición de compromisos financiados con recursos 13 o 18, se da en la medida en que las entidades lo solicitan y la situación fiscal lo permita. Esta autorización requiere del concepto del DNP cuando se afecta el presupuesto de inversión y de refrendación ante la DGPPN-MHCP.

DUR 1068 de 2015: *Artículo 2.8.1.3.6. Recursos de Crédito Interno y Externo – Incorporación al Presupuesto. Los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año se incorporarán al Presupuesto General de la Nación de acuerdo con los cupos autorizados por el Congreso de la República y las estimaciones de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda.*



(Art.11 Decreto 568 de 1996)

6.8.2.4. Cambio de fuente de financiación

Es una operación presupuestal mediante la cual se cambia la marca informativa de la fuente de financiación o recurso de un gasto o de un proyecto. Cuando el cambio no modifica el monto total de cada nivel rentístico aprobado por el Congreso (ingresos corrientes, recurso de capital, rentas parafiscales y fondos especiales), lo autoriza la DGPPN. Cuando lo modifica, requiere de aprobación por ley.

¹⁸⁷ Sobre clasificación y definición de los recursos que identifican los rubros presupuestales consultar el Manual de Clasificación Presupuestal con estándares internacionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

¹⁸⁸ El CONFIS puede delegar dicha función al Director General del Presupuesto Público Nacional. Se requiere previo concepto del Departamento Nacional de Planeación cuando se afecten los gastos de inversión.

En el **Cuadro 13** se resumen las principales operaciones presupuestales mencionadas:

Cuadro 13 Principales modificaciones presupuestales

TIPO	CONCEPTO	RESPONSABLE	ACTO ADMINISTRATIVO	REQUISITOS
ADICIONES	Recursos adicionales	Congreso	Ley	Fundamento Legal Certificado de Disponibilidad Justificación económica Concepto DNP - Inversión
	Estados de excepción	Gobierno Nacional	Decreto	
	Contratos interadministrativos	Jefe órgano - Consejo Directivo	Resolución o Acuerdo	
	Donaciones	Gobierno Nacional	Decreto	
REDUCCIONES	Reducciones y aplazamientos	Gobierno Nacional	Decreto	Concepto Consejo de Ministros
TRASLADOS	Entre funcionamiento, servicio de la deuda e inversión a nivel de programa y subprograma	Congreso	Ley	Concepto DNP - Inversión Certificado de Disponibilidad Justificación económica
	Al interior de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión a nivel de programa	Jefe órgano - Consejo Directivo	Resolución o acuerdo	Concepto DNP - Inversión Certificado de Disponibilidad Justificación económica
	Fusión de entidades	Gobierno Nacional	Decreto	Certificado de Disponibilidad
	Fondo interministerial	Ministerio de Hacienda	Resolución	Concepto Consejo de Ministros Concepto DNP - Inversión Certificado de Disponibilidad Justificación económica



TIPO	CONCEPTO	RESPONSABLE	ACTO ADMINISTRATIVO	REQUISITOS
DISTRIBUCIONES	Distribuciones	Jefe órgano - Consejo Directivo	Resolución	Concepto DNP - Inversión Certificado de Disponibilidad Justificación económica
CAMBIO DE RECURSOS	Con modificación a nivel de ingreso aprobado por el Congreso	Congreso	Ley	Concepto DNP - Inversión Certificado de Disponibilidad Justificación económica
	Sin modificación a nivel de ingreso aprobado por el Congreso	Min Hacienda - DNP	Resolución	Concepto DNP - Inversión Certificado de Disponibilidad Justificación económica
ASIGNACIONES INTERNAS	Ubicación de rubros	Gobierno - Min Hacienda - DNP	Decreto de liquidación o resolución	Solicitud entidad - DNP
	Cambio de uso	DNP	Oficio	Solicitud de entidad
	Utilización crédito externo autorizado	CONFIS - Min Hacienda	Oficio	Concepto DNP - DGCPN Solicitud de la entidad
	Previo concepto DNP	DNP	Oficio	Solicitud de entidad
	Previo concepto DGPPN	Min Hacienda - DGPPN	Oficio	Solicitud de entidad
	Cambio de situación de fondos (con - sin)	Min Hacienda - DGPPN	Oficio	Concepto DNP - Inversión Certificado de Disponibilidad Justificación económica
	Asignaciones por dependencia y al interior de rubros	Jefe órgano	Resolución, Acuerdo u Oficio	Disponibilidad saldo de apropiación sin asignar

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional



6.8.3. Autorizaciones

Las principales autorizaciones son las siguientes:

6.8.3.1. Vigencias Futuras: Marco legal y procedimental

Las autorizaciones para comprometer apropiaciones de vigencias fiscales futuras son un mecanismo mediante el cual el CONFIS, o la DGPPN por delegación de éste, según el caso, aprueban comprometer anticipadamente los presupuestos futuros. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 819 de 2003, existen dos tipos de VF: Vigencias fiscales futuras ordinarias y vigencias fiscales futuras excepcionales.

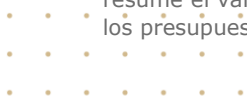
6.8.3.1.1 Definición de las vigencias fiscales futuras

Una vigencia futura es una autorización del Consejo Superior de Política Fiscal, para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias fiscales futuras. Mediante estas, el CONFIS autoriza que recursos fiscales estimados en presupuestos futuros se asignen al financiamiento de un determinado gasto reconocido como indispensable para el logro de propósitos estratégicos relacionados con el desarrollo económico y social del país.

Las VF constituyen un instrumento de programación presupuestal plurianual, que compromete espacios de gasto público con anterioridad a la aprobación de la ley anual de apropiaciones por parte del Congreso de la República y, por lo tanto, pre-asigna recursos públicos que en su momento deberán destinarse con exclusividad a su financiación, teniendo en cuenta la restricción de recursos de corto y mediano plazo. Así, las decisiones que se toman respecto a la autorización de cupos de VF son consistentes con la programación macroeconómica y fiscal, y están articuladas con el MFMP y el MGMP, lo cual posibilita un manejo fiscalmente sostenible¹⁸⁹.



¹⁸⁹La ley de transparencia y responsabilidad fiscal (Ley 819 de 2003) dispuso la presentación obligatoria de informes trimestrales a las Comisiones Económicas del Senado y de la Cámara de Representantes sobre las autorizaciones de vigencias futuras (VF) otorgadas por el CONFIS. Sin embargo, en el MFMP que se presenta a estas mismas comisiones antes del 15 de junio, como parte del proceso de estudio y discusión en primer debate de la Ley Anual de Presupuesto, se ha considerado importante incluir un capítulo con el recuento del origen y base legal de las VF, los montos de autorizaciones para los próximos años, según administraciones de gobierno, y los proyectos más significativos por su importancia estratégica nacional. Esta presentación resume el valor, composición y aplicación de las autorizaciones realizadas en materia de VF con efecto sobre los presupuestos de los próximos años.



En este sentido, esta figura presupuestal permite que los proyectos se desarrollen con una óptica de largo plazo, sin sujetarse al *principio de anualidad* del presupuesto público, el cual puede ser plurianual siempre y cuando tenga la aprobación del CONFIS. De este modo, las VF respaldan principalmente la realización de grandes proyectos de infraestructura, u otros proyectos económicos y sociales que se consideren estratégicos para el país, y cuyo horizonte exceda el año fiscal. Adicionalmente, se ha definido como regla general que solo se pueden autorizar en el marco del periodo presidencial y, excepcionalmente, más allá del mismo, cuando cuenten con una declaratoria de importancia estratégica por parte del CONPES y aval previo del CONFIS. Se han señalado otras bondades de las VF, como mecanismo alternativo a la constitución de reservas presupuestales¹⁹⁰, así:

Las "vigencias futuras". El mecanismo ideal para impedir la cuestionable vía de las "reservas presupuestales" y el "rezago", que a la vez permite que el Estado asuma compromisos en desarrollo de contratos de duración superior a un año sin afectar la disciplina fiscal, es el de las denominadas "vigencias futuras". Sobre el particular la D.G.P.N ha insistido en numerosos conceptos en que el mecanismo para hacer viable la ejecución de contratos de duración superior a un año no es el de las "reservas presupuestales" sino el de las "vigencias futuras".

Mediante este sistema, los gastos que haya de realizar el Estado durante la ejecución del contrato que los origina, afectan las vigencias fiscales en que se causen y no únicamente la del período presupuestal en que se celebró, con lo cual se evitan las distorsiones propias de las "reservas presupuestales". Empero, dada la afectación de las vigencias futuras es fundamental que las normas consagren reglas precisas que impidan "favores" o "decisiones de conveniencia" imputables a un gobierno pero extensivos al que le siga en turno.

6.8.3.1.2. Doctrina y jurisprudencia sobre VF

La figura de VF en el ordenamiento presupuestal colombiano tiene un desarrollo legal de más dos décadas, desde la Ley 38 de 1989 hasta el esquema actual

¹⁹⁰ PLAZAS Vega, Mauricio. La hacienda pública liberal y el derecho tributario. Bogotá, Temis S.A., 2000, p. 457.



desarrollado en la Ley 819 de 2003¹⁹¹, el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012 y los decretos compilados en los DUR 1068 y 1082 de 2015, citados en las páginas anteriores.

En la doctrina colombiana, sobre el tema de las vigencias futuras, se ha sostenido lo siguiente:

*Las vigencias futuras se desprenden de la autorización constitucional de incluir en los planes de inversiones los presupuestos plurianuales, de tal forma que éstas son las autorizaciones que se le otorgan al ejecutor del presupuesto para atender compromisos del Estado, que por su naturaleza requieren de su realización en varias vigencias fiscales.*¹⁹²

Desde la vigencia de la Constitución Política de 1991 se comenzó a tratar el tema de manera específica, al establecer que el Plan Nacional de Desarrollo debía incorporar los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional, y especificar los recursos financieros requeridos para su ejecución (Plan de Inversiones Públicas). Una primera aproximación se dio con la Ley 21 de 1992, mediante la cual se aprueba la Ley Anual de Presupuesto de 1993, cuya aplicabilidad, por su misma temporalidad, solo cobijaba dicha vigencia fiscal (del 1 de enero al 31 de diciembre de 1993).

El artículo 76 de esta ley dispuso que cuando se necesitase comprometer recursos de varias vigencias fiscales se requeriría cumplir con los requisitos que determinara el CONFIS.



Ley 21 de 1992: Artículo 76. Cuando los organismos y entidades requieran celebrar compromisos que cubran varias vigencias fiscales deberán cumplir con los requisitos exigidos en la reglamentación expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS-.

Esta norma fue demandada por considerarse que vulneraba el ordenamiento constitucional. No obstante, el mecanismo de vigencias futuras ha salido adelante y ha sido avalado por la Corte Constitucional en diferentes sentencias sobre la materia. En la sentencia C-337 de 1993, referente de todas aquellas que después se han promulgado sobre VF, al declarar su exequibilidad, la Corte señaló taxativamente:

¹⁹¹ Adicionalmente existe la Ley 1483 de 2011, cuya aplicabilidad se refiere exclusivamente a VF excepcionales para entidades territoriales.

¹⁹² MEJÍA Cardona, Mario. El laberinto fiscal, Bogotá, Escuela Superior de Administración Pública, 2002, p. 282.

Por la esencia misma de la ley del Plan, resulta obvio que deban contemplarse presupuestos plurianuales, ya que en ella necesariamente se prevén propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, así como programas y proyectos de inversión pública nacional que, como consecuencia lógica del ejercicio de planeación propio del desarrollo de todo Estado, exige que el Gobierno de turno contemple diversas metas económicas que deberán cumplirse en el transcurso de varias anualidades. Es imposible planear un desarrollo armónico e integral sobre la base de una anualidad absoluta, ya que la labor de planear el desarrollo sugiere la previsión de metas a largo plazo para establecer los propósitos de mediano y corto plazo, como medidas coordinadas para llegar al fin. Sin la plurianualidad, el proceso presupuestal no estaría en armonía con el proceso de planeación, lo cual contraviene el espíritu de la Carta.

Añadiendo en la misma sentencia:

Hoy en día con el avance técnico de la materia presupuestal, y al incorporarse el principio de planeación -que, por naturaleza implica el cómputo a largo plazo-, la anualidad del presupuesto deja de ser un principio absoluto, para ser simplemente un punto de referencia, mas no de cálculo determinado al rigor de un periodo inmodificable. El presupuesto, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 38 de 1989, puede ser plurianual siempre y cuando tenga la aprobación del Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS).

Y es razonable que así suceda, por cuanto es un hecho que si la actividad presupuestal debe estar acorde con la planeación, es lógico que el presupuesto al reflejar las pautas de planeación deba contemplar la plurianualidad, desarrollando así el proceso fiscal, compuesto de sucesivas etapas.

(...)". (Resaltado en el original)

Posteriormente, en la Sentencia C-357 de 1994, la Corte¹⁹³ expresó respecto al artículo 40 de la Ley 88 de 1993, mediante la cual se aprueba la Ley Anual de Presupuesto de 1994.

[Ley 88 de 1993:] **Artículo 40.** *Cuando un órgano requiera celebrar compromisos que cubran varias vigencias fiscales, deberá cumplir con los*

¹⁹³ Sentencias de la Corte Constitucional: C-337 de 1993. MP: Vladimiro Naranjo Mesa, y C-357 de 1994. MP: Jorge Arango Mejía.



requisitos exigidos en la reglamentación expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS-. Los recursos necesarios para desarrollar estas actividades deberán ser incorporados en los proyectos de presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente.

Esta norma es semejante al artículo 76 de la Ley 21 de 1992, declarado exequible en sentencia C.337/93, de agosto 19 de 1993.

El texto del artículo 76, era este:

"Cuando los organismos y entidades requieran celebrar compromisos que cubran varias vigencias fiscales, deberán cumplir con los requisitos exigidos en la reglamentación expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal, CONFIS".

El cargo formulado en aquella oportunidad era el de la violación del principio de la anualidad, consagrado en los artículos 346 de la Constitución y 100 de la Ley 38 de 1989. Y éste es el mismo que se esgrime ahora contra el artículo 40.

La Corte declaró exequible el artículo 76, considerando que es lógico que en el Presupuesto de cada año se hagan las apropiaciones correspondientes a los gastos que deban hacerse en varias vigencias sucesivas (Sentencia C-337/93, agosto 19 de 1993, Magistrado Ponente Dr. Vladimiro Naranjo Mesa) ..."

(...) En síntesis: en nada viola la Constitución el que se contraigan compromisos que cubran varias vigencias fiscales, y que en cada presupuesto anual se hagan las apropiaciones correspondientes. Así lo declarará la Corte (...)

Puesto que las disposiciones citadas, por sus características, solo tenían vigencia anual, a finales de 1993 el Gobierno nacional presentó ante el Congreso de la República un proyecto de Ley Orgánica de Presupuesto, modificatoria de la Ley 38 de 1989, la cual se tramitó y dio origen a la Ley 179 de 1994. Esta ley les abrió paso a las denominadas vigencias futuras ordinarias, delegando su aprobación a la DGPPN, de conformidad con lo establecido en la nueva ley.

Ley 179 de 1994: Artículo 9º *Un artículo nuevo, que quedará así:*



"La Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar la asunción de obligaciones, que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas. Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

"El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Presupuesto Nacional, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

"Las entidades territoriales podrán adquirir esta clase de compromisos con la autorización previa del Concejo Municipal, Asamblea Departamental y los Consejos Territoriales Indígenas, o quien haga sus veces, siempre que estén consignados, en el Plan de Desarrollo respectivo y que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad, no excedan su capacidad de endeudamiento".

"Esta disposición se aplicará a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas. El Gobierno reglamentará la materia.

Artículo que, junto a otros, fue demandado también ante la Corte Constitucional, la cual, en sentencia C- 023 de 1996, reiteró su doctrina en sentencias anteriores y señaló expresamente¹⁹⁴ lo siguiente:

(...) Artículo 9º: Por qué es exequible.

Invocando, erróneamente, el artículo 345 de la Constitución se dice que es inexecutable la norma que permite la autorización de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras. Se olvida que la administración puede asumir compromisos que, por su magnitud o por su costo, deban cumplirse durante varios años, es decir, bajo la vigencia de diversos presupuestos sucesivos. Por ello, el artículo acusado establece una serie de previsiones, como éstas: la autorización de la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; la

¹⁹⁴ Corte Constitucional: Sentencia C-023 de 1996. MP. Jorge Arango Mejía.

inclusión, por parte de este Ministerio, en el proyecto de presupuesto, de las asignaciones necesarias; la autorización de los Concejos, las Asambleas, etc., en lo que les compete; la obligación de presentar, en el proyecto de presupuesto anual, un articulado sobre la asunción de compromisos para vigencias futuras.

El principio de la anualidad del presupuesto, como ya lo definió la Corte Constitucional, no implica el que la administración pública no pueda programar obras que se ejecuten en vigencias sucesivas, pues tal limitación sería absurda. Así lo definió la Corte en la Sentencia C-357 del 11 de agosto de 1994, Magistrado Ponente: Jorge Arango Mejía.

En consecuencia, se declarará exequible el artículo 9º de la Ley 179 de 1994.

En razón a que la aprobación de las *vigencias futuras ordinarias* estaba sujeta al requerimiento obligatorio de contar con apropiación presupuestal en la vigencia fiscal inicial, la Administración presentó en 1994 un nuevo proyecto para modificar la Ley 38 de 1989 en el que se proponía un ajuste al esquema de vigencias futuras. En este marco, el Congreso aprobó la Ley 225 de 1995, que permitió introducir una nueva modalidad de VF, que se denominarían excepcionales, para obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones. Son excepcionales por no requerir de la existencia de apropiación en el año de su aprobación.

Con esta modificación quedaron en firme los lineamientos básicos que permitían contar con mecanismos reglamentados para financiar iniciativas que superaran el año fiscal, los cuales se mantuvieron así hasta la aprobación de la Ley 819 de 2003, o Ley de Responsabilidad Fiscal, que modificó nuevamente el Estatuto Orgánico de Presupuesto y estableció el régimen vigente de este mecanismo.

6.8.3.1.3. Marco legal vigente de las VF

En síntesis, el EOP¹⁹⁵, la Ley 819 de 2003 que lo modifica, los DUR 1068 y 1082 de 2015, y, en el caso de las APP, la Ley 1508 de 2012, constituyen el referente legal de las VF¹⁹⁶. Los trámites para su aprobación han sido reglamentados por

¹⁹⁵ En especial los artículos 23 y 24 del actual EOP, compilado en el Decreto 111 de 1996.

¹⁹⁶ Adicionalmente, la Ley 1483 de 2011, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales, reglamenta lo concerniente a vigencias

las Resoluciones No. 002 de 1991, 011 de 1997¹⁹⁷ y 003 de 2004¹⁹⁸ expedidas por el CONFIS. Todos estos pueden consultarse en el anexo de normatividad básica presupuestal. (Revisar vigencia)

La Ley 819 reorganizó el tema y estableció nuevas directrices para el proceso de aprobación de las vigencias futuras determinando responsabilidad, delegación y cobertura de la autorización, así como monto máximo, plazos, condiciones, restricciones cuantitativas y temporales, y obligación de suministro de información. En efecto, la Ley 819 de 2003 señaló los requisitos que debe observar el CONFIS para autorizar la asunción de compromisos que afecten presupuestos de vigencias fiscales futuras en el PGN, siendo el principal de ellos, que el monto, el plazo y las condiciones de las VF consulten las metas plurianuales del MFMP, y cuenten con la declaratoria de importancia estratégica por parte del CONPES, previo aval fiscal del CONFIS, cuando se trate de VF para inversiones que excedan el periodo de gobierno.

Mediante Decreto 4836 de 2011, compilado en el DUR 1068 de 2015, se precisó la necesidad de autorización previa a la realización de los contratos y el procedimiento en caso de cambios en estos durante su ejecución¹⁹⁹.

Adicionalmente, la reglamentación posterior del estatuto dispuso que en los casos en que se requiriese la declaratoria de importancia estratégica por parte del CONPES será obligatorio contar previamente con el aval fiscal del CONFIS, donde se valide la consistencia del cupo de VF con el MFMP y el MGMP.

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.1.7.1.2. Validación del impacto fiscal de la declaratoria de importancia estratégica. La declaratoria de importancia estratégica por parte del Conpes a que se refiere el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, requerirá del concepto previo y favorable del Confis, donde se valide la consistencia con el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

(Art. 21 del Decreto 4730 de 2005)

futuras excepcionales para entidades territoriales. Estas solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

¹⁹⁷ Esta resolución derogó las resoluciones CONFIS Nos. 03/91, 04/92, 05/93 y 06/94.

¹⁹⁸ Esta resolución derogó la resolución CONFIS No. 03/98.

¹⁹⁹ Vale la pena señalar que la Ley 1483 de 2011 dispuso la posibilidad de autorizar vigencias futuras excepcionales en las entidades territoriales, que les permita la asunción de compromisos en materia de gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, restringiéndoles la capacidad de endeudamiento y determinando que la duración de la autorización de VF debe ser igual a la del proyecto, a fin de evitar que se configuren las autorizaciones de VF en operaciones de financiamiento.

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.1.7.1.4. *Excepción a las vigencias futuras. Los contratos de empréstito, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores, las asunciones de deuda pública y las contrapartidas que se estipulen, no requieren de autorización por parte del Confis para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras. Dichos contratos se registrarán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.*

La presente disposición se aplica a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, del orden nacional dedicadas a actividades no financieras.

(Art. 22 del Decreto 4730 de 2005)

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.1.7.1.3. *Viabilidad fiscal para la aprobación de vigencias futuras excepcionales. Los proyectos de inversión que requieran vigencias futuras excepcionales y superen el respectivo período de Gobierno, deben contar con el aval fiscal por parte del Confis, antes de su declaratoria de importancia estratégica por parte del Conpes.*

La presente disposición se aplica a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, del orden nacional dedicadas a actividades no financieras.

(Art. 23 del Decreto 4730 de 2005)

De igual manera, la Ley 2276 de 2022, que aprueba el PGN para 2023, y el Decreto de Liquidación correspondiente, Decreto 2590 del mismo año, hace algunas aclaraciones para mejorar la operatividad de las vigencias futuras²⁰⁰.

Ley 2276 de 2022: Artículo 31º. *Las entidades u órganos que requieran modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), o quien este delegue, requerirán de manera previa, la reprogramación de las vigencias futuras*

²⁰⁰ Por ser una ley temporal, se debe confirmar si esta disposición se mantiene en la ley vigente del presupuesto anual.

en donde se especifiquen las nuevas condiciones; en los demás casos, se requerirá de una nueva autorización.

Ley 2276 de 2022: Artículo 75°. En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas y en las Empresas de Servicios públicos y sus subordinadas, en las cuales la participación de la Nación directamente o a través de sus entidades descentralizadas sea igual o superior al noventa por ciento y que desarrollen sus actividades bajo condiciones de competencia, la aprobación y modificación de su presupuesto, de las viabilidades presupuestales y de las vigencias futuras, corresponderá a las juntas directivas de las respectivas empresas y sociedades, sin requerirse concepto previo de ningún órgano o entidad gubernamental.

PARÁGRAFO. Estas empresas y sociedades seguirán reportando su información presupuestal a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional y a la Dirección de Programación de Inversiones Públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Por otra parte, la Ley 1508 de 2012 establece los proyectos de Asociaciones Público-Privadas (APP), así como las condiciones que se deben observar al autorizar cupos de VF para la asunción de compromisos en proyectos APP. Los proyectos bajo esta modalidad vinculan el capital privado mediante un contrato, suscrito este entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y sus servicios relacionados²⁰¹. En esta relación contractual se involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes, los mecanismos de pago, así como la disponibilidad y el nivel de las obras de infraestructura o del servicio público contratados. La reglamentación establece que para abrir licitaciones de posibles contratos APP, se debe contar previamente con la autorización de VF, para los cual el CONFIS establecerá los parámetros necesarios.

Es de resaltar, por otra parte, que el CONFIS, cuando lo considere conveniente por razones de coherencia macroeconómica o por cambios en las prioridades

²⁰¹Para una explicación más detallada de las principales características de las APP y de su marco normativo véase página Web del DNP: www.dnp.gov.co

sectoriales, puede reducir o eliminar las autorizaciones de VF siempre y cuando éstas no estén amparando compromisos perfeccionados²⁰².

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.1.7.1.9. Reducción o eliminación de las autorizaciones de vigencias futuras. El Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS- cuando lo considere conveniente por razones de coherencia macroeconómica o por cambios en las prioridades sectoriales, podrá reducir o eliminar las autorizaciones de vigencias futuras. En estos casos, el CONFIS no podrá reducir o eliminar las autorizaciones de vigencias futuras que amparen compromisos perfeccionados.

(Art. 6 Decreto 568 de 1996)

El reglamento prevé que los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de VF que no hayan sido utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan sin excepción; lo que significa que no podrán realizarse compromisos con cargo a VF en esta situación.

Respecto a este tema se ha señalado:

(...) La naturaleza de la vigencia futura, tanto ordinaria como extraordinaria, es la misma de la apropiación presupuestal y por ello fenece a 31 de diciembre del respectivo año. Significa también que su autorización debe ser previa al inicio de cualquiera de los procedimientos contractuales y con sus modificaciones no se pueden alterar, como tampoco lo pueden hacer los cambios en los certificados de disponibilidad, las decisiones de los procesos contractuales.²⁰³

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.1.7.1.10. Caducidad de las vigencias futuras y los avales fiscales. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de cada año caducan sin excepción. En consecuencia, los órganos deberán registrar en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación a más tardar el 31 de diciembre de cada año la utilización de los cupos autorizados, operación que refleja la utilización de los cupos autorizados dentro de la vigencia.

²⁰² Un compromiso se entiende perfeccionado cuando cuenta con registro presupuestal. Mediante éste se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no será desviada a otro fin. En la operación de registro se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar (Artículo 71 del EOP y artículos 2.8.1.7.2 y 2.8.1.7.3 del DUR 1068 de 2015).

²⁰³ MEJÍA Cardona, Mario. *El laberinto fiscal*, Bogotá, Escuela Superior de Administración Pública, 2002, p. 282.

Las entidades con avales fiscales otorgados deberán tramitar solicitud de autorización de vigencia futura dentro de la misma vigencia fiscal del otorgamiento, en caso contrario deberán iniciar nuevamente trámite de solicitud de otorgamiento del aval fiscal.

(Art. 7 Decreto 568 de 1996, Art. 16 Decreto 412 de 2018)

La Ley 2276 de 2022 que aprueba el PGN para 2023 señala la caducidad de las vigencias futuras²⁰⁴:

Ley 2276 de 2022: Artículo 32º. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2 del artículo 8º de la Ley 819 de 2003.

Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales a que se refiere el inciso 2 del artículo 8º de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por parte de la autoridad que expidió la autorización inicial, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista. De no ser necesario efectuar algún ajuste, no se requerirá de una nueva autorización de vigencia futura.

Los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación deberán corresponder a los cupos efectivamente utilizados.

6.8.3.1.4. Clases de vigencias futuras

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 819 de 2003, existen dos tipos de VF: Vigencias fiscales futuras ordinarias y vigencias fiscales futuras excepcionales. Los compromisos amparados mediante el mecanismo de vigencias futuras se podrán asumir cuando la ejecución del gasto se inicie con presupuesto de la vigencia en curso, y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas (VF Ordinarias). Sin embargo, el CONFIS en casos excepcionales, para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se

²⁰⁴ Cada año, se debe confirmar si esta disposición se mantiene en la ley vigente del presupuesto anual aprobada por el Congreso.



asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. La DGPPN, como Secretaría Ejecutiva del CONFIS, enviará a las Comisiones Económicas del Congreso una relación de las autorizaciones aprobadas por el Consejo, para estos casos. Véase el **Cuadro 13** donde se detallan estas VF según autoridad competente para su aprobación, concepto de gasto autorizado y otros requisitos necesarios para su trámite.

Con base en lo previsto en las normas orgánicas, el CONFIS delegó en la DGPPN la facultad de autorizar VF a las entidades que conforman el PGN, a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de estas, dedicadas a actividades no financieras (EICE).

En el caso de las EICE, el CONFIS, con el objeto de reducir los trámites y hacer más ágil el proceso de aprobación de las VF, delegó en las juntas directivas la facultad de autorizar VF financiadas con ingresos propios, fijándoles algunas restricciones cuantitativas y temporales (Artículo 2.8.3.2.2 del DUR 1068 de 2015 y Resolución 03 de 2004 del CONFIS).

Podría considerarse que un tercer tipo de VF es aquel que se aprueba para los proyectos bajo el esquema de APP, creado por la Ley 1508 de 2012.

6.8.3.1.4.1. Características de las Vigencias Futuras Ordinarias (VFO)



Son aquellas cuya ejecución se inicia afectando el presupuesto de la vigencia en curso²⁰⁵ y el objeto del compromiso se desarrolla en cada una de las vigencias futuras autorizadas. La autorización de VFO está sujeta a que se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que el monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del MFMP de que trata el artículo 1º de la Ley 819 de 2003;
- b. Que las vigencias futuras solicitadas, como mínimo, cuenten con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que éstas sean autorizadas;
- c. Cuando se trate de proyectos de inversión nacional, debe obtenerse el concepto previo y favorable del DNP y del Ministerio del ramo, y

²⁰⁵ Para lo cual se requiere que el respectivo proyecto o compromiso cuente con certificado de disponibilidad presupuestal (CDP).



- d. Se requiere que cuenten con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, CDP.

La Ley 819 de 2003 dispone que la autorización del CONFIS para comprometer presupuestos con cargo a VF no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el CONPES previamente los declare de importancia estratégica.

La misma ley mantiene la autorización al CONFIS²⁰⁶ para que delegue su aprobación en la DGPPN y en las Juntas o Consejos Directivos de las EICE. Quien sea delegado por el CONFIS deberá presentar al Consejo un informe trimestral sobre las VFO autorizadas durante el trimestre inmediatamente anterior.

Ley 819 de 2003: Artículo 10. Vigencias futuras ordinarias. El artículo 9º de la Ley 179 de 1994 [Artículo 23 del Decreto 111 de 1996] quedará así:

El Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;*
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que éstas sean autorizadas;*
- c) Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo.*



La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos

²⁰⁶ Los artículos 2.8.1.7.1.7 y 2.8.1.7.1.8 del DUR 1068 de 2015 disponen que el CONFIS también puede autorizar VF para atender la remuneración de negocios de administración fiduciaria y la administración de fondos especiales y rentas parafiscales.



casos en que el Conpes previamente los declare de importancia estratégica.

Esta disposición también se aplicará a las entidades de que trata el artículo 9º de la presente ley. El Gobierno reglamentará la materia.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público Nacional, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Parágrafo. Estas funciones podrán ser delegadas por el Confis en la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el caso de los órganos que componen el Presupuesto General de la Nación y en las juntas o Consejos Directivos en el caso de las entidades de las que trata el numeral 4º del artículo 10 de la Ley 179 de 1994. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

En caso de existir tal delegación, quien sea delegado por el Confis presentará un informe trimestral a dicho Consejo sobre las vigencias futuras autorizadas en el trimestre inmediatamente anterior.

Debe tenerse en cuenta que las vigencias futuras cumplen un importante papel en la gestión corriente de muchas entidades públicas, donde los contratos anuales necesarios para la prestación de algunos servicios no cuentan con anualidad que comience el 1º de enero y termine el 31 de diciembre del respectivo año. Este es el caso de contratos de mantenimiento, arrendamientos, prestaciones de servicios, entre otros, que, como en toda organización, tienen su propia anualidad.

En estos casos, las vigencias futuras (VF ordinarias) se encargan de amparar los compromisos por lo que reste de la obligación considerando aquella porción de año que no se cubre con apropiaciones presupuestales de la vigencia en curso ni se pueden amparar mediante el mecanismo de las reservas presupuestales.

Por otra parte, en el caso de los contratos que se encuentren en ejecución, el Confis (o su delegado) podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar estos contratos sin que se requiera la expedición de un nuevo CDP. Así mismo, cuando los órganos que hacen parte del PGN requieran aumentar el plazo de los contratos, sin aumentar





su valor, afectando con ello presupuestos de vigencias futuras, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, liberando así tales apropiaciones.

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.1.7.1.1. Autorizaciones de Vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el Confis o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.

La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento.

(Art. 8 Decreto 4836 de 2011).



6.8.3.1.4.2. Características de las Vigencias Futuras Excepcionales (VFE)

Son aquellas autorizaciones cuyas obligaciones afectan el presupuesto de vigencias fiscales futuras y no cuentan con apropiación en el presupuesto de la vigencia en que se concede la autorización. Las VFE son aprobadas por el CONFIS y para su otorgamiento, a diferencia del caso anterior, no se requiere que el proyecto o compromiso cuente con certificado de disponibilidad presupuestal.

Como su nombre lo indica, esta clase de VF se aprueba únicamente en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones. Al igual que en la situación anterior, el monto máximo de VFE, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del MFMP.





Adicionalmente, la DGPPN, como secretaría ejecutiva del CONFIS, deberá enviar trimestralmente a las Comisiones Económicas del Congreso una relación de las autorizaciones aprobadas por el Consejo para estos casos.

Ley 819 de 2003: Artículo 11. *Vigencias futuras excepcionales. El artículo 3º de la Ley 225 de 1995 [Artículo 24 del Decreto 111 de 1996] quedará así:*

El Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del que trata el artículo 1º de esta ley.

La secretaría ejecutiva del Confis enviará trimestralmente a las comisiones económicas del Congreso una relación de las autorizaciones aprobadas por el Consejo, para estos casos.

Para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, los contratos de empréstito y las contrapartidas que en estos se estipulen no requieren la autorización del Consejo Superior de Política Fiscal, Confis. Estos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.



Además de los anteriores requisitos previstos en la Ley 819 de 2003, la solicitud de una VF por parte del respectivo órgano debe acompañarse de una justificación legal y económica y anexar la siguiente información²⁰⁷:

- » Proyección de los ingresos y gastos para el período que se va a afectar;
- » Certificado de disponibilidad presupuestal y certificación que garantice el inicio de los compromisos en la vigencia en curso, cuando se trate de VFO;
- » Cuando el solicitante sea un EPN, una EICE o una Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, se requiere concepto técnico económico del

²⁰⁷ Para la delegación concedida a las Juntas o Consejos Directivos de las EICE, véase Resolución 003 de 2004 del CONFIS.



Ministerio, Departamento Administrativo o Unidad Administrativa a la cual se encuentren adscritas o vinculadas las entidades respectivas.

6.8.3.1.4.3. Características de las vigencias futuras bajo el esquema de las APP (VFAPP)

Los proyectos bajo la modalidad de APP vinculan el capital privado mediante un contrato, suscrito este entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y sus servicios relacionados ²⁰⁸. En esta relación contractual se involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes, los mecanismos de pago, así como la disponibilidad y el nivel de las obras de infraestructura o del servicio público contratados.

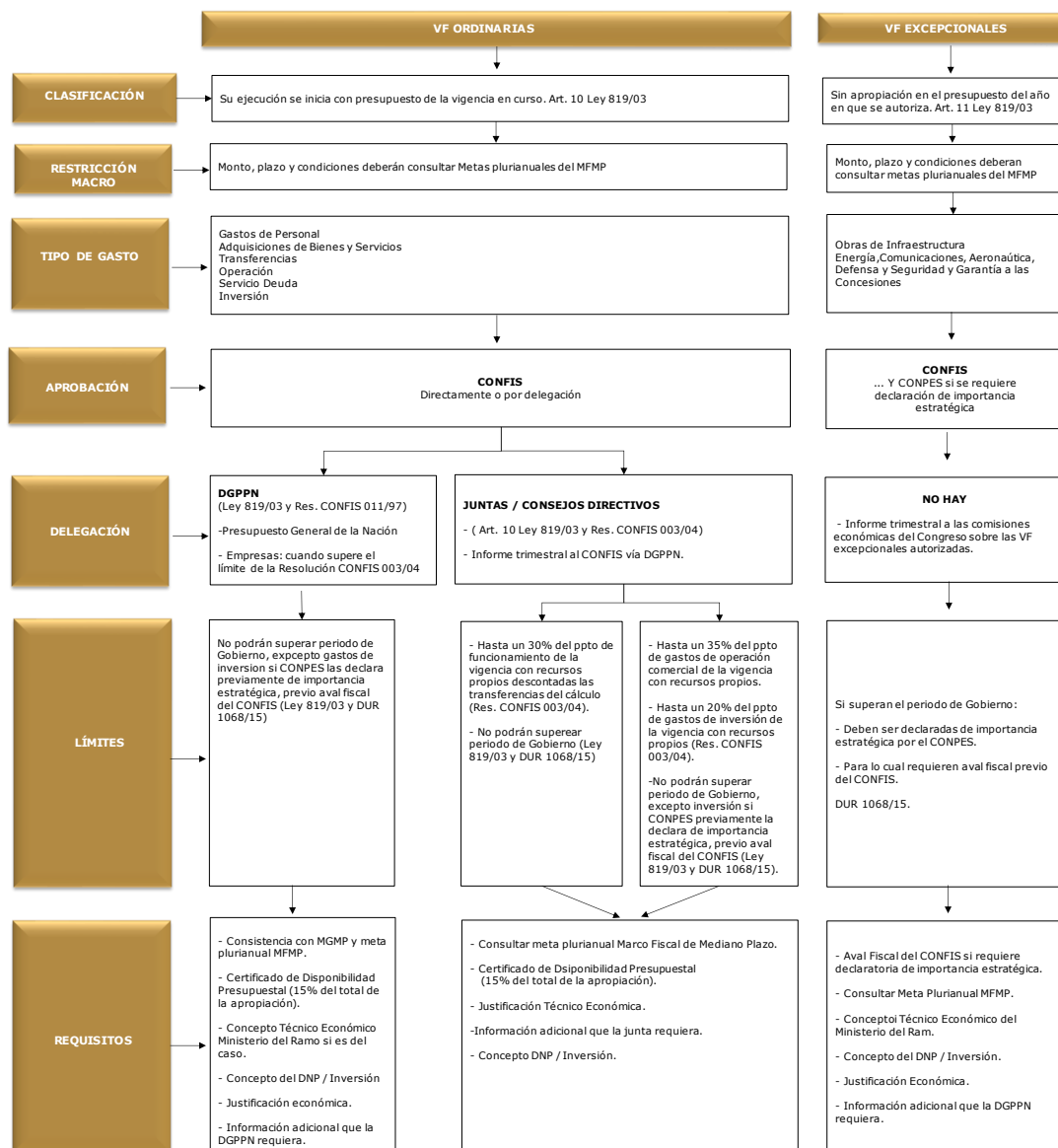
La Ley 1508 de 2012 (reglamentada por el Decreto 1467 del mismo año, y por los decretos 100 y 1610, ambos de 2013, 301 y 1553 de 2014, que se compilan en el Libro 2, Parte 2, Título 2 del DUR 1082 de 2015), establece el régimen jurídico de las APP y prevé el tratamiento de las vigencias futuras bajo este régimen.

El artículo 26 de la Ley 1508 le otorgó competencias al CONFIS para autorizar la asunción de compromisos de vigencias futuras de la Nación y las entidades estatales del orden nacional para los proyectos bajo el esquema de APP, y determinó que cada año, al momento de aprobarse la meta de superávit primario para el sector público no financiero consistente con el programa macroeconómico, el CONPES, previo concepto del CONFIS, se definiría la cuantía máxima anual por la cual se podrán otorgar autorizaciones para comprometer VF para la ejecución de proyectos bajo dicho esquema.



²⁰⁸Ley 1508 de 2012: Artículo 4o. *PRINCIPIOS GENERALES. A los esquemas de asociación público-privada les son aplicables los principios de la función administrativa, de contratación y los criterios de sostenibilidad fiscal. (...).*

Cuadro 14 Resumen procedimientos vigencias fiscales futuras (VFO y VFE)



Fuente : Dirección General del Presupuesto Público Nacional

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional

*El Presupuesto General de la Nación, incluye Ministerios, Unidades Ejecutoras, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos Nacionales.

*Las VF para servicio de la deuda proceden cuando no corresponden a contratos de empréstito ni a contrapartidas, los cuales se rigen por las normas que regulan las operaciones de crédito público.

* Las autorizaciones de VF que no se utilicen a 31 de diciembre del año en el cual fueron expedidas, caducan sin excepción.

* De acuerdo con el Código Único Disciplinario, Ley 734 de 2002, constituye falta gravísima:

Artículo 48. (...) 22. Asumir compromisos sobre apropiaciones presupuestales (...) que afecten vigencias futuras, sin contar con las autorizaciones pertinentes.

Ley 1508 de 2012: Artículo 26. *VIGENCIAS FUTURAS DE LA NACIÓN Y LAS ENTIDADES ESTATALES DEL ORDEN NACIONAL PARA PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA. Para los contratos a que se refiere la presente ley, el CONFIS, previo concepto favorable del Ministerio del ramo, del Departamento Nacional de Planeación y del registro en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional, BPIN, podrá autorizar la asunción de compromisos de vigencias futuras, hasta por el tiempo de duración del proyecto. Cada año, al momento de aprobarse la meta de superávit primario para el sector público no financiero consistente con el programa macroeconómico, el Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES, previo concepto del Consejo de Política Fiscal CONFIS, definirá el límite anual de autorizaciones para comprometer estas vigencias futuras para Proyectos de Asociación Público-Privada.*

El CONFIS definirá un escenario de consistencia fiscal acorde con la naturaleza de cada proyecto y realizará la evaluación del aporte presupuestal y disposición de recursos públicos.

Previamente se deberá contar con la no objeción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las condiciones financieras y las cláusulas contractuales que rigen las mismas, propuestas por la entidad estatal competente.

El aval fiscal que emita al CONFIS para la ejecución de un proyecto de Asociación Público-Privada en el que el contrato no esté debidamente perfeccionado, no podrá ser objeto de reconsideración del CONFIS cuando se exceda el 10% del valor inicialmente aprobado. '[Adicionado por el artículo 241 de la Ley 1753 de 2015, Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, así:] "No obstante, en casos excepcionales a solicitud del ministro del ramo, previa motivación y justificación suscrita por el jefe de la entidad solicitante, el Confis podrá evaluar una nueva propuesta del proyecto en los términos establecidos en la presente ley".

Las vigencias futuras para amparar proyectos de Asociación Público-Privada de la Nación no son operaciones de crédito público, se presupuestarán como gastos de inversión.

Los recursos que se generen por la explotación de la infraestructura o la prestación de los servicios públicos en desarrollo de Proyectos de



Asociación Público-Privada, no se contabilizarán en el Presupuesto General de la Nación, durante la ejecución del contrato. (Subrayas fuera de texto)

Decreto 1082 de 2015: *Artículo 2.2.2.1.6.3. Autorización de vigencias futuras. Previo a la apertura de la licitación pública, se deberá contar con la autorización de vigencias futuras para amparar proyectos de Asociación Público-Privada, en los términos establecidos en el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012.*

(Decreto 1467 de 2012, artículo 33)

Decreto 1082 de 2015: *Artículo 2.2.2.1.6.4. Vigencias futuras para amparar proyectos de Asociación Público-Privada. De conformidad con el artículo 23 del Estatuto Orgánico de Presupuesto y el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012, el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), definirá mediante resolución los requisitos, procedimientos y demás parámetros necesarios para el otorgamiento de las vigencias futuras de la Nación para amparar proyectos de Asociación Público-Privada.*

(Decreto 1467 de 2012, artículo 34)

Por otra parte, el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 1 Sección 11 del DUR 1082 de 2015 (artículos 2.2.2.1.11.1 al 2.2.2.1.11.9) reglamenta el artículo 26 anteriormente citado y fija los parámetros bajo los cuales el CONPES definirá los límites para comprometer vigencias futuras de la Nación (y de solicitud y otorgamiento de aval fiscal), y las entidades estatales del orden nacional a las que se aplica esta norma, que requieran la asunción de obligaciones con cargo a apropiaciones de vigencias futuras del presupuesto de la Nación y presupuestos de otras entidades de orden nacional, para la ejecución de los proyectos bajo el esquema de APP²⁰⁹. El texto de estos artículos se presenta en el anexo básico de normatividad presupuestal.



Entre las condiciones que se deben observar al autorizar cupos de VF para la asunción de compromisos en proyectos APP, las más importantes que establece la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios son las siguientes:

²⁰⁹ Debe anotarse, finalmente, que mediante Resolución 3656 de 2012 se establecen parámetros para la evaluación del mecanismo de asociación público privada como una modalidad de ejecución de proyectos de qué trata la Ley 1508 de 2012 y el Decreto 1467 de 2012 y expide la "Metodología del Comparador Público Privado".

- i) El CONPES, previo concepto del CONFIS, al momento de aprobar la meta de superávit primario, definirá el límite anual de autorizaciones para estos proyectos;
- ii) el CONFIS podrá autorizar la asunción de compromisos de VF hasta por el tiempo de duración del proyecto, una vez definido un escenario de consistencia fiscal acorde con la naturaleza de cada proyecto;
- iii) las autorizaciones de VF para proyectos APP no son operaciones de crédito público;
- iv) los recursos que se generen por la explotación de la infraestructura o la prestación de los servicios públicos en desarrollo de Proyectos de APP, no se contabilizarán en el PGN, durante la ejecución del contrato, y
- v) finalmente, se limitan los posibles ajustes a la autorización en 10% del valor inicial.

Es importante resaltar el último inciso del artículo 26 que señala que los recursos que se generen por la explotación de la infraestructura o la prestación de los servicios públicos en desarrollo de proyectos de APP, no se contabilizarán en el PGN durante la ejecución del contrato.

Finalmente, en el **Cuadro 15** se resumen las características generales de las VF, complementando al **Cuadro 14**.



Cuadro 15 Características generales de las Vigencias Futuras

VIGENCIAS FUTURAS		
DEFINICIÓN		
Es un instrumento de planificación presupuestal y financiero que garantiza la incorporación, en los presupuestos de vigencias posteriores a la de la asunción del compromiso, de los recursos necesarios para la ejecución de proyectos plurianuales y otros gastos especiales, que por su naturaleza requieren ejecutarse en más de una vigencia fiscal, dado que se consideran estratégicos y básicos para el cumplimiento de los objetivos y políticas de las entidades.		
ORDINARIA	EXCEPCIONAL	APP
BASE LEGAL		
Artículo 10 de Ley 819 de 2003, modificatorio del artículo 9º de la Ley 179 de 1994. Artículo 2.8.1.7.1.2 DUR 1068 de 2015. Artículo. 2.8.1.7.1.1 del DUR 1068 de 2015	Artículo 11 de Ley 819 de 2003, modificatorio del artículo 3º de la Ley 225 de 1995. Artículos 2.8.1.7.1.3 y 2.8.1.7.1.4 del DUR 1068 de 2015.	Artículo 26º de la Ley 1508 de 2012. Artículos 2.2.2.1.4.4, 2.2.2.1.6.3 y 2.2.2.1.6.4 y artículos 2.2.2.1.11.1 al 2.2.2.1.11.9 del DUR 1082 de 2015.
REQUISITOS		
El monto máximo de VF, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del MFMP.		El monto de la inversión debe ser superior a seis mil (6.000) smmlv.
El proyecto o compromiso debe contar con el 15% de apropiación con cargo a la vigencia fiscal en que la VF es solicitada.	No requieren apropiación presupuestal para la vigencia en que son solicitadas.	Estar incluidas dentro del límite anual de autorizaciones para comprometer estas VF para proyectos de APP que define anualmente el CONPES, previo concepto del CONFIS, al momento de aprobarse la meta de superávit primario para el sector público no financiero consistente con el programa macroeconómico.
Requiere concepto previo y favorable del CONFIS donde valide la consistencia con el MGMP y el MFMP.	Concepto técnico del Ministerio del ramo, concepto del DNP (Inversión).	Concepto favorable del Ministerio del ramo, del DNP y del MHCP sobre las condiciones financieras y las cláusulas contractuales que rigen las mismas, propuestas por la entidad estatal competente.
La autorización no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de inversión que el CONPES previamente declare de importancia estratégica, para ello debe contar con el aval fiscal del CONFIS.		Las adiciones de recursos del PGN, de las entidades territoriales o de otros fondos públicos al proyecto no podrán superar el 20% del valor del contrato y del tiempo de ejecución originalmente pactado.
Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del DNP y del Ministerio del ramo.	Estar destinadas para obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa, seguridad y garantía a las concesiones.	
En el caso de contratos en ejecución, el CONFIS podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de VF con el fin de adicionarlos sin necesitar un nuevo CDP. Así mismo, cuando los órganos que hacen parte del PGN requieran aumentar el plazo de los contratos,		La autorización para comprometer VF procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento

VIGENCIAS FUTURAS		
sin aumentar su valor, afectando con ello presupuestos de VF, podrán solicitar sustitución de la apropiación que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, liberando así tales apropiaciones.		
AUTORIZACIÓN		
CONFIS. Pueden ser delegadas en la DGPPN del MHCP para el caso de los órganos que componen el PGN.	CONFIS.	CONFIS.
PRESENTACIÓN DE INFORMES		
En caso de existir delegación para autorización, quien sea delegado por el CONFIS debe presentar un informe trimestral a dicho Consejo sobre las VF autorizadas en el trimestre inmediatamente anterior.	La Secretaría ejecutiva del CONFIS enviará trimestralmente a las comisiones económicas del Congreso, relación de autorizaciones aprobadas por el CONFIS.	
OBSERVACIONES		
Se puede autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de VF con el fin de adicionar contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo CDP.	Las VF para amparar proyectos de APP de la Nación no son operaciones de crédito público, se presupuestarán como gastos de inversión.	
Para contratos en ejecución que requieran mayor plazo, sin variar el monto, se podrá solicitar sustitución que respalda el compromiso.	Los recursos que se generen por la explotación de la infraestructura o la prestación de los servicios públicos en desarrollo de proyectos APP, no se contabilizarán en el Presupuesto General de la Nación, durante la ejecución del contrato.	
Los contratos de empréstito y las contrapartidas que en estos casos se estipulen no requieren autorización del CONFIS. Estos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.	El plazo máximo de ejecución es de 30 años (incluidas prórrogas); salvo concepto previo favorable del CONPES.	
	No se podrán presentar proyectos APP que modifiquen contratos o concesiones existentes.	
Una vez autorizada la vigencia futura, por el CONFIS o por quien este delegue, se realiza su registro en el Sistema Integrado de Información Financiera –SIIF, y la entidad procede, de acuerdo con la dinámica de contratación, a realizar el registro de compromisos.		
Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional		

En síntesis, las modificaciones legales aprobadas en los últimos años, en especial con posterioridad a la Ley 819 de 2003, han fortalecido el sistema presupuestal colombiano y han contribuido decididamente a que las VF sean cada vez más importantes como instrumento de planeación y de programación presupuestal plurianual. La regla fiscal, el MFMP y el MGMP proporcionan la visión fiscal de largo y mediano plazo, se relacionan estrechamente con el comportamiento esperado de los fundamentales macroeconómicos y constituyen, hoy por hoy, parte esencial de los instrumentos disponibles para asegurar la ejecución del plan de desarrollo y garantizar la sostenibilidad fiscal del país. Estos se acompañan de estrategia de austeridad encaminada a que el proceso de eficiencia en la gestión contribuya a la disciplina fiscal y maximización en el uso de los recursos públicos.

A partir de la Ley 819 de 2003 los cupos autorizados de VF están contemplados en las proyecciones del MFMP. En otras palabras, la decisión de autorización de VF consulta las proyecciones fiscales, no se limita a que la importancia estratégica de su objeto sea el fundamento de esta.

En general puede afirmarse que los diferentes gobiernos han utilizado las VF con criterios similares, buscando asegurar la ejecución de obras estratégicas para el desarrollo del país o para enfrentar situaciones críticas, como la observada en la crisis financiera a comienzos de siglo.

En cierta forma, todo gobierno tiene la obligación de planear para el futuro. Y, por lo mismo, debe adoptar las medidas que sean necesarias con el fin de garantizar que las próximas generaciones puedan disfrutar de mejores condiciones para su bienestar y desarrollo. En esta materia podría decirse que las VF constituyen el mecanismo presupuestal más apropiado con que cuenta el Gobierno, hasta el momento, para garantizar el presupuesto a largo plazo de obras indispensables para el país.

6.8.3.2. Distribuciones presupuestales

Esta autorización se incluye en las disposiciones generales de la ley anual de presupuesto y en el correspondiente decreto de liquidación, una vez aquella es aprobada por el Congreso de la República²¹⁰.

²¹⁰ Por ser una norma temporal, su vigencia está supeditada a su inclusión en cada ley anual de presupuesto, por lo que cada año se debe confirmar si este mandato se mantiene vigente en la ley de presupuesto que apruebe el Congreso de la República.

Ley 2276 de 2022: Artículo 31º Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorpora las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución.

Tratándose de gastos de inversión la operación presupuestal descrita en el órgano receptor se clasificará en el programa y subprograma a ejecutar que corresponda; para los gastos de funcionamiento se asignará al rubro presupuestal correspondiente; estas operaciones en ningún caso podrán cambiar la destinación ni la cuantía, lo cual deberá constar en el acto administrativo que para tal fin se expida.

El jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar mediante resolución desagregaciones presupuestales a las apropiaciones contenidas en el anexo del decreto de liquidación, así como efectuar asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas desagregaciones y asignaciones deberán quedar registradas en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, y para su validez no requerirán aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público -



Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni del previo concepto favorable por parte del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.”

6.8.3.2.1. Las distribuciones como herramienta básica de la gestión pública presupuestal

6.8.3.2.1.1. Antecedentes y características de las distribuciones presupuestales

La Corte Constitucional ha validado²¹¹ dos operaciones presupuestales, que ella misma ha considerado que constituyen importantes herramientas para la gestión presupuestal: *“las distribuciones de partidas presupuestales globales que nacen con vocación de ser distribuidas y las asignaciones internas de partidas presupuestales para efectos de facilitar su manejo y gestión”*.

Estas operaciones de distribución tienen características particulares como que su utilización no implica la modificación de las cuantías o destinaciones aprobadas por el Congreso de la República, razón por la cual no se pueden considerar como traslados presupuestales ni como créditos adicionales abiertos por el Gobierno. La Corte les señaló como límite, que se debe respetar plenamente, la cuantía y la destinación aprobadas por el Congreso de la República, cuyo valor se precisará en el Decreto de Liquidación. Es decir, en este ejercicio no pueden excederse los montos aprobados por el Congreso.



En efecto, esa Alta corporación, al explicar el propósito fundamental de estas operaciones presupuestales expresó lo siguiente:

“han sido diseñadas como mecanismos para responder a la naturaleza de algunos recursos públicos que, al momento de ser aprobados en una determinada partida presupuestal, tienen vocación de ser distribuidos entre entidades públicas, o entre distintas secciones, dependencias, regionales, proyectos o subproyectos de una entidad pública, para efectos de suplir una finalidad específica señalada por el legislador, sin que la forma exacta de distribución pueda determinarse con precisión al momento de la aprobación de la partida presupuestal correspondiente,

²¹¹ Pronunciamiento de la Corte Constitucional, en el cual declaró exequible el artículo 19 de la Ley 1420 de 2010 (Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2011), que permite hacer ajustes en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación ni cuantía. Sentencia 006 de 2012. Magistrada Ponente: María Victoria Calle Correa.



puesto que depende de eventos contingentes, eventuales, futuros o indefinidos que se habrán de precisar, aclarar y definir en el curso de la vigencia fiscal correspondiente.

Adicionalmente, en otro aparte de la ponencia se reitera:

“En efecto, el artículo 19 de la Ley 2276 de 2022 consagra dos figuras distintas: las llamadas “distribuciones” de partidas presupuestales globales que nacen con vocación de ser distribuidas (incisos 1 al 4), y las asignaciones internas de partidas presupuestales para efectos de facilitar su manejo y gestión (inciso 5). Ninguna de estas dos operaciones equivale a una adición o traslado presupuestal de los que competen exclusivamente, en tiempos de normalidad, al Congreso de la República. Tampoco equivalen estas operaciones a las modificaciones presupuestales que la Constitución Política excepcionalmente admite sean realizadas por el Gobierno nacional, a nivel del Decreto de Liquidación[55]. Tanto las “distribuciones” como las asignaciones a las que alude el artículo 19 deben respetar plenamente la cuantía y destinación del gasto aprobadas por el Congreso de la República y precisadas en el Decreto de Liquidación. Es decir, en este ejercicio no pueden excederse los montos inicialmente aprobados en democracia.”

Por sus características, es claro que este mecanismo, que permite hacer ajustes presupuestales, no significa modificar la autorización inicialmente aprobada por el Congreso de la República. En caso de que se requiera efectuar alguna modificación al monto total del capítulo de ingresos o de gastos, esta debe ser sometida a consideración del Legislativo, en los términos expuestos por la Corte Constitucional y en cumplimiento de las leyes orgánicas del presupuesto.



El mecanismo de ajuste previsto en el citado artículo, es una herramienta presupuestal avalada por la Corte, que le permite al Gobierno nacional cumplir el mandato constitucional de garantizar a las entidades la utilización de los recursos del PGN para el cumplimiento de sus funciones, una vez que haya entrado en vigencia la ley de presupuesto, considerando que al momento de aprobarse esta ley no es posible determinar con exactitud la distribución de los recursos presupuestados para suplir una finalidad específica señalada por el legislador.

Este tipo de ajuste no modificará el valor del presupuesto de ingresos ni de gastos que se apruebe en la ley, ya que la autorización máxima de gastos se mantiene intacta; se ajustarán únicamente los conceptos desagregados al interior de dicha autorización o se realizará un traslado de recursos con el fin de

garantizar el mejor y más eficiente uso de éstos, en ejercicio del principio de especialización. Es decir, constituye una operación presupuestal que se efectúa sin cambiar la destinación ni cuantía del valor apropiado.

El proyecto de ley de presupuesto por lo general incluye diferentes partidas con este carácter, que gozan del manejo definido por la Corte Constitucional. Sin ser exhaustivos, podrían mencionarse a título ilustrativo, entre otras, las siguientes partidas presupuestales:

- i) Las destinadas a cubrir el incremento salarial que se decreta en la vigencia fiscal siguiente para los servidores públicos;
- ii) El valor de las obligaciones por incremento en pensiones;
- iii) La distribución de recursos del Fondo de Compensación Ambiental;
- iv) Las donaciones que se reciben a través de la Agencia de Cooperación Internacional;
- v) La distribución de recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO);
- vi) La distribución de recursos en el presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de la reforma tributaria, Ley 1607 de 2012, para SENA, ICBF, FOSYGA, instituciones de educación superior públicas, nivelación de la UPC del régimen subsidiado en salud y sector agropecuario, y
- vii) Las provisiones que se efectúen en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se puedan hacer para, entre otras, cubrir costos no previsibles para la atención de víctimas de la violencia y población desplazada, tragedias causadas por fenómenos naturales o de otro tipo que afecten gravemente a la población o a las actividades económicas, financiar consultas de las comunidades indígenas, cruce de cuentas para el pago de servicios públicos y del impuesto predial, apoyos para posibles fluctuaciones de la tasa de cambio, conciliaciones con el sector defensa, programa de protección a personas en riesgo por causas relacionadas con la violencia en Colombia, aportes extraordinarios a las universidades públicas, proceso electoral de 2015 de autoridades regionales y locales, fortalecimiento de la justicia, costos de un eventual proceso de paz con organizaciones armadas al margen de la ley, fallos judiciales de cortes nacionales e internacionales en contra de la Nación, fortalecimiento de programas de modernización del Estado, los recursos requeridos para dar cumplimiento al Pacto Nacional por el Agro, y las que de acuerdo con la ley anual, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definan para apoyar la ejecución de proyectos registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión,

que respondan a cualquiera de los siguientes eventos: 1) contingentes; 2) eventuales; 3) futuros o 4) indefinidos que solo se precisarán, aclararán y definirán en el transcurso de la vigencia fiscal para la cual se ha presentado el proyecto de ley de presupuesto.

6.8.3.3. Contratos interadministrativos

Esta autorización se incluye en las disposiciones generales de la ley anual de presupuesto y en el correspondiente decreto de liquidación, una vez aquella es aprobada por el Congreso de la República²¹².

"Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación celebren contratos entre sí, que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones del jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, las Superintendencias y Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, así como las señaladas en el artículo 5° del Estatuto Orgánico del Presupuesto, dichos ajustes deben realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos o el representante legal del órgano, si no existen juntas o consejos directivos.

Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, acompañados del respectivo certificado en que se haga constar que se recaudarán los recursos, expedido por el órgano contratista y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. De conformidad con el artículo 8° de la Ley 819 de 2003, los recursos deberán ser incorporados y ejecutados en la misma vigencia fiscal en la que se lleve a cabo la aprobación.

Cuando en los convenios se pacte pago anticipado y para el cumplimiento de su objeto el órgano contratista requiera contratar con un tercero, solo podrá solicitarse el giro efectivo de los recursos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional una vez dicho órgano adquiera el

²¹² Al igual que la anterior, se debe confirmar si esta autorización se ha incluido en la ley vigente del presupuesto anual aprobada por el Congreso.

compromiso presupuestal y se encuentren cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago a favor del beneficiario final.

Tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

6.8.4. Pago de vigencias expiradas

Las normas presupuestales han previsto la manera de cancelar los compromisos durante la vigencia fiscal en la cual se contraen o durante la vigencia inmediatamente siguiente con cargo al presupuesto de la vigencia anterior, prohibiendo tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos exigidos por la ley o se configuren como hechos cumplidos, estableciendo responsabilidad disciplinaria, fiscal y penal del representante legal y del ordenador del gasto o sus delegados, por el incumplimiento de esta disposición (Artículo 71, Decreto 111 de 1996).

*Ley de Presupuesto anual "Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma."*²¹³.

Excepcionalmente, podrían cancelarse compromisos originados en vigencias fiscales anteriores con cargo al presupuesto de la vigencia siguiente (pago de pasivos exigibles) siempre y cuando los mismos se hayan adquirido con las formalidades legales, contando con el respectivo soporte presupuestal, pero que, por razones ajenas a la entidad pública, no se hubiesen podido ejecutar en la vigencia prevista.

²¹³ Por ser una norma temporal, su vigencia está supeditada a su inclusión en cada ley anual de presupuesto, por lo que cada año se debe confirmar si este mandato se mantiene vigente en la ley de presupuesto que apruebe el Congreso de la República.

Sobre este tema vale la pena señalar que el artículo 345 de la Constitución Política,²¹⁴ consagra el Principio de Legalidad del Presupuesto, sobre el cual la jurisprudencia ha expresado que opera en dos instancias,²¹⁵ pues las erogaciones no sólo deben ser decretadas previamente, sino que, además, deben ser apropiadas en la ley de presupuesto para ser efectivamente realizadas; e insiste en que constituye un fundamento importante de la democracia constitucional, pues corresponde al Congreso de la República, como órgano de representación, decretar y autorizar los gastos de las entidades que conforman el PGN, para una vigencia fiscal determinada.

Teniendo en cuenta lo anterior, en la legislación colombiana el principio de legalidad se traduce en la incorporación de ingresos y de los gastos en el presupuesto; vale decir, para incluir estos recursos en la ley anual de presupuesto debe establecerse el monto de ingresos y, de otro lado, las erogaciones como una autorización máxima de gasto a los órganos que lo conforman; todo lo cual se sujeta a los títulos jurídicos consagrados en el inciso segundo del artículo 346 de la Constitución Política²¹⁶.

De lo expuesto se infiere que las apropiaciones incluidas en el presupuesto deben contar con un título constitutivo de gasto, en los términos previstos en la Constitución Política y en Estatuto Orgánico de Presupuesto; EPN.

En este contexto, el EOP establece:

Decreto 111 de 1996: Artículo 71. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las

²¹⁴ Constitución Política: Artículo 345. En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

²¹⁵ Corte Constitucional: Sentencia C-772 de 1998. M.P. Fabio Morón Díaz.

²¹⁶ Constitución Política: Artículo 346. (...) En la ley de Apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a la ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o el servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.

prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del CONFIS o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.

Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la Dirección General del Presupuesto Nacional en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.

Cualquier compromiso que se adquiriera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones. (Ley 38 de 1989, Art. 86; Ley 179 de 1994, Art.49).

El estatuto presupuestal también dispone:

Decreto 111 de 1996: Artículo 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

Este principio, en nuestro ordenamiento jurídico, tiene su origen en lo dispuesto por el artículo 346 de la Constitución Política, con la modificación introducida en el Acto Legislativo 03 de 2011.

Constitución Política: Artículo 346. El Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura. El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo. (...).

Con referencia a la formulación anual del Presupuesto de Rentas y Ley de Apropriaciones, la Corte Constitucional ha señalado²¹⁷:

a) El principio de anualidad

La estimación de los ingresos y la autorización de los gastos públicos se deben hacer periódicamente cada año, del 1º de enero al 31 de diciembre, integrando la unidad de cómputo determinada temporalmente en un período de tiempo. Es la renovación anual de la intervención del Congreso en las materias fiscales, de modo que sientan la permanencia y continuidad de la potestad legislativa en tales asuntos. Este principio hace parte de nuestro ordenamiento jurídico debido a la función de control político integral del Congreso, pues a medida que éste se consolidó, reclamó para sí la intervención en los asuntos fiscales, de manera periódica y continua. Su objetivo principal es facilitar la labor de armonizar la gestión presupuestal con otras actividades que tienen lugar también dentro del marco anual. El principio de la anualidad tiene, pues, la ventaja de acomodar la gestión”.

Sobre esta base, el principio de anualidad no da lugar a mayores interpretaciones, en el sentido de que el año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, advirtiendo que después de esta última fecha no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra, y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

Por su parte, la Corte Constitucional, en Sentencia C-192 de 15 de abril de 1997, consideró que:

*(...) "Conforme a la Constitución y a la Ley orgánica, en Colombia rige el principio de anualidad (C.P. Art. 346), por lo cual una partida debe ser ejecutada o comprometida en el año fiscal respectivo, pues si ello no ocurre, la partida o los saldos de apropiación no afectados por compromisos inevitablemente expiran o caducan, de suerte que no podrán adquirirse compromisos con cargo a ella en los períodos fiscales posteriores”.*²¹⁸

²¹⁷ Corte Constitucional: Sentencia C-337 del 19 de agosto de 1993. M. P. Vladimiro Naranjo Mesa.

²¹⁸ Artículo 14 del Estatuto Orgánico del Presupuesto que reproduce el artículo 10 de la Ley 38 de 1989. Ver igualmente el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 que compila los artículos 72 de la Ley 38 de 1989, 38 de la Ley 179 de 1994 y 8º de la Ley 225 de 1995.

Conviene indicar que sobre el pago de obligaciones de vigencias fiscales anteriores, la DGPPN, cuando menos desde el cuatro (4) de julio de 1995, ha sostenido²¹⁹:

(...) las normas de carácter presupuestal han previsto los mecanismos que deben observar los órganos de la administración para cancelar los compromisos durante la vigencia fiscal en la cual se contraen o durante la inmediatamente siguiente, prohibiéndose además tramitar o legalizar actos administrativos que afecten el Presupuesto cuando no reúna los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.

Por otra parte, es de observar que la Administración no puede enriquecerse sin causa; con respecto de esta figura, la Corte Suprema de Justicia en sentencia de marzo 26 de 1958 manifestó:

"El enriquecimiento injusto se produce toda vez que un patrimonio reciba un aumento a expensas de otro, sin causa que lo justifique.

El enriquecimiento sin causa debe reunir tres elementos conjuntos:

- a) Un enriquecimiento o aumento de un patrimonio.*
- b) Un empobrecimiento correlativo, y*
- c) Que el enriquecimiento se haya realizado sin causa, es decir, sin fundamento jurídico (...)."*

Así las cosas, y atendiendo a que la Administración Pública no se puede eximir de las obligaciones que legalmente contrajo, (las cuales deben corresponder a las fuentes de gasto establecidas en el artículo 346 de la Constitución Política); en concepto de esta Dirección, sólo sería posible cancelar aquellos compromisos originados en vigencias fiscales anteriores con cargo al presupuesto vigente, que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades legales y contaron con apropiación presupuestal disponible o sin comprometer que las amparaban. Por último, los gastos que así se apropien deben estar en el mismo detalle del decreto de liquidación o en un grado de detalle que permita identificar el gasto que se está realizando, indicando que se trata de vigencias expiradas, para

²¹⁹ Concepto 2352 del 4 de julio de 1995, dirigido a Francisco Manuel Salazar Gómez, Procurador Delegado para Asuntos Presupuestales, Procuraduría General de la Nación.

garantizar que estos se orientan a cancelar las obligaciones que se sustentaron.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponda a los funcionarios de la administración por las actuaciones que causaron el no pago de estas obligaciones en cumplida forma."

De igual manera, se observa que en la anual se prevé²²⁰:

" Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencia anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas".

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni el registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago de Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas" a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas". Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de la República.

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

²²⁰ Por estar contenida en una norma temporal, se debe confirmar si esta autorización se mantiene vigente en la ley del presupuesto anual aprobada por el Congreso.



Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se figuren como hechos cumplidos.

Así, el mecanismo descrito permite atender obligaciones adquiridas legalmente en anualidades anteriores, de manera que es viable efectuar dichos pagos bajo el concepto "Pago Pasivos Exigibles – Vigencias Anteriores" y con cargo a los rubros correspondientes, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones señalados anteriormente. Una vez efectuada la modificación mencionada, se deberá dar aviso a la Contraloría General de la República para lo de su competencia. Se busca evitar que se configuren hechos cumplidos.

6.8.5. Documentación necesaria para solicitar trámites de modificaciones, afectaciones y autorizaciones

Las solicitudes de modificación, afectación o autorización al PGN deben cumplir con los siguientes requisitos:

- » Solicitud de la entidad, firmada por el director u ordenador del gasto, dirigida a la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas del DNP, cuando se trate del presupuesto de inversión, o al Director General del Presupuesto Público Nacional, en otro caso;
- » Justificación técnica y económica de la solicitud;
- » Certificado de disponibilidad presupuestal;
- » Actualización de la ficha EBI, o inscripción de proyectos en el BPIN del DNP, previa viabilidad del ministerio respectivo, cuando se trate del presupuesto de inversión;
- » Si se trata de vigencias futuras se debe anexar el programa de gastos o de inversiones, detallado por cada uno de los años cuya autorización se solicita, incluyendo las fuentes de financiación.



6.9. Cierre de anual de la vigencia fiscal

Cada año, al finalizar la vigencia fiscal, por lo menos con un mes de antelación, los órganos que hacen parte del PGN deben adoptar las medidas necesarias, financieras, presupuestales y contractuales, para garantizar la calidad y oportunidad en el proceso de cierre de la vigencia fiscal.



Con este propósito la DGPPN, mediante circular externa, comunica a los ordenadores de gastos, jefes de presupuesto y tesoreros de los órganos que conforman el PGN, los criterios, procedimientos y calendario que estos deben tener en cuenta para realizar oportuna y adecuadamente su gestión financiera y presupuestal, como parte del proceso de cierre de la vigencia. Las indicaciones versan por lo general sobre los siguientes aspectos: i) cierre fiscal y expiración de apropiaciones; ii) cierre presupuestal de ingresos; iii) registro de compromisos con vigencias futuras, y iv) constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar.

De igual manera, el Administrador del SIIF Nación informa a los representantes legales, secretarios generales, ordenadores del gasto, coordinadores del SIIF y demás usuarios del SIIF- Nación sobre los diversos aspectos que deben considerar los órganos que hacen parte del PGN para que el registro de la gestión financiera pública de la vigencia que termina sea correcto y oportuno y no presente dificultades ni inconsistencias. Como tampoco lo presente el proceso de apertura de la nueva vigencia fiscal que se inicia el 1º de enero.

Así mismo, el Confis, en cumplimiento de sus funciones, cuando lo considera necesario, instruye a los directores generales, del presupuesto público nacional del MHCP (quien hace la Secretaría Ejecutiva del Confis), y de inversiones y finanzas públicas del DNP, para que comuniquen a los jefes de órganos y jefes de oficinas de planeación, o quienes hagan sus veces en los órganos que conforman el PGN, las decisiones adoptadas para finalizar la vigencia fiscal correspondiente y garantizar el cumplimiento de las metas previstas en el plan financiero del sector público .

Como resultado de este proceso, hacia el mes de abril, cuando se cuenta con información más precisa, la Dirección de Política Macroeconómica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dispone en la Web del ministerio los documentos: Cierre Fiscal de la vigencia (t-1) Gobierno Nacional Central (Balance preliminar) y Cierre Fiscal de la vigencia (t-1) del Sector Público Consolidado, SPC.

Finalmente, cada órgano, mediante circular interna, dentro de sus competencias imparte las instrucciones necesarias para que sus dependencias y los funcionarios que en ellas laboran adelanten los procedimientos que sean necesarios para garantizar el cierre presupuestal y contractual oportuno y de calidad. Así como los relacionados con el inicio de la nueva vigencia fiscal.



ANEXO I. Resolución 036 de 1998

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

RESOLUCIÓN NÚMERO 036

(Mayo 7 de 1998)

“Por la cual se determinan algunas normas y procedimientos sobre registros presupuestales, suministro de información y su sistematización del Presupuesto General de la Nación.”

EL DIRECTOR GENERAL DEL PRESUPUESTO NACIONAL

en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 93 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º. De conformidad con el artículo 93 del estatuto orgánico, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación deberán llevar en los libros previstos en el artículo 3º de la presente resolución los siguientes registros de carácter presupuestal:

- A.** De Ingresos: Indica el saldo de los recursos por recaudar en una vigencia fiscal y el monto total de los ingresos recaudados a quienes corresponda administrarlos de acuerdo con la ley, para cada uno de los conceptos detallados en el anexo del Presupuesto de Ingresos del Presupuesto General de la Nación. El registro señalará la fecha, el concepto y el valor por el cual se recaudan efectivamente los ingresos del Presupuesto General de la Nación.
- B.** De Apropriaciones y Compromisos: Indica el saldo disponible y el monto de los compromisos de cada una de las apropiaciones establecidas en el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación. El registro indicará la fecha, el concepto y la cuantía de la operación. Igualmente contendrá la totalidad de los certificados de disponibilidad expedidos y de los compromisos que afecten las apropiaciones.
- C.** De Obligaciones y Pagos Autorizados: Indica los saldos de las obligaciones pendientes de autorización de pago para cada una de las



apropiaciones incluidas en el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación. Este registro llevará la fecha, los comprobantes, los conceptos y las cuantías de todas las obligaciones y pagos autorizados.

- D.** De las Vigencias Futuras: Indica el monto de las obligaciones adquiridas en desarrollo de la autorización otorgada por el CONFIS o por la autoridad que este delegue, que afectan apropiaciones de vigencias presupuestales futuras. También presenta los saldos no utilizados de dichas autorizaciones los cuales fenecen el 31 de diciembre del año en el cual se otorgó esta autorización.
- E.** De las Reservas Presupuestales y las Cuentas por Pagar: Indica los saldos de los compromisos y las obligaciones pendientes de autorización de pago por cada una de las apropiaciones constituidas como Reservas Presupuestales o Cuentas por Pagar. Estos registros señalan la fecha, los comprobantes, los conceptos y las cuantías de los compromisos, las obligaciones y pagos autorizados.

ARTÍCULO 2º. El proceso de afectación del Presupuesto se efectuará teniendo en cuenta las siguientes etapas:

- A.** Expedición del correspondiente certificado de disponibilidad por el jefe de presupuesto del órgano respectivo o quien haga sus veces, previo a la adquisición del compromiso.
- B.** Registro presupuestal de los compromisos legalmente adquiridos y que desarrollen el objeto de la apropiación, efectuado por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces.
- C.** Registro de las obligaciones y autorizaciones de pago, que corresponde a los actos mediante los cuales se determina la exigibilidad de los compromisos cuando se haya llevado a cabo el objeto establecido en ellos y se ordena su pago.

A1. DE LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

- **DEFINICIÓN:** De acuerdo con lo establecido por el Estatuto Orgánico del Presupuesto y sus decretos reglamentarios, el certificado de disponibilidad es un documento expedido por el jefe de presupuesto o por quien haga sus veces con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal

disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos con cargo al presupuesto de la respectiva vigencia fiscal. Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso.

- **OBLIGATORIEDAD:** No se podrán adquirir compromisos, ni dictar actos con cargo al presupuesto sin soportarlos previamente con el certificado de disponibilidad presupuestal, debidamente expedido por el jefe de presupuesto o por el funcionario que desempeñe estas funciones en cada órgano.
- **EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO:** Las dependencias de presupuesto o quienes hagan sus veces en cada órgano expedirán los certificados de disponibilidad presupuestal hasta por el valor del saldo que se encuentre libre de afectación en la respectiva apropiación presupuestal.
- **VIGENCIA:** El Certificado de Disponibilidad tendrá una vigencia equivalente al término del proceso de asunción del respectivo compromiso.

B1. DEL REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

- **DEFINICIÓN DE COMPROMISO:** Son compromisos los actos realizados por los órganos que en desarrollo de la capacidad de contratar y de comprometer el presupuesto a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, se encuentren en el proceso de llevar a cabo el objeto establecido en los mismos. Dichos actos deben desarrollar el objeto de la apropiación presupuestal.
- **DEFINICIÓN DEL REGISTRO:** Se entiende por registro presupuestal del compromiso la imputación presupuestal mediante la cual se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta solo se utilizará para ese fin. Esta operación indica el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. El acto del registro perfecciona el compromiso.
- **OBLIGATORIEDAD:** De conformidad con el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas reglamentarias no se podrán atender compromisos con cargo al presupuesto que no cuenten previamente con el registro presupuestal correspondiente en el que se indique claramente el valor y plazo de las prestaciones a que haya lugar.

- **EXPEDICIÓN:** El Jefe de presupuesto o quien haga sus veces en cada órgano será el responsable de efectuar el registro presupuestal correspondiente en los términos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas legales.

C1. DEL REGISTRO PRESUPUESTAL DE LA OBLIGACIÓN

- **DEFINICIÓN DE OBLIGACIÓN:** Se entiende por obligación el monto adeudado producto del desarrollo de los compromisos adquiridos por el valor equivalente a los bienes recibidos, servicios prestados y demás exigibilidades pendientes de pago, incluidos los anticipos no pagados que se hayan pactado en desarrollo de las normas presupuestales y de contratación administrativa.
- **DEFINICIÓN DEL REGISTRO:** Se entiende por registro presupuestal de la obligación la imputación mediante la cual se afecta el compromiso en el que ésta se origina, estableciendo el plazo en el que debe atenderse su pago.

PARÁGRAFO: DEL REGISTRO DE LA VIGENCIA FUTURA:

En cada vigencia fiscal el jefe de presupuesto o quien haga sus veces registrará los compromisos adquiridos con cargo a las autorizaciones de vigencias futuras sin que para ello se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad.

ARTICULO 3°. REGISTROS PRESUPUESTALES. Los registros presupuestales son de obligatorio diligenciamiento por todos los órganos que hagan parte del Presupuesto General de la Nación.

Para efecto de llevar el registro de todas las operaciones presupuestales las dependencias encargadas en cada órgano deben llevar los siguientes libros:

- I.- Libro registro de ingresos
- II.- Libro registro de apropiaciones, compromisos, obligaciones y pagos
- III.- Libro registro de vigencias futuras
- IV.- Libro registro de reservas presupuestales
- V.- Libro registro de cuentas por pagar

I.- LIBRO REGISTRO DE INGRESOS

En este libro deben registrarse las operaciones inherentes a la gestión de los ingresos públicos indicando la fecha, el número, la clase, el signo y el valor. Son operaciones de gestión del presupuesto de ingresos las operaciones establecidas en la ley que conlleven a: el reconocimiento de derechos por cobrar, la anulación o compensación de los derechos por cobrar, el recaudo y las devoluciones.

Para el diligenciamiento de este libro se seguirán las siguientes instrucciones:

- El registro de las operaciones podrá realizarse: a). - En forma detallada, reflejando cada uno de los documentos que afectan al concepto o b). - En forma resumida, registrando mediante una única operación la totalidad de los documentos del mismo tipo que afectan el concepto.
- En caso de que se utilice el procedimiento previsto en el literal b). - anterior, los registros auxiliares correspondientes reflejarán los soportes unitarios por fechas para su registro en este libro.
- Al inicio de la vigencia se abre el registro para cada uno de los rubros aprobados en el anexo de la Ley del Presupuesto General de la Nación;
- Cada registro en libros deberá llevarse de acuerdo con el siguiente detalle:

A.- ENCABEZAMIENTO. Consta de las siguientes partes:

1.-Nombre del libro: "Registro de Ingresos."

2.-Sección: Código y nombre del órgano al cual corresponde el presupuesto de Ingresos.

3.-Unidad ejecutora: Código y nombre de la(s) dependencia(s) que administra(n) recursos de acuerdo con la Ley.

4.-Regional: Código y nombre de las regionales que de acuerdo con las necesidades haya establecido el órgano.

5.-Vigencia: Año durante el cual rige el presupuesto.

6.-Tipo de Ingreso: Corriente, de capital, parafiscal o fondos especiales.



7-. Grupo: Corresponde al detalle de los ingresos que componen cada uno de los tipos de ingresos de acuerdo con el anexo de la ley del Presupuesto General de la Nación.

8-. Nivel: Corresponde al detalle de los ingresos que componen cada uno de los grupos de acuerdo con el anexo de la Ley del Presupuesto General de la Nación.

9-. Numeral: Código que identifica el detalle del nivel de ingreso según el anexo de la Ley del Presupuesto General de la Nación acompañado de su descripción.

10-. Concepto: Código que desagrega el numeral anterior, según las necesidades de información precisas en cada caso, acompañado de su descripción.

B.- COLUMNARIO. Consta de las siguientes columnas:

1-. Fecha: Indica el mes y el día en que se produce la operación que se registra.

2-. Operación: Identifica, a través de las cuatro subcolumnas que la integran –Número, Clase, Signo, Valor– la naturaleza de la operación objeto del registro.



2.1 Subcolumna (3) - Número: Identifica el número secuencial correspondiente a la transacción que se registra.

2.2 Subcolumna (4) - Clase: Especifica en forma precisa la operación que origina el registro, indicando la columna o subcolumna que la operación afecta.

2.3 Subcolumna (5) - Signo: Describe el signo positivo o negativo de la operación que se realiza.

2.4 Subcolumna (6) - Valor: Monto de la transacción que se registra.

3-. Derechos por Cobrar: Esta columna a través de las tres subcolumnas que la integran (Derechos Causados, Derechos Anulados y Total) muestra



después de cada operación el valor neto actualizado de los Derechos reconocidos por cobrar.

3.1 Subcolumna (7) - Derechos Causados: Son aquellos soportados en los actos en los cuales se determina la cuantía del ingreso que deba recibirse.

3.2 Subcolumna (8) - Derechos Anulados: Valor de las disminuciones determinadas por la autoridad competente, de acuerdo con lo previsto en las normas legales que le sean de aplicación.

3.3 Subcolumna (9) - Total: Refleja el monto acumulado de los derechos por cobrar a la fecha, equivalente al valor de los derechos causados, menos los derechos anulados (subcolumna 9 = subcolumnas 7 - 8).

4. Recaudo Efectivo: Esta columna, a través de sus tres subcolumnas (Efectivo, Devoluciones y Total) indica el valor recaudado en dinero.

4.1 Subcolumna (10) - Efectivo: Monto recaudado en dinero por concepto de ingresos de la vigencia o cuentas por cobrar.

4.2 Subcolumna (11) - Devoluciones: Esta columna, muestra el valor de las Devoluciones de Ingresos definidas por la Administración de conformidad con las normas legales, en razón de haberse recibido previamente los correspondientes ingresos, cualquiera que sea el medio de pago empleado (efectivo o papeles).

4.3 Subcolumna (12) - Total: Refleja el monto acumulado del recaudo en dinero a la fecha, equivalente al valor de lo recaudado en efectivo, menos las devoluciones en efectivo o en papeles (Subcolumna 12 = subcolumnas 10 -11).

5. Recaudo en Papeles (13): Esta columna refleja el monto recaudado en valores recibidos por la administración en títulos que pueden utilizarse para atender obligaciones tributarias de acuerdo con la ley.

6. Recaudo Bruto (14): Esta columna indica después de cada operación el valor bruto actualizado de los derechos reconocidos recaudados, cualquiera que sea el medio de pago empleado, es decir, recaudo en efectivo más



papeles menos devoluciones (Columna 14= Subcolumna 12 + Columna 13).

- 7. Otras cancelaciones (15):** Refleja los derechos cancelados por medios diferentes al recaudo en especial las compensaciones y la dación en pago de acuerdo con la ley.
- 8. Pendientes de cobro (16):** Saldo adeudado por los contribuyentes o terceros, resultante de restar del total de los derechos por cobrar, el monto del recaudo bruto y las otras cancelaciones (columna 16= Subcolumna 9 – Columnas 14 y 15).
- 9. Descripción (17):** Esta columna tiene carácter opcional y posibilita una descripción concisa de la transacción que origina el registro.

II. LIBRO REGISTRO DE APROPIACIONES, COMPROMISOS, OBLIGACIONES Y PAGOS

Refleja la apropiación vigente, la apropiación vigente no afectada, el total de los certificados de disponibilidad expedidos, los compromisos contraídos, los certificados de disponibilidad pendientes de comprometer; el total de obligaciones causadas y los compromisos pendientes de causar; el total de pagos realizados y las obligaciones por pagar.



En este libro debe registrarse diariamente cada una de las operaciones que afecten el presupuesto de gastos por cada uno de los rubros del anexo del decreto de liquidación del presupuesto indicando la fecha, el número, la clase, el tipo y el valor del documento que autoriza la operación, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

A.- ENCABEZAMIENTO: Consta de las siguientes partes:

- 1.-Nombre del libro:** "Registro de Apropiaciones, Compromisos, Obligaciones y Pagos".
- 2.-Sección:** Código y nombre del órgano al cual corresponden las apropiaciones.
- 3.-Unidad Ejecutora:** Código y nombre de la(s) dependencia(s) que realiza(n) actividades específicas señaladas por la Ley dentro de la Sección,



y se encuentran identificadas en el anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto.

4-.Regional: Código y nombre de las regionales, de acuerdo con las necesidades establecidas por el órgano.

5-.Vigencia: Año para el cual rige el presupuesto.

6-.Identificación Presupuestal: Identificación numérica de cada rubro presupuestal, conforme al anexo del Decreto de Liquidación del presupuesto.

7-.Descripción: Nombre de cada uno de los rubros del Presupuesto de Gastos asociado a la identificación presupuestal.

B.- COLUMNARIO. Consta de las siguientes columnas:

1-. Fecha: Indica el mes y el día en que se produce la operación que se registra.

2-. Operación: Esta columna, a través de las cuatro subcolumnas que la integran –Número, Clase, Signo y Valor–identifica el evento de gestión que se está registrando.



2.1- Subcolumna (3) - Número: Identifica el número secuencial correspondiente a la clase de transacción que se registra.

2.2- Subcolumna (4) - Clase: Especifica en forma precisa la operación que origina el registro indicando la columna o subcolumna que la operación afecta.

2.3- Subcolumna (5) - Signo: Indica el signo positivo o negativo de la operación.

2.4- Subcolumna (6) - Valor: Monto de la transacción que se registra.

3-.Documento Soporte: Esta columna se divide en dos subcolumnas: Tipo y Número.





3.1- Subcolumna (7) - Tipo: Indica el documento soporte que autoriza la transacción.

3.2- Subcolumna (8)- Número: Identifica el número del respectivo documento soporte que autoriza la transacción.

4-.Apropiación Vigente: A través de las dos subcolumnas que la integran, muestra el monto de la apropiación aprobada a la fecha.

4.1- Subcolumna (9)- Condicionada: Monto de la apropiación que presenta restricciones para su afectación, con base en las leyendas: Previo concepto o distribución previo concepto; las que requieran autorización previa del CONFIS para comprometerse por corresponder a recursos del crédito autorizado o del perfeccionamiento del contrato de empréstito; y las aplazadas en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Estatuto Orgánico.

4.2- Subcolumna (10)- No Condicionada: Es el resultado de restar del total de la apropiación vigente el total de la apropiación condicionada y representa el monto actual susceptible de afectar.

5-.Total Certificados de Disponibilidad Presupuestal (11): Monto acumulado de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal expedidos a la fecha.



6-.Apropiación Vigente no Afectada (12): Es el resultado de restar al total de la apropiación vigente no condicionada el total de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal expedidos (Columna 12=subcolumnas 10 - 11).

7-.Total Compromisos (13): Monto acumulado de los compromisos adquiridos a la fecha.

8-.Certificados de Disponibilidad Presupuestal por Comprometer (14): Saldo equivalente al monto total de Certificados de Disponibilidad Presupuestal expedidos menos el total de compromisos adquiridos (columna 14 = columnas 11 - 13).

9-.Obligaciones (15): Corresponde al valor acumulado del cumplimiento de los compromisos reconocidos con base en el recibo a satisfacción de los



bienes, obras o servicios; así como los anticipos pactados, los impuestos, sentencias o conciliaciones.

10-. Compromisos por Cumplir (16): Saldo equivalente al total de compromisos adquiridos menos el total de obligaciones causadas (columna 16 = columnas 13 menos 15).

11-. Total Pagos (17): Monto acumulado de los pagos realizados a la fecha previa autorización impartida por el ordenador del gasto.

12-. Obligaciones por Pagar (18): Corresponde a la diferencia entre el monto acumulado de las Obligaciones y el monto acumulado de los pagos realizados a la fecha (columna 18 = columna 15 menos columna 17).

- **Concepto (19):** Esta columna tiene carácter opcional y posibilita una descripción concisa de la transacción que origina el registro

III- LIBRO REGISTRO DE VIGENCIAS FUTURAS

Se registran los cupos de vigencias futuras autorizados por el CONFIS o por quien este delegue a los órganos que forman parte del Presupuesto General de la Nación.

Este libro se diligenciará y llevará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

ENCABEZAMIENTO: Consta de las siguientes partes:

1-.Nombre del Libro: "Registro de Vigencias Futuras".

2-.Sección: Código y nombre del órgano al cual corresponden las apropiaciones.

3-.Unidad Ejecutora: Código y nombre de la(s) dependencia(s) u órgano(s) que realizan actividades específicas señaladas por Ley dentro de la Sección, y se encuentran identificadas en el anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto.

4-.Regional: Código y nombre de las regionales de acuerdo con las necesidades establecidas por el órgano.

5-.Vigencia: Año en el cual se autorizan las vigencias futuras.



6.-Identificación Presupuestal: Identificación numérica de cada rubro presupuestal, conforme al anexo del Decreto de Liquidación del presupuesto.

7.-Descripción: Nombre de cada uno de los rubros del Presupuesto de Gastos asociado a la identificación presupuestal.

B.- COLUMNARIO. Consta de las siguientes columnas:

1.-Fecha: Indica el mes y el día en que se produce la operación que se registra.

2.-Operación: Esta columna, a través de sus cuatro subcolumnas –Número, Clase, Signo y Valor— identifica el objeto del registro.

2.1- Subcolumna (3) - Número: Identifica el número secuencial correspondiente a la transacción que se registra.

2.2- Subcolumna (4) - Clase: Especifica en forma precisa la operación que origina el registro, indicando la columna o subcolumna que la operación afecta.

2.3- Subcolumna (5) - Signo: Identifica el signo positivo o negativo de la operación.



2.4- Subcolumna (6) - Valor: Monto de la transacción que se registra.

3.-Documento Soporte: Esta columna se divide en tres subcolumnas: Tipo, Número y Objeto.

3.1 Subcolumna (7) - Tipo: Indica el documento soporte que autoriza la transacción y demás documentos que legalmente soporten el registro de esta.

3.2 Subcolumna (8) - Número: Identifica el número del respectivo documento que autoriza la transacción.

3.3 Subcolumna (9) - Objeto: Breve descripción del contenido de la comunicación y, en el caso específico del contrato, corresponde a la descripción del bien, obra o servicio contratado.





4-. Vigencia Actual (10): Esta columna muestra, únicamente, valor en los casos en que el Compromiso objeto de registro se inicie en la vigencia en curso.

5-. Vigencias Futuras: Esta columna, a través de las cuatro subcolumnas que la integran muestra el monto de las autorizaciones otorgadas para cada vigencia, así como el valor comprometido y, en su caso, el saldo por utilizar para cada uno de los años.

5.1 Subcolumna (11) – Años: Registra los años para los cuales se autorizan las vigencias futuras.

5.2 Subcolumna (12) – Autorizada: Valor autorizado para cada una de las vigencias futuras.

5.3 Subcolumna (13) – Comprometida: Valor comprometido para cada una de las vigencias futuras.

5.4 Subcolumna (14) – Saldo por Comprometer: Valor no comprometido para cada una de las vigencias futuras. Corresponde a la diferencia existente entre el valor autorizado y valor comprometido. (Subcolumna 14= subcolumna 12 menos subcolumna 13).



IV- LIBRO REGISTRO DE RESERVAS PRESUPUESTALES

En él se muestran las reservas constituidas para cada uno de los rubros del Anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto, su ejecución y los saldos.

Se diligenciará y llevará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

A- ENCABEZAMIENTO: Consta de las siguientes partes:

- 1- **Nombre del Libro:** "Registro de Reservas Presupuestales".
- 2- **Sección:** Código y nombre del órgano al cual corresponden las reservas presupuestales constituidas.
- 3- **Unidad Ejecutora:** Código y nombre de la(s) dependencia(s) que realiza(n) actividades específicas señaladas por Ley dentro de la Sección,



y se encuentren identificadas en el anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto.

- 4- **Regional:** Código y nombre de las regionales que de acuerdo con las necesidades haya establecido el órgano.
- 5- **Vigencia:** Año al que pertenecen las reservas constituidas.
- 6- **Identificación Presupuestal:** Identificación numérica de cada rubro presupuestal, conforme al anexo del Decreto de Liquidación de la vigencia fiscal anterior.
- 7- **Descripción:** Indica el nombre de cada uno de los rubros del gasto, conforme al anexo del Decreto de Liquidación del presupuesto del año fiscal a que corresponden las reservas constituidas.

B- COLUMNARIO. Consta de las siguientes columnas:

- 1-**Fecha:** Indica el mes y el día en que se produce la operación que se registra.
- 2-**Operación:** Esta columna, a través de sus cuatro subcolumnas –Número, Clase, Signo y valor– el objeto de la operación.
 - 2.1 **Subcolumna (3) - Número:** identifica el número secuencial correspondiente a la transacción que se registra.
 - 2.2 **Subcolumna (4) - Clase:** Especifica en forma precisa la operación que origina el registro, indicando la columna o subcolumna que la operación afecta.
 - 2.3 **Subcolumna (5) - Signo:** Indica el signo positivo o negativo de la operación.
 - 2.4 **Subcolumna (6) - Valor:** Monto de la transacción que se registra.
- 3-**Reserva constituida (7) -: Monto** actual de la reserva presupuestal constituida.



4-.Obligaciones Causadas (8): Corresponde al valor acumulado del cumplimiento de los compromisos que respaldan la reserva, con base en el recibo a satisfacción de los bienes, obras o servicios.

5-.Reservas por Ejecutar (9): Saldo equivalente al total de las reservas constituidas menos el total de las Reservas presupuestales que se han convertido en obligaciones causadas (Columna 9 = Columna 7 menos Columna 8). Este monto a 31 de diciembre fenece, de acuerdo con las normas legales.

6-.Total Pagos (10): Monto acumulado de los pagos realizados a la fecha del registro.

7-.Obligaciones por Pagar (11): Es el resultado de restar del total de las obligaciones causadas el total de los pagos realizados a la fecha (Columna 11 = Columnas 8 menos 10).

8-.Concepto (12): Esta columna tiene carácter opcional y posibilita una descripción concisa de la transacción que origina el registro.

V- LIBRO REGISTRO DE CUENTAS POR PAGAR



En él se reflejan las cuentas por pagar constituidas al cierre de vigencia para cada uno de los rubros del Anexo del Decreto de Liquidación, los pagos y los saldos pendientes por pagar.

Se diligenciará y llevará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

A - ENCABEZAMIENTO. Consta de las siguientes partes:

1-.Nombre del Libro: "Registro de Cuentas por Pagar".

2-.Sección: Código y nombre del órgano al cual corresponden las cuentas por pagar.

3-.Unidad Ejecutora: Código y nombre de la(s) dependencia(s) u órgano(s) que realizan actividades específicas señaladas por Ley dentro de la Sección,





y se encuentran identificadas en el anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto.

4-.Regional: Código y nombre de las regionales que de acuerdo con las necesidades haya establecido el órgano.

5-.Vigencia: Año al cual pertenecen las cuentas por pagar.

6-.Identificación Presupuestal: Permite la identificación numérica de cada rubro presupuestal, conforme al anexo del Decreto de Liquidación de la vigencia fiscal a la cual corresponden las cuentas por pagar constituidas.

7-.Descripción: Indica el nombre de cada uno de los rubros del gasto, conforme al anexo del Decreto de Liquidación del presupuesto del año fiscal a que corresponden las cuentas por pagar.

B- COLUMNARIO. Consta de las siguientes columnas:

1-.Fecha: Indica el mes y el día en que se produce la operación que se registra.

2-.Operación: Esta columna, a través de sus cuatro subcolumnas: Número, Clase, Signo y Valor, identifica el objeto de la transacción.

2.1- Subcolumna (3) - Número: Identifica el número secuencial que corresponde a la transacción que se registra.

2.2- Subcolumna (4) - Clase: Especifica en forma precisa la operación que origina el registro, indicando la columna o Subcolumna que la operación afecta.

2.3- Subcolumna (5) - Signo: Describe el signo positivo o negativo de la operación.

2.4- Subcolumna (6) - Valor: Monto de la transacción que se registra.

3-.Cuentas por Pagar Constituidas (7) -: Monto actual de las cuentas por pagar constituidas.

4-.Total Pagos (8): Monto total de los pagos realizados a la fecha.





5-. Cuentas Pendientes por Pagar (9): Es el resultado de restar al total de las Cuentas por Pagar constituidas el total de los pagos realizados a la fecha (columna 9 = columnas 7 menos 8).

6-. Concepto: Esta columna tiene carácter opcional y posibilita una descripción concisa de la transacción que origina el registro.

ARTÍCULO 4º .Del Reporte de la Información.- El Jefe del órgano o quien este delegue y los jefes de presupuesto o quienes hagan sus veces en cada uno de los órganos que conformen sección del Presupuesto General de la Nación, son los responsables de enviar oportunamente a la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda los informes correspondientes a la ejecución del presupuesto de ingresos y de gastos necesarios para la programación, ejecución y seguimiento del Presupuesto General de la Nación.

I.- Informe mensual de Ejecución del Presupuesto de Ingresos.

II.- Informe mensual de Ejecución del Presupuesto de Gastos.

Los anteriores informes se elaboran con base en la información que se deduzca de los libros regulados en el artículo anterior.

I.- INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS



El informe mensual de ejecución del presupuesto de ingresos se diligenciará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

A.- ENCABEZAMIENTO

El encabezamiento de cada informe presentará el código y nombre del órgano, así como el mes al que se refiere la información reportada.

B.- COLUMNARIO: Consta de las siguientes columnas:

1.- Numeral (1) -. Esta columna corresponde a la denominación de cada uno de los conceptos de ingreso que conforman el presupuesto de cada órgano de acuerdo con la clasificación establecida en el anexo de la Ley del Presupuesto General de la Nación.

2.-Aforo Vigente (2) -. Refleja el valor que aparece en el anexo de la Ley del Presupuesto General de la Nación para cada uno de los numerales



establecidos para el respectivo órgano, teniendo en cuenta además las modificaciones efectuadas de conformidad con las normas legales.

3-.Derechos por Cobrar Mes (3) -. Corresponde al monto de los derechos reconocidos por cobrar durante el mes que se reporta. Se toma del valor de la subcolumna (9) del libro registro de ingresos.

4-.Derechos por Cobrar Acumulados (4) -. El valor que registra esta columna corresponde a los derechos por cobrar acumulados en lo transcurrido de la vigencia incluyendo los correspondientes al mes que se reporta. Se obtiene de restar de los derechos causados los derechos anulados.

5-.Recaudo Efectivo Mes (5) -. Corresponde al monto de los recaudos en dinero efectuados en el mes por cada concepto de ingresos. Se toma del valor de la subcolumna (12) del libro registro de ingresos.

6-.Recaudo Efectivo Acumulado (6) -. El valor registrado en esta columna corresponde al acumulado de los recaudos efectivos efectuados durante lo transcurrido de la vigencia.

7-.Recaudo en Papeles Mes (7) -. Corresponde al monto recaudado en el mes por títulos que pueden utilizarse para atender obligaciones tributarias de acuerdo con la ley. Se toma de la columna (13) del libro registro de ingresos.

8-.Recaudo en Papeles Acumulado (8) -. El valor registrado en esta columna corresponde al acumulado de los recaudos en papeles efectuados durante lo transcurrido de la vigencia.

9-.Pendiente de Cobro (9) -. Corresponde al saldo acumulado por cobrar a los contribuyentes, resultante de restar de los derechos por cobrar el recaudo efectivo, el recaudo en papeles y otras cancelaciones. Se toma de la columna (16) del libro registro de ingresos.

II. INFORME MENSUAL DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS



El informe de ejecución del presupuesto de gastos para cada período deberá elaborarse por cada uno de los siguientes conceptos: 1) Apropriaciones de la Vigencia, 2) Reservas Presupuestales y 3) Cuentas por Pagar.

1 APROPIACIONES DE LA VIGENCIA. Consta de las siguientes partes:

A.- ENCABEZAMIENTO

El encabezamiento presentará la identificación del órgano, integrada por su denominación y el código correspondiente, así como el período al que se refiere.

B.- COLUMNARIO. Consta de las siguientes columnas:

1.-Codificación Presupuestal (1) -. Corresponde a la identificación presupuestal de cada uno de los rubros presupuestales que aparecen identificados en el anexo del decreto de liquidación del presupuesto.

2.-Descripción (2) -. Corresponde a la definición del rubro presupuestal establecido en el anexo del decreto de liquidación del presupuesto asociado al código presupuestal.

3.-Apropiación Vigente (3) -. Corresponde al valor reflejado en el libro de apropiaciones, compromisos, obligaciones y pagos que incluye el monto inicial aprobado en el presupuesto ajustado con las modificaciones autorizadas en lo transcurrido de la vigencia de conformidad con las normas legales.

4.-Compromisos /mes (4) -. Se registra en esta columna el monto de los "Compromisos perfeccionados" en el período (mes). Se toma de la columna (13) del libro registro de apropiaciones, compromisos, obligaciones y pagos.

5.-Compromisos Acumulados (5) -. En esta columna se debe registrar el total de los valores correspondientes a los "compromisos perfeccionados" que se hayan adquirido de conformidad con las normas legales en lo transcurrido de la vigencia, incluido los del mes que se reporta.





6.- Obligaciones / mes (6) -. Se registra en esta columna el monto de las "Obligaciones Causadas" en el período (mes) que hayan sido pagadas o no, como consecuencia de la ejecución de los compromisos perfeccionados con cargo a las apropiaciones correspondientes. Se toma de la columna (15) del libro registro de apropiaciones, compromisos, obligaciones y pagos.

7.- Total Obligaciones Acumuladas (7) -. Corresponde al valor acumulado de todas las obligaciones constituidas en lo transcurrido de la vigencia, incluidas las correspondientes al mes que se reporta.

8.- Pagos / mes (8) -. Se registra en esta columna el valor pagado efectivamente en el período (mes) en cumplimiento de las respectivas obligaciones causadas. Se toma de la columna (17) del libro registro de apropiaciones, compromisos, obligaciones y pagos.

9.- Total Pagos Acumulados (9) -. Corresponde al valor total de los pagos efectuados en lo transcurrido de la vigencia, incluyendo los pagos efectuados en el período (mes).

Al final de cada informe se incluirá, en la fila "Total Acumulado" el registro de la suma de los valores que aparecen en los distintos conceptos.



2 RESERVAS PRESUPUESTALES. Consta de las siguientes partes:

A.- ENCABEZAMIENTO

El encabezamiento presentará la identificación del órgano, integrada por su denominación y el código correspondiente, así como el período al que se refiere la constitución de las reservas.

B.- COLUMNARIO: Consta de las siguientes columnas:

1. Codificación Presupuestal (1) -. Corresponde a la identificación presupuestal de cada uno de los rubros presupuestales sobre los cuales se constituyeron las reservas de acuerdo con el anexo del decreto de liquidación del presupuesto del año respectivo.

2. Descripción (2) -. Corresponde a la definición asociada al código presupuestal definido anteriormente.



3. Reservas Constituidas (3) -. Corresponde al valor reflejado en el libro Registro de Reservas Presupuestales incluye el monto inicial constituido ajustado con las modificaciones autorizadas en lo transcurrido de la vigencia de conformidad con las normas legales, diferenciando los recursos de la nación de los ingresos de los establecimientos públicos. Se toma de la columna (7) del libro registro de reservas presupuestales.

4. Obligaciones Causadas /mes (4) -. Se registra en esta columna el monto de las "Obligaciones Causadas" en el período (mes) que hayan sido pagadas o no, como consecuencia de la ejecución compromisos constituidos como reservas presupuestales. Se toma de la columna (8) del libro registro de reservas presupuestales.

5. Total Obligaciones Causadas (5) -. Corresponde al valor acumulado de todas las obligaciones causadas en lo transcurrido de la vigencia, incluidas las correspondientes al mes que se reporta.

6. Pagos / mes (6) -. Se registra en esta columna el valor pagado efectivamente en el período (mes) en cumplimiento de las respectivas obligaciones causadas. Se toma de la columna (10) del libro registro de reservas presupuestales.

7. Total Pagos Acumulados (7) -. Corresponde al valor total de los pagos efectuados en lo transcurrido de la vigencia, incluyendo los pagos efectuados en el período (mes).

Al final de cada informe se incluirá, en la fila "Total Acumulado" el registro de la suma de los valores que aparecen en los distintos conceptos.

3. CUENTAS POR PAGAR. Consta de las siguientes partes:

A- ENCABEZAMIENTO

El encabezamiento presentará la identificación del órgano, integrada por su denominación y el código correspondiente, así como el período al que se refiere la constitución de las cuentas por pagar.

B.- COLUMNARIO. Consta de las siguientes columnas:

1. Codificación Presupuestal (1) -. Corresponde a la identificación presupuestal de cada uno de los rubros presupuestales sobre los cuales se



- 



- Financiera, S

Público y que estará coordinado por la oficina de sistemas de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 8º: Los órganos continuarán durante 1998 llevando los libros y registros presupuestales y presentando los informes de ejecución en la forma como lo vienen haciendo. A partir del 1º de enero de 1999 deberán cumplir con lo dispuesto en la presente resolución.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá a los, 7 de mayo de 1998
(Original firmado por)
MARIO MEJÍA CARDONA
Director General del Presupuesto Nacional





Número de Operación: Identifica el número secuencial correspondiente a la transacción que se registra.

Clase de Operación: Derechos Causados (DC=7), Derechos Anulados (DA=8), Efectivo (E=10), Devoluciones (D=11), Recauda en Papeles (RP=13), Otras Cancelaciones (OC=15).

Signo de la Operación: Se empleará el signo Positivo o negativo según el carácter de la operación que se realice, de acuerdo con los documentos soporte.

Valor de la Operación: Corresponde al monto de la operación que se registra.

[illegible]

Cuadro 18 Libro de registro de vigencias futuras

SECCIÓN _____
UNIDAD EJECUTORA _____
REGIONAL _____
VIGENCIA _____

LIBRO REGISTRO DE VIGENCIAS FUTURAS

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL
FUNCIONAMIENTO ☐ INVERSIÓN ☐
Cuenta _____ Programa _____
Subcuenta _____ Subprograma _____
Objeto del Gasto _____ Proyecto _____
Ordinal _____ Subproyecto _____
Subordinal _____
Recurso _____
Descripción _____

FECHA		OPERACIÓN				DOCUMENTO SOPORTE			VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIAS FUTURAS			
MES	DÍA	NÚMERO	CLASE	SIGNO	VALOR	TIPO	NÚMERO	OBJETO		AÑOS	AUTORIZADA	COMPROMETIDA	SALDO POR COMPROMETER
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	(14 = 12 - 13)
										2.0			
										2.0			
										2.0			
										2.0			

Número de Operación: Identifica el número secuencial correspondiente a la transacción que se registra
Clase de Operación: Vigencia Actual (VA=10), Vigencia Futura Autorizada (VFA=12); Vigencia Futura Comprometida (VFC=13).
Signo de la Operación: Se empleará el signo positivo ó negativo según el carácter de la operación que se realice, de acuerdo con los documentos soporte.
Valor de la Operación: Corresponde al monto de la operación que se registra.
Tipo de Documento: Comunicación (CO); Contrato (CTR) y demás documentos que legalmente soporten el registro de las transacciones.
Número del Documento: Identifica el número del respectivo documento soporte.
Objeto: Breve descripción del contenido de la comunicación y/o del contrato.



Cuadro 19 Libro de registro de reservas presupuestales

LIBRO REGISTRO DE RESERVAS PRESUPUESTALES

SECCIÓN _____
UNIDAD EJECUTORA _____
REGIONAL _____
VIGENCIA _____

IDENTIFICACION PRESUPUESTAL
FUNCIONAMIENTO ☐ INVERSION ☐

DEUDA ☐
Cuenta _____
Subcuenta _____
Objeto del Gasto _____
Ordinal _____
Subordinal _____
Recurso _____
Descripción _____

FECHA	OPERACIÓN			RESERVA CONSTITUIDA	OBLIGACIONES CAUSADAS	RESERVAS POR	TOTAL PAGOS	OBLIGACIONES POR PAGAR	CONCEPTO *
	Mes	DIA	NUMERO	CLASE	SIGNO	VALOR	7	8	9 = (7 - 8)
1	2	3	4	5	6	7	8	9 = (7 - 8)	10
								11 = (8 - 10)	12

Número de Operación: Identifica el número secuencial correspondiente a la clase de transacción que se registra.
Clase de Operación: Reserva Constituida (RC=7), Obligaciones Causadas (OC=8), Total Pagos (TP=10)
Signo de la Operación: Se empleará el signo positivo ó negativo según el carácter de la operación que se realice, de acuerdo con los documentos soporte.
Valor de la Operación : Corresponde al monto de la transacción que se registra.
Concepto *: De carácter opcional, para describir en forma concisa la transacción que se registra.



IDENTIFICACION PRESUPUESTAL
FUNCIONAMIENTO **INVERSION**

FECHA		OPERACIÓN				Cuentas por pagar constituidas	Total Pagos	Cuentas pendientes por pagar (9 = 7 - 8)	CONCEPTO *
MES	DÍA	NUMERO	CLASE	SIGNO	VALOR				
1	2	3	4	5	6	7	8	12	

Clase de operación: Cuentas por Pagar Constituida(CPC=7), y Pago (P=8).

Valor de la Operación: Corresponde al monto de la transacción que se registra.

Concepto* : De carácter opcional para describir en forma concisa la transacción













Capítulo 7

Del Seguimiento del Presupuesto

CAPÍTULO 7. DEL SEGUIMIENTO DEL PRESUPUESTO

7.1. Aspectos Generales

El seguimiento del Presupuesto General de la Nación (PGN) está regulado por los artículos 91 a 94 del EOP. Es competencia de la DGPPN efectuar el seguimiento del PGN, de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta con el régimen de estas, dedicadas a actividades no financieras. El DNP es el encargado de evaluar la gestión y efectuar el seguimiento de los proyectos de inversión pública

Decreto 111 de 1996: Artículo 91. Los establecimientos públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta deberán enviar al Departamento Nacional de Planeación y a la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda la totalidad de los estados financieros definitivos con corte a 31 de diciembre del año anterior, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la imposición de multas semanales y sucesivas a los responsables, equivalentes a un salario mínimo legal, por parte de las Superintendencias a cuyo cargo esté la vigilancia de la correspondiente entidad y, en su defecto, por la Procuraduría General de la Nación (Ley 225 de 1995 art. 4).

Decreto 111 de 1996: Artículo 92. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General del Presupuesto Nacional, para realizar la programación y la ejecución presupuestal, efectuará el seguimiento financiero del Presupuesto General de la Nación, del presupuesto de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta con régimen de empresa industrial y comercial del Estado dedicadas a actividades no financieras y del presupuesto de las entidades Territoriales en relación con el situado fiscal y la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación. El Departamento Nacional de Planeación evaluará la gestión y realizará el seguimiento de los proyectos de inversión pública, además, adelantará las funciones asignadas a este departamento en la ley 60 de 1993 (Ley 38 de 1989, art. 77; Ley 179 de 1994, art.40).

Decreto 111 de 1996: Artículo 93. *Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación; las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado dedicadas a actividades no financieras, las entidades territoriales en relación con el situado fiscal y la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación, enviarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General del Presupuesto Nacional, la información que éstos le soliciten para el seguimiento presupuestal y para el centro de información presupuestal. El Departamento Nacional de Planeación podrá solicitar directamente la información financiera necesaria para evaluar la inversión pública y para realizar el control de resultados.*

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General del Presupuesto Nacional, será el centro de información presupuestal en el cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del Presupuesto General de la Nación, de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado dedicadas a actividades no financieras, las Corporaciones Autónomas Regionales y de las entidades territoriales en relación con el situado fiscal y la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación. Esta Dirección diseñará los métodos y procedimientos de información y de sistematización necesarios para ello. Lo anterior sin detrimento de las funciones legales establecidas al Departamento Nacional de Planeación en especial la Ley 60 de 1993.

Para tales efectos el Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General del Presupuesto Nacional, determinará las normas y procedimientos que sobre suministro de información, registros presupuestales y su sistematización deberán seguir los órganos del orden nacional. (Ley 179 de 1994, art.41).

El artículo 343 de la C. P. política delegó en el DNP la competencia de efectuar la evaluación de resultados de los proyectos de inversión pública.

C.P. Artículo 343. *La entidad nacional de planeación que señale la ley tendrá a su cargo el diseño y la organización de los sistemas de evaluación de gestión y resultados de la administración pública, tanto en lo relacionado con políticas como con proyectos de inversión, en las condiciones que ella determine.*

Y en virtud de ello los artículos 27, 29 y 49 de la Ley 152 de 1994 y 148 de la Ley 1753 de 2015 regulan el seguimiento de la inversión pública.

Ley 1753 de 2015. ARTÍCULO 148. Orientación de la inversión a resultados. La orientación de la inversión a resultados es una técnica presupuestal que promueve el uso eficiente y transparente de los recursos de inversión, permite alinear los objetivos y prioridades definidos en el Plan Nacional de Desarrollo con el Plan Plurianual de Inversiones y hace posible establecer una relación directa entre el gasto y los bienes y servicios entregados a la ciudadanía. La Nación adoptará, entre otras, esta técnica como uno de los instrumentos de gestión de la inversión pública y promoverá su adopción por las entidades territoriales.

La clasificación programática de la inversión pública de la Nación reflejará los programas definidos en el Plan Plurianual de Inversiones los cuales deberán ser compatibles con aquellos establecidos para el Presupuesto General de la Nación. Para el efecto, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deberán formular o reformular los programas de inversión de acuerdo con las metodologías que establezca el Departamento Nacional de Planeación.

La Nación promoverá y apoyará a las entidades territoriales para que adopten las líneas programáticas indicativas para la inversión.

PARÁGRAFO. Con el propósito de articular y consolidar las diferentes fuentes de financiación de la inversión pública, las entidades territoriales, a más tardar el 1º de enero de 2017, deberán registrar la información de la inversión conforme a los lineamientos que determine el Departamento Nacional de Planeación.

Por mandato de los artículos 356 y 357 de la C. P. los recursos del SGP son transferidos por el Gobierno nacional a las entidades territoriales para que estas efectúen su respectiva ejecución presupuestal, según lo dispuesto por las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007. El seguimiento específico de estos recursos corresponde al Gobierno nacional, acorde con lo señalado por el Decreto Ley 028 de 2008 y sus normas reglamentarias. El lector puede consultar de forma detallada la forma como opera este seguimiento y sus resultados a través del siguiente sitio web:

https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/SistemaGeneralParticipaciones/pages_SGP/monitoreoyseguimientodelsgp

En cuanto a los recursos del Sistema General de Regalías - SGR, el seguimiento de estos es competencia del DNP, entidad que debe administrar el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control de este sistema, el cual está regulado por la Ley 2056 de 2020 en desarrollo de lo indicado por el artículo 361 de la C.P., que ordena crear un sistema presupuestal propio para el SGR. El lector puede consultar de forma detallada la forma como opera el seguimiento de los recursos del SGR y sus resultados a través del siguiente sitio web:

<https://www.sgr.gov.co/Contacto/Directoriodecontactos/Direcci%C3%B3ndeSeguimientoEvaluaci%C3%B3nyControl.aspx>

Desde el punto de vista presupuestal, el seguimiento de la ejecución del PGN trata de establecer la capacidad de ejecución de las entidades a lo largo del ciclo presupuestal (apropiación, compromiso, obligación y pago) que permita, a su vez, la programación de futuras operaciones presupuestales.

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.1.8.1. Seguimiento y Evaluación Presupuestal. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional realizará el seguimiento y evaluación del Presupuesto General de la Nación, con base en la información registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. Lo anterior, sin perjuicio de la información adicional que la Dirección solicite y que no se encuentre disponible en el sistema.

El Departamento Nacional de Planeación realizará el seguimiento y evaluará la gestión a los proyectos de inversión en los términos previstos por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y mantendrá disponible la información en el Sistema de Seguimiento de Proyectos Inversión Pública –SPI, para consulta de todas las entidades públicas que puedan requerirla para la elaboración de los informes a que se refiere el presente título o para el cumplimiento de sus funciones. La información estará además disponible para la ciudadanía en general.

Cuando los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación no registren la información en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación, o en el Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Públicas, o no reporten la información que requiera la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas del

Departamento Nacional de Planeación²²¹ para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 92 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, estos podrán abstenerse de adelantar los trámites presupuestales que dichos órganos presenten para su aprobación o concepto favorable.

(Art. 34 del Decreto 4730 de 2005 modificado por el art. 2 del Decreto 4836 de 2011, modificado por el Art. 18 del Decreto 412 de 2018)

El seguimiento es una herramienta de análisis de la ejecución presupuestal, simultáneo o posterior, que permite adoptar criterios consistentes y oportunos para mejorar el proceso de programación presupuestal y efectuar correctivos a la misma ejecución.

Por tanto, no considera el control fiscal o vigilancia fiscal, que la Constitución Política y la ley asigna a la Contraloría General de la República, así como el control político, que está a cargo del Congreso de la República²²².

Decreto 111 de 1996: Artículo 90. Control Político Nacional. Sin perjuicio de las prescripciones constitucionales sobre la materia, el Congreso de la República ejercerá el control político sobre el presupuesto mediante los siguientes instrumentos:

- a) Citación de los Ministros del Despacho a las sesiones plenarias o a las Comisiones Constitucionales;*
- b) Citación de los Jefes de Departamento Administrativo a las Comisiones Constitucionales;*
- c) Examen de los informes que el Presidente de la República, los Ministros del Despacho y los Jefes de Departamento Administrativo, presenten a consideración de las Cámaras, en especial el mensaje sobre los actos de la administración y el informe sobre la ejecución de los planes y programas, a que hace referencia el numeral 12 del artículo 189 de la Constitución Política;*
- d) Análisis que adelante la Cámara de Representantes para el fenecimiento definitivo de la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro, que*

²²¹ Actualmente Dirección de Programación de Inversiones Públicas - DPIIP, de acuerdo con lo dispuesto por el DECRETO 1893 DE 2021 Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación - DNP.

²²² El control político que realiza el Congreso, además de lo previsto en el artículo 135-3 de la Constitución, se desarrolla en el capítulo X de la Ley 5ª de 1992.

presente el Contralor General de la República (Ley 38 de 1989, art.76; Ley 179 de 1994, art.55, inciso °1).

Decreto 111 de 1996: Artículo 95. Control Fiscal. La Contraloría General de la República, ejercerá la vigilancia fiscal de la ejecución del presupuesto sobre todos los sujetos presupuestales (Ley 38 de 1989, art.79; Ley 179 de 1994. art.71).

En línea con lo establecido por el artículo 148 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 364 de la Ley 2264 de 2023 ordena avanzar hacia la consolidación de la metodología de presupuesto por programas y resultados. Esto implica fortalecer el vínculo existente entre el seguimiento del PGN, así como la programación y ejecución del presupuesto, en aras de evaluar las tendencias de gasto de cada rubro presupuestal y generar los elementos de juicio que permitan una mejor formulación de las operaciones presupuestales de la vigencia y la programación de las vigencias siguientes.

En suma, el seguimiento presupuestal sirve de insumo para la toma de decisiones de carácter global, sectorial, intersectorial y en el proceso de evaluar políticas de gasto, y mejorar la eficiencia y calidad del gasto y la transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía. El seguimiento presupuestal sirve para analizar el comportamiento del gasto público total y su impacto en las variables macroeconómicas; analizar los resultados y efectos de las actividades o programas de un área particular, actividad que puede utilizarse también para discutir futuros presupuestos con el líder sectorial o con los responsables del órgano respectivo; tomar decisiones intersectoriales a través de programas estratégicos, financiados mediante la concurrencia de fuentes (PGN, SGP, SGR e ingresos territoriales); y de insumo para hacer el control político, así como la publicación de informes que faciliten la consulta ciudadana sobre el uso de los recursos públicos.

7.2. Procedimientos

En virtud de lo establecido en el EOP, la DGPPN es el centro de información presupuestal para el seguimiento del presupuesto. Con este fin, los órganos que forman parte del PGN no solo deben suministrarle los informes sobre ejecución presupuestal que requiera, sino que la DGPPN puede realizar las visitas de seguimiento que considere necesarias para llevar a cabo esa función. Para tales efectos, la DGPPN ha emitido normas y procedimientos sobre suministro de la información, registro y sistematización de operaciones presupuestales que

deberán seguir los órganos del orden nacional, en cumplimiento del artículo 93 del Decreto 111 de 1996.

En relación con la inversión pública el Sistema Unificado de Inversión Pública (SUIP) constituye el conjunto de lineamientos, metodologías, herramientas informáticas, procesos y procedimientos para la gestión de la inversión pública orientada a resultados. EL SUIP busca involucrar todas las fuentes de recursos que financian proyectos de inversión pública y tiene como propósito contar con información centralizada, unificada y de calidad, que contribuya al fortalecimiento de los informes asociados a la inversión pública y a la rendición de cuentas a la ciudadanía. Además de todas aquellas entidades que conforman el PGN, forman parte del SUIP las entidades territoriales, y los demás actores que tengan a su cargo procesos asociados con la gestión de la inversión pública directa o indirectamente.

Se encuentra en proceso de modificación el Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. En el momento de actualizar este libro, el decreto respectivo se encontraba a punto de ser expedido, y su articulado se puede apreciar en el siguiente sitio web:

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Normatividad/Proyecto%20Decretp%20-%20Decreto%20DUR%20PIIP.pdf>

La Plataforma Integrada de Inversión Pública (PIIP) es la herramienta informática del SUIP que soporta la gestión de los proyectos de inversión pública. La administración funcional y técnica de la PIIP está a cargo del DNP, en el marco de sus funciones, tal como se explica más adelante en el apartado 7.3.2.

7.2.1. Informes de ejecución presupuestal

Los órganos que hacen parte del PGN, las EICE, las sociedades de economía mixta con régimen de EICE, las empresas de servicios públicos oficiales y las entidades territoriales, tienen el deber de enviar a la DGPPN la información que se les solicite para el centro de información presupuestal, o de registrarla en los sistemas de información cuando así se instruya. Así mismo, el DNP puede solicitar directamente la información que se requiera para evaluar la inversión pública y para realizar el control de resultados.



Uno de los informes solicitados es el correspondiente a la ejecución del presupuesto de ingresos y gastos; información necesaria para la programación, ejecución y seguimiento del PGN. Este informe reporta:

1. las partidas presupuestadas para cada órgano y aprobadas por la ley, según el detalle del anexo del decreto de liquidación;
2. los certificados de disponibilidad expedidos;
3. los compromisos asumidos con cargo a estos certificados;
4. las obligaciones de la entidad, y
5. los pagos realizados.

Una vez cumplidos los requisitos de ley, los formatos, procedimientos y etapas del proceso de afectación presupuestal serán analizados con base en los parámetros fijados por resolución de la DGPPN. Los informes de ejecución permiten medir y analizar el avance de la ejecución a lo largo del ciclo presupuestal (apropiación, compromiso, obligación y pago), las variaciones entre la programación y la ejecución en términos financieros, el porcentaje de ejecución en el periodo evaluado y la desviación respecto al programado, con el fin de tomar las decisiones pertinentes para las formulaciones presupuestales de las siguientes vigencias.

Decreto 111 de 1996: Artículo 93. (...).

Para tales efectos el Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Dirección General del Presupuesto Nacional, determinará las normas y procedimientos que sobre suministro de información, registros presupuestales y su sistematización deberán seguir los órganos del orden nacional (Ley 179 de 1994, art.41).



Decreto 111 de 1996: Artículo 117. *El Gobierno establecerá las fechas, plazos, etapas, actos, instrucciones y procedimientos necesarios para darle cumplimiento a la presente ley (Ley 225 de 1995 art. 17).*

7.2.2. Informe sobre movimientos de plantas de personal y vacantes.

Esta información reporta las modificaciones a las plantas de personal aprobadas y el número de vacantes, respecto de dicha planta, que posee el órgano respectivo.

Permite evaluar el comportamiento de la nómina y determinar faltantes o sobrantes de apropiación por concepto de gastos de personal en la vigencia



correspondiente y tomar las decisiones respecto a futuras modificaciones de planta (creación o supresión de cargos), así como de eventuales modificaciones presupuestales.

7.2.3. Visitas de seguimiento

Las visitas a los órganos es una herramienta útil en el seguimiento financiero del presupuesto en la medida en que mejore el conocimiento sobre las operaciones de la entidad y contribuya a la toma de decisiones que cualifiquen la programación y la capacidad de ejecución presupuestal de las entidades.

La DGPPN y el DNP en lo que le corresponde, pueden efectuar las visitas que consideren necesarias para determinar o verificar los mecanismos de programación y ejecución presupuestales que emplee cada órgano y establecer sus reales necesidades presupuestales, cuando no sea posible hacerlo mediante el uso de las facilidades electrónicas de que se dispone actualmente, como las que se derivan del uso del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y La Plataforma Integrada de Inversión Pública (PIIP).

7.3. Sistemas electrónicos de información presupuestal

De los sistemas electrónicos de información disponibles sobresalen, especialmente, el Sistema Único Presupuestal, a través del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF-Nación), administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (DUR 1068 de 2015), y La Plataforma Integrada de Inversión Pública (PIIP), administrado por el DNP (DUR 1082 de 2015), existiendo, además, otros sistemas de información que se articulan al primero; y el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías – SPGR. La creación, modernización y actualización de estos sistemas de información desempeña en la actualidad un rol esencial en el mejoramiento de la gestión financiera pública y, desde luego, en las labores relativas al seguimiento presupuestal.

7.3.1. Sistema Integrado de Información Financiera, SIIF

El SIIF Nación es una herramienta modular, transversal y transaccional, a través de la cual las entidades que hacen parte del PGN realizan su gestión financiera, de manera estandarizada, en consonancia con las normas presupuestales, por

lo cual es esencial en el seguimiento financiero del PGN, mediante el suministro de información oportuna y confiable.

Decreto 1068 de 2015: *Artículo 2.8.1.7.4. Sistema Único Presupuestal. Las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación ejecutarán sus presupuestos a través de un Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), el cual será administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

Parágrafo 1. La gestión presupuestal y financiera de los recursos de la Jurisdicción Especial para la Paz será desarrollada directamente con personal de la Jurisdicción o contratada con una entidad especializada, a través del Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, en cumplimiento de las normas vigentes en materia financiera y contable.

Parágrafo 2. La gestión presupuestal y financiera de los recursos de La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición será desarrollada directamente con personal de ésta o contratada con una entidad especializada, a través del Sistema Integrado de Información Financiera -SIIF Nación, en cumplimiento de las normas vigentes en materia financiera y contable.

(Art. 17 del Decreto 4730 de 2005, adicionado un parágrafo por el art.2 del Decreto 2107 de 2017, adicionado un parágrafo por el art. 4 del Decreto 761 de 2018)



Implantado en el mes de enero del año 2000, el SIIF Nación ha permitido crear una infraestructura de información para las decisiones sobre seguimiento y manejo de los recursos públicos. En la actualidad su operación ayuda a reducir los gastos relacionados con la adquisición, mantenimiento y actualización de aplicativos financieros; mejora el funcionamiento de los subsistemas estratégicos del ciclo financiero; facilita los procesos de control y seguimiento; racionaliza el uso de los recursos públicos a través del Sistema de Cuenta Única Nacional, permite realizar pagos a beneficiario final con abono a cuenta; y, en general, apoya a las entidades del Estado para que cumplan sus responsabilidades constitucionales.

Los módulos funcionales definidos en el sistema son: Módulo de Ingresos, Módulo de Egresos, Módulo de PAC, Módulo de Cuenta Única Nacional (CUN) y Módulo de Contabilidad.



La estructura así diseñada permite reflejar la siguiente información:

- » En forma desagregada, la totalidad de transacciones con efecto económico-financiero que se derivan de la gestión de los órganos conectados en línea con el SIIF, por lo cual la información se reflejará en tiempo real y concomitante con la operación realizada;
- » En forma agregada, la gestión financiera de los órganos que operan fuera de línea;
- » De manera actualizada, integral y simultánea las instancias presupuestales y contables;
- » En forma secuencial, los registros para facilitar el seguimiento y control de las operaciones, y
- » Los clasificadores presupuestales y contables utilizados para registrar la gestión en el sistema con una estructura escalonada por niveles.

La información registrada en el sistema tiene carácter oficial y es fuente válida para efectuar los siguientes procesos:

- » Desarrollo de los procesos operativos relacionados con: programación presupuestal; gestión de apropiaciones; aprobación y administración del Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC; recaudos y pagos a través de la Cuenta Única Nacional; gestión de ingresos mediante el registro y clasificación presupuestal de estos; y la gestión de gastos (cadena presupuestal y vigencias futuras).
- » Presentación de informes de seguimiento presupuestal;
- » Evaluación financiera de la inversión pública y control de resultados que realicen las autoridades públicas;
- » Gestión contable, generación de información contable básica y obtención de los estados contables requeridos por la Contaduría General de la Nación, y
- » Obtención de los informes requeridos por las entidades de control.



El DUR 1068 de 2015 es la principal norma reglamentaria vigente relacionada con el SIIF. Los procedimientos internos a los módulos del SIIF Nación se pueden





encontrar en la página electrónica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, MHCP: <https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/SIIFNacion>

Por su rol protagónico en la gestión financiera pública, el MHCP ha buscado en los últimos años el desarrollo del SIIF Nación, haciendo uso de los más recientes avances tecnológicos. Su funcionalidad se ha extendido considerablemente, capitalizando la experiencia de varios años en el sistema desarrollado inicialmente.

El SIIF Nación es importante por su alcance, sus beneficios, y por el precedente que genera su estructura metodológica. Es el primer proyecto de software en el país donde la Nación ha invertido cuantiosos recursos en definir claramente qué se requiere, lo cual ha permitido minimizar los riesgos de la construcción, y modelar las especificaciones de un sistema para asegurar un producto de requerimientos y especificaciones administrables donde se plasma el conocimiento funcional del negocio.

En el último decenio, desde la concepción original del SIIF Nación, la tecnología ha cambiado, pasando de sistemas Cliente Servidor a sistemas basados en la Web con grandes facilidades de integración. Para asegurar la estructura y adecuado uso de la plataforma .NET, escogida por el Ministerio como la plataforma del sistema SIIF Nación II en operación. Gracias a este el SIIF se ha renovado tecnológicamente, así como robustecido su funcionalidad e institucionalidad, mientras se avanza en nuevos desarrollos hacia SIIF G3.



La cobertura funcional existente incluye funcionalidades que soportan procesos de carácter financiero, administrativo y de negocios. Los procesos soportados en la actualidad son:

- » Programación presupuestal
- » Obtención de bienes y servicios
- » Gestión de bienes y servicios
- » Facturación y cartera

En cuanto a los procesos financieros mejorados el SIIF Nación incluye funcionalidad respecto a los siguientes módulos:

- » Administración de Apropiaciones
- » Administración del PAC
- » Ejecución presupuestal del gasto
- » Ejecución presupuestal de ingresos

- » Gestión de recaudos
- » Gestión de pagos
- » Gestión contable

Además de los procesos señalados, el SIIF provee otro tipo de funcionalidad, orientada a:

- » Garantizar la seguridad de los datos contenidos en ella y transmitidos desde y hacia SIIF.
- » Facilitar su administración y parametrización.
- » Definir flujos de procesos que faciliten la estandarización y control de los procesos de negocio.

Así, pues, el SIIF Nación II ha buscado extenderse más allá del dominio financiero y cubrir aspectos relacionados con la gestión administrativa y comercial de las entidades ejecutoras, tales como: transacciones y flujos de trabajo derivados de comprar o contratar bienes o servicios, de la gestión comercial de oferta, venta y facturación de bienes o servicios y de administrar su inventario, almacenamiento y registro de entradas y salidas de bienes operativos o de consumo y administrar su inventario, almacenamiento y registro de entradas y salidas de equipos o bienes de producción y de administrar su inventario, almacenamiento, registro de entradas, traslados y daciones de baja de activos fijos.

Además de los usuarios actuales, el SIIF Nación II ha ampliado su cobertura a las entidades de la Administración Central Nacional que estaban fuera de línea y a los establecimientos públicos del orden nacional. Para más información sobre el SIIF Nación II, consulte la siguiente dirección:

<https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/SIIFNacion>

Debe recordarse finalmente que la ley anual de presupuesto para 2023 dispone lo siguiente²²³:

Ley 2276 de 2022: Artículo 23. Los órganos de que trata el artículo 3 de la presente ley son los únicos responsables por el registro de su gestión financiera pública en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación.

²²³ Por estar contenida en una norma temporal, se debe confirmar si esta autorización se ha incluido en la ley vigente del presupuesto anual.



No se requerirá el envío de ninguna información a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que quede registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación, salvo en aquellos casos en que esta de forma expresa lo solicite.

7.3.2. Plataforma Integrada de Inversión Pública (PIIP)

La Plataforma Integrada de Inversión Pública – PIIP, en implementación desde octubre de 2022 está diseñada para integrar la MGA Web y el Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Públicas (SUIFP) con sus flujos SUIFP PGN, SUIFP SGR, SUIFP Territorio el Seguimiento a Proyectos de Inversión —SPI y el Gesproy. La institucionalización de la PIIP en proceso de implementación mediante Decreto que sustituye el Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual se puede consultar en el siguiente sitio web:

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Normatividad/Proyecto%20Decretp%20-%20Decreto%20DUR%20PIIP.pdf>

La PIIP es la herramienta informática del SUIP, sistema que, como se mencionó antes, involucra todas las fuentes de recursos que financian proyectos de inversión pública y tiene como propósito contar con información centralizada, unificada y de calidad, que contribuya al fortalecimiento de los informes asociados a la inversión pública y a la rendición de cuentas a la ciudadanía. El SUIP integra los procesos asociados a cada una de las fases del ciclo de la inversión pública, acompañando los proyectos de inversión desde su formulación hasta la entrega de los productos, articulándolos con los programas de gobierno y las políticas públicas. Este sistema incluye el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional (BPIN); el cual forma parte integral de la inversión pública y mantiene relación directa con los temas de formulación, programación, ejecución y seguimiento del presupuesto de inversión.



En su calidad de herramienta informática del SUIP, la PIIP debe mantener habilitada la opción para actualizar y disponer de la información de la inversión pública necesaria para los procesos de diseño y organización de los sistemas de evaluación de gestión y resultados de la administración pública, y servir como insumo para los procesos de elaboración de los presupuestos anuales, bienales y plurianuales, así como de los instrumentos de planeación nacional y territorial, y de los diferentes actores que tengan a su cargo procesos de inversión pública

directa o indirectamente. La administración funcional y técnica de la PIIP está a cargo del DNP.

El seguimiento a los proyectos de inversión pública hecho mediante la PIIP se fundamenta en el reporte del avance físico y financiero de las actividades e indicadores de producto, en la focalización en políticas transversales, y en la regionalización del presupuesto de inversión.

La adopción del PIIP está diseñada para avanzar en la presupuestación por programas orientados a resultados, la puesta en marcha de proyectos de inversión mediante la concurrencia de fuentes de financiación, y para robustecer el seguimiento y control sobre los recursos públicos que se ejecutan a través de entidades fiduciarias.

La PIIP pretende convertirse en una herramienta proveedora de insumos para asignar, ejecutar, controlar y evaluar el uso de los recursos en función de la información por desempeño y resultados. El conjunto de programas, con su respectivo subprograma, deben conformar el Banco de Programas Orientados a Resultados, estará incluido en la PIIP que soporta el SUIP. Y los programas de gasto son un instrumento de gestión financiera pública que articula la planeación de largo plazo con la presupuestación, con lo cual se establece la relación entre el gasto, los bienes y servicios entregados a la ciudadanía, y la medición del cumplimiento de indicadores de resultado.

En relación con la concurrencia de fuentes, cuando un proyecto de inversión pública se financie mediante este mecanismo, principalmente recursos provenientes del PGN, SGP, SGR e ingresos territoriales, este deberá ser gestionado a través de la PIIP como un proyecto único de inversión; de tal forma que refleje los recursos derivados de las diferentes fuentes y actores institucionales que participan en su realización. Esto, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto establezca el DNP y las normas especiales que reglamenten la respectiva fuente de financiación.

Respecto a la ejecución de recursos públicos a través de fiducias, los proyectos de inversión pública que se ejecuten a través de encargos fiduciarios o patrimonios autónomos y sus derivados, deben ser gestionados a través de la PIIP por la entidad pública responsable del proyecto de inversión respectivo. La entidad responsable deberá verificar que todos los proyectos que se financien con los recursos dispuestos en dicho patrimonio estén registrados en la PIIP, de acuerdo con los lineamientos que establezca el DNP para tal fin y las normas aplicables en la materia.

El funcionamiento de la PIIP requiere surtir una fase de transición desde los sistemas de información actualmente en operación. Está previsto llevar a cabo este proceso durante los años 2023 y 2024, periodo en que se migrará de forma gradual hacia la nueva plataforma. Así, mediante la Circular 0020-4 del 26 de octubre de 2022²²⁴, el DNP establece los lineamientos generales relativos a este proceso de transición, los cuales se pueden consultar a través del siguiente enlace:

https://mgaayuda.dnp.gov.co/Recursos/Circular_0020-04_octubre_26_de_2022.pdf

Al igual que ocurría con el SUIFP, la PIIP, incluyendo el BPIN, son de acceso restringido a funcionarios públicos con autorización del DNP.

7.4. Transparencia presupuestal y contractual: El Portal de Transparencia Económica.

Como se explicó antes, las reformas efectuadas en años anteriores han permitido desarrollar una nueva institucionalidad fiscal que, en conjunto, conforman el marco para el ejercicio y diseño de la política fiscal de mediano plazo y constituyen, a su vez, un pilar fundamental de la política económica.

Sin embargo, el desarrollo alcanzado con la construcción de múltiples instrumentos que fortalecen el ejercicio de la política económica, para que sea fructífero requiere acompañarse de un proceso amplio de divulgación que permita a los ciudadanos tener acceso pleno a los diferentes contenidos relacionados con el presupuesto público y la contratación de la Nación, y con el uso que la administración hace de los recursos con que financia el gasto.

De esta manera, los órganos responsables de la vigilancia, control, seguimiento y evaluación del uso los dineros públicos, como también la ciudadanía, la academia, y los demás interesados en los asuntos públicos, contarán con los elementos adecuados para analizar y evaluar el uso que se hace de los recursos de los colombianos. Para la administración constituirá, de igual manera, una herramienta para la mejor gestión y asignación de los recursos.

²²⁴ Actualmente el DNP, se encuentra en gestiones administrativas para adelantar la actualización normativa del Decreto Único Reglamentario – DUR 1082 de 2015, con respecto a la Plataforma Integrada de Inversión Pública – PIIP.

Por ello, aprovechando las facilidades electrónicas de que se dispone en la actualidad, y los avances logrados en el desarrollo de sistemas de información, como los mencionados anteriormente, el Gobierno nacional ha puesto a disposición de todos el **Portal Transparencia Económica**²²⁵ (<http://www.pte.gov.co>), en el cual se registra en detalle el desempeño presupuestal y contractual de los órganos que conforman el PGN, tanto por concepto de ingresos como de gastos, complementando la que ofrecen individualmente las mismas entidades en sus respectivas páginas electrónicas.

En ejercicio del principio de transparencia, este es un portal abierto al público, sin restricción alguna, donde puede consultarse el recorrido del gasto, desde su incorporación al presupuesto hasta su ejecución, mes a mes y acumulado mensual, efectuado por los sectores y subsectores, y los órganos que los componen, a lo largo del ciclo presupuestal (apropiación, compromiso, obligación y pago). En este portal puede conocerse cuándo y cómo se gasta; cuánto y con quién se contrata, y cuál es el comportamiento del gasto a lo largo del tiempo.

La información, disponible desde el año 2000, permite contar con elementos de juicio para mejorar la gestión y el manejo de los recursos públicos y para evaluar, por parte de los ciudadanos, la gestión, oportunidad y calidad de la ejecución de los órganos y de los funcionarios responsables de su funcionamiento. Constituye, además, con la participación ciudadana, una poderosa herramienta para la lucha contra la corrupción y un mecanismo para la creación de una opinión ilustrada, sustento de una sociedad democrática.

Para saber con quién y cuándo se contrata, y por cuánto se contrata, se puede acceder al *link* citado anteriormente. En él se encuentra respuesta a preguntas como las siguientes:

- » Cuántos contratos realizó una entidad pública en particular o cuántos realizaron todas las entidades;
- » Valor de los contratos de alguna entidad determinada o el valor total contratado por todas las entidades públicas;
- » Cuántos contratos tiene una persona o empresa con todas las entidades nacionales y cuánto es el monto total de los mismos;
- » Nombre de todas las personas o empresas que contratan con la Nación o sus entidades públicas;
- » Valor de cada uno de los contratos y nombre de las entidades públicas con las que se ha contratado;

²²⁵ El Portal de Transparencia Económica se encuentra reglamentado por el Decreto 1268 de 2017.

» Objeto del contrato y cuánto se ha pagado del mismo.

Finalmente, si el ciudadano quiere conocer en detalle el contenido del contrato, incluyendo el texto del mismo, puede acudir al *link* del Sistema Electrónico de Contratación Pública (<http://www.colombiacompra.gov.co/secop>), donde encontrará la información individualizada del contrato.

7.4.1. Mapa Inversiones

Los ciudadanos interesados en conocer información particular de los proyectos de inversión cargados en la PIIP pueden consultar el **Mapa Inversiones**. Esta plataforma es de acceso público y muestra la ubicación georreferenciada de los proyectos, así como el perfil de cada uno, con contenido general como su objetivo, entidad responsable, monto total programado y avance físico financiero.

<https://mapainversiones.dnp.gov.co/>

7.4.2. El Portal de Transparencia Económica (PTE).

Como se explicó antes, las reformas efectuadas en años anteriores han permitido desarrollar una nueva institucionalidad fiscal que, en conjunto, conforman el marco para el ejercicio y diseño de la política fiscal de mediano plazo y constituyen, a su vez, un pilar fundamental de la política económica.

Sin embargo, el desarrollo alcanzado con la construcción de múltiples instrumentos que fortalecen el ejercicio de la política económica, para que sea fructífero requiere acompañarse de un proceso amplio de divulgación que permita a los ciudadanos tener acceso pleno a los diferentes contenidos relacionados con el presupuesto público y la contratación de la Nación, y con el uso que la administración hace de los recursos con que financia el gasto.

De esta manera, los órganos responsables de la vigilancia, control, seguimiento y evaluación del uso los dineros públicos, como también la ciudadanía, la academia, y los demás interesados en los asuntos públicos, contarán con los elementos adecuados para analizar y evaluar el uso que se hace de los recursos de los colombianos. Para la administración constituirá, de igual manera, una herramienta para la mejor gestión y asignación de los recursos.

Por ello, aprovechando las facilidades electrónicas de que se dispone en la actualidad, y los avances logrados en el desarrollo de sistemas de información,

como los mencionados anteriormente, el Gobierno nacional ha puesto a disposición de todos el **Portal Transparencia Económica**²²⁶.

<http://www.pte.gov.co>

En el PTE se registra en detalle el desempeño presupuestal y contractual de los órganos que conforman el PGN, tanto por concepto de ingresos como de gastos, complementando la que ofrecen individualmente las mismas entidades en sus respectivas páginas electrónicas. Como por ejemplo las cifras históricas del presupuesto que se pueden consultar en

<https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/Estadisticas>

En ejercicio del principio de transparencia, el PTE es abierto al público, sin restricción alguna, donde es posible consultar para el PGN como para el SGR el recorrido del gasto, desde su incorporación al presupuesto hasta su ejecución, mes a mes y acumulado mensual, efectuado por los sectores y subsectores, y los órganos que los componen, a lo largo del ciclo presupuestal (apropiación, compromiso, obligación y pago). En este portal puede conocerse cuándo y cómo se gasta; cuánto y con quién se contrata, y cuál es el comportamiento del gasto a lo largo del tiempo.

La información, disponible desde el año 2000, permite contar con elementos de juicio para mejorar la gestión y el manejo de los recursos públicos y para evaluar, por parte de los ciudadanos, la gestión, oportunidad y calidad de la ejecución de los órganos y de los funcionarios responsables de su funcionamiento. Constituye, además, con la participación ciudadana, una poderosa herramienta para la lucha contra la corrupción y un mecanismo para la creación de una opinión ilustrada, sustento de una sociedad democrática.

Para saber con quién y cuándo se contrata, y por cuánto se contrata, se puede acceder al *link* citado anteriormente. En él se encuentra respuesta a preguntas como las siguientes:

- » Cuántos contratos realizó una entidad pública en particular o cuántos realizaron todas las entidades;
- » Valor de los contratos de alguna entidad determinada o el valor total contratado por todas las entidades públicas;
- » Cuántos contratos tiene una persona o empresa con todas las entidades nacionales y cuánto es el monto total de los mismos;

²²⁶ El Portal de Transparencia Económica se encuentra reglamentado por el Decreto 1268 de 2017.

- » Nombre de todas las personas o empresas que contratan con la Nación o sus entidades públicas;
- » Valor de cada uno de los contratos y nombre de las entidades públicas con las que se ha contratado;
- » Objeto del contrato y cuánto se ha pagado del mismo.

Finalmente, si el ciudadano quiere conocer en detalle el contenido del contrato, incluyendo el texto del mismo, puede acudir al *link* del Sistema Electrónico de Contratación Pública donde encontrará la información individualizada del contrato.

<http://www.colombiacompra.gov.co/secop>

7.5. Austeridad

En general la política de austeridad del gasto público responde al llamado a la gestión basada en la sencillez y moderación en los gastos y que mediante su control permite la reducción del gasto público, de manera que no se afecte el funcionamiento de las entidades ni el cumplimiento del propósito misional, contribuyendo a la gestión eficiente y transparente.

La Ley de Inversión Social (LIS) 2155 de 2019 estableció las bases legales que permiten implementar una estrategia de austeridad y eficiencia del gasto público, con el objetivo de generar ahorros estructurales en los gastos de funcionamiento de la Nación. El mecanismo trasciende la visión de corto plazo basada en ajustes cuantitativos del presupuesto, y obliga a la planeación del gasto público con un horizonte de política más amplio. La estrategia de austeridad y eficiencia del gasto público se cimentó en la generación de ahorro público a través de un proceso progresivo e incremental que no afecte la oportuna provisión de los bienes y servicios que, por mandato constitucional y legal, están a cargo de las entidades públicas que conforman el Presupuesto General de la Nación (PGN).

El artículo 19 de la LIS ordena acotar los gastos de funcionamiento del PGN con el propósito de generar un ahorro recurrente que asciende anualmente a \$1,9 billones de pesos constantes de 2022, en promedio, entre 2022 y 2032. Esto, en línea con la búsqueda de una mejora estructural en el balance fiscal que permita asegurar la generación de los superávits primarios requeridos para consolidar la sostenibilidad de la deuda del Gobierno nacional, de acuerdo con

- los parámetros de la Regla Fiscal.

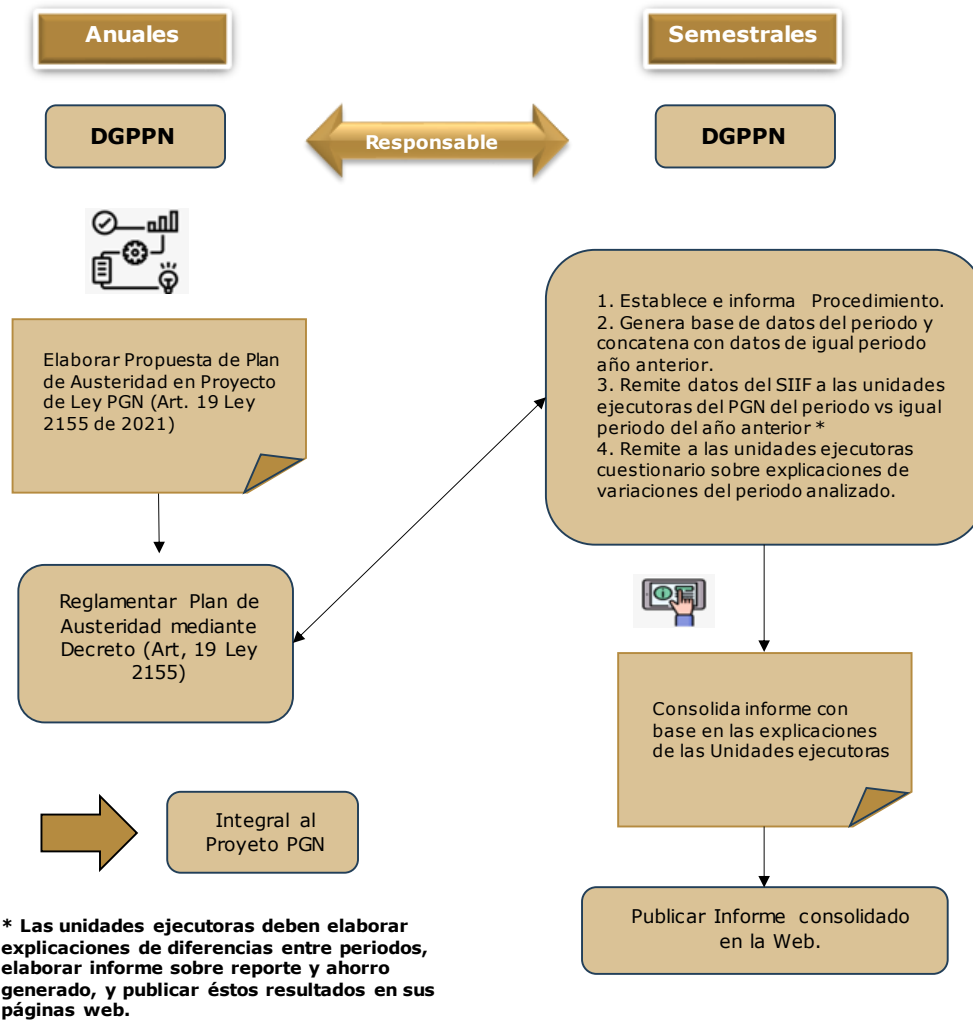
El diseño y puesta en marcha de medidas de austeridad tiene antecedentes históricos. El Decreto Único reglamentario del sector hacienda 1068 de 2015 compila las normas sobre austeridad del gasto expedidas desde finales del siglo pasado. Entre estas normas sobresalen los Decretos 26, 1737, 2209 y 2316 de 1998; 85, 212, 950, 1202 y 2676 de 1999; 2445; 2465 de 2000, 134 de 2001; 644 de 2002; 3667, 3668 y 4561 de 2006; 966, 1440, 2045 y 2411 de 2007; 4863 de 2009, 1598, 2785 y 4326 de 2011; 1743 de 2013, 1009 de 2020. También cabe mencionar las siguientes Directivas Presidenciales: 04 de 2012; 09 de 2018; 04 de 2020; 08 de 2022, por mencionar algunas.

En el marco legal vigente, como se aprecia en el **Gráfico 14**, cada año la DGPPN debe elaborar una propuesta de Plan de Austeridad en el proyecto de ley del PGN; expedir un decreto reglamentario del plan de austeridad anual; definir una metodología para que los órganos que forman parte del PGN presenten a la ciudadanía los resultados semestrales de su gestión sobre el particular; y presentar a la ciudadanía, a través de la web, un informe semestral que es consolidado en el MHCP para reportar cuanto se alcanza de recorte y ahorro en todo el PGN.

De forma autónoma las unidades ejecutoras del PGN son responsables de implementar medidas que, en el marco institucional y legal que regula el cumplimiento de sus funciones, juzguen convenientes para alcanzar los objetivos de austeridad en el gasto público y los principios de economía y eficiencia de la administración pública trazados en la LIS, el plan anual de austeridad y las directivas sobre la materia

La propuesta de austeridad se diseña de tal modo que permita incidir en la reducción de los gastos operacionales sin atentar contra el cumplimiento de las funciones gubernamentales. Por tanto, esta es gradual y progresiva. Se trata de una apuesta realista a diez años, para controlar el gasto de la administración pública mediante sinergias en el uso de la tecnología y la adopción de nuevas formas de gestión, diseñadas para reducir procesos y procedimientos innecesarios. Tener un Estado ágil y eficiente significa reducir costos operacionales con apego a la Constitución Política, las leyes y los compromisos contractuales suscritos.

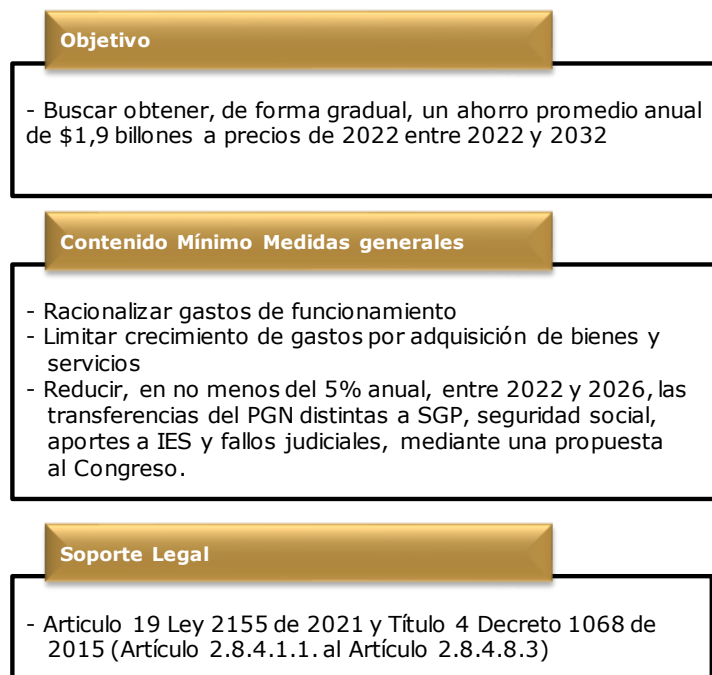
Gráfico 14 Competencias de la DGPPN sobre Austeridad



Fuente: Artículo 19 Ley 2155 de 2021

El objetivo, contenido mínimo de las medidas y el soporte legal de la estrategia de austeridad del gasto se pueden apreciar en el **Gráfico 15**.

Gráfico 15 Estrategias de Austeridad



Fuente: DGPPN con base en artículo 19 Ley 2155 de 2021



ARTÍCULO 19°. PLAN DE AUSTERIDAD Y EFICIENCIA EN EL GASTO PÚBLICO.
En desarrollo del mandato del artículo 209 de la Constitución Política y con el compromiso de reducir el Gasto Público, en el marco de una política de austeridad, eficiencia y efectividad en el uso de los recursos públicos, durante los siguientes 10 años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional anualmente reglamentará mediante decreto un Plan de Austeridad del gasto para cada vigencia fiscal aplicable a los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

Mediante este Plan de Austeridad se buscará obtener para el periodo 2022-2032 gradualmente un ahorro promedio anual de \$1.9 billones de pesos a precios de 2022, mediante la limitación en el crecimiento anual del gasto por adquisición de bienes y servicios, la reducción de gastos destinados a viáticos, gastos de viaje, papelería, gastos de impresión, publicidad, adquisición de vehículos y combustibles que se utilicen en actividades de apoyo administrativo, la reducción en la adquisición y renovación de teléfonos celulares y planes de telefonía móvil,

internet y datos, la reducción de gastos de arrendamiento de instalaciones físicas, y, en general, la racionalización de los gastos de funcionamiento. Para el logro de este Plan de Austeridad el Gobierno nacional también propondrá al Congreso de la República una reducción en un porcentaje no inferior al cinco por ciento (5%) anual, durante los próximos cinco (5) años, de las transferencias incorporadas en el Presupuesto General de la Nación. Se exceptúan aquellas transferencias específicas de rango constitucional y aquellas específicas del Sistema General de Participaciones – SGP, así como las destinadas al pago de: i) Sistema de Seguridad Social; ii) los aportes a las Instituciones de Educación Superior Públicas y iii) cumplimiento de fallos judiciales.

Cada uno de los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, de manera semestral, presentarán y enviarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público un informe sobre el recorte y ahorro generado con esta medida.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá presentar junto con el Proyecto de Ley Anual de Presupuesto la propuesta de austeridad consistente con la meta a que se refiere el presente artículo.

Las metas cuantitativas de reducción de gasto corriente definidas en la Ley 2155 de 2019 imponen a los órganos que conforman el PGN la obligación de adoptar estrategias internas, que coadyuven a mejorar la capacidad de gestión institucional, y por esa vía avanzar hacia la reducción estructural de sus gastos de funcionamiento. Se trata de adoptar planes, medidas y acciones dirigidas a armonizar el cumplimiento de los objetivos misionales con el uso eficiente de los recursos públicos y las posibilidades reales de financiación del PGN.

El logro de este objetivo requiere la adopción de medidas individuales e interinstitucionales al interior de las entidades que forman parte del PGN. Esto, mediante un proceso de colaboración armónica encaminado a generar eficiencias de gestión que como, por ejemplo, los servicios compartidos permitan transitar hacia una reducción estructural del gasto operacional en el horizonte de 10 años que establece la Ley 2155 de 2021.

Dentro de las estrategias individuales, las entidades que forman parte del PGN deben establecer las medidas de eficiencia y de gestión administrativa y financiera que permitan lograr ahorros efectivos en gastos de funcionamiento. Labor que se debe realizar de acuerdo con los objetivos de mejoramiento de la gestión pública, establecidos por el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, relativos a la adopción del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG y su herramienta de reporte, el Formulario Único Reporte de Avances de la Gestión -

FURAG²²⁷; los cuales, a su vez, deben estar alineados con El Plan Nacional de Desarrollo, las competencias normativas asignadas a cada entidad, el MFMP de la vigencia respectiva y la directiva presidencial sobre el tema.

Es preciso señalar que el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015 *“establece que se deben integrar los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad y este Sistema único se debe articular con el Sistema de Control Interno; en este sentido MIPG surge como el mecanismo que facilitará dicha integración y articulación”*. Igualmente, que el campo de aplicación de MIPG cubre las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y las entidades y organismos estatales sujetos al régimen especial (Ramas Legislativa y Judicial, la Organización Electoral, los organismos de control y los institutos científicos).

Las estrategias individuales de austeridad se deben adoptar con independencia de si los rubros susceptibles de ahorro están asignados en el presupuesto de funcionamiento o en el presupuesto de inversión. A su vez, deben estar diseñadas con fundamento en evaluaciones de gestión que permitan identificar duplicidades de procesos y procedimientos institucionales, así como poner en marcha acciones que potencien la racionalización de trámites, eviten duplicidades al usuario final y fortalezcan la cooperación interinstitucional.

Con el fin de mejorar el cumplimiento de las normas de austeridad antes aludidas, el artículo 19 de la Ley 2155 de 2021 exige rendir cuentas a la ciudadanía sobre el cumplimiento de metas cuantitativas anuales de austeridad.

La puesta en marcha de los mandatos contenidos en el artículo 19 de la Ley 2155 de 2021 busca combinar austeridad con eficiencia para mejorar la estructura y calidad del gasto en favor de la inversión. Controlar gastos de funcionamiento permite ampliar el espacio fiscal destinado para impulsar programas estratégicos de desarrollo sin generar nuevas presiones de endeudamiento.

En materia de gastos operacionales, las fuentes de ahorro señaladas por la Ley 2155 de 2021 provienen de: limitar el crecimiento anual del gasto por adquisición de bienes y servicios; reducir las erogaciones destinadas a viáticos, gastos de viaje, papelería, gastos de impresión, publicidad, adquisición de vehículos y combustibles que se utilicen en actividades de apoyo administrativo; reducir la adquisición y renovación de teléfonos celulares y planes de telefonía

²²⁷ El FURAG está diseñado para capturar, monitorear y evaluar los avances sectoriales e institucionales en la implementación de las políticas de desarrollo administrativo de la vigencia anterior al reporte.

móvil, internet y datos; reducir gastos de arrendamiento de instalaciones físicas, y, en general, racionalizar los gastos de funcionamiento.

Otra fuente de ahorro, establecida por la ley 2155 de 2021, es la reducción de las transferencias corrientes, la cual no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) anual, durante los próximos cinco (5) años; con excepción de las de rango constitucional, las correspondientes al Sistema General de Participaciones – SGP, así como las destinadas al pago del Sistema de Seguridad Social, los aportes a las Instituciones de Educación Superior Públicas y el cumplimiento de fallos judiciales.

Al considerar las potenciales fuentes de ahorro, la propuesta de austeridad anual contenida en los proyectos de ley anuales del PGN y las estrategias individuales de las entidades que forman parte del PGN deben responder a la integridad del ejercicio de programación del presupuesto público. Esto significa que estos planes y estrategias deben ser consistentes con la política fiscal y sus restricciones, mediante la adecuada priorización y el mejor uso de los recursos disponibles, sin afectar la prestación de los servicios esenciales, el cumplimiento de la misionalidad y los objetivos de las entidades que lo conforman. Esto exige integrar la austeridad operacional con medidas de eficiencia en la asignación y la utilización de las autorizaciones de gasto por parte de cada una de las entidades del PGN, procurando la mayor colaboración interinstitucional para evitar gastos por reprocesos en la gestión, o por duplicidades en los requerimientos de información y en acciones propias de las entidades de la administración pública, no solo del nivel nacional sino con los demás niveles de gobierno; así como la revisión de su gestión institucional en procesos de contratación para lograr los mejores precios, calidad y oportunidad de los bienes y servicios adquiridos; además de las actividades institucionales con su personal que deben ser limitadas, priorizar la virtualidad.

El cumplimiento del artículo 19 de la 2155 de 2019 depende críticamente de los esfuerzos institucionales en materia de programación presupuestal y evaluación integral del gasto. Esto requiere combinar elementos cuantitativos de generación de ahorro y aspectos organizacionales de gestión institucional. Para que estos esfuerzos de gestión tengan efectos presupuestales concretos las estrategias individuales de austeridad deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- » La misión de la entidad de cara a los retos y prioridades del PND.
- » Verificación, a través de los sistemas de información presupuestal y de evaluación de gestión y resultados, de los sectores y unidades presupuestales

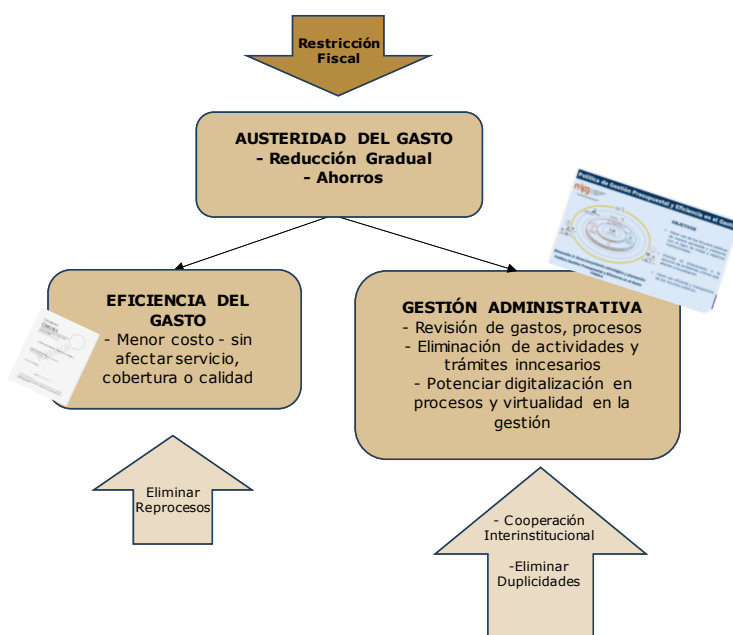
que presenten duplicidades en el cumplimiento de áreas misionales y/o en ejecuciones presupuestales homólogas.

- » Avances en la interoperabilidad de los sistemas de información, que permitan la reducción de las duplicidades de procesos de registro y reporte que afecten la eficiencia presupuestal.
- » Mejoras en las prácticas de gestión administrativa que faciliten el cumplimiento de las funciones y objetivos institucionales, con base en la innovación y simplificación de procesos recurrentes de la entidad, e indicadores que presenten la forma de relacionarse con el ciudadano.

Con base en lo anterior, el **Gráfico 16** presenta un modelo general de austeridad.

Gráfico 16 Modelo de Austeridad

Con Base en acciones y resultado esperados



Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional

De acuerdo con el modelo general antes mencionado, el cumplimiento del artículo 19 de la Ley 2155 de 2021 implica elevar la eficiencia técnica y la eficiencia asignativa del gasto público. En términos generales la eficiencia se refiere a la forma de hacer más con menos. La eficiencia técnica se enfoca en mejorar los procesos y procedimientos inherentes a la producción de bienes y servicios, de tal modo que sea posible elevar la relación costo-beneficio, es decir

- obtener mejores resultados con los recursos disponibles en cada sector. En tanto

que la eficiencia asignativa se refiere a programar el presupuesto en función de los resultados alcanzados y de los beneficios esperados frente a los costos incurridos entre diferentes programas y sectores con base en la evidencia, y no exclusivamente de acuerdo con la extrapolación de estándares históricos²²⁸.

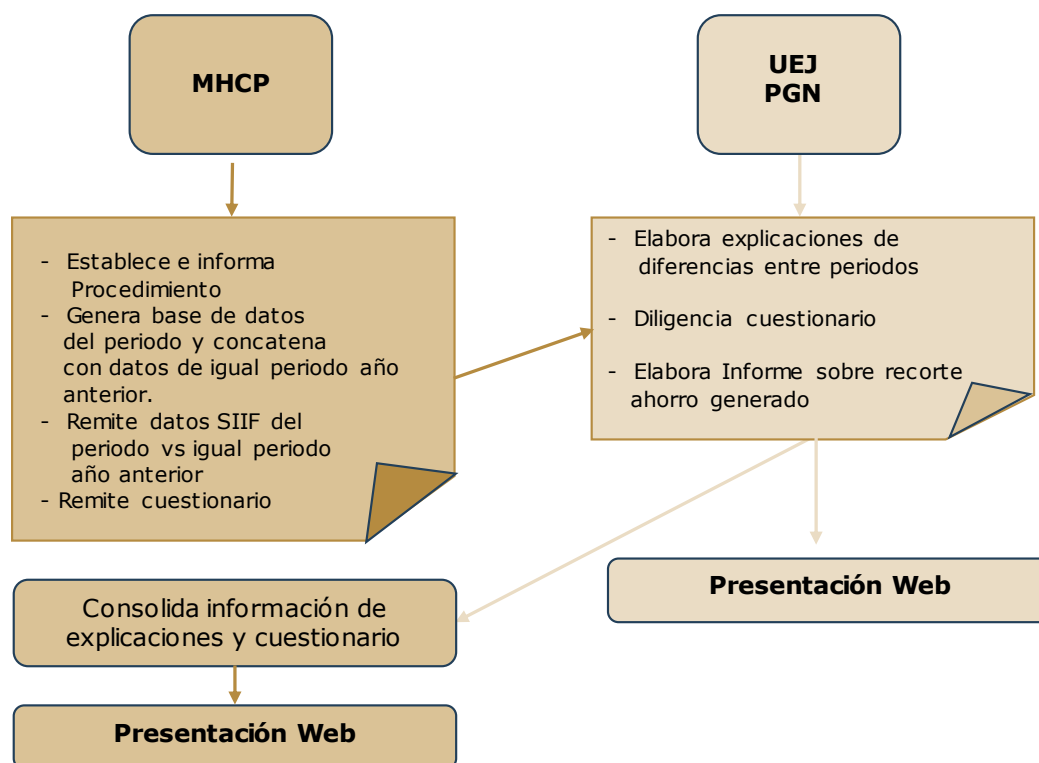
Reducir el gasto público al mejorar la eficiencia con la cual se emplean los recursos públicos será crucial para impulsar el desarrollo del país sin presionar un alza insostenible de las necesidades de financiamiento crediticio del GNC; así como para aumentar la legitimidad y el apoyo ciudadano que requiere la implementación de los planes y programas de gobierno.

Con el fin de hacer seguimiento y rendir cuentas a la ciudadanía sobre los resultados de la gestión institucional en materia de austeridad, los órganos del PGN deben enviar cada semestre al MHCP un informe sobre el ahorro generado por el Plan de Austeridad; y publicar información semestral sobre el cumplimiento del Decreto anual de austeridad en sus páginas web para consulta ciudadana.

En relación con el informe antes mencionado, como se aprecia en el **Gráfico 17**, el MHCP tiene las siguientes competencias: establece e informa a las entidades que forman parte del PGN el procedimiento de reporte; con información del SIIF Nación genera una base de datos del periodo analizado y los compara con los de igual periodo del año anterior; remite a las entidades del PGN un cuestionario dirigido a explicar de forma cualitativa los resultados cuantitativos alcanzados; y, finalmente, consolida esta información y la presenta en formato de datos abiertos a la ciudadanía en un sitio web específico.

²²⁸ Izquierdo, Pessino y Vuletin, Mejor Gasto para Mejores Vidas, Cómo América Latina y el Caribe puede hacer más con menos, Banco Interamericano de Desarrollo, 2018. Disponible en <https://flagships.iadb.org/es/DIA2018/Mejor-Gasto-para-Mejores-Vidas>

Gráfico 17 Informe sobre recorte y ahorro generado



Fuente: DGPPN con base en artículo 19 Ley 2155 de 2021

Es preciso resaltar que las entidades del PGN, de forma autónoma, son responsables de implementar las medidas que, en el marco institucional y legal que regula el cumplimiento de sus funciones, juzguen convenientes para alcanzar los objetivos de austeridad en el gasto público y los principios de economía y eficiencia de la administración pública, trazados en la Ley 2155 de 2021; y que sus Oficinas de Control Interno tienen la competencia de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el decreto que reglamente el plan anual de austeridad.

7.6. Seguimiento Presupuestal y Control Político

Por mandato constitucional y legal, el seguimiento presupuestal y el control político que ejerce el Congreso de la República sobre la gestión financiera pública están institucionalmente vinculados mediante el análisis que debe efectuar la Cámara de Representantes para decidir sobre el fenecimiento o no de la Cuenta

- General del Presupuesto y del Tesoro.

De acuerdo con el numeral 2° del artículo 178 de la Constitución Política, el numeral 15 del Acto Legislativo 04 de 2019 y el artículo 310 de la Ley 5ª de 1992, la Cámara de Representantes debe Examinar y Fenecer la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro, con el fin de garantizar un adecuado control sobre la gestión financiera estatal.

El fenecimiento fiscal de una cuenta es un acto administrativo mediante el cual el organismo competente aprueba las cuentas de las actuaciones que el responsable del erario realizó durante un determinado periodo y así lo hace saber mediante un acto concreto que debe ser notificado al responsable de rendir cuentas. Este acto administrativo es realizado por la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes (CLC), con fundamento en las atribuciones especiales concedidas a la Cámara de Representantes en el artículo 178 de la C.P., las funciones establecidas a la CLC de la Cámara de Representantes por el artículo 310 de la Ley 5ª de 1992, la obligación establecida al Contralor General de la República por el artículo 38 y contenidos de la cuenta general determinados en el artículo 39 de la Ley 42 de 1993 y la Sentencia No C – 198 de 1994 de la Corte Constitucional sobre Control Político.

C.P. *"ARTICULO 178º—La Cámara de Representantes tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

(...)

2. Examinar y fenecer la cuenta general del presupuesto y del tesoro que le presente el Contralor General de la República.

(...)."

Ley 5ª de 1992. *ARTÍCULO 310. Funciones. Corresponde, como función primordial, a la Comisión Legal de Cuentas de carácter permanente encargada de examinar y proponer a consideración de la Cámara el fenecimiento de la cuenta general del presupuesto y del tesoro que le presente el Contralor General de la República.*

La Comisión elegirá sus propios dignatarios. El personal técnico y auxiliar, su estructura, las categorías de empleo y la escala salarial quedan definidos por la presente ley en la planta de personal. Los técnicos al servicio de la Comisión serán profesionales titulados en sus respectivas profesiones, y ni éstos ni los auxiliares podrán ser parientes de los miembros de la Cámara en segundo grado de afinidad o cuarto civil de consanguinidad



La Comisión se reunirá por convocatoria de su Presidente. La cuenta general del presupuesto y el tesoro contendrá los siguientes aspectos:

- 1. Estados que muestren en detalle los reconocimientos de las rentas y recursos de capital contabilizados durante el ejercicio cuya cuenta se rinde, con indicación del cómputo de cada renglón, y los aumentos y disminuciones del cálculo presupuestal.*
- 2. Resultados de la ejecución de la ley de apropiaciones, detallados por Ministerios y Departamentos Administrativos, a nivel de capítulos, programas, subprogramas, proyectos y artículos presentando en forma comparativa la cantidad votada inicialmente por el Congreso para cada apropiación, el monto de las adiciones, los contracréditos, el total de las apropiaciones, el monto de los gastos comprobados, el de las reservas constituidas por la Contraloría General de la República al liquidar el ejercicio, el total de los gastos y reservas para cada artículo y la cantidad sobrante.*
- 3. Estado compartido de las rentas y recursos de capital y los gastos y reservas presupuestados para el año fiscal, en que se muestre globalmente el reconocimiento de las rentas, el de los empréstitos, el monto de los gastos y reservas, y el superávit o déficit que hubiere resultado de la ejecución del presupuesto. De acuerdo con los métodos que prescriba la Contraloría General de la República esta información deberá presentarse también en forma que permita distinguir el efecto del crédito en la financiación del presupuesto.*
- 4. Estado de deuda pública nacional al finalizar el año fiscal, con clasificación de deuda interna y deuda externa, capital amortizado durante el año, monto de la amortización causada, pagada y debida, saldo y circulación al final de la vigencia, monto de los intereses causados, pagados y pendientes, y comisiones y otros gastos pagados.*
- 5. Balance de la Nación en la forma prescrita en la ley.*
- 6. Relación detallada de los gastos pagados durante el año fiscal cuya cuenta se rinda, con cargo a las reservas de la vigencia inmediatamente anterior; y*
- 7. Las recomendaciones que el Contralor General de la República tenga a bien presentar al Gobierno y a la Cámara sobre la expresada cuenta general.*



El proyecto de resolución de fenecimiento que resulte del estudio de la Comisión Legal de Cuentas será sometido a la aprobación de la Cámara de Representantes, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la presentación del informe financiero del Contralor.

PARÁGRAFO. La Comisión, antes de enviar el proyecto de resolución de fenecimiento, fijará un plazo prudencial para que los responsables, según la ley, contesten los cargos que resulten del examen. Vencido ese plazo, háyase dado o no la contestación exigida, se remitirá el proyecto para que la Cámara pronuncie el fenecimiento. Cuando del examen practicado por la Comisión Legal de Cuentas encuentre ella que hay lugar a deducir responsabilidad al Presidente de la República o a uno o varios de sus Ministros, el proyecto de resolución de fenecimiento propondrá además, que se pase el expediente al estudio de la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, para lo de su cargo. Si fuere el caso promoverá la respectiva moción de censura para el Ministro o Ministros involucrados.

La Cámara de Representantes designará un Coordinador de Auditoría Interna, que cumplirá el encargo especializado de aportar todos los elementos que conduzcan al fenecimiento de la cuenta general del presupuesto y el Tesoro, quien además coordinará todo lo relativo al funcionamiento administrativo de los funcionarios a su cargo que dentro de la planta de personal corresponden a la Unidad de Auditoría Interna.

Ley 42 de 1992. "ARTÍCULO 38. El Contralor General de la República deberá presentar a consideración de la Cámara de Representantes para su examen y fenecimiento, a más tardar el 31 de julio, la cuenta general del presupuesto y del tesoro correspondiente a dicho ejercicio fiscal.

Esta deberá estar debidamente discriminada y sustentada, con las notas, anexos y comentarios que sean del caso, indicando si existe superávit o déficit e incluyendo la opinión del Contralor General sobre su razonabilidad.

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir de la fecha de presentación a la Cámara de Representantes de la cuenta a que se refiere el presente artículo, ésta no hubiere tomado ninguna decisión, se entenderá que la misma ha sido aprobada.

ARTÍCULO 39. La cuenta general del presupuesto y del tesoro contendrá los siguientes elementos:

a) Estados que muestren en detalle según el decreto de liquidación anual del presupuesto general de la nación, los reconocimientos y los recaudos de los ingresos corrientes y recursos de capital contabilizados durante el ejercicio cuya cuenta se rinde, con indicación del cómputo de cada renglón y los aumentos y disminuciones con respecto al cálculo presupuestal.

b) Estados que muestren la ejecución de los egresos o ley de apropiaciones, detallados según el decreto de liquidación anual del presupuesto general de la Nación, presentando en forma comparativa la cantidad apropiada inicialmente, sus modificaciones y el total resultante, el monto de los gastos ejecutados, de las reservas constituidas al liquidar el ejercicio, el total de los gastos y reservas y los saldos.

c) Estado comparativo de la ejecución de los ingresos y gastos contemplados en los dos primeros literales del presente artículo, en forma tal que se refleje el superávit o déficit resultante. Esta información deberá presentarse de manera que permita distinguir las fuentes de financiación del presupuesto.

d) Detalle de los gastos pagados durante el año fiscal cuya cuenta se rinde, con cargo a las reservas de la vigencia inmediatamente anterior.

e) Los saldos de las distintas cuentas que conforman el tesoro.



PARÁGRAFO. El Contralor General de la República hará las recomendaciones que considere pertinentes a la Cámara y al gobierno e informará además el estado de la deuda pública nacional y de las entidades territoriales al finalizar cada año fiscal”.

Sentencia No C – 198 de 1994 de la C.C.. “CONGRESO DE LA REPUBLICA- Control presupuestal. Esta atribución obedece a uno de los principales instrumentos de control político por parte del Congreso, el cual, junto con la facultad constitucional otorgada a la Cámara de Representantes de examinar y fenecer la cuenta general del presupuesto y del tesoro que le presente el contralor general de la República, le permite evaluar constantemente el comportamiento del ejecutivo en materia de gasto público e inversión social”.

En este proceso intervienen, además de la CLC, la Contaduría General de la Nación, la Contraloría General de la República (CGR) y el Gobierno nacional, y sus principales hitos son: i) el Gobierno nacional presenta a la CLC, el 30 de

junio de cada año, un informe sobre el Balance General de la Nación y la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro, el cual es preparado por el Contador General y auditado por la CGR; ii) la CGR entrega a la CLC, el 31 de julio de cada año, el informe sobre la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro, que examina la programación y ejecución de los ingresos y gastos del PGN y los resultados de la gestión del Tesoro Nacional de la vigencia anterior²²⁹; iii) la CGR entrega a la Comisión el informe sobre el estado del Sistema de Control Fiscal Interno de los Organismos del Estado; iv) la CLC analiza los informes antes mencionados; v) las entidades públicas nacionales dan explicaciones a la CLC sobre los diferentes hallazgos detectados por la CGR; vi) la CLC elabora un proyecto de resolución de fenecimiento o no fenecimiento, el cual se somete a consideración de los integrantes de la CLC y posteriormente se envía a la plenaria de la Cámara de Representantes; vii) La plenaria de la Cámara de Representantes aprueba o no el proyecto de resolución antes mencionado, a más tardar seis meses después de la presentación del informe financiero elaborado por la CGR; viii) la CLC publica la Resolución de Fenecimiento en la gaceta del Congreso y la remite a todos los sujetos allí relacionados.

Como parte del control político previsto en la C.P, el proceso antes mencionado implica un constante seguimiento a la programación y ejecución del PGN por parte del Congreso de la República. Esta permanente rendición de cuentas del poder ejecutivo al poder legislativo forma parte del sistema presupuestal, y busca mejorar la calidad de las decisiones presupuestales.



²²⁹ Este informe para la vigencia fiscal 2022 está disponible en el siguiente sitio web: https://www.contraloria.gov.co/documents/20125/4967156/Cuenta+General+del+Presupuesto+y+del+Tesoro+2022_web.pdf/5bb7e68c-1cbb-4e9b-3137-5480e0c2a68a?t=1690908653418



Capítulo 8

**Clasificadores del Presupuesto
General de la Nación**

CAPÍTULO 8. CLASIFICADORES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN.

De acuerdo con Davina Jacobs²³⁰, la clasificación presupuestal es uno de los elementos de un sistema sólido de gestión presupuestal, ya que determina la forma en la que se registran, presentan y reportan los datos presupuestales, y por lo tanto tienen un efecto directo en la transparencia y coherencia del presupuesto. Bajo estas consideraciones, es importante tener en cuenta que en Colombia, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1068 de 2015, el presupuesto se clasifica mediante el Catálogo de Clasificación Presupuestal que establece la Dirección General del Presupuesto Público Nacional. Este catálogo permite, entre otros, la identificación y ubicación de los conceptos de ingreso y los objetos de gasto.

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.1.2.3. Sistema de Clasificación Presupuestal. Es el conjunto integral de ordenación codificada de la información presupuestal para planificar los esfuerzos de la sociedad en función de la obtención de los resultados acordados, realizar la rendición de cuentas de los poderes públicos a la comunidad nacional, facilitar y estimular la vigilancia de los ciudadanos a las acciones del gobierno y el Congreso.

Mediante el Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP que establezca la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en desarrollo de facultades del artículo 92 y 93 y demás disposiciones aplicables del Estatuto Orgánico de Presupuesto - EOP, en armonía con el estándar internacional de finanzas públicas, se identifica y ubican los conceptos de ingresos y los objetos de gasto dentro del presupuesto. Los conceptos, definiciones, clasificaciones y convenciones presentadas en el mismo aplican para todos los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

El Catálogo de Clasificación Presupuestal es la base de todos los sistemas de codificación de los diferentes clasificadores presupuestales que se utilizan para definir tanto las transacciones de ingreso como de gasto en

²³⁰ JACOBS, Davina, HELIS, Jean-Luc, BOULEY, Dominique. Clasificación presupuestaria. Notas Técnicas y Manuales. Fondo Monetario Internacional - Departamento de Finanzas Públicas. (2009)

las etapas de programación, aprobación y ejecución del presupuesto. No contraviene la nomenclatura de cuentas que de acuerdo con la Ley Orgánica del Presupuesto establezca el órgano de control fiscal para los efectos de la contabilidad del presupuesto general del sector público.

Para efectos del ciclo presupuestal se podrá utilizar los sistemas de clasificación funcional y económica, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.8.1.4.2. del presente título.

(Decreto 412 de 2018, art 2).

Este catálogo está compuesto por clasificadores principales y auxiliares²³¹, tal como lo establece la Resolución 042²³² del 20 de diciembre del 2019 de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, mediante la cual se establece el Catálogo de Clasificación Presupuestal y se dictan otras disposiciones para su administración:

Resolución 042 ²³³del 20 de diciembre del 2019 Artículo 1. Clasificadores Presupuestales. Los clasificadores presupuestales son sistemas estructurados de codificación para la gestión de las finanzas públicas. Se utilizan para identificar las operaciones presupuestales de ingreso y de gasto en las diferentes etapas del proceso.

Los clasificadores conforman el sistema de clasificación presupuestal cuya base es el Catálogo de Clasificación Presupuestal, por medio del cual se determina cómo se registran, se presentan y se revelan los datos dentro del presupuesto.

Los clasificadores que hacen parte del catálogo de clasificación presupuestal se distinguen entre principales y auxiliares. Los primeros permiten contar con la información de acuerdo con el mandato del Estatuto Orgánico del Presupuesto y para determinados objetivos de política y ordenación analítica. Los auxiliares constituyen complementos de los

²³¹ Los clasificadores principales permiten contar con la información de acuerdo con el mandato del Estatuto Orgánico del Presupuesto y para determinados objetivos de política y ordenación analítica. Los auxiliares constituyen complementos de los anteriores para apoyar aspectos administrativos y financieros para una mejor rendición de cuentas y gestión de sus finanzas.

²³² El artículo 11 de la Resolución 042 del 20 de diciembre de 2019 fue modificado por el artículo 1 de la Resolución 0003 del 05 de febrero de 2021.

²³³ El artículo 11 de la Resolución 042 del 20 de diciembre de 2019 fue modificado por el artículo 1 de la Resolución 0003 del 05 de febrero de 2021.



anteriores para apoyar aspectos administrativos y financieros para una mejor rendición de cuentas y gestión de sus finanzas.

CLASIFICADORES PRINCIPALES

- » Unidades ejecutoras Presupuesto General de la Nación
- » Concepto de ingreso
- » Objeto de gasto
- » Económico
- » Funcional
- » Sectorial
- » Programático
- » Geográfico

CLASIFICADORES AUXILIARES

- » Fuente de Financiación - Recursos
- » Clasificación Central de Productos

Los anteriores clasificadores no contravienen los que establezcan los demás órganos públicos para el registro, seguimiento y evaluación de recursos y políticas públicas.

8.1. Clasificación institucional o por secciones del PGN



El presupuesto de gastos o ley de apropiaciones se clasifica por secciones presupuestales distinguiendo en cada una los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y los gastos de inversión, y discriminando los componentes de cada una de estas agregaciones, de acuerdo con lo reglamentado para el decreto de liquidación del PGN. Debe tenerse en cuenta que para efectos del MGMP y presentaciones informativas las secciones se agregan en sectores, como se expone más adelante.

Decreto 111 de 1996: Artículo 11. *El presupuesto General de la Nación se compone de las siguientes partes:*

(...);

b) *El presupuesto de gastos o ley de apropiaciones. Incluirá las apropiaciones para la rama judicial, la rama legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional*



del Estado Civil que incluye el Consejo Nacional Electoral, los ministerios, los departamentos administrativos, los establecimientos públicos y la Policía Nacional, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión, clasificados y detallados en la forma que indiquen los reglamentos, y (...) (L. 38/89, art. 7º; L. 179/94, arts. 3º, 16 y 71; L. 225/95, art. 1º).

Decreto 111 de 1996: Artículo 36. *El Presupuesto de Gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión.*

Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a: la rama judicial, la rama legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil que incluye el Consejo Nacional Electoral, una (1) por cada ministerio, departamento administrativo y establecimientos públicos, una (1) para la Policía Nacional y una (1) para el servicio de la deuda pública. En el proyecto de presupuesto de inversión se indicarán los proyectos establecidos en el plan operativo anual de inversión, clasificado según lo determine el Gobierno Nacional.

En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda.

(L. 38/89, art. 23; L. 179/94, art. 16)

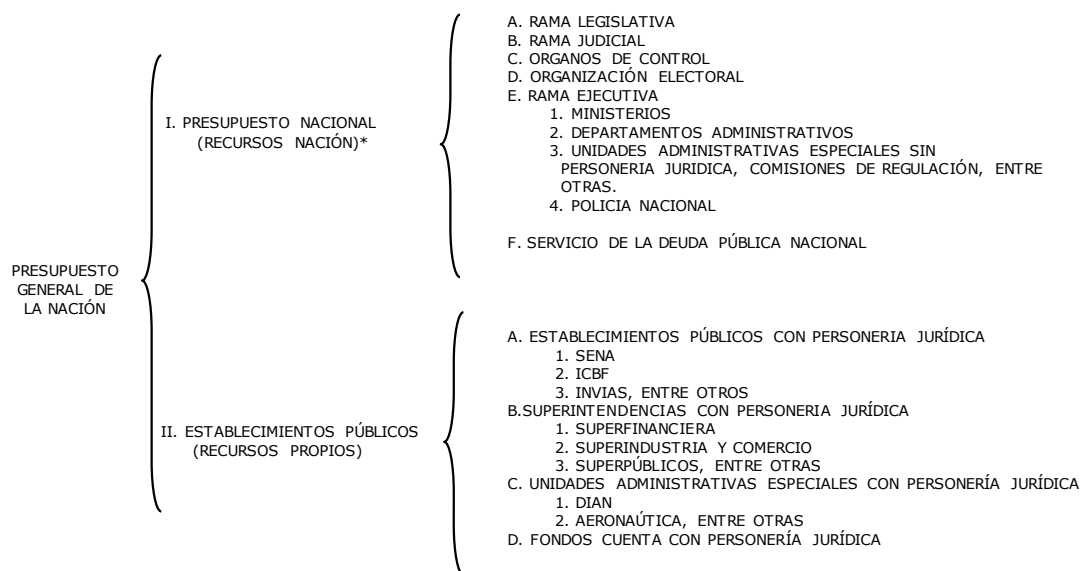
8.1.1. Explicativo de la Clasificación por secciones presupuestales

De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, en las leyes y decretos reglamentarios y en las sentencias de las Altas Cortes, en materia del gasto presupuestal y respecto a la clasificación de las entidades que hacen parte del PGN, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público clasifica como secciones presupuestales y unidades ejecutoras a los órganos públicos del orden nacional que lo conforman.

Así, el gasto está clasificado en diferentes secciones presupuestales que corresponden, por una parte, a las ramas legislativa y judicial, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, la organización electoral, y la rama ejecutiva del nivel nacional, exceptuando los establecimientos públicos, las

mixta²³⁴, y por otra, los establecimientos públicos nacionales. Se incluye, además, una sección para la Policía Nacional y una para el servicio de la deuda pública.

Gráfico 18 Entidades del Presupuesto General de la Nación



* Igualmente contiene los aportes que la Nación hace a los Establecimientos Públicos

Fuente : Dirección General del Presupuesto Público Nacional

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional – Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal

Estos dos grupos definen el universo de las entidades ejecutoras (secciones presupuestales y sectores), que anualmente hacen parte del PGN, de conformidad con las normas que rigen su creación, modificación o liquidación. No obstante, para asegurar una ejecución más eficiente del presupuesto el Gobierno nacional puede autorizar un mayor nivel de desagregación al interior de cada sección.

²³⁴ El presupuesto de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta (EICE) no hace parte del PGN. Las EICE tienen régimen presupuestal propio de acuerdo con la reglamentación específica que existe para ellas (Libro 2, Parte 8, Título 3 del DUR 1068 de 2015 y DUR 1082 del mismo año. Tampoco hace parte del PGN, el presupuesto bienal de regalías (Artículos 360 y 361 de la CP y Ley 1530 de 2012).

- » **Sección presupuestal:** Es la clasificación de las ramas del poder público, los órganos de control y electoral, entre otros, que ordena el artículo 36 del Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP), para la presentación del presupuesto de gastos o Ley de apropiaciones.
- » **Unidad ejecutora:** corresponde a un segundo nivel de desagregación de una sección presupuestal, establecida para la presentación del gasto dentro del anexo del Decreto de Liquidación. Puede corresponder a la misma sección principal (Gestión general), sus órganos y entidades adscritos o vinculados²³⁵ (descentralizados) o área administrativa subordinada a una unidad responsable, en la cual se desconcentra parte del ejercicio presupuestario (cada una de las fuerzas del sector defensa, los recursos asignados para pensiones, para salud, etc.), de conformidad con lo establecido en el artículo 2.8.1.5.2 del DUR 1068 de 2015.
- » **Sectores:** Es la agregación de varias secciones del presupuesto que desarrollan funciones complementarias. La sectorización del presupuesto se ha establecido con el fin de facilitar el establecimiento de los techos de gasto durante el proceso de programación del presupuesto y de definición del MGMP.



²³⁵ La Ley 489 de 1998 (diciembre 29), por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, establece:

Ley 489 de 1998: Artículo 39º.- Integración de la Administración Pública. La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado Colombiano.

La Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la Administración.

Así mismo, los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional. Los organismos y entidades adscritos o vinculados a un Ministerio o un Departamento Administrativo que gocen de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente conforman el Sector Descentralizado de la Administración Pública Nacional y cumplen sus funciones en los términos que señale la ley.

Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas y los acuerdos, según el caso.

Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales son corporaciones administrativas de elección popular que cumplen las funciones que les señalan la Constitución Política y la ley.



8.1.2. Marco normativo de los clasificadores presupuestales

En este contexto, a continuación, se presentan las normas y criterios que definen el universo de entidades que conforman el PGN, su clasificación, las exclusiones y los casos especiales, que hacen parte de los criterios empleados para la clasificación del PGN.

8.1.2.1. Secciones y Unidades Ejecutoras: criterio general

La cobertura de entidades y la clasificación de estas en secciones presupuestales está determinada por los artículos 3 y 36 del EOP, compilado en el Decreto 111 de 1996, que dan el lineamiento general sobre el tema en los siguientes términos:

Decreto 111 de 1996: Artículo 3. Cobertura del Estatuto: Consta de dos (2) niveles: Un primer nivel que corresponde al Presupuesto General de la Nación, compuesto por los presupuestos de los Establecimientos Públicos del orden nacional y el Presupuesto Nacional.

El presupuesto nacional comprende las ramas legislativa y judicial, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, la organización electoral, y la rama ejecutiva del nivel nacional, con excepción de los establecimientos públicos, las empresas industriales y Comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta.”



Decreto 111 de 1996: Artículo 36. El Presupuesto de Gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión.

Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a: la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la REGISTRADURÍA Nacional del Estado Civil que incluye el Consejo Nacional Electoral, una (1) por cada ministerio, departamento administrativo y establecimientos públicos, una (1) para la Policía Nacional y una (1) para el servicio de la deuda pública. En el Proyecto de Presupuesto de Inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, clasificado según lo determine el Gobierno Nacional.



En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda. (L. 38/89, art. 23; L. 179/94, art. 16)

Sobre este mismo tema, el DUR 1068 de 2015 señala lo siguiente;

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.1.4.2. Clasificación del Proyecto de presupuesto. El proyecto de presupuesto de Gastos se presentará al Congreso de la República clasificado en secciones presupuestales distinguiendo entre cada una los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y los gastos de inversión. Los gastos de inversión se clasificarán en Programas y subprogramas. (Subrayado fuera de texto). (Art. 14 Decreto 568 de 1996, modificado por el Art. 5 del Decreto 412 de 2018)

Una vez el proyecto de presupuesto se aprueba y se convierte en ley de la República, corresponde al ejecutivo expedir el respectivo Decreto de Liquidación, que establece los parámetros efectivos de la ejecución. Este decreto se acompaña de un anexo que incluye la desagregación de los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de las unidades ejecutoras que hacen parte de cada sección presupuestal.



Respecto a las unidades ejecutoras, el reglamento determina su composición de la siguiente manera:

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.1.5.2. Anexo del Decreto de Liquidación. El anexo del decreto de liquidación del presupuesto en lo correspondiente a gastos incluirá, además de las clasificaciones contempladas en el artículo 2.8.1.4.2, la desagregación para el caso de inversión, identificando los proyectos asociados a los programas de inversión y para el caso de funcionamiento y servicio de la deuda de acuerdo a las cuentas, subcuentas y objetos de gasto que determine el Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP que establezca la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con sujeción a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y en armonía con el estándar internacional de finanzas públicas.



Igualmente, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público establecerá las Unidades Ejecutoras Especiales, que se identifiquen.

(Art. 16 Decreto 568 de 1996 modificado por el artículo 1 del Decreto 2260 de 1996, modificado por el Art. 16 del Decreto 4730 de 2005; el literal a) modificado parcialmente por el Art. 1 del Decreto 3487 de 2007; y el numeral 7 del literal d) modificado parcialmente por el Art. 1 del Decreto 315 de 2008, modificado por el Art. 6 del Decreto 412 de 2018)

Un hecho destacable es que el reconocimiento de una dependencia como unidad ejecutora aparece vinculado al criterio de eficacia, esperándose que su creación contribuirá a mejorar el proceso de ejecución de los recursos públicos. Así, una unidad ejecutora puede ser la misma sección principal (Gestión General), un órgano o entidad adscrito o vinculado (descentralizado), o un área administrativa subordinada en la cual se desconcentra parte del ejercicio presupuestario, como sucede en el caso de cada una de las fuerzas del sector defensa o en el de los recursos asignados para pensiones, que permite diferenciarlos expresamente de los de salud en entidades administradoras, etc.

En cumplimiento de la Sentencia de la Corte Constitucional C-346 de 2021, el presupuesto global de las Universidades Públicas tiene, a partir de 2023, una sección independiente en la ley anual del PGN. En esta nueva sección se revelan los aportes hechos por la Nación a las Universidades Públicas tanto para funcionamiento como para inversión.

Antes de la expedición de la aludida sentencia, los aportes de la nación a las universidades públicas formaban parte de la sección presupuestal del Ministerio de Educación Nacional (MEN). Esto con fundamento en la Sentencia C-220 de 1997, que declaró exequible el artículo 4º del EOP, así:

"- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-220-97 del 29 de abril de 1997, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz., 'en el entendido de que sus disposiciones no son aplicables a las Universidades del Estado, cuyo régimen presupuestal es el ordenado por las normas de la ley 30 de 1992, y aquellas del Estatuto Orgánico del Presupuesto que no vulneran el núcleo esencial de la autonomía que les reconoció el artículo 69 de la Constitución Política...'”²³⁶

²³⁶ C.P. Artículo 69. “Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley”.

En línea con lo anterior, se dejó de equiparar a las universidades públicas con los establecimientos públicos en materia presupuestal y se adoptó un esquema de asignación presupuestal, que rigió hasta 2022, consistente en que la Nación apropiaba en el MEN los recursos asignados de manera global a las universidades oficiales y este ministerio hacia la distribución y transfería estos recursos a cada universidad durante la vigencia.

La Corte Constitucional en 2021, declaró inconstitucional la Sección 2201 del artículo 2 de la Ley 2063 de 2020, mediante la sentencia C-346 de 2021 al considerar que es inconstitucional la existencia de una «bolsa común» conformada por los recursos del MEN y las universidades públicas²³⁷; pues ello desconoce la autonomía de las universidades públicas, específicamente en sus aspectos presupuestal y administrativo. Esto, porque las universidades públicas no forman parte de ninguna de las ramas del poder público; y, por tanto, los recursos que la Nación aporta a su financiamiento no deben formar parte del presupuesto asignado al MEN ni este ministerio tiene la potestad de distribuir de manera unilateral entre las universidades públicas los recursos para el funcionamiento de estas.

La sentencia C-346/2021 ordena que las universidades públicas deben tener una sección independiente en el PGN, donde se debe reflejar «el presupuesto global [...] que proviene del Estado». Esta sección presupuestal se denomina Entes Autónomos Universitarios Estatales – Universidades Públicas, que incorpora los montos que la Nación transfiera en la ley anual de presupuesto para cada uno de estos entes autónomos (cada uno identificado como Unidad Ejecutora); con la especificación del monto total que se destine para funcionamiento e inversión de dichas instituciones.

La Corte señaló, además, que esos gastos de funcionamiento y de inversión para cada una de las universidades públicas del país debe estar contenido en un anexo que forma parte de la ley de apropiaciones. Este anexo debe ser presentado por el Gobierno nacional como parte del proyecto de ley de PGN para su aprobación ante el Congreso de la República. De forma general, este anexo podrá ser similar a los anexos a los que se refieren los artículos 41 (inciso 3)²³⁸ y 53 del EOP²³⁹. Gracias a esta forma de mostrar en el PGN los aportes financieros de la nación a los Entes Autónomos Universitarios Estatales, el Congreso de la República puede conocer y controlar mejor el monto real de las apropiaciones del PGN a favor de cada universidad; lo cual favorece la transparencia y rendición de

²³⁷ Aunque la Ley 2063 de 2020 solo reconoce al MEN como su titular.

²³⁸ Inciso 3 del artículo 41 del EOP: «La Ley de Apropiaciones identificará en un anexo las partidas destinadas al gasto público social incluidas en el Presupuesto de la Nación». Cfr. Sentencia C-541 de 1995.

²³⁹ Artículo 53 del EOP: «El Presupuesto de Rentas se presentará al Congreso para su aprobación en los términos del artículo 3 de esta ley (corresponde al artículo 11 del presente estatuto). El Gobierno presentará un anexo, junto con el mensaje presidencial, el detalle de su composición».

cuentas inherente a la programación, ejecución y seguimiento de este tipo de gasto, así como las evaluaciones posteriores sobre su incidencia en la educación superior del país.

En concordancia con lo antes señalado, a partir de 2023 se creó la sección presupuestal 2257 Entes Autónomos Universitarios Estatales - Universidades Públicas; donde se incorporan de forma global los aportes de la Nación a dichas entidades en cumplimiento de los mandatos legales respectivos, respetando su autonomía, y en armonía con la estructura institucional del sector educación²⁴⁰.

Los aportes de la Nación incluidos en el PGN corresponden a las normas que ordenan al Gobierno nacional realizar aportes para el funcionamiento e inversión de las universidades públicas del orden nacional y territorial:

- a) Artículo 86 de la Ley 30 de 1992, de acuerdo con el cual, las universidades estatales deben recibir anualmente aportes del PGN, equivalentes al presupuesto asignado en 1993, actualizado cada año con base en el IPC para mantener su valor en pesos constantes;
- b) Artículo 87 de la Ley 30 de 1992, la norma ordena al gobierno nacional realizar a las universidades estatales aportes del PGN sujetos al crecimiento de la economía, y otorgados en función del mejoramiento de su calidad y según sus resultados en materia de formación, investigación, bienestar y extensión;
- c) Artículo 1 de la Ley 2019 de 2020²⁴¹, que ordena al gobierno nacional transferir a las Universidades Públicas el monto total del descuento del costo de la matrícula realizado por cada una de ellas;

²⁴⁰ Si bien es cierto que la Corte destaca la autonomía de las universidades públicas, no las desvincula de la cabeza sectorial rectora de la política pública en materia de educación. Aparte 175 Sentencia 346/21. En tercer lugar, la Corte consideró que el artículo 69 de la Constitución Política, así como la jurisprudencia constitucional sobre el alcance de la autonomía universitaria, prohíben que los recursos que la Nación aporta al financiamiento de las universidades públicas sean apropiados dentro del presupuesto asignado para el MEN, mediante la ley anual de presupuesto. Así, reiteró que las universidades oficiales son entes autónomos que no pertenecen a ninguna de las ramas del poder público y no pueden ser tratadas, ni presupuestal ni administrativamente, como entidades dependientes de otros órganos del Estado. La Corte insistió en que la vinculación de las universidades públicas al MEN se da únicamente en relación con las políticas y la planeación del sector educativo.

²⁴¹ "Por medio de la cual se modifica el numeral 5 del artículo 2o de la Ley 403 de 1997 aclarado por la Ley 815 de 2003 en lo relativo al descuento en el valor de la matrícula en instituciones oficiales de educación superior como beneficio a los sufragantes y se dictan otras disposiciones". Artículo 1o. Modifíquese el numeral 5 del artículo 2o de la Ley 403 de 1997, aclarado por el artículo 1o de la Ley 815 de 2003 y adiciónese un párrafo al mismo artículo, el cual quedará así:

El estudiante de la Institución Oficial de Educación Superior tendrá derecho a un descuento del 10% del costo de la matrícula, si acredita haber sufragado en el último comicio electoral, realizado con anterioridad al inicio del respectivo período académico. Este descuento, se hará efectivo no solo en el periodo académico inmediatamente siguiente al ejercicio del sufragio, sino en todos los periodos académicos que tengan lugar hasta las votaciones siguientes en que pueda participar.

Los recursos de concurrencia de la Nación del pasivo pensional de las universidades públicas del orden nacional siguen presupuestados en el MEN; en concordancia con la Ley 1371 de 2009 y sin perjuicio del avance en la suscripción de los convenios de concurrencia respectivos.

Los ingresos de las universidades estatales de origen impositivo se continúan presupuestado a través del MEN. La Sentencia C-346 de 2021 estableció que la autonomía presupuestal de las universidades públicas no cubre los recursos de origen impositivo²⁴²; toda vez que estos tienen destinación específica y por lo tanto deben ser destinados exclusivamente a los fines previstos por las leyes que los crean. Estos recursos son: Tributación sobre rentas de Cooperativas, según lo dispuesto por la Ley 1819 de 2016; y la Estampilla Pro-Universidad Nacional y demás Universidades Estatales (Ley 1697 de 2013).

Finalmente, cabe resaltar que, según la sentencia C-346/2021, la prohibición de incluir dentro del presupuesto del MEN los aportes hechos por la Nación a las universidades públicas no aplica para las demás instituciones de educación superior públicas (IESP). Sobre el particular, la Corte destaca que los IESP no son entes autónomos en materia presupuestal: por mandato del artículo 57 de la Ley 30 de 1992, tienen la naturaleza jurídica de establecimientos públicos y, por tanto, están bajo la tutela administrativa y presupuestal del MEN.

En el siguiente listado se muestran las universidades que reciben aportes del PGN **(ver Cuadro 25)**.



Parágrafo: El Gobierno nacional apoyará a las Instituciones de Educación Superior Oficiales que realizan el descuento electoral con transferencias que reconozcan el monto total del descuento realizado por cada una de ellas, de acuerdo con los recursos apropiados en cada vigencia. El Gobierno nacional requerirá la información del valor de los descuentos de votaciones de las Instituciones de Educación Superior que son Establecimientos Públicos del orden Nacional y Territorial."

²⁴² Sentencia C-768 de 2010. «De manera pues que en los términos del artículo 338 Superior la determinación y destinación de los recursos que se obtengan con ocasión del recaudo de un tributo se encuentra supeditada a la destinación y forma de aplicación señalado en la ley –en sentido material-. De allí que el Congreso, los concejos y las asambleas estén facultados constitucionalmente para establecer los elementos esenciales del tributo de carácter territorial, entre ellos, su aplicación, beneficiario y, sobre todo, tratándose de tasas y contribuciones la forma de reparto. || De allí que el establecer los porcentajes del recaudo que deben ser destinados a infraestructura y dotación, por un lado y, a capacitación, investigación y docencia, por otro, no se traduce en vulneración a la garantía de la autonomía universitaria sino en el ejercicio constitucional de la facultad impositiva»."

Cuadro 25 Universidades nacionales que reciben aportes del PGN

Universidades Nacionales	
Universidad Nacional de Colombia	Universidad del Atlántico
Universidad de Antioquia	Universidad del Tolima
Universidad del Valle	Universidad de Córdoba
Universidad Industrial de Santander	Universidad del Quindío
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	Universidad Popular del Cesar
Universidad Distrital Francisco José de Caldas	Universidad de los Llanos
Universidad de Cartagena	Universidad Francisco de Paula Santander
Universidad de Nariño	Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña
Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD	Universidad de la Amazonia
Universidad del Magdalena	Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca
Universidad del Cauca	Universidad de Cundinamarca
Universidad Tecnológica de Pereira	Universidad Tecnológica del Choco Diego Luis Córdoba
Universidad de Pamplona	Universidad de Sucre
Universidad Surcolombiana	Universidad de La Guajira
Universidad Pedagógica Nacional	Universidad del Pacifico
Universidad de Caldas	Universidad Internacional del Trópico Americano
Universidad Militar Nueva Granada	Universidad Autónoma Indígena Intercultural UAIIN CRIC

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional – Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal



8.1.2.2. Casos Especiales: Exclusiones

Se ha mencionado antes que para efectos presupuestales las entidades públicas constituidas por fondos públicos, que no sean empresas ni sociedades de economía mixta, el artículo 4º del EOP las asimila como establecimientos públicos y se les aplican las disposiciones que rigen para estos.

Decreto 111 de 1996: Artículo 4o. *Para efectos presupuestales, todas las personas jurídicas públicas del orden nacional, cuyo patrimonio esté constituido por fondos públicos y no sean empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta o asimiladas a éstas por la ley de la República, se les aplicarán las disposiciones que rigen para los establecimientos públicos del orden nacional (Ley 179/94, artículo 63).*

De igual manera, a través del PGN, la Nación transfiere recursos (*aportes*) a algunas entidades públicas que no constituyen unidades ejecutoras del presupuesto. Estos *aportes* constituyen transferencias de recursos a su favor con fundamento en normas legales que se los han adjudicado. Es el caso del Colegio Boyacá y de los Colegios Mayores e Institutos Técnicos y Tecnológicos, vinculados al MEN, que fueron “*traspasados del orden nacional al territorial*”, de conformidad con lo establecido en los Decretos 3176 de 2005 y 1052 de 2006²⁴³, respectivamente, razón por la cual, no son unidades ejecutoras del PGN, sino transferencias del MEN. Estos son los siguientes:

Cuadro 26 Entidades que no son unidades ejecutoras del PGN, sino transferencias del MEN

Código Unidad Ejecutora: 220101	
Nombre Unidad Ejecutora: Ministerio de Educación Nacional - Gestión General	
Rubro Nivel de Decreto	Colegios Mayores e Institutos Técnicos y Tecnológicos Nombre rubro nivel de Decreto
A-03-03-04-037	Colegio Boyacá (Decreto 3176 de 2005)
A-03-03-04-025	Colegio Mayor de Antioquia (Decreto 1052 De 2006)
A-03-03-04-026	Colegio Mayor del Cauca (Decreto 1052 De 2006)
A-03-03-01-041	Biblioteca Pública Piloto de Medellín (Decreto 1052 De 2006)
A-03-03-01-047	Instituto Tecnológico de Putumayo (Decreto 1052 de 2006)
A-03-03-01-044	Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de Ciénaga (Decreto 1052 de 2006)
A-03-03-04-027	Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas (Decreto 1052 de 2006)
A-03-03-01-046	Instituto Técnico Agrícola -ITA de Buga - (Decreto 1052 de 2006)
A-03-03-01-049	Instituto Tecnológico Pascual Bravo - Medellín- (Decreto 1052 de 2006)
A-03-03-04-024	Colegio Mayor de Bolívar (Decreto 1052 de 2006)
A-03-03-01-048	Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA (Decreto 1052 de 2006)
A-03-03-01-045	Instituto Superior de Educación Rural de Pamplona-ISER-(Decreto 1052 de 2006)
A-03-03-01-043	Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo (Decreto 1052 de 2006)

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional – Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal

²⁴³ Decreto 1052 de 2006: "Artículo 2°. RECONOCIMIENTO DE AUTONOMÍA. El Ministerio de Educación Nacional, a partir de estudios técnicos que analicen la estructura, carácter académico, proyección y demás elementos a que se refiere la Ley 30 de 1992 para cada una de las entidades educativas organizadas como Establecimientos Públicos del orden nacional, adscritas a dicho Ministerio, notificará a cada uno de dichos Establecimientos Públicos su decisión sobre la procedencia del reconocimiento de su autonomía, o del traspaso al nivel descentralizado.

Decreto 1052 de 2006: Artículo 3°. DESCENTRALIZACIÓN. Las entidades educativas organizadas como Establecimientos Públicos del orden nacional, adscritas al Ministerio de Educación Nacional, que no obtengan la viabilidad a la que se refiere el artículo precedente, deberán ser traspasadas del orden nacional al territorial correspondiente, conservando su personería jurídica y su patrimonio".

El MEN también transfiere recursos de la Nación a la empresa estatal de carácter social denominada “Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES”, para la atención del servicio de la deuda contraída, en virtud de los acuerdos efectuados al momento de su transformación de EPN a empresa.

A-04-06-01-002 Pago servicio de la deuda externa Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior – ICFES

De manera similar, las entidades vinculadas o adscritas al Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible reciben recursos de la Nación por medio de transferencias de acuerdo con lo establecido en los párrafos de los artículos 16,17, 18, 19, 20 y 21 la Ley 99 de 1993:

Ley 99 de 1993: "...Parágrafo. - La Nación apropiará anualmente en el capítulo correspondiente al Ministerio del Medio Ambiente los recursos y transferencias necesarios para atender los gastos de funcionamiento e inversión del Instituto..." [Texto común para cada instituto de los artículos 18 a 21 de la Ley 99 de 1993]

8.1.2.3 Otros casos especiales: Contribuciones parafiscales

El artículo 29 del EOP, por otra parte, define las llamadas contribuciones parafiscales y dispone su incorporación al presupuesto solo con carácter informativo para registrar la estimación de la cuantía de su recaudo, por lo cual el presupuesto no tiene partidas del gasto público asociado a las mismas²⁴⁴.

Decreto 111 de 1996: Artículo 29. Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán solo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable.

²⁴⁴ Como se explicó antes, el artículo 81 de la Ley 1687 de 2013 estableció la obligatoriedad de presentar, desde 2014, el proyecto anual de presupuesto de las contribuciones parafiscales, para aprobación del Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, con excepción de aquellas destinadas al financiamiento del Sistema General de Seguridad Social, sin embargo, la Corte constitucional declaró la inexequibilidad de este mandato, señalando que sus efectos quedarían diferidos hasta el 31 de diciembre de 2015, a fin de que el Congreso le dé el trámite correspondiente.

Las contribuciones parafiscales administradas por los órganos que formen parte del Presupuesto General de la Nación se incorporarán al presupuesto solamente para registrar la estimación de su cuantía y en capítulo separado de las rentas fiscales y su recaudo será efectuado por los órganos encargados de su administración. (Ley 179 de 1994 art. 12, Ley 225 de 1995 art. 2).

Desde este punto de vista, en el caso del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA)²⁴⁵, el Consejo de Estado determinó mediante fallo²⁴⁶ que no se incluyesen los recursos de la Subcuenta de Solidaridad en el PGN.

"(...) los recursos de la Subcuenta de Solidaridad del Fosyga, en tanto parafiscales, no se encuentra sujetos a apropiación presupuestal en términos del artículo 29 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, razón por la cual no deben incorporarse al presupuesto para efectos de su ejecución. Los criterios para su presupuestación y gasto corresponden de manera exclusiva al Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud de conformidad con los artículos 172 numeral 12 y 218 de la Ley 100 de 1993".

De la misma manera, el EOP expresamente lo ha establecido en el inciso 1º del artículo 123, así:

Decreto 111 de 1996: Artículo 123. *"Los recursos que se producen a favor del Fondo de Solidaridad y Garantía en desarrollo del mecanismo de compensación y promoción de que trata el artículo 220 de la ley 100 de 1993, no se constituirán en sujeto de obligación de incluirse en el Presupuesto General de la Nación. (...)."*

De esta manera, el PGN solo incluye el presupuesto de la subcuenta del seguro de enfermedades catastróficas y accidentes de tránsito (ECAT) del FOSYGA y no las restantes 3 subcuentas.

8.1.2.4. Otros casos especiales: Fondos especiales sin personería jurídica

Respecto a su manejo presupuestal, el EOP los define de la siguiente manera:

²⁴⁵ La ley 100 de 1993 en su artículo 218 creó el Fosyga que se estructura en 4 subcuentas: 1) Subcuenta de compensación interna del régimen contributivo; 2) Subcuenta de solidaridad del régimen de subsidios en salud, 3) Subcuenta de promoción de la salud y 4) Subcuenta del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito.

²⁴⁶ Fallo AP-01252, Consejero Ponente Alier E. Hernández Enríquez

Decreto 111 de 1996: Artículo 30. *Constituyen fondos especiales en el orden nacional, los ingresos creados y definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador (Art.27 de la Ley 225 de 1995 y art. 30 del Decreto 111 de 1996).*

De esta forma, los fondos especiales no constituyen unidades ejecutoras del presupuesto. Constituyen, más bien, una manera de identificar cuentas de ingresos que financian apropiaciones de las unidades ejecutoras del PGN que los administran de acuerdo con la norma de creación como fondos sin personería jurídica. A continuación, se relaciona esta clase de fondos especiales que confluyen a la financiación del presupuesto (ver **Cuadro 27**).

Cuadro 27 Lista de Fondos Especiales sin personería jurídica

FONDOS ESPECIALES SIN PERSONERÍA JURÍDICA
Contribución Entidades Vigiladas Contraloría General Nación
Contribución Entidades Vigiladas Superintendencia Subsidio Familiar
Financiación Sector Justicia
Fondo de Defensa Nacional
Fondo Estupefacientes - Minsalud
Fondos Internos Ministerio de Defensa Nacional
Fondos Internos Policía Nacional
Fondo Rotatorio de Minas y Energía
Escuelas Industriales e Institutos Técnicos
Fondo Solidaridad y Garantías en Salud
Fondo de Recursos SOAT y FONSAT (Antes FOSYGA)
Fondo de Solidaridad Pensional
Comisión de Regulación de Telecomunicaciones
Comisión de Regulación de Energía y Gas
Comisión de Regulación de Agua Potable
Instituto De Estudios del Ministerio Público
Fondo Salud Fuerzas Militares
Fondo de Salud Policía Nacional
Fondo Compensación Ambiental
Pensiones EPSA-CVC
Fondo Solidaridad para Subsidios y Redistribución Ingresos
Fondo Seguridad y Convivencia Ciudadana
Fondo Subsidio Sobretasa Gasolina Ley 488/98
Fondo Pensiones Superintendencias, Carbocol y Caminos Vecinales

FONDOS ESPECIALES SIN PERSONERÍA JURÍDICA

Unidad Administrativa Especial de Comercio Exterior
Fondo Sobretasa al ACPM (Ley 488/98)
Fondo para Defensa de Derechos e Intereses Colectivos
Fondo de Investigación en Salud (Ley 643/01)
Fondo Conservación de Museos y Teatros
Fondo Apoyo Financiero Zonas no Interconectadas (FAZNI)
Fondo Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas (FAER)
Fondo Recursos Monitoreo y Vigilancia Educación Superior
Fondo FONPET- Magisterio
Fondo Especial de Energía Social (FOES Art. 118 de la Ley 812 de 2003).
Fondo Cuenta de Capacitación y Publicaciones de la Contraloría General República
Fondo de Pensiones Fondo Rotatorio de Notariado y Registro
Fondo Especial Comisión Nacional de Búsqueda (Art 18 Ley 971/05)
Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural
Fondo Especial para Programa de Normalización de Redes Eléctricas
Fondo Especial Registro Único Nacional de Transito - RUNT
Fondo de Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia
Fondo Especial Impuesto Sobre la Renta para la Equidad - CREE
Fondo Nacional de Bomberos de Colombia
Fondos Ministerio Justicia
Fondo Especial de Pensiones Telecom, Inravisión y Teleasociadas
Fondo Nacional de las Universidades Estatales de Colombia
Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía
Fondo de Restitución de Tierras Despojadas
Fondo de Reparación de Víctimas
Fondo Emprender
Fondo Nacional de Seguridad Vial
Fondo Fiscalización Minera
Fondo Vivienda – SENA
Fondo Vivienda - Superintendencia Notariado y Registro
Fondo Industria de la Construcción FIC
Fondo Notarias Decreto 1672 de 1997
Fondos INPEC
Fondo Contra la Explotación Sexual de Menores
Fondo de Curadores Urbanos
Fondo para la Administración de Bienes de la Fiscalía
Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social-Fivicot



FONDOS ESPECIALES SIN PERSONERÍA JURÍDICA
Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME
Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – Foncultura – Ley 2070 de 2020
Fondo Especial para el Recaudo por Multas y Cobro Coactivo (Artículo 6 Ley 2197 del 2022)
Fondo de la Justicia Penal Militar y Policial

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional – Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal

8.1.2.5. Otros casos especiales: Fondos especiales con personería jurídica

En esta situación, se aplica lo señalado en el antes citado artículo 4º del EOP. Es decir, los fondos especiales con personería jurídica, en términos de manejo presupuestal, se asimilan a establecimientos públicos nacionales. En el caso de seguridad social existe una unidad ejecutora por cada negocio. Así, en el PGN se encuentran los siguientes fondos:

Cuadro 28 Fondos Especiales con personería jurídica

FONDOS ESPECIALES CON PERSONERÍA JURÍDICA
040200 FONDO ROTATORIO DEL DANE
110200 FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
131500 FONDO ADAPTACIÓN
151201 FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA
191301 FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO - PENSIONES
191302 FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO - CESANTÍAS Y VIVIENDA
191401 FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA - SALUD
191402 FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA -PENSIONES
230600 FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
260200 FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
280200 FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA
280300 FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
320401 FONDO NACIONAL AMBIENTAL - GESTIÓN GENERAL
400200 FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional – Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal

Aspectos Generales del Proceso Presupuestal Colombiano

De acuerdo con la descripción de las normas vigentes en materia de clasificación del PGN, para el año 2023 se tienen 163 secciones presupuestales equivalentes a 226 unidades ejecutoras: 39 secciones corresponden a Gobierno Nacional Central (6 Departamentos Administrativos, 19 ministerios, 34 órganos autónomos, Policía Nacional, Rama Judicial, Congreso, Fiscalía y Servicio de la Deuda) y 124 secciones a establecimientos públicos.

En resumen, en el **Cuadro 29** se incluyen las secciones del Presupuesto General de la Nación.

Cuadro 29 Secciones presupuestales del Presupuesto General de la Nación

CÓDIGO	NOMBRE SECCIÓN
0101	Congreso de la República
0201	Presidencia de la República
0209	Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia
0211	Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
0212	Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN
0213	Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas
0214	Agencia de Renovación de Territorio - ART
0301	Departamento Nacional de Planeación
0303	Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente
0324	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
0401	Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)
0402	Fondo Rotatorio del DANE
0403	Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC
0501	Departamento Función Pública
0503	Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)
1101	Ministerio de Relaciones Exteriores
1102	Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores
1104	Unidad Administrativa Especial Migración Colombia
1201	Ministerio de Justicia y del Derecho
1204	Superintendencia de Notariado y Registro
1208	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC
1210	Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
1211	Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC
1301	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
1308	UAE Contaduría General de la Nación
1309	Superintendencia de la Economía Solidaria
1310	UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
1312	Unidad de Información y Análisis Financiero
1313	Superintendencia Financiera de Colombia

CÓDIGO	NOMBRE SECCIÓN
1314	Unidad de Gestión Pensional y C. Parafiscales - UGPP
1315	Fondo Adaptación
1401	Servicio de la Deuda Pública Nacional
1501	Ministerio de Defensa Nacional
1503	Caja de Retiro Militar
1507	Instituto Casas Fiscales del Ejército
1508	Defensa Civil Colombiana, Guillermo León Valencia
1510	Club Militar de Oficiales
1511	Caja de Sueldos Policía
1512	Fondo Rotatorio de la Policía
1516	Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
1519	Hospital Militar
1520	Agencia Logística de las Fuerzas Militares
1521	Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial
1601	Policía Nacional
1602	Policía Nacional - Salud
1603	Policía Nacional - Educación
1701	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
1702	Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)
1715	Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP
1716	UAE Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
1717	Agencia Nacional de Tierras - ANT
1718	Agencia de Desarrollo Rural - ADR
1901	Ministerio de Salud y Protección Social
1903	Instituto Nacional de Salud (INS)
1910	Superintendencia Nacional de Salud
1912	Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA
1913	Fondo de Previsión Social del Congreso - Pensiones
1914	Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia - Salud
2101	Ministerio de Minas y Energía
2103	Servicio Geológico Colombiano
2109	Unidad de Planeación Minero Energética - UPME
2110	Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas - IPSE
2111	Agencia Nacional de Hidrocarburos
2112	Agencia Nacional de Minería - ANM
2201	Ministerio de Educación Nacional
2234	Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central
2238	Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia
2239	Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Juan del Cesar



CÓDIGO	NOMBRE SECCIÓN
2241	Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional
2242	Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez de Cali
2246	Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar
2257	Entes Autónomos Universitarios Estatales - Universidades Públicas
2301	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
2306	Fondo de Tecnologías de la Información y las comunicaciones
2308	Comisión Regulación de Comunicaciones
2309	Agencia Nacional del Espectro
2311	Computadores Para Educar (CPE)
2312	Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital - AND
2401	Ministerio de Transporte
2402	Instituto Nacional de Vías - INVÍAS
2412	Aeronáutica Civil
2413	Agencia Nacional de Infraestructura
2414	Unidad de Planeación del Sector de Infraestructura de Transporte
2415	Comisión de Regulación de Infraestructura y Transporte
2416	Agencia Nacional de Seguridad Vial
2417	Superintendencia de Puertos y Transporte
2501	Procuraduría General de la Nación
2502	Defensoría
2601	Contraloría General de la República
2602	Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República
2701	Consejo Superior de la Judicatura
2701	Comisión Nacional de Disciplina Judicial
2801	Registraduría Nacional del Estado Civil
2802	Fondo Rotatorio de la Registraduría
2803	Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil
2901	Fiscalía General de la Nación
2902	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
2904	Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación
3201	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
3202	Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM
3204	Fondo Nacional Ambiental
3208	Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge (CVS)
3209	Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ)
3210	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA
3211	Corporación Autónoma Regional de Calda (CORPOCALDAS)
3212	Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ
3213	Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga- CDMB

CÓDIGO	NOMBRE SECCIÓN
3214	Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA)
3215	Corporación Autónoma Regional de Risaralda (CARDER)
3216	Corporación Autónoma Regional de Nariño (CORPONARIÑO)
3217	Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR)
3218	Corporación Autónoma Regional de la Guajira (CORPOGUAJIRA)
3219	Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR)
3221	Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC)
3222	Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG)
3223	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA
3224	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente de la Amazonía - CDA
3226	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA
3227	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA
3228	Corporación para el Desarrollo Sostenible de La Mojana y El San Jorge - CORPOMOJANA
3229	Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía (CORPORINOQUÍA)
3230	Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE)
3231	Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM)
3232	Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA)
3233	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA
3234	Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS)
3235	Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ)
3236	Corporación Autónoma Regional de Chivor (CORPOCHIVOR)
3237	Corporación Autónoma Regional del Guavio (CORPOGUAVIO)
3238	Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE)
3239	Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB)
3301	Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes
3304	Archivo General de la Nación
3305	Instituto Colombiano de Antropología e Historia
3307	Instituto Caro y Cuervo
3401	Auditoría General de la Nación
3501	Ministerio de Comercio Industria Turismo
3502	Superintendencia de Sociedades
3503	Superintendencia de Industria y Comercio
3504	UAE Junta Central de Contadores
3505	Instituto Nacional de Metrología - INM
3601	Ministerio del Trabajo
3602	Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)

CÓDIGO	NOMBRE SECCIÓN
3612	UAE de Organizaciones Solidarias
3613	UAE del Servicio Público de Empleo
3701	Ministerio del Interior
3703	Dirección Nacional del Derecho de Autor
3704	Corporación Nacional para la Reconstrucción de la Cuenca del Río Páez y Zonas Aledañas Nasa Ki We
3708	Unidad Nacional de Protección - UNP
3709	Dirección Nacional de Bomberos
3801	Comisión Nacional del Servicio Civil
3901	Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación
4001	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
4002	Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA
4101	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
4104	Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas
4105	Centro de Memoria Histórica
4201	Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia
4301	Ministerio del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - Coldeportes
4401	Jurisdicción Especial para la Paz
4402	Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición
4403	Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del Conflicto Armado -UBPD
4601	Ministerio de Igualdad y Equidad
4602	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)
4603	Instituto Nacional para Sordos (INSOR)
4604	Instituto Nacional para Ciegos (INCI)

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional – Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal

8.2. Clasificación sectorial del PGN

Los sectores constituyen la base de agregación para la proyección plurianual de las principales prioridades sectoriales y los niveles máximos de gasto, los cuales se distribuyen por sectores y componentes de gasto del PGN, como se definen en el DUR 1068 de 2015 y en la Ley 1473 de 2011, que establece una regla fiscal para el GNC. Estas normas sustentan el establecimiento de las prioridades sectoriales y los niveles máximos de gasto en el mediano plazo para las entidades que conforman el PGN, así como su presentación al CONPES en las fechas determinadas por la ley.

Aspectos Generales del Proceso Presupuestal Colombiano

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.1.1.3. *Proyecciones Sectoriales.* El Gobierno Nacional de conformidad con el artículo 1° de la Ley 819 de 2003, desarrollará el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Este contendrá las proyecciones para un período de 4 años de las principales prioridades sectoriales y los niveles máximos de gasto, distribuidos por sectores y componentes de gasto del Presupuesto General de la Nación. El Marco de Gasto de Mediano Plazo se renovará anualmente.

Al interior de cada sector, se incluirán los gastos autorizados por leyes preexistentes en concordancia con lo previsto en el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los compromisos adquiridos con cargo a vigencias futuras, los gastos necesarios para la atención del servicio de la deuda y los nuevos gastos que se pretende ejecutar. En caso de que se propongan nuevos gastos, se identificarán los nuevos ingresos, las fuentes de ahorro o la financiación requerida para su implementación.

Adicionalmente, el Marco de Gasto de Mediano Plazo propondrá reglas para la distribución de recursos adicionales a los proyectados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

(Art. 4 Decreto 4730 de 2005)

Ley 1473 de 2011: Artículo 8o. **MARCO DE GASTO DE MEDIANO PLAZO.** El Marco de Gasto de Mediano Plazo contendrá las proyecciones de las principales prioridades sectoriales y los niveles máximos de gasto, distribuidos por sectores y componentes de gasto del Presupuesto General de la Nación para un período de 4 años. El Marco de Gasto de Mediano Plazo se revisará anualmente.

El Gobierno Nacional reglamentará el Marco de Gasto de Mediano Plazo y definirá los parámetros y procedimientos para la cuantificación del gasto y la forma como concurrirán los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación. Cada propuesta de presupuesto de gastos deberá proveer la motivación, cuantificación y evaluación de los programas allí incluidos.

8.2.1. Clasificación sectorial de las secciones presupuestales para la formulación del PMP

En el **Cuadro 30** se presenta la clasificación sectorial utilizada para la formulación de la Propuesta Presupuestal de Mediano Plazo, PMP, como parte del proceso de programación anual del PGN, indicando los componentes de cada sector y resaltando en negrilla el correspondiente Líder Sectorial o Subsectorial.

Cuadro 30 Clasificación sectorial del Presupuesto General de la Nación

Clasificación Sectorial Del Presupuesto General De La Nación
Sector 2: Educación
Ministerio de Educación Nacional (Líder Sectorial) Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés Y Providencia Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Juan Del Cesar Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez de Cali Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional
Sector 3: Ambiente y Desarrollo Sostenible
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Líder Sectorial) Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge – CORPOMOJANA Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente de la Amazonia – CDA Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ) Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS) Corporación Autónoma Regional de Chivor (CORPOCHIVOR) Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR) Corporación Autónoma Regional de la Guajira (CORPOGUAJIRA) Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (CORPOANTIOQUIA) Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge (CVS) Corporación Autónoma Regional de Nariño (CORPONARIÑO) Corporación Autónoma Regional de Risaralda (CARDER) Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS) Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE) Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE) Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC) Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORPOAQTIOQUIA) Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR) Corporación Autónoma Regional del Guavio (CORPOGUAVIO) Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG) Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRG) Corporación Autónoma Regional del Sur De Bolívar (CBS) Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA) Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Choco (CODECHOCÓ) Corporación Autónoma Regional para la Defensa de La Meseta de Bucaramanga (CDMB) Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (CORALINA) Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena (CORMACARENA)

Clasificación Sectorial Del Presupuesto General De La Nación

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de La Amazonia (CORPOAMAZONIA)
 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOUARBÁ)
 Fondo Nacional Ambiental - Gestión General
 Instituto De Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM)
 Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales

Sector 4: Cultura

Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes (**Líder Sectorial**)
 Archivo General de la Nación
 Instituto Caro y Cuervo
 Instituto Colombiano de Antropología e Historia

Sector 5: Salud Y Protección Social

Ministerio de Salud y Protección Social (**Líder Sectorial**)
 Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta
 Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social
 Fondo de Previsión Social del Congreso - Cesantías Y Vivienda
 Fondo de Previsión Social del Congreso - Pensiones
 Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia - Salud
 Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia -Pensiones
 Instituto Nacional de Cancerología
 Instituto Nacional de Salud (INS)
 Instituto Nacional de Vigilancia De Medicamentos Y Alimentos (INVIMA)
 Sanatorio de Agua de Dios
 Sanatorio de Contratación
 Superintendencia Nacional de Salud
 Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes

Sector 6: Agricultura y Desarrollo Rural

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (**Líder Sectorial**)
 Agencia de Desarrollo Rural (ADR)
 Agencia Nacional de Tierras (ANT)
 Agencia de Renovación del Territorio (ART)
 Autoridad Nacional de Acuicultura Y Pesca (AUNAP)
 Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)
 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
 Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA)

Sector 7: Minas Y Energía

Ministerio de Minas y Energía (**Líder Sectorial**)
 Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)
 Agencia Nacional de Minería (ANM)
 Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)
 Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas (IPSE)
 Servicio Geológico Colombiano
 Unidad De Planeación Minero Energética (UPME)

Sector 8: Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Clasificación Sectorial Del Presupuesto General De La Nación

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (**Líder Sectorial**)
 Agencia Nacional del Espectro (ANE)
 Autoridad Nacional De Televisión (ANTV)
 Computadores para Educar (CPE)
 Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
 Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Telecomunicaciones

Sector 9: Transporte

Ministerio de Transporte (**Líder Sectorial**)
 Agencia Nacional de Infraestructura
 Agencia Nacional de Seguridad Vial
 Comisión de Regulación de Infraestructura y Transporte
 Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (CORMAGDALENA)
 Instituto Nacional de Vías
 Superintendencia de Puertos y Transporte
 Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil
 Unidad de Planeación del Sector De Infraestructura de Transporte

Sector 10: Planeación

Departamento Nacional de Planeación (DNP) (**Líder Sectorial**)
 Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
 Unidad Administrativa Especial - Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Sector 11: Información Estadística

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) (**Líder Sectorial**)
 Fondo Rotatorio del DANE
 Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)

Sector 12: Relaciones Exteriores

Ministerio de Relaciones Exteriores (**Líder Sectorial**)
 Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores
 Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Sector 13: Hacienda

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (**Líder Sectorial**)
 Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales (ITRC)
 Fondo Adaptación
 Superintendencia de la Economía Solidaria
 Superintendencia Financiera de Colombia
 Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación
 Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de La Protección Social (UGPP) - Gestión General
 Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)
 Unidad Administrativa Especial Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF)
 Unidad De Información Y Análisis Financiero



Clasificación Sectorial Del Presupuesto General De La Nación

Sector 14: Defensa Y Policía

Subsector 1:

Ministerio de Defensa Nacional (**Líder Subsectorial**)

Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Caja De Retiro de las Fuerzas Militares

Club Militar de Oficiales

Defensa Civil Colombiana, Guillermo León Valencia

Dirección Centro de Rehabilitación Inclusiva (DRCI)

Dirección General Marítima (DIMAR)

Hospital Militar

Instituto Casas Fiscales Del Ejercito

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Subsector 2:

Policía Nacional (**Líder Subsectorial**)

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Fondo Rotatorio de la Policía- Gestión General

Sector 15: Interior

Ministerio del Interior (**Líder Sectorial**)

Corporación Nacional para la Reconstrucción de la Cuenca del Rio Paez y Zonas Aledañas Nasa Ki We

Dirección Nacional de Bomberos

Dirección Nacional del Derecho de Autor

Unidad Nacional De Protección (UNP)

Sector 16: Comercio, Industria Y Turismo

Ministerio de Comercio Industria y Turismo (**Líder Sectorial**)

Artesanías de Colombia S.A.

Dirección General de Comercio Exterior

Instituto Nacional de Metrología (INM)

Superintendencia de Industria y Comercio

Superintendencia de Sociedades

Unidad Administrativa Especial Junta Central Contadores

Sector 17: Organismos De Control

Subsector 1:

Procuraduría General de la Nación (**Líder Subsectorial**)

Instituto de Estudios del Ministerio Público

Subsector 2:

Contraloría General de la República (**Líder Subsectorial**)

Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República

Subsector 3:

Auditoría General de la República (**Líder Subsectorial**)

Subsector 4:

Defensoría del Pueblo (**Líder Subsectorial**)

Sector 18: Empleo Público

Subsector 1:

Departamento Administrativo de la Función Pública (**Líder Subsectorial**)

Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)



Clasificación Sectorial Del Presupuesto General De La Nación	
Subsector 2:	Comisión Nacional del Servicio Civil (Líder Subsectorial)
Sector 19: Congreso De La República	
Subsector 1:	Senado de la República (Líder Subsectorial)
Subsector 2:	Cámara de Representantes (Líder Subsectorial)
Sector 20: Presidencia De La República	
	Presidencia de la República (Líder Sectorial)
	Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas
	Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas
	Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (APC – COLOMBIA)
	Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Sector 21: Servicio de La Deuda Pública Nacional	
	Nota: El Sector Servicio de la Deuda Pública Nacional fue creado para hacer explícito el efecto de la deuda pública sobre las proyecciones de mediano plazo del Presupuesto General de la Nación.
Sector 22: Registraduría	
	Registraduría Nacional del Estado Civil (Líder Sectorial)
	Consejo Nacional Electoral
	Fondo Rotatorio de la Registraduría
	Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil
Sector 24: Ciencia, Tecnología e Innovación	
	Ministerio de Ciencia, Tecnología E Innovación (Líder Sectorial)
Sector 25: Rama Judicial	
	Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura (Líder Sectorial)
	Rama Judicial - Consejo de Estado
	Rama Judicial - Corte Constitucional
	Rama Judicial - Corte Suprema de Justicia
	Rama Judicial - Tribunales y Juzgados
Sector 26: Fiscalía	
	Fiscalía General de la Nación (Líder Sectorial)
	Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de La Nación
	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Sector 27: Justicia Y del Derecho	
	Ministerio de Justicia y del Derecho (Líder Sectorial)
	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)
	Superintendencia de Notariado Y Registro (SNR)
	Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
	Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC)
Sector 29: Trabajo	
	Ministerio del Trabajo (Líder Sectorial)
	Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)
	Superintendencia de Subsidio Familiar



Clasificación Sectorial Del Presupuesto General De La Nación	
Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo	
Sector 30: Inclusión Social Y Reconciliación	
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (Líder Sectorial) Centro de Memoria Histórica Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas	
Sector 31: Inteligencia	
Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) (Líder Sectorial)	
Sector 32: Deporte Y Recreación	
Ministerio del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (COLDEPORTES) (Líder Sectorial)	
Sector 33: Vivienda, Ciudad Y Territorio	
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (Líder Sectorial) Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) Fondo Nacional De Vivienda (FONVIVIENDA)	
Sector 35: Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición	
Subsector 1:	
Jurisdicción Especial para la Paz (Líder Subsectorial)	
Subsector 2:	
Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y la Razón del Conflicto Armado (Líder Subsectorial)	
Subsector 3:	
Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (Líder Subsectorial)	
Sector 36: Administrativo de Igualdad y Equidad	
Ministerio de Igualdad y Equidad (Líder Sectorial) Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Instituto Nacional para Sordos (INSOR) Instituto Nacional para Ciegos (INCI)	

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional - Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal

8.3. Clasificación legal del Presupuesto General de la Nación

Se denomina *clasificación legal* ya que corresponde a la clasificación de ingresos y gastos exigida por la norma para la presentación del presupuesto general de la Nación.

El PGN incluye el presupuesto de la Nación y el de los establecimientos públicos del orden nacional, cada uno desagregado entre presupuesto de rentas y recursos de capital y presupuesto de gastos o ley de apropiaciones. En el Manual de Clasificación Presupuestal en Armonía con Estándares Internacionales se



encuentra la definición de cada de los componentes de esta clasificación. Este puede consultarse en la página *Web* del MHCP.

De acuerdo con lo establecido en el EOP²⁴⁷ el presupuesto de rentas y recursos de capital comprende las siguientes categorías:

- » Ingresos corrientes de la Nación
- » Contribuciones parafiscales
- » Fondos especiales
- » Recursos de capital de la Nación
- » Ingresos propios de los establecimientos públicos del orden nacional

El presupuesto de gastos, o ley de apropiaciones, está compuesto por:

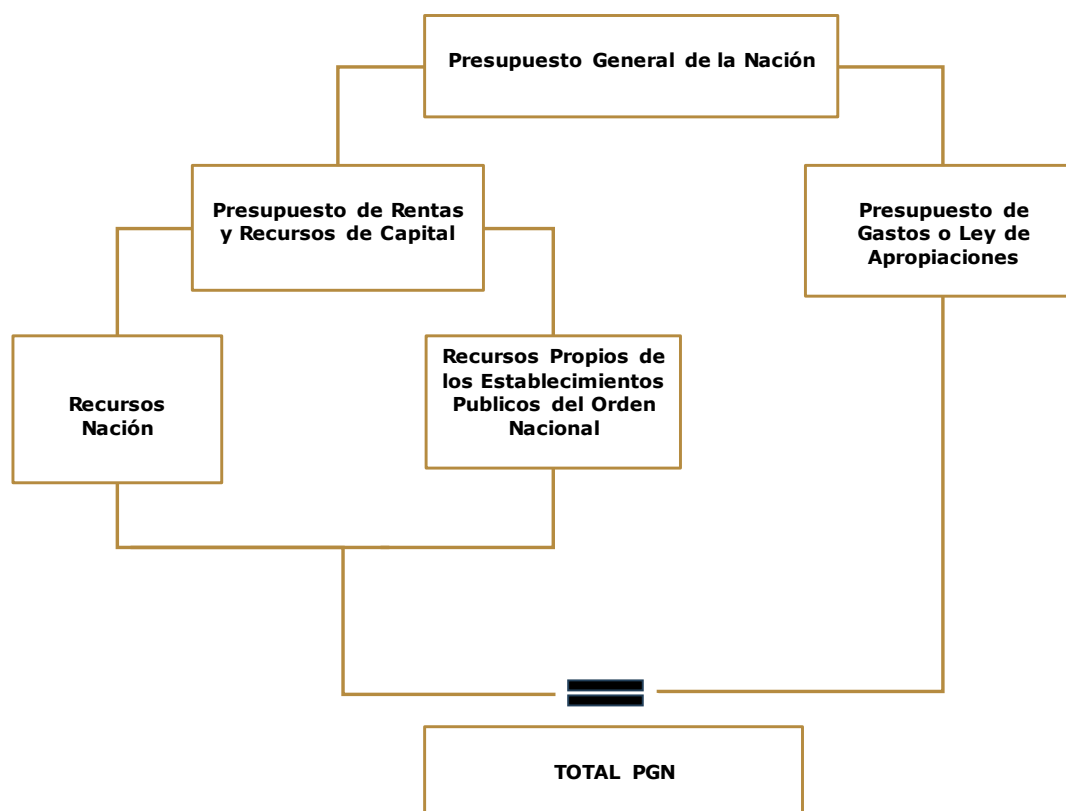
- » Gastos de funcionamiento
- » Servicio de la deuda pública
- » Gastos de inversión



²⁴⁷ Artículo 11 del Decreto 111 de 1996



Gráfico 19 Composición del PGN



Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional – Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal



Unos y otros se desagregan con mayor detalle en el correspondiente decreto de liquidación²⁴⁸.

8.3.1. Clasificación de rentas y recursos de capital

Los ingresos son recursos recaudados en una vigencia fiscal por quien corresponda administrarlos según la ley.

Se consideran ingresos las entradas de caja efectivas, en moneda nacional, que incrementan las disponibilidades para el gasto.

²⁴⁸ Por sus características, los rubros que integran cada una de las clasificaciones que se presentan en esta sección pueden variar de una vigencia a otra, ya sea porque se crean nuevos conceptos de ingreso o de gasto, o porque desaparecen otros.

Así, se deben cumplir las siguientes condiciones para reconocer una transacción como un ingreso:

1. Afectación efectiva de caja.
2. Los ingresos se reconocen bajo el principio de caja, es decir, cuando hay desembolso de los recursos a favor de las entidades beneficiarias.
3. La afectación de caja se produce en moneda nacional.
4. Respaldo de un gasto. No se reconocen como ingresos aquellas entradas efectivas de caja que no están habilitadas para realizar gastos.

Por consiguiente, no toda operación de caja implica el reconocimiento de un ingreso en el CCP, mientras que todo cambio en los ingresos presupuestales implica una afectación de caja. Las operaciones de caja que no respalden un gasto no se reconocen como ingreso, mientras que sí se reconocen como ingresos aquellas transacciones en las que hay afectación de la caja²⁴⁹.

Los ingresos se clasifican en:

1. Ingresos corrientes
2. Recursos de capital

De conformidad con el EOP, los ingresos del PGN se presentarán clasificados en las siguientes partes: ingresos corrientes de la Nación; recursos de capital de la Nación; contribuciones parafiscales; fondos especiales de la Nación; y establecimientos públicos del orden nacional - EPN. Sin embargo, cada una de estas partes acogerá la clasificación por concepto de ingreso, la cual está conformada por ingresos corrientes y recursos de capital.

Para efectos legales, la clasificación del presupuesto de rentas y recursos de capital prevista en el EOP distingue los ingresos definidos por el legislador para la prestación de servicios públicos específicos (fondos especiales) y los gravámenes que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio propio (contribuciones).

Decreto 111 de 1996: Artículo 27. Los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se subclasificarán en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios

²⁴⁹ El registro presupuestal de ingresos, al estar basado en la caja contiene un resultado neto donde están momentos diferentes del concepto y por tanto genera diferencia con contabilidad y la caja misma, tales como: i) anticipos (t+1); ii) retenciones (t+1); iii) cuotas (t); iv) pago papeles (t-n); y v) devoluciones (t-n).

comprenderán las tasas y las multas (Ley 38 de 1989, art.20; Ley 179 de 1994, art.55, inciso 10º, y arts.67 y 71).

Decreto 111 de 1996: Artículo 29. Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable.

Las contribuciones parafiscales administradas por los órganos que forman parte del Presupuesto General de la Nación se incorporarán al presupuesto solamente para registrar la estimación de su cuantía y en capítulo separado de las rentas fiscales y su recaudo será efectuado por los órganos encargados de su administración. (Ley 179 de 1994 art. 12 y Ley 225 de 1995 art. 2º).

Decreto 111 de 1996: Artículo 30. Constituyen fondos especiales en el orden nacional, los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador (Ley 225 de 1995 art. 27).

Decreto 111 de 1996: Artículo 31. Los recursos de capital comprenderán: los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Congreso de la República, los rendimientos financieros, el diferencial cambiario originado por la monetización de los desembolsos del crédito externo y de las inversiones en moneda extranjera, las donaciones, el excedente financiero de los establecimientos públicos del orden nacional, y de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden Nacional y de las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución y la Ley les otorga, y las utilidades del Banco de la República, descontadas las reservas de estabilización cambiaria y monetaria.

Parágrafo. Las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de que trata este artículo (Ley 38 de 1989, art.21; Ley 179 de 1994, arts.13 y 67).

Decreto 111 de 1996: Artículo 33. *Los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsables hacen parte del presupuesto de rentas del Presupuesto General de la Nación y se incorporarán al mismo como donaciones de capital mediante decreto del Gobierno, previa certificación de su recaudo expedido por el órgano receptor. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que los originen y estarán sometidos a la vigilancia de la Contraloría General de la República.*

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público informará de estas operaciones a las Comisiones Económicas del Congreso (Ley 179 de 1994, arts. 55, inciso 3 y 61; Ley 225 de 1995 art. 13).

Decreto 111 de 1996: Artículo 34. *Ingresos de los Establecimientos Públicos. En el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recursos de los Establecimientos Públicos. Para estos efectos entiéndase por:*

- a) Rentas Propias: Todos los ingresos corrientes de los Establecimientos Públicos, excluidos los aportes y transferencias de la Nación.*
- b) Recursos de Capital: Todos los recursos del crédito externo e interno con vencimiento mayor de un año, los recursos del balance, el diferencial cambiario, los rendimientos por operaciones financieras y las donaciones (Ley 38 de 1989, art.22; Ley 179 de 1994, art.14).*

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.1.5.7. *Clasificación de los Ingresos. Los conceptos de ingreso del presupuesto de rentas y recursos de capital del Presupuesto General de la Nación, Ingresos de la Nación, contribuciones parafiscales de que trata el artículo 29 del Estatuto Orgánico del Presupuesto - EOP, fondos especiales de que trata el artículo 30 del EOP y los ingresos de los establecimientos públicos nacionales de que trata el artículo 34 del EOP se clasificarán y desagregarán de acuerdo al Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP que establezca la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con sujeción a lo establecido en el EOP, en armonía con el estándar internacional de finanzas públicas, siempre y cuando cumplan con las autorizaciones normativas para obtener recursos de las respectivas fuentes señaladas en el presente artículo, por lo que su utilización se*



sujeta a la aprobación de la solicitud de autorización de la entidad ante la Dirección General del Presupuesto Público Nacional. (Decreto 412 de 2018, art 9).

Resolución 042²⁵⁰ del 20 de diciembre del 2019 de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional: Artículo 8. Desagregación de los Ingresos. *Dentro del Catálogo de Clasificación Presupuestal, independiente de lo establecido en la Sección IV del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los ingresos se clasifican así: (...)*

(...) Los ingresos corrientes – Ingresos no tributarios - Venta de bienes y servicios se desagregan de acuerdo con la Clasificación Central de Productos.

El detalle completo de la desagregación de los conceptos de ingreso del Catálogo de Clasificación Presupuestal será publicado por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo. Los ingresos corrientes de que trata el artículo 27 del Estatuto Orgánico del Presupuesto; los recursos de capital que trata el artículo 31 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y los Ingresos de los Establecimientos Públicos de que trata el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Presupuesto se clasificarán de acuerdo con la desagregación respectiva de que trata el presente artículo.



La Ley 1607 de 2012 creó el Impuesto Sobre la Renta para la Equidad-CREE²⁵¹. De acuerdo con lo dispuesto en esta ley, los recursos que se recauden por este concepto, por su destino y afectación, presupuestalmente se han ubicado como parte de los fondos especiales, a pesar de que su base gravable se origina en la renta de las empresas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 042²⁵² del 20 de diciembre del 2019 de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, los ingresos se clasifican de la siguiente forma:

²⁵⁰ El artículo 11 de la Resolución 042 del 20 de diciembre de 2019 fue modificado por el artículo 1 de la Resolución 0003 del 05 de febrero de 2021.

²⁵¹ Derogado por la Ley 1819 de 2016

²⁵² El artículo 11 de la Resolución 042 del 20 de diciembre de 2019 fue modificado por el artículo 1 de la Resolución 0003 del 05 de febrero de 2021.

Cuadro 31 Clasificación del ingreso por concepto

1 INGRESOS CORRIENTES		
1	1	Ingresos Tributarios
1	2	Ingresos no Tributarios
2 RECURSOS DE CAPITAL		
2	1	Disposición de Activos
2	2	Excedentes Financieros
2	3	Dividendos y Utilidades por Otras Inversiones de Capital
2	4	Traslados Fondos DGCPTN
2	5	Rendimientos Financieros
2	6	Recursos de Crédito Externo
2	7	Recursos de Crédito Interno
2	8	Transferencias de Capital
2	9	Recuperación de Cartera – Préstamos
2	10	Recursos del Balance
2	11	Diferencial Cambiario
2	12	Recursos de Terceros
2	13	Reintegros y Otros Recursos no Apropriados
2	14	Otros Recursos de Capital

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional- Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal



8.3.2. Identificación de los recursos en el PGN

El detalle de las apropiaciones que se presenta en el anexo que acompaña al decreto de liquidación de la ley anual de presupuesto, además del gasto, incluye el tipo de recurso que lo financia. Cada uno se identifica con un código que permite diferenciar el recurso que las financiará, según el tipo de recurso (corriente²⁵³, de capital, fondo especial, donación, renta parafiscal, etc.), o el origen de este: renta de la Nación o recurso propio de los EPN. Se incluye solo con fines informativos, para facilitar la programación de operaciones de tesorería.

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.1.5.3. Desagregación de Gastos. Las entidades podrán realizar asignaciones internas de las apropiaciones establecidas en el Decreto de liquidación en sus dependencias, seccionales

²⁵³ En virtud del principio de unidad de caja, los ingresos corrientes no se pueden individualizar por su fuente (impuesto a la renta y complementarios, Impuesto al Valor Agregado, IVA, impuestos arancelarios, impuestos al consumo, Gravamen a los Movimientos Financieros, GMF, etc.).

o regionales con el fin de facilitar su manejo operativo y gestión, sin que las mismas impliquen cambios en su destinación. Estas desagregaciones deberán realizarse conforme a lo establecido en el catálogo de clasificación Presupuestal establecido por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional.

La clasificación del gasto y su respectiva desagregación se realiza exclusivamente para efectos presupuestales.

Asimismo, los recursos y sus correspondientes códigos de identificación que aparecen en el decreto de liquidación y sus anexos son de carácter informativo, por lo tanto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá corregirlos, siempre que no se afecte el presupuesto de ingresos. (Subrayas fuera de texto)

(Art. 18 Decreto 568 de 1996, modificado en el inciso primero por el Art. 2 del Decreto 2260 de 1996, modificado por el Art. 7 del Decreto 412 de 2018)

Cuadro 32 Código de identificación de los recursos del PGN

Código	Nombre Recurso
Recursos Nación	
10	Recursos Corrientes
11	Otros Recursos del Tesoro
12	Recursos para Preservar la Seguridad Democrática. Decreto 1838/02
13	Recursos del Crédito Externo Previa Autorización
14	Prestamos Destinación Especifica
15	Donaciones
16	Fondos Especiales
17	Rentas Parafiscales
18	Prestamos de Destinación Específica Autorizados
19	Donaciones Internas
50	Fondo Especial Defensa Nacional
51	Fondo Especial Subsidio y Redistribución de Ingreso
52	Fondo Especial FAZNI
53	Fondo Especial Riesgos Profesionales
54	Fondo Especial FOME

Código	Nombre Recurso
Recursos Nación	
Recursos Administrados por los Establecimientos Públicos	
20	Ingresos Corrientes
21	Otros Recursos de Tesorería
22	Recursos del Crédito Interno Previa Autorización
23	Recursos del Crédito Externo Previa Autorización
24	Prestamos Destinación Específica
25	Donaciones
26	Fondos Especiales
27	Rentas Parafiscales

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional- Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal

8.3.3. Clasificación de los gastos del PGN

El Presupuesto de Gastos o Ley de Apropriaciones distingue entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión a nivel de programas y subprogramas.

8.3.3.1. Gastos de funcionamiento y servicio de la deuda

Los gastos comprenden todas las apropiaciones correspondientes a pagos, u obligaciones de hacer pagos que tienen los órganos del PGN. De acuerdo con el EOP (Decreto 111 de 1996), los gastos se clasifican en tres (3) tipos: gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión.

Los gastos de funcionamiento por su parte son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades del Estado para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución Política y en la ley.

Por otro lado, los gastos por concepto del servicio a la deuda, tanto interna como externa, tienen por

objeto atender el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al pago del principal, los intereses, las comisiones, y todo tipo de gastos derivados de las operaciones de crédito público que realizan los órganos del PGN con el fin de dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago.

Para efectos de la clasificación presupuestal, los gastos de funcionamiento y de inversión se clasificarán por objeto de gasto dentro de las mismas cuentas (las

primeras 8 cuentas del Catálogo de Clasificación Presupuestal); mientras que el servicio de la deuda se clasificará de acuerdo con las dos últimas cuentas del Catálogo de Clasificación Presupuestal.

Cuadro 33 Clasificación de gastos de funcionamiento y servicio de la deuda en el Anexo del decreto de liquidación

A - Funcionamiento

CUENTA	SUBCUENTA	OBJETO	ORDINAL	NOMBRE CUENTA
1				GASTOS DE PERSONAL
1	1			PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE
1	1	1		SALARIO
1	1	2		CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA
1	1	3		REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL
1	1	4		OTROS GASTOS DE PERSONAL - PREVIO CONCEPTO DGPPN
1	1	5		PERSONAL EXTRANJERO EN CONSULADOS Y EMBAJADAS (LOCAL)
1	2			PERSONAL SUPERNUMERARIO Y PLANTA TEMPORAL
1	2	1		SALARIO
1	2	2		CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA
1	2	3		REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL
1	2	4		OTROS GASTOS DE PERSONAL - PREVIO CONCEPTO DGPPN
1	1	5		PERSONAL EXTRANJERO EN CONSULADOS Y EMBAJADAS (LOCAL)
2				ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
3				TRANSFERENCIAS CORRIENTES
3	1			SUBVENCIONES
3	1	1		A EMPRESAS PÚBLICAS FINANCIERAS
3	1	1	1	TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES - PROEXPORT. ARTÍCULO 33 LEY 1328 DE 2009
3	1	1	2	TRANSFERENCIA FONTUR ARTÍCULO 21 LEY 1558 DE 2012
3	1	2		A EMPRESAS PÚBLICAS NO FINANCIERAS
3	1	2	1	SUBVENCIONES A SATENA S.A. COMO ÚNICO OPERADOR DE RUTAS SOCIALES. (ART. 240 LEY 1753 DE 2015)
3	1	3		A EMPRESAS PRIVADAS FINANCIERAS
3	1	4		A EMPRESAS PRIVADAS NO FINANCIERAS
3	1	4	1	TRANSFERENCIA A LOS PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ART 58 DE LEY 1450 DE 2011
3	1	4	2	PROGRAMA DE SEGUROS PARA EL SECTOR EXPORTADOR
3	1	4	3	INCENTIVO A LAS INVERSIONES EN HIDROCARBUROS Y MINERÍA - CERTIFICADO DE REEMBOLSO TRIBUTARIO - CERT. ARTICULO 365 DE LA LEY 1819 DE 2016.
3	2			A GOBIERNOS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

CUENTA	SUBCUENTA	OBJETO	ORDINAL	NOMBRE CUENTA
3	2	1		A GOBIERNOS EXTRANJEROS
3	2	2		A ORGANIZACIONES INTERNACIONALES
3	3			A ENTIDADES DEL GOBIERNO
3	3	1		A ÓRGANOS DEL PGN
3	3	1	1	FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ: PROGRAMA DE REINTEGRACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA
3	3	1	2	TRANSFERIR A LA UPME LEY 143 DE 1994
3	3	1	4	COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC. ARTICULO 12 LEY 1507 DE 2012
3	3	1	6	FONDO DE CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - DECRETO 267 DE 2000 Y LEY 1807 DE 2016
3	3	1	7	DEFENSORÍA PÚBLICA (LEY 24 DE 1992)
3	3	1	8	FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS - LEY 472 DE 1998.
3	3	1	9	PROGRAMA DE PROTECCIÓN A PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE RIESGO CONTRA SU VIDA, INTEGRIDAD, SEGURIDAD O LIBERTAD, POR CAUSAS RELACIONADAS CON LA VIOLENCIA EN COLOMBIA
3	3	1	10	TRANSFERIR A LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA. ARTÍCULO 96 LEY 633 DE 2000
3	3	1	11	TRANSFERIR A LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO ARTICULO 31 LEY 1341 DE 2009 Y ARTICULO 60. DEL DECRETO 4169 DE 2011
3	3	1	12	TRANSFERIR A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DECRETOS 1130 Y 1620 DE 1999 Y 2003. LEYES 1341 Y 1369 DE 2009
3	3	1	13	PROGRAMAS PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA
3	3	1	15	ADJUDICACIÓN Y LIBERACIÓN JUDICIAL
3	3	1	17	ATENCIÓN REHABILITACIÓN AL RECLUSO
3	3	1	18	IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DEL SISTEMA INTEGRAL DE TRATAMIENTO PROGRESIVO PENITENCIARIO
3	3	1	19	SERVICIO POSTPENITENCIARIO LEY 65 DE 1993
3	3	1	20	FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DECRETO LEY 1279 DE 1994
3	3	1	21	FONDO DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL DISTRIBUCIÓN COMITÉ FONDO-MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE ARTICULO 24 LEY 344 DE 1996.
3	3	1	23	TRANSFERENCIAS PARA EL PROGRAMA DE DESMOVILIZACIÓN
3	3	1	24	TRANSFERENCIA AL HOSPITAL MILITAR CENTRAL
3	3	1	25	FONDO DE COMPENSACIÓN INTERMINISTERIAL
3	3	1	26	GASTOS INHERENTES A LA INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA PARÁGRAFO 3, ART. 10, DECRETO 4334 DE 2008, ART. 1 DECRETO 1761 DE 2009
3	3	1	28	FONDO PARA LA LUCHA CONTRA LAS DROGAS
3	3	1	29	DECISIONES JUDICIALES EN CONTRA DE LA NACIÓN EN LA LIQUIDACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL
3	3	1	32	FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA -FONSECON
3	3	1	33	FONDO NACIONAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS. LEY 985 DE 2005 Y DECRETO 4319 DE 2006
3	3	1	34	FORTEALECIMIENTO A LA CONSULTA PREVIA. CONVENIO 169 OIT, LEY 21 DE 1991, LEY 70 DE 1993
3	3	1	35	FORTEALECIMIENTO A LA GESTIÓN TERRITORIAL Y BUEN GOBIERNO LOCAL
3	3	1	39	IMPLEMENTACIÓN LEY 985 DE 2005 SOBRE TRATA DE PERSONAS
3	3	1	40	PROGRAMA ACTUALIZACIÓN DE LÍDERES SINDICALES
3	3	1	42	EDUCACIÓN DE NIÑAS Y NIÑOS EN SITUACIONES ESPECIALES
3	3	1	50	MEJORAMIENTO DE LA ENSEÑANZA DE LAS LENGUAS EXTRANJERAS EN EDUCACIÓN BÁSICA

CUENTA	SUBCUENTA	OBJETO	ORDINAL	NOMBRE CUENTA
3	3	1	51	FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ: PROGRAMA DESMOVILIZADOS
3	3	1	52	PLAN DE PROMOCIÓN DE COLOMBIA EN EL EXTERIOR
3	3	1	53	FONDO DE PROTECCIÓN DE JUSTICIA. DECRETO 1890/99 Y DECRETO 200/03
3	3	1	54	FONDO PARA LOS NOTARIOS DE INSUFICIENTES INGRESOS. DECRETO 1672 DE 1997
3	3	1	56	DEPORTACIÓN A EXTRANJEROS
3	3	1	57	FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS (ART.54 LEY 975 DE 2005)
3	3	1	61	FONDO ESPECIAL COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA (ART. 18 LEY 971 DE 2005)
3	3	1	62	FONDO DE CONTINGENCIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES
3	3	1	65	APOYO A LAS DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR EL PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LEY 1618 DE 2013
3	3	1	66	CONGRESO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
3	3	1	67	DESARROLLO DE FUNCIONES DE APOYO AL SECTOR AGROPECUARIO EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A CARGO DE CORPOICA A NIVEL NACIONAL. LEY 1731 DE 2014
3	3	1	68	COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS LEY 589 DE 2000
3	3	1	70	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE PENSIONES, NÓMINA, ARCHIVO Y OTRAS ACTIVIDADES INHERENTES DECRETO 4986 DE 2007, DECRETO 2721 DE 2008 Y DECRETO 2601 DE 2009
3	3	1	72	RECURSOS PARA LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA. ARTÍCULO 17 LEY 161 DE 1994
3	3	1	74	ATENCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS DEL EXTINTO DAS O SU FONDO ROTATORIO. ART. 238 LEY 1753 DE 2015 - PND
3	3	1	75	PAGOS BENEFICIARIOS FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS DERIVADOS DEL FALLO SU-484 2008 CORTE CONSTITUCIONAL
3	3	1	77	TRANSFERENCIAS PARA LA ESTRATEGIA DE INTERACCIÓN Y DIÁLOGO PERMANENTE ENTRE LAS AUTORIDADES DE ORDEN TERRITORIAL, GOBIERNO NACIONAL Y LOS CIUDADANOS
3	3	1	78	DEFENSA DE LOS INTERESES DEL ESTADO EN CONTROVERSIAS INTERNACIONALES
3	3	1	79	FONDO PARA LA MODERNIZACIÓN, DESCONGESTIÓN Y BIENESTAR DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
3	3	1	80	TRANSFERENCIA PARA ENTIDADES EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN
3	3	1	81	FONDO DE LA DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA. ART. 161 LEY 1955 DE 2019
3	3	1	82	FONDO DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS - FOME
3	3	1	83	APOYO A ACTIVIDADES DEL MINTIC. ART 22 LEY 1978 DE 2019
3	3	1	84	DISTRIBUCIÓN RECURSOS CONCESIONES FÉRREAS Y AÉREAS. ART. 308 LEY 1955 DE 2019
3	3	1	85	FONDO NACIONAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
3	3	1	86	FONDO DE DEFENSA TÉCNICA Y ESPECIALIZADA DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA
3	3	1	87	COMITÉ AUTÓNOMO DE LA REGLA FISCAL - CARF. Art. 61, LEY 2155 DE 2021.
3	3	1	99	OTRAS TRANSFERENCIAS - DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DGPPN
3	3	2		A ENTIDADES TERRITORIALES DISTINTAS AL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
3	3	2	2	APOYO A PROGRAMAS DE DESARROLLO DE LA SALUD LEY 100 DE 1993
3	3	2	3	ASISTENCIA ANCIANOS, NIÑOS ADOPTIVOS Y POBLACIÓN DESPROTEGIDA LEY 1251 DE 2002
3	3	2	5	RECURSOS A MUNICIPIOS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS ART. 7 DE LA LEY 1493 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2011
3	3	2	6	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE LEISHMANIASIS

CUENTA	SUBCUENTA	OBJETO	ORDINAL	NOMBRE CUENTA
3	3	2	7	PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA Y DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL
3	3	2	8	DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA (LEY 1A. DE 1972)
3	3	2	10	FONDO DE DESARROLLO PARA LA GUAJIRA - FONDEG, ARTÍCULO 19 LEY 677 DE 2001
3	3	2	11	RECURSOS DE ORO Y PLATINO PARA LOS MUNICIPIOS PRODUCTORES DECRETO 2173 DE 1992
3	3	2	12	RECURSOS A LOS MUNICIPIOS CON RESGUARDOS INDÍGENAS ART. 24 LEY 44 DE 1990, ART. 184 LEY 223 DE 1995
3	3	2	13	APORTES A PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES
3	3	2	14	PUEBLO NUKAK MAKU (ARTÍCULO 35 DECRETO 1953 DE 2014)
3	3	2	16	RECURSOS A LOS MUNICIPIOS CON TERRITORIOS COLECTIVOS DE COMUNIDADES NEGRAS. ARTÍCULO 255 LEY 1753 DE 2015
3	3	2	17	SEGUIMIENTO, ACTUALIZACIÓN DE CALCULOS ACTUARIALES, DISEÑO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL PASIVO PENSIONAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (ARTÍCULO 48 DE LA LEY 863 DE 2003)
3	3	2	18	PAGO ACREENCIAS LEY 226 DE 1995
3	3	2	19	CUMPLIMIENTO PARÁGRAFO ÚNICO ARTÍCULO 4º LEY 1393 DE 2010. COMPENSACIÓN DEPARTAMENTOS
3	3	2	20	COMPENSACIÓN DE LAS DISMINUCIONES DEL RECAUDO POR CONCEPTO DE DERECHOS DE EXPLOTACION DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES. DECRETO 2550 DE 2012
3	3	2	21	CUMPLIMIENTO PARÁGRAFO ÚNICO ARTÍCULO 4º LEY 1393 DE 2010. COMPENSACIÓN DISTRITO CAPITAL
3	3	2	22	TRANSFERENCIA A DEPARTAMENTOS, MUNICIPIOS Y FONPET, RECURSOS DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR - LEY 643 DE 2001
3	3	2	23	DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO SOBRE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL - SECTOR CULTURA, ART 201 LEY 1819 DE 2016
3	3	2	24	ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS
3	3	2	25	ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA
3	3	2	26	ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
3	3	2	27	ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEPARTAMENTO DEL VAUPES
3	3	2	28	ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEPARTAMENTO DEL VICHADA
3	3	2	29	PARTICIPACIÓN IVA - DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
3	3	2	30	PARTICIPACIÓN IVA - DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS
3	3	2	31	PARTICIPACIÓN IVA - DEPARTAMENTO DEL ARAUCA
3	3	2	32	PARTICIPACIÓN IVA - DEPARTAMENTO DEL CASANARE
3	3	2	33	PARTICIPACIÓN IVA - DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA
3	3	2	34	PARTICIPACIÓN IVA - DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
3	3	2	35	PARTICIPACIÓN IVA - DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
3	3	2	36	PARTICIPACIÓN IVA - DEPARTAMENTO DEL VAUPES
3	3	2	37	PARTICIPACIÓN IVA - DEPARTAMENTO DEL VICHADA
3	3	2	38	TRANSFERIR POR REGALIAS DERIVADAS EXPLOTACION DE SAL EN MANAURE - GUAJIRA. LEYES 141 DE 1994, 549 DE 1993 Y 863 DE 2003.
3	3	2	39	A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR - ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DEL ORDEN TERRITORIAL - ARTÍCULO 183 DE LA LEY 1955 DE 2019
3	3	3		A ESQUEMAS ASOCIATIVOS
3	3	4		A OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL
3	3	4	1	TRANSFERENCIAS BIENESTAR UNIVERSITARIO (LEY 30 DE 1992)

Aspectos Generales del Proceso Presupuestal Colombiano

CUENTA	SUBCUENTA	OBJETO	ORDINAL	NOMBRE CUENTA
3	3	4	2	ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA CULTURA. LEY 397 DE 1997
3	3	4	3	APOYO A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS - DESCUENTO VOTACIONES (LEY 403 DE 1997)
3	3	4	6	TRANSFERENCIAS DE EXCEDENTES FINANCIEROS A LA NACIÓN (ART. 16 EOP)
3	3	4	8	LEY 30 DE 1992, ARTICULO 87 - DISTRIBUCIÓN CESU
3	3	4	9	LEY 37 DE 1987 - APORTES CONSERVATORIO DEL TOLIMA.
3	3	4	10	MONITOREO Y VIGILANCIA EDUCACIÓN SUPERIOR PARA DISTRIBUIR
3	3	4	11	TRANSFERENCIA FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR FODESEP - ARTÍCULO 91 LEY 30 DE 1992
3	3	4	13	ATENCIÓN DE DESASTRES Y EMERGENCIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL - FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES
3	3	4	14	FONDO DE RESERVA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA CARTERA HIPOTECARIA BANCO DE LA REPÚBLICA
3	3	4	15	FONDO NACIONAL DE EMERGENCIAS
3	3	4	16	A INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN LEY 99 DE 1993
3	3	4	18	TRIBUNALES DE ÉTICA MÉDICA, ODONTOLOGÍA Y ENFERMERÍA
3	3	4	19	CONSEJO NACIONAL DEL TRABAJO SOCIAL
3	3	4	23	APOYO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO MIGUEL ANTONIO CARO - TRANSFERENCIA AL ICETEX
3	3	4	28	RECURSOS A BANCOLDEX
3	3	4	29	RECURSOS AL FONDO FÍLMICO COLOMBIA (FFC) - LEY 1556 DE 2012
3	3	4	30	FONDO DE DEFENSA TÉCNICA Y ESPECIALIZADA DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA
3	3	4	31	CUERPOS CONSULTIVOS
3	3	4	33	APORTES PARA LA CORPORACIÓN DE ALTA TECNOLOGÍA PARA LA DEFENSA
3	3	4	34	AJUSTE IPC VIGENCIAS ANTERIORES - UNIVERSIDADES
3	3	4	35	FONDO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA. ARTICULO 96 LEY 1757 DE 2015
3	3	4	36	FONDO COLOMBIA EN PAZ (FCP) - DECRETO 691 DE 2017
3	3	4	37	COLEGIO BOYACÁ (DECRETO 3176 DE 2005 ARTÍCULO 2)
3	3	4	38	INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO
3	3	4	39	INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ
3	3	4	40	UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER
3	3	4	41	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO-UNIAJC
3	3	4	42	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO
3	3	4	43	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLÍVAR
3	3	4	44	ESCUELA SUPERIOR TECNOLÓGICA DE ARTES "DEBORA ARANGO"
3	3	4	45	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES
3	3	4	46	POLITÉCNICO COLOMBIANO "JAIME ISAZA CADAVID"
3	3	4	47	TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA
3	3	4	48	ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE - ART. 51 DECRETO 2845 DE 1984
3	3	4	50	TRANSFERENCIA A LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA - PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - INCODER EN LIQUIDACIÓN
3	3	4	52	ASEGURAMIENTO EN SALUD (LEYES 100 DE 1993, 1122 DE 2007, 1393 DE 2010, 1438 DE 2011 Y 1607 DE 2012)

CUENTA	SUBCUENTA	OBJETO	ORDINAL	NOMBRE CUENTA
3	3	4	56	PROGRAMAS NACIONALES DE INVESTIGACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y DESARROLLO AGROPECUARIO. CONVENIO CON CORPOICA
3	3	4	58	PROGRAMAS PARA EL APOYO A LAS MYPIMES LEY 590 DE 2000
3	3	4	59	RECURSOS PARA TRANSFERIR A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS - ARTÍCULO 142 DE LA LEY 1819 DE 2016
3	3	4	60	PAGO DE APORTES SOBRE LOS VOLUNTARIOS ACREDITADOS Y ACTIVOS DEL SUBSISTEMA NACIONAL DE PRIMERA RESPUESTA AFILIADOS AL SGRL - DECRETO 1809 DE 2020
3	3	4	61	A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS – DESCUENTO DE MATRÍCULAS POR VOTACIONES (LEY 2019 DE 2020)
3	3	4	62	APOYO COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE ALERTAS TEMPRANAS CIAT SENTENCIA T-025 DE 2004.
3	3	4	63	FONDO EMPRESARIAL - LEY 812 DE 2003
3	3	4	64	A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS
3	3	4	65	ÓRGANOS ASESORES Y CONSULTORES DE LA CALIDAD EN EDUCACIÓN SUPERIOR
3	3	4	66	FONDO MUJER EMPRENDE. DECRETO LEY 810 DE 2020 Y LEY 2069 DE 2020.
3	3	4	67	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES - FEPC
3	3	4	68	FONDO SOLIDARIO PARA LA EDUCACIÓN - MATRÍCULA CERO IES PÚBLICAS, ART.27 Ley 2155/2021
3	3	5		SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
3	3	5	1	PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN
3	3	5	2	PARTICIPACIÓN PARA SALUD
3	3	5	3	PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL
3	3	5	4	MUNICIPIOS DE LA RIBERA DEL RÍO MAGDALENA - ASIGNACIONES ESPECIALES
3	3	5	5	PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - ASIGNACIONES ESPECIALES
3	3	5	6	FONPET - ASIGNACIONES ESPECIALES
3	3	5	7	RESGUARDOS INDÍGENAS - ASIGNACIONES ESPECIALES
3	3	5	8	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
3	3	5	9	TRANSFERENCIA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA
3	4			PRESTACIONES PARA CUBRIR RIESGOS SOCIALES
3	4	1		PRESTACIONES DE ASISTENCIA SOCIAL
3	4	1	1	MESADAS PENSIONALES ENFERMOS DE LEPRO (LEY 148 DE 1961) (DE PENSIONES)
3	4	1	2	TRANSFERIR A COLPENSIONES - ADMINISTRACIÓN BENEFICIOS ECONÓMICOS PERIÓDICOS (LEY 1328 DE 2009 Y DECRETO 604 DE 2013) (OTRAS PRESTACIONES DE JUBILACIÓN)
3	4	1	3	SOSTENIMIENTO EDUCATIVO HIJOS ENFERMOS DE LEPRO (LEY 148 DE 1961) (NO DE PENSIONES)
3	4	1	4	SUBSIDIO ENFERMOS DE LEPRO (DECRETOS 0475 DE 1954/ DECRETO 1975 DE 1957/ LEY 148 DE 1961/ LEY 380 DE 1997) (NO DE PENSIONES)
3	4	1	6	DERECHOS DE LOS SOLDADOS CUANDO RECIBEN LESIONES PERMANENTES, LITERAL F, ART. 40, LEY 48 DE 1993 (NO DE PENSIONES)
3	4	1	7	SUBSIDIO VETERANOS GUERRA DE KOREA Y CONFLICTO CON EL PERÚ. LEY 683 DE 2001 (NO DE PENSIONES)
3	4	1	8	CAMPAÑAS CONTROL LEPRO (LEY 148 DE 1961 Y LEY 380 DE 1997) (NO DE PENSIONES)
3	4	1	9	PROGRAMA ATENCIÓN ÁREAS MARGINADAS Y POBLACIÓN DISPERSA (LEY 100 DE 1993) (NO DE PENSIONES)
3	4	1	11	IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE SALUD EN EL SISTEMA PENITENCIARIO (NO DE PENSIONES)
3	4	1	12	ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-025 DE 2004 (NO DE PENSIONES)

CUENTA	SUBCUENTA	OBJETO	ORDINAL	NOMBRE CUENTA
3	4	1	14	ALIMENTACIÓN PARA INTERNOS
3	4	1	15	TRANSFERENCIAS MONETARIAS NO CONDICIONADAS Y EXTRAORDINARIAS - PROGRAMA FAMILIAS EN ACCIÓN
3	4	1	16	TRANSFERENCIAS MONETARIAS NO CONDICIONADAS Y EXTRAORDINARIAS - PROGRAMA JÓVENES EN ACCIÓN
3	4	1	17	TRANSFERENCIAS MONETARIAS NO CONDICIONADAS Y EXTRAORDINARIAS - PROGRAMA ADULTO MAYOR
3	4	1	18	PROGRAMA INGRESO SOLIDARIO
3	4	1	19	ATENCION EN SALUD A POBLACION INIMPUTABLE POR TRASTORNO MENTAL (LEY 65 DE 1993) (NO DE PENSIONES)
3	4	2		PRESTACIONES SOCIALES RELACIONADAS CON EL EMPLEO
3	4	2	1	MESADAS PENSIONALES (DE PENSIONES)
3	4	2	2	CUOTAS PARTES PENSIONALES (DE PENSIONES)
3	4	2	4	BONOS PENSIONALES (DE PENSIONES)
3	4	2	6	FONDO PRESTACIONES DE LOS PENSIONADOS DE LAS EMPRESAS PRODUCTORAS DE METALES DEL CHOCÓ LEY 50 DE 1990 (DE PENSIONES)
3	4	2	7	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (DE PENSIONES)
3	4	2	8	PRESTACIONES CONVENCIONALES (OTRAS PRESTACIONES DE JUBILACIÓN)
3	4	2	9	OBLIGACIONES CONVENCIONALES PENSIONADOS DEL IDEMA (OTRAS PRESTACIONES DE JUBILACIÓN)
3	4	2	10	APORTES PREVISIÓN PENSIONES VEJEZ JUBILADOS (DE PENSIONES)
3	4	2	11	MESADAS PENSIONALES HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL
3	4	2	12	INCAPACIDADES Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD (NO DE PENSIONES)
3	4	2	13	ASIGNACIONES DE RETIRO (NO DE PENSIONES)
3	4	2	14	AUXILIOS FUNERARIOS (OTRAS PRESTACIONES DE JUBILACIÓN)
3	4	2	15	APORTE PREVISIÓN SOCIAL SERVICIOS MÉDICOS (OTRAS PRESTACIONES DE JUBILACIÓN)
3	4	2	16	SERVICIOS MÉDICOS, EDUCATIVOS, RECREATIVOS, Y CULTURALES PARA FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (ART. 90 Y 91 LEY 106 DE 1993) (NO DE PENSIONES)
3	4	2	17	BIENESTAR SOCIAL DEL PENSIONADO (OTRAS PRESTACIONES DE JUBILACIÓN)
3	4	2	18	INDEMNIZACIONES ENFERMEDAD GENERAL (NO DE PENSIONES)
3	4	2	19	PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN SALUD (NO DE PENSIONES)
3	4	2	20	SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES (NO DE PENSIONES)
3	4	2	21	SERVICIOS MÉDICOS CONVENCIONALES (NO DE PENSIONES)
3	4	2	22	PROGRAMAS DE VIVIENDA Y OTROS (NO DE PENSIONES)
3	4	2	23	INDEMNIZACIÓN POR DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD PSICOFÍSICA (NO DE PENSIONES)
3	4	2	24	TRANSFERIR AL FONDO DE SOLIDARIDAD DE LA CAJA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA. NUMERAL 5 PARÁGRAFO 2 ARTICULO 1 LEY 1305 DE 2009 (NO DE PENSIONES)
3	4	2	25	INDEMNIZACIONES (NO DE PENSIONES)
3	4	2	26	INDEMNIZACIONES Y RECONOCIMIENTO ECONÓMICO, ART 8 LEY 790 DE 2002 (NO DE PENSIONES)
3	4	2	27	APORTES CONVENCIONALES A SALUD Y AUXILIOS FUNERARIOS PENSIONADOS FONDO PASIVO SOCIAL EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA (OTRAS PRESTACIONES DE JUBILACION)
3	4	2	29	PLANES COMPLEMENTARIOS DE SALUD (NO DE PENSIONES)
3	4	2	30	APORTE PATRONAL FAVI (DECRETO 294 DE 1981) (NO DE PENSIONES)

Aspectos Generales del Proceso Presupuestal Colombiano

CUENTA	SUBCUENTA	OBJETO	ORDINAL	NOMBRE CUENTA
3	4	2	31	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (NO DE PENSIONES)
3	4	2	32	AUXILIO SINDICAL (NO DE PENSIONES)
3	4	2	37	BIENESTAR SOCIAL AFILIADOS DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES Y LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, DECRETOS 2002 Y 2003 DE 1984 (NO DE PENSIONES)
3	4	2	38	FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - PENSIONES SUPERINTENDENCIA DE VALORES (DE PENSIONES)
3	4	2	39	FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - CAJANAL PENSIONES (DE PENSIONES)
3	4	2	40	FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - CARBOCOL (DE PENSIONES)
3	4	2	41	FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - PENSIONES CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO (DE PENSIONES)
3	4	2	42	FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - PENSIONES FONPRENOR (DE PENSIONES)
3	4	2	43	FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - PENSIONES SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO (DE PENSIONES)
3	4	2	44	FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - PENSIONES SUPERSOCIEDADES (DE PENSIONES)
3	4	2	45	FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - PENSIONES CVC - EPSA (DE PENSIONES)
3	4	2	46	FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - PENSIONES FONDO PASIVO SOCIAL EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA (DE PENSIONES)
3	4	2	47	FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - PENSIONES FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES (DE PENSIONES)
3	4	2	48	FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - PENSIONES MINERCOL LTDA. EN LIQUIDACIÓN (DE PENSIONES)
3	4	2	49	FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - PENSIONES INCORA (DE PENSIONES)
3	4	2	50	FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - PENSIONES INURBE (DE PENSIONES)
3	4	2	51	FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - PENSIONES EXFUNCIONARIOS ISS (DE PENSIONES)
3	4	2	52	FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - PENSIONES COMPAÑÍA DE FOMENTO CINEMATOGRAFICO - FOCINE (DE PENSIONES)
3	4	2	53	FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - COMPAÑÍA DE INFORMACIONES AUDIOVISUALES (DE PENSIONES)
3	4	2	54	FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM (DE PENSIONES)
3	4	2	55	FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - ADMINISTRACIÓN POSTAL NACIONAL - ADPOSTAL (DE PENSIONES)
3	4	2	56	FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN - INRAVISIÓN (DE PENSIONES)
3	4	2	57	FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES (DE PENSIONES)
3	4	2	58	FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - EMPRESA NACIONAL DE COMUNICACIONES - TELECOM (DE PENSIONES)
3	4	2	59	FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DEL TOLIMA - TELETOLIMA (DE PENSIONES)
3	4	2	60	FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DEL HUILA - TELEHUILA (DE PENSIONES)
3	4	2	61	FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE NARIÑO - TELENARIÑO (DE PENSIONES)
3	4	2	62	FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE CARTAGENA - TELECARDAGENA (DE PENSIONES)
3	4	2	63	FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTA MARTA - TELESANTAMARTA (DE PENSIONES)
3	4	2	64	FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE ARMENIA - TELEARMENIA (DE PENSIONES)
3	4	2	65	FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE CALARCA - TELECALARCA (DE PENSIONES)
3	4	2	66	FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - MESADAS PENSIONALES INAT (DE PENSIONES)
3	4	2	67	FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - MESADAS PENSIONALES - ZONAS FRANCAS (DE PENSIONES)

CUENTA	SUBCUENTA	OBJETO	ORDINAL	NOMBRE CUENTA
3	4	2	68	FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - MESADAS PENSIONALES - CORPORACIÓN FINANCIERA DEL TRANSPORTE (LEY 51/90) (DE PENSIONES)
3	4	2	69	FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - MESADAS PENSIONALES - CORPORACIÓN NACIONAL DEL TURISMO (DE PENSIONES)
3	4	2	70	FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - MESADAS PENSIONALES - CAPRESUB (DE PENSIONES)
3	4	2	71	FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - MESADAS PENSIONALES - INEA (DE PENSIONES)
3	4	2	72	FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - MESADAS PENSIONALES - INTRA (DE PENSIONES)
3	4	2	73	FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - MESADAS PENSIONALES - INVIAS (DE PENSIONES)
3	4	2	74	FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - PENSIONES POSITIVA S.A. (ARTICULO 80 LEY 1753 DE 2015 PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y DECRETO 1437 DE 2015) (DE PENSIONES)
3	4	2	75	FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - MESADAS PENSIONALES - CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA S.A E.S.P CORELCA S.A E.S.P (DE PENSIONES)
3	4	2	76	FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - MESADAS PENSIONALES - PROMOTORA DE VACACIONES Y RECREACIÓN SOCIAL - PROSOCIAL - LIQUIDADA (DE PENSIONES)
3	4	2	77	MESADAS PENSIONALES - ZONAS FRANCAS (DE PENSIONES)
3	4	2	78	MESADAS PENSIONALES CONCESION DE SALINAS (DE PENSIONES)
3	4	2	79	MESADAS PENSIONALES DE LAS EMPRESAS DE OBRAS SANITARIAS EMPOS (DE PENSIONES)
3	4	2	80	MESADAS PENSIONALES DEL IDEMA (DE PENSIONES)
3	4	2	81	MESADAS PENSIONALES ALCALIS DE COLOMBIA LTDA. EN LIQUIDACION (DE PENSIONES)
3	4	2	82	MESADAS PENSIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES A TRAVÉS DEL FOPEP
3	4	2	83	RECURSOS PARA TRANSFERIR AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, PREVIA REVISIÓN FALTANTE DE CESANTÍAS
3	4	2	84	AUXILIO MUTUO (NO DE PRÉSTAMOS) (NO DE PENSIONES)
3	4	2	85	COMPENSACIÓN POR MUERTE (NO DE PENSIONES)
3	4	2	86	SUBSIDIO POR INVALIDEZ (OTRAS PRESTACIONES DE JUBILACIÓN)
3	4	2	87	BONIFICACIÓN PARA PENSIONADOS (OTRAS PRESTACIONES DE JUBILACIÓN)
3	4	2	88	FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE (DE PENSIONES)
3	4	2	89	PRESTACIONES ECONÓMICAS FONPRENOR. DECRETO 1668 DE 1997 (OTRAS PRESTACIONES DE JUBILACIÓN)
3	4	2	90	FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - ÁLCALIS DE COLOMBIA LIMITADA (DE PENSIONES)
3	4	2	91	FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA (DE PENSIONES)
3	4	2	92	FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES (DE PENSIONES)
3	4	2	93	FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO - IDEMA (DE PENSIONES)
3	4	3		PRESTACIONES SOCIALES ASUMIDAS POR EL GOBIERNO
3	4	3	1	FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES LEY 549 DE 1999 (DE PENSIONES)
3	4	3	2	PRESTACIONES CONVENCIONALES PENSIONADOS PUERTOS DE COLOMBIA (OTRAS PRESTACIONES DE JUBILACIÓN)
3	4	3	3	TRANSFERENCIA OBLIGACIONES LABORALES RECONOCIDAS INSOLUTAS, EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DECRETO 1750 DE 2003 (NO DE PENSIONES)
3	4	3	4	FINANCIACIÓN PENSIONES RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA COLPENSIONES LEY 1151 DE 2007 (DE PENSIONES)
3	4	3	5	OTROS RECURSOS PARA SEGURIDAD SOCIAL (DE PENSIONES)

CUENTA	SUBCUENTA	OBJETO	ORDINAL	NOMBRE CUENTA
3	4	3	6	CONCURRENCIA NACIÓN PASIVO PENSIONAL LEYES 1151 DE 2007 Y 1371 DE 2009 (DE PENSIONES)
3	4	3	7	PAGOS EXCEPCIONALES DE EXTRABAJADORES DE LA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS (DE PENSIONES)
3	4	3	8	PASIVO PENSIONAL MUNICIPIO ARMERO GUAYABAL (LEY 1478 DE 2011 DECRETO 2622 DE 2014) (DE PENSIONES)
3	4	3	9	PRESTACIONES DEL SECTOR SALUD (LEY 715 DE 2001) (DE PENSIONES)
3	4	3	10	PLANES COMPLEMENTARIOS DE SALUD LEY 314 DE 1996 (NO DE PENSIONES)
3	4	3	11	PRESTACIÓN HUMANITARIA PERIÓDICA ARTÍCULO 2.2.9.5.7 DECRETO 600 DE 2017 (NO DE PENSIONES)
3	4	3	12	OBLIGACIONES LABORALES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES -ISS Y EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO- DECRETO 1750 DE 2003, EN LIQUIDACIÓN (DE PENSIONES)
3	6			A INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE SIRVEN A LOS HOGARES
3	6	1		A INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE SIRVEN A LOS HOGARES
3	6	1	1	FORTALECIMIENTO DE LAS ASOCIACIONES Y LIGAS DE CONSUMIDORES (LEY 73 DE 1981 Y DECRETO 1320 DE 1982)
3	6	1	2	PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN PARA ADULTOS CIEGOS - CONVENIO CON EL CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA ADULTOS CIEGOS -CRAC-
3	6	1	3	ANTICIPOS FINANCIACIÓN ESTATAL PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES (ART. 22 LEY 1475 DE 2011)
3	6	1	4	FINANCIACIÓN DE PARTIDOS Y CAMPAÑAS ELECTORALES (LEY 130 DE 94, ART. 3 ACTO LEGISLATIVO 001 DE 03)
3	6	1	5	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES -ASCUN-
3	6	1	6	FINANCIACIÓN ESTATAL PREVIA DE LAS CAMPAÑAS PRESIDENCIALES LEY 996 DE 2005
3	6	1	8	CENTRO INTERNACIONAL DE FÍSICA (DECRETO 267 DE 1984)
3	6	1	9	CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES MÉDICAS - CIDEIM (DECRETO 578 DE 1990)
3	6	1	10	CENTRO DE EDUCACIÓN EN ADMINISTRACIÓN DE SALUD - CEADS - CONVENIO
3	6	1	11	FORTALECIMIENTO A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS Y DE CONCERTACIÓN DE LAS MINORÍAS ÉTNICAS CON EL FIN DE GARANTIZAR SU INTEGRIDAD. CONVENIO 169 OIT, LEY 21 DE 1991, LEY 70 DE 1993.
3	6	1	12	FORTALECIMIENTO A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS Y DE CONCERTACIÓN DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS
3	6	1	13	FORTALECIMIENTO A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS Y DE CONCERTACIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, MINORÍAS Y ROM
3	6	1	14	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS - DECRETO 1397 DE 1996
3	6	1	15	ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA CULTURA
3	6	1	17	CUERPOS CONSULTIVOS
3	7			COMPENSACIONES CORRIENTES
3	8			BECAS Y OTROS BENEFICIOS DE EDUCACIÓN
3	8	1		BECAS Y OTROS BENEFICIOS DE EDUCACIÓN
3	8	1	1	CRÉDITOS EDUCATIVOS DE EXCELENCIA
3	8	1	2	TRANSFERENCIA CONVENIOS ICETEX
3	9			A PRODUCTORES DE MERCADO QUE DISTRIBUYEN DIRECTAMENTE A LOS HOGARES
3	9	1		A PRODUCTORES DE MERCADO QUE DISTRIBUYEN DIRECTAMENTE A LOS HOGARES.
3	9	1	1	MEDIDAS DE PROTECCION UNP-BINDAJE ARQUITECTONICO - ENFOQUE DIFERENCIAL
3	10			SENTENCIAS Y CONCILIACIONES

CUENTA	SUBCUENTA	OBJETO	ORDINAL	NOMBRE CUENTA
3	11			A EMPRESAS DIFERENTES DE SUBVENCIONES
3	11	1		ACTIVIDADES DE ATENCIÓN A LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL
3	11	1	1	CAMPAÑA Y CONTROL ANTITUBERCULOSIS
3	11	1	2	PLAN NACIONAL DE SALUD RURAL
3	11	1	3	PROGRAMA EMERGENCIA SANITARIA
3	11	1	4	FINANCIACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD. ART 10 LEY 1122 DE 2007
3	11	1	5	TRANSFERENCIA AL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA
3	11	1	6	TRANSFERENCIA AL SANATORIO DE CONTRATACIÓN
3	11	1	7	TRANSFERENCIA AL SANATORIO DE AGUA DE DIOS
3	11	1	8	TRANSFERENCIA AL CENTRO DERMATOLÓGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA
3	11	1	9	APOYO DE SOSTENIMIENTO A RESIDENTES QUE CURSEN PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN MÉDICO - QUIRÚRGICA LEY 1917 DE 2018
3	11	2		AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA
3	11	2	1	TRANSFERENCIAS AL SECTOR AGRÍCOLA Y SECTOR INDUSTRIAL PARA APOYO A LA PRODUCCIÓN - ARTÍCULO 1 LEY 16 DE 1990 Y ARTÍCULO 1 LEY 101 DE 1993; LEY 795 DE 2003
3	11	3		ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA
3	11	3	1	SUBSIDIO LIQUIDACIONES LEYES 550 DE 1999 Y 1116 DE 2006.
3	11	3	4	TRANSFERIR A COLPENSIONES - COSTAS JUDICIALES ANTIGUA ISS DECRETO 0553 DE 2015
3	11	3	5	TRANSFERENCIA A COLJUEGOS
3	11	5		EDUCACIÓN
3	11	5	1	FUNDACIÓN COLEGIO MAYOR DE SAN BARTOLOMÉ (LEY 72/83)
3	11	6		ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS
3	11	6	1	TRANSFERENCIA A FOGAFIN AVAL GUARDADORES LEY 1306 DE 2009
3	11	6	2	TRANSFERENCIA A FOGAFIN PARA ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS. DECRETO 2555 DE 2010
3	11	6	3	TRANSFERENCIAS A FOGAFIN, PASIVOS CONTINGENTES DERIVADOS DE LA VENTA DE ACCIONES BANCO POPULAR Y BANCO DE COLOMBIA. ART 31. LEY 35 DE 1993, DECRETO 2049 DE 1993 Y 1118 DE 1995
3	11	6	4	APERTURA Y/U OPERACIÓN OFICINAS DE LA RED SOCIAL DEL BANCO AGRARIO A NIVEL NACIONAL. LEY 795 DE 2003
3	11	6	5	CUBRIMIENTO DEL RIESGO DEL DESLIZAMIENTO DEL SALARIO MÍNIMO - DECRETO 036 DE 2015
3	11	7		INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES
3	11	7	1	TRANSFERIR AL OPERADOR OFICIAL DE LOS SERVICIOS DE FRANQUICIA POSTAL Y TELEGRÁFICA
3	11	7	2	TRANSFERENCIA PARA FINANCIAMIENTO DEL SERVICIO POSTAL UNIVERSAL
3	11	7	3	A RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA (RTVC). ARTÍCULO 45 LEY 1978 DE 2019
3	11	8		OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS
3	11	8	1	FORTEALECIMIENTO ORGANIZACIONAL DE LAS ENTIDADES RELIGIOSAS Y LAS ORGANIZACIONES BASADAS EN LA FÉ COMO ACTORES SOCIALES TRASCENDENTES EN EL MARCO DE LA LEY 133 DE 1994
3	11	8	1	APOYO PARA EL FOMENTO AL EMPLEO
3	11	9		COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
3	11	9	1	TRANSFERENCIA A ARTESANÍAS DE COLOMBIA S.A.

CUENTA	SUBCUENTA	OBJETO	ORDINAL	NOMBRE CUENTA
3	11	10		DISTRIBUCIÓN DE AGUA; EVACUACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL
3	11	10	1	TRANSFERENCIA A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA
3	11	11		ACTIVIDADES NO CLASIFICADAS PREVIAMENTE
3	11	11	1	PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO FORMAL - PAEF. ART. 23, LEY 2155 DE 2021
3	11	11	2	APOYO A LAS EMPRESAS AFECTADAS POR EL PARO NACIONAL - AEAP. ART. 26 LEY 2155 DE 2021
3	12			A LOS HOGARES DIFERENTES DE PRESTACIONES SOCIALES
3	12	1		A HOGARES DIFERENTES DE PRESTACIONES SOCIALES
3	12	1	1	MEDIDAS DE PROTECCION UNP- APOYO DE TRANSPORTE, TRASTEYO Y DE REUBICACIÓN TEMPORAL
4				TRANSFERENCIA DE CAPITAL
4	1			A GOBIERNOS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES
4	1	1		A GOBIERNOS EXTRANJEROS
4	1	2		A ORGANIZACIONES INTERNACIONALES
4	2			A ENTIDADES PÚBLICAS
4	2	1		A OTROS ÓRGANOS DEL PGN
4	2	2		A ENTIDADES TERRITORIALES DISTINTAS AL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
4	2	3		A ESQUEMAS ASOCIATIVOS
4	2	4		A OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL
4	2	5		A OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS
4	2	5	1	CAPITALIZACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS
4	2	5	2	CAPITALIZACIÓN FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS - FNG
4	2	5	3	FONDO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SECTOR ELÉCTRICO (FONSE). ART. 146 LEY 2010 DE 2019
4	3			COMPENSACIONES DE CAPITAL
4	4			PARA LA ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS
4	4	1		PARA LA ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS
4	5			PARA FINANCIAR GRANDES DÉFICIT DE LOS ÚLTIMOS AÑOS
4	6			PARA EL PAGO DE DEUDA O INTERESES
4	6	1		PARA EL PAGO DE DEUDA O INTERESES
4	6	1	1	APORTES A FINDETER - SUBSIDIOS PARA OPERACIONES DE REDESCUENTO PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PARÁGRAFO ÚNICO, NUMERAL 3 ART. 270 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO
4	6	1	2	PAGO SERVICIO DE LA DEUDA EXTERNA INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR - ICFES
4	7			PARA LA PROVISIÓN DE DERECHOS DE PENSIONES
5				GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN
6				ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS
6	1			CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS
6	1	1		A ÓRGANOS DEL PGN
6	1	2		A ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
6	1	3		A OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL
6	1	4		A PERSONAS NATURALES

CUENTA	SUBCUENTA	OBJETO	ORDINAL	NOMBRE CUENTA
6	1	4	1	PRÉSTAMOS DIRECTOS (DECRETO LEY 1010/2000)
6	1	4	2	CRÉDITO HIPOTECARIO PARA SUS EMPLEADOS
6	1	4	3	FONDO DE PRÉSTAMOS
6	1	4	4	FONDO DE CALAMIDAD DOMESTICA
6	1	4	5	FONDO ROTATORIO DEL TRANSPORTE
6	1	4	6	PROGRAMA DE CRÉDITO DE VIVIENDA PARA LOS EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (DECRETO 1695 DE 1997)
6	1	4	7	PRÉSTAMOS FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA
6	1	4	8	PRÉSTAMOS DIRECTOS - LEY 106 DE 1993
6	1	4	9	PRÉSTAMOS EDUCATIVOS
6	1	4	10	PRÉSTAMOS DE VIVIENDA
6	1	4	11	PRÉSTAMOS DE CONSUMO
6	1	4	12	PRÉSTAMOS DE SALUD
6	2			ADQUISICIÓN DE ACCIONES
6	2	1		DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES
6	2	2		DE EMPRESAS PÚBLICAS FINANCIERAS
6	2	3		DE EMPRESAS PÚBLICAS NO FINANCIERAS
6	2	4		DE EMPRESAS PRIVADAS FINANCIERAS
6	2	5		DE EMPRESAS PRIVADAS NO FINANCIERAS
6	3			ADQUISICIÓN DE OTRAS PARTICIPACIONES DE CAPITAL
6	3	1		EN ORGANIZACIONES INTERNACIONALES
6	3	1	1	FONDO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA INTERNACIONAL (LEY 318 DE 1996)
6	3	1	2	FONDO DE ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES - FOFI, LEY 318 DE 1996
6	3	2		EN EMPRESAS PÚBLICAS FINANCIERAS
6	3	3		EN EMPRESAS PÚBLICAS NO FINANCIERAS
6	3	3	1	CAPITALIZACION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS CANALES PUBLICOS DE TELEVISION
6	3	4		EN EMPRESAS PRIVADAS FINANCIERAS
6	3	5		EN EMPRESAS PRIVADAS NO FINANCIERAS
7				DISMINUCIÓN DE PASIVOS
7	1			CESANTÍAS
7	1	1		CESANTÍAS DEFINITIVAS
7	1	2		CESANTÍAS PARCIALES
7	2			DEVOLUCIÓN DEL AHORRO VOLUNTARIO DE LOS TRABAJADORES
7	3			DEPÓSITO EN PRENDA
7	4			DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS
8				GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA
8	1			IMPUESTOS
8	2			ESTAMPILLAS
8	3			TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS

CUENTA	SUBCUENTA	OBJETO	ORDINAL	NOMBRE CUENTA
8	4			CONTRIBUCIONES
8	4	1		CUOTA DE FISCALIZACIÓN Y AUDITAJE
8	4	2		CONTRIBUCIÓN - SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
8	4	3		CONTRIBUCIÓN NACIONAL DE VALORIZACIÓN
8	4	4		CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL
8	4	5		CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL
8	5			MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA

B – Servicio de la Deuda

Cuenta	Subcuenta	Objeto	Ordinal	NOMBRE CUENTA
9				SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA
9	1			PRINCIPAL
9	1	1		TÍTULOS DE DEUDA
9	1	2		PRÉSTAMOS
9	1	3		OTRAS CUENTAS POR PAGAR
9	2			INTERESES
9	2	1		TÍTULOS DE DEUDA
9	2	2		PRÉSTAMOS
9	2	3		OTRAS CUENTAS POR PAGAR
9	3			COMISIONES Y OTROS GASTOS
9	3	1		TÍTULOS DE DEUDA
9	3	2		PRÉSTAMOS
9	3	3		OTRAS CUENTAS POR PAGAR
10				SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA
10	1			PRINCIPAL
10	1	1		TÍTULOS DE DEUDA
10	1	2		PRÉSTAMOS
10	2	2		PRÉSTAMOS
10	2	3		OTRAS CUENTAS POR PAGAR
10	3			COMISIONES Y OTROS GASTOS
10	3	1		TÍTULOS DE DEUDA
10	3	2		PRÉSTAMOS
10	3	3		OTRAS CUENTAS POR PAGAR
10	4			FONDO DE CONTINGENCIAS

10	4	1	APORTES AL FONDO DE CONTINGENCIAS
C	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		

*Las Transferencias corrientes y Transferencias de capital se presentan a nivel de ordinal en el decreto de liquidación, es decir, al nivel del concepto de cada transferencia.

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional- Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal

8.3.3.2. Gastos de inversión

Los gastos de inversión se desagregan a nivel de programas y subprogramas en la ley anual de presupuesto, y a nivel de proyecto o subproyecto en el anexo al decreto de liquidación. El Decreto 1068 de 2015 establece la clasificación del gasto de inversión en programas y subprogramas, los cuales se subdividen como se presenta en el **Cuadro 34**. Por su parte, el Decreto 2844 de 2010 define los proyectos de inversión pública, así:

Decreto 1068 de 2015: *Artículo 2.8.1.4.2. Clasificación del Proyecto de presupuesto. El proyecto de presupuesto de Gastos se presentará al Congreso de la República clasificado en secciones presupuestales distinguiendo entre cada una los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y los gastos de inversión. Los gastos de inversión se clasificarán en Programas y subprogramas.*

(Art. 14 Decreto 568 de 1996, modificado por el Art. 5 del Decreto 412 de 2018)

Decreto 1082 de 2015: *Artículo 2.2.6.2.1. Proyectos de inversión pública. Los proyectos de inversión pública contemplan actividades limitadas en el tiempo, que utilizan total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción o de provisión de bienes o servicios por parte del Estado.*

Los proyectos de inversión se clasificarán de acuerdo con los lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación, atendiendo las competencias de las entidades y las características inherentes al proyecto. Con fundamento en estos criterios, se determinarán los requerimientos metodológicos que deberá atender cada proyecto inversión para su formulación, evaluación previa, registro, programación, ejecución, seguimiento y evaluación posterior.

(Art. 5 Decreto 2844 de 2010)

Adicionalmente, en el momento de la obligación, los proyectos deberán desagregarse al máximo nivel del clasificador por objeto de gasto establecido por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, según lo definido en la Resolución 042²⁵⁴ del 20 de diciembre del 2019:

Artículo 12. Desagregación de Gastos. (...)

(...) Para los gastos de inversión, los proyectos se desagregarán al máximo nivel del Catálogo de Clasificación Presupuestal al momento de la ejecución, una vez se cumpla con las exigibilidades correspondientes para su pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante resaltar que la clasificación programática y la clasificación presupuestal se articulan de la siguiente manera:

Cuadro 34 Clasificación de los gastos de inversión

CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA							
Programa		Subprograma		Proyecto		Subproyecto	

CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO - CCP							
Cuenta	Subcuenta	Objeto de Gasto	Ordinal	Subordinal	Ítem	Subítem 1	Subítem 2

A continuación, se presenta la clasificación programática establecida por el DNP para la vigencia 2018:

Cuadro 35 Clasificación programática de gastos de inversión - Programas y subprogramas de inversión pública

SECTOR	CÓDIGO PROGRAMA	NOMBRE DE PROGRAMA	CÓDIGO SUBPROGRAMA	NOMBRE SUBPROGRAMA
Congreso de la República	0101	Mejoramiento de la Eficiencia y la Transparencia Legislativa	1000	Intersubsectorial Gobierno

²⁵⁴ El artículo 11 de la Resolución 042 del 20 de diciembre de 2019 fue modificado por el artículo 1 de la Resolución 0003 del 05 de febrero de 2021.

SECTOR	CÓDIGO PROGRAMA	NOMBRE DE PROGRAMA	CÓDIGO SUBPROGRAMA	NOMBRE SUBPROGRAMA
Congreso de la República	0199	Fortalecimiento de la Gestión y Dirección del Sector Congreso de la República	1000	Intersubsectorial Gobierno
Presidencia de la República	0201	Articulación y Fortalecimiento de la Respuesta del Estado en Materia de Derechos Humanos Desde el Sector Presidencia	1000	Intersubsectorial Gobierno
Presidencia de la República	0202	Gestión de Espacios para Fortalecer el Desarrollo Integral de la Primera Infancia Desde el Sector Presidencia	1000	Intersubsectorial Gobierno
Presidencia de la República	0203	Consolidación de la lucha contra la corrupción desde el sector presidencia de la república	1000	Intersubsectorial Gobierno
Presidencia de la República	0204	Gestión para impulsar el desarrollo integral de los y las jóvenes desde el sector presidencia de la república	1000	Intersubsectorial Gobierno
Presidencia de la República	0205	Fortalecimiento de las capacidades institucionales en transversalización del enfoque de género dentro de las entidades de los niveles nacional y territorial desde el sector presidencia	1000	Intersubsectorial Gobierno
Presidencia de la República	0206	Acción integral contra minas antipersonal como mecanismo de transición hacia la paz territorial desde el sector presidencia	1000	Intersubsectorial Gobierno
Presidencia de la República	0207	Prevención y mitigación del riesgo de desastres desde el sector presidencia	1000	Intersubsectorial Gobierno
Presidencia de la República	0208	Gestión de la cooperación	1000	Intersubsectorial Gobierno

SECTOR	CÓDIGO PROGRAMA	NOMBRE DE PROGRAMA	CÓDIGO SUBPROGRAMA	NOMBRE SUBPROGRAMA
		internacional del sector presidencia		
Presidencia de la República	0209	Fortalecimiento de la infraestructura física de las entidades del estado del nivel nacional desde el sector presidencia	1000	Intersubsectorial Gobierno
Presidencia de la República	0210	Mecanismos de transición hacia la paz a nivel nacional y territorial desde el sector presidencia	1000	Intersubsectorial Gobierno
Presidencia de la República	0211	Reintegración de personas y grupos alzados en armas desde el sector presidencia	1000	Intersubsectorial Gobierno
Presidencia de la República	0213	Fortalecimiento a la garantía plena de derechos de las personas con discapacidad desde el sector presidencia de la república	1000	Intersubsectorial Gobierno
Presidencia de la República	0299	Fortalecimiento de la gestión y dirección del sector presidencia de la república	1000	Intersubsectorial Gobierno
Planeación	0301	Mejoramiento de la planeación territorial, sectorial y de inversión pública	1000	Intersubsectorial Gobierno
Planeación	0302	Optimización de los procesos y recursos de inversión pública	1000	Intersubsectorial Gobierno
Planeación	0303	Promoción de la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios	1000	Intersubsectorial Gobierno
Planeación	0304	Fortalecimiento del sistema de compra pública	1000	Intersubsectorial Gobierno
Planeación	0399	Fortalecimiento de la gestión y dirección del sector planeación	1000	Intersubsectorial Gobierno

SECTOR	CÓDIGO PROGRAMA	NOMBRE DE PROGRAMA	CÓDIGO SUBPROGRAMA	NOMBRE SUBPROGRAMA
Información Estadística	0401	Levantamiento y actualización de información estadística de calidad	1003	Planificación Estadística Y
Información Estadística	0402	Levantamiento, actualización, y acceso a información geográfica y cartográfica	1003	Planificación Estadística Y
Información Estadística	0403	Levantamiento, actualización y acceso a información agrológica	1003	Planificación Estadística Y
Información Estadística	0404	Levantamiento, actualización y administración de la información catastral	1003	Planificación Estadística Y
Información Estadística	0405	Desarrollo, innovación y transferencia de conocimiento geoespacial	1003	Planificación Estadística Y
Información Estadística	0499	Fortalecimiento de la gestión y dirección del sector información estadística	1003	Planificación Estadística Y
Empleo Público	0503	Mejoramiento de la calidad educativa en gestión pública	1000	Intersubsectorial Gobierno
Empleo Público	0504	Administración y vigilancia de las carreras administrativas de los servidores públicos	1000	Intersubsectorial Gobierno
Empleo Público	0505	Fortalecimiento de la gestión pública en las entidades nacionales y territoriales	1000	Intersubsectorial Gobierno
Empleo Público	0599	Fortalecimiento de la gestión y dirección del sector empleo público	1000	Intersubsectorial Gobierno
Relaciones Exteriores	1101	Fortalecimiento y diversificación de relaciones bilaterales	1002	Relaciones Exteriores
Relaciones Exteriores	1102	Posicionamiento en instancias globales, multilaterales,	1002	Relaciones Exteriores

SECTOR	CÓDIGO PROGRAMA	NOMBRE DE PROGRAMA	CÓDIGO SUBPROGRAMA	NOMBRE SUBPROGRAMA
		regionales y subregionales		
Relaciones Exteriores	1103	Política migratoria y servicio al ciudadano	1002	Relaciones Exteriores
Relaciones Exteriores	1104	Soberanía territorial y desarrollo fronterizo	1002	Relaciones Exteriores
Relaciones Exteriores	1105	Cooperación internacional del sector relaciones exteriores	1002	Relaciones Exteriores
Relaciones Exteriores	1199	Fortalecimiento de la gestión y dirección del sector relaciones exteriores	1002	Relaciones Exteriores
Justicia y del Derecho	1201	Fortalecimiento del principio de seguridad jurídica, divulgación y depuración del ordenamiento jurídico	0800	Intersubsectorial Justicia
Justicia y del Derecho	1202	Promoción al acceso a la justicia	0800	Intersubsectorial Justicia
Justicia y del Derecho	1203	Promoción de los métodos de resolución de conflictos	0800	Intersubsectorial Justicia
Justicia y del Derecho	1204	Justicia transicional	0800	Intersubsectorial Justicia
Justicia y del Derecho	1205	Defensa jurídica del estado	0800	Intersubsectorial Justicia
Justicia y del Derecho	1206	Sistema penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos	0800	Intersubsectorial Justicia
Justicia y del Derecho	1207	Fortalecimiento de la política criminal del estado colombiano	0800	Intersubsectorial Justicia
Justicia y del Derecho	1208	Formulación y coordinación de la política integral frente a las drogas y actividades relacionadas	0800	Intersubsectorial Justicia
Justicia y del Derecho	1209	Modernización de la información inmobiliaria	0800	Intersubsectorial Justicia
Justicia y del Derecho	1299	Fortalecimiento de la gestión y dirección del	0800	Intersubsectorial Justicia

SECTOR	CÓDIGO PROGRAMA	NOMBRE DE PROGRAMA	CÓDIGO SUBPROGRAMA	NOMBRE SUBPROGRAMA
		sector justicia y del derecho		
Hacienda	1301	Política macroeconómica y fiscal	1000	Intersubsectorial Gobierno
Hacienda	1302	Gestión de recursos públicos	1000	Intersubsectorial Gobierno
Hacienda	1303	Reducción de la vulnerabilidad fiscal ante desastres y riesgos climáticos	1000	Intersubsectorial Gobierno
Hacienda	1304	Inspección, control y vigilancia financiera, solidaria y de recursos públicos	1000	Intersubsectorial Gobierno
Hacienda	1305	Fortalecimiento del recaudo y tributación	1000	Intersubsectorial Gobierno
Hacienda	1399	Fortalecimiento de la gestión y dirección del sector hacienda	1000	Intersubsectorial Gobierno
Defensa y Policía	1501	Capacidades de la policía nacional en seguridad pública, prevención, convivencia y seguridad ciudadana	0100	Intersubsectorial Defensa Y Seguridad
Defensa y Policía	1502	Capacidades de las fuerzas militares en seguridad pública y defensa en el territorio nacional	0100	Intersubsectorial Defensa Y Seguridad
Defensa y Policía	1504	Desarrollo marítimo, fluvial y costero desde el sector defensa	0100	Intersubsectorial Defensa Y Seguridad
Defensa y Policía	1505	Generación de bienestar para la fuerza pública y sus familias	0100	Intersubsectorial Defensa Y Seguridad
Defensa y Policía	1506	Gestión del riesgo de desastres desde el sector defensa y seguridad	0100	Intersubsectorial Defensa Y Seguridad
Defensa y Policía	1507	Grupo social y empresarial de la defensa (GSED) competitivo	0100	Intersubsectorial Defensa Y Seguridad

SECTOR	CÓDIGO PROGRAMA	NOMBRE DE PROGRAMA	CÓDIGO SUBPROGRAMA	NOMBRE SUBPROGRAMA
Defensa y Policía	1599	Fortalecimiento de la gestión y dirección del sector defensa y seguridad	0100	Intersectorial Defensa y Seguridad
Agricultura y Desarrollo Rural	1701	Mejoramiento de la habitabilidad rural	1100	Intersectorial Agricultura y Desarrollo Rural
Agricultura y Desarrollo Rural	1702	Inclusión productiva de pequeños productores rurales	1100	Intersectorial Agricultura y Desarrollo Rural
Agricultura y Desarrollo Rural	1703	Servicios financieros y gestión del riesgo para las actividades agropecuarias y rurales	1100	Intersectorial Agricultura y Desarrollo Rural
Agricultura y Desarrollo Rural	1704	Ordenamiento social y uso productivo del territorio rural	1100	Intersectorial Agricultura y Desarrollo Rural
Agricultura y Desarrollo Rural	1705	Restitución de tierras a víctimas del conflicto armado	1100	Intersectorial Agricultura y Desarrollo Rural
Agricultura y Desarrollo Rural	1706	Aprovechamiento de mercados externos	1100	Intersectorial Agricultura y Desarrollo Rural
Agricultura y Desarrollo Rural	1707	Sanidad agropecuaria e inocuidad agroalimentaria	1100	Intersectorial Agricultura y Desarrollo Rural
Agricultura y Desarrollo Rural	1708	Ciencia, tecnología e innovación agropecuaria	1100	Intersectorial Agricultura y Desarrollo Rural
Agricultura y Desarrollo Rural	1709	Infraestructura productiva y comercialización	1100	Intersectorial Agricultura y Desarrollo Rural
Agricultura y Desarrollo Rural	1710	Renovación territorial para el desarrollo integral de las zonas rurales afectadas por el conflicto armado	1100	Intersectorial Agricultura y Desarrollo Rural
Agricultura y Desarrollo Rural	1799	Fortalecimiento de la gestión y dirección del sector agropecuario	1100	Intersectorial Agricultura y Desarrollo Rural
Salud y Protección Social	1901	Salud pública y prestación de servicios	0300	Intersectorial Salud
Salud y Protección Social	1902	Aseguramiento y administración del sistema general de la seguridad social en salud - SGSS	0300	Intersectorial Salud

SECTOR	CÓDIGO PROGRAMA	NOMBRE DE PROGRAMA	CÓDIGO SUBPROGRAMA	NOMBRE SUBPROGRAMA
Salud y Protección Social	1903	Inspección, vigilancia y control	0300	Intersubsectorial Salud
Salud y Protección Social	1904	Sanidad ambiental	0300	Intersubsectorial Salud
Salud y Protección Social	1999	Fortalecimiento de la gestión y dirección del sector salud y protección social	0300	Intersubsectorial Salud
Minas y Energía	2101	Acceso al servicio público domiciliario de gas combustible	1900	Intersubsectorial Minas Y Energía
Minas y Energía	2102	Consolidación productiva del sector de energía eléctrica	1900	Intersubsectorial Minas Y Energía
Minas y Energía	2103	Consolidación productiva del sector hidrocarburos	1900	Intersubsectorial Minas Y Energía
Minas y Energía	2104	Consolidación productiva del sector minero	1900	Intersubsectorial Minas Y Energía
Minas y Energía	2105	Desarrollo ambiental sostenible del sector minero energético	1900	Intersubsectorial Minas Y Energía
Minas y Energía	2106	Gestión de la información en el sector minero energético	1900	Intersubsectorial Minas Y Energía
Minas y Energía	2199	Fortalecimiento de la gestión y dirección del sector minas y energía	1900	Intersubsectorial Minas Y Energía
Educación	2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento en la educación inicial, preescolar, básica y media	0700	Intersubsectorial Educación
Educación	2202	Calidad y fomento de la educación superior	0700	Intersubsectorial Educación
Educación	2203	Cierre de brechas para el goce efectivo de derechos fundamentales de la población con discapacidad	0700	Intersubsectorial Educación
Educación	2299	Fortalecimiento de la gestión y dirección del sector educación	0700	Intersubsectorial Educación

SECTOR	CÓDIGO PROGRAMA	NOMBRE DE PROGRAMA	CÓDIGO SUBPROGRAMA	NOMBRE SUBPROGRAMA
Tecnologías de la Información y Comunicaciones	2301	Facilitar el acceso y uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (tic) en todo el territorio nacional	0400	Intersubsectorial Comunicaciones
Tecnologías de la Información y Comunicaciones	2302	Fomento del desarrollo de aplicaciones, software y contenidos para impulsar la apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (tic)	0400	Intersubsectorial Comunicaciones
Tecnologías de la Información y Comunicaciones	2399	Fortalecimiento de la gestión y dirección del sector comunicaciones	0400	Intersubsectorial Comunicaciones
Transporte	2401	Infraestructura red vial primaria	0600	Intersubsectorial Transporte
Transporte	2402	Infraestructura red vial regional	0600	Intersubsectorial Transporte
Transporte	2403	Infraestructura y servicios de transporte aéreo	0600	Intersubsectorial Transporte
Transporte	2404	Infraestructura de transporte férreo	0600	Intersubsectorial Transporte
Transporte	2405	Infraestructura de transporte marítimo	0600	Intersubsectorial Transporte
Transporte	2406	Infraestructura de transporte fluvial	0600	Intersubsectorial Transporte
Transporte	2407	Infraestructura y servicios de logística de transporte	0600	Intersubsectorial Transporte
Transporte	2408	Prestación de servicios de transporte público de pasajeros	0600	Intersubsectorial Transporte
Transporte	2409	Seguridad de transporte	0600	Intersubsectorial Transporte
Transporte	2410	Regulación y supervisión de infraestructura y servicios de transporte	0600	Intersubsectorial Transporte
Transporte	2499	Fortalecimiento de la gestión y dirección del sector transporte	0600	Intersubsectorial Transporte

SECTOR	CÓDIGO PROGRAMA	NOMBRE DE PROGRAMA	CÓDIGO SUBPROGRAMA	NOMBRE SUBPROGRAMA
Organismos de Control	2501	Fortalecimiento del control y la vigilancia de la gestión fiscal y resarcimiento al daño del patrimonio público	1000	Intersubsectorial Gobierno
Organismos de Control	2502	Promoción, protección y defensa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario	1000	Intersubsectorial Gobierno
Organismos de Control	2503	Lucha contra la corrupción	1000	Intersubsectorial Gobierno
Organismos de Control	2504	Vigilancia de la gestión administrativa de los funcionarios del estado	1000	Intersubsectorial Gobierno
Organismos de Control	2599	Fortalecimiento de la gestión y dirección del sector organismos de control	1000	Intersubsectorial Gobierno
Rama Judicial	2701	Mejoramiento de las competencias de la administración de justicia.	0800	Intersubsectorial Justicia
Rama Judicial	2799	Fortalecimiento de la gestión y dirección del sector rama judicial	0800	Intersubsectorial Justicia
Registraduría	2801	Procesos democráticos y asuntos electorales	1000	Intersubsectorial Gobierno
Registraduría	2802	Identificación y registro del estado civil de la población	1000	Intersubsectorial Gobierno
Registraduría	2899	Fortalecimiento de la gestión y dirección del sector Registraduría	1000	Intersubsectorial Gobierno
Fiscalía	2901	Efectividad de la investigación penal y técnico científica	0800	Intersubsectorial Justicia
Fiscalía	2999	Fortalecimiento de la gestión y dirección del sector fiscalía	0800	Intersubsectorial Justicia
Ambiente y Desarrollo Sostenible	3201	Fortalecimiento del desempeño ambiental de los sectores productivos	0900	Intersubsectorial Ambiente
Ambiente y Desarrollo Sostenible	3202	Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos	0900	Intersubsectorial Ambiente

SECTOR	CÓDIGO PROGRAMA	NOMBRE DE PROGRAMA	CÓDIGO SUBPROGRAMA	NOMBRE SUBPROGRAMA
Ambiente y Desarrollo Sostenible	3203	Gestión integral del recurso hídrico	0900	Intersubsectorial Ambiente
Ambiente y Desarrollo Sostenible	3204	Gestión de la información y el conocimiento ambiental	0900	Intersubsectorial Ambiente
Ambiente y Desarrollo Sostenible	3205	Ordenamiento ambiental territorial	0900	Intersubsectorial Ambiente
Ambiente y Desarrollo Sostenible	3206	Gestión del cambio climático para un desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima	0900	Intersubsectorial Ambiente
Ambiente y Desarrollo Sostenible	3207	Gestión integral de mares, costas y recursos acuáticos	0900	Intersubsectorial Ambiente
Ambiente y Desarrollo Sostenible	3208	Educación ambiental	0900	Intersubsectorial Ambiente
Ambiente y Desarrollo Sostenible	3299	Fortalecimiento de la gestión y dirección del sector ambiente y desarrollo sostenible	0900	Intersubsectorial Ambiente
Cultura	3301	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos	1603	Arte Y Cultura
Cultura	3302	Gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural colombiano	1603	Arte Y Cultura
Cultura	3399	Fortalecimiento de la gestión y dirección del sector cultura	1603	Arte Y Cultura
Comercio, Industria y Turismo	3501	Internacionalización de la economía	0200	Intersubsectorial Industria Y Comercio
Comercio, Industria y Turismo	3502	Productividad y competitividad de las empresas colombianas	0200	Intersubsectorial Industria Y Comercio
Comercio, Industria y Turismo	3503	Ambiente regulatorio y económico para la competencia y la actividad empresarial	0200	Intersubsectorial Industria Y Comercio

SECTOR	CÓDIGO PROGRAMA	NOMBRE DE PROGRAMA	CÓDIGO SUBPROGRAMA	NOMBRE SUBPROGRAMA
Comercio, Industria y Turismo	3599	Fortalecimiento de la gestión y dirección del sector comercio, industria y turismo	0200	Intersectorial Industria Comercio Y
Trabajo	3601	Protección social	1300	Intersectorial Trabajo Bienestar Social Y
Trabajo	3602	Generación y formalización del empleo	1300	Intersectorial Trabajo Bienestar Social Y
Trabajo	3603	Formación para el trabajo	1300	Intersectorial Trabajo Bienestar Social Y
Trabajo	3604	Derechos fundamentales del trabajo y fortalecimiento del diálogo social	1300	Intersectorial Trabajo Bienestar Social Y
Trabajo	3605	Fomento de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación del sector trabajo	1300	Intersectorial Trabajo Bienestar Social Y
Trabajo	3699	Fortalecimiento de la gestión y dirección del sector trabajo	1300	Intersectorial Trabajo Bienestar Social Y
Interior	3701	Fortalecimiento institucional a los procesos organizativos de concertación; garantía, prevención y respeto de los derechos humanos como fundamentos para la paz	1000	Intersectorial Gobierno
Interior	3702	Fortalecimiento a la gobernabilidad territorial para la seguridad, convivencia ciudadana, paz y post-conflicto	1000	Intersectorial Gobierno
Interior	3703	Política pública de víctimas del conflicto armado y postconflicto	1000	Intersectorial Gobierno
Interior	3704	Participación ciudadana, política y diversidad de creencias	1000	Intersectorial Gobierno

SECTOR	CÓDIGO PROGRAMA	NOMBRE DE PROGRAMA	CÓDIGO SUBPROGRAMA	NOMBRE SUBPROGRAMA
Interior	3705	Protección de personas, grupos y comunidades en riesgo extraordinario y extremo unidad nacional de protección (UNP)	1000	Intersubsectorial Gobierno
Interior	3706	Protección, promoción y difusión del derecho de autor y los derechos conexos	1000	Intersubsectorial Gobierno
Interior	3707	Gestión del riesgo de desastres naturales y antrópicos en la zona de influencia del volcán nevado del Huila	1000	Intersubsectorial Gobierno
Interior	3708	Fortalecimiento institucional y operativo de los bomberos de Colombia	1000	Intersubsectorial Gobierno
Interior	3799	Fortalecimiento de la gestión y dirección del sector interior	1000	Intersubsectorial Gobierno
Ciencia y Tecnología e Innovación	3901	Consolidación de una institucionalidad habilitante para la ciencia tecnología e innovación (CTI)	1000	Intersubsectorial Gobierno
Ciencia y Tecnología e Innovación	3902	Investigación con calidad e impacto	1000	Intersubsectorial Gobierno
Ciencia y Tecnología e Innovación	3903	Desarrollo tecnológico e innovación para crecimiento empresarial	1000	Intersubsectorial Gobierno
Ciencia y Tecnología e Innovación	3904	Generación de una cultura que valora y gestiona el conocimiento y la innovación	1000	Intersubsectorial Gobierno
Ciencia y Tecnología e Innovación	3999	Fortalecimiento de la gestión y dirección del sector ciencia y tecnología	1000	Intersubsectorial Gobierno
Vivienda, Ciudad y Territorio	4001	Acceso a soluciones de vivienda	1400	Intersubsectorial Vivienda Y

SECTOR	CÓDIGO PROGRAMA	NOMBRE DE PROGRAMA	CÓDIGO SUBPROGRAMA	NOMBRE SUBPROGRAMA
				Desarrollo Territorial
Vivienda, Ciudad y Territorio	4002	Ordenamiento territorial y desarrollo urbano	1400	Intersubsectorial Vivienda Desarrollo Territorial Y
Vivienda, Ciudad y Territorio	4003	Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico	1400	Intersubsectorial Vivienda Desarrollo Territorial Y
Vivienda, Ciudad y Territorio	4099	Fortalecimiento de la gestión y dirección del sector vivienda, ciudad y territorio	1400	Intersubsectorial Vivienda Desarrollo Territorial Y
Inclusión Social y Reconciliación	4101	Atención, asistencia y reparación integral a las víctimas	1500	Intersubsectorial Desarrollo Social
Inclusión Social y Reconciliación	4102	Desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes y sus familias	1500	Intersubsectorial Desarrollo Social
Inclusión Social y Reconciliación	4103	Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad	1500	Intersubsectorial Desarrollo Social
Inclusión Social y Reconciliación	4199	Fortalecimiento de la gestión y dirección del sector inclusión social y reconciliación	1500	Intersubsectorial Desarrollo Social
Inteligencia	4201	Desarrollo de inteligencia estratégica y contrainteligencia de estado	0100	Intersubsectorial Defensa Seguridad Y
Inteligencia	4299	Fortalecimiento de la gestión y dirección del sector inteligencia	0100	Intersubsectorial Defensa Seguridad Y
Deporte y Recreación	4301	Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz	1604	Recreación Deporte Y
Deporte y Recreación	4302	Formación y preparación de deportistas	1604	Recreación Deporte Y
Deporte y Recreación	4399	Fortalecimiento de la gestión y dirección del	1604	Recreación Deporte Y

SECTOR	CÓDIGO PROGRAMA	NOMBRE DE PROGRAMA	CÓDIGO SUBPROGRAMA	NOMBRE SUBPROGRAMA
		sector deporte y recreación		
Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición	4401	Jurisdicción especial para la paz	1000	Intersubsectorial Gobierno
Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición	4402	Esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición	1000	Intersubsectorial Gobierno
Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición	4403	Búsqueda humanitaria de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado en Colombia	1000	Intersubsectorial Gobierno
Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición	4499	Fortalecimiento de la gestión y dirección del sector sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición	1000	Intersubsectorial Gobierno

Fuente: Departamento Nacional de Planeación



8.3.4. Plan de Cuentas para el registro del Anexo del Decreto de Liquidación

En consonancia con lo anterior, es importante señalar que el DUR 1068 de 2015 establece el Catálogo de Clasificación Presupuestal para el registro del anexo del decreto de liquidación, de la siguiente manera:

Decreto 1068 de 2015: *Artículo 2.8.1.5.2. Anexo del Decreto de Liquidación. El anexo del decreto de liquidación del presupuesto en lo correspondiente a gastos incluirá, además de las clasificaciones contempladas en el artículo 2.8.1.4.2, la desagregación para el caso de inversión, identificando los proyectos asociados a los programas de inversión y para el caso de funcionamiento y servicio de la deuda de acuerdo a las cuentas, subcuentas y objetos de gasto que determine el Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP que establezca la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del*

Ministerio de Hacienda y Crédito Público con sujeción a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y en armonía con el estándar internacional de finanzas públicas.

Igualmente, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público establecerá las Unidades Ejecutoras Especiales, que se identifiquen.

(Art. 16 Decreto 568 de 1996 modificado por el artículo 1 del Decreto 2260 de 1996, modificado por el Art. 16 del Decreto 4730 de 2005; el literal a) modificado parcialmente por el Art. 1 del Decreto 3487 de 2007; y el numeral 7 del literal d) modificado parcialmente por el Art. 1 del Decreto 315 de 2008, modificado por el Art. 6 del Decreto 412 de 2018).

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.1.7.4. Sistema Único Presupuestal. Las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación ejecutarán sus presupuestos a través de un Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), el cual será administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 1. La gestión presupuestal y financiera de los recursos de la Jurisdicción Especial para la Paz será desarrollada directamente con personal de la Jurisdicción o contratada con una entidad especializada, a través del Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, en cumplimiento de las normas vigentes en materia financiera y contable.

Parágrafo 2. La gestión presupuestal y financiera de los recursos de La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición será desarrollada directamente con personal de esta o contratada con una entidad especializada, a través del Sistema Integrado de Información Financiera -SIIF Nación, en cumplimiento de las normas vigentes en materia financiera y contable.

(Art. 17 del Decreto 4730 de 2005, adicionado un parágrafo por el art.2 del Decreto 2107 de 2017, adicionado un parágrafo por el art.4 del Decreto 761 de 2018)

Por otra parte, la norma dispuso que la DGPPN sería la dependencia encargada de expedir el Catálogo de Clasificación Presupuestal para el registro de los compromisos por concepto de gastos del PGN en el Sistema Integrado de Información Financiera, SIIF. El Catálogo de Clasificación Presupuestal vigente

se expidió mediante la Resolución 042²⁵⁵ del 20 de diciembre de 2019 y deroga las resoluciones 0010 del 7 de marzo del 2018 y la 004 del 05 de marzo de 2019.

Decreto 1068 de 2015: *Artículo 2.8.1.2.3. Sistema de Clasificación Presupuestal. Es el conjunto integral de ordenación codificada de la información presupuestal para planificar los esfuerzos de la sociedad en función de la obtención de los resultados acordados, realizar la rendición de cuentas de los poderes públicos a la comunidad nacional, facilitar y estimular la vigilancia de los ciudadanos a las acciones del gobierno y el Congreso.*

Mediante el Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP que establezca la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en desarrollo de facultades del artículo 92 y 93 y demás disposiciones aplicables del Estatuto Orgánico de Presupuesto - EOP, en armonía con el estándar internacional de finanzas públicas, se identifica y ubican los conceptos de ingresos y los objetos de gasto dentro del presupuesto. Los conceptos, definiciones, clasificaciones y convenciones presentadas en el mismo aplican para todos los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

El Catálogo de Clasificación Presupuestal es la base de todos los sistemas de codificación de los diferentes clasificadores presupuestales que se utilizan para definir tanto las transacciones de ingreso como de gasto en las etapas de programación, aprobación y ejecución del presupuesto. No contraviene la nomenclatura de cuentas que de acuerdo con la Ley Orgánica del Presupuesto establezca el órgano de control fiscal para los efectos de la contabilidad del presupuesto general del sector público.

Para efectos del ciclo presupuestal se podrá utilizar los sistemas de clasificación funcional y económica, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.8.1.4.2. del presente título.

(Art. 7 Decreto 4730 de 2005, modificado por el Art. 2 del Decreto 412 de 2018)

Decreto 1068 de 2015: *Artículo 2.8.1.7.5. Registro de la ejecución presupuestal en el sistema integrado de información financiera. El registro de la ejecución del presupuesto de rentas y recursos de capital y del presupuesto de gastos del Presupuesto General de la Nación en el Sistema*

²⁵⁵ El artículo 11 de la Resolución 042 del 20 de diciembre de 2019 fue modificado por el artículo 1 de la Resolución 0003 del 05 de febrero de 2021.

Integrado de Información Financiera SIIF Nación, deberá hacerse de conformidad con el Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP que establezca la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en los tiempos que permitan conocer la situación de las finanzas con mayor cercanía al momento de generarse el hecho económico.

Parágrafo. El Departamento Nacional de Planeación para lo de su competencia, tomará la información financiera de la ejecución de la inversión por proyecto y su respectiva relación con los rubros del catálogo de clasificación presupuestal, a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación.

(Art. 5 Decreto 4836 de 2011, modificado por el Art. 14 del Decreto 412 de 2018)

En el Manual de Clasificación Presupuestal en Armonía con Estándares Internacionales se presenta la definición de cada uno de los componentes de las rentas y recursos de capital y de los gastos del PGN.

8.4. Otros tipos de clasificación presupuestal

El DUR 1068 de 2015, contempla la posibilidad de incluir otros tipos de clasificación del presupuesto, organizada de acuerdo con estándares internacionales. Las dos más importantes, desarrolladas por la DGPPN para ser incluidas en el proyecto de ley de presupuesto, son la clasificación económica y la clasificación funcional. Las diversas clasificaciones no son excluyentes, permitiendo diferentes combinaciones.

*Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.1.2.3. **Sistemas de Clasificación Presupuestal.** (...) Para efectos del ciclo presupuestal se podrá utilizar los sistemas de clasificación funcional y económica, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.8.1.4.2. del presente título.*

(Art. 7 Decreto 4730 de 2005, modificado por el Art. 2 del Decreto 412 de 2018)

*Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.1.2.4. **Clasificación económica.** La clasificación económica incluirá los siguientes componentes:*

1. Ingreso

2. Gasto
3. Adquisición de activos no financieros
4. Fuentes y aplicación del financiamiento y
5. Resultados presupuestales

(Art.8 Decreto 4730 de 2005, modificado por el Art. 3 del Decreto 412 de 2018).

8.4.1. Clasificación económica del presupuesto

El numeral 5 del artículo 2.8.1.4.1 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, modificado por el Decreto 412 de 2018, ordena incluir la clasificación económica del presupuesto como anexo del Mensaje Presidencial.

La clasificación económica del presupuesto público nacional tiene por objetivo determinar los resultados económicos y financieros, mediante la identificación de la naturaleza económica de los conceptos de ingreso, los objetos de los gastos desde una perspectiva patrimonial. De manera que, se pueda conocer el impacto del presupuesto en la adquisición de activos no financieros, además de los mecanismos empleados para el financiamiento del déficit o la aplicación del superávit de efectivo en la vigencia. Lo anterior, sigue la metodología de clasificación armonizada con el Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas (MEFP) del Fondo Monetario Internacional, en su versión 2014.

Bajo esta perspectiva, las operaciones presupuestales se presentan en cinco componentes:

1. Ingreso
2. Gastos
3. Adquisición de activos no financieros
4. Fuentes y aplicaciones del Financiamiento y
5. Resultados

Con la adopción de los conceptos, definiciones y clasificaciones de este referente internacional, la información presupuestal se posiciona como un dato fuente útil en la elaboración de estadísticas de finanzas públicas de base caja; especialmente, del Estado de Fuentes y Usos del Efectivo (EFUE). Estado que ofrece información sobre la liquidez del gobierno, a través del indicador de variación neta de las tenencias de efectivo, que se calcula con base en los flujos por: a) actividades operativas para la medición de la entrada o salida neta de efectivo por actividades operativas; b) transacciones en activos no financieros

para medir el superávit o déficit de efectivo; y c) transacciones en activos financieros y pasivos, para medir la entrada o salida neta de efectivo por actividades de financiamiento.

En el marco de la Política Nacional de Información para la Gestión Financiera Pública, aprobada mediante el Documento CONPES 4008 de 2020, el avance en la publicación de cifras de este clasificador permite priorizar el trabajo coordinado para la integración entre el subsistema de presupuesto, estadísticas y tesoro.

8.4.1.1. Metodología de la clasificación económica

La metodología adoptada distingue la naturaleza económica del presupuesto de rentas y los recursos del capital y de las erogaciones incorporadas en la ley de apropiaciones; a partir de la homologación de los conceptos de ingreso y objetos de gastos que los conforman.

En el caso de los ingresos, la homologación separa los ingresos que incrementan el estado económico-patrimonial del gobierno²⁵⁶, de los ingresos originados en fuentes de financiamiento que representan los recursos del crédito. Permitiendo así, establecer no solo las características de los recursos del sector público, sino también su efecto en la actividad económica, desde la perspectiva de la naturaleza de las transacciones.

De otro lado, para determinar el objeto económico de las erogaciones incorporadas en la ley de apropiaciones, se distinguen aquellos correspondientes a gastos y adquisiciones de activos no financieros, de los montos destinados a las aplicaciones de financiamiento como son las amortizaciones de la deuda, activos financieros y préstamos. De esta manera, la clasificación económica permite identificar el objeto de las erogaciones y evaluar el impacto de éstas sobre el presupuesto.

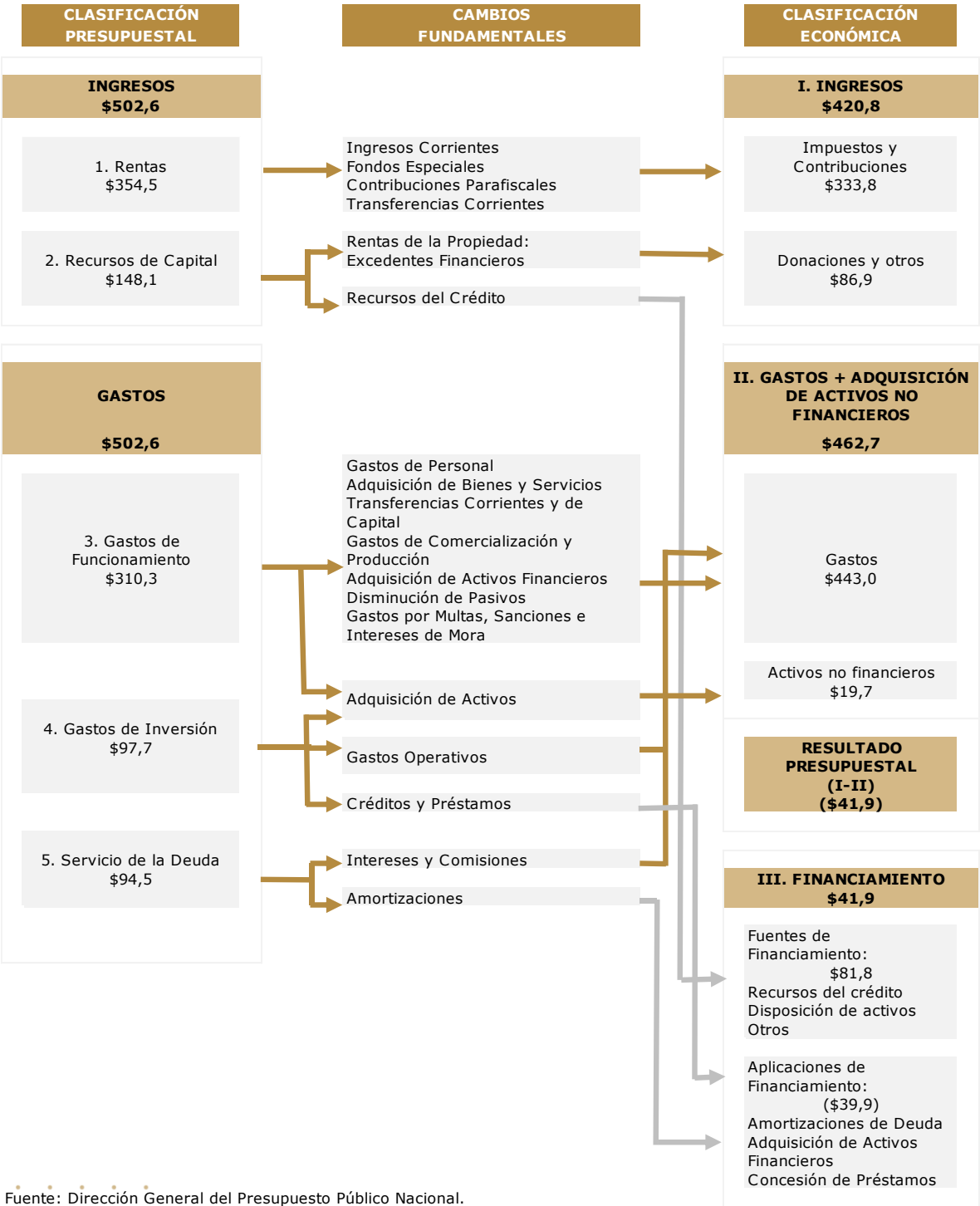
Identificada la naturaleza y objeto de los flujos económicos del presupuesto, se hace posible la determinación del impacto del proyecto de presupuesto en la variación presupuestal (diferencia entre ingresos y gastos), en el resultado fiscal (ahorros económicos menos flujos de capital), y en el financiamiento (fuentes menos aplicaciones de financiamiento).

El esquema que se presentada en el **gráfico 20** muestra la composición del PGN con base en su clasificación económica y registra cómo se produce el paso de un

²⁵⁶ Entendido como el conjunto de unidades ejecutoras que conforman el Presupuesto General de la Nación.

sistema de clasificación a otro (Homologación) para el proyecto de Presupuesto General de la Nación 2024.

Gráfico 20 Clasificación económica del presupuesto. Con cifras del proyecto inicial de PGN Proyecto de Ley 2024 (Billones de pesos)



Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional.



8.4.2. Clasificación funcional del presupuesto

El clasificador funcional es un instrumento de uso internacional que permite una visión o lectura alterna del presupuesto, el cual organiza el gasto de acuerdo con su finalidad y función en el marco de los objetivos de la Política Gubernamental. El propósito principal de dicha clasificación es ilustrar sobre el tipo de servicios que las instituciones públicas prestan a la comunidad y cuantificar la función social de las mismas como parte de la Administración Pública Nacional, así como determinar las tendencias del gasto público de acuerdo con las categorías del clasificador, enmarcadas en el principio de transparencia de la información pública.

La clasificación funcional del presupuesto permite concentrar los esfuerzos del Gobierno en función de la obtención de resultados que sean prioritarios para la sociedad, a la vez que facilita y estimula la vigilancia de los ciudadanos sobre la toma de decisiones del Gobierno. Así, la clasificación funcional es un instrumento de lectura del presupuesto que permite al Congreso y a la opinión pública su análisis y evaluación desde una óptica diferente, enriqueciendo el debate y contribuyendo de manera constructiva a la definición de las políticas públicas.

Esta conceptualización, de uso internacional generalizado, presenta una clasificación del gasto de acuerdo con diez categorías que resumen las funciones del Estado: 01 Servicios públicos generales; 02 Defensa; 03 Orden público y seguridad; 04 Asuntos económicos; 05 Protección del medio ambiente; 06 Vivienda y servicios conexos; 07 Salud; 08 Actividades recreativas, cultura, deporte y otros servicios sociales; 09 Educación; 10 Protección social. propuestos.

El clasificador funcional del gasto fue adoptado para Colombia a partir del año 2000. Un análisis del gasto con base en esta clasificación se presenta en el anexo, Aspectos Complementarios del PGN, que acompaña el Mensaje Presidencial. El documento lo elabora la Dirección General del Presupuesto Público Nacional (DGPPN) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en consulta con el DNP cuando se refiere a la inversión.

La última versión actualizada por el Fondo Monetario Internacional del Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas (MEFP) corresponde al año 2014; versión



que en el año 2018 el MHCP armonizó y se presenta en el Presupuesto General de la Nación desde el año 2019.

La composición de los proyectos de presupuesto de cada año en esta clasificación y el correspondiente Manual de Clasificación funcional del presupuesto pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.minhacienda.gov.co>.

Cuadro 36 Clasificador Funcional

CLAVE	NOMBRE CLAVE FUNCIONAL
01	Servicios públicos generales
01-01	Órganos ejecutivos y legislativos, asuntos financieros y fiscales, asuntos exteriores
01-01-01	Órganos ejecutivos y legislativos
01-01-02	Asuntos financieros y fiscales
01-01-03	Asuntos exteriores
01-02	Ayuda económica exterior
01-02-01	Ayuda económica a los países en desarrollo y en transición
01-02-02	Ayuda económica prestada a través de organismos internacionales
01-03	Servicios generales
01-03-01	Servicios generales de personal
01-03-02	Servicios generales de planificación y estadística
01-03-03	Otros servicios generales
01-04	Investigación básica
01-04-00	Investigación básica
01-05	Investigación y desarrollo relacionados con los servicios públicos generales
01-05-00	Investigación y desarrollo relacionados con los servicios públicos generales
01-06	Servicios públicos generales n.e.p.
01-06-00	Servicios públicos generales n.e.p.
01-07	Transacciones de la deuda pública
01-07-01	Transacciones de la deuda pública - intereses
01-07-02	Transacciones de la deuda pública - amortizaciones
01-08	Transferencias de carácter general entre diferentes niveles de gobierno
01-08-00	Transferencias de carácter general entre diferentes niveles de gobierno
02	Defensa
02-01	Defensa militar
02-01-00	Defensa militar
02-02	Defensa civil
02-02-00	Defensa civil
02-03	Ayuda militar al exterior
02-03-00	Ayuda militar al exterior
02-04	Investigación y desarrollo relacionados con la defensa
02-04-00	Investigación y desarrollo relacionados con la defensa
02-05	Defensa n.e.p.
02-05-00	Defensa n.e.p.
03	Orden público y seguridad
03-01	Servicios de policía
03-01-00	Servicios de policía
03-02	Servicios de protección contra incendios
03-02-00	Servicios de protección contra incendios

CLAVE	NOMBRE CLAVE FUNCIONAL
03-03	Tribunales de justicia
03-03-00	Tribunales de justicia
03-04	Servicios penitenciarios
03-04-00	Servicios penitenciarios
03-05	Investigación y desarrollo relacionados con el orden público y seguridad
03-05-00	Investigación y desarrollo relacionados con el orden público y seguridad
03-06	Orden público y seguridad n.e.p.
03-06-00	Orden público y seguridad n.e.p.
04	Asuntos económicos
04-01	Asuntos económicos, comerciales y laborales en general
04-01-01	Asuntos económicos y comerciales en general
04-01-02	Asuntos laborales generales
04-02	Agricultura, silvicultura, pesca y caza
04-02-01	Agricultura
04-02-02	Silvicultura
04-02-03	Pesca y caza
04-03	Combustibles y energía
04-03-01	Carbón y otros combustibles minerales sólidos
04-03-02	Petróleo y gas natural
04-03-03	Combustibles nucleares
04-03-04	Otros combustibles
04-03-05	Electricidad
04-03-06	Energía no eléctrica
04-04	Minería, manufacturas y construcción
04-04-01	Extracción de recursos minerales excepto los combustibles minerales
04-04-02	Manufacturas
04-04-03	Construcción
04-05	Transporte
04-05-01	Transporte por carretera
04-05-02	Transporte por agua
04-05-03	Transporte por ferrocarril
04-05-04	Transporte aéreo
04-05-05	Transporte por oleoductos y gasoductos y otros sistemas de transporte
04-06	Comunicaciones
04-06-00	Comunicaciones
04-07	Otras industrias
04-07-01	Comercio de distribución, almacenamiento y depósito
04-07-02	Hoteles y restaurantes
04-07-03	Turismo
04-07-04	Proyectos de desarrollo polivalentes
04-08	Investigación y desarrollo relacionados con asuntos económicos
04-08-01	Investigación y desarrollo relacionados con asuntos económicos, comerciales y laborales en general
04-08-02	Investigación y desarrollo relacionados con agricultura, silvicultura, pesca y caza
04-08-03	Investigación y desarrollo relacionados con combustibles y energía
04-08-04	Investigación y desarrollo relacionados con minería, manufacturas y construcción
04-08-05	Investigación y desarrollo relacionados con el transporte
04-08-06	Investigación y desarrollo relacionados con las comunicaciones
04-08-07	Investigación y desarrollo relacionados con otras industrias
04-09	Asuntos económicos n.e.p.
04-09-00	Asuntos económicos n.e.p.

CLAVE	NOMBRE CLAVE FUNCIONAL
05	Protección del medio ambiente
05-01	Ordenación de desechos
05-01-00	Ordenación de desechos
05-02	Ordenación de aguas residuales
05-02-00	Ordenación de aguas residuales
05-03	Reducción de la contaminación
05-03-00	Reducción de la contaminación
05-04	Protección de la diversidad biológica y del paisaje
05-04-00	Protección de la diversidad biológica y del paisaje
05-05	Investigación y desarrollo relacionados con la protección del medio ambiente
05-05-00	Investigación y desarrollo relacionados con la protección del medio ambiente
05-06	Protección del medio ambiente n.e.p.
05-06-00	Protección del medio ambiente n.e.p.
06	Vivienda y servicios conexos
06-01	Urbanización
06-01-00	Urbanización
06-02	Desarrollo comunitario
06-02-00	Desarrollo comunitario
06-03	Abastecimiento de agua
06-03-00	Abastecimiento de agua
06-04	Alumbrado público
06-04-00	Alumbrado público
06-05	Investigación y desarrollo relacionados con la vivienda y los servicios conexos
06-05-00	Investigación y desarrollo relacionados con la vivienda y los servicios conexos
06-06	Vivienda y servicios conexos n.e.p.
06-06-00	Vivienda y servicios conexos n.e.p.
07	Salud
07-01	Productos, útiles y equipos médicos
07-01-01	Productos farmacéuticos
07-01-02	Otros productos médicos
07-01-03	Aparatos y equipos terapéuticos
07-02	Servicios para pacientes externos
07-02-01	Servicios médicos generales
07-02-02	Servicios médicos especializados
07-02-03	Servicios odontológicos
07-02-04	Servicios paramédicos
07-03	Servicios hospitalarios
07-03-01	Servicios hospitalarios generales
07-03-02	Servicios hospitalarios especializados
07-03-03	Servicios médicos y de centros de maternidad
07-03-04	Servicios de residencias de la tercera edad y residencias de convalecencia
07-04	Servicios de salud pública
07-04-00	Servicios de salud pública
07-05	Investigación y desarrollo relacionados con la salud
07-05-00	Investigación y desarrollo relacionados con la salud
07-06	Salud n.e.p.
07-06-00	Salud n.e.p.
08	Actividades recreativas, cultura, deporte y otros servicios sociales
08-01	Servicios recreativos y deportivos
08-01-00	Servicios recreativos y deportivos
08-02	Servicios culturales



CLAVE	NOMBRE CLAVE FUNCIONAL
08-02-00	Servicios culturales
08-03	Servicios de radio y televisión y servicios editoriales
08-03-00	Servicios de radio y televisión y servicios editoriales
08-04	Otros servicios sociales
08-04-00	otros servicios sociales
08-05	Investigación y desarrollo relacionados con esparcimiento, cultura, deporte y otros servicios sociales
08-05-00	investigación y desarrollo relacionados con esparcimiento, cultura, deporte y otros servicios sociales
08-06	Actividades recreativas, cultura, deporte y otros servicios sociales n.e.p.
08-06-00	Actividades recreativas, cultura, deporte y otros servicios sociales n.e.p.
09	Educación
09-01	Educación preescolar y primaria
09-01-01	Educación preescolar
09-01-02	Educación primaria
09-02	Educación secundaria
09-02-01	Educación secundaria básica
09-02-02	Educación secundaria avanzada
09-03	Educación postsecundaria no superior
09-03-00	Educación postsecundaria no superior
09-04	Educación superior
09-04-01	Primera etapa de la educación superior
09-04-02	Segunda etapa de la educación superior
09-05	Educación no atribuible a ningún nivel
09-05-00	Educación no atribuible a ningún nivel
09-06	Servicios auxiliares de la educación
09-06-00	Servicios auxiliares de la educación
09-07	Investigación y desarrollo relacionados con la educación
09-07-00	Investigación y desarrollo relacionados con la educación
09-08	Educación n.e.p.
09-08-00	Educación n.e.p.
10	Protección social
10-01	Enfermedad e incapacidad
10-01-01	Enfermedad
10-01-02	Incapacidad
10-02	Edad avanzada
10-02-00	Edad avanzada
10-03	Sobrevivientes
10-03-00	Sobrevivientes
10-04	Familia e hijos
10-04-00	Familia e hijos
10-05	Desempleo
10-05-00	Desempleo
10-06	Vivienda
10-06-00	Vivienda
10-07	Población vulnerable
10-07-00	Población vulnerable
10-08	Investigación y desarrollo relacionados con la protección social
10-08-00	Investigación y desarrollo relacionados con la protección social
10-09	Protección social n.e.p.
10-09-00	Protección social n.e.p.

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional – subdirección de análisis y Consolidación Presupuestal



» Gasto Público Social

El Gasto Público Social – GPS en Colombia tiene protección constitucional y desarrollo en la norma orgánica del presupuesto y su medición se deriva del presupuesto general de la Nación en su clasificación funcional.

La clasificación funcional del gasto es la base para la identificación dentro del proyecto de Presupuesto General de la Nación, el Gasto Público Social – GPS establecido en el artículo 350 de la Constitución Política “La ley de apropiaciones deberá tener un componente denominado gasto público social que agrupará las partidas de tal naturaleza, según definición hecha por la ley orgánica respectiva ...”

Se define en el artículo 41 del Estatuto Orgánico de Presupuesto compilado en el Decreto 111 de 1996 “Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión ...”

El Gasto Público Social es el resultado de la sumatoria de las divisiones del clasificador funcional: 05 Protección del medio ambiente; 06 Vivienda y servicios conexos; 07 Salud; 08 Actividades recreativas, cultura, deporte y otros servicios sociales; 09 Educación; 10 Protección social. De éstos se descuenta la clave 080300 servicios de radio, televisión y servicios editoriales, dado que no corresponden al componente de GPS.



Para la presentación del proyecto al Congreso de la República se hace la siguiente recomposición:



Cuadro 37 Gasto Público social

División Funcional	Nombre división Funcional	Equivalencia en Gasto Público Social
05	PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL
		(+) • Abastecimiento de agua (acueducto y alcantarillado)
06	VIVIENDA Y SERVICIOS CONEXOS	VIVIENDA SOCIAL
	• Abastecimiento de agua	(-) • Abastecimiento de agua (acueducto y alcantarillado)
		(+) • Vivienda (Subsidios en protección social)
07	SALUD	SALUD
08	ACTIVIDADES RECREATIVAS, CULTURA, DEPORTE Y OTROS SERVICIOS SOCIALES	CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN
	• Servicios de radio, televisión y servicios editoriales	(-) • Servicios de radio, televisión y servicios editoriales
09	EDUCACIÓN	EDUCACIÓN
10	PROTECCIÓN SOCIAL	TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
	• Vivienda	(-) • Vivienda (Subsidios en protección social)

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional – Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal

8.4.3. Clasificación Geográfica

Esta clasificación corresponde a una codificación estándar, numérica que permite contar con un listado organizado y actualizado de la totalidad de unidades en que está dividido el territorio nacional, brindándoles una identidad única, inconfundible y homogénea, mediante la cual se identifica en el presupuesto. Es fuente de consulta sobre la organización administrativa y política del país que toma como base la Codificación de la División Político-Administrativa de Colombia DIVIPOLA definida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.

Esta clasificación identifica las regiones o departamento donde se ubica geográficamente cada proyecto financiado con aportes de la Nación o con recursos propios de los establecimientos públicos nacionales. La regionalización de la inversión es preparada por el DNP.

Decreto 111 de 1996: Artículo 8. *El Plan Operativo Anual de Inversiones señalará los proyectos de inversión clasificados por sectores, órganos y programas. Este plan guardará concordancia con el Plan Nacional de Inversiones. El Departamento Nacional de Planeación preparará un informe regional y departamental del presupuesto de inversión para discusión en las Comisiones Económicas de Senado y Cámara de Representantes (Ley 38 de 1989 art.5; Ley 179 de 1994, art. 2).*

Cuadro 38 Clasificación geográfica

CÓDIGO DEPARTAMENTO	NOMBRE DEPARTAMENTO	CÓDIGO DEPARTAMENTO	NOMBRE DEPARTAMENTO
5	Antioquia	54	Norte de Santander
8	Atlántico	63	Quindío
11	Bogotá, d. C.	66	Risaralda
13	Bolívar	68	Santander
15	Boyacá	70	Sucre
17	Caldas	73	Tolima
18	Caquetá	76	Valle del cauca
19	Cauca	81	Arauca
20	Cesar	85	Casanare
23	Córdoba	86	Putumayo
25	Cundinamarca	88	Archipiélago de san Andrés y providencia
27	Chocó	91	Amazonas
41	Huila	94	Guainía
44	La guajira	95	Guaviare
47	Magdalena	97	Vaupés
50	Meta	99	Vichada
52	Nariño		

Fuente: DANE



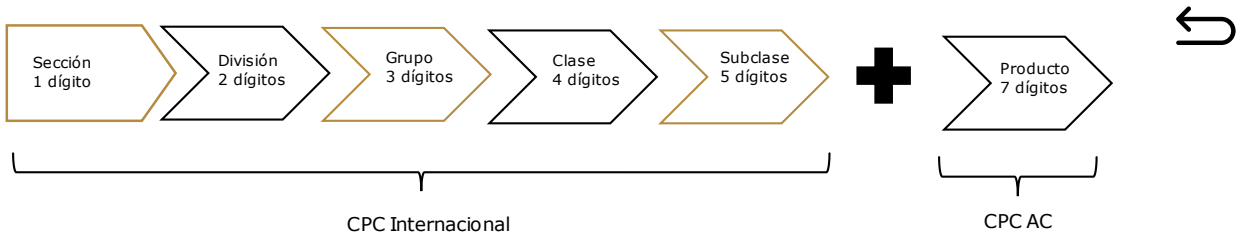
8.4.4. Clasificación Central de Productos

El Clasificador Central de Productos (CPC por sus siglas en inglés) es una categorización completa de productos en la que se incluyen bienes y servicios. Es un auxiliar de la clasificación por concepto de ingreso y objeto de gasto y se usa en los ingresos por ventas de bienes y servicios, adquisiciones diferentes de activos y gastos de comercialización y producción.

Su objetivo es servir como norma internacional para acumular y tabular datos de todo tipo que requieren información detallada sobre un producto, incluida la producción industrial, las cuentas nacionales, el sector de los servicios, el comercio interno y externo de productos básicos, el comercio internacional de servicios, la balanza de pagos y las estadísticas de consumo y de precios. Es establecida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.

Su estructura Jerárquica está integrada por 6 niveles de agregación que comprende 10 Secciones, 71 Divisiones, 320 Grupos, 1266 Clases, 2849 Subclases y 5867 productos.

Gráfico 21 Estructura de la Clasificación Central de Productos del DANE



Fuente: DANE, Nomenclaturas y Clasificaciones

Cuadro 39 Secciones de la Clasificación Central de Productos

CÓDIGO SECCIÓN	DESCRIPCIÓN
0	Agricultura, silvicultura y productos de la pesca
1	Minerales; electricidad, gas y agua
2	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero
3	Otros bienes transportables, (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)
4	Productos metálicos, maquinaria y equipo



CÓDIGO SECCIÓN	DESCRIPCIÓN
5	Construcción y servicios de la construcción
6	Servicios de venta y de distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua
7	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing
8	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
9	Servicios para la comunidad, sociales y personales

Fuente: DANE, Clasificación Central de Productos



Capítulo 9

**PGN Instructivos y Formularios
para la Programación del
Presupuesto Nación**





CAPÍTULO 9. PGN INSTRUCTIVOS Y FORMULARIOS PARA LA PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO NACIÓN (t+1)

9.1. De la programación del presupuesto

Desde principios de siglo se viene consolidando un proceso de programación del presupuesto anual de la Nación enfocado en el mediano plazo y organizado bajo un esquema sectorial, que busca promover una discusión amplia, estratégica, dinámica y disciplinada entre las autoridades de presupuesto y planeación y los diferentes sectores que conforman el PGN.

Este cambio fue introducido mediante el Decreto 4730 de 2005 (compilado en el DUR 1068 de 2015), por el cual se implementó el MGMP, y reforzado por la Ley 1473 de 2011 que le dio carácter de norma orgánica. Este instrumento de programación plurianual ha permitido construir un escenario más predecible para la asignación y ejecución de los recursos públicos, al hacer explícitos los efectos y restricciones que las decisiones de gasto anual pueden tener en el futuro, al quedar sujeto a las limitaciones de la política fiscal que impone la regla fiscal (Ley 1473 de 2011) y determina el MFMP (Ley 819 de 2003).

El MGMP que aprueba el CONPES para un periodo cuatrienal constituye un punto de referencia de los sectores sobre los recursos presupuestales con los que podrían contar en los años siguientes al del proyecto de presupuesto si no se presentan cambios en la coyuntura económica, política o social. Se formula con base en la propuesta presupuestal de mediano plazo (PMP) concertada entre el sector y las autoridades presupuestales, siendo un ejercicio de proyecciones que se revisa anualmente. De esta forma, el MGMP facilita en gran medida el desarrollo de una gestión más eficiente y efectiva, consistente entre las necesidades sectoriales y las posibilidades fiscales, más allá de la anualidad presupuestal.



En consecuencia, los sectores que hacen parte del PGN deben revisar anualmente su estrategia en el mediano plazo e identificar los mejores usos posibles para los recursos existentes. Se espera que, en caso de enfrentar nuevas circunstancias, tengan la capacidad de adaptación para optimizar el diseño de nuevas líneas de acción que no tengan impacto en términos fiscales. Se trata, pues, de que los sectores del PGN concentren esfuerzos en incrementar su eficiencia en el uso de los recursos y en reducir o eliminar gasto no prioritario.

9.2. Criterios e instructivos para la programación del presupuesto de ingresos y gastos del PGN, periodo (t + 1) – (t+4)

El primer paso del proceso de formulación del presupuesto de la Nación se inicia con la remisión de la Circular Externa de programación presupuestal para el periodo (t+1) – (t+4) por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional (MHCP-DGPPN) y el Departamento Nacional de Planeación – Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas (DNP-DPIP). La circular da a conocer –directamente o por medios electrónicos– los criterios y procedimientos que deben seguir las entidades que conforman el PGN en la preparación y presentación o registro de su documentación presupuestal, buscando que el proceso se desarrolle de la manera más ágil y eficiente posible. En ella se indican fechas, distribución de responsabilidades, flujo de la información, interacción entre los entes involucrados y demás reglas de procedimiento asociadas.

9.2.1. Referentes generales para la programación presupuestal

El Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) vigente es uno de los elementos que deben tenerse en cuenta para la programación del nuevo presupuesto. El MGMP ofrece información sobre la restricción presupuestal que enfrentarían los diferentes sectores del PGN en los años (t+1) – (t+3) bajo el escenario macroeconómico y fiscal existente aprobado en el año (t-1). En la circular se informa también sobre el conjunto de documentos a los que se puede acceder a través de los portales www.minhacienda.gov.co y www.dnp.gov.co. en materia presupuestal.

La circular externa se remite a los jefes de los órganos y jefes de oficinas de planeación, o quienes hagan sus veces, en las entidades que conforman el PGN. Contiene las instrucciones que deben seguir estos órganos durante el proceso de programación presupuestal, particularmente en lo relativo a la elaboración y presentación o registro de la siguiente documentación:

- i) Anteproyecto de Presupuesto para la vigencia (t+1), y
- ii) Propuesta Presupuestal de Mediano Plazo (PMP) para el periodo (t+1) – (t+4).



9.2.2. Elementos para la programación del anteproyecto de presupuesto

Las instrucciones que anualmente comunican las autoridades presupuestales, atendiendo las características de la situación económica del país, el entorno internacional y las orientaciones de política del gobierno nacional, abarcan los siguientes temas:

- » *Escenario macroeconómico y metas fiscales de mediano plazo para el periodo $(t+1) - (t+4)$.* Es el marco general de referencia para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto y de las Propuestas Presupuestales de Mediano Plazo, PMP. Los supuestos son los mismos que define el Viceministerio Técnico del MHCP para la formulación del MFMP. Cuando estos se modifiquen, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (DGPPN-MHCP) y la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación (DPIP-DNP) realizarán los ajustes respectivos.
- » *Criterios generales para la estimación de ingresos.* Los órganos que administran recursos propios, fondos especiales y contribuciones parafiscales deberán realizar sus proyecciones de ingresos con base en los anteriores supuestos macroeconómicos, atendiendo las características propias que definen el comportamiento de los ingresos que generan las actividades que desarrollan en mandato de la ley que los creó. Así mismo, señalarán los saldos de portafolio y de excedentes financieros que prevén para el cierre del año en que se programa (t), que proponen incorporar para financiar el presupuesto de la vigencia siguiente ($t+1$).



Cuadro 40 Escenario macroeconómico y metas fiscales de mediano plazo para el periodo (t+1) – (t+4)

Escenario macroeconómico (t) - (t+4)

VARIABLE	(t)	(t+1)	(t+2)	(t+3)	(t+4)
a. Inflación fin de periodo (%)					
b. Crecimiento Real PIB (%)					
c. Crecimiento Nominal PIB (%)					
d. Devaluación promedio (%)					
e. Tipo de cambio promedio (\$ por US\$)					
f. Crecimiento importaciones FOB (%)					

Metas fiscales (t+1) - (t+4)

Metas fiscales (% PIB)	(t+1)	(t+2)	(t+3)	(t+4)
Balance Sector Público Consolidado (SPC) objetivo				
Déficit del Gobierno Nacional Central proyectado				

Fuente: Viceministerio Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

- » *Criterios generales para la programación del gasto de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión.* La programación presupuestal para el periodo considerado debe ser el resultado de un ejercicio de proyección y reasignación de recursos que consulte, no sólo prioridades y metas de política, sino también la existencia de restricciones presupuestales de mediano plazo.

En este sentido, en cumplimiento de lo establecido en la norma, el anteproyecto de presupuesto debe concordar con las metas, políticas y criterios de programación establecidos en el MGMP, que fija los techos de gasto de funcionamiento e inversión para los sectores que hacen parte del PGN y debe guardar consistencia con el MFMP.

El MGMP vigente (t) - (t+3), aprobado en la vigencia anterior a aquella en que se realiza la programación (Documento CONPES), si las circunstancias así lo requieren, puede establecer techos totales por sectores en gastos de funcionamiento e inversión, con base en las estimaciones de resultado fiscal a las cuales deben sujetarse todas las entidades para la elaboración de sus anteproyectos de presupuesto para la vigencia fiscal de (t+1);

- » *Criterios particulares para la programación del gasto de funcionamiento.* Informan sobre las bases de estimación que deben tenerse en cuenta para la programación de los componentes de este gasto De acuerdo con la clasificación establecida por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional por medio del Catálogo de Clasificación Presupuestal: gastos de personal, adquisición de bienes y servicios, transferencias corrientes, transferencias de capital, gastos de comercialización y producción, adquisición de activos financieros, disminución de pasivos, y gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora;
- » *Criterios particulares para la programación del servicio de la deuda pública.* Debe corresponder a los vencimientos y condiciones pactadas en los contratos de crédito, incluidos los aportes al fondo de contingencias de que trata la Ley 448 de 1998. Para el caso del servicio de la deuda externa, se debe tener en cuenta la tasa de cambio incluida en los supuestos macroeconómicos;
- » *Criterios particulares para la programación de la inversión.* Para la distribución de los techos de inversión establecidos en el MGMP, cada entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes eventos, que se citan solo a título de ejemplo:
 - ✓ Cumplimiento de las líneas de política fijadas por el Gobierno nacional en el marco del Plan Nacional de Desarrollo vigente;
 - ✓ Otras acciones de política de mediano plazo fijadas por el Gobierno nacional (por ejemplo: acciones a través del Fondo Adaptación, Plan de Impulso a la Productividad y el Empleo, PIPE; etc.);
 - ✓ Prioridades establecidas en el marco de las políticas sectoriales y transversales (población indígena, afrodescendientes, Red Unidos, etc.);
 - ✓ Acciones específicas del Estado, como las determinadas por la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011);
 - ✓ Sentencias de los jueces, de altas cortes (como en el caso de la sentencia de la Corte Constitucional sobre atención a la población desplazada T-025 -2004 y sobre unificación de los regímenes en salud) y de cortes internacionales;
 - ✓ Cumplimiento de compromisos adquiridos mediante el mecanismo de vigencias futuras;
 - ✓ Cumplimiento de compromisos adquiridos mediante contratos o convenios vigentes;
 - ✓ Proyección de recursos propios de los EPN;
 - ✓ Proyección de fondos especiales que ordenan gastos;



- ✓ Proyectos financiados con créditos externos de destinación específica;
 - ✓ Créditos aprobados o aquellos que se encuentran en estructuración y cuya ejecución esté programada para iniciar con el presupuesto que se programa (t+1), y
 - ✓ Recursos aprobados en documentos Conpes.
- » Información complementaria. Los documentos referenciados en la circular, indispensables para la formulación del presupuesto, por lo general son los siguientes:
1. Formularios que componen el Anteproyecto de Presupuesto para la vigencia (t+1): en el portal www.minhacienda.gov.co, en Entidades del orden Nacional; Presupuesto General de la Nación, aparecen los modelos de los formularios que deben diligenciarse para la formulación del Anteproyecto de Presupuesto.
 2. Instructivo para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto (t+1): contiene la guía general para la formulación del Anteproyecto de Presupuesto.
 3. Criterios para la programación (t+1) – (t+4) de los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión: incluye los supuestos macroeconómicos y fiscales que enmarcan el proceso de programación presupuestal, así como los demás lineamientos que deben seguir los órganos del PGN para la programación de los diferentes rubros presupuestales.
 4. Proceso de programación presupuestal de la Nación, periodo (t+1) – (t+4): documento que describe el proceso a seguir durante la programación presupuestal correspondiente al periodo (t+1) – (t+4). Indica fechas, distribución de responsabilidades, flujo de la información, interacción entre los órganos involucrados y demás reglas de procedimiento asociadas al proceso.
 5. Obtención y registro de la información en los formularios que conforman el Anteproyecto de Presupuesto (t+1): instruye sobre cómo acceder electrónicamente a los formularios, e indica los procedimientos específicos que se deben seguir para su registro en el SIIF o su envío a las autoridades presupuestales de la Nación.

Adicionalmente, en los portales señalados, y en este Manual, se encuentran otros documentos preparados para ayudar a aclarar inquietudes relacionadas con la programación presupuestal de la Nación, como pueden ser los siguientes:

1. Clasificación sectorial del Presupuesto General de la Nación (PGN): documento que informa sobre la composición de cada uno de los sectores del PGN.
2. Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) vigente: este documento hace referencia al MGMP (t) – (t+3) aprobado por el CONPES en julio de (t-1). Puede consultarse en la página electrónica del DNP.
3. Aspectos generales de las etapas del proceso presupuestal colombiano de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación: señala elementos básicos de la programación presupuestal de la Nación: calendario, cobertura, componentes y principios del sistema presupuestal, definiciones, disposiciones legales, clasificación presupuestal y metodología para la liquidación de algunos gastos de personal que son contribuciones inherentes a la nómina, prestaciones sociales y prestación de servicios.
4. Clasificadores por concepto de ingreso y por objeto de gasto. Corresponden al árbol de desagregación de los conceptos de ingreso y los objetos de gasto aplicables a las entidades del PGN. Este archivo se acompaña de las tablas que solo muestran los niveles normativos en cada fase de la cadena presupuestal, lo cual facilita su aplicación práctica.
5. Manual de Clasificación Presupuestal en armonía con estándares internacionales. Presenta la estructura y definición de los componentes de la nueva clasificación del presupuesto general de la Nación en armonía con estándares internacionales.
6. Instructivo de programación presupuestal. Contiene los elementos generales de la fase de programación en el ciclo presupuestal, el procedimiento para las modificaciones del presupuesto, las distribuciones y traslados, los aspectos relevantes y otras consideraciones sobre la armonización de las solicitudes y la aprobación de vigencias futuras y presenta, finalmente, la homologación del CCP con los clasificadores económico y funcional (MEFP 2014), respectivamente. Debe tenerse

presente que no sustituye al Manual de Clasificación, pero si es un buen complemento que debe consultarse.

7. Decreto 412 del 2 de marzo de 2018, Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1068 de 2015 en el Libro 2 Régimen reglamentario del sector hacienda y crédito público, Parte 8 del Régimen Presupuestal, Parte 9 Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF NACIÓN y se establecen otras disposiciones.
8. Resolución 042²⁵⁷ del 20 de diciembre de 2019, por la cual se establece el Catálogo de Clasificación Presupuestal y se dictan otras disposiciones para su administración y deroga las resoluciones 0010 del 7 de marzo del 2018 y la 004 del 05 de marzo de 2019. La definición de cada una de estas puede consultarse en el citado Manual de Clasificación.

Respecto a la preparación y presentación del anteproyecto de presupuesto, los órganos que conforman los sectores y subsectores del PGN tienen plazo hasta finales de marzo, “antes de la primera semana del mes de abril”, para formular sus respectivos anteproyectos de presupuesto (t+1) y registrarlos en el SIIF. Es importante tener en cuenta que los anteproyectos deben acompañarse de la justificación de los ingresos y gastos, así como de sus bases legales y de cálculo.

Una vez consolidada la información por parte de la DGPPN-MHCP, esta Dirección la remite a las comisiones económicas del Congreso de la República, a más tardar en la primera semana de abril. En caso de que alguno de los órganos que conforman el PGN no envíe oportunamente su anteproyecto, el MHCP-DGPPN informará de ello a las comisiones económicas del Congreso de la República.

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.1.3.1. Remisión de anteproyectos de presupuesto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Antes de la primera semana del mes de abril, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación remitirán el anteproyecto de presupuesto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con las metas, políticas y criterios de programación establecidos en el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Los anteproyectos deben acompañarse de la justificación de los ingresos y gastos, así como de sus bases legales y de cálculo.

²⁵⁷ El artículo 11 de la Resolución 042 del 20 de diciembre de 2019 fue modificado por el artículo 1 de la Resolución 0003 del 05 de febrero de 2021.

Parágrafo 1°. La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), creada en el Acto Legislativo 01 de 2017 será una Sección Presupuestal en los términos del Decreto número 111 de 1996.

Parágrafo 2°. De conformidad con las facultades que se consagran el artículo 110 del Decreto número 111 de 1996, el Secretario Ejecutivo como representante legal y judicial de la JEP, se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la Jurisdicción Especial para la Paz. Para el efecto, tendrá la capacidad de suscribir convenios, contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto a nombre de la JEP en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección.

Parágrafo 3°. La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición de que trata el Acto Legislativo número 01 de 2017 será una Sección Presupuestal en los términos del Decreto 111 de 1996.

Decreto 1068 de 2015: *Artículo 2.8.1.3.2. Envío al Congreso de Anteproyecto de Presupuesto. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Nacional- enviará los anteproyectos de presupuesto de rentas y gastos elaborados por cada órgano a las comisiones económicas de Senado y Cámara durante la primera semana del mes de abril de cada año. (Art.13 Decreto 568 de 1996)*

El contenido de los anteproyectos de presupuesto constituye un registro de las necesidades que los órganos consideran deben atender prioritariamente en la siguiente vigencia, por los diferentes conceptos de gasto. Estas solicitudes deben tener como punto de referencia el techo presupuestal definido en la vigencia anterior (t-1) para el MGMP vigente.

De requerirse incrementos, estos deben informarse en forma separada, con su correspondiente justificación técnica y legal, para ser considerada y resuelta en una fase posterior de la programación presupuestal. En otras palabras, una modificación del techo, salvo situaciones extraordinarias, solo podría realizarse durante el proceso de revisión del nuevo MGMP, en la fase de formulación de las PMP, durante la cual, la información que ofrece el anteproyecto será importante cuando se considere la proyección del primer año de las PMP.

9.3. PGN Formularios: Instructivos para el diligenciamiento de los formularios del anteproyecto de presupuesto (t+1)

Los formularios que se deben diligenciar en la etapa de programación presupuestal se fundamentan en una clasificación económica del presupuesto que tiene como objetivo determinar el impacto de los flujos de ingresos y gastos sobre los resultados económicos, financieros y fiscales del presupuesto mediante la identificación de la naturaleza de las rentas, el objeto de los gastos y los mecanismos empleados para el financiamiento del déficit presupuestal.

Con el objeto de facilitar a los organismos y entidades el correcto diligenciamiento de los formularios que componen el anteproyecto del Presupuesto General de la Nación, se explican a continuación las características generales que figuran en ellos, los cuales se presentan en el anexo correspondiente. Así, los formularios que se tendrán en cuenta para la presentación del anteproyecto de presupuesto son los siguientes:

9.3.1. PGN Anteproyecto presupuesto de Ingresos

9.3.1.1. PGN Formulario 1. Anteproyecto del presupuesto de ingresos – Establecimientos Públicos

Este formulario detalla los ingresos por recursos propios percibidos (t) y los esperados (t+1) por los establecimientos públicos que hacen parte del PGN. Estas rentas corresponden a los ingresos corrientes y a los recursos de capital generados por la actividad para la cual se creó el establecimiento respectivo²⁵⁸.

En la columna Ingresos estimados (t), deben reportarse los ingresos que espera obtener la entidad hasta el final de la presente vigencia fiscal, incluyendo la estimación de aquellos ingresos no considerados inicialmente en el presupuesto pero que durante la ejecución presupuestal han sido incluidos.

En la columna Ingresos estimados (t+1), se registrará el valor del recaudo que por cada rubro detallado en el formulario la entidad estima obtener efectivamente en la próxima vigencia.

En la Columna Base legal/Justificación, se registrará el fundamento jurídico que faculta al establecimiento público a percibir el ingreso que se registra, o el detalle de información que la entidad considere pertinente para conocer la razón

²⁵⁸ Es importante aclarar que en este formulario no se registran los ingresos por concepto de fondos especiales.

del registro. Es importante destacar que esta columna es de uso obligatorio, pues no se pueden hacer registro de ingresos sin su debida justificación²⁵⁹.

Cada vez que se produzcan inquietudes sobre la clasificación adecuada, busque apoyo antes de tomar la decisión de una ubicación que luego deba ser replanteada, recuerde consultar el Manual de Clasificación Presupuestal en armonía con estándares internacionales, el cual contiene las definiciones de los conceptos de ingreso y los objetos de gasto. En caso de conceptos nuevos recuerde que existe un procedimiento en la DGPPN para la creación, habilitación, aclaración, modificación de rubro presupuestal y asistencia en relación con el Catálogo de Clasificación Presupuestal.

Cuadro 41 PGN Formulario 1. Anteproyecto Ingresos – Establecimientos Públicos

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Dirección General del Presupuesto Público Nacional
Formulario 1.1 Anteproyecto Ingresos - Establecimientos Públicos

TIPO DE INGRESO REGISTRADO	ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
SECCIÓN	
UNIDAD EJECUTORA	

ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESO - VIGENCIA 2024 (diligenciar en pesos)

NOTA: DILIGENCIE ÚNICAMENTE LAS CELDAS HABILITADAS PARA TAL FIN. HAGA USO DE LOS BOTONES AGRUPAR/ DESAGRUPAR (DE LA IZQUIERDA) PARA FACILITAR LA IDENTIFICACIÓN DE CUENTAS Y SUBCUENTAS. UTILICE **SIEMPRE** LA COLUMNA DE BASE LEGAL/JUSTIFICACIÓN PARA REGISTRAR EL FUNDAMENTO JURÍDICO QUE SUSTENTA LA FACULTAD DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO PARA PERCIBIR DICHO INGRESO Y LA EXPLICACIÓN DE SU ORIGEN O GENERACIÓN.

NOTA: VERIFIQUE QUE LA TOTALIDAD DE LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO QUEDEN DILIGENCIADOS EN EL FORMULARIO DE PROGRAMACIÓN. EN CASO DE QUEDAR INCLUIDO AL FINAL DE LA PROGRAMACIÓN VERIFIQUE QUE TENGA EL CONCEPTO HABILITADO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA - SIIF, EN CASO CONTRARIO COMUNIQUE LA NOVEDAD MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO PREVISTO.

RECUERDE QUE LA LEGALIDAD DE LOS DATOS REGISTRADOS ES RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD Y SU REPRESENTANTE LEGAL.

Nivel					Concepto	Ingresos estimados (t) 1	Ingresos estimados (t+1) 2	Base legal/Justificación
1	2	3	4	5				
1					Ingresos corrientes	\$ -	\$ -	
2					Recursos de capital	\$ -	\$ -	
TOTAL INGRESOS VIGENCIA						\$ -	\$ -	

RESUMEN PRESUPUESTO DE INGRESOS			
Concepto		Ingresos estimados (t) 1	Ingresos estimados (t+1) 2
RECURSOS PROPIOS DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO		\$ -	\$ -
Ingresos Corrientes		\$ -	\$ -
Recursos de Capital		\$ -	\$ -

Fuente: (DGPPN-MHCP 2023)

Los ingresos corrientes de los establecimientos públicos se presentan de la siguiente manera:

En el caso de que el establecimiento perciba ingresos tributarios, estos deberán clasificarse uno a uno;

- » Las contribuciones, tasas y derechos administrativos, derechos económicos por uso de recursos naturales y las multas, sanciones e intereses de mora

²⁵⁹ Los ingresos deben estar justificados por Ley o Decreto, en cumplimiento del principio de legalidad.

se presentarán a máximo nivel de desagregación. En el caso de las contribuciones sociales y las contribuciones asociadas a la nómina solo se permitirá el registro para los conceptos allí presentados.

- » Los ingresos por concepto de venta de bienes y servicios se presentarán de manera global, distinguiendo entre ventas de establecimientos de mercado y ventas incidentales de establecimientos no de mercado. El detalle de estas deberá incluirse en el formulario de cálculo de ingresos corrientes por producto.
- » El monto de las transferencias corrientes se presentará agregado a cuarto nivel. En el caso de transferencias de otras unidades de gobierno, se deberá presentar el dato diferenciado entre Aportes Nación y Otras unidades de gobierno.
- » La información deberá diligenciarse en pesos.

Los recursos de capital de los establecimientos públicos se presentan de la siguiente manera:

- » Los ingresos por disposición de activos deberán presentarse diferenciados entre disposición de activos financieros y venta de activos no financieros.
- » En caso de tener ingresos por excedentes financieros, estos se registrarán como excedentes de Establecimientos públicos.
- » Los rendimientos financieros deberán desagregarse entre recursos de la entidad e intereses por préstamos.
- » Los recursos del crédito externo deben contar con autorización legal y desagregarse de acuerdo con la fuente de financiación entre Bancos comerciales, inversionistas, entidades de fomento, gobiernos, organismos multilaterales, proveedores y otras instituciones financieras.
- » Los recursos de crédito interno deberán contar con autorización legal y diferenciarse entre operaciones financieras ordinarias y entidades financieras.
- » Las transferencias de capital deberán distinguirse entre donaciones, indemnizaciones relacionadas con seguros no de vida y reembolso a fondo de contingencias.

- » Los recursos de terceros en consignación se deberán reportar a nivel de concepto rentístico identificando si corresponden a un depósito en prenda.
- » Los demás conceptos se presentarán a primer nivel. Sin embargo, el detalle del ingreso deberá ser incluido en el documento sustantivo y en la columna de Base legal/Justificación.
- » La información deberá diligenciarse en pesos.

Con el fin de facilitar su diligenciamiento tenga en cuenta que este formulario tiene las siguientes características:

- » Una lista desplegable para seleccionar la sección correspondiente a su unidad ejecutora, que diligenciará automáticamente el nombre de esta; las definiciones de cada uno de los rubros del clasificador de ingresos por concepto se encuentran disponibles en forma de mensaje de entrada.
- » Botones de agrupar y desagrupar para facilitar la identificación de cuentas y subcuentas.
- » Las celdas que contienen fórmulas, códigos o nombres se encuentran bloqueadas.



9.3.1.2. PGN Formulario 1.2 Anteproyecto presupuesto de Ingresos – Fondos Especiales²⁶⁰

Este formulario detalla los ingresos que reciben las unidades ejecutoras para los fondos especiales. En caso de percibir ingresos de más de un fondo especial, se deberán crear las copias necesarias de este formulario en diferentes hojas de Excel para el diligenciamiento de la información por cada fondo especial para el cual perciba los ingresos.

En la columna Ingresos estimados (t), deberán reportarse los ingresos que espera obtener el fondo especial hasta el final de la vigencia fiscal en curso, incluyendo la estimación de aquellos ingresos no considerados inicialmente en el presupuesto pero que durante la ejecución presupuestal han sido incluidos.

²⁶⁰ Este formulario deberá ser diligenciado por establecimientos públicos y entidades del orden nacional que tengan a su cargo fondos especiales.

En la columna Ingresos estimados (t+1), se registrará el valor del recaudo que por cada rubro detallado en el formulario la entidad estima obtener efectivamente en la próxima vigencia.

En la Columna Base legal/Justificación, se registrará el fundamento jurídico que faculta al fondo especial a percibir el ingreso que se registra, o el detalle de información que la entidad considere pertinente para conocer la razón del registro. Es importante destacar que esta columna es de uso obligatorio, pues no se puede hacer registro de ingresos sin su debida justificación²⁶¹.

Tenga presente que la lista de opciones es mucho más extensa de lo que cada fondo en particular tiene autorizado utilizar de acuerdo con la base legal. La extensión responde a la diferencia misional determinada por la norma de creación de cada Fondo Especial. Por lo anterior, es de especial cuidado en este formulario validar la selección adecuada por cada una de las entidades de los conceptos seleccionados.

Cuadro 42 PGN Formulario 1.2 Ingresos – Fondos Especiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Dirección General del Presupuesto Público Nacional
Formulario 1.2: Anteproyecto Ingresos - Fondos Especiales

TIPO DE INGRESO REGISTRADO	FONDOS ESPECIALES - CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA NACIÓN		
SECCIÓN			
UNIDAD EJECUTORA			
NOMBRE DEL FONDO ESPECIAL		CÓDIGO SIIF	
(SI EL NOMBRE DEL FONDO ESPECIAL NO APARECE EN LA LISTA DESPLEGABLE POR FAVOR REGISTRELO AQUÍ)			

ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS - VIGENCIA

2024

(diligenciar en pesos)

NOTA: DILIGENCIE ÚNICAMENTE LAS CELDAS HABILITADAS PARA TAL FIN. HAGA USO DE LOS BOTONES AGRUPAR/ DESAGRUPAR (DE LA IZQUIERDA) PARA FACILITAR LA IDENTIFICACIÓN DE CUENTAS Y SUBCUENTAS. UTILICE SIEMPRE LA COLUMNA DE BASE LEGAL/JUSTIFICACIÓN PARA REGISTRAR EL FUNDAMENTO JURÍDICO QUE SUSTENTA LA FACULTAD DEL ESTABLECIMIENTO

NOTA: VERIFIQUE QUE LA TOTALIDAD DE LOS INGRESOS QUE PERCIPE EL FONDO ESPECIAL QUEDEN DILIGENCIADOS EN EL FORMULARIO DE PROGRAMACIÓN. EN CASO DE QUEDAR INCLUIDO AL FINAL DE LA PROGRAMACIÓN VERIFIQUE QUE TENGA EL CONCEPTO HABILITADO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA - SIIF, EN CASO CONTRARIO COMUNIQUE LA NOVEDAD MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO PREVISTO.

RECUERDE QUE LA LEGALIDAD DE LOS DATOS REGISTRADOS ES RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD Y SU REPRESENTANTE LEGAL.

Nivel					Concepto	Ingresos estimados (t) 1	Ingresos estimados (t+1) 2	Base legal/justificación
1	2	3	4	5				
1					Ingresos corrientes	\$	- \$	
2					Recursos de capital	\$	- \$	

RESUMEN PRESUPUESTO DE INGRESOS

Concepto	Ingresos estimados (t) 1		Ingresos estimados (t+1) 2	
RECURSOS DEL FONDO ESPECIAL	\$	-	\$	-
Ingresos Corrientes	\$	-	\$	-
Recursos de Capital	\$	-	\$	-

Fuente: (DGPPN-MHCP 2023)

²⁶¹ Los ingresos deben estar justificados por Ley o Decreto, en virtud del principio de legalidad.

Al igual que la identificación de ingresos de los establecimientos públicos, los ingresos de los fondos especiales se distinguirán entre ingresos corrientes y recursos de capital.

Los ingresos corrientes de los fondos especiales se presentarán de la siguiente manera:

- » Los impuestos indirectos, las contribuciones y las tasas y derechos administrativos se presentarán a máximo nivel de detalle haciendo uso de las listas desplegables generadas para tal fin. En el caso de las contribuciones sociales y las contribuciones asociadas a la nómina solo se permitirá el registro para los conceptos allí presentados;
- » los derechos económicos por uso de recursos naturales deberán presentarse a cuarto nivel en el caso de regalías y de compensaciones monetarias;
- » los ingresos por concepto de venta de bienes y servicios se presentarán de manera global, distinguiendo entre ventas de establecimientos de mercado y ventas incidentales de establecimientos no de mercado. El detalle de las mismas deberá ser incluido en el formulario de cálculo de ingresos corrientes por producto;
- » el monto de las transferencias corrientes se presentará agregado a cuarto nivel y en el caso de transferencias de otras unidades de gobierno, se deberá presentar el dato para otras unidades de gobierno;
- » la información debe diligenciarse en pesos.

Los recursos de capital de los fondos especiales se presentarán de la siguiente manera:

- » Los ingresos por disposición de activos se presentarán diferenciados entre disposición de activos financieros y venta de activos no financieros;
- » los rendimientos financieros deberán desagregarse entre recursos de la entidad e intereses por préstamos;
- » se deberán presentar los montos agregados a subnivel rentístico los ingresos percibidos por: dividendos y utilidades por otras inversiones de capital, los rendimientos financieros, la recuperación de cartera y los reintegros y otros recursos no apropiados;

- » las transferencias de capital deberán distinguirse entre: donaciones e indemnizaciones relacionadas con seguros no de vida;
- » los recursos de terceros en consignación se deberán reportar a nivel de concepto rentístico identificando si corresponde al ahorro voluntario de los trabajadores;
- » los demás conceptos se presentarán a primer nivel; sin embargo, el detalle del ingreso deberá ser incluido en el documento sustantivo y en la columna Base legal/Justificación;
- » la información deberá diligenciarse en pesos.

Con el fin de facilitar su diligenciamiento, este formulario cuenta con las siguientes características:

- » Una lista desplegable para seleccionar la sección correspondiente a su unidad ejecutora, que diligenciará automáticamente el nombre la misma;
- » una lista desplegable para seleccionar el nombre del Fondo Especial;
- » la definición de cada uno de los conceptos del Catálogo de Clasificación Presupuestal en forma de mensaje de entrada;
- » botones de agrupar y desagrupar para facilitar la identificación de cuentas y subcuentas.



9.3.1.3. PGN Formulario 1.1A Cálculo de ingresos corrientes por productos – Establecimientos públicos

Este formulario contiene los ingresos corrientes que perciben los establecimientos públicos que conforman el PGN por concepto de ingresos no tributarios.

En la columna Producto se diligenciará el nombre de cada uno de los ingresos no tributarios percibidos por el establecimiento público, por concepto de contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora, Derechos económicos por uso de recursos naturales, Venta de bienes y servicios y Transferencias corrientes. Estos conceptos están directamente ligados con su objeto social.



En la columna Clasificación Central de Producto (CPC) se diligenciará para el caso de la venta de bienes y servicios la clasificación CPC en su primer nivel de desagregación. Este proceso podrá realizarse con ayuda de una lista desplegable que le permitirá seleccionar la clasificación que se ajuste al registro.

En las columnas vigencia anterior (t-1), vigencia en curso (t) y próxima vigencia (t+1), se diligenciará la información respectiva para cada uno de los productos por los cuales se ha percibido o se percibirá algún concepto de ingreso.

Para la presentación del cálculo de los ingresos corrientes por productos para los establecimientos públicos, debe tenerse en cuenta que:

- » Las contribuciones, tasas y derechos administrativos, derechos económicos por uso de recursos naturales y las multas, multas, sanciones e intereses de mora se presentarán a máximo nivel de desagregación;
- » el monto de las transferencias corrientes se presentará agregado a cuarto nivel;
- » los ingresos por concepto de venta de bienes y servicios se presentarán desagregados a cuarto nivel. Para esto se debe diligenciar la información correspondiente a la clasificación central de productos (Anexo CPC publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Gestión Misional Presupuesto General de la Nación);
- » la información deberá diligenciarse en pesos.

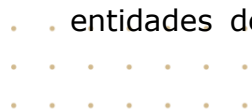


Con el fin de facilitar su diligenciamiento, este formulario tiene las siguientes características:

- » Una lista desplegable para seleccionar la sección correspondiente a su unidad ejecutora, que diligenciará automáticamente el nombre la misma, y
- » una lista desplegable para seleccionar el nombre del establecimiento público.

9.3.1.4. PGN Formulario 1.2A Cálculo de ingresos corrientes por productos – Fondos Especiales

Este formulario contiene los ingresos corrientes que perciben las unidades ejecutoras que conforman el PGN para los fondos especiales, sean estos de entidades del nivel central o establecimientos públicos. En caso de percibir



ingresos de más de un fondo especial, se deberán crear las copias necesarias de este formulario en diferentes hojas de Excel para el diligenciamiento de la información por cada fondo especial para el cual perciban estos ingresos.

En la columna Producto se diligenciará el nombre de cada uno de los ingresos corrientes percibidos por las unidades ejecutoras para los fondos especiales por concepto de ingresos tributarios e ingresos no tributarios.

En la columna Clasificación Central de Producto (CPC) se diligenciará para el caso de la venta de bienes y servicios la clasificación CPC en su primer nivel de desagregación. Este proceso se podrá realizar con ayuda de una lista desplegable que le permitirá seleccionar la clasificación que se ajuste al registro.

En las columnas vigencia anterior (t-1), vigencia en curso (t) y próxima vigencia (t+1), se diligenciará la información respectiva para cada uno de los productos por los cuales se ha percibido o se percibirá algún tipo de ingreso.

Este formulario no existía previamente al Catálogo de Clasificación Presupuestal y constituye un esfuerzo por conocer mejor el comportamiento de los conceptos de los ingresos, lo cual es fundamental para mejorar el análisis del presupuesto y por tanto la evaluación y seguimiento de esta destinación específica de ley, a la vez que para alcanzar una mayor claridad en la lectura requerida por el Sistema de Cuentas Nacionales (SCN).

Para la presentación del cálculo de los ingresos corrientes por productos para los fondos especiales, debe tenerse en cuenta que:

- » Los impuestos indirectos, las contribuciones y las tasas y derechos administrativos y las multas, sanciones e intereses de mora se presentarán a máximo nivel de detalle haciendo uso de las listas desplegables generadas para tal fin. En el caso de las contribuciones sociales y las contribuciones asociadas a la nómina solo se permitirá el registro para los conceptos allí presentados;
- » los derechos económicos por uso de recursos naturales deberán presentarse a cuarto nivel en el caso de regalías y de compensaciones monetarias;
- » El monto de las transferencias corrientes se presentará agregado a cuarto nivel y en el caso de transferencias de otras unidades de gobierno, se deberá presentar el dato para otras unidades de gobierno;
- » Los ingresos por concepto de venta de bienes y servicios se presentarán desagregados a cuarto nivel. Para esto se debe diligenciar la información correspondiente a la clasificación central de productos (Anexo CPC);
- » la información deberá diligenciarse en pesos.



Con el fin de facilitar su diligenciamiento, este formulario tiene las siguientes características:

- » Una lista desplegable para seleccionar la sección correspondiente a su unidad ejecutora, que diligenciará automáticamente el nombre la misma, y
- » una lista desplegable para seleccionar el nombre del establecimiento público.

9.3.1.5. PGN Otros aspectos a considerar en la programación de ingresos en el SIIF Nación

Con el objetivo de facilitar el proceso de programación presupuestal de los ingresos en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación, es importante tener en cuenta que:

- » El SIIF distingue por códigos entre 5 categorías de ingresos
 - ✓ Ingresos corrientes de la Nación;
 - ✓ Recursos de Capital de la Nación;
 - ✓ Recursos propios de los establecimientos públicos;
 - ✓ Contribuciones Parafiscales de la Nación, y
 - ✓ Fondos Especiales de la Nación



Sin embargo, en la programación, las entidades solo registran Recursos propios de los establecimientos públicos y Fondos Especiales Nación.

- » Uno de los cambios que presenta la estructura de clasificación presupuestal es distinguir entre los Fondos Especiales Nación (Código 6) y los Fondos Especiales de los Establecimientos Públicos (Código 3-2). En este aspecto, es importante tener en cuenta que estos se programan de manera agregada.
- » Las Contribuciones Parafiscales de la Nación (Código 5) solo las programa el Ministerio de Educación (FOMAG – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio) y el Ministerio de Cultura (Contribución Espectáculos públicos), y se programan de forma agregada.
- » Es importante tener en cuenta que en el caso de los ingresos no tributarios se presentan las siguientes particularidades en los siguientes subniveles:



- ✓ Contribuciones: se distinguen entre sociales, asociadas a la nómina, especiales y diversas (Estas están enlistadas dentro del manual de clasificación);
 - ✓ Tasas y derechos administrativos: estos se caracterizan por estar identificados explícitamente como tasas o derechos por una Ley (en el manual se encuentra el listado de tasas y derechos administrativos identificados hasta el momento por la DGPPN) si no se encuentra el concepto, por favor revisar si en efecto constituye una tasa por definición legal o si por el contrario representa la venta de un bien o servicio, y
 - ✓ Venta de bienes y servicios: estos se distinguirán entre ventas de establecimientos de mercado (corresponde a la venta de bienes y servicios realizadas de forma regular por los órganos del PGN, en desarrollo de las funciones definidas por la constitución o la Ley) y Ventas incidentales de establecimientos de no mercado (corresponde a la venta de bienes y servicios que no están relacionadas de manera directa con las funciones principales de la entidad).
- » Para poder clasificar los ingresos identificados en la vigencia inmediatamente anterior como “otros ingresos” se requiere de un conocimiento por parte del técnico para su desagregación.
 - » Las donaciones percibidas por las entidades ejecutoras están incluidas en la cuenta de transferencias de capital.



Cuadro 43 Formulario 1.1 A PGN Cálculo de ingresos corrientes por productos – Establecimientos públicos

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Dirección General del Presupuesto Público Nacional
Formulario 1.1A Cálculo de ingresos corrientes por productos - Establecimientos Públicos

SECCIÓN								
UNIDAD EJECUTORA								

CÁLCULO DE LOS INGRESOS CORRIENTES POR PRODUCTO - VIGENCIA		2024						

Producto	Clasificación Central de Producto	Unidad de medida	Vigencia anterior (t-1)			Vigencia en curso (t)		
			Cantidades Año	Precio Promedio Unidad	Ingreso Año	Cantidades Año	Precio Promedio Unidad	Ingreso Año
1	2	3	4	5	6=5X4	7	8	9=7X8

Próxima Vigencia (t+1)					
Cantidades		Precio Promedio Unidad		Ingreso Año	Ingreso (t+1) Base Cero
Factor de Incremento	Cantidad Año	Factor de Incremento	Precio Unidad		
10	11=7X10	12	13=8X12	14=11X13	15=8X11

Fuente: (DGPPN-MHCP 2023)

9.3.2. PGN Anteproyecto presupuesto de gastos

9.3.2.1. PGN Formulario 2. Anteproyecto Presupuesto de Gastos



Cuadro 44 PGN Formulario 2. Anteproyecto Presupuesto de Gastos

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Dirección General del Presupuesto Público Nacional
Formulario 2. Anteproyecto Presupuesto de Gastos

SECCIÓN	
UNIDAD EJECUTORA	

ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE GASTOS - VIGENCIA	2023



INCLUYA EN ESTE FORMULARIO **LA TOTALIDAD DE LOS GASTOS** DE LA UNIDAD EJECUTORA, INDEPENDIENTEMENTE DEL CONCEPTO DE INGRESO QUE LOS FINANCIE.

RECUERDE QUE LA LEGALIDAD DE LOS DATOS REGISTRADOS ES RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD Y SU REPRESENTANTE LEGAL.

NOTA: DILIGENCIE ÚNICAMENTE LAS CELDAS HABILITADAS PARA TAL FIN. HAGA USO DE LOS BOTONES AGRUPAR/ DESAGRUPAR (DE LA IZQUIERDA) PARA FACILITAR LA IDENTIFICACIÓN DE CUENTAS Y SUBCUENTAS. UTILICE LA COLUMNA DE OBSERVACIONES PARA REGISTRAR COMENTARIOS, ACLARACIONES, INDICACIONES DE ESTIMACIÓN, AMPLIACIÓN DEL CONCEPTO DE GASTO, PROPÓSITO DE USO DEL RECURSO, ASÍ COMO PARA SOPORTES Y JUSTIFICACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTE.

Clasificación				Concepto
Cta	Subcta	Obj gasto	Ord	
01				Gastos de personal
02				Adquisición de bienes y servicios
03				Transferencias corrientes
04				Transferencias de capital
05				Gastos de comercialización y producción
06				Adquisición de activos financieros
07				Disminución de pasivos
08				Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora
09				Servicio de la deuda pública externa
10				Servicio de la deuda pública interna
Total Presupuesto de Gastos				
Recursos Disponibles Para Inversión				
Proyectado vigencia en curso (t)				
Aportes de la Nación		Recursos Propios		Total
1		2		3= 1+2



Gastos programados (t+1)				
Aportes de la Nación		Recursos Propios		Total
4		5		6= 4+5
Vigencias Futuras aprobadas				
Aportes de la Nación		Recursos Propios		Total
7		8		9= 7+8
Concepto	Proyectado vigencia en curso (t)			
	Aportes de la Nación	Recursos Propios	Total	
	1	2	3= 1+2	
Gastos de Funcionamiento	-	-	-	
servicio a la Deuda	-	-	-	
Inversión	-	-	-	
Gastos programados (t+1)				
Aportes de la Nación		Recursos Propios		Total
4		5		6= 4+5
Vigencias Futuras aprobadas				
Aportes de la Nación		Recursos Propios		Total
7		8		9= 7+8

Fuente: (DGPPN-MHCP 2023)

Este formulario tiene el propósito de programar los gastos que cada órgano genera en desarrollo de su propia actividad, detallados a nivel de cuenta, subcuenta, objeto del gasto y ordinal, según la clasificación establecida en el decreto de liquidación y los requerimientos específicos de las entidades²⁶².

El formulario está compuesto por las siguientes columnas:

Proyección vigencia en curso año (t): En estas tres columnas se registran los gastos que los órganos estiman ejecutar durante la presente vigencia por objeto del gasto, señalando si se financian con aportes de la Nación o con recursos propios.

Gastos programados para el año entrante (t+1): En estas tres columnas se indica el valor de los gastos de las necesidades previamente priorizadas por la entidad para su gestión durante la próxima vigencia fiscal. Para su estimación se tienen en cuenta los criterios y parámetros de crecimiento señalados por el gobierno nacional.

²⁶² Este formulario debe ser diligenciado por todas las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación.



Vigencias futuras aprobadas: En esta columna los órganos incluirán el valor de los compromisos asumidos con cargo a vigencias futuras, autorizadas de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

- a. En el caso de los gastos de personal y adquisición de bienes y servicios, de acuerdo con el memorando de solicitud remitido y el de aprobación emitido por la DGPPN, se debe identificar el objeto del gasto para el cual se aprobó el cupo.

Es importante recordar que los gastos de personal no incluyen la adquisición de servicios, estos se programan en el correspondiente rubro de *adquisición de bienes y servicios*.

- b. En el caso de las transferencias corrientes y de capital, la programación del cupo de vigencias futuras debe contemplar el rubro individualizado de la transferencia.
- c. De igual manera, aplican los literales a) y b) para los proyectos de inversión; es decir la identificación del cupo de vigencias futuras deberá estar desagregado a nivel de objeto de gasto o rubro presupuestal según corresponda.

Finalmente, el formulario cuenta con una columna de observaciones en la cual podrán registrarse comentarios, aclaraciones, indicaciones de estimación, ampliación del concepto de gasto, propósito de uso del recurso, así como para soportes y justificaciones que el responsable del diligenciamiento del formulario considere pertinentes informar.



Con el fin de facilitar su diligenciamiento, este formulario cuenta con las siguientes características.

- » Una lista desplegable para seleccionar la sección correspondiente a su unidad ejecutora, que diligenciará automáticamente el nombre la unidad ejecutora;
- » las definiciones de cada uno de los conceptos del Catálogo de Clasificación Presupuestal a manera de mensaje de entrada, y
- » Botones de agrupar y desagrupar para facilitar la identificación de cuentas y subcuentas.

PGN Formulario 3. Clasificación Económica de los Gastos de Funcionamiento – Vigencia



La clasificación económica del presupuesto tiene como objetivo la determinación del impacto de los flujos de ingresos y gastos sobre los resultados económicos, financieros y fiscales del presupuesto mediante la identificación de la naturaleza de las rentas, el objeto de los gastos y los mecanismos empleados para el financiamiento del déficit presupuestal.

Aplicar esta metodología al anteproyecto requiere adelantar, en su primera fase, un proceso de homologación a nivel agregado que busca medir de manera anticipada el impacto fiscal del presupuesto programado, bajo el enfoque de una clasificación que divide el presupuesto tradicional en tres capítulos: rentas, gastos, adquisición de activos y las fuentes y aplicación del financiamiento, en los cuales se identifica y agrupa el sistema de clasificación presupuestal conformado por los ingresos, recursos de capital, gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión, establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y el Decreto 1068 de 2015²⁶³.

La ejecución de este proceso de homologación se encuentra limitado al anteproyecto de presupuesto de gastos de funcionamiento, lo que implica dos situaciones:

- a. El manejo de rubros que se homologan directamente al clasificador económico y no requieren información adicional. Esta situación se da con la mayoría de los gastos de funcionamiento.
- b. El manejo de rubros de gastos de funcionamiento que no se pueden homologar directamente al clasificador económico y por tanto requieren desagregación en conceptos que permitan su homologación, los cuales requerirán conocer la desagregación en los diferentes conceptos de clasificación económica. En este caso se recomienda consultar el Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas 2014 del Fondo Monetario Internacional, documento donde se presenta dicha desagregación del clasificador económico, toda vez que el clasificador económico es asumido por adopción de este estándar internacional²⁶⁴.

El formulario denominado "información complementaria para la clasificación económica de los gastos de funcionamiento", registrará información de los nueve conceptos que componen el catálogo de clasificación presupuestal de los gastos: Gastos de personal, Adquisición de activos no financieros, Adquisiciones

²⁶³ Artículo 2.8.1.2.1 del Decreto 1068 de 2015

²⁶⁴ Government finance statistics manual 2014. – Washington, D.C.: International Monetary Fund, 2014. MANUAL DE ESTADÍSTICAS DE FINANZAS PÚBLICAS 2014 Edición en español Sección de Español y Portugués Servicios Lingüísticos Departamento de Servicios Corporativos e Instalaciones del FMI (consúltelo en el siguiente link: http://www.imf.org/external/Pubs/FT/GFS/Manual/2014/GFSM_2014_SPA.pdf)

diferentes de activos, Transferencias corrientes, Transferencias de capital, Gastos de comercialización y producción, Adquisición de activos financieros, Disminución de pasivos, Gastos por Tributos, multas, sanciones e intereses de mora. Los montos de estas cuentas CCP deben reflejarse en su equivalente económico o fraccionarse de acuerdo con lo que corresponda. Para limitar las posibilidades, el formulario presenta espacios sombreados que no permiten cargue de información, de manera que se facilite su diligenciamiento.

Así, este formulario está diseñado como clasificación cruzada, donde se encuentran en las filas a) Clasificación presupuestal y en las columnas b) Clasificador económico.

Para diligenciar la información correspondiente a la clasificación presupuestal²⁶⁵ se debe tener en cuenta lo siguiente:

- » La columna COD corresponde al código de reporte de información presupuestal, según el CCP.
- » En la columna Concepto se presenta la descripción de los conceptos de gasto presupuestales establecidos en el CCP.
- » Para identificar la fuente de financiación, el formulario cuenta con tres columnas. En la columna Valor clasificador aportes Nación se diligenciarán los valores por cada concepto de gasto presupuestal realizables con fondos directos de la Nación. Y en la columna Valor clasificador actual Recursos Propios se diligenciarán los valores por cada concepto de gasto presupuestal realizables con fondos procedentes de los ingresos administrados por cada entidad. Finalmente, en la Columna Valor clasificador por objeto total se presentará la sumatoria de aportes nación y recursos propios por cada uno de los conceptos de gasto registrados.

No está de más señalar, que este bloque del cuadro es un resumen/transcripción de los totales por cuenta de los gastos de funcionamiento del anteproyecto y por tanto debe verificarse la consistencia de los datos registrado con los del Formulario 2. Anteproyecto Presupuesto de Gastos.

Para diligenciar la información correspondiente a la clasificación económica²⁶⁶ se debe tener en cuenta lo siguiente:

²⁶⁵ La sección de clasificación presupuestal corresponde a la identificación de la fuente de financiación con las cuales se atenderán cada una de las cuentas de gasto de la vigencia que se está programando.

²⁶⁶ Esta sección cuenta con un diseño matricial que permite identificar la relación existente entre los objetos de gasto de la clasificación presupuestal y los componentes del gasto según la clasificación económica.

- » Esta parte del formulario está dividida en tres secciones principales: Gastos, Activos no financieros y Activos financieros, en las cuales se deberán diligenciar los montos por cada uno de los conceptos económicos que conforman estas secciones y que están vinculados directamente con los conceptos del catálogo de gastos del catálogo de clasificación presupuestal.
- » En la sección de Gastos²⁶⁷, se diligenciarán los montos relacionados con:
 - ✓ Remuneración a los empleados: Son los pagos realizados a una persona vinculada laboralmente con el Estado y que surgen de la relación empleador – empleado. Incluye los sueldos y salarios y las contribuciones sociales. Respecto del CCP guarda consistencia con la cuenta de Gastos de Personal.
 - ✓ Compra de bienes y servicios: son los utilizados por la entidad para desarrollar el objeto de su misión. No incluyen los activos fijos, los que adquiera y distribuya sin transformación, ni los adquiridos para formación de capital por cuenta propia (que se registran como activo fijo). La mayor correspondencia de estos gastos en el CCP es con la cuenta de Adquisiciones diferentes de activos, aun cuando no se descarta la posibilidad de relación con algunos Gastos de comercialización y producción.
 - ✓ Intereses: son los gastos en que incurre la entidad por utilizar recursos obtenidos en préstamo. De acuerdo con lo cual no se esperaría que en la gestión regular de una entidad se encuentre en su presupuesto de funcionamiento equivalencia con esta cuenta, aun cuando se deja posibilidad de relacionarse con la cuenta de Tributos, multas, sanciones e intereses de mora, por este último concepto.
 - ✓ Subsidios: son transferencias sin contrapartida, total o parcial, que se hacen a las empresas en función de los niveles de actividad productiva o de las cantidades o valores de los bienes y servicios que producen, venden, exportan e importan. Al respecto, dentro del CCP estos conceptos se relacionan fundamentalmente con las Transferencias Corrientes.
 - ✓ Donaciones: son transferencias sin contrapartida, total o parcial, a otras unidades de gobierno o a organismos internacionales y que no cumplen

²⁶⁷ Disminución del patrimonio neto como resultado de una transacción.

con la definición de impuesto, subsidio o contribución social. Dependiendo de la condicionalidad del recurso entregado, la equivalencia con el CCP se concentra en las Transferencias Corrientes y en las Transferencias de Capital.

- ✓ Prestaciones sociales: son transferencias a los hogares para atender necesidades que surgen de riesgos sociales en salud, empleo, vivienda, educación, edad y pensión. Corresponden a prestaciones. Como se infiere de la definición, los recursos destinados al sistema de seguridad social, así como gastos de asistencia social del presupuesto tienden a clasificarse económicamente en esta cuenta del clasificador económico, de manera que tiene relación con las Transferencias Corrientes y la Disminución de Pasivos fundamentalmente.
 - ✓ Otros gastos: comprenden los gastos de la propiedad (como dividendos y excedentes a Nación), transferencias no clasificadas en otra parte, pago de primas, tasas e indemnizaciones.
- » En la sección de Activos no financieros²⁶⁸, se diligenciarán los montos relacionados con:
- ✓ Activos fijos: es el gasto correspondiente a la adquisición de activos producidos que se utilizan repetida o continuamente en procesos de producción durante más de un año. Conocido el CCP, se puede notar que los presupuestos para Adquisición de activos no financieros se relacionan directamente con esta cuenta, y en algunos casos con las Transferencias de Capital. Asimismo, es importante significar que no se espera que dentro de los gastos de funcionamiento se registren operaciones encaminadas a este fin, pero en caso de presentarse se debe contar con la justificación suficiente para soportar la respectiva utilización de esta cuenta.
 - ✓ Existencias: es el gasto relacionado con los activos producidos que han entrado en existencia en el periodo actual o en un periodo anterior, y que se mantienen para ser vendidos, utilizados en la producción o destinados a uso en una fecha posterior. Este concepto económico está asociado a las entidades del presupuesto que realizan operaciones de mercado o no mercado que impliquen producción y comercialización, por lo que se

²⁶⁸ Los activos no financieros son activos económicos distintos de los activos financieros. Son depósitos de valor y proporcionan beneficios (FMI 2014, Pág., 194)

relaciona directamente con la cuenta Gastos de comercialización y producción del CCP. Aun así, puede presentarse casos de compras de materiales y suministros por Adquisiciones diferentes de activos que por cuantía y acumulación constituyan existencias.

- ✓ **Objetos de valor y Activos no producidos:** el gasto en objetos de valor, es el correspondiente a bienes de considerable valor que no se usan para fines de producción o consumo, sino que se mantienen a lo largo del tiempo principalmente como depósitos de valor; por su parte el gasto en activos no producidos, corresponde a las tierras y terrenos, los yacimientos de minerales del subsuelo, los peces en los mares abiertos pero territoriales y el espectro radial y las creaciones de la sociedad. Esta identidad económica es en la práctica de poco uso y por tanto restringido, por lo que se debe tener especial cuidado en la justificación del uso de la misma por las entidades, ya que es dable en operaciones particulares de política económica, que deben ser claramente soportadas.
- » En la sección de Activos financieros²⁶⁹, se diligenciarán los montos relacionados con:
 - ✓ **Adquisición de Activos financieros:** corresponde a la compra de derechos financieros, por ejemplo: acciones, bonos y TES. Incluye la concesión de préstamos. Cuenta que tiene su equivalente directo en la de igual denominación en el CCP.
- » Finalmente, en la última columna del clasificador económico Valor clasificador económico total, se presenta el monto económico total de cada uno de los componentes del clasificador económico y su relación con los objetos de gasto del catálogo de clasificación presupuestal.

9.3.2.2. PGN Formulario 3. Clasificación económica de los gastos de funcionamiento.

²⁶⁹ Los activos financieros comprenden los derechos financieros y el oro en lingotes mantenido por las autoridades monetarias como activo de reserva (FMI 2014, Pág., 52)

Cuadro 45 PGN Formulario 3. Clasificación económica de los gastos de funcionamiento

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Dirección General del Presupuesto Público Nacional
Formulario 3. Clasificación económica de los gastos de funcionamiento

SECCIÓN													
UNIDAD EJECUTORA													
ANTEPROYECTO CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - VIGENCIA													
2020													
(\$Millones en pesos)													

CLASIFICADOR PRESUPUESTAL				CLASIFICADOR ECONÓMICO												
FUENTE FINANCIACIÓN				GASTOS							ACTIVOS NO FINANCIEROS			ACTIVOS FINANCIEROS		
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q
CCO	CONCEPTO	VALOR CLASIFICADOR APORTES NACIÓN	VALOR CLASIFICADOR RECURSOS PROPIOS	VALOR CLASIFICADOR POR OBJETO TOTAL	REMUNERACIÓN A LOS EMPLEADOS Y SERVIDORES	COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS	INTERESES	SUBSIDIOS	DONACIONES	PRESTACIONES SOCIALES	OTROS GASTOS	ACTIVOS FIJOS	EXISTENCIAS	OBJETOS DE VALOR Y ACTIVOS NO REDIMENSIONABLES	ADQUISICIÓN ACTIVOS FINANCIEROS	VALOR CLASIFICADOR ECONÓMICO TOTAL
A	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
01	GASTOS DE PERSONAL			\$												\$
02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	\$	\$	\$												\$
03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			\$												\$
04	TRANSFERENCIA DE CAPITAL			\$												\$
05	GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN			\$												\$
06	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS			\$												\$
07	DEBILITACIÓN DE PASIVOS			\$												\$
08	TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA			\$												\$

Fuente DGPPN (2023)

Es preciso resaltar que al final del ejercicio los montos que aparecen en la columna Valor clasificador por objeto total y valor clasificador económico total deben coincidir.

Con el fin de facilitar su diligenciamiento, este formulario cuenta con las siguientes características:

- » Una lista desplegable para seleccionar la sección correspondiente a su unidad ejecutora, que diligenciará automáticamente el nombre la unidad ejecutora.
- » Una relación matricial entre los conceptos económicos y los rubros del catálogo de clasificación presupuestal, que permiten identificar de forma sencilla los rubros de estos dos clasificadores que están relacionados entre sí, para el diligenciamiento de los respectivos valores económicos.

9.3.2.3. PGN Formulario 4. Anteproyecto Planta de Personal

La información contenida en este formulario permitirá calcular el valor de los gastos de personal de planta a servicio de la entidad. Constituye, además, una base de datos para facilitar la toma de decisiones en materia presupuestal.

El formulario considera los diferentes niveles ocupacionales que posee cada planta de personal, distinguiendo el tipo de vinculación laboral que existe en el respectivo órgano. Para tal fin, se debe especificar la denominación de los cargos, grados, número de cargos y asignación básica vigente. Esta información servirá de base para calcular los gastos que se generen por: Salario (Factores salariales

comunes; Factores salariales especiales), Remuneraciones no constitutivas de

factor salarial (Prestaciones sociales según definición legal y otras remuneraciones no constitutivas de factor salarial) y las contribuciones inherentes a la nómina. Debe Clasificarse esta información de acuerdo con el Catálogo de Clasificación Presupuestal establecido por la DGPPN.

Es importante que el funcionario tenga claridad respecto del régimen salarial aplicable a los funcionarios de la entidad objeto de programación y por tanto la base legal que soporta cada uno de los conceptos de reconocimiento, las modificaciones que se hayan autorizado sobre las plantas de personal y la nómina certificada registrada en el formulario 4A, las normas sobre control de gasto público como la Ley 617 de 2000, así como los criterios de programación establecidos por el gobierno en cumplimiento de la restricción fiscal que garantice la sostenibilidad de las finanzas públicas.



Cuadro 46 PGN Formulario 4. Anteproyecto Planta de Personal

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Dirección General del Presupuesto Público Nacional
Formulario 4. Anteproyecto Planta de personal

SECCIÓN	
UNIDAD EJECUTORA	

ANTEPROYECTO PLANTA DE PERSONAL - VIGENCIA2024

DENOMINACIÓN DE CARGOS	Grado	No. Cargos
1	2	3

Sueldo básico		Factores Salariales comunes											
		Gastos de representación	Prima técnica salarial	Subsidio de alimentación	Auxilio de transporte	Prima de servicio	Bonificación por servicios prestados	Horas extras, dominicales, festivos y	Prima de navidad	Prima de vacaciones	Viáticos de los funcionarios en comisión	Auxilio de conectividad digital	Subtotal 1
Mes	Anual	4,2	4,3	4,4	4,5	4,6	4,7	4,8	4,9	4,10	4,11	4,12	4

Prestaciones sociales según definición legal				Otras remuneraciones no constitutivas de Factor Salarial					Total
Sueldo de vacaciones	Indemnización por vacaciones	Bonificación especial de recreación	Subtotal 1	Remuneración 1	Remuneración 2	Remuneración 3	Remuneración 4	Subtotal 2	
7,1	7,2	7,3	7	8,1	8,2	8,3	8,4	8	7+8+9

Pensiones	Salud	Aportes de Cesantías	Cajas de Compensación Familiar	Aportes Generales al Sistema de Riesgos	Aportes al ICBF	Aportes al SENA	Aportes a la ESAP	Aportes a escuelas industriales e institutos	Subsidio de vivienda Fuerzas Militares y Policía	Total
10,1	10,2	10,3	10,4	10,5	10,6	10,7	10,8	10,9	10,10	10

Prestaciones Sociales Relacionadas con el empleo (Transferencias)		
Prestaciones sociales relacionadas con el empleo		
Incapacidades (No de pensiones)	Licencias de maternidad y paternidad (No de pensiones)	Total Transferencia
11,1	11,2	11,1+11,2

CUENTA	TOTAL		TOTAL PLANTA DE PERSONAL
	EL PLEADOS PÚBLICOS	TRABAJADORES OFICIALES	
GASTOS DE PERSONAL	\$ -	\$ -	\$ -
Salario	\$ -	\$ -	\$ -
Factores salariales comunes	\$ -	\$ -	\$ -
Factores salariales especiales	\$ -	\$ -	\$ -
Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	\$ -	\$ -	\$ -
Prestaciones sociales según definición legal	\$ -	\$ -	\$ -
Otras prestaciones no constitutivas de factor salarial	\$ -	\$ -	\$ -
Contribuciones inherentes a la nómina	\$ -	\$ -	\$ -
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ -	\$ -	\$ -
Prestaciones sociales relacionadas con el empleo	\$ -	\$ -	\$ -
Incapacidades	\$ -	\$ -	\$ -
Licencias de maternidad y paternidad	\$ -	\$ -	\$ -

Fuente: (DGPPN-MHCP 2023)

9.3.2.4. PGN Formulario 4A. Certificación de Nómina

Como complemento de la información contenida en el formulario 4, las entidades diligenciarán este formulario para certificar el costo del personal vinculado a la planta de personal al último día calendario del mes de febrero del año en curso. Aquí se señalarán los cargos provistos y vacantes a la fecha de certificación.

Cuadro 47 PGN Formulario 4A. Certificación de Nómina

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Dirección General del Presupuesto Público Nacional Formulario 4A Certificación de Nómina							
SECCIÓN							
UNIDAD EJECUTORA							
ANTEPROYECTO COSTO DE NÓMINA - VIGENCIA				2024			
DENOMINACIÓN DE CARGO	Grado	Planta Actual	Nómina Provista			Total Cargos Provistos 5=2+3+4	Cargos Vacantes 6=1-5
			Libre Nombramiento	Carrera Administrativa			
				Propiedad	Provisionales		
		1	2	3	4		
Empleados Públicos							
						0	0
						0	0
						0	0
						0	0
						0	0
						0	0
						0	0
Total Empleados Públicos		0	0	0	0	0	0
Trabajadores Oficiales							
						0	0
						0	0
						0	0
						0	0
						0	0
						0	0
Total Trabajadores Oficiales		0	0	0	0	0	0
Total Personal		0	0	0	0	0	0

Ciudad y fecha _____

Jefe de Personal _____

- » Para el registro de gastos de personal es importante diferenciar entre lo que constituye salario y las remuneraciones no constitutivas de factor salarial. Para ello, el manual de clasificación es explícito en señalar las subcuentas que corresponden a cada uno de estos conceptos. En este punto, se debe tener en cuenta que de acuerdo con el catálogo de clasificación presupuestal las licencias de maternidad e incapacidades corresponden ahora a una transferencia por prestaciones sociales y se registra en el rubro 03-04-02-012

9.3.2.5. PGN Formulario 5. Pagos Programados Deuda Pública

- Este formulario recoge la información referente a las erogaciones que los
- órganos deben hacer durante la próxima vigencia, según lo contratado, por

concepto del servicio de la deuda pública interna y externa, con el propósito de garantizar el cumplimiento en los pagos programados.

Para tal fin, se identifica la clase del prestamista, el código del empréstito, el saldo del empréstito en moneda original, los pagos programados para el próximo año en moneda original por concepto de amortizaciones, intereses y comisiones, el tipo de cambio utilizado y el valor de dichos pagos en pesos colombianos. El tipo de cambio a utilizar corresponderá al señalado por el Viceministerio Técnico de Hacienda y Crédito Público.

Cuadro 48 PGN Formulario 5. Pagos Programados Deuda Pública

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Dirección General del Presupuesto Público Nacional

Formulario 5. Pagos Programados de Deuda Pública

SECCIÓN	
UNIDAD EJECUTORA	

ANTEPROYECTO DEUDA PÚBLICA - VIGENCIA	2024

(diligenciar en pesos)

Clase de Prestamista	Identificación Código del Empréstito	Saldo Empréstito Moneda Original		Pagos Próxima Vigencia, (t+1), (Moneda Original)				Tasa de cambio
		Moneda	Valor	Principal	Intereses	Comisiones	Total Pagos	

Pagos Próxima Vigencia, (t+1), (Pesos Colombianos)			
Amortizaciones	Intereses	Comisiones	Total Pagos



9.3.2.6. PGN Otros aspectos a considerar en la programación de los gastos

Con el objetivo de facilitar el proceso de programación presupuestal de los gastos de funcionamiento e inversión en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF - Nación, es importante tener en cuenta lo siguiente:

- » Recuerde que las cuentas de servicios personales indirectos y honorarios corresponden ahora a la adquisición de un servicio y se registra en la subcuenta 02-02 Adquisiciones diferentes de activos.
- » Para la clasificación de lo que se conoció hasta la vigencia 2018 como “gastos generales”, se debe tener en cuenta que los impuestos y las multas se registran ahora en la cuenta 08. Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora. Los demás gastos generales corresponden a adquisiciones diferentes de activos (Materiales y suministros y adquisición de servicios).

- » Las transferencias se programan por concepto y no presentan cambios en su denominación por tanto se pueden ubicar fácilmente.
- » La Cuota de Fiscalización y Auditaje se registra como contribución en el rubro 08-04-01.
- » El presupuesto de inversión debe presentarse AGREGADO.

9.3.3. PGN Diligenciamiento, registro y presentación de la información del anteproyecto.

Los formularios e instructivos del Anteproyecto de Presupuesto se encuentran en la página Web del MHCP en el *link* que en su momento indique la DGPPN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto, la DGPPN es el centro de información presupuestal y la dependencia encargada de diseñar los métodos y procedimientos de sistematización para tal efecto.

Con base en lo anterior, la información contenida en los formularios 1 y 2 únicamente debe registrarse en el SIIF Nación II, sistema que estará disponible para tal fin desde el 1 hasta el 31 de marzo de la vigencia en que se programe, en el horario establecido por la Administración del SIIF Nación. Es importante tener en cuenta que en este caso la información debe registrarse en pesos.

Los representantes legales de cada uno de los órganos que conforman el PGN deben autorizar a un funcionario de la oficina de planeación respectiva (o de la oficina que haga sus veces) el registro de esta información²⁷⁰. El Coordinador SIIF de la entidad deberá verificar que los usuarios con los perfiles de Entidad-consolidador-programación presupuestal y entidad-programador presupuestal tengan acceso al sistema.

La información registrada en el SIIF Nación, entre otras, es fuente válida para la obtención de los informes requeridos por las entidades de control, como lo indica el artículo 2.9.1.1.6 del DUR 1068 de 2015.

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.9.1.1.6. Alcance de la información registrada en el SIIF Nación. La información registrada en el Sistema es fuente válida para:

²⁷⁰ Esto se requiere cuando se trate de secciones o unidades ejecutoras nuevas o autorizaciones a nuevos funcionarios, no inscritos anteriormente.

a) El desarrollo de los procesos operativos relacionados con:

- 1.** La programación del Presupuesto General de la Nación;
- 2.** La administración de apropiaciones;
- 3.** La ejecución presupuestal de ingresos y de gastos en sus diferentes clasificaciones;
- 4.** Las solicitudes, autorizaciones, modificaciones y compromisos de vigencias futuras;
- 5.** La distribución y administración del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC;
- 6.** La tramitación de las órdenes de pago para el abono en cuenta a través del Sistema de Cuenta Única Nacional y de las tesorerías de las entidades que administran rentas parafiscales;
- 7.** La gestión contable;
- 8.** La expedición de certificados de disponibilidad presupuestal, la asunción de compromisos, el registro de obligaciones y el pago de los mismos con cargo a las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Nación;
- 9.** La constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar.

b) La generación de información presupuestal básica y la elaboración de informes de seguimiento presupuestal;

c) La generación de información contable básica y la obtención de consultas, reportes e informes contables requeridos por la Contaduría General de la Nación;

d) La generación de informes de tesorería, presupuestales y contables;

e) La evaluación financiera de la Inversión Pública;

f) El control de resultados financieros que realicen las autoridades públicas;

g) La obtención de los informes requeridos por las entidades de control.

PARAGRAFO. Las aplicaciones administradas por las entidades y órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, empleadas para registrar negocios no previstos en el SIIF Nación, servirán como auxiliares de los códigos contables que conforman los estados contables. Dicha información hará parte integral del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación.

(Art. 6 Decreto 2674 de 2012).

Los demás formularios complementarios, diferentes al 1 y 2, deberán diligenciarse y enviarse al correo electrónico: proyecto_presupuesto@minhacienda.gov.co, o al que indique la DGPPN, junto

con los textos de justificación y explicación del Anteproyecto de Presupuesto de la vigencia (t+1).

Los órganos que hacen parte del PGN elaborarán sus propuestas básicas de anteproyecto con base en los cupos indicativos que se registren en el SIIF Nación y por fuera de éste enviarán las necesidades de recursos adicionales para financiar programas y políticas, cuya ejecución se considere prioritaria para la entidad. La DGPPN, en coordinación con la DPIIP del DNP, analizarán las solicitudes, conjuntamente con los representantes de la entidad correspondiente, en las reuniones que se celebren en el curso del proceso de formulación del proyecto de ley anual de presupuesto (formulación de las PMP, MGMP y POAI).

9.4. Actualización de las propuestas presupuestales de mediano plazo, PMP.

Presentado el anteproyecto de presupuesto a las comisiones económicas, se inicia una segunda fase del proceso de programación presupuestal, la cual se concentra en la depuración de las cifras y de las solicitudes registradas por los órganos y en la proyección de diversos componentes de política que constituyen la base de formulación del proyecto de ley anual de presupuesto.

9.4.1. Referentes generales para la actualización de las PMP

La DGPPN del MHCP y la DPIIP del DNP, haciendo uso de sus bases de datos y teniendo como punto de referencia el anteproyecto, criterios, supuestos y demás directrices de la circular externa, así como las prioridades de política consignadas en el PND y las PMP aprobadas en la vigencia anterior (t - 1) para el periodo (t) - (t+3), efectúan unas proyecciones preliminares de PMP para cada sector, que cubren el periodo cuatrienal del nuevo MGMP²⁷¹. Esto implica actualizar los PMP de los sectores y subsectores del PGN para el periodo (t+1) - (t+4), proyectando un año adelante²⁷².

De igual manera, la DGPPN y la DPIIP informan a los responsables sectoriales y subsectoriales sobre la iniciación del proceso de elaboración del MGMP y del POAI, componentes determinantes para la formulación del proyecto de ley de PGN. Se les comunican las metas previstas en el MFMP (como porcentaje del PIB), tales como balance SPC, balance primario, deuda neta del SPNF, y balance estructural, entre otras, resaltando la importancia de que las proyecciones presupuestales sean consistentes con estas metas. Y, se le comunica a cada

²⁷¹ Artículo 2.8.1.3.3 del DUR 1068 de 2015.

²⁷² Las autoridades presupuestales comunicarán los criterios para la formulación, presentación y registro de las PMP.

sector o subsector los correspondientes techos indicativos de gasto preliminares, para el periodo cuatrienal de programación, coincidente con el del nuevo MGMP.

En desarrollo de este ejercicio, los órganos líderes de cada sector y subsector comunican a los demás órganos del sector o subsector correspondiente los lineamientos de priorización de gasto para el periodo $(t+1) - (t+4)$, que serán la guía para revisar y actualizar la distribución de recursos al interior del sector o subsector en el mediano plazo²⁷³.

9.4.2. Proceso de actualización y formulación de las PMP

Con base en esta información y en los demás criterios definidos en la circular de programación presupuestal, los sectores o subsectores, y los órganos que los integran y que hacen parte del PGN, efectuarán su propio ejercicio de formulación de la PMP $(t+1) - (t+4)$, que incluya las metas de resultados asociados a políticas vigentes y a las nuevas propuestas de política que pretendan implementar. Para el efecto deberán tener en cuenta todos aquellos actos legislativos, leyes (como la Ley de víctimas, por ejemplo), sentencias, decretos, autorizaciones de cupos de vigencias futuras y directrices de política que afecten la orientación del gasto del órgano, sector o subsector²⁷⁴.

Mediante esta actualización, los sectores y subsectores tienen la posibilidad de revisar su orientación del gasto en el mediano plazo, efectuar ajustes al margen ante posibles cambios de coyuntura y añadir un nuevo año a sus proyecciones, en medio de un ejercicio de reasignación de recursos que refleje capacidad de gestión estratégica y marque distancia frente a prácticas como la de solicitar recursos adicionales sin revisar antes la posibilidad de adaptar las organizaciones a los cambios que se presenten, o la capacidad de las organizaciones para ejecutar el mayor gasto que se demanda. Así, los sectores y subsectores del PGN deberán concentrar esfuerzos en la identificación de ahorros mediante incrementos en eficiencia en el uso de los recursos o reducciones o eliminación de programas o partidas de gasto no prioritarios.

El resultado de la formulación de la PMP $(t+1) - (t+4)$ elaborada por los diferentes órganos se comunicarán al líder del sector o subsector respectivo, en las fechas que fijan las autoridades presupuestales.

²⁷³ Algunos sectores y subsectores están conformados sólo por un órgano del PGN, de modo que, en estos casos, el procedimiento que se describe en este documento se simplifica significativamente.

²⁷⁴ Es importante recordar que además de las sentencias de los jueces y de las altas cortes, todas las demás obligaciones a cargo de los órganos necesarias para la operación de las entidades son de responsabilidad de su representante legal y deberán presupuestarse prioritariamente dentro de la restricción que se está comunicando.

Con la información recibida y los ajustes que consideren relevantes, los líderes sectoriales preparan y conciertan con los jefes de los órganos correspondientes la PMP (t+1) – (t+4) del sector o subsector respectivo (se entiende que, como paso previo, los órganos líderes han elaborado sus PMP).

Las PMP (t+1) – (t+4) sectoriales y subsectoriales son enviadas o registradas por los órganos líderes en los sistemas de información de la DGPPN-MHCP y de la DPIP-DNP, en las fechas que estas indiquen. Las PMP (t+1) – (t+4) deben estar firmadas por el líder sectorial o subsectorial respectivo.

9.4.3. Reuniones de los grupos sectoriales de apoyo técnico y de los comités sectoriales

Con base en las proyecciones resultantes la DPIP y la DGPPN convocan a reunión a los grupos sectoriales de apoyo técnico, donde se presentan, analizan y discuten las PMP, que se van ajustando de acuerdo con las previsiones de los representantes de los órganos líderes de cada sector y subsector, por separado.

Debe resaltarse que estas reuniones de los grupos sectoriales de apoyo técnico son útiles en la medida en que sean aprovechadas para analizar las propuestas consolidadas de cada sector y subsector del PGN, y no para revisar la propuesta de cada órgano por separado. De ahí la importancia de lograr consensos previos al interior de cada sector o subsector.

Finalizadas estas reuniones, se consolidan y registran los resultados. En caso de ser necesario, se convoca a sesiones de los Comités Sectoriales. Habrá Comités Sectoriales cuando un sector o subsector del PGN tenga un desacuerdo significativo con las autoridades presupuestales de la Nación, o cuando así lo consideren conveniente dichas autoridades.

La sesión de los Comités Sectoriales, de hecho una reunión multisectorial²⁷⁵ convocada mediante resolución del Ministro de Hacienda y Crédito Público, se desarrolla durante el mes de junio/julio, buscando alcanzar consensos a nivel directivo sobre posibles diferencias que hayan surgido durante el proceso. Finalizada cada sesión, la DPIP-DNP y la DGPPN-MHCP elaboran un acta sobre la misma. Finalmente, se registran los ajustes que resulten. Los resultados serán la base para la formulación del MGMP y del POAI.

²⁷⁵ En lo corrido del actual decenio se ha decidido que para la formulación del MGMP cuatrienal, los Comités Sectoriales de Presupuesto a que se refiere el artículo 2.8.1.3.3 del DUR 1068 de 2015, sesionen por una sola vez y de manera conjunta, de conformidad con la resolución que para el efecto expide el Ministro de Hacienda y Crédito Público.

9.5. Elaboración y aprobación del MGMP y del plan operativo anual de inversiones (POAI). Formulación y presentación del proyecto de PGN (t+1).

Con base en los resultados del trabajo adelantado hasta este punto, la DGPPN-MHCP y la DPIP-DNP elaboran una propuesta de actualización del MGMP vigente, añadiendo un nuevo año (vigencia (t+4)) a las proyecciones de gasto y resultados esperados.

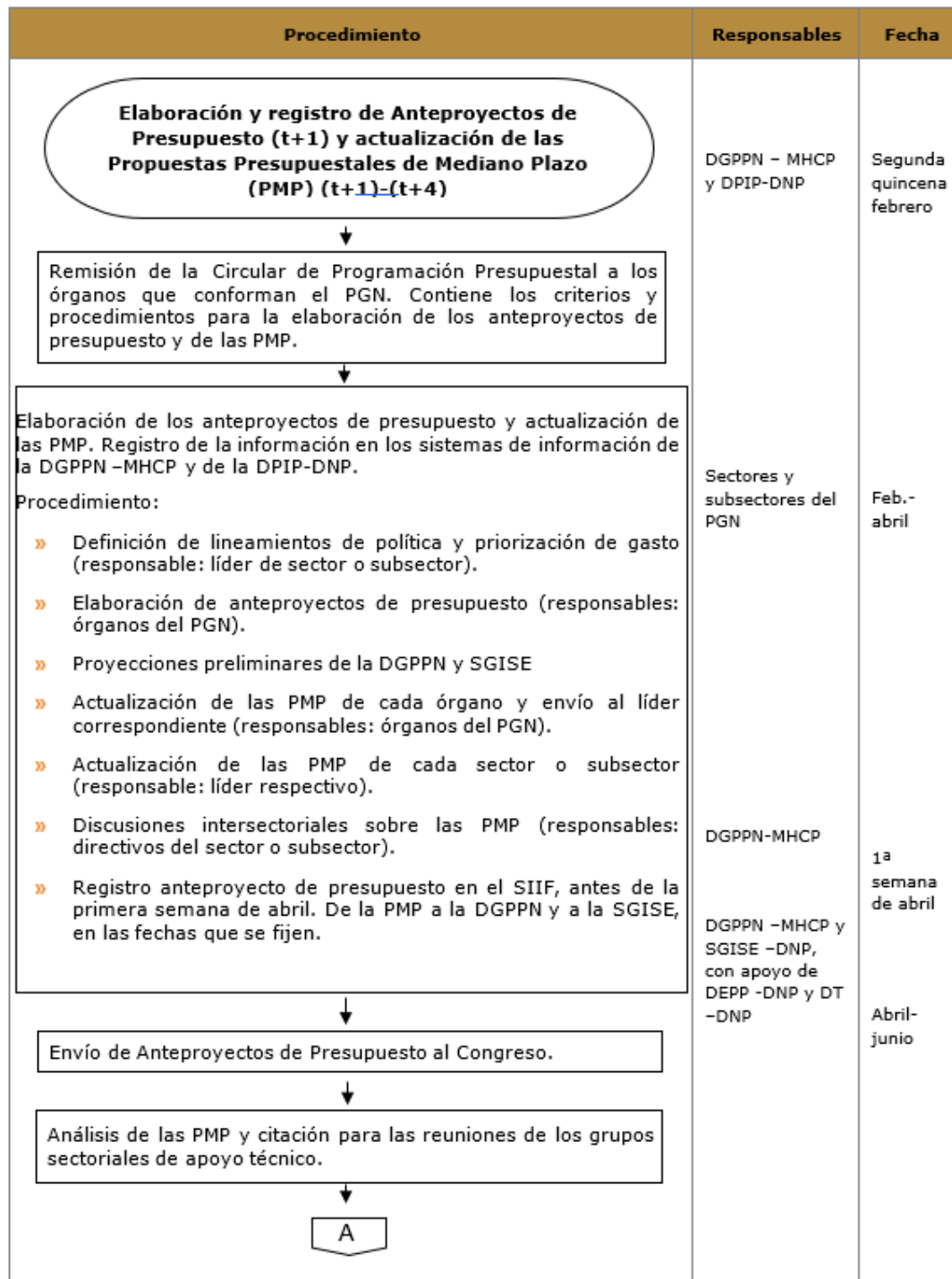
Así mismo, con base en los proyectos de inversión que estén registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional (BPIN), la DPIP-DNP prepara una propuesta de Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), la cual se convierte en un informe detallado sobre la distribución de la inversión proyectada en el primer año [vigencia (t+1)] de la propuesta de MGMP.

Las propuestas de MGMP y POAI se presentan, a más tardar, el 14 de julio ante el CONPES para su aprobación, previo concepto del CONFIS.

Teniendo en cuenta las decisiones del CONPES, la DGPPN-MHCP, en coordinación con la DPIP-DNP, preparan el proyecto de ley del PGN (t+1), para su presentación ante el Congreso de la República dentro de los diez primeros días de las sesiones ordinarias de dicho cuerpo legislativo. Este proceso se describe en el capítulo 3.



Cuadro 49 Flujograma del proceso de programación presupuestal (t+1) - (t+4)



Aspectos Generales del Proceso Presupuestal Colombiano

Procedimiento	Responsables	Fecha
A Reuniones de los Grupos Sectoriales de Apoyo Técnico y sesiones de los Comités Sectoriales. Reuniones de los Comités Sectoriales de Apoyo Técnico (puede haber más de una reunión por sector o subsector). Envío de oficios a sectores del PGN informando sobre conclusiones de las reuniones de los Comités Sectoriales de Apoyo Técnico y sobre posibles ajustes a los techos sectoriales de mediano plazo. Por medio de oficios, se solicita ajustar las PMP y, si es necesario, se invita a sesión del Comité Sectorial. Ajustes a las PMP y envío a la DGPPN-MHCP y a la SGISE-DNP. Sesiones de los comités sectoriales o sesión conjunta de los comités sectoriales. Elaboración de actas sobre las sesiones de los comités sectoriales o de la sesión conjunta de los comités sectoriales. B	Sectores (oficinas de planeación), DGPPN-MHCP y DNP. DGPPN –MHCP y DPII DNP Líderes sectoriales Líderes sectoriales, DGPPN-MHCP y DNP (DPIP, DT, DEPP) DGPPN –MHCP y DPII DNP, con apoyo de DEPP -DNP y DT -DN	Abril-mayo Mayo-junio Mayo-junio Junio-julio Junio-julio



Aspectos Generales del Proceso Presupuestal Colombiano

Procedimiento	Responsables	Fecha
B Elaboración y presentación de: MGMP (t+1) (t+4), POAI (t+1) y ↓ Elaboración propuesta MGMP (t+1) - (t+4) y POAI (t+1). ↓ Presentación propuesta MGMP (t+1) - (t+4) y POAI (t+1) al CONFIS. ↓ Presentación propuesta MGMP (t+1) - (t+4) y POAI (t+1) al CONPES para aprobación. ↓ Consolidación proyecto PGN (t+1) y presentación al Congreso de la República. Nota: Las fechas que se presentan en esta sección son de referencia. El calendario para la formulación del presupuesto es definido en cada vigencia fiscal por la DGPPN-MHCP y la SGISE-DNP, de acuerdo con las circunstancias particulares de la programación. Se exceptúan las fechas de presentación al Congreso de la República y al Conpes que están definidas en la norma orgánica del presupuesto.	DGPPN-MHCP DPIP-DNP, apoyo de DEPP-DNP y DT-DNP DGPPN-MHCP y -DNP DGPPN y DPIP -DNP DGPPN coordinación con la DPIP - DNP	Junio-julio Julio Máximo Julio 14 Julio 20- Julio 29

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional – Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal



ANEXO I. Metodología para la liquidación de las prestaciones sociales y contribuciones asociadas a la nómina

Para la determinación y cálculo de las prestaciones sociales y transferencias asociadas a la nómina se deben tener en cuenta los conceptos que se detallan a continuación:

1. Liquidación de prestaciones sociales

1.1. Bonificación especial de recreación

Pago a los empleados públicos y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales, equivalente a dos días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional.

<table> <tr> <td> <u>Asignación básica anual</u> 180 </td> </tr> </table>	<u>Asignación básica anual</u> 180
<u>Asignación básica anual</u> 180	

1.2. Bonificación por servicios prestados

Esta prestación será equivalente al 50% o al 35% del valor resultante de la suma de la asignación básica más los incrementos por antigüedad y los gastos de representación que correspondan al funcionario en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, dependiendo de los niveles establecidos en el decreto general de incremento salarial.



Sueldos básicos:

1. Superiores al valor establecido en el decreto general de incremento salarial para el año en curso: = total x 35%.
2. Inferiores o iguales al valor establecido en el decreto general de incremento salarial para el año en curso: = total x 50%.

El valor total de la bonificación por servicios prestados es el resultado de la sumatoria que se obtiene de aplicar los dos porcentajes anteriores.



Asignación básica mensual + Incremento por antigüedad mensual + Gastos por representación mensual + Prima Técnica factor salarial ----- Total x 35% ó 50%, según el caso

1.3. Prima de servicio

Pago a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, en forma proporcional al tiempo laborado, siempre y cuando hubiesen servido cuando menos un semestre en el órgano.

Asignación básica anual + Incremento por antigüedad + Gastos de representación + Bonificación por servicios prestados + Subsidio de alimentación + Auxilio de transporte + Prima Técnica factor salarial ----- Total / 24



1.4. Prima de vacaciones

Pago a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales. Pagadera con cargo al presupuesto vigente, cualquiera sea el año de su causación, en los términos del artículo 28 del Decreto 1045 de 1978

Asignación básica anual + Incremento por antigüedad + Gastos de representación + Bonificación por servicios prestados + Subsidio de alimentación + Auxilio de transporte + Prima técnica factor salarial + Prima de servicio ----- Total / 24



1.5. Prima de Navidad

Pago a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, equivalente a un mes de remuneración o liquidado proporcionalmente al tiempo laborado, que se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.

Asignación básica anual
+ Incremento por antigüedad
+ Gastos de representación
+ Bonificación por servicios prestados
+ Subsidio de alimentación
+ Auxilio de transporte
+ Prima técnica factor salarial
+ Prima de servicio
+ Prima de vacaciones

Total / 24

2. Liquidación de contribuciones inherentes a la nómina



2.1. Fondo Nacional de Ahorro

Corresponde a las cesantías de los afiliados, liquidadas conforme a las disposiciones legales vigentes.

Asignación básica anual
+ Incremento por antigüedad
+ Gastos de representación
+ Bonificación por servicios prestados
+ Subsidio de alimentación
+ Auxilio de transporte
+ Prima técnica factor salarial
+ Prima de servicio
+ Prima de vacaciones
+ Prima de navidad
+ Horas extras y días festivos

Total / 12





2.2 Otras contribuciones

Para las demás transferencias se tendrán en cuenta los siguientes factores salariales:

Asignación básica anual
Incremento por antigüedad
Gastos de representación
Bonificación por servicios prestados
Subsidio de alimentación
Prima técnica
Prima de servicio
Prima de vacaciones
Horas extras y días festivos
Viáticos
Jornales
Personal supernumerario

2.3 Aplicación de porcentajes

Del total de los factores salariales indicados en el numeral 2.2, se aplican los siguientes porcentajes:



CONCEPTO	%
Instituto Colombiano de Bienestar (ICBF)	3.0%
Caja de Compensación Familiar (CCF)	4.0%
Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) *	0.5%
Escuelas Industriales e Institutos Técnicos	1.0%
Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)	0.5%
* Para los EPN se aplicará un 2% para la transferencia al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, y no se	



liquidarán transferencias a las escuelas industriales e institutos técnicos.

CONCEPTO		%
Aporte Salud	Previsión	8.5%
Aporte Social Pensiones	Previsión	12.0%
Aporte Profesionales*	Riesgos	2.436%
* El valor que se aplique depende del contrato que haya establecido el órgano con la aseguradora de riesgos profesionales		

En el caso de las contribuciones a la seguridad social que se presentan en la tabla siguiente, tendrán como factores de liquidación los que se determinan en el Decreto 1158 de 1994, Leyes 797 de 2003, 1122 de 2007 y Decreto 4982 de 2007:

3. Régimen Prestacional Especial

Los organismos o entidades que por disposición legal liquiden las prestaciones sociales en forma diferente a las descritas en este manual o tengan derecho a prestaciones extraordinarias, podrán sujetarse a sus propias disposiciones legales, siempre y cuando anexas en el anteproyecto de presupuesto la norma legal que los autoriza, los factores salariales y la fórmula para el cálculo de cada una de estas prestaciones o transferencias de previsión social.

Con relación a la prima técnica, en general, sólo se debe incluir en la base aquella que constituye factor salarial, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1661 de 1991 y demás normas vigentes que lo modifiquen o complementen.

ANEXO II. Formatos para la formulación del anteproyecto de presupuesto

Cuadro 50 Formulario 1.1 Anteproyecto Ingresos - Establecimientos Públicos

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Dirección General del Presupuesto Público Nacional
Formulario 1.1 Anteproyecto Ingresos - Establecimientos Públicos

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

UNIDAD FUNCIONAL

2023

(diligenciar en pesos)

NOTA: DILIGENCIA ÚNICAMENTE LAS CELDAS HABILITADAS PARA TAL FIN. HAGA USO DE LOS BOTONES AGRUPAR/ DESAGRUPAR (DE LA IZQUIERDA) PARA FACILITAR LA IDENTIFICACIÓN DE CUENTAS Y SUBCUENTAS. UTILICE SIEMPRE LA COLUMNA DE BASE LEGAL/JUSTIFICACIÓN PARA REGISTRAR EL FUNDAMENTO JURÍDICO QUE SUSTENTA LA FACULTAD DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO PARA PERCIBIR DICHO INGRESO Y LA EXPLICACIÓN DE SU ORIGEN O GENERACIÓN.

NOTA: VERIFIQUE QUE LA TOTALIDAD DE LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO QUEDEN ENCLASIFICADOS EN EL FORMULARIO DE PROGRAMACIÓN. EN CASO DE QUEDAR INCLUIDO AL FINAL DE LA PROGRAMACIÓN, VERIFIQUE QUE TENGA EL CONCEPTO INCLUIDO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA - SIF, EN CASO CONTRARIO COMUNIQUE LA NOTICIA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO PREVISTO.

RECUEDE QUE LA LEGALIDAD DE LOS DATOS REGISTRADOS ES RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD Y SU REPRESENTANTE LEGAL.

Nivel	Concepto	Ingresos estimados (t)	Ingresos estimados (t+1)	Base legal/justificación
1 1 2 3 4 5	Ingresos corrientes	9	9	
1 02	Ingresos no tributarios	9	9	
1 02 1	Contribuciones	9	9	
1 02 1 01	Contribuciones sociales	9	9	
1 02 1 02	Contribuciones especiales	9	9	
1 02 1 03	Contribuciones de bienes	9	9	
1 02 1 04	Tasas y derechos administrativos	9	9	
1 02 2	Multas, sanciones e intereses de mora	9	9	
1 02 3	Derechos económicos por uso de recursos naturales	9	9	
1 02 4	Venta de bienes y servicios	9	9	
1 02 5	Transferencias corrientes	9	9	
2 1	Recursos de capital	9	9	
2 01	Disposición de activos	9	9	
2 02	Excedentes financieros	9	9	
2 03	Dividendos y utilidades por otras inversiones de capital	9	9	
2 04	Revalorización financiera	9	9	
2 05	Recursos de créditos externos	9	9	
2 06	Recursos de créditos internos	9	9	
2 07	Transferencias de capital	9	9	
2 08	Recuperación de capital - Préstamos	9	9	
2 09	Recursos de donaciones	9	9	
2 10	Recursos de créditos en consignación	9	9	
2 11	Remanentes y otros recursos apropiados	9	9	
2 12	TOTAL INGRESOS VIGENCIA	9	9	

RESUMEN PRESUPUESTO DE INGRESOS

Concepto	Ingresos estimados (t)	Ingresos estimados (t+1)
RECURSOS PROPIOS DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO	9	9
Ingresos Corrientes	9	9
Recursos de Capital	9	9



Cuadro 51 Formulario 1.1A Cálculo de ingresos corrientes por productos - Establecimientos Públicos

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
Dirección General del Presupuesto Público Nacional
Formulario 1.1A Cálculo de ingresos corrientes por productos - Establecimientos Públicos

SECCION		(del siguiente paso)									
UNIDAD EDUCATIVA											
CÁLCULO DE LOS INGRESOS CORRIENTES POR PRODUCTO - VIGENCIA											
Producto	Causación Grupos de Productos	Unidad de medida	Vigencia anterior (t-1)			Vigencia actual (t)			Proyección Vigencia (t+1)		
			Cantidades Año	Precio Promedio Unidad	Ingresos Año	Cantidades Año	Precio Promedio Unidad	Ingresos Año	Cantidades Año	Precio Promedio Unidad	Ingresos Año
1	2	3	4	5	6=5*4	7	8	9=7*8	10	11=10*10	12=9*11
1.01. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.02. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.03. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.04. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.05. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.06. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.07. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.08. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.09. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.10. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.11. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.12. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.13. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.14. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.15. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.16. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.17. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.18. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.19. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.20. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.21. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.22. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.23. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.24. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.25. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.26. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.27. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.28. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.29. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.30. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.31. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.32. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.33. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.34. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.35. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.36. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.37. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.38. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.39. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.40. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.41. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.42. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.43. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.44. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.45. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.46. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.47. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.48. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.49. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.50. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.51. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.52. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.53. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.54. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.55. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.56. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.57. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.58. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.59. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.60. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.61. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.62. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.63. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.64. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.65. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.66. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.67. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.68. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.69. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.70. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.71. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.72. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.73. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.74. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.75. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.76. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.77. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.78. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.79. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.80. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.81. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.82. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.83. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.84. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.85. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.86. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.87. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.88. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.89. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.90. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.91. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.92. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.93. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.94. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.95. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.96. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.97. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.98. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
1.99. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.00. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.01. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.02. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.03. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.04. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.05. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.06. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.07. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.08. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.09. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.10. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.11. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.12. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.13. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.14. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.15. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.16. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.17. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.18. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.19. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.20. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.21. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.22. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.23. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.24. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.25. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.26. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.27. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.28. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.29. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.30. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.31. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.32. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.33. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.34. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.35. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.36. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.37. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.38. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.39. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.40. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.41. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.42. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.43. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.44. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.45. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.46. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.47. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.48. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.49. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.50. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.51. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.52. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.53. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.54. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.55. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.56. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.57. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.58. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.59. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.60. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.61. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.62. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.63. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.64. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.65. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.66. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.67. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.68. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.69. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.70. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.71. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.72. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.73. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.74. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.75. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.76. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.77. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.78. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.79. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.80. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.81. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.82. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.83. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.84. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2.85. INGRESOS DE INSTRUCCIÓN											
2											

A rectangular array of 21 dots arranged in 3 rows and 7 columns.

(d) Speed of response

NOTA: VERIFIQUE QUE LA TOTALIDAD DE LOS INGRESOS QUE PRECISE EL FONDO ESPECIAL QUEDEN DILIGENCIADOS EN EL FORMULARIO DE PROGRAMACIÓN. EN CASO DE QUEDAR INCOMPLETO AL FINAL DE LA PROGRAMACIÓN, VERIFIQUE QUE TENGA EL CONCEPTO DE HABILITADO EN EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN FINANCIERA-SIF, EN CASO CONTRARIO COMUNIQUE LA NOTICIA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO PREVISTO.

RECUERDE QUE LA LEGALIDAD DE LOS DATOS REGISTRADOS ES RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD Y SU REPRESENTANTE LEGAL.

PROFESSOR DR. PETER LUTHE, VICE CHANCELLOR, SCS

כ

Cuadro 53 Formulario 1.2A Cálculo de ingresos corrientes por productos - Fondos Especiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Dirección General del Presupuesto Público Nacional
Formulario 1.2A Cálculo de ingresos corrientes por productos - Fondos especiales

SECCION		UNIDAD SECCION		NOMBRE DEL FONDO ESPECIAL		CODIGO#		CÁLCULO DE LOS INGRESOS CORRIENTES POR PRODUCTO - VIGENCIA									
								2020									
Producto	Unidad de medida	Calidad Año	Precio Promedio Unidad	Ingreso Año	Cantidad Año	Precio Promedio Unidad	Ingreso Año	Calidad Año	Precio Promedio Unidad	Ingreso Año	Cantidad Año	Precio Promedio Unidad	Ingreso Año	Ingreso (In)	Ingreso (In)		
1	2	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17		
1.001																	



Cuadro 55 Formulario 3. Clasificación económica de los gastos de funcionamiento

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Presupuesto General de la Nación

Formulario 3. Clasificación económica de los gastos de funcionamiento

ESTADO

UNIDAD DE GESTION

INTERSECTOR CLASIFICACION ECONOMICA DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - VIGENCIA

2020

(Escriba en este espacio)

CLASIFICACION RECURSOS				CLASIFICACION ECONOMICA												ACTIVO 1 NO FINANCIERO 1		ACTIVO 2 FINANCIERO 2		VALOR CONTABILIZADO Y AGOTADO TOTAL	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q					
001	CONCEPTO	VALOR CLASIFICACION APORTES NACIONALES	VALOR CLASIFICACION RECURSOS	VALOR CLASIFICACION GASTOS	RESTRICCION DE GASTOS	RESTRICCION DE GASTOS	RESTRICCION DE GASTOS	RESTRICCION DE GASTOS	RESTRICCION DE GASTOS	RESTRICCION DE GASTOS	RESTRICCION DE GASTOS	RESTRICCION DE GASTOS	RESTRICCION DE GASTOS	RESTRICCION DE GASTOS	RESTRICCION DE GASTOS	RESTRICCION DE GASTOS					
01	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -					
02	GASTOS DE PERSONAL	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -					
03	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -					
04	TRANSACCIONES FINANCIERAS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -					
05	TRANSACCIONES DE CAPITAL	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -					
06	GASTOS DE CONSERVACION Y PRODUCCION	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -					
07	ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -					
08	DERIVACION DE VALORES	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -					
09	RENTAS, RENTAS, RENTAS Y RENTAS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -					

01. Gastos de funcionamiento

02. Gastos de personal

03. Adquisición de bienes y servicios

04. Transacciones financieras

05. Transacciones de capital

06. Gastos de conservación y producción

07. Adquisición de activos financieros

08. Derivación de valores

09. Rentas, rentas, rentas y rentas

01. Gastos de funcionamiento

02. Gastos de personal

03. Adquisición de bienes y servicios

04. Transacciones financieras

05. Transacciones de capital

06. Gastos de conservación y producción

07. Adquisición de activos financieros

08. Derivación de valores

09. Rentas, rentas, rentas y rentas

01. Gastos de funcionamiento

02. Gastos de personal

03. Adquisición de bienes y servicios

04. Transacciones financieras

05. Transacciones de capital

06. Gastos de conservación y producción

07. Adquisición de activos financieros

08. Derivación de valores

09. Rentas, rentas, rentas y rentas

01. Gastos de funcionamiento

02. Gastos de personal

03. Adquisición de bienes y servicios

04. Transacciones financieras

05. Transacciones de capital

06. Gastos de conservación y producción

07. Adquisición de activos financieros

08. Derivación de valores

09. Rentas, rentas, rentas y rentas





Cuadro 57 Formulario 4A Certificación de Nómina

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Dirección General del Presupuesto Público Nacional
Formulario 4A Certificación de Nómina

SECCIÓN							
UNIDAD EJECUTORA							

ANTEPROYECTO COSTO DE NÓMINA - VIGENCIA						2024

DENOMINACIÓN DE CARGO	Grado	Planta Actual	Nómina Provista			Total Cargos Provistos	Cargos Vacantes
			Libre Nombramiento	Carrera Administrativa			
				Propiedad	Provisionales		
		1	2	3	4	5=2+3+4	6=1-5
Empleados Públicos							
						0	0
						0	0
						0	0
						0	0
						0	0
						0	0
						0	0
Total Empleados Públicos		0	0	0	0	0	0
Trabajadores Oficiales							
						0	0
						0	0
						0	0
						0	0
						0	0
						0	0
						0	0
Total Trabajadores Oficiales		0	0	0	0	0	0
Total Personal		0	0	0	0	0	0

Ciudad y fecha

Jefe de Personal





ANEXO III. Formularios de la Propuesta de Presupuesto de Mediano Plazo

Cuadro 59 Hoja informativa - Marco de Gasto de Mediano Plazo vigente (MGMP (t) - (t-3))

HOJA INFORMATIVA
MARCO DE GASTO DE MEDIANO PLAZO VIGENTE (MGMP (t)-(t+3))

NOTA: Esta es una hoja informativa para facilitar el diligenciamiento de los formularios que componen la PMP del actor o subsector. Por lo tanto, no es necesario registrar ningún tipo de información en esta hoja.

MARCO DE GASTO DE MEDIANO PLAZO VIGENTE									
SECTOR O SUBSECTOR:									
MILLONES DE PESOS CORRIENTES									
Concepto	(t)			[t+1]			MGMP (t) - (t+3)		
	Aportes de la Nación	Recursos Propios	Total	Aportes de la Nación	Recursos Propios	Total	Aportes de la Nación	Recursos Propios	Total
Total MGMP (t) - (t+3)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Funcionamiento									
Inversión									
Servicio de la deuda									
Concepto	(t)			[t+1]			MGMP (t) - (t+3)		
	Aportes de la Nación	Recursos Propios	Total	Aportes de la Nación	Recursos Propios	Total	Aportes de la Nación	Recursos Propios	Total
Total MGMP (t) - (t+3)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Funcionamiento									
Inversión									
Servicio de la deuda									



[illegible]

Cuadro 61 Formulario 2A. Proyecciones de gasto de mediano plazo:

MGMP (t)-(t+3) VS propuesta

PROYECTA PRESUPUESTAL DE MEDIANO PLAZO														
(t+1) - (t+4)														
PROYECCIONES DE GASTO DE MEDIANO PLAZO: MGMP (t) - (t+3) VS. PROPUESTA														
Millones de pesos corrientes														
Código (1)	Concepto (2)	Vigencia anterior (t-1)	Vigencia en curso		(t+1)				MGMP				(t+4)	
		Presupuesto de gastos definitivo (3)	MGMP (t) - (t+3) (4)	Decreto de Liquidación del PCN (5)	MGMP (t) - (t+3) (6)	Cambio (incremento o disminución) (7)	Propuesta total (8)	MGMP (t) - (t+3) (9)	Cambio (incremento o disminución) (10)	Propuesta total (11)	MGMP (t) - (t+3) (12)	Cambio (incremento o disminución) (13)	Propuesta total (14)	Propuesta (15)
	Total gastos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Total funcionamiento	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	01 Gastos de personal													
	02 Adquisición de bienes y servicios													
	03 Transferencias corrientes													
	04 Transferencias de capital													
	05 Gastos de comercialización y producción													
	06 Adquisición de activos financieros													
	07 Operación de activos financieros													
	08 Deminución de pasivos													
	Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora													
	Total inversión	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Total servicio de la deuda	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Servicio de la deuda externa	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	09-01 Principal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	09-02 Intereses	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	09-03 Comisiones y otros gastos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Servicio de la deuda interna	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	10-01 Principal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	10-02 Intereses	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	10-03 Comisiones y otros gastos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	10-04 Fondo de contingencias	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Cuadro 62 Formulario 2A. 1Proyecciones de gasto de mediano plazo desagregación transferencias: MGMP (t) - (t+3) vs. propuesta

PERIODO: FORMULARIO 2A SECTOR O SUBSECTOR: UNIDAD EJECUTORA:

PROYECTA PRESUPUESTAL DE MEDIANO PLAZO

(t+1) - (t+4)

PROYECCIONES DE GASTO DE MEDIANO PLAZO DESAGREGACIÓN TRANSFERENCIAS: MGMP (t) -

Código (1)	Concepto (2)	Vigencia anterior (t-1)		Vigencia en curso (t)		(t+1)		MGMP (t+2)		(t+3)		(t+4)	
		Presupuesto de gastos definitivo (3)	MGMP (t) - (t+3) (4)	MGMP (t) - (t+3) (4)	Decreto de Liquidación del PCN (5)	MGMP (t) - (t+3) (6)	Cambio (incremento o disminución) (7)	MGMP (t) - (t+3) (9)	Cambio (incremento o disminución) (10)	MGMP (t) - (t+3) (12)	Cambio (incremento o disminución) (13)	Propuesta a (15)	Propuesta a (15)
03	Transferencias corrientes												
03-01	Subvenciones y Organizaciones Internacionales												
03-02	Subvenciones y Organizaciones Internacionales												
03-03	A Entidades Del Gobierno	0											
03-03-01	A Organos Del Epm												
03-03-02	A Entidades Territoriales Distintas Al Sistema General De Participaciones												
03-03-03	A Esquemas Asociativos												
03-03-04	A Otras Entidades Del Gobierno General												
03-03-05	Sistema General De Participaciones												
03-04	Prestaciones Sociales												
03-05	Piñas Y Comisiones Relacionadas Con Seguros No De Vida												
03-06	A Inhibiciones Sin Animo De Lucro Que Sirven A Los Hogares												
03-07	Compensaciones Corrientes												
03-08	A Otras Entidades Distintas Al Sistema General De Participaciones												
03-09	A Prestaciones Sociales Que Disfrutaban Directamente A Los Hogares												
03-10	Transferencias Y Conciliaciones												
03-11	A Empresas												
03-12	A Los Hogares Diferentes De Prestaciones Sociales												



Cuadro 64 Formulario 2B. Proyecciones de gasto de mediano plazo: desagregación transferencias corrientes

PROYECTA PRESUPUESTAL DE MEDIANO PLAZO

(t+1) - (t+4)
PROYECCIONES DE GASTO DE MEDIANO PLAZO: DESAGREGACIÓN TRANSFERENCIAS CORRIENTES

PERIODO:
FORMULARIO 2B:
SECTOR O SUBSECTOR:

Millones de pesos corrientes

Codigo (1)	Concepto (2)	Presupuesto de gastos vigencia en curso - Decreto de Liquidación del PQI										Propuesta MCP														
		(t)					(t+1)					(t+2)					(t+3)					(t+4)				
		Aportes de la Nación		Recursos Propios		Total (6)	Aportes de la Nación		Recursos Propios		Total (10)	Aportes de la Nación		Recursos Propios		Total (14)	Aportes de la Nación		Recursos Propios		Total (18)	Aportes de la Nación		Recursos Propios		Total (22)
		Ordinarios (3)	Fondos Especiales o Parafiscales (4)	Ordinarios (5)	Fondos Especiales o Aportes Parafiscales (6)		Ordinarios (7)	Fondos Especiales o Aportes Parafiscales (8)	Ordinarios (9)	Fondos Especiales o Aportes Parafiscales (10)		Ordinarios (11)	Fondos Especiales o Aportes Parafiscales (12)	Ordinarios (13)	Fondos Especiales o Aportes Parafiscales (14)		Ordinarios (15)	Fondos Especiales o Aportes Parafiscales (16)	Ordinarios (17)	Fondos Especiales o Aportes Parafiscales (18)		Ordinarios (19)	Fondos Especiales o Aportes Parafiscales (20)	Ordinarios (21)	Fondos Especiales o Aportes Parafiscales (22)	
03 Transferencias corrientes		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
03-01	Subvenciones																									
03-02	A Gobiernos Y Organizaciones Internacionales																									
03-03	A Entidades Del Gobierno	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
03-03-01	A Organos Del Dgo																									
03-03-02	A Entidades Territoriales Distintas Al Sistema General De Participaciones																									
03-03-03	A Esquemas Asociativos																									
03-03-04	A Otras Entidades Del Gobierno General																									
03-03-05	Sistema General De Participaciones																									
03-04	Prestaciones Sociales																									
03-05	Primas Y Comisiones Relacionadas Con Seguros No De Vida																									
03-06	A Instituciones Sin Alimno De Lucro Que Sirvan A Los Hogares																									
03-07	Compensaciones Corrientes																									
03-08	Becas Y Otros Beneficios De Educacion																									
03-09	A Productores De Mercado Que Distribuyen Directamente A Los Hogares																									
03-10	Salarios Y Condiciones																									
03-11	A Empresas																									
03-12	A Los Hogares Diferentes De Prestaciones Sociales																									



Cuadro 65 Formulario 3. Proyección de rentas y recursos de capital de mediano plazo (propuesta)

PROPUESTA PRESUPUESTAL DE MEDIANO PLAZO									
(t+1) - (t+4)									
PROYECCIÓN DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL DE MEDIANO PLAZO (PROPUESTA)									
Millones de Pesos Corrientes									
Código (1)	Concepto (2)	Vigencia anterior (t-1)	Vigencia en curso (t)	Proyección de rentas y recursos de capital (5)				Propuesta	Propuesta
		Presupuesto definitivo (3)	Presupuesto según Decreto de Liquidación (4)	(t+1)	(t+2)	(t+3)	(t+4)		
3-1-01	Total rentas y recursos de capital	0	0	0	0	0	0	0	0
3-1-01-1	Rentas y recursos de capital propios	0	0	0	0	0	0	0	0
3-1-01-1-01	Ingresos corrientes	0	0	0	0	0	0	0	0
3-1-01-1-02	Ingresos no tributarios								
3-1-01-1-02-1	Contribuciones parafiscales								
3-1-01-1-02-2	Tasas y derechos administrativos								
3-1-01-1-02-3	Multas sanciones e intereses de mora								
3-1-01-1-02-4	Derechos económicos por uso de recursos naturales								
3-1-01-1-02-5	Venta de bienes y servicios								
3-1-01-1-02-6	Transferencias corrientes								
3-1-01-2	Recursos de capital	0	0	0	0	0	0	0	0
3-1-01-2-01	Disposición de activos								
3-1-01-2-02	Excedentes financieros								
3-1-01-2-03	Dividendos y utilidades por otras inversiones de capital								
3-1-01-2-04	Trasladados fondos DGCPFN								
3-1-01-2-05	Rendimientos financieros								
3-1-01-2-06	Recursos de crédito externo								
3-1-01-2-07	Recursos de crédito interno								
3-1-01-2-08	Transferencias de capital								
3-1-01-2-09	Recuperación de cartera - préstamos								
3-1-01-2-10	Recursos del balance								
3-1-01-2-11	Diferencial cambiario								
3-1-01-2-12	Recursos de terceros en consignación								
3-1-01-2-13	Reintegros y otros recursos no aprobados								
3-2	Fondos Especiales Establecimientos Públicos								
3-3-01	Contribuciones Parafiscales de los Establecimientos Públicos								



Cuadro 66 Formulario 3. Proyección de rentas y recursos de capital de mediano plazo (propuesta): desagregación transferencias corrientes

PROPIUESTA PRESUPUESTAL DE MEDIANO PLAZO		(t+1) - (t+4)				
PERIODO:		PROYECCIÓN DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL DE MEDIANO PLAZO (PROPIUESTA):				
FORMULARIO 3:		DESAGREGACIÓN TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
SECTOR O SUBSECTOR:						
Millones de Pesos Corrientes						
Código (1)	Concepto (2)	Vigencia anterior (t-1)	Vigencia en curso (t)	Proyección de rentas y recursos de capital (5)		
		Presupuesto definitivo (3)	Presupuesto según Decreto de Liquidación (4)	(t+1) Propuesta	(t+2) Propuesta	(t+3) Propuesta
1-02-6	Transferencias corrientes	0	0	0	0	0
1-02-6-01	Indemnizaciones relacionadas con seguros no de vida					
1-02-6-02	Sentencias y conciliaciones					
1-02-6-03	Prescripción de depósitos judiciales					
1-02-6-04	Devolución IVA - Instituciones de educación superior					
1-02-6-05	Transferencias de otras unidades de gobierno	0	0	0	0	0
1-02-6-05-01	Aportes Nación					
1-02-6-05-02	Otras unidades de gobierno					
1-02-6-06	Recursos en consignación					
1-02-6-07	Recursos por bienes mostrencos y vocaciones hereditarias					
1-02-6-08	Recursos por procesos de extinción de dominio					
1-02-6-09	Compensación UPC - SSS					



Cuadro 67 Formulario 3. Proyección de rentas y recursos de capital de mediano plazo (propuesta)

PROPUESTA PRESUPUESTAL DE MEDIANO PLAZO													
(14.1) - (14.4) PROYECCIÓN DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL DE MEDIANO PLAZO (PROPUESTA)													
Miles de Pesos Corrientes													
Código (1)	Concepto (2)	Vigencia anterior (14.1)	Proyección de rentas y recursos de capital (5)										
			Presupuesto según Decreto de Liquidación (4)	MGMP 2008-11 (6)	Cambio (Incremento o disminución) (7)	Propuesta total (8)	MGMP 2008-11 (9)	Cambio (Incremento o disminución) (10)	Propuesta total (11)	MGMP 2008-11 (12)	Cambio (Incremento o disminución) (13)	Propuesta total (14)	Proyección (15)
2-1-01	Total rentas y recursos de capital	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2-1-01-1	Rentas y recursos de capital propios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2-1-01-1-1	Ingresos corrientes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2-1-01-1-02-1	Ingresos corrientes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2-1-01-1-02-2	Contribuciones parafiscales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2-1-01-1-02-3	Tasas y derechos administrativos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2-1-01-1-02-4	Multas, sanciones e intereses de mora	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2-1-01-1-02-5	Derivados económicos por uso de recursos naturales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2-1-01-1-02-6	Derivados económicos por uso de recursos naturales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2-1-01-1-02-7	Derivados económicos por uso de recursos naturales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2-1-01-2	Recursos de capital	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2-1-01-2-01	Desposición de activos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2-1-01-2-02	Desposición de activos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2-1-01-2-03	Desposición de activos por otras inversiones de capital	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2-1-01-2-04	Transferencias internas (DICTN)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2-1-01-2-05	Transferencias internas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2-1-01-2-06	Recursos de crédito externo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2-1-01-2-07	Recursos de crédito interno	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2-1-01-2-08	Transferencias de capital	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2-1-01-2-09	Reservas del patrimonio - diferidos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2-1-01-2-10	Reservas del patrimonio - diferidos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2-1-01-2-11	Diferencia cambio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2-1-01-2-12	Recursos de terreno en otorgación	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2-1-01-2-13	Recursos de terreno en otorgación	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2-2	Contribuciones Parafiscales de los Establecimientos Públicos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0





Capítulo 10

**Aspectos generales de las Etapas
del Proceso Presupuestal de las
EICE**





CAPÍTULO 10. ASPECTOS GENERALES DE LAS ETAPAS DEL PROCESO PRESUPUESTAL DE LAS EICE

10.1. De la programación y aprobación del presupuesto de las EICE

Resumen del calendario de programación del presupuesto de las EICE

- 1.** En septiembre, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional (DGPPN) y la Dirección de Proyectos e Información para la Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación (DPIIP-DNP) enviarán a las EICE los lineamientos generales para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto para la siguiente vigencia fiscal (t+1).
- 2.** Desde finales de septiembre hasta finales de octubre las EICE prepararán y registrarán en Web el anteproyecto de presupuesto.
- 3.** La DGPPN, como Secretaría Técnica del CONFIS, comunicará a más tardar la primera semana de noviembre, los parámetros fijados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), el cual servirá de base para la aprobación y modificación del presupuesto de las empresas en cada vigencia fiscal.
- 4.** Durante el mes de noviembre, funcionarios de la DGPPN y del DNP adelantarán reuniones con los representantes de las EICE y del ministerio al cual se encuentren adscritas para evaluar las propuestas presupuestales y las estimaciones correspondientes.
- 5.** En los primeros días de diciembre los ministerios a los que estén adscritas las correspondientes EICE enviarán su concepto sobre el proyecto de presupuesto.
- 6.** En los primeros días de diciembre el DNP enviará a la DGPPN el proyecto del presupuesto de inversión, en forma global como lo determina el artículo 2.8.3.1.6 del DUR 1068 de 2015.



7. La DGPPN someterá a consideración del CONFIS el proyecto de presupuesto de gastos y de ingresos y recursos de capital de las EICE, para su estudio y aprobación.
8. Antes del 31 de diciembre se expedirá la resolución de aprobación de los presupuestos de las EICE con efectos fiscales a partir del 1º de enero.
9. El 1º de enero de cada vigencia fiscal se inicia el proceso de ejecución presupuestal, en cumplimiento del principio de anualidad.
10. Antes del 1º de febrero, los gerentes, presidentes o directores de las EICE procederán a la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos y presentarán un informe a la Junta o Consejo Directivo para sus observaciones, modificaciones y refrendación mediante resolución o acuerdo.
11. A más tardar el 15 de febrero, las EICE remitirán una copia de la resolución de desagregación a la DGPPN y al DNP.

10.2. Disposiciones legales del proceso presupuestal de las EICE

El Decreto 115 de 1996, compilado en el Libro 2 Parte 8 Título 3, artículos 2.8.3.1 al 2.8.3.3.12 del DUR 1068 de 2015, es la norma central que reglamenta las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto relacionadas con las EICE en materia de programación, ejecución y seguimiento presupuestales ²⁷⁶. Los avances en la reglamentación se han dirigido especialmente a propiciar una visión de mediano plazo del proceso presupuestal y a procurar una mayor autonomía en el manejo del presupuesto por parte de las empresas, flexibilizando su aprobación y modificación, con objeto de mejorar su competitividad. Esto significa que, de hecho, trámites, formatos y procedimientos se mantienen, en lo fundamental, sin cambios apreciables, aunque adaptados para recoger la información con una perspectiva de mediano plazo.

²⁷⁶ Además de lo establecido en la Constitución Política, el EOP y la Ley 819 de 2003, y sus reglamentarios, también son importantes las resoluciones del Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS, en especial el número 02 de 1991, 011 de 1997, 03 de 2004 y 04 del mismo año.



10.2.1. Introducción

El proceso de reestructuración, privatización y democratización de la propiedad accionaria de las empresas públicas que adelantó el Gobierno Nacional²⁷⁷, redujo el número de empresas cuyos presupuestos son aprobados por el Confis, directamente o mediante delegación. Esto ha implicado también una reducción en el valor total aprobado.

Se espera que esta tendencia continúe, considerando como respuesta de política a los efectos de la desaceleración económica mundial sobre la economía interna y las finanzas de la Nación a finales del decenio anterior y en parte como estrategia de financiación de la infraestructura vial y de comunicaciones para aumentar la transitividad, la productividad y la competitividad del país.

En la misma dirección ha influido la flexibilización prevista en la norma para hacer más competitivas a las empresas del Estado. Si las EICE cumplen ciertos requisitos, relacionados, por ejemplo, con prácticas de buen gobierno corporativo, el CONFIS puede delegar en sus juntas o consejos directivos la aprobación y modificación de sus presupuestos.

El resultado de todos estos efectos ha derivado en los últimos años en una reducción del valor total del presupuesto aprobado por el CONFIS. Así, de un monto máximo de \$52 billones que se alcanzó en 2007, el valor agregado de los presupuestos de las EICE se redujo a cifras cercanas a \$10 billones en 2015 y sin la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRESS de \$2,1 billones en 2023.

Como se señaló en el Capítulo 2, el presupuesto de las EICE no hace parte del PGN. El artículo 3º del EOP (compilado en el Decreto 111 de 1996) al señalar su propia cobertura, resalta la presencia de dos niveles: el primero, comprende el PGN, integrado por los presupuestos de los establecimientos públicos del orden nacional²⁷⁸ y el presupuesto nacional y, el segundo, incluye la fijación de metas

²⁷⁷ El documento CONPES 3281 del 19 de abril de 2004 define la política de aprovechamiento de los patrimonios y la optimización de sus activos, como base de la estrategia para reducir el déficit fiscal y pensional, profundizar el mercado de capitales, avanzar en el proceso de democratización de la propiedad accionaria y mantener su participación solo en aquellas empresas que se enmarquen en los lineamientos del Estado Social de Derecho.

²⁷⁸ Ley 489 de 1998: Artículo 70. *Establecimientos Públicos. Los establecimientos públicos son organismos encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicios públicos conforme a las reglas del Derecho Público, que reúnen las siguientes características: a) Personería jurídica; b) Autonomía administrativa y financiera; c) Patrimonio independiente, constituido con bienes o fondos públicos comunes, el producto de impuestos, rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones de destinación especial, en los casos autorizados por la Constitución y en las disposiciones legales pertinentes.*



financieras a todo el sector público y la distribución de los excedentes financieros de las EICE²⁷⁹.

Se habla de fijación de metas, por cuanto su efecto sobre el balance financiero de la Nación es con frecuencia importante. Como lo señala el artículo 7º del mismo EOP, el efecto cambiario, monetario y fiscal de las operaciones de algunas EICE puede ser de tal magnitud que el Gobierno no puede menos que hacerles un detenido seguimiento y fijarles metas estrictas que sean compatibles con las políticas cambiaria y monetaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 del EOP, el Ministro de Hacienda expidió el Decreto 115 de 1996 mediante el cual estableció las directrices y controles que las EICE y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas (SEM) dedicadas a actividades no financieras deben cumplir en la elaboración, aprobación, conformación y ejecución de sus presupuestos. Este decreto se ha compilado en el DUR 1068 de 2015.

Las normas sobre elaboración, conformación y aprobación de los presupuestos de las EICE y las SEM del orden nacional dedicadas a actividades financieras se encuentran reguladas por la Resolución No. 2416 de 1997 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

10.2.2. Cobertura del EOP en relación con las EICE

El Estatuto advierte que a las empresas se les aplicará el régimen presupuestal que expresamente las mencione, lo mismo que a las empresas de servicios públicos domiciliarios y a las empresas sociales del Estado del orden nacional, sujetas al régimen de EICE²⁸⁰.

²⁷⁹ Ley 489 de 1998: Artículo 85. *Empresas Industriales y Comerciales del Estado. Las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley, y que reúnen las siguientes características: a) Personería jurídica; b) Autonomía administrativa y financiera; c) Capital independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes, los productos de ellos, o el rendimiento de tasas que perciban por las funciones o servicios, y contribuciones de destinación especial en los casos autorizados por la Constitución. (...).*

²⁸⁰ (...) a las empresas de servicios públicos domiciliarios del nivel nacional, en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas participen en un 90% o más, se les aplica las normas que rigen a las empresas industriales y comerciales del Estado, contenidas en el estatuto orgánico del presupuesto y en el Decreto 115 de 1996; (...). Corte Constitucional: Sentencia C-478 de 1992, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Decreto 111 de 1996: *Artículo 3º. Cobertura del Estatuto: Consta de dos (2) niveles: Un primer nivel que corresponde al Presupuesto General de la Nación, compuesto por los presupuestos de los Establecimientos Públicos del orden nacional y el Presupuesto Nacional.*

El Presupuesto Nacional comprende las Ramas Legislativa y Judicial, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, la Organización Electoral, y la Rama Ejecutiva del nivel nacional, con excepción de los establecimientos públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta.

Un segundo nivel, que incluye la fijación de metas financieras a todo el sector público y la distribución de los excedentes financieros de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, y de las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución y la ley les otorga.

A las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas se les aplicarán las normas que expresamente las mencionen (Ley 38 de 1989, Art.2; Ley 179 de 1994, art.1º).

Decreto 111 de 1996: *Artículo 5. Las empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más, tendrán para efectos presupuestales el régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado.*

Para los mismos efectos, las empresas sociales del Estado del orden nacional que constituyan una categoría especial de entidad pública descentralizada se sujetarán al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado (Ley 225 de 1995 art.11).

En concordancia con el inciso 4º del precitado artículo 3º, el EOP se refiere explícitamente al manejo presupuestal de las EICE en el capítulo XIII (artículos 96 y 97). El artículo 96 señala que a las EICE les son aplicables todos los principios presupuestales previstos en el estatuto, con excepción de la inembargabilidad. En el mismo artículo se delega en el Gobierno Nacional la reglamentación relacionada con la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos y la inversión de sus excedentes.



Así, los principios presupuestales aplicables a las EICE son los de planificación, anualidad, universalidad, unidad de caja, programación integral, especialización, coherencia macroeconómica, y sostenibilidad y estabilidad fiscal presupuestal contemplados en los artículos 2.8.3.2 al 2.8.3.10 del DUR 1068 de 2015, y definidos en el Capítulo 2, cuando se trató el caso del PGN, que también se aplica a este.

XIII. - DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO

Decreto 111 de 1996: Artículo 96. A las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, dedicadas a actividades no financieras, le son aplicables los principios presupuestales contenidos en la Ley Orgánica del Presupuesto con excepción del de Inembargabilidad.

Le corresponde al Gobierno establecer las directrices y controles que estos órganos deben cumplir en la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos, así como de la inversión de sus excedentes.

El Ministro de Hacienda establecerá las directrices y controles que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta dedicadas a actividades financieras deben cumplir en la elaboración, aprobación, conformación y ejecución de sus presupuestos, esta función podrá ser delegada en el Superintendente Bancario (Ley 179 de 1994, art.43).



Gráfico 22 Cobertura del EOP a las EICE no financieras





Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional

Los excedentes financieros de las EICE son propiedad de la Nación y constituyen una fuente importante de financiación del PGN en cada vigencia. El artículo 97 del EOP se refiere además a la distribución de los excedentes financieros de las EICE societarias y no societarias. En el caso de las no societarias, es el Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, el que determina el monto de los excedentes que se trasladarán al presupuesto de la Nación como recursos de capital, garantizándose a la EICE correspondiente la asignación de por lo menos el 20% del total de los mismos. En el capítulo 12 se encuentra una presentación más detallada sobre la metodología de determinación y asignación de los excedentes financieros de las EICE y los EPN.

En el caso de las EICE societarias, la participación de la Nación en las utilidades que generen estará en función de la participación de las entidades estatales nacionales en el capital de la empresa.

Decreto 111 de 1996: Artículo 97. Los excedentes financieros de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional no societarias son de propiedad de la Nación. El Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto nacional, fijará la fecha de su consignación en la Dirección del Tesoro Nacional y asignará, por lo menos, el 20% a la empresa que haya generado dicho excedente.

Las utilidades de las empresas industriales y comerciales societarias del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta del orden nacional, son de propiedad de la Nación en la cuantía que corresponda a las entidades estatales nacionales por su participación en el capital de la Empresa.

El CONPES impartirá las instrucciones a los representantes de la Nación y sus entidades en las juntas de socios o Asambleas de accionistas sobre las utilidades que se capitalizarán o reservarán y las que se repartirán a los accionistas como dividendos.

El Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, al adoptar las determinaciones previstas en este artículo, tendrá en cuenta el concepto del representante legal acerca de las implicaciones de la asignación de los excedentes financieros y de las utilidades, según sea el caso, sobre los programas y proyectos de la entidad. Este concepto no tiene carácter obligatorio para el CONPES, organismo que podrá adoptar las decisiones previstas en este artículo aún en ausencia de este (Ley 38 de 1989, art.26; Ley 179 de 1994, art. 55, incisos 9º y 11; Ley 225 de 1995 art. 6º).

10.3. Programación del proyecto de presupuesto de las EICE

Los artículos 16 al 18 del Decreto 115, compilados en el DUR 1068 de 2015, se refieren expresamente al proceso de programación del presupuesto. En estos se establecen las directrices generales para la formulación del presupuesto y la fecha máxima para la presentación de los anteproyectos a la DGPPN y al DNP, por parte de las EICE.

10.3.1. Programación presupuestal de las EICE

Desde el año 2007 se inició un proceso de programación presupuestal enfocado en el mediano plazo, similar al utilizado para la formulación del PGN. Este nuevo enfoque busca incorporar una fase estratégica de proyección, que estimule un uso más eficiente de los recursos públicos y contribuya al logro de las metas fiscales que se fijen.

Durante el proceso de programación de sus presupuestos, las empresas deberán preparar una proyección presupuestal para las tres vigencias siguientes²⁸¹. Cada año se actualizan las proyecciones realizadas en la vigencia anterior y se agrega un nuevo año. Con lo anterior se busca tener un ejercicio de proyección y programación de recursos que consulte las prioridades de política del Gobierno nacional, en especial aquellas definidas en el PND o en sus Juntas Directivas, y las restricciones presupuestales existentes para las EICE sujetas a seguimiento financiero, restricciones consignadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, MFMP, vigente.

²⁸¹ Información más detallada puede verse en la página web del Ministerio de Hacienda, www.minhacienda.gov.co en la pestaña de normatividad/presupuesto. Un anexo con legislación básica relacionada con las EICE se presenta al final del documento.

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.3.1.7. *Marco Fiscal de Mediano Plazo. El Marco Fiscal de Mediano Plazo servirá de base para la aprobación y modificación del presupuesto de las Empresas en cada vigencia fiscal. Para tales efectos, la Secretaría Técnica del CONFIS comunicará a más tardar la primera semana de noviembre, los parámetros fijados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

(Art. 35 Decreto 4730 de 2005)

De conformidad con lo dispuesto en la norma, el proceso de programación y aprobación del presupuesto de las EICE se adelanta durante el segundo semestre de cada año, especialmente en el trimestre final. Durante el mes de septiembre la DGPPN y la Dirección de Proyectos e Información para la Inversión Pública del DNP (DPIIP-DNP) expiden una Circular Externa²⁸² donde se señalan los criterios, supuestos, procedimientos y fechas que las EICE deben tener en cuenta para la programación del anteproyecto de presupuesto de la vigencia siguiente y para las proyecciones presupuestales para los tres años que le siguen a esta²⁸³.

La circular enfatiza que las EICE deberán tener en cuenta lo dispuesto en las normas vigentes sobre racionalización del gasto público, toda vez que el proyecto de presupuesto que se presenta a consideración del CONFIS debe garantizar su consistencia con el Plan Financiero, el programa macroeconómico plurianual y las metas de superávit primario contenidos en el MFMP, como lo establece la Ley 819 de 2003.

Ley 819 de 2003: Artículo 4º. *Consistencia del presupuesto. El proyecto de Presupuesto General de la Nación y los proyectos de presupuesto de las entidades con régimen presupuestal de empresas industriales y comerciales del Estado dedicadas a actividades no financieras y sociedades de economía mixta asimiladas a estas deberán ser consistentes con lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 1º de la presente ley.*
(...).

Ley 819 de 2003: Artículo 1º. *Marco fiscal de mediano plazo. Antes del 15 de junio de cada vigencia fiscal, el Gobierno Nacional, presentará a las Comisiones Económicas del Senado y de la Cámara de Representantes, un*

²⁸² Circular Externa No. 22 del 2 de octubre de 2014 para el proyecto de 2015.

²⁸³ Adicionalmente, el DNP envía un instructivo con la metodología de seguimiento a la gestión y planeación integral de las empresas que conforman el sector descentralizado.



Marco Fiscal de Mediano Plazo, el cual será estudiado y discutido con prioridad durante el primer debate de la Ley Anual de Presupuesto.

Este Marco contendrá, como mínimo:

- a) El Plan Financiero contenido en el artículo 4º de la Ley 38 de 1989, modificado por el inciso 5º del artículo 55 de la Ley 179 de 1994;*
- b) Un programa macroeconómico plurianual;*
- c) Las metas de superávit primario a que hace referencia el artículo 2º de la presente ley, así como el nivel de deuda pública y un análisis de su sostenibilidad;*
- (...).*

Así mismo, la circular recuerda que en materia de administración de personal se deben acatar los principios y criterios consagrados en las normas expedidas por el Gobierno nacional y el Congreso de la República. Además, en la negociación de las Convenciones Colectivas de Trabajo se debe cumplir con las directrices establecidas por el CONPES.

La circular va acompañada de cinco documentos²⁸⁴, así:

- i.** Supuestos, aspectos legales y criterios generales que deben tenerse en cuenta en la programación;
- ii.** Guía de Planeación Estratégica;
- iii.** Instructivo para la elaboración de la proyección presupuestal;
- iv.** Información que las EICE deben remitir a la DGPPN-MHCP y al DPIIP-DNP;
- v.** Plazos y forma de envío de la información y de su registro en la web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y

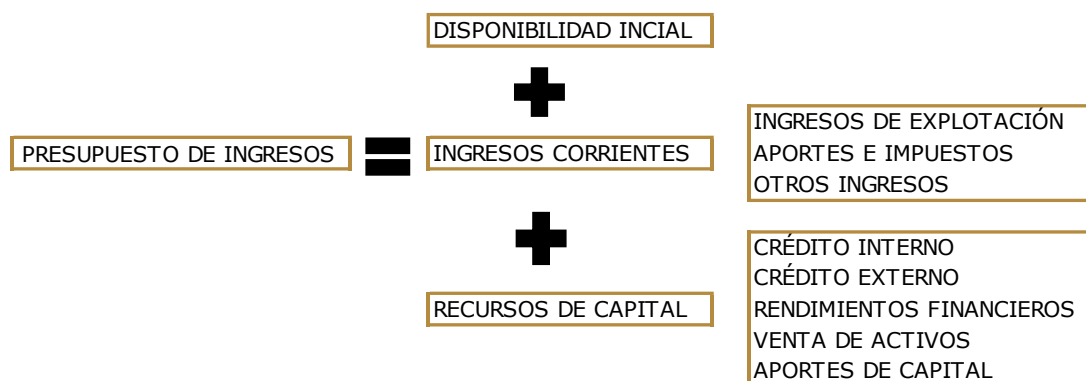


Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.3.1.1. Presupuesto de Ingresos. El presupuesto de ingresos comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital.

El presupuesto de las empresas podrá incluir la totalidad de los cupos de endeudamiento autorizados por el Gobierno.

(Art. 12 Decreto 115 de 1996)

²⁸⁴ La documentación que acompaña a la circular puede cambiar, dependiendo de la información que se proporcione a las EICE o que se requiera de ellas.

**Gráfico 23 EICE Presupuesto de Ingresos y Recursos de Capital y disponibilidad inicial**

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional

10.3.2. Composición del presupuesto de las EICE

La programación y seguimiento del presupuesto de ingresos y recursos de capital y del presupuesto de gastos se basan en un estudio detallado de las cuentas que los integran. Las cuentas, sus componentes y definiciones se presentan en los próximos capítulos. La desagregación utilizada es mayor que la que finalmente se emplea para su aprobación por parte del Confis, la cual se hace con base en lo dispuesto en el DUR 1068 de 2015.



Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.3.1.1. *Presupuesto de Ingresos. El presupuesto de ingresos comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital.*

El presupuesto de las empresas podrá incluir la totalidad de los cupos de endeudamiento autorizados por el Gobierno.

(Art. 12 Decreto 115 de 1996)

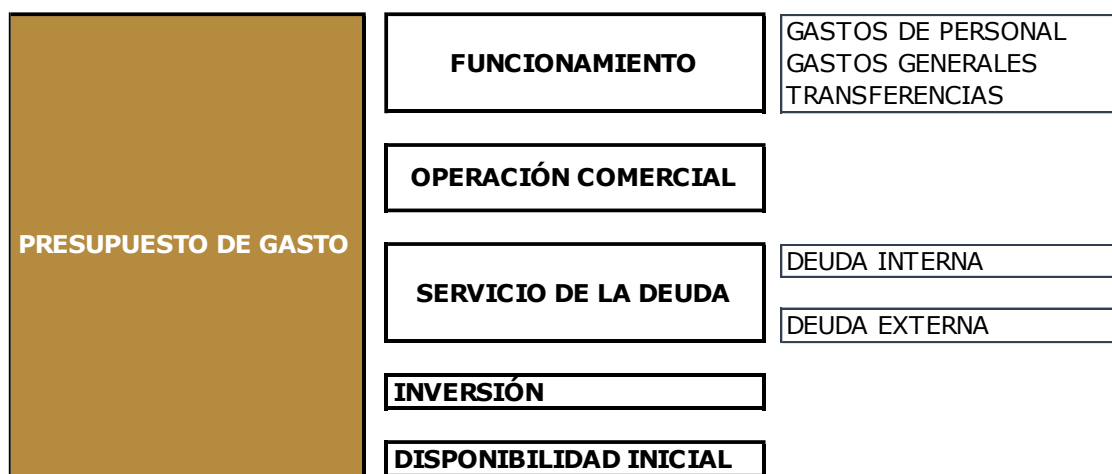
Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.3.1.2. *Presupuesto de Gastos. El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de*



funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva.

La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente.

Gráfico 24 EICE Presupuesto de gastos y disponibilidad final



Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional

Los compromisos y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar y su pago deberá realizarse en dicha vigencia fiscal".

(Art. 13 Decreto 115 de 1996, modificado por el Art. 10 del Decreto 4836 de 2011)

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.3.1.3. *Títulos de gasto. En el presupuesto de gastos solo se podrán incluir apropiaciones que correspondan a:*

- a) Créditos judicialmente reconocidos;*
- b) Gastos decretados conforme a la ley anterior;*
- c) Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico y social y a las obras públicas de que tratan los artículos*

- d) 339 y 341 de la Constitución Política, que fueren aprobadas por el Congreso Nacional, y
- e) Las normas que organizan las empresas.

(Art. 14 Decreto 115 de 1996)

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.3.1.4. *Disponibilidad final. La disponibilidad final corresponde a la diferencia existente entre el presupuesto de ingresos y el presupuesto de gastos.*

(Art. 15 Decreto 115 de 1996)

10.4. Presentación y aprobación del proyecto de presupuesto de las EICE

Después de presentado el proyecto por las EICE, lo cual debe ocurrir antes del 31 de octubre²⁸⁵, la DGPPN y la Dirección de Programación de Inversiones Públicas, DPIP del DNP evalúan las propuestas y convocan reuniones de evaluación con las mismas empresas y los ministerios a los cuales están adscritas.

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.3.1.5. Envío de anteproyectos de presupuesto: *Las empresas enviarán a la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y al Departamento Nacional de Planeación el anteproyecto de presupuesto antes del 31 de octubre de cada año.*

(Art. 16 Decreto 115 de 1996)

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.3.1.7. *Marco Fiscal de Mediano Plazo. El Marco Fiscal de Mediano Plazo servirá de base para la aprobación y modificación del presupuesto de las Empresas en cada vigencia fiscal. Para tales efectos, la Secretaría Técnica del CONFIS comunicará a más tardar*

²⁸⁵ Hay alguna contradicción entre esta fecha y la que se fija en el artículo 2.8.3.1.7 del DUR 1068 de 2015. La programación del proyecto de las EICE que se presenta a finales de octubre ya debería estar acompañada de una proyección de mediano plazo, por lo que no tendrían que esperar a noviembre la comunicación por parte de la DGPPN de los parámetros fijados en el MFMP. Sería conveniente hacer el ajuste legal.

la primera semana de noviembre, los parámetros fijados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

(Art. 35 Decreto 4730 de 2005)

10.4.1. Presentación del proyecto de presupuesto de las EICE

De las reuniones que la DGPPN, DNP, ministerios y EICE celebran durante el mes de noviembre, en las cuales se evalúan las propuestas de presupuesto presentadas por las empresas, se llega a unas conclusiones sobre monto y contenido del presupuesto de cada EICE. Los funcionarios de la DGPPN resumen los resultados en un documento- memorando que servirá de base para consolidar los proyectos de presupuesto, clasificados como lo prevé el mismo decreto, que se presentarán al CONFIS para que éste, o quien haya sido delegado por él, apruebe el presupuesto mediante resolución.

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.3.1.6. Consulta y concepto favorable para la preparación del presupuesto. La Dirección General del Presupuesto Nacional, previa consulta con el Ministerio respectivo preparará el presupuesto de ingresos y gastos y sus modificaciones, con base en los anteproyectos presentados por las empresas. Para los gastos de inversión se requiere del concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación.

El concepto del Departamento Nacional de Planeación para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, se emitirá en forma global y en ningún caso a nivel de proyectos de inversión.

(Art. 17 Decreto 115 de 1996, adicionado el último inciso por el Art. 1 del Decreto 353 de 1998)

Aunque hay diferencias en la estructura de los documentos para cada empresa, sin embargo, se ha avanzado en su homogenización. Existe ya una metodología, similar a la que se utiliza para la elaboración del documento consolidado de los proyectos de presupuesto de las EICE, como se muestra más adelante. Una presentación relativamente homogénea del proyecto de presupuesto de cada empresa, que debe ser breve, podría tener la siguiente estructura:



- i. *Generalidades.* De manera muy resumida, además de su razón social, se deben identificar las principales características de la empresa, norma que las crea, objeto, adscripción, etc.;
- ii. *Planeamiento Estratégico de la empresa.* Desde la programación del presupuesto de las EICE para la vigencia fiscal de 2014 se solicita que cada EICE señale la estrategia que seguirá y las metas de generación de valor que se trazará durante el año, para lo cual, en el Cuadro de Mando Integral o Tablero Balanceado de Indicadores, deberá incluir los indicadores que seguirá durante la vigencia y las metas que se ha propuesto alcanzar. Esta información será complementaria a los informes contables de cada empresa;
- iii. *Situación financiera de la empresa.* Incluye balance general y estados financieros comparativos para el periodo que se solicite, estado de resultados, evolución de resultados e indicadores de gestión, entre otros;
- iv. *Supuestos básicos de programación.* Deben presentarse explícitamente los supuestos y criterios que se han utilizado para la estimación de ingresos y gastos, así como las demás consideraciones que se hayan tenido en cuenta en la programación presupuestal. En general, deben guardar consistencia con los incluidos en la Circular Externa remitida por la DGPPN y el DNP;
- v. *Resumen del proyecto de presupuesto de la EICE:*
 - » Explicación del presupuesto de ingresos y disponibilidad inicial y de sus principales componentes, y
 - » Explicación del presupuesto de gastos y disponibilidad final y de sus principales componentes, y
- vi. *Solicitudes de las EICE no tenidas en cuenta* en la formulación del proyecto de presupuesto de ingresos y gastos (cuando así se requiera).





10.4.2. Estructura básica de los documentos de presentación al CONFIS

Al final del proceso de programación del presupuesto de las EICE, la DGPPN, como Secretaría Ejecutiva, presenta para estudio y aprobación del Confis un documento consolidado donde se detalla el proyecto de presupuesto que se propone aprobar. La estructura del documento del proyecto de presupuesto para la correspondiente vigencia fiscal, similar a la utilizada para presentar los proyectos de años recientes, sería la siguiente²⁸⁶:

- i. *Introducción.* Resume el orden en que se presentan los temas en el documento;
- ii. *Supuestos macroeconómicos para la programación presupuestal de las EICE.* En las instrucciones para la formulación del presupuesto de cada EICE, el gobierno nacional comunicó sus estimaciones sobre inflación, crecimiento real de la economía y comportamiento de los agregados monetarios, cambiarios y del sector externo, entre otros, con el propósito de que la programación presupuestal de las diferentes empresas sea compatible con las proyecciones macroeconómicas del gobierno. Dichas estimaciones se presentan en esta sección, como también los supuestos sectoriales, específicos a la actividad de cada empresa, que se detallan en la subsección correspondiente a la empresa;
- iii. *Balance Fiscal de las EICE incluidas en el seguimiento del Sector Público No Financiero (SPNF).* Se destaca el comportamiento de aquellas empresas que hacen parte del seguimiento financiero y cuyos presupuestos se están presentando a consideración del CONFIS;
- iv. *Criterios para la programación presupuestal.* Además de los criterios generales de programación relacionados con los supuestos macroeconómicos, en esta sección se reseñan los criterios más importantes que deben tenerse en cuenta para la programación de los gastos de personal,

²⁸⁶ De manera similar al proyecto de PGN, el cabezote de presentación del proyecto de presupuesto de las EICE podría citarse así: *En cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política, en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (EOP) y en el DUR 1068 de 2015, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional (DGPPN) presenta a consideración del Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), para su estudio y aprobación, los proyectos de presupuesto de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas - No Financieras del orden nacional (EICE), para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.*



gastos generales, transferencias, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión;

- v. *Resumen del presupuesto de ingresos y gastos.* El documento presenta el valor total del presupuesto de las EICE, teniendo en cuenta su tamaño. Para el proyecto de presupuesto de 2015, por ejemplo, cerca del 60% de los ingresos y gastos se concentró en cuatro empresas, la mayoría de las cuales sujetas a seguimiento financiero por parte del CONFIS. El restante 40%, se relaciona con las actividades del resto de las empresas, 28 en total;
- vi. *Presentación del presupuesto de ingresos y gastos de las EICE.* Debido a la composición del presupuesto, el documento se concentra en el grupo de empresas más grandes y secundariamente en las restantes. La presentación recoge el contenido de los memorandos preparados para cada empresa, y
- vii. *Recomendaciones para aprobación del CONFIS.* Además de la solicitud de aprobación del presupuesto de las EICE, el documento incluye recomendaciones específicas para algunas empresas, cuando se requieren, considerando que el presupuesto se aprueba individualizado y no el agregado de las empresas.

10.4.3. Aprobación del presupuesto de las EICE

La aprobación del presupuesto de las EICE es una de las funciones que el Estatuto le asigna al CONFIS, la cual se realiza mediante resolución. Esta función puede ser delegada.

Decreto 111 de 1996: Artículo 26. Son funciones del CONFIS: (...)

4. Aprobar y modificar, mediante resolución, los presupuestos de ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, previa consulta con el Ministerio respectivo.

(...) El Gobierno Nacional reglamentará los aspectos necesarios para desarrollar estas funciones y lo relacionado con su funcionamiento. En todo caso, estas funciones podrán ser delegadas. La Dirección General del Presupuesto Nacional ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva de este Consejo (Ley 38 de 1989, art. 17; Ley 179 de 1994, art. 10).

Una vez aprobado por el Confis, o por quien este delegue, el presupuesto de las diferentes EICE, la DGPPN prepara la correspondiente resolución para firma del Ministro de Hacienda y Crédito Público, como presidente del CONFIS, y del Director General del Presupuesto Público Nacional, como secretario ejecutivo del mismo. Esta resolución la publica el Ministerio de Hacienda acompañada de un anexo informativo.

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.3.1.8. Presentación y aprobación del Presupuesto. La Dirección General del Presupuesto Nacional presentará al Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos y sus modificaciones. El Confis o quien éste delegue, aprobará por resolución el presupuesto y sus modificaciones.

El CONFIS o quien éste delegue, aprobará por resolución el presupuesto y sus modificaciones.

(Art. 18 Decreto 115 de 1996)

En los últimos años se ha buscado flexibilizar la aprobación del presupuesto de las empresas del Estado con el propósito de hacerlas más competitivas. El Gobierno nacional ha considerado que si las EICE cumplen ciertos requisitos, relacionados, por ejemplo, con prácticas de buen gobierno corporativo, el CONFIS podría delegar en sus juntas o consejos directivos la aprobación y modificación de sus presupuestos. Si no los cumplen se mantiene lo previsto en el DUR 1068 de 2015 y demás normas reglamentarias.

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.3.1.9. Delegación. El Confis podrá delegar en las Juntas o Consejos Directivos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta sometidas al régimen de aquellas, la aprobación y modificación de sus presupuestos, conforme a las directrices generales que éste establezca y siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Desarrollen su objeto social en competencia con otros agentes o se desempeñen en mercados regulados;

b) Cuenten con prácticas de Buen Gobierno Corporativo que garanticen, entre otros, la protección de sus accionistas minoritarios e inversionistas, la transparencia y revelación de información, el cumplimiento de los

deberes y responsabilidades de los órganos sociales y administradores en materia presupuestal y financiera y una política de dividendos y constitución de reservas, derivadas de Códigos de Buen Gobierno adoptados en cumplimiento de estipulaciones estatutarias o legales que definirán su contenido mínimo;

c) Acreditar una calificación anual de riesgo crediticio mayor o igual a AA-, o su equivalente, otorgada por una entidad calificadora de riesgo debidamente acreditada en el país.

El Confis verificará el cumplimiento de lo previsto en este artículo a través de su Secretaría Ejecutiva. En caso que la empresa no cumpla con todos los requisitos establecidos en este artículo, se sujetará al régimen presupuestal previsto este título y demás normas expedidas en ejercicio del artículo 96 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y en el plazo que el CONFIS señale.

(Art. 36 del Decreto 4730 de 2005)

La Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, *Prosperidad para todos*, mantuvo los requisitos anteriores y autorizó al Confis para delegar también la aprobación de las viabilidades presupuestales y las vigencias futuras, sin requerirse en ningún caso del concepto previo favorable del DNP.

Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014: Artículo 265. Delegación del Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS). El Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS) podrá delegar en las Juntas o Consejos Directivos de las empresas de servicios públicos mixtas, en las cuales la participación del Estado directamente o a través de sus entidades descentralizadas sea igual o superior al noventa por ciento y que desarrollen sus actividades bajo condiciones de competencia, la aprobación y modificación de sus presupuestos, de las viabilidades presupuestales y de las vigencias futuras, sin requerirse en ningún caso del concepto previo favorable del DNP, conforme a las directrices generales que el CONFIS establezca y siempre que cumplan con los siguientes requisitos:
(...)



10.4.4. Publicación del presupuesto

La resolución de aprobación del presupuesto se publica junto con algunos anexos informativos²⁸⁷. Una vez aprobado el presupuesto, los gerentes, presidentes o directores de las respectivas EICE efectuarán la desagregación correspondiente que se deberá someter a la aprobación de la Junta o Consejo Directivo, mediante resolución o acuerdo, antes del 1º de febrero del año siguiente, y remitirse a la DGPPN y al DNP, a más tardar el 15 de febrero.

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.3.1.10. *Desagregación del presupuesto. La responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, conforme a las cuantías aprobadas por el Confis o quien éste delegue, será de los gerentes, presidentes o directores, quienes presentarán un informe de la desagregación a la junta o consejo directivo, para sus observaciones, modificaciones y refrendación, mediante resolución o acuerdo, antes del 1º de febrero de cada año.*

En la distribución se dará prioridad a los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina.

La ejecución del presupuesto podrá iniciarse con la desagregación efectuada por los gerentes, presidentes o directores de las empresas. El presupuesto distribuido se remitirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto y al Departamento Nacional de Planeación a más tardar el 15 de febrero de cada año.

(Art. 19 Decreto 115 de 1996)

²⁸⁷ Razón social, norma de creación, objeto, composición de capital, número de funcionarios y otra información sobre régimen y derechos laborales. En el caso de plantas de personal, la información es incompleta.



Gráfico 25 EICE Formato de Resolución CONFIS aprobatoria del presupuesto

RESOLUCIÓN No. (diciembre xx de xxxx) Por la cual se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden nacional, dedicadas a actividades no financieras, para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de xxxx. EI CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA FISCAL En uso de las facultades legales y en especial la que le confiere el inciso 4o. del artículo 26 del Estatuto Orgánico del Presupuesto RESUELVE: Artículo 1o. Apruébase el presupuesto de ingresos y gastos de las siguientes empresas para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de xxxx.	
xx	SECTOR _____
EMPRESA _____	
CONCEPTO	VALOR
Ingresos corrientes Recursos de capital Disponibilidad inicial Total ingresos + Disponibilidad inicial Funcionamiento Operación comercial Servicio de la deuda Inversión Total gastos + Disponibilidad final	
Artículo 2o. Para efectos fiscales la presente resolución rige a partir del 1º de enero de xxxx. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE / Dada en Bogotá, D. C. (Fecha) FIRMAS: Presidente del Confis (Ministro de Hacienda y Crédito Público) Secretario Ejecutivo del Confis (Director General del Presupuesto Público Nacional)	

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional

Con esto concluye el proceso de programación, estudio y aprobación del presupuesto de las EICE y se inicia el de ejecución. En sentido estricto este último comienza el 1° de enero, con base en la desagregación preliminar que hayan hecho los gerentes, presidentes o directores de las respectivas EICE, previa a la refrendación definitiva por parte de la Junta o Consejo Directivo correspondiente.

El **Gráfico 25** resume el cronograma de la programación presupuestal de las EICE.

La legislación básica sobre el presupuesto de las EICE se presenta con carácter informativo en el anexo básico de normatividad PGN-EICE.

Gráfico 26 EICE Cronograma del proceso de programación y aprobación del presupuesto

No.	PROGRAMACION PRESUPUESTAL	FECHA LÍMITE
1	El Ministerio de Hacienda - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, DGPPN, y el Departamento Nacional de Planeación, DNP, comunicarán a las EICE, los lineamientos generales para la elaboración de sus anteproyectos.	Septiembre
2	Preparación y registro en la WEB del anteproyecto por parte de las EICE con asesoría de la DGPPN y del DNP	Octubre 4 - 29
3	EICE envían el anteproyecto a la DGPPN, al DNP y al ministerio del ramo	29 de octubre
4	La DGPPN comunica los parámetros fijados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo para que se haga la proyección presupuestal por un periodo de tres años adicionales al del proyecto de presupuesto (Art. 35 del Decreto 4730 de 2005)	Primera semana de noviembre
5	Reuniones para discusión del proyecto de presupuesto	Noviembre 2 - 30
6	Envío a la DGPPN del concepto sobre el proyecto de presupuesto por parte de los ministerios respectivos (Art. 17 del decreto 115 de 1996)	3 de diciembre
7	Envío del concepto sobre el proyecto de presupuesto de inversión en forma global por parte del DNP (Decreto 353 de 1998)	3 de diciembre
8	Presentación al Confis del proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para su estudio y aprobación	16 de diciembre
9	Expedición de la resolución de aprobación de los presupuestos para la vigencia siguiente	31 de diciembre
10	Desagregación del presupuesto por parte de los gerentes en la web, presidentes o directores, la cual deberá someterse a la refrendación de la Junta o Consejo Directivo, mediante resolución o acuerdo	Antes del 1 de febrero
11	Remisión al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - DGPPN y al DNP	Hasta el 15 de febrero

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional

En el capítulo 11 se detalla la composición y definición de las cuentas del presupuesto de ingresos y gastos de las EICE. En el capítulo 12 se exponen los



criterios e instructivos para la programación del presupuesto de las EICE y se incluye un anexo con los cuadros y formularios que deben emplearse para la programación presupuestal.

10.5. De la ejecución de las EICE

10.5.1. Conceptos generales de la ejecución

El proceso de ejecución presupuestal de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta asimiladas a aquellas dedicadas a actividades no financieras, está especialmente reglamentado en las disposiciones contenidas en los artículos 2.8.3.2.1 al 2.8.3.2.9 del DUR 1068 de 2015.

La ejecución del presupuesto de ingresos y recursos de capital y del presupuesto de gastos se refiere al recaudo de las rentas estimadas, en el primer caso, y a la asunción y pago de los compromisos asumidos con cargo a las apropiaciones aprobadas, en el segundo. Éstas constituyen las autorizaciones máximas de gasto que pueden comprometerse durante la vigencia fiscal respectiva, en cumplimiento de las funciones establecidas en la Constitución y la ley.

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.3.1.11 *Definición apropiación. Las apropiaciones son autorizaciones máximas de gasto que tienen como fin ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia, no podrán adicionarse, ni transferirse, ni contracreditarse, ni comprometerse.*



(Art. 20 Decreto 115 de 1996)

El presupuesto asignado a las empresas en mención será ejecutado en virtud de su autonomía presupuestal y en desarrollo de la capacidad de ordenación del gasto que posee el Jefe de cada entidad, o el funcionario del nivel directivo a quien éste delegue, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Ley 179 de 1994, observando las normas consagradas en el EOP, el DUR 1068 de 2015, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las demás disposiciones legales vigentes.





Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.3.11 *Autonomía Presupuestal*. Las empresas tienen capacidad para contratar y ordenar el gasto en los términos previstos en el Artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

(Art. 31 Decreto 115 de 1996)

Las apropiaciones se entienden ejecutadas cuando con éstas, en la respectiva vigencia fiscal o en la inmediatamente siguiente, previa la constitución de las respectivas cuentas por pagar, se ha desarrollado el objeto de la apropiación para el cual fueron programadas.

Las etapas e instrumentos de la ejecución presupuestal son las siguientes:

- » *Expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal*. Este afecta preliminarmente el presupuesto y garantiza la existencia de apropiación suficiente para atender el gasto que se va a efectuar.

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.3.2.1. *Disponibilidad y Registro Presupuestal*. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.



Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, no se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin que cuenten con el concepto de la Dirección General de Crédito Público para comprometerlos antes de su perfeccionamiento, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras por el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS-, o quien éste delegue. El funcionario que lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que se originen.





(Art. 21 Decreto 115 de 1996)

- » *Registro Presupuestal.* Mediante esta operación se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin. En este registro se debe indicar con claridad el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.3.2.9. *Prohibiciones. No se podrá tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.*

(Art. 22 Decreto 115 de 1996)

- » *Constitución de cuentas por pagar a 31 de diciembre.* Las entidades podrán constituir cuentas por pagar cuando se deriven de compromisos perfeccionados y no cumplidos o se hayan efectuado anticipos a contratos pendientes de pago a 31 de diciembre de cada vigencia. En general, los compromisos y obligaciones pendientes de pago a esa fecha, deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar y su pago deberá realizarse en dicha vigencia fiscal.



En el anteproyecto de presupuesto que se envíe al CONFIS las empresas podrán incluir una estimación de las cuentas por pagar con el fin de que queden incluidas en el presupuesto de ingresos y gastos del año siguiente, facilitando así la ejecución de las mismas.

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.3.4. *Anualidad: El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.*

(Art. 4 Decreto 115 de 1996)

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.3.1.2. *Presupuesto de gastos. El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de*



funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva.

La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente.

Los compromisos y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar y su pago deberá realizarse en dicha vigencia fiscal.

(Art. 13 Decreto 115 de 1996, modificado por el Art. 10 del Decreto 4836 de 2011)

En forma simultánea al proceso de ejecución presupuestal, además del régimen de cuentas por pagar, es obligatorio tener en cuenta las modificaciones al presupuesto aprobado y las autorizaciones para comprometer apropiaciones de vigencias fiscales futuras.

10.5.2. Modificaciones al presupuesto

El régimen de modificaciones al Presupuesto de las EICE está establecido en los artículos 2.8.3.2.3 al 2.8.3.2.9 del DUR 1068 de 2015.

El detalle de las apropiaciones se podrá modificar mediante Acuerdo o Resolución de las Juntas o Consejos Directivos, siempre que no se modifique en cada caso el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión. Una vez aprobada la modificación, la empresa deberá reportarla en los diez días siguientes a la DGPPN y al DNP.

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.3.2.3. *Modificación de Apropiaciones. El detalle de las apropiaciones podrá modificarse, mediante Acuerdo o Resolución de las Juntas o Consejos Directivos, siempre que no se modifique en cada caso el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión.*

Una vez aprobada la modificación, deberá reportarse en los diez (10) días siguientes a la Dirección General del Presupuesto Nacional y al Departamento Nacional de Planeación.





(Art. 23 Decreto 115 de 1996)

Las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda o gastos de inversión serán aprobados por el Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, o quien éste delegue. Para estos efectos se requiere del concepto del Ministerio al cual esté adscrita o vinculada la entidad. Para modificar los gastos de inversión se requiere adicionalmente el concepto favorable del DNP. Tanto la DGPPN como el DNP podrán solicitar la información que se requiera para el estudio y evaluación de la solicitud.

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.3.2.4. Adiciones, traslados o reducciones. *Las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobados por el Consejo Superior de Política Fiscal, CONFIS, o quien éste delegue. Para estos efectos se requiere del concepto del Ministerio respectivo. Para los gastos de inversión se requiere adicionalmente el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación.*

La Dirección General del Presupuesto Nacional y el Departamento Nacional de Planeación podrán solicitar la información que se requiera para su estudio y evaluación.



(Art. 24 Decreto 115 de 1996)

En todos los casos, las adiciones, traslados o reducciones requerirán del certificado de disponibilidad que garantice la existencia de los recursos a utilizar, expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces.

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.3.2.5. Requisitos para adiciones, traslados o reducciones y cruce de cuentas *Las adiciones, traslados o reducciones requerirán del certificado de disponibilidad que garantice la existencia de los recursos, expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces.*

Cuando las empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas celebren convenios de reciprocidad comercial en desarrollo de su objeto social previsto en la ley de creación con entidades de derecho público o con entidades privadas,



podrán realizar cruce de cuentas, los cuales deberán reflejarse en sus respectivos presupuestos.

Para adelantar las operaciones de cruce de cuentas se requerirá además de los requisitos indicados en el inciso anterior, la autorización previa por parte de los ordenadores de gasto de las empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas.

(Art. 25 Decreto 115 de 1996, modificado por el Art. 1 del Decreto 1786 de 2001)

Por otra parte, cuando los órganos que hacen parte del PGN efectúen distribuciones que afecten el presupuesto de las empresas, las Juntas o Consejos Directivos harán los ajustes presupuestales correspondientes sin variar la destinación de los recursos, mediante acuerdo o resolución, los cuales deberán enviarse a la DGPPN para su información y seguimiento, y al DNP cuando se trate de proyectos de inversión.

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.3.2.6 Asignaciones y/o Distribuciones. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación efectúen asignaciones y/o distribuciones que afecten el presupuesto de las empresas, las juntas o consejos directivos harán los ajustes presupuestales correspondientes sin variar la destinación de los recursos, mediante acuerdo o resolución. Estos actos administrativos deben enviarse a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional para su información y seguimiento, y además al Departamento Nacional de Planeación cuando se trate de proyectos de inversión.

(Art. 26 Decreto 115 de 1996, modificado tácitamente por el Art. 37 del Decreto 4730 de 2005).

Las modificaciones al presupuesto de gastos de inversión que tengan como fuente de financiación recursos del crédito previamente autorizados, no requerirán de un nuevo concepto favorable del DNP para adelantar los trámites de incorporación al presupuesto. De todas maneras, debe tenerse en cuenta que el Decreto 353 de 1998 señaló que para las EICE no financieras el concepto del DNP se emitirá en forma global y en ningún caso a nivel de proyectos de inversión.

Gráfico 27 EICE Modificaciones al presupuesto

TIPO	RECURSO	RESPONSABLE	REQUISITOS
ADICIONES	INGRESOS DIFERENTES A DISTRIBUCIONES DEL PRESUPUESTO NACIONAL	CONFIS O SU DELEGADO	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD CONCEPTO DEL MINISTERIO CONCEPTO DNP INVERSIÓN
	DISTRIBUCIONES DEL PRESUPUESTO NACIONAL	JUNTA DIRECTIVA	ENVIAR A MINHACIENDA
REDUCCIONES	INGRESOS O GASTOS	CONFIS O SU DELEGADO	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD CONCEPTO DEL MINISTERIO CONCEPTO DNP INVERSIÓN
TRASLADOS	ENTRE FUNCIONAMIENTO, OPER. COMERCIAL, SERVICIO DE LA DEUDA O INVERSIÓN	CONFIS O SU DELEGADO	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD CONCEPTO DEL MINISTERIO CONCEPTO DNP INVERSIÓN
	DENTRO DE FUNCIONAMIENTO, OPER. COMERCIAL, SERVICIO DE LA DEUDA O INVERSIÓN	JUNTA DIRECTIVA	INFORMA A MINHACIENDA
SUSPENSIÓN, REDUCCIÓN O MODIFICACIÓN DISCRECIONAL	PRESUPUESTO DE LAS EICE	CONFIS O SU DELEGADO	REDUCCIÓN RECAUDOS, NO PERFECCIONAMIENTO DE CRÉDITOS, COHERENCIA MACROECONÓMICA, EJECUCIÓN INVERSIÓN

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.3.2.7. Modificaciones al Presupuesto de Gastos cuya fuente de financiación sean recursos de crédito previamente autorizados. *Las modificaciones al presupuesto de gastos de inversión que tengan como fuente de financiación recursos del crédito previamente autorizados, no requerirán de un nuevo concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación para adelantar los trámites de incorporación al presupuesto.*

(Art. 27 Decreto 115 de 1996)



Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.3.1.6. Consulta y concepto favorable para la preparación del presupuesto. (...).

El concepto del Departamento Nacional de Planeación para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, se emitirá en forma global y en ningún caso a nivel de proyectos de inversión.

(Art. 17 Decreto 115 de 1996, adicionado el último inciso por el Art. 1 del Decreto 353 de 1998).

Finalmente, en el curso del proceso de ejecución presupuestal, el Confis, o quien éste delegue, podrá suspender, reducir o modificar el presupuesto cuando la DGPPN estime que los recursos del año puedan ser inferiores al total de los gastos presupuestados; o cuando no se perfeccionen los recursos del crédito; o cuando la coherencia macroeconómica así lo exija; o cuando el DNP lo determine, de acuerdo con los niveles de ejecución de la inversión.

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.3.2.8. *Suspensión, reducción o modificación del presupuesto. El Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS, o quien éste delegue podrá suspender, reducir o modificar el presupuesto cuando la Dirección General del Presupuesto Público Nacional estime que los recaudos del año pueden ser inferiores al total de los gastos presupuestados; o cuando no se perfeccionen los recursos del crédito; o cuando la coherencia macroeconómica así lo exija; o cuando el Departamento Nacional de Planeación lo determine, de acuerdo con los niveles de ejecución de la inversión.*



(Art. 28 Decreto 115 de 1996)

10.5.3. Marco legal y procedimental de las vigencias futuras - VF

Las autorizaciones para comprometer apropiaciones de vigencias fiscales futuras son un mecanismo mediante el cual el CONFIS, o la DGPPN o las mismas empresas, por delegación de aquel, según el caso, aprueban comprometer anticipadamente los presupuestos futuros. En el capítulo 12, Temas Especiales de Presupuesto, se presenta información más detallada sobre las características más importantes de las vigencias futuras.





Finalmente, en el anexo a este capítulo se presentan los cuadros que deben utilizarse para los informes sobre ejecución presupuestal que presentan las EICE a la DGPPN.

10.6. Del seguimiento financiero del presupuesto

10.6.1. Aspectos generales del seguimiento

El seguimiento financiero del presupuesto está basado legalmente en los artículos 91, 92, 93 y 94 del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y en el Libro 2 Parte 8 Título 3 del DUR 1068 de 2015 para el caso de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta dedicadas a actividades no financieras.

Decreto 111 de 1996: Artículo 93. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación; las Empresas Industriales y , del Estado y las Sociedades de Economía Mixta con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado dedicadas a actividades no financieras, las entidades territoriales en relación con el situado fiscal y la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación, enviarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General del Presupuesto Nacional, la información que éstos le soliciten para el seguimiento presupuestal y para el centro de información presupuestal. El Departamento Nacional de Planeación podrá solicitar directamente la información financiera necesaria para evaluar la inversión pública y para realizar el control de resultados.



El Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General del Presupuesto Nacional, será el centro de información presupuestal en el cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del Presupuesto General de la Nación, de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado dedicadas a actividades no financieras, las Corporaciones Autónomas Regionales y de las entidades territoriales en relación con el situado fiscal y la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación. Esta Dirección diseñará los métodos y procedimientos de información y de sistematización necesarios para ello. Lo anterior, sin detrimento de las





funciones legales establecidas al Departamento Nacional de Planeación en especial la Ley 60 de 1993.

Para tales efectos el Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General del Presupuesto Nacional, determinará las normas y procedimientos que, sobre suministro de información, registros presupuestales y su sistematización deberán seguir los órganos del orden nacional (Ley 179 de 1994, art.41).

El EOP asigna a la DGPPN la competencia para efectuar el seguimiento financiero del presupuesto de las empresas. El DNP, por su parte, se concentra en la evaluación de la gestión y el seguimiento de los proyectos de inversión pública; además de las demás funciones asignadas a este departamento en la Ley 60 de 1993, y en aquellas otras leyes que la han modificado o sustituido.

Decreto 111 de 1996: Artículo 92. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General del Presupuesto Nacional, para realizar la programación y la ejecución presupuestal, efectuará el seguimiento financiero del Presupuesto General de la Nación, del presupuesto de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta con régimen de empresa industrial y comercial del Estado dedicadas a actividades no financieras y del presupuesto de las entidades territoriales en relación con el situado fiscal y la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación. El Departamento Nacional de Planeación evaluará la gestión y realizará el seguimiento de los proyectos de inversión pública, además, adelantará las funciones asignadas a este departamento en la Ley 60 de 1993 (Ley 38 de 1989, art. 77; Ley 179 de 1994, art.40).



Es importante aclarar que el seguimiento financiero del presupuesto no es un mecanismo de control, pues éste está asignado por la Constitución y la ley a los organismos de control correspondientes y al Congreso de la República, en el caso del control político. El seguimiento financiero es ante todo una herramienta de análisis de la ejecución presupuestal, de manera simultánea y posterior, que permite la formación de criterios consistentes y oportunos para mejorar el proceso de programación presupuestal y para efectuar correctivos a la misma ejecución, si fuese necesario.

El seguimiento sirve también para la toma de decisiones de carácter global y sectorial, en la evaluación o adopción de políticas de carácter macroeconómico,



o relacionadas con la austeridad en el gasto. En cuanto al aspecto global, el seguimiento sirve en forma consolidada para analizar el comportamiento del gasto público total y su impacto en las variables macroeconómicas. Desde el punto de vista sectorial, se orienta a analizar los resultados y efectos de las actividades o programas de un área en particular, actividad que puede utilizarse también para discutir futuros presupuestos.

De la misma manera que ocurre con el plan nacional de desarrollo y el PGN, los resultados y desempeño de las EICE son de conocimiento público.

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.3.3.3. *Rendición de Cuentas. Los resultados y desempeño de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta sometidas al régimen de aquellas serán de conocimiento público y se incorporarán en el informe anual al Congreso de la República del Ministro del sector al cual pertenezca dicha empresa.*

(Art. 38 del Decreto 4730 de 2005, modificado por el Art. 7 del Decreto 1957 de 2007)

10.6.2. Procedimientos

El EOP dispone que la DGPPN, en cumplimiento de su función de seguimiento financiero del presupuesto, sea el centro de información presupuestal. Para hacerlo solicita, entre otros, informes diversos relacionados con la ejecución presupuestal, movimiento de plantas de personal y vacantes. Así mismo, cuando lo considera necesario, realiza visitas de seguimiento en cumplimiento de sus funciones. Esta labor proporciona elementos adicionales para el desarrollo de las diferentes fases del ciclo presupuestal, en especial en relación con el proceso de programación del presupuesto.

La DGPPN ha desarrollado sistemas informativos para la captura de datos, ordenados convenientemente, de manera que proporcionen información veraz, oportuna y confiable, que faciliten el análisis correspondiente y la adopción más convenientes de decisiones públicas. Con tal propósito, la DGPPN, de conformidad con lo señalado en la norma, diseñó formularios para la presentación de informes mensuales de ejecución presupuestal, copia de los cuales se presenta como anexo a este capítulo. Su presentación tiene carácter obligatorio.



Aspectos Generales del Proceso Presupuestal Colombiano

Formulario 1. Informe de ejecución mensual de ingresos de las empresas.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Dirección General del Presupuesto Público Nacional INFORME DE EJECUCIÓN MENSUAL DE INGRESOS DE LAS EMPRESAS											
EMPRESA:											
SECCIÓN:											
MES:		VIGENCIA:									
Formulario N° 1											
No.	CONCEPTO	PRESUPUESTO VIGENTE 1	MODIFICACIONES PRESUPUESTALES				TOTAL ACUMULADO DEL AÑO 6	PRESUPUESTO DEFINITIVO 7=1+5	EJECUCIÓN PRESUPUESTAL		OBSERVACIONES 11
			ADICIONES DEL MES 2	REDUCCIONES DEL MES 3	TRASLADOS DEL MES 4	TOTAL 5=2+3+4			RECAUDOS DEL MES 8	RECAUDOS ACUMULADOS 9	

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional

Formulario 2. Informe de ejecución mensual de gastos de las empresas.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Dirección General del Presupuesto Público Nacional INFORME DE EJECUCIÓN MENSUAL DE GASTOS DE LAS EMPRESAS																	
EMPRESA:																	
SECCIÓN:																	
MES:		VIGENCIA:															
Formulario N° 2																	
Cód.	CONCEPTO	PRESUPUESTO VIGENTE 1	MODIFICACIONES PRESUPUESTALES				TOTAL ACUMULADO DEL AÑO 6	PRESUPUESTO DEFINITIVO 7=1+5	EJECUCIÓN PRESUPUESTAL				PORCENTAJE DE EJECUCIÓN				OBSERVACIONES 18
			ADICIONES DEL MES 2	REDUCCIONES DEL MES 3	TRASLADOS DEL MES 4	TOTAL 5=2+3+4			COMPROMISOS DEL MES 8	COMPROMISOS ACUMULADOS 9	OBLIGACIONES DEL MES 10	OBLIGACIONES ACUMULADAS 11	PAGOS DEL MES 12	PAGOS ACUMULADOS 13	COMPROMISOS VS. INFORMACIÓN 14=8/7*100	OBLIGACIONES VS. COMPROMISOS 15=11/9*100	

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.3.3.6. Información presupuestal. Las empresas enviarán a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional y a la Dirección de Proyectos e Información para la Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación toda la información que sea necesaria para la programación, ejecución y seguimiento financiero de sus presupuestos, con la periodicidad y el detalle que determinen a este respecto.

(Art. 32 Decreto 115 de 1996)

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.3.3.7. Suspensión de Trámites por incumplimientos. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General del Presupuesto Público Nacional, podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal cuando las empresas no envíen los informes periódicos, la documentación complementaria que se le solicite o incumplan los objetivos y metas trazados en el Plan Financiero y en el Programa Macroeconómico del Gobierno Nacional.

(Art. 33 Decreto 115 de 1996)



10.6.3. Resolución 049 de 2000

Esta resolución establece los procedimientos que deben seguir las EICE para tramitar los referidos informes de ejecución y determina el contenido de la información y el nivel de desagregación con que se deben presentar.

Resolución 049 de 2000: Artículo 2º. Los informes de ejecución presupuestal deberán contener la siguiente información

A. INGRESOS

1. *Año de vigencia fiscal*
2. *Mes reportado*
3. *Código presupuestal de la empresa*
4. *Unidades ejecutoras*
5. *Niveles rentísticos*
6. *Valores recaudados en el mes por nivel rentístico*

B. GASTOS

1. *Año de la vigencia fiscal*
2. *Mes que reporta*
3. *Código de la empresa*
4. *Unidades ejecutoras*
5. *Tipo de gasto*
6. *Cuentas del gasto*
7. *Subcuentas del gasto*
8. *Valor de los compromisos asumidos*
9. *Valor de los pagos efectuados*

Artículo 3º. Adicional a la información solicitada en el artículo anterior, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de éstas, no financieras, deberán reportar a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, la información agregada a nivel de gastos de personal, gastos generales, transferencias corrientes, gastos de operación comercial, servicio de la deuda e inversión, así:

1. *Apropiación vigente*
2. *Valor de los compromisos del mes*
3. *Valor acumulado de los compromisos*





4. *Valor de las obligaciones asumidas en el mes*
5. *Valor acumulado de las obligaciones*
6. *Valor de los pagos efectuados en el mes*
7. *Valor acumulado de los pagos*

La anterior información se reportará en los términos previstos en el artículo primero conforme a los niveles de desagregación definidos en la circular externa 003 de 2020

El artículo 4º, por su parte, define los conceptos anteriores.

Resolución 049 de 2000: Artículo 4º. Para efectos del anterior informe, se debe considerar lo siguiente:

1. *Apropiación vigente: Corresponde a la apropiación inicial más las ediciones a créditos menos las reducciones y contra créditos a la fecha en que se reporta la información.*
2. *Compromisos: Corresponde al valor de los registros presupuestales que afectan las apropiaciones vigentes, con el fin de atender un gasto de la empresa.*
3. *Obligaciones: Corresponde al valor de las cuentas radicadas para el pago en la dependencia pagadora, como resultado de la entrega a satisfacción de un bien o un servicio adquiridos en desarrollo de los compromisos relacionados en el numeral anterior.*
4. *Pagos: Corresponde al valor de los giros realizados a un beneficiario final con el fin de cancelar las obligaciones asumidas por la empresa.*



Por otra parte, es obligación de las empresas enviar en las fechas señaladas la información requerida por la DGPPN relacionada con los reportes de las modificaciones a las plantas de personal aprobadas y el número de vacantes respecto de dicha planta.

Para las modificaciones a las plantas de personal se requiere el concepto de viabilidad presupuestal expedido por la DGPPN, la cual podrá solicitar la información adicional que considere necesaria. Así mismo, cuando se provean vacantes se requerirá de la certificación de su previsión en el presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente. Para tal efecto, el jefe de presupuesto



garantizará la existencia de los recursos del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año fiscal.

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.3.3.1 Modificaciones a las plantas de personal. Las modificaciones a las plantas de personal requerirán de viabilidad presupuestal expedida por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, para lo cual podrá solicitar la información que considere necesaria.

(Art. 29 Decreto 115 de 1996)

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.3.3.2 Provisión de vacantes. Cuando se provean vacantes se requerirá de la certificación de su previsión en el presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente. Para tal efecto, el jefe de presupuesto garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año fiscal.

(Art. 30 Decreto 115 de 1996)

Entregar la solicitud acompañada de todos los requisitos facilitará internamente la gestión del trámite, reducirá los tiempos de respuesta y beneficiará directamente a las entidades y a los usuarios de sus servicios. Con este propósito es importante que siempre que se solicite algún tipo de trámite a la DGPPN, se identifique en el espacio destinado a Asunto, el nombre del trámite correspondiente. Esto ayudará a la oficina de correspondencia de la Dirección a procesar con mayor agilidad la solicitud, remitiéndola directamente al responsable inmediato del trámite. Es importante recalcar que para que el trámite se adelante sin contratiempos, la solicitud debe contener todos los requisitos descritos en las fichas técnicas para evitar que se devuelva sin el trámite correspondiente.





Capítulo 11

**Empresas – Clasificación y definición
de las cuentas del presupuesto de
ingresos y recursos de capital y del
presupuesto de gastos**





CAPÍTULO 11 EMPRESAS - CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE LAS CUENTAS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

Para cumplir con el objetivo principal del Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas (MEFP)²⁸⁸ en Colombia, el Presupuesto General de la Nación (PGN) se organizó bajo estándares internacionales a partir de la programación de la vigencia fiscal 2019. La programación de las EICE se realiza con la clasificación y definición del presupuesto de ingresos y recursos de capital y el presupuesto de gastos equivalente con el fin de aportar a la generación de estadísticas fiscales transparentes, y que cumplan con estándares internacionales que contribuyan como parte de los requisitos de buenas prácticas de gestión para el desarrollo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

En adelante, cuando en este capítulo se haga referencia a empresas se entenderán estas como las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, las empresas de servicios públicos domiciliarios y las empresas sociales del estado del orden nacional que constituyan una categoría especial de entidad pública descentralizada, en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más.²⁸⁹



Esta clasificación esta armonizada de acuerdo con la clasificación del MEFP 2014, que a su vez lo está con el Sistema de Cuentas Nacionales (SCN) de Naciones Unidas de 2008 y con otros manuales de estadísticas macroeconómicas y fiscales preparados por el Fondo Monetario Internacional (FMI), incluyendo el Manual de Balanza de Pagos y de Posición de Inversión Internacional (MBP), el Manual de Estadísticas Monetarias y Financieras (MEMF), el Manual de Estadísticas de la

²⁸⁸ "Proporcionar un marco conceptual y contable integral y adecuado para analizar y evaluar la política fiscal, especialmente en lo que se refiere al desempeño del sector gobierno general, y en forma más amplia del sector público de cualquier país" (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 1)

²⁸⁹ (...) a las empresas de servicios públicos domiciliarios del nivel nacional, en cuyo capital la Nación participen en un 90% o más, se les aplica las normas que rigen a las empresas industriales y comerciales del Estado, contenidas en el estatuto orgánico del presupuesto y en el Decreto 115 de 1996; (...) Corte Constitucional: Sentencia C-478 de 1992, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.



Deuda Pública: Guía para Compiladores y Usuarios (EDSPG), y el Manual de Cuentas Nacionales Trimestrales.

Lograr el objetivo principal establecido por la armonización con estándares internacionales supuso efectuar cambios en el catálogo de clasificación del presupuesto que solucionan en la medida de lo posible los inconvenientes encontrados.

Así, a partir de la vigencia fiscal 2020 el presupuesto de inversión se identifica por proyectos y estos a su vez se clasifican por objeto de gasto²⁹⁰; se logra uniformidad en la clasificación de los gastos de funcionamiento; así como en las clasificaciones de los diferentes tipos de ingresos; se incluye un marco de definiciones, conceptos y convenciones para las clasificaciones del presupuesto más detallado; en algunas cuentas se amplía el suficiente detalle para extraer elementos de diferente naturaleza económica para la revelación de la información de acuerdo con los requerimientos en los estándares de estadística y del SCN que ya se encuentran armonizados entre sí.

Teniendo en cuenta que los elementos esenciales de la transparencia presupuestaria, según los códigos y manuales de transparencia internacional son la definición clara de los principios contables y la elaboración y la preparación del presupuesto en un marco integral de política macroeconómica y fiscal, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional (DGPPN) del MHCP, a favor de contribuir al buen análisis y la evaluación de los objetivos de las políticas públicas y del impacto económico del presupuesto, presenta el aporte para mejorar la Gestión Financiera Pública (GFP) para asegurar la calidad de las estadísticas fiscales generadas con la información presupuestal, desde la armonización de estándares internacionales en las empresas.



La clasificación presupuestal en armonía con estándares internacionales cumple con los principios de integralidad, unidad y consistencia interna. Adicionalmente, presenta un panorama completo y consolidado de las operaciones del presupuesto que incluyen los ingresos y gastos para el funcionamiento, inversión y servicio de la deuda. Estos elementos son importantes porque permiten que a través de la clasificación se:

²⁹⁰ El objeto de gasto se define como la identificación económico-financiera de las transacciones y los bienes y servicios que el sector público realiza en desarrollo de su proceso productivo en la economía a través de las entidades que lo conforman, dentro de una ordenación sistemática y homogénea (clasificador), que permite determinar si corresponden a gastos, transferencias, y/o variaciones de activos y pasivos del Estado.

- a) Conozcan los efectos del presupuesto sobre la economía general, las necesidades de financiamiento y los efectos sobre el patrimonio.
- b) Determine la asignación de recursos.
- c) Identifique mejor las actividades para ser evaluadas.
- d) Rinda cuentas transparentes a los órganos de control.
- e) Mejore la gestión diaria del presupuesto.

Así, el Clasificador por concepto de ingreso y por objeto de gasto para las empresas se suma al Catálogo de Clasificación Presupuestal (CCP) para el PGN, como parte de uno de los bloques básicos de construcción del Sistema Integrado de Gestión Financiera Pública (SIGFP), debido a que, a través de estos, se determina la forma en que los datos presupuestarios se clasifican y se presenta y, como tal, tiene un impacto directo sobre la transparencia y las variables sobre las cuales se toman las decisiones de política del país. Dado lo anterior es pertinente tener en cuenta los siguientes aspectos generales de la clasificación:

- » Mantiene las definiciones y clasificaciones del EOP.
- » Mantiene los tipos de gastos de funcionamiento, gastos de inversión y servicio de la deuda establecidos en el EOP y operación comercial del Decreto 115 de 1996.
- » Adopta, en la medida de lo posible, los conceptos, definiciones y convenciones contenidas en el MEFP 2014.
- » Propone una clasificación única de los ingresos.
- » Establece un clasificador único de gastos por objeto, para los de funcionamiento y los proyectos de inversión.
- » Mantiene clasificación de la inversión con la clasificación programática, que se deben detallar también por objeto.
- » Mantiene las grandes partidas del EOP, pero detalla las cuentas, subcuentas y objetos de gasto, con el fin de aplicarlo por igual a los gastos de funcionamiento e inversión.
- » Para el caso de las contribuciones, estas son clasificadas según las definiciones de la ley y la jurisprudencia, pero se exige suficiente detalle para permitir su clasificación económica.
- » En cuanto a los demás ingresos se clasifican según su naturaleza económica, excepto cuando la ley y la jurisprudencia los define o clasifican expresamente.
- » Clasifica el gasto por objeto, pero estos son definidos y clasificados con base en estándares internacionales (adquisición de activos financieros, adquisición de activos no financieros, adquisición de otros bienes y





servicios, según el MEFP 2014 y para el detalle de bienes y servicios, la Clasificación Central de Productos - CPC de Naciones Unidas).

11.1 Empresas – Clasificación del presupuesto de ingresos y recursos de capital

La estructura de codificación de la clasificación de los ingresos por concepto y de los gastos por objeto para las empresas, aplicable en el sistema de información de soporte dispuesto por la DGPPN es diferente entre si y a la vez cuentan con niveles diferenciados de desagregación para la programación presupuestal y para el reporte de ejecución.

Los ingresos tienen codificación numérica a **3** niveles para la programación y a **4** niveles para reporte de ejecución, como se muestra a continuación.

Cuadro 69 Estructura de clasificación de los ingresos por concepto

NIVEL	DESCRIPCIÓN	CODIFICACIÓN	FASE
1	<u>NIVEL RENTÍSTICO</u>	NUMÉRICO	PROGRAMACIÓN
2	<u>SUBNIVEL RENTÍSTICO</u>	NUMÉRICO	PROGRAMACIÓN
3	<u>NIVEL 3</u>	NUMÉRICO	PROGRAMACIÓN
4	<u>CONCEPTO</u>	NUMÉRICO	EJECUCIÓN
5	<u>NIVEL 5</u>	NÚMERICO	EJECUCIÓN
6	<u>NIVEL 6</u>	NÚMERICO	EJECUCIÓN

* Niveles de programación Subrayados y en negrilla

Las tablas de clasificación a nivel de programación se presentan a continuación. Las desagregaciones a mayor detalle, de acuerdo con el estándar internacional, recomendables para aplicación plena por parte de las empresas y mejor comprensión de los cargos aplicables a las desagregaciones que se indican aquí, se publican en la web www.minhacienda.gov.co.



Cuadro 70 Tabla de clasificación de los ingresos por concepto

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA
0	DISPONIBILIDAD INICIAL
1	INGRESOS CORRIENTES
1-01	INGRESOS TRIBUTARIOS
1-01-2	IMPUESTOS INDIRECTOS
1-01-2-10	IMPUESTO SOCIAL A LAS ARMAS, MUNICIONES Y EPLOSIVOS
1-02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS
1-02-1	CONTRIBUCIONES
1-02-1-01	CONTRIBUCIONES SOCIALES
1-02-1-04	CONTRIBUCIONES DIVERSAS
1-02-3	MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA
1-02-3-01	MULTAS Y SANCIONES
1-02-3-02	INTERESES DE MORA
1-02-4	DERECHOS ECONÓMICOS POR EL USO DE RECURSOS NATURALES
1-02-4-01	AUTORIZACIÓN DE USO DE ZONAS DE FONDEO
1-02-4-01	DERECHOS ECONÓMICOS POR EL USO DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS
1-02-5	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS
1-02-5-01	VENTAS DE ESTABLECIMIENTO DE MERCADO
1-02-5-02	VENTAS INCIDENTALES DE ESTABLECIMIENTO NO DE MERCADO
1-02-6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
1-02-6-01	INDEMNIZACIONES RELACIONADAS CON SEGUROS NO DE VIDA
1-02-6-02	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES
1-02-6-03	SUBVENCIONES
1-02-6-04	DIFERENTES DE SUBVENCIONES
1-02-6-13	SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL
1-02-6-14	DERECHOS POR LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR
2	RECURSOS DE CAPITAL
2-01	DISPOSICIÓN DE ACTIVOS
2-01-1	DISPOSICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS
2-01-2	DISPOSICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS
2-02	EXCEDENTES FINANCIEROS
2-02-2	EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO NO SOCIETARIAS
2-03	DIVIDENDOS Y UTILIDADES POR OTRAS INVERSIONES DE CAPITAL
2-03-2	EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADOS SOCIETARIAS
2-03-3	SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA

Aspectos Generales del Proceso Presupuestal Colombiano

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA
2-03-4	INVERSIONES PATRIMONIALES NO CONTROLADAS
2-03-5	INVERSIONES EN ENTIDADES CONTROLADAS – ENTIDADES EN EL EXTERIOR
2-03-6	INVERSIONES EN ENTIDADES CONTROLADAS – SOCIEDADES PÚBLICAS
2-05	RENDIMIENTOS FINANCIEROS
2-05-1	RECURSOS DE LA ENTIDAD
2-05-2	INTERESES POR PRÉSTAMOS
2-05-3	RENDIMIENTOS RECURSOS DE TERCEROS
2-06	RECURSOS DE CRÉDITO EXTERNO
2-06-1	BANCOS COMERCIALES
2-06-2	INTERESES POR PRÉSTAMOS
2-06-3	RENDIMIENTOS DE RECURSOS DE TERCEROS
2-07	RECURSOS DE CRÉDITO INTERNO
2-07-2	OPERACIONES FINANCIERAS ORDINARIAS
2-07-3	NACIÓN
2-07-4	BANCA COMERCIAL
2-07-7	PROVEEDORES
2-08	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL
2-08-1	DONACIONES
2-08-3	TRANSFERENCIA DE LA NACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PASIVOS
2-09	RECUPERACIÓN DE CARTERA – PRÉSTAMOS
2-09-1	DE ENTIDADES DEL NIVEL TERRITORIAL
2-09-2	DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO
2-09-3	DE PERSONAS NATURALES
2-09-4	DE OTRAS EMPRESAS
2-12	RECURSOS DE TERCEROS
2-13	REINTEGROS
2-15	CAPITALIZACIONES
2-15-1	APORTES DE CAPITAL
2-15-2	EMISIÓN DE ACCIONES
2-15-3	REINVERSIÓN DE UTILIDADES DE SOCIOS
2-15-4	RESERVAS CAPITALIZABLES

11.2. Empresas – Clasificación de cuentas del presupuesto de gastos

La clasificación de los gastos por objeto tiene codificación alfanumérica, donde el primer nivel es alfabético y los restantes son numéricos. Para efectos de la

Aspectos Generales del Proceso Presupuestal Colombiano

programación presupuestal, esta se realiza con los **4** primeros niveles. Por su parte, el reporte de ejecución se realiza a máximo nivel, es decir, a **6** niveles, como se muestra a continuación:

Cuadro 71 Estructura de clasificación de los gastos por objeto

NIVEL	DESCRIPCIÓN	CODIFICACIÓN	FASE
1	<u>TIPO</u>	ALFABÉTICO	<u>PROGRAMACIÓN</u>
2	<u>CUENTA</u>	NUMÉRICO	<u>PROGRAMACIÓN</u>
3	<u>SUBCUENTA</u>	NUMÉRICO	<u>PROGRAMACIÓN</u>
4	<u>OBJETO</u>	NUMÉRICO	<u>PROGRAMACIÓN</u>
5	ORDINAL	NUMÉRICO	EJECUCIÓN
6	SUBORDINAL	NUMÉRICO	EJECUCIÓN

Los tipos de gasto A- Funcionamiento y B- Operación Comercial son aplicables a la desagregación de los proyectos registrados en el tipo de gasto D- Inversión, en la ejecución para contar con información por objeto de gasto de los mismos.

Cuadro 72 Tabla de clasificación de los gastos por objeto

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA
A	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
A-01	GASTOS DE PERSONAL
A-01-01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE
A-01-01-01	SALARIO
A-01-01-02	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA
A-01-01-03	REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL
A-01-02	PERSONAL SUPERNUMERARIO Y PLANTA TEMPORAL
A-01-02-01	SALARIO
A-01-02-02	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA
A-01-02-03	REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL
A-02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
A-02-01	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS
A-02-01-01	ACTIVOS FIJOS
A-02-01-02	OBJETOS DE VALOR
A-02-01-03	ACTIVOS NO PRODUCIDOS
A-02-02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS
A-02-02-01	MATERIALES Y SUMINISTROS
A-02-02-02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS
A-03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Aspectos Generales del Proceso Presupuestal Colombiano

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA
A-03-01	A EMPRESAS
A-03-01-01	SUBVENCIONES
A-03-01-02	DIFERENTE DE SUBVENCIONES
A-03-02	A GOBIERNOS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES
A-03-02-01	A GOBIERNOS EXTRANJEROS
A-03-02-02	A OREGANIZACIONES INTERNACIONALES
A-03-03	A ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL
A-03-03-01	ÓRGANOS DEL PGN
A-03-03-02	A ENTIDADES TERRITORIALES
A-03-03-03	A OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL
A-03-04	PRESTACIONES SOCIALES
A-03-04-01	ASISTENCIA SOCIAL
A-03-04-02	PRESTACIONES SOCIALES RELACIONADAS CON EL EMPLEO
A-03-04-04	PRESTACIONES SOCIALES A CARGO DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL
A-03-06	A INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE SIRVEN A LOS HOGARES
A-03-06-01	A INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE SIRVEN A LOS HOGARES
A-03-07	COMPENSACIONES CORRIENTES
A-03-09	A PRODUCTORES DE MERCADO QUE DISTRIBUYEN DIRECTAMENTE A LOS HOGARES
A-03-09-01	A PRODUCTORES DE MERCADO QUE DISTRIBUYEN DIRECTAMENTE A LOS HOGARES
A-03-10	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES
A-03-10-01	SENTENCIAS
A-03-10-02	CONCILIACIONES
A-03-10-03	LAUDO ARBITRALES
A-03-12	A HOGARES DIFERENTES DE PRESTACIONES SOCIALES
A-03-12-01	A HOGARES DIFERENTES DE PRESTACIONES SOCIALES
A-03-13	SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL
A-03-13-01	SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL
A-04	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL
A-06	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS
A-06-01	CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS
A-06-02	ADQUISICIÓN DE ACCIONES
A-06-03	ADQUISICIÓN DE OTRAS PARTICIPACIONES DE CAPITAL
A-07	DISMINUCIÓN DE PASIVOS
A-07-01	CESANTÍAS
A-07-05	DEVOLUCIÓN DE RECURSOS DEL SGSSS

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA
A-08	GASTOS POR TRIBUTOS , MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA
A-08-01	IMPUESTOS
A-08-02	ESTAMPILLAS
A-08-03	TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS
A-08-04	CONTRIBUCIONES
A-08-05	MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA
B-05	GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN
B-05-01	GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN
B-05-01-01	MATERIALES Y SUMINISTROS
B-05-01-02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS
C-09	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA
C-09-01	PRINCIPAL
C-09-02	INTERESES
C-09-03	COMISIONES Y OTROS GASTOS
C-10	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA
C-10-01	PRINCIPAL
C-10-02	INTERESES
C-10-03	COMISIONES Y OTROS GASTOS

Los gastos de Inversión tienen un tratamiento particular, de manera que deben seguir la estructura de la clasificación programática definida por el Departamento Nacional de Planeación. La estructura que se debe seguir es la siguiente: Tipo D, que indica que el gasto es de inversión, seguido del consecutivo del programa, del consecutivo del subprograma, luego del proyecto y finalmente, del producto el cual se va a relacionar con la clasificación por objeto de gasto (cuentas [1-7 y 11] de funcionamiento + operación comercial). La programación identifica toda la cadena de la clasificación programática hasta el primer nivel del clasificador por objeto de gasto (cuenta), y para la ejecución comprende el máximo nivel del catálogo.

Cuadro 73 Estructura de clasificación del presupuesto de inversión

NIVEL	DESCRIPCIÓN	CODIFICACIÓN	ESTRUCTURA	
1	<u>TIPO</u>	ALFABÉTICO	D	IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE GASTO
2	<u>PROGRAMA</u>	NUMÉRICO	0000	(4) DÍGITOS, CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA
3	<u>SUBPROGRAMA</u>	NUMÉRICO	0	(4) DÍGITOS, CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA
4	<u>PROYECTO</u>	NUMÉRICO	0	(1) CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA
5	<u>SUBPROYECTO</u>	NUMÉRICO	0	(1) DÍGITO EL CUAL SERÁ 0
6	<u>PRODUCTO</u>	NÚMÉRICO	0	(7) DÍGITOS CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA
4	<u>CUENTA</u>	NUMÉRICO	0	DESAGREGACIÓN PARA DISTRIBUCIÓN Y EJECUCIÓN
5	<u>SUBCUENTA</u>	NUMÉRICO	0	
6	<u>OBJETO</u>	NUMÉRICO	0	
7	<u>ORDINAL</u>	NUMÉRICO	0	
8	<u>SUBORDINAL</u>	NUMÉRICO	0	
9	<u>ÍTEM</u>	NÚMÉRICO	0	

Para la programación presupuestal de la inversión, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) tiene definido que se aprueban en un monto global y deben corresponder a los planes y estrategias de la entidad, garantizando su sostenibilidad, en cada uno se debe señalar el impacto económico y social, y las implicaciones que habría si no se realiza el programa y/o proyecto. Sin embargo, esta información se enviará en forma detallada en el anteproyecto.

Para la desagregación de los gastos de Inversión se debe seguir la secuencia señalada antes. A manera de ejemplo:

Cuadro 74 Ejemplo de desagregación de los gastos de inversión

TIPO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	SUBPROYECTO	PRODUCTO	CUENTA	SUBCUENTA	OBJETO	ORIGINAL	SUBORDINAL	ITEM	SUBITEM 1	SUBITEM 2	SUBITEM 3	NOMBRE DE LA CUENTA
D	1507	0100	3	0	1507026	02	02	02	02	02	02	02	02	02	INVERSIÓN
D	1507	0100	3	0	1507026	02	02	02	02	02	02	02	02	02	GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO
D	1507	0100	3	0	1507026	02	02	02	02	02	02	02	02	02	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD
D	1507	0100	3	0	1507026	02	02	02	02	02	02	02	02	02	APOYO EN LA ESTRUCTURACIÓN DE LA FACTIBILIDAD PARA LA RESTAURACIÓN FÍSICA Y PUESTA EN OPERACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DE CREMIL EN EL CENTRO INTERNACIONAL TEQUENDAMA BOGOTÁ - (PREVO CONCEPTO DNP)
D	1507	0100	3	0	1507026	02	02	02	02	02	02	02	02	02	APOYO EN LA ESTRUCTURACIÓN DE LA FACTIBILIDAD PARA LA RESTAURACIÓN FÍSICA Y PUESTA EN OPERACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DE CREMIL EN EL CENTRO INTERNACIONAL TEQUENDAMA BOGOTÁ - (PREVO CONCEPTO DNP)
D	1507	0100	3	0	1507026	02	02	02	02	02	02	02	02	02	ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN E INVERSIÓN
D	1507	0100	3	0	1507026	02	02	02	02	02	02	02	02	02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
D	1507	0100	3	0	1507026	02	02	02	02	02	02	02	02	02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS
D	1507	0100	3	0	1507026	02	02	02	02	02	02	02	02	02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS
D	1507	0100	3	0	1507026	02	02	02	02	02	02	02	02	02	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN
D	1507	0100	3	0	1507026	02	02	02	02	02	02	02	02	02	SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES
D	1507	0100	3	0	1507026	02	02	02	02	02	02	02	02	02	SERVICIOS JURÍDICOS
D	1507	0100	3	0	1507026	02	02	02	02	02	02	02	02	02	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
D	1507	0100	3	0	1507026	02	02	02	02	02	02	02	02	02	PRESTACIONES SOCIALES
D	1507	0100	3	0	1507026	02	02	02	02	02	02	02	02	02	PRESTACIONES SOCIALES RELACIONADAS CON EL EMPLEO
D	1507	0100	3	0	1507026	02	02	02	02	02	02	02	02	02	MIRADAS PENSIONAL FR

11.3. Definición del presupuesto de ingresos y recursos de capital

Las cuentas del presupuesto de ingresos y recursos de capital a nivel de programación de las empresas se definen de la siguiente manera:

0 DISPONIBILIDAD INICIAL

Es el saldo de caja, bancos e inversiones temporales, proyectado a 31 de diciembre de la vigencia en curso²⁹¹, excluyendo los dineros recaudados que pertenecen a terceros y, por lo tanto, no tienen ningún efecto presupuestal. La disponibilidad inicial debe ser igual al valor estimado como disponibilidad final de la ejecución presupuestal de la vigencia en curso. Se debe especificar en un anexo si existen recursos con destinación preestablecida indicando su origen y uso.

$$DI = \text{Caja} + \text{Bancos} + \text{Inversiones temporales} - \text{Recursos de terceros}$$

²⁹¹ Puede ser saldo proyectado cuando se trata de determinar el presupuesto de la siguiente vigencia; en el caso de la vigencia actual es el saldo que se traslada como recaudo ejecutado de la vigencia anterior.



1. INGRESOS CORRIENTES

Los ingresos corrientes se reconocen por su regularidad, además se caracterizan porque: i) su base de cálculo y su trayectoria histórica permiten estimar con cierto grado de certidumbre el volumen de ingresos; ii) si bien pueden constituir una base aproximada, esta sirve de referente para la elaboración del presupuesto anual.

De acuerdo con la Sentencia C-423 de 1995 de la Corte Constitucional, la regularidad no necesariamente es un elemento categórico de este tipo de ingresos, dado que cabe la posibilidad de que se registren ingresos corrientes de carácter ocasional.

Para el caso de las empresas comprenden aquellos ingresos que perciben en función del desarrollo de su objeto social y aquellos que por disposiciones legales les hayan sido asignados.

Para efectos de la estructura de clasificación de los ingresos corrientes, en la segunda columna, es decir, en el nivel rentístico el primer dígito identifica si corresponde a ingresos tributarios (1) o a ingresos no tributarios (2). El segundo dígito identifica el consecutivo de cada una de las cuentas que comprenden los ingresos tributarios y no tributarios.



1-01 INGRESOS TRIBUTARIOS

Se entienden como ingresos tributarios los impuestos. Estos representan la obligación de hacer un pago, sin que exista una retribución particular por parte del Estado (Corte Constitucional, Sentencia C-545/1994).

Para la clasificación de los impuestos se deben tener en cuenta los siguientes elementos:

- ✓ Sujeto activo: Es la unidad institucional acreedora de la prestación pecuniaria que se deriva de la realización del hecho generador del tributo.
- ✓ Sujeto pasivo: Es aquel a quien se le atribuye la realización del hecho impositivo de la obligación tributaria.
- ✓ Hecho generador: Es la situación de hecho que la ley establece de manera abstracta como susceptible de generar la obligación tributaria. Por ende, si se realiza concretamente ese presupuesto factico, nace al mundo jurídico la correspondiente obligación fiscal.



- ✓ Tarifa: Es la unidad de medida o porcentaje que se aplica a la base gravable para determinar la cuantía del tributo.
- ✓ Base gravable: Es el valor o unidad de medida sobre el cual se aplica la tarifa, con el fin de establecer la cuantía del tributo. (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, 2013).

En esta categoría no se incluyen las contribuciones, tasas y derechos administrativos y multas sanciones e intereses de mora.

1-01-2 IMPUESTOS INDIRECTOS

Los impuestos indirectos son aquellos ingresos que la ley define como impuestos, pero que no gravan directamente los ingresos o el patrimonio de las personas naturales y jurídicas (impuestos directos), sino una manifestación o hecho específico. En el impuesto indirecto no existe una identificación concreta y previa del sujeto contribuyente y, por tanto, la capacidad de pago solamente se puede determinar por la propensión al consumo de los distintos sujetos pasivos del tributo (Corte Constitucional, Sentencia C-426/2005).

Incluye: los impuestos que gravan los activos financieros, la realización de transacciones, la posesión o uso de bienes y el consumo de bienes.

En el caso de las empresas se incluye el recaudo que ha sido delegado por el estado.

Incluye: El Impuesto social a las armas y el impuesto social a las municiones y explosivos, establecidos en el artículo 224 de la Ley 100 de 1994. Modificado por el art. 48, Ley 1438 de 2011. Con destino al fondo de solidaridad previsto en el artículo 221 de la ley 100 de 1994.

- » Concepto de uso exclusivo para Industria Militar (INDUMIL).

1-02 INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Son aquellos ingresos corrientes que la ley no los define como impuestos. Conforme a lo establecido en el EOP esta categoría comprenderá las tasas y multas.



1-02-1 CONTRIBUCIONES

Las contribuciones son “las cargas fiscales al patrimonio particular, sustentadas en la potestad tributaria del Estado” (Corte Constitucional, Sentencia C-545/1994). En concordancia con el artículo 338 de la Constitución Política, las contribuciones corresponden a “la recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen” (Const., 1991).

El principio de legalidad del tributo se extiende a las contribuciones, razón por cual, y como establece la Constitución Política, el método de definición de costos y beneficios y su forma de reparto deben ser definidos por Ley. Asimismo, la ley, ordenanza o acuerdo, debe definir los sujetos pasivos y activos, y la base gravable aplicable a la contribución. Sin embargo, la ley puede dar potestad administrativa a las autoridades para que fijen la tarifa que cobren a los contribuyentes (Const., 1991, art. 338)

La única excepción al principio de legalidad del tributo son las contribuciones especiales, las cuales no están definidas como contribuciones, pero de acuerdo con la Sentencia C-545/1994 emitida por la Corte Constitucional, se ajusta a su definición.

Las empresas perciben las siguientes contribuciones:

- 1-02-1-01 Contribuciones sociales
- 1-02-1-04 Contribuciones diversas



1-02-1-01 Contribuciones sociales

Corresponden a los ingresos por aportes de empleados y empleadores a los sistemas de seguros sociales, destinados a cubrir un riesgo social. De acuerdo con el MEFP 2014, los riesgos sociales son los eventos o circunstancias que pueden afectar de forma adversa el bienestar de los hogares, a causa de: a) la imposición de una demanda adicional de recursos o b) la reducción de su ingreso disponible.

Las contribuciones sociales se incluyen los diferentes aportes al sistema:

- 1-02-1-01-01 Aportes del Sistema General de Seguridad.
- 1-02-1-01-02 Aportes del Sistema General de Pensiones.
- 1-02-1-01-04 Aportes del Sistema General de Riesgos Laborales.





1-02-1-04 Contribuciones diversas

Las contribuciones diversas comprenden los ingresos por concepto de las demás contribuciones que no se clasifican dentro de la anterior categoría. La autorización de uso de clasificador de estas contribuciones se limita a las entidades que tienen responsabilidad legal para su recaudo.

Entre las contribuciones diversas se identifican específicamente las autorizadas a cada empresa, por lo que, en caso de requerirse, se debe solicitar la asignación del código respectivo para habilitar su uso. Se han identificado:

- 1-02-1-04-01 Contribuciones de solidaridad de servicios públicos - acueducto, aseo y alcantarillado
- 1-02-1-04-02 Premios no reclamados – monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar.
- 1-02-1-04-03 Contribución a RTVC y a organizadores regionales de televisión y radio fusión.

1-02-3 MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA.

El recaudo por multas y sanciones es generado por penalidades pecuniarias que derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C- 134/2009). En el caso de las empresas debe soportarse en disposición legal que haya asignado su cobro.



Por su parte, los intereses de mora hacen referencia a aquellos que se recaudan por el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida. La mora genera que se hagan correr en contra del deudor los daños y perjuicios llamados moratorios que representan el perjuicio causado al acreedor por el retraso en la ejecución de la obligación (Corte Constitucional, Sentencia C-604/2012).

Los intereses de mora se incluyen en esta cuenta debido al componente indemnizatorio reconocido en la Sentencia C-604/2012. En este sentido, al igual que las multas y sanciones, el cobro de intereses de mora se hace en parte con el fin de prevenir la reiteración de una conducta indeseable (Sentencia C-134/2009; Sentencia C-604/2012).





Dentro de estas se diferencia:

- 1-02-3-01 Multas y sanciones
- 1-02-3-02 Intereses de mora

1-02-4 DERECHOS ECONÓMICOS POR EL USO DE RECURSOS NATURALES

Corresponde a los ingresos que se reciben como contraprestación por poner activos no producidos a disposición de otros, para su uso en un proceso productivo. Entiéndase como activos no producidos los activos de origen natural (tierras, terrenos, yacimientos de minerales del subsuelo, peces en mares abiertos y el espectro radial) y las creaciones de la sociedad (ciertos contratos, arrendamientos, licencias, así como también los fondos de comercio y activos de comercialización).

Los derechos económicos por el uso de recursos naturales incluyen:

1-02-4-01 Autorización de uso de zonas de fondeo

Corresponde a los ingresos que percibe la Corporación Autónoma Regional de Rio Grande de la Magdalena (CORMAGDALENA), por el uso de zonas de fondeo o anclaje para que las embarcaciones esperen un lugar de atraque o inicio de una operación. CORMAGDALENA tiene la función de establecer y cobrar las tarifas por los servicios que preste. (Ley 161 de 1994, Ley 1242 de 2008 y Resolución 226 de 2008)



1-02-4-02 Derechos económicos por el uso de cuencas hidrográficas

Corresponde al ingreso que percibe la Corporación Autónoma Regional del Rio Grande de la Magdalena (CORMAGDALENA) por la expedición permisos, autorizaciones o concesiones en lo que respecta a construcción y uso de instalaciones portuarias en las márgenes del Rio Magdalena y sus conexiones fluviales navegables. (Ley 161 de 1994, Acuerdo 217 de 2019).

1-02-5 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS



Corresponde a los ingresos por concepto de ventas de bienes que produce y/o comercializa las empresas al igual que la prestación de servicios que realizan en desarrollo de su objeto social y competencias legales, independientemente de que las mismas estén o no relacionadas con actividades de producción, o si se venden o no a precios económicamente significativos. Las ventas de bienes y servicios se registran sin deducir los costos de su recaudo (Decreto 111 de 1996, art. 35).

La clasificación de las ventas de bienes y servicios sigue la Clasificación Central de Productos - CPC en su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. La adopción de la Clasificación Central de Productos (CPC) de la Organización de Naciones Unidas (ONU) para la desagregación de las cuentas de venta de bienes y servicios, tiene por objetivo que la información presupuestal cuente con una estructura que le permita ser un insumo para la elaboración de estadísticas y para la comparación internacional.

El sistema de notación de este clasificador es numérico y está organizado jerárquicamente de la siguiente manera:

- » 1 dígito: sección.
- » 2 dígitos: división.
- » 3 dígitos: grupo.
- » 4 dígitos: clase.
- » 5 dígitos: subclases.
- » 7 dígitos: producto, los cuales se adicionan con respecto a la versión internacional.

La CPC consta de 10 Secciones en donde las cinco primeras [0-4] corresponde a la clasificación de bienes y las restantes [5-9] corresponde a la clasificación de los servicios.

A continuación, se presenta una descripción general de cada una de las secciones de la CPC con el fin de guiar al lector respecto a su clasificación; en este caso, para la desagregación de esta cuenta se utilizará la clasificación de la CPC de manera integral hasta la categoría de grupo, es decir, a partir del quinto nivel, este nivel está constituido por cada nivel de la CPC antecedido por un 0.

La venta de bienes y servicios se desagrega en los siguientes elementos:

1-02-5-01 Ventas de establecimiento de mercado

1-02-5-02 Ventas incidentales de establecimiento no de mercado.



1-02-5-01 Ventas de establecimiento de mercado

Corresponde a los ingresos por concepto de la venta de los bienes producidos o comercializados, y de los servicios prestados por las EICE de forma regular, en desarrollo de las funciones definidas por la Constitución o la ley, esta categoría se clasifica en:

- 1-02-5-01-00 Agricultura, silvicultura y productos de la pesca
- 1-02-5-01-01 Minerales; electricidad, gas y agua
- 1-02-5-01-02 Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero
- 1-02-5-01-03 Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)
- 1-02-5-01-04 Productos metálicos y paquetes de software
- 1-02-5-01-05 Construcción y servicios de la construcción
- 1-02-5-01-06 Servicios de venta y de distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua
- 1-02-5-01-07 Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing
- 1-02-5-01-08 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
- 1-02-5-01-09 Servicios para la comunidad, sociales y personales
- 1-02-5-01-10 Elementos Militares de un solo uso.



1-02-5-02 Ventas incidentales de establecimiento no de mercado

Corresponde a los ingresos por concepto de la venta de bienes y servicios que no están relacionados directamente con las funciones principales de la entidad. Es decir, que la venta de dichos bienes y servicios no resulta del desarrollo de las actividades económicas o sociales que realiza regularmente el órgano del PGN. Generalmente, estas ventas tienen un carácter incidental.

Las ventas de establecimiento no de mercado se clasifican de acuerdo con el CPC en:

- 1-02-5-02-00 Agricultura, silvicultura y productos de la pesca
- 1-02-5-02-01 Minerales; electricidad, gas y agua
- 1-02-5-02-02 Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero

1-02-5-02-03 Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) 1-02-5-02-04 Productos metálicos y paquetes de software
1-02-5-02-05 Construcción y servicios de la construcción
1-02-5-02-06 Servicios de venta y de distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua
1-02-5-02-07 Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing
1-02-5-02-08 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
1-02-5-02-09 Servicios para la comunidad, sociales y personales.

1-02-6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Son las transferencias de recursos que reciben las empresas de otra unidad, sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa.

Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor.

Se caracterizan por:

- » Tener una base de cálculo y una trayectoria histórica que permitan predecir con un grado de certidumbre el monto de la transferencia.
- » Tener una base cierta para la definición del monto a transferir.
- » Estar establecidas de forma obligatoria por disposiciones legales. Es decir que, dependa de la discrecionalidad de la entidad que realiza la transferencia; ni en la definición del monto o su regularidad.
- » Tener un plazo ilimitado de vigencia.

Las empresas perciben transferencias de distintas fuentes y por cada una de ellas se distingue entre las que constituyen subvenciones y las diferentes de estas. Las subvenciones corresponden a las transferencias recibidas con el fin de ejercer influencia en sus niveles de producción o en los precios de los bienes y servicios que estas producen, venden, exportan o importan (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 145); y sin recibir de estas últimas ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa.



Los conceptos aplicables son según origen:

- 1-02-6-01 Indemnizaciones
- 1-02-6-02 Sentencias y conciliaciones
- 1-02-6-03 Subvenciones
- 1-02-6-04 Diferentes de Subvenciones.
- 1-02-6-13 Sistema General de Seguridad Social integral.
- 1-02-6-14 Derechos por la explotación de juegos de suerte y azar

1-02-6-01 Indemnizaciones

Comprende los ingresos por concepto de indemnizaciones otorgadas por un sistema de aseguramiento contra riesgos, tales como los ingresos por liquidaciones de seguros no de vida que no sean excepcionales (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 126), y las indemnizaciones de proveedores.

Dentro de las indemnizaciones se distinguen:

- 1-02-6-01-01 Indemnizaciones relacionadas con seguros no de vida
- 1-02-6-01-02 Indemnizaciones de proveedores

1-02-6-02 Sentencias y Conciliaciones

Son los ingresos recibidos como producto de conciliaciones o fallos en procesos judiciales a favor de una empresa en donde haya lugar a una indemnización económica.

Dentro de las sentencias y conciliaciones se distingue:

- 1-02-6-02-01 Sentencias
- 1-02-6-02-02 Conciliaciones
- 1-02-6-02-03 Laudos arbitrales

1-02-6-03 Subvenciones

Corresponde al ingreso que percibe una empresa, con el fin de ejercer influencia en sus niveles de producción o en los precios de los bienes y servicios que estas producen, venden, exportan o importan (Fondo Monetario Internacional, 2014,



pág. 145); sin entrega por parte de estas de ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa.

Incluye:

- Transferencias que se hacen a las empresas para emprender actividades de producción que no se relacionan con productos específicos; por ejemplo, subvenciones para la reducción de los niveles de contaminación o subvenciones para la contratación de personas discapacitadas o desempleadas por largos periodos de tiempo.

No incluye:

- Transferencias que se hacen a los hogares, como consumidores finales, a través de productores de mercado.
- Transferencias destinadas a cubrir los costos de producción de instituciones sin ánimo de lucro que sirven a los hogares.

Cada transferencia es de uso específico para una empresa, a continuación, se señalan algunas de las transferencias que se han identificado. Sin embargo, en caso de requerir un concepto específico se debe solicitar la inclusión con el respectivo soporte normativo, con el fin de asignar el código en la estructura de clasificación:

1-02-6-03-01-01 Transferencia de recursos al patrimonio autónomo fideicomiso de promoción de exportaciones - Proexport. Artículo 33 Ley 1328 de 2009.

1-02-6-03-01-02 Apertura y/o operación oficinas de la red social del Banco Agrario a nivel nacional. Ley 795 de 2003.

1-02-6-03-01-03 Transferencia a la Sociedad fiduciaria de desarrollo agropecuario s.a. Fiduagraria.

1-02-6-03-01-04 Subvenciones a Satena S.A. como único operador de rutas sociales. (art. 240 Ley 1753 de 2015)

1-02-6-03-01-05 Recursos para la Corporación autónoma regional del río grande de la Magdalena.

1-02-6-03-01-06 Transferencia al operador oficial de los servicios de franquicia postal y telegráfica

1-02-6-03-01-07 Transferencia para el financiamiento del servicio postal universal.



1-02-6-04 Diferentes a subvenciones

Corresponde al ingreso que percibe una empresa por transferencia en calidad de aporte para el desarrollo de una actividad, sin que su fin sea ejercer influencia en sus niveles de producción o en los precios de los bienes y servicios que estas producen, venden, exportan o importan (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 145); O aquellas en que no es clara identificación de correspondencia con una subvención. Ver 1-26-3.

Cada transferencia es de uso específico para una empresa, a continuación, se señalan algunas de las transferencias que se han identificado. Sin embargo, en caso de requerir un concepto específico se debe solicitar la inclusión con el respectivo soporte normativo, con el fin de asignar el código en la estructura de clasificación:

1-02-6-04-01 Actividades a la salud humana y de asistencia social

- 1-02-6-04-01-01 Campaña y control antituberculosis.
- 1-02-6-04-01-02 Plan nacional de salud rural.
- 1-02-6-04-01-03 Programa emergencia sanitaria.
- 1-02-6-04-01-04 Transferencia al Instituto nacional de cancerología del Ministerio de salud y protección social
- 1-02-6-04-01-05 Transferencia al Sanatorio de contratación del Ministerio de salud y protección social
- 1-02-6-04-01-06 Transferencia al Sanatorio de agua de dios del Ministerio de salud y protección social
- 1-02-6-04-01-07 Transferencia al centro dermatológico Federico Lleras Acosta del Ministerio de salud y protección social.
- 1-02-6-04-01-08 Transferencia a Coljuegos del Ministerio de hacienda y crédito público
- 1-02-6-04-01-09 Aporte de la unidad administradora de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Artículo 66 de la Ley 1753 de 2015
- 1-02-6-04-01-10 Asistencia ancianos, niños adoptivos y población desprotegida Ley 1251 de 2002.
- 1-02-6-04-01-11 Financiamiento del Sistema de Residencias Médicas en Colombia (SNRM)
- 1-02-6-04-01-12 Recursos provenientes del FOME
- 1-02-6-04-02 Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca
- 1-02-6-04-02-01 Transferencias al sector agrícola y sector industrial - artículo 1 Ley 16/90 y artículo 1 Ley 101/93; Ley 795/03.



- 1-02-6-04-03 Distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental
- 1-02-6-04-03-01 Transferencia a CORMAGDALENA al Ministerio de Transporte
- 1-02-6-04-04 Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas
- 1-02-6-04-04-01 Transferencia a Artesanías de Colombia S.A del Ministerio de comercio, industria y turismo.
- 1-02-6-04-05 Información y comunicaciones
- 1-02-6-04-05-01 Transferencia a RTVC del FUTIC –Artículo 45 Ley 1978
- 1-02-6-04-05-02 Transferencia a los operadores públicos del servicio de televisión del FUTIC-Artículo 22 Ley 1978 de 2019
- 1-02-6-04-06 Administración pública y defensa
- 1-02-6-04-06-01 Transferir a Colpensiones – costas judiciales antiguo ISS Decreto 0553 de 2015.
- 1-02-6-04-06-02 Transferencia a la Sociedad de activos especiales SAE-S.A.S. – artículo 90 Ley 1708 de 2014
- 1-02-6-04-07 Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca
- 1-02-6-04-07-01 Transferencia FONTUR artículo 21 Ley 1558 de 2012
- 1-02-6-04-08 Otras actividades de servicios
- 1-02-6-04-08-01 Subsidios a los costos por menores tarifas

1-02-6-13 Sistema General de Seguridad Social Integral

Comprende el ingreso que perciben las empresas por concepto de las transferencias corrientes que están destinadas al financiamiento del Sistema de Seguridad Social Integral, establecido en la Ley 100 de 1993.

- » Concepto de uso exclusivo para la ADRES

A continuación, se señalan las transferencias que se han identificado de acuerdo con el concepto de ingreso:

- 1-02-6-13-01 Aporte de las Cajas de compensación familiar.
- 1-02-6-13-02 Aportes de la Nación para el aseguramiento en salud.
- 1-02-6-13-03 Compensación regalías para el régimen subsidiado.
- 1-02-6-13-04 Recursos del sistema general de participaciones que financian FONSAET.
- 1-02-6-13-05 Sistema general de participaciones régimen subsidiado.

1-02-6-13-06 Recursos provenientes de Coljuegos para régimen subsidiado en salud.

1-02-6-13-07 Recursos FONPET.

1-02-6-13-08 Apoyo a programas de desarrollo de la salud Ley 100 de 1993.

1-02-6-13-09 Recursos del impuesto sobre la renta para la equidad – Cree.

1-02-6-13-10 Prima FONSAT y Contribución SOAT.

1-02-6-13-11 Recursos del impuesto social a las armas, municiones y explosivos.

1-02-6-13-12 Unidad de pago por capitación población privada de la libertad afiliada al régimen subsidiado de salud.

1-02-6-14 Derechos por la explotación de juegos de suerte y azar

Corresponde al ingreso que perciben las empresas por concepto de la disposición legal sobre el ejercicio del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, de conformidad con la Ley 643 de 2001.

Son de suerte y azar aquellos juegos en los cuales, según reglas predeterminadas por la ley y el reglamento, una persona, que actúa en calidad de jugador, realiza una apuesta o paga por el derecho a participar, a otra persona que actúa en calidad de operador, que ofrece a cambio un premio, en dinero o en especie, el cual ganará si acierta, dados los resultados del juego, no siendo este previsible con certeza, por estar determinado por la suerte, el azar o la casualidad.

Los juegos de suerte y azar son los siguientes: eventos hípicas, lotería instantánea y lotto impreso, lotería tradicional, apuestas permanentes o chance, rifas, juegos promocionales, juegos localizados, eventos deportivos, gallísticos, caninos y similares y juegos novedosos.

» Concepto de uso exclusivo de COLJUEGOS.

Se han identificado para su descripción los siguientes conceptos:

1-02-6-14-01 Derechos por la explotación de juegos de suerte y azar - rifas

1-02-6-14-02 Derechos por la explotación de juegos de suerte y azar - juegos promocionales.

1-02-6-14-03 Derechos por la explotación de juegos de suerte y azar - juegos localizados.

1-02-6-14-04 Derechos por la explotación de juegos de suerte y azar - eventos deportivos, gallísticos, caninos y similares.

1-02-6-14-05 Derechos por la explotación de juegos de suerte y azar - juegos novedosos.

1-02-6-14-06 Derechos por la explotación de juegos de suerte y azar - eventos hípicas

1-02-6-14-07 Derechos por la explotación de juegos de suerte y azar - apuestas deportivas para mutuales.

2 RECURSOS DE CAPITAL

Los recursos de capital se diferencian de los ingresos corrientes por su regularidad. Si bien el EOP no da una definición conceptual de estos recursos, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-1072 de 2002, establece que los recursos de capital son aquellos “que entran a las arcas públicas de manera esporádica, no porque hagan parte de un rubro extraño, sino porque su cuantía es indeterminada, lo cual difícilmente asegura su continuidad durante amplios periodos presupuestales” (Corte Constitucional, Sentencia C-1072/02). Que se hace extensivo a empresas

Las empresas reciben recursos de capital por concepto de:

- 2-01 Disposición de activos
- 2-02 Excedentes financieros
- 2-03 Dividendos y utilidades por otras inversiones de capital
- 2-05 Rendimientos financieros
- 2-06 Recursos de crédito externo
- 2-07 Recursos de crédito interno
- 2-08 Transferencias de capital
- 2-09 Recuperación de cartera – préstamos.
- 2-12 Recursos de terceros
- 2-13 Reintegros
- 2-15 Capitalizaciones



2-01 DISPOSICIÓN DE ACTIVOS

Corresponde al ingreso que percibe una empresa por concepto del traslado de derecho y dominio parcial o total de activos derivado de su enajenación y con destino a la financiación del presupuesto (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011, p. 245).



Los ingresos por disposición de activos se clasifican en:

- 2-01-1 Disposición de activos financieros
- 2-01-2 Disposición de activos no financieros

2-01-1 Disposición de activos financieros

Comprende el ingreso recibido por una empresa a cambio de colocar activos financieros a disposición de otra unidad. Entiéndase por activos financieros, aquellos activos que tienen un pasivo de contrapartida, es decir, que generan a su propietario un derecho sobre otra unidad institucional (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 194).

En esta partida se registran los ingresos por: a) la venta de acciones, b) distribución de recursos por disminución de capital.

Esta cuenta no incluye la distribución de utilidades y los excedentes financieros con la venta de acciones y participaciones de las empresas.

Se dividen en:



- 2-01-1-01 Acciones
- 2-01-1-02 Reducciones de capital
- 2-01-1-03 Reembolso de participaciones en fondos de inversión
- 2-01-1-04 Títulos de devolución de impuestos TIDIS

2-01-2 Disposición de activos no financieros.

Corresponde al ingreso percibido por una empresa por concepto de transacciones de capital referentes a la venta de activos no financieros²⁹². Sobre estos activos se

²⁹² Para efectos del MEFP, los activos producidos se clasifican en: activos fijos, que son aquellos que se utilizan repetida o continuamente en procesos de producción durante más de un año; existencias, entendidas como los bienes y servicios producidos en el periodo actual o en un periodo anterior, y que se mantienen para ser vendidos, ser utilizados en la producción o ser destinados a otro uso en una fecha posterior; y objetos de



ejerce un derecho de propiedad, y generan beneficios económicos por mantenerlos o utilizarlos durante un período de tiempo. Los activos no financieros incluyen tanto activos producidos como no producidos y los productos de la propiedad intelectual.

La disposición de activos no financieros debe identificar si corresponden a:

- 2-01-2-01 Venta de terrenos
- 2-01-2-02 Venta de edificaciones
- 2-01-2-03 Venta de otros activos no financieros

2-02 EXCEDENTES FINANCIEROS

Corresponde a los excedentes financieros de las empresas no societarias, que se distribuyen de acuerdo con las disposiciones de las autoridades respectivas y la normatividad vigente.

Aplica a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado (EICE) no societarias, según:

Decreto 1068 de 2015: *Artículo 2.8.3.3.4. Excedentes Financieros. Los excedentes financieros de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado no societarias se liquidarán de acuerdo con el régimen previsto para las sociedades comerciales.*



(Art. 39 del Decreto 4730 de 2005, modificado por el Art. 8 del Decreto 1957 de 2007)

NE: Para su determinación se tiene en cuenta la situación de liquidez para determinar la cuantía que se traslada a la Nación como recurso de capital.

2-03 DIVIDIENDOS Y UTILIDADES POR OTRAS INVERSIONES DE CAPITAL

valor, que son bienes de considerable valor que no se usan primordialmente para fines de producción o consumo, sino que se mantienen a lo largo del tiempo principalmente como depósitos de valor.

Los activos de origen natural (tierras, terrenos, yacimientos de minerales del subsuelo, peces en mares abiertos y espectro radial) y las creaciones de la sociedad (ciertos contratos, arrendamientos, licencias, así como también los fondos de comercio y activos de comercialización) se conocen como activos no producidos (Fondo Monetario Internacional, 2014).





Comprende la distribución de beneficios (utilidades y dividendos) a las empresas en su calidad de propietarias de inversiones de capital, a cambio de colocar fondos a disposición de alguna sociedad.

De acuerdo con el origen de los mismos, estos se desagregan según se generen de:

- 2-03-2 Empresas industriales y comerciales del estado societarias.
- 2-03-3 Sociedades de economía mixta
- 2-03-4 Inversiones patrimoniales no controladas.
- 2-03-5 Inversiones en entidades controladas – entidades en el exterior.
- 2-03-6 Inversiones en entidades controladas – sociedades públicas.

2-05 RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Corresponde al ingreso que recibe una empresa en retorno por colocar ciertos activos financieros a disposición de terceros, sin trasladar el derecho o dominio, total o parcial del activo. De acuerdo con el MEFP 2014, los activos financieros son aquellos que tienen un pasivo como contrapartida, es decir, el propietario de dicho activo (acreedor) tiene derecho a recibir recursos o fondos de otra unidad institucional (deudor), de acuerdo con las condiciones del pasivo.

Los rendimientos financieros se clasifican según su origen entre:



- 2-05-1 Recursos de la entidad
- 2-05-2 Intereses por préstamos
- 2-05-3 Rendimientos recursos de terceros

2-05-1- Recursos de la entidad

Corresponde al ingreso percibido por concepto de las rentas de inversión derivadas de las operaciones financieras que realiza una empresa con sus excedentes de liquidez (Decreto 111 de 1996, Art. 102).

Los rendimientos financieros cuando son de la entidad se deben identificar de acuerdo con la siguiente desagregación:

- 2-05-1-01 Títulos participativos
- 2-05-1-02 Depósitos





2-05-1-03 Valores distintos a acciones

2-05-1-04 Cuenta única nacional

2-05-2 Intereses por préstamos

Corresponde al ingreso que perciben las empresas por concepto de la renta de inversión que generan los fondos en préstamo que estas tienen. Estos ingresos se devengan durante la vigencia del activo financiero y la tasa a la que se devengan puede expresarse como un porcentaje del principal pendiente, una suma predeterminada de dinero, o ambas (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 105).

2-05-3- Rendimientos recursos de terceros

Corresponde al ingreso que perciben las empresas por concepto de los rendimientos financieros que generan los recursos que se encuentran en poder de otra unidad o en administración del Estado, y cuya condicionalidad es transitoria, hasta definir el dueño de los mismo, siempre que este pactado en la norma o acuerdo que lo soporta.

2-06 RECURSOS DE CREDITO EXTERNO



Comprende los recursos provenientes de operaciones de crédito realizadas con agentes residentes fuera del país. Entiéndase por operaciones de crédito todo acto o contrato que tienen por objeto dotar a las empresas de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago.

2-06-1 Bancos Comerciales

Comprende los recursos provenientes de los créditos adquiridos con bancos comerciales residentes fuera del país. Un banco comercial es un intermediario financiero que capta recursos de quienes tienen dinero disponible para colocarlos en manos de quienes lo necesitan (Banco de la República, s.f.).

2-06-3 Entidades de fomento

Comprende los recursos provenientes de los créditos adquiridos con entidades de fomento residentes fuera del país. Una entidad de fomento es una institución que





capta recursos de los mercados externos e internos para promover sectores específicos de la economía, a través de la elaboración y ejecución de proyectos de inversión en bienes de capital, y la prestación de servicios de asistencia técnica necesarios para el desarrollo de los mismos (Contaduría General de la Nación, 2010, pág. 20).

2-06-6 Proveedores

Comprende los créditos obtenidos con agentes residentes fuera del país, mediante los cuales se contrata la adquisición de bienes o servicios con plazo para su pago (Decreto 1068 de 2015, Art. 2.2.1.2.3.1).

2-07 RECURSOS DE CREDITO INTERNO

Comprende los recursos provenientes de operaciones de crédito que realizan las empresas con agentes residentes en el país. Entiéndase por operaciones de crédito todo acto o contrato que tienen por objeto dotar de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago.

2-07-1 Entidades Financieras

Corresponde a los recursos provenientes de los créditos adquiridos con entidades financieras residentes en el territorio nacional, (Ministerio de Hacienda y Crédito Público - DGPPN, 2008, pág. 45).



2-07-4 Proveedores

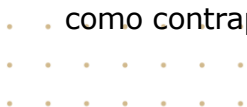
Comprende los créditos obtenidos con agentes residentes en territorio colombiano, mediante los cuales se contrata la adquisición de bienes o servicios con plazo para su pago (Decreto 1068 de 2015, art. 2.2.1.2.3.1).

2-07-5 Gobierno Central

Corresponde a los recursos provenientes de los créditos adquiridos con el Gobierno Central.

2-08 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Corresponde al ingreso que perciben las empresas por recibir transacciones monetarias, sin ser regulares o predecibles, y sin dar ningún bien, servicio o activo como contraprestación directa. A diferencia de las transferencias corrientes, estas



implican el traspaso de la propiedad de un activo (distinto del efectivo y de las existencias²⁹³) de una unidad a otra, la obligación de adquirir o de disponer de un activo por una o ambas partes, o la obligación de pagar un pasivo por parte del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 46).

2-08-1 Donaciones

Corresponde a los recursos otorgados sin contraprestación alguna, pero con la destinación que establezca el donante, recibidos de otros gobiernos o de instituciones públicas o privadas de carácter nacional o internacional.

Contiene, según origen de los recursos la siguiente desagregación:

- 2-08-1-01 De gobiernos extranjeros
- 2-08-1-02 De organizaciones internacionales
- 2-08-1-03 Otras donaciones

2-08-2 Transferencia de la nación para atención de pasivos

Corresponde a los ingresos que transfiere la nación a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) por concepto del saneamiento de los valores remanentes de los servicios y tecnologías de la salud no financiados con cargo al régimen contributivo. (Ley 1955 de 2019, Decreto 1333 de 2019, Decreto 1350 de 2019).

2-09 RECUPERACIÓN DE CARTERA – POR PRÉSTAMOS

Corresponde al ingreso que perciben las empresas concepto de la amortización de los préstamos otorgados a otras unidades.

La recuperación de cartera incluye desagregación según el destinatario del préstamo, así:

- 2-09-1 De entidades del nivel territorial
- 2-09-2 De otras entidades del gobierno
- 2-09-3 De personas naturales

²⁹³ Entiéndase existencias como los bienes y servicios producidos en el periodo actual o en un periodo anterior, y que se mantienen para ser vendidos, ser utilizados en la producción o ser destinados a otro uso en una fecha posterior (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 205)



2-09-4 De otras empresas.

2-12 RECURSOS DE TERCEROS

Son los recursos que se consignan transitoriamente en una empresa, porque mediante norma o mediante contrato, se autoriza su recaudo en esa unidad, mientras se entregan a su beneficiario legal o se realiza la finalidad pactada.

Los recursos de terceros se clasifican en:

- 2-12-1 En consignación
- 2-12-2 En administración

2-12-1 En Consignación

Son los recursos que se consignan transitoriamente en una empresa en virtud de que una norma o pacto autoriza su recaudo, estos recursos se entregan en calidad de depósito, sin que pierda la propiedad del consignatario, mientras se entregan a su beneficiario legal.

2-12-2 En Administración

Son los recursos que se reciben por acuerdo entre las partes mediante contrato sin que pierda la propiedad del depositante, para realizar manejo por encargo de los mismos o la realización de la finalidad pactada.

Desde el punto de vista de quien los entrega, de acuerdo con la Resolución 079 del 20-03-2019 de la Contaduría General de la Nación: Los recursos entregados en administración son aquellos, bajo el control de la empresa, que se entregan con el propósito de que la entidad que los reciba cumpla con ellos una finalidad específica. Donde quien la entrega puede ser una empresa u otra entidad y los recursos bajo el control son aquellos sobre los cuales esta tiene la capacidad de definir su uso para generar beneficios económicos futuros, los cuales se pueden materializar en el pago de obligaciones a cargo de la empresa o en la obtención de ingresos o financiación.

No incluye:





- » Las ventas de servicios
- » Las transferencias por aportes

2-13 REINTEGROS

Corresponde a los recursos que se reincorporan a las tesorerías de una empresa luego de haber financiado una partida de gasto. Los ingresos por concepto de reintegro se reconocen para aquellos recursos que excepcionalmente ingresan de una vigencia anterior y, por tanto, se consideran una irregularidad al principio de anualidad presupuestal.

2-15 CAPITALIZACIONES

Corresponde al ingreso que recibe una empresa, con destino a su fortalecimiento patrimonial. La capitalización de una empresa supone transformar diferentes recursos, con el fin de incrementar el capital propio de la misma.

Dentro de los posibles conceptos de capitalización se consideran:

- 2-15-1 Aportes de capital
- 2-15-2 Emisión de acciones
- 2-15-3 Reinversión de utilidades de socios
- 2-15-4 Reservas capitalizables.



2-15-1 Aportes de Capital

Corresponde al ingreso que percibe una empresa, derivado de los aportes que realizan los socios de la misma y que están destinados a su capitalización.

Dentro de estos se deben identificar los mismos según corresponda a:

- 2-15-1-01 De la Nación
- 2-15-1-02 De Establecimientos Públicos Nacionales
- 2-15-1-03 De otras empresas
- 2-15-1-04 De municipios
- 2-15-1-05 De departamentos





2-15-2 Emisión de Acciones

Corresponde al ingreso que percibe una empresa por concepto de la emisión de acciones, la cual tiene como objetivo principal la captación de fondos como alternativa al endeudamiento. (MEFP 2014, pág. 117).

2-15-3 Reinversión de utilidades de socios.

Corresponde a los dividendos o utilidades que se destinan para capitalizar la respectiva empresa y con los cuales se financia el presupuesto.

2-15-4 Reservas capitalizables

Corresponde al ingreso que percibe una empresa, derivado de la retención y acumulación de ganancias producto de la formación de reservas que representan un aumento del capital social de la empresa y que no pueden repartirse como dividendos o beneficios entre sus accionistas.

11.4 Definición del presupuesto de gastos



El presupuesto de gastos está compuesto por: los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial y de producción, servicio de la deuda y gastos de inversión (Artículo 2.8.3.1.2 del DUR 1068 de 2015). Las anteriores cuentas se dividen en subcuentas, las cuales se clasifican por objeto del gasto. La relación de cuentas, subcuentas y objeto del gasto se presenta a continuación.

A GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Son aquellos gastos que se destinan a atender las necesidades de los órganos para desarrollar las actividades para las cuales se constituyó la empresa, de acuerdo con su objeto económico y social.

A-1 GASTOS DE PERSONAL



Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art.1).

De acuerdo con la Ley 489 de 1998²⁹⁴, establece que las EICE son organismos del sector descentralizado por servicios, creados por la ley o autorizados por ésta y que tienen como característica desarrollar actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado. El régimen jurídico laboral de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, se encuentra establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 3135 de 1968²⁹⁵.

Para efectos de la función pública, los empleados públicos son todos los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción que prestan sus servicios en los Ministerios; Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos (Decreto 3135 de 1968, Art. 5); cuya vinculación con la administración se realiza a través de una relación legal o reglamentaria que incluye un acto administrativo de nombramiento del funcionario y su posterior posesión (Corte Constitucional, Sentencia C-1063 del 2000).

Los trabajadores oficiales se vinculan a la administración a través de una relación de carácter contractual laboral que implica la negociación de las cláusulas económicas de la vinculación a la administración y el posible aumento de las prestaciones sociales bien sea por virtud del conflicto. Así mismo, hace referencia al personal vinculado a las sociedades de economía mixta y a los particulares, cuyos gastos de personal se hacen con cargo a los recursos públicos que administran.

²⁹⁴ por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones

²⁹⁵ "ARTÍCULO 5º. EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES. <Aparte entre paréntesis declarado INEXEQUIBLE> Las personas que prestan sus servicios en los Ministerios Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos son empleados públicos; sin embargo, los trabajadores de la construcción y sostenimiento de obras públicas son trabajadores oficiales. (En los estatutos de los establecimientos Públicos se precisará que actividades pueden ser desempeñadas por personas vinculadas mediante contrato de trabajo). Las personas que prestan sus servicios en las Empresas Industriales y Comerciales del Estado son trabajadores oficiales; sin embargo, los estatutos de dichas empresas precisarán qué actividades de dirección o confianza deban ser desempeñadas por personas que tengan la calidad de empleados públicos- (Subrayado fuera de texto)

Mediante Sentencia C-283 de 2002 de la Corte Constitucional se declaró exequible la expresión "Las personas que prestan sus servicios en las empresas industriales y comerciales del Estado son trabajadores oficiales", contenida en el inciso segundo del artículo 5º del Decreto-Ley 3135 de 1968.



Los factores constitutivos y no constitutivos de salario, reconocidos y pagados deben estar soportados legalmente.

Los gastos de personal para las empresas son los siguientes:

A-01-01 Planta de personal permanente

A-01-02 Personal supernumerario y planta temporal

A-01-01 PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE

Corresponde a los gastos asociados a la remuneración de los servicios laborales prestados por las personas naturales vinculadas mediante contrato laboral. La planta de personal es el conjunto de empleos requeridos para el cumplimiento del objeto social y las asignadas legalmente, identificados y ordenados jerárquicamente, acorde con un sistema de nomenclatura y clasificación vigente y aplicable a la respectiva institución.

A-01-01-01 Salario

Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.



Dentro de los salarios se distingue uno a uno los conceptos reconocidos según correspondan a:

A-01-01-01-001 Factores salariales comunes

A-01-01-01-002 Factores salariales especiales

A-01-01-02 Contribuciones inherentes a la nómina.

Corresponde al gasto asociado al pago de las contribuciones legales que realiza una empresa como empleadora a entidades públicas y privadas con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados.

Dentro de estas se detalla cada una, así:

• • • • A-01-01-02-001 Pensiones

• • • • •
• • • • •



- A-01-01-02-002 Salud
- A-01-01-02-003 Aportes de cesantías
- A-01-01-02-004 Aportes a las Cajas de Compensación Familiar
- A-01-01-02-005 Aportes al Sistema General de Riesgos Laborales
- A-01-01-02-006 Aportes al ICBF
- A-01-01-02-007 Aportes al SENA
- A-01-01-02-008 Aportes a la ESAP
- A-01-01-02-009 Aportes a Escuelas Industriales e Institutos técnicos

A-01-01-03 Remuneraciones no constitutivas de factor salarial

Corresponde a los gastos asociados a la remuneración del personal vinculado laboralmente y que no se reconocen como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales.

Cada empresa, de acuerdo con su régimen debe identificar cada una para su codificación y utilización según corresponda. En caso de no estar incluida alguna, debe proceder a solicitar su inclusión y asignación de código. Se han identificado las siguientes:

- A-01-01-03-001 Prestaciones sociales según definición legal
- A-01-01-03-002 Bonificación de dirección
- A-01-01-03-003 Prima de coordinación
- A-01-01-03-004 Prima técnica no salarial
- A-01-01-03-005 Auxilio por maternidad
- A-01-01-03-006 Auxilio por matrimonio
- A-01-01-03-007 Auxilio educativo para trabajadores
- A-01-01-03-008 Auxilio para anteojos, monturas y/ lentes de contacto
- A-01-01-03-009 Prima de instrucción
- A-01-01-03-010 Bonificación ocasional especial
- A-01-01-03-011 Bonificación permanente extralegal
- A-01-01-03-012 Gastos de representación
- A-01-01-03-013 Prima extralegal por disponibilidad base operacional
- A-01-01-03-014 Bonificación extralegal por dirección para los directores militares
- A-01-01-03-015 Prima de recompensa
- A-01-01-03-016 Apoyo de sostenimiento aprendices bajo modalidad de contrato de aprendizaje





- A-01-01-03-017 Prima de riesgo
- A-01-01-03-018 Prima de vacaciones extralegal
- A-01-01-03-019 Prima de antigüedad
- A-01-01-03-020 Prima de semestral
- A-01-01-03-021 Prima navidad extralegal
- A-01-01-03-022 Bonificación especial de gestión

A-01-01-04 Otros gastos de personal – previo concepto

Esta cuenta es de programación presupuestal y registra el monto de los gastos de personal por incremento salarial que resulta del ajuste del poder adquisitivo y demás criterios de programación impartidos para consideración²⁹⁶, si los hubiera.

A-01-02 PERSONAL SUPERNUMERARIO Y PLANTA TEMPORAL

Corresponde al gasto realizado por una empresa y que están asociados al pago de los servicios prestados y las contribuciones legales inherentes a la nómina de (los servidores públicos y) trabajadores oficiales vinculados mediante plantas supernumerarias o temporales.

En principio, la creación de plantas de personal temporal es excepcional, y debe responder a las siguientes condiciones:



1. Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes.
2. Desarrollar programas o proyectos de duración determinada;
3. Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales;
4. Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución (Ley 909 de 2004, art. 21; adicionado por el Decreto Nacional 894 de 2017, art. 6).

²⁹⁶ Sentencia 1433 de 2000 “El ajuste del salario no corresponde propiamente a su incremento, pues, para que exista un incremento en la remuneración, verdadero y efectivo, se requiere que ésta se revise y modifique, aumentándola, luego del ajuste por inflación, teniendo en cuenta los factores reales de carácter socioeconómico que inciden en su determinación y, especialmente, la necesidad de asegurar el mínimo vital y la equivalencia con lo que corresponde al valor del trabajo



Los gastos de personal supernumerario y planta temporal se clasifican y definen, al igual que la planta de personal permanente, en:

- A-01-02-01 Salario
- A-01-02-02 Contribuciones inherentes a la nómina
- A-01-02-03 Remuneraciones no constitutivas de factor salarial
- A-01-02-04 Otros gastos de personal – Previo concepto

A-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Corresponde a los gastos realizados por las empresas para adquirir todo tipo de bienes y servicios, los cuales son suministrados por personas naturales o jurídicas.

Incluye:

- » Gastos por concepto de concesiones y alianzas público-privadas - APP.
- » Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios.

Excluye:

- » Servicios prestados por el personal que mantiene un contrato laboral con las empresas.



La adquisición de bienes y servicios se clasifica en:

- A-02-01 Adquisición de activos no financieros
- A-02-02 Adquisiciones diferentes de activos

A-02-01 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS

Son gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos financieros. Los activos no financieros son depósitos de valor y proporcionan beneficios ya sea a través de su uso en la producción de bienes y servicios, o en forma de renta de la propiedad y ganancias por tenencia.

Los activos no financieros se subdividen en aquellos que son producidos y los que no son producidos. Entiéndase por activos producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como lo son activos fijos y los objetos de





valor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural, como las tierras y terrenos, y los recursos biológicos no cultivados.

A-02-01-01 Activos fijos

Son los gastos asociados a la adquisición de activos producidos que utilizan las empresas repetida y continuamente por más de un año, y cuyo precio es significativo (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 197). La característica distintiva de un activo fijo no es entonces que sea durable en un sentido físico, sino que pueda utilizarse repetida o continuamente por las empresas en el desarrollo de sus funciones.

Dentro de los activos fijos se cuenta con las siguientes agrupaciones:

- A-02-01-01-001 Edificaciones y estructuras
- A-02-01-01-002 Sistemas de armamento
- A-02-01-01-003 Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo.
- A-02-01-01-004 Maquinaria y equipo.
- A-02-01-01-006 Otros activos fijos.

A-02-01-02 Objetos de valor



Son los gastos asociados a la adquisición de activos de considerable valor que no son utilizados para fines de producción o consumo, sino que se mantienen como depósitos de valor a través del tiempo o se utilizan para su contemplación (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 207).

A-02-01-03 Activos no producidos

Son los gastos asociados a la adquisición de activos tangibles de origen natural (recursos naturales) sobre los que se ejercen derechos de propiedad (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 207).

Los activos no producidos se clasifican en:

- A-02-01-03-001 Tierras y terrenos
- A-02-01-03-002 Recursos biológicos no cultivados

A-02-02 ADQUISICIÓN DIFERENTES DE ACTIVOS



Corresponde al gasto asociado a la adquisición de bienes (que no constituyen activos), y servicios, suministrados por personas naturales y jurídicas, que se utilizan apoyar el desarrollo de las funciones de la entidad.

No incluye:

- Servicios prestados por personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario.
- Bienes y servicios suministrados por productores de mercado y que son distribuidos directamente a los hogares para su consumo final. (Se clasifican en transferencias)

La clasificación de la adquisición de bienes y servicios para las adquisiciones diferentes de activos, sigue la Clasificación Central de Productos - CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. La adopción de la Clasificación Central de Productos (CPC) de la Organización de Naciones Unidas (ONU) para la desagregación de las cuentas venta de bienes y servicios, tiene por objetivo que la información presupuestal cuente con una estructura que le permita ser un insumo para la elaboración de estadísticas y para la comparación internacional.

Esta categoría se clasifica en:

- A-02-01 Adquisición de activos no financieros
- A-02-02 Adquisiciones diferentes de activos

A-02-01 Adquisición de activos no financieros

Son los gastos asociados a la adquisición de algunos activos producidos y no producidos. para efectos de esta cuenta, entiéndase por activos producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como lo son los activos fijos y los objetos de valor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos y los recursos biológicos no cultivados (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 197)

Esta cuenta se clasifica en:

A-02-02-01 Activos Fijos

Son los gastos asociados a la adquisición de activos producidos que utilizan las Empresas de forma repetida y continuamente por más de un año, y cuyo precio es significativo (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 197). La característica distintiva de un activo fijo no es entonces que sea durable en un sentido físico, sino que pueda utilizarse repetida o continuamente por la EICE en el desarrollo de sus funciones.



- A-02-02-01-001 Edificaciones y estructuras
- A-02-02-01-002 Sistemas de armamento
- A-02-02-01-003 Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo
- A-02-02-01-004 Maquinaria y equipo
- A-02-02-01-006 Otros activos fijos

A-02-02-02 Objetos de valor

Son los gastos asociados a la adquisición de activos de considerable valor que no son utilizados para fines de producción o consumo, sino que se mantienen como depósitos de valor a través del tiempo o se utilizan para su contemplación (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 207).

A-02-02-03 Activos no producidos

Son los gastos asociados a la adquisición de activos tangibles de origen natural (recursos naturales) sobre los que se ejercen derechos de propiedad (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 207).

- A-02-02-03-001 Maquinaria y equipo
- A-02-02-03-002 Otros activos fijos

A-02-02 Adquisiciones diferentes de activos

Son los gastos asociados a la adquisición de bienes (que no constituyen activos); así como los servicios suministrados por personas naturales y jurídicas que se utilizan para apoyar el desarrollo de las funciones de la entidad, tales como honorarios y remuneración servicios técnicos, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido por el artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015.



No incluye:

- » Servicios prestados por servidores públicos (Personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario).
- » Bienes y servicios suministrados por productores de mercado y que son distribuidos directamente a los hogares para su consumo final.

A-02-02-01 Materiales y suministros

Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 185). Se diferencian de la adquisición de activos, porque una vez se

El sistema de notación de este clasificador es numérico y está organizado jerárquicamente de la siguiente manera:



- » 1 dígito: sección.
- » 2 dígitos: división.
- » 3 dígitos: grupo.
- » 4 dígitos: clase.
- » 5 dígitos: subclases.
- » 7 dígitos: producto, los cuales se adicionan con respecto a la versión internacional.

A-02-02-01-000 Agricultura, silvicultura y productos de la pesca.

A-02-02-01-001 Minerales; electricidad, gas y agua.

A-02-02-01-002 Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero.

A-02-02-01-003 Otros bienes transportables, (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo).

A-02-02-01-004 Productos metálicos, maquinaria y equipo y paquetes de software.

A-02-02-02 Adquisición de servicios

Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de la empresa, las cuentas contempladas dentro de esta categoría adoptan la Clasificación Central de Productos, descrita previamente en la cuenta de materiales y suministros.

Esta categoría se clasifica en:

A-02-02-02-005 Construcción y servicios de la construcción

A-02-02-02-006 Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.

A-02-02-02-007 Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing

A-02-02-02-008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción

A-02-02-02-009 Servicios para la comunidad, sociales y personales

A-02-02-02-010 Viáticos de los funcionarios en comisión ²⁹⁷.

²⁹⁷ Este rubro no corresponde a una desagregación de la CPC, razón por la cual, no tiene la misma codificación de las cuentas anteriores.



A-03 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Comprende las transacciones que realiza una empresa de manera regular y predecible a otra unidad, sin recibir ningún bien, servicio o activo de esta como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor.

Se caracterizan por:

- » Tener una base de cálculo y una trayectoria histórica que permitan predecir con un grado de certidumbre el monto de la transferencia
- » Tener una base cierta para la definición del monto a transferir.
- » Estar establecidas de forma obligatoria por disposiciones legales. Es decir que, dependa de la discrecionalidad de la entidad que realiza la transferencia; ni en la definición del monto o su regularidad.
- » Tener un plazo ilimitado de vigencia.

Los gastos por transferencias corrientes se clasifican en:

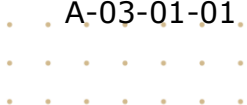
A-03-01	A empresas
A-03-02	A gobiernos y organizaciones nacionales e internacionales
A-03-03	A entidades del gobierno general
A-03-04	Prestaciones sociales
A-03-06	A Instituciones Sin Ánimo de Lucro que sirven a los hogares
A-03-09	A productores de mercado que distribuyen directamente a los hogares.
A-03-10	Sentencias y Conciliaciones
A-03-12	A hogares diferente de Prestaciones Sociales.
A-03-13	Sistema General de Seguridad Social Integral.



A-03-01 A EMPRESAS

Corresponde al gasto por transferencias que realiza una empresa a otras empresas sin recibir ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Aquellas transferencias que se realicen con la intención de afectar los niveles de producción de otra empresa deben clasificarse como subvención, de lo contrario como diferente de subvenciones. Esta categoría se clasifica en:

A-03-01-01. Subvenciones





A-03-01-02 Diferente de subvenciones.

A-03-02 A GOBIERNOS Y ORGANIZACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES

Corresponde al gasto asociado a las transferencias que realizan las empresas a favor de organizaciones nacionales o internacionales sin recibir de estas últimas ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa.

A-03-02-01 A Organizaciones nacionales

Comprende las transferencias corrientes que las empresas hacen a organizaciones nacionales. Esta cuenta se clasifica en:

- A-03-02-01-001 Asociación colombiana de generadores de energía eléctrica – ACOLGEN
- A-03-02-01-002 Asociación nacional de empresas de servicios públicos y comunicaciones de Colombia – ANDESCO
- A-03-02-01-003 Consejo nacional de operación – CNO
- A-03-02-01-004 Comisión de integración energética regional - CIER
- A-03-02-01-005 Asociación de energías renovables Colombia – SER Colombia
- A-03-02-01-006 Instituto nacional de contadores públicos – INCP.



A-03-02-02 A organizaciones internacionales

Comprende las transferencias corrientes que las empresas hacen a organizaciones internacionales.

- A-03-02-02-001 Laboratorio latinoamericano de evaluación de la calidad de la educación
- A-03-02-02-002 Asociación internacional para la evaluación del rendimiento educativo
- A-03-02-02-003 Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura - UNESCO
- A-03-02-02-004 Organización para la cooperación y el desarrollo económico – OCDE





A-03-03 A ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL

Corresponde al gasto por transferencias que realizan las empresas a favor de otras entidades del Gobierno General.

Si bien, operativamente para las empresas el pago de impuestos puede corresponder a una transferencia al Gobierno Nacional Central, de acuerdo con la naturaleza económica financiera este gasto debe clasificarse en la cuenta A-11 Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora.

A-03-03-01 Órganos del PGN

Comprende las transferencias distintas de impuestos que se hacen a entidades del PGN. Esta cuenta se clasifica en:

- A-03-03-01-001 Traslado de dividendos a órganos del PGN y a la Nación
- A-03-03-01-002 Devolución de aportes a la Nación
- A-03-03-01-003 Transferencia de regalías a la agencia nacional de minería – ley 756 de 2002
- A-03-03-01-004 Transferencia ventas brutas corporaciones autónomas regionales y parques nacionales naturales – ley 1930 de 2018 ART. 24.



A-03-03-02 A entidades territoriales

Comprende las transferencias distintas de impuestos que se hacen a entidades del nivel territorial. Esta cuenta se clasifica en:

- A-03-03-02-001 Transferencia de recursos de juegos de suerte y azar a Departamentos
- A-03-03-02-002 Compensación de las disminuciones del recaudo de derechos de explotación del juego apuestas permanentes – Decreto 2550 de 2012
- A-03-03-02-003 Transferencia de recursos de juego de suerte y azar a FONPET – Ley 643 de 2001
- A-03-03-02-004 Participación de aportes solidarios o contribuciones de solidaridad de servicios públicos
- A-03-03-02-005 Transferencias de recursos de juegos de suerte y azar a municipios.





A-03-03-02-006 Transferencias de recursos para la descontaminación ambiental de Barrancabermeja.

A-03-03-02-007 Devolución de aportes a entidades territoriales.

A-03-03-02-008 Transferencias ventas brutas a municipios – ley 1930 de 2018 ART. 24.

A-03-03-03 A otras entidades del gobierno general

Comprende las transferencias distintas de impuestos que se hacen a otras entidades del gobierno general y que no se encuentran contempladas en las categorías previas.

A-03-04 PRESTACIONES SOCIALES

Comprende las transferencias que las empresas hacen a los hogares o sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos), con el fin de cubrir las necesidades que surgen de los riesgos sociales, y sin recibir de estos ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa.

Se entienden como riesgos sociales los eventos o circunstancias adversas que pueden afectar el bienestar de los hogares, imponiendo una demanda adicional de recursos o reduciendo sus ingresos, como por ejemplo la enfermedad, la invalidez, la discapacidad, los accidentes o enfermedades ocupacionales, la vejez, la sobrevivencia, la maternidad y el desempleo (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 16).



Las transferencias corrientes por prestaciones sociales se clasifican en:

A-03-04-01 Asistencia social

A-03-04-02 Prestaciones sociales relacionadas con el empleo

A-03-04-04 Prestaciones sociales a cargo de los sistemas de seguridad social.

A-03-04-01- Asistencia social

Comprende las transferencias corrientes que las empresas hacen directamente a los hogares (y no a través de un sistema de aseguramiento), para cubrir necesidades que se derivan de los riesgos sociales. Esta cuenta se clasifica en:

- • A-03-04-01-001 Mesadas pensionales enfermos de lepra (De pensiones)



A-03-04-01-002 Sostenimiento educativo hijos enfermos de lepra (No de pensiones)

A-03-04-01-003 Subsidio enfermos de lepra (no de pensiones)

A-03-04-02 Prestaciones sociales relacionadas con el empleo

Comprende las transferencias corrientes que las empresas hacen directamente a sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos) para cubrir necesidades derivadas de riesgos sociales. Esta cuenta se clasifica en:

A-03-04-02-001 Mesadas pensionales

A-03-04-02-002 Incapacidades y licencias de maternidad y paternidad (no de pensiones)

A-03-04-02-003 Indemnizaciones enfermedad general (no de pensiones)

A-03-04-02-004 Auxilio funerario

A-03-04-02-005 Indemnización por desempleo

A-03-04-02-006 Auxilio sindical (no de pensiones)

A-03-04-02-007 Auxilios educativos (no de pensiones)

A-03-04-02-008 Transferencia al fondo de empleados (no de pensiones)

A-03-04-04 Prestaciones sociales a cargo de los sistemas de seguridad social



Corresponde al gasto por transferencias que realizan empresas que hacen parte del Sistema de Seguridad Social Integral (SSSI), a los hogares, con el fin de satisfacer las necesidades derivadas de riesgos sociales. Esta cuenta se clasifica en:

A-03-04-04-001 Incapacidades y licencias de maternidad y paternidad (no de pensiones)

A-03-04-04-002 Pensión de invalidez (de pensiones)

A-03-04-04-003 Pensión de sobrevivencia (de pensiones)

A-03-04-04-004 Subsidio por incapacidad temporal (no de pensiones)

A-03-04-04-005 Indemnización por incapacidad permanente parcial (no de pensiones)

A-03-04-04-006 Prestaciones económicas del régimen especial y de excepción.



A-03-06 A INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE SIRVEN A LOS HOGARES

Comprende el gasto por transferencias que realizan empresas a favor de instituciones sin ánimo de lucro que sirven a los hogares, de manera regular u ocasional, en forma de cuotas, suscripciones y donaciones voluntarias. Estas transferencias se hacen para cubrir parte de los gastos en que incurren las instituciones sin ánimo de lucro en el desarrollo de sus actividades sociales o para proporcionar recursos a los hogares beneficiarios de las mismas.

Incluye:

- Transferencias a instituciones sin ánimo de lucro para el desarrollo de actividades de promoción de la cultura.

A-03-07 COMPENSACIONES CORRIENTES

Comprende las transferencias corrientes que hacen las Empresas, las cuales deben hacer a otra unidad para compensar los perjuicios relacionados con lesiones personales o daños a la propiedad ocasionados por el gobierno general o las unidades del gobierno.



A-03-09 A PRODUCTORES DE MERCADO QUE DISTRIBUYEN DIRECTAMENTE A LOS HOGARES

Comprende el gasto por transferencias que realizan empresas a favor de los hogares a través de un productor; sin recibir de los primeros ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa.

Incluye:

- » Los bienes que se adquieren para entregar a los hogares sin transformarlos.

No incluye:

- » Transferencias que se hacen a productores de mercado con el fin de ejercer influencia en sus niveles de producción o en los precios de los bienes y servicios que estas producen, venden, exportan o importan.





A-03-10 SENTENCIAS Y CONCILIACIONES

Corresponde al gasto por transferencias que realizan empresas a otras unidades como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, créditos judicialmente reconocidos, laudos arbitrales, o una conciliación ante autoridad competente, en los que se ordene resarcir un derecho de terceros.

Se identifican dentro de estas:

- A-03-10-01 Sentencias
- A-03-10-02 Conciliaciones
- A-03-10-03 Laudos arbitrales

A-03-12 A HOGARES DIFERENTE DE PRESTACIONES SOCIALES

Corresponde al gasto por transferencias que realiza una empresa a los hogares para satisfacer necesidades distintas a las que surgen de los riesgos sociales, y sin recibir de estos ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa.

A-03-13 SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL



Corresponde al gasto por transferencias que realizan empresas con el fin de financiar el Sistema de Seguridad Social Integral, en virtud de la Ley 100 de 1993.

- » Para uso específico por la ADRES

Para su uso se han identificado los siguientes ordinales de gasto:

- A-03-13-01-001 Unidad de pago por capitación – régimen contributivo
- A-03-13-01-002 Programas de promoción y prevención en salud
- A-03-13-01-003 Unidad de pago por capitación régimen subsidiado en salud
- A-03-13-01-004 Prestaciones excepcionales
- A-03-13-01-005 Atención en salud, transporte primario indemnizaciones y auxilio funerario víctimas
- A-03-13-01-006 Programas del Ministerio de Salud y Protección Social – Fondos Especiales





- A-03-13-01-007 Pago obligaciones ESES recursos FONSAET
- A-03-13-01-008 Reconocimiento rendimientos financieros cuentas de recaudo EPS
- A-03-13-01-009 Apoyo financiero y fortalecimiento patrimonial a las entidades del sector salud
- A-03-13-01-010 Cuotas partes pensionales
- A-03-13-01-011 Con destinación determinada por Min salud.
- A-03-13-01-012 Reclamaciones SOAT Rango Diferencial.

A-04 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Corresponde al gasto por transacciones monetarias que realizan las empresas a otras unidades, sin ser regulares o predecibles, y sin recibir de estas últimas ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa.

En oposición a las transferencias corrientes, las transferencias de capital se caracterizan por:

- » No permitir un cálculo predecible o una estimación de estos gastos.
- » No son disponibilidades regulares.
- » Dependen de la discrecionalidad de quien realiza la transferencia.
- » Tener un plazo limitado de vigencia.



A-06- ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS

Comprende los recursos destinados a la adquisición de derechos financieros, los cuales brindan a su propietario el derecho a recibir fondos u otros recursos de otra unidad (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 193).

Los gastos por adquisición de activos financieros se clasifican en:

- A-06-01 Concesión de préstamos
- A-06-02 Adquisición de acciones
- A-06-03 Adquisición de otras participaciones de capital

Dentro de estas agrupaciones se realiza la desagregación de acuerdo con la naturaleza de las unidades económicas con las que se realiza la operación.





A-06-01 Concesión de préstamos

Corresponde a los recursos financieros que las unidades conceden en calidad de préstamo. Estos se otorgan con la obligación de reintegro y pago de intereses por parte del beneficiario.

Entiéndase como préstamo, todo "instrumento financiero que se crea cuando un acreedor entrega fondos directamente a un deudor y recibe un documento no negociable como evidencia del activo (MEFP 2014, párr. 7.157).

A-06-02 Adquisición de acciones

Comprende los recursos destinados a la adquisición de acciones. Las acciones son participaciones de capital, que son todos los instrumentos y registros que reconocen derechos sobre el valor residual de una empresa, en el caso que una sociedad se liquide, y una vez se hayan satisfecho los derechos de todos los acreedores (MEFP 2014, pág. 197). Las acciones se pueden cotizar o no en bolsa.

A-06-03 Adquisición de otras participaciones de capital

Comprende los recursos destinados a la adquisición de otras participaciones de capital, diferente de acciones, y las participaciones en fondos de inversión. Las otras participaciones de capital no adoptan la forma de título o son participaciones en fondos de inversión.



Esta categoría incluye las participaciones en fondos de inversión. Los fondos de inversión corresponden a las instituciones de inversión colectiva a través de los cuales inversionistas agrupan fondos con el fin de invertirlos en activos financieros o no financieros.

A-07 DISMINUCIÓN DE PASIVOS

Corresponde a las erogaciones asociadas a una obligación de pago adquirida, pero que está sustentada en el recaudo previo de los recursos. Los gastos por disminución de pasivos se caracterizan por no afectar su patrimonio y no debe confundirse con el pago de obligaciones generadas a través de instrumentos de deuda.





Para las empresas, la disminución de pasivos se clasifica en:

- A-07-01 Cesantías
- A-07-05 Devolución de recursos del SGSSS

A-07-01- Cesantías

Comprende el gasto por el pago de las cesantías que están obligados a reconocer los empleadores a sus empleados, con el fin de cubrir o prever las necesidades que se originen al momento de que este quede cesante. Las cesantías se causan por regla general, al momento de la terminación del contrato de trabajo; y de manera excepcional, como simple anticipo para pagar, adquirir, construir o liberar gravámenes de bienes raíces destinados a la vivienda del trabajador o para financiar o pagar matrículas y demás conceptos de educación del trabajador, cónyuge, compañero permanente e hijos (FNA).

A-07-05- Devolución de recursos del SGSSS

Comprende el gasto asociado a la devolución de los recursos derivados de los pagos en exceso y de lo no debido efectuados a favor de la ADRES como entidad administradora de los recursos del SGSSS.



A-08 GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA

Comprende el gasto por tributos (impuestos, tasas y contribuciones), derechos administrativos, multas, sanciones e intereses de mora, que por mandato legal deben atender las empresas. Entiéndase por tributos, las prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal, en ejercicio de su poder de imperio, para el cumplimiento de sus fines.

Los tributos se distinguen entre impuestos, tasas y contribuciones según la intensidad del poder de coacción y el deber de contribución implícito en cada modalidad (Corte Constitucional, Sentencia C-134/2009).

Los gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora se clasifican en:

- • • • A-08-01 Impuestos





- A-08-02 Estampillas
- A-08-03 Tasas y derechos administrativos
- A-08-04 Contribuciones
- A-08-05 Multas, sanciones e intereses de mora

A-08-01 Impuestos

Son los gastos asociados a pagos obligatorios que se debe realizar, sin que exista una retribución particular por parte de estos, en función de su condición de contribuyente o sujeto pasivo de un impuesto nacional o territorial (Corte Constitucional, Sentencia C-545 de 1994).

Incluye:

- » Los gastos por impuestos que se pagan a los gobiernos.

Los impuestos se dividen de acuerdo con el nivel en:

- A-08-01-01 Impuestos nacionales
- A-08-01-02 Impuestos territoriales.

A-08-02 Estampillas



Comprende el gasto por estampillas. De acuerdo con la Sentencia C-768 de 2010 de la Corte Constitucional, las estampillas pertenecen a una especie de tasas parafiscales.

A-08-03 Tasas y derechos administrativos

Comprende la retribución económica por la prestación directa y efectiva de un servicio público individualizado y específico (tasa); o al pago de un bien o servicio ofrecido por un órgano del PGN en cumplimiento de su función regulatoria (derecho administrativo).

Por su parte, la creación de una tasa debe venir acompañada por la identificación, en la propia ley, del servicio a la que la misma corresponde y por cuya utilización serán gravados los contribuyentes. Así mismo, en la medida en que es consustancial a la idea de tasa su vinculación con el servicio que se



presta al usuario, la tarifa debe también, necesariamente, estar asociada a tal servicio. (Corte Constitucional, Sentencia C-992/2001).

Las características principales de una tasa son:

- » El Estado cobra un precio por un bien o servicio ofrecido;
- » El precio pagado guarda relación directa con los beneficios derivados del bien o servicio ofrecido.
- » El particular, o en este caso el órgano del PGN, tiene la opción de adquirir o no el bien o servicio.
- » El precio cubre los gastos de funcionamiento y las provisiones para amortización y crecimiento de la inversión.
- » Ocasionalmente, caben criterios distributivos (como las tarifas diferenciales). (Corte Constitucional, Sentencia C-040/1993).

Por otro lado, el derecho administrativo, fijado previamente por ley, se deriva de la función regulatoria desempeñada por la unidad de gobierno; por ejemplo, comprobar la competencia o las calificaciones de una persona en cuestión, comprobar el funcionamiento eficiente y seguro del equipo en cuestión o ejercer algún tipo de control que, en otras circunstancias, no estaría obligado a ejercer (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 110).

A-08-04 Contribuciones

Comprende el gasto por cargas fiscales que recaen sobre el patrimonio particular, sustentadas en la potestad tributaria del Estado. La jurisprudencia diferencia entre contribuciones parafiscales y contribuciones especiales; las primeras son los pagos que deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos, mixtos o privados, para asegurar el financiamiento de estas entidades de manera autónoma, mientras que las segundas corresponden al pago por una inversión que beneficia a un grupo de personas (Corte Constitucional, Sentencia C-545 de 1994).

No incluye:

- » Contribuciones sociales
- » Contribuciones asociadas a la nómina
- » Contribuciones diversas

A-08-05 Multas, sanciones e intereses de mora



Las multas y sanciones corresponden al gasto por penalidades pecuniarias que derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134 de 2009).

Esta cuenta incluye también el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604 de 2012).

A-11- CAPITALIZACIONES

Corresponde al gasto que realiza una empresa con destino al fortalecimiento patrimonial de otra unidad.

La capitalización de una empresa supone transformar diferentes recursos, con el fin de incrementar el capital propio de la misma.

A-11-01 Reservas capitalizables

Corresponde al gasto que realiza una empresa para ejecutar la formación de reservas que representan un aumento del capital social de la misma.



B GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL

Son gastos que realizan las empresas para adquirir bienes y servicios que participan directamente en la operación básica u objeto económico y social de la empresa, o que se destinan a la comercialización. Se clasifican en las siguientes cuentas:

B-5- GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN

Los gastos de comercialización y producción corresponden a los gastos que se realizan para la producción y comercialización de bienes y servicios como parte de su objeto social.

La clasificación de esta categoría sigue la CPC en su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. La CPC "es una clasificación central normalizada de productos que incluye categorías para todos los productos que pueden ser objeto



de transacción nacional o internacional o que puedan almacenarse” (Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, pág. 9).

El sistema de notación de este clasificador es numérico y está organizado jerárquicamente de la siguiente manera:

- » 1 dígito: sección.
- » 2 dígitos: división.
- » 3 dígitos: grupo.
- » 4 dígitos: clase.
- » 5 dígitos: subclases.
- » 6 dígitos: producto, los cuales se adicionan con respecto a la versión internacional.

Los gastos de comercialización y producción se clasifican en:

» B-05-01-01 Materiales y suministros

Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 185). La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante 1 año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años.

Los materiales y suministros se clasifican en:

B-05-01-01-000 Agricultura, silvicultura y productos de la pesca

B-05-01-01-001 Minerales; electricidad, gas y agua

B-05-01-01-002 Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero

B-05-01-01-003 Otros bienes transportables, (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)

B-05-01-01-004 Productos metálicos y paquetes de software

» B-05-01-02 Adquisición de servicios

Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de la empresa. Esta cuenta se desagrega en:

B-05-01-02-005 Servicios de la construcción

B-05-01-02-006 Servicios de venta y de distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.



B-05-01-02-007 Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing

B-05-01-02-008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción

B-05-01-02-009 Servicios para la comunidad, sociales y personales

Las definiciones aplicables a estas subcuentas son las mismas que se presentaron en la cuenta A-2-2 Adquisiciones diferentes de activos, para mayor detalle remitirse a esta clasificación.

C SERVICIO DE LA DEUDA

Los gastos por concepto del servicio de la deuda, tanto interna como externa, tienen por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la empresa con acreedores nacionales e internacionales y que se paguen en pesos colombianos o en moneda extranjera, los cuales corresponden al pago de capital o amortización, intereses, comisiones y otros gastos imprevistos originados en operaciones de crédito que incluyen los gastos necesarios para la consecución de los créditos externos, realizadas conforme a la ley.

Los créditos de tesorería no tienen efectos presupuestales y deben ser pagados en un plazo menor de un año. Los intereses que generen se cancelarán con cargo al servicio de la deuda.



El servicio de la deuda se clasifica en las cuentas de Servicio de la Deuda Pública Interna y Externa.

C-09 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA

Corresponde al gasto que realizan las empresas asociado al pago de las amortizaciones, intereses y otros gastos asociados a los recursos de crédito contraídos con agentes públicos o privados no residentes del territorio colombiano. Los residentes son:

[...] todas las personas naturales que habitan en el territorio nacional. Así mismo se consideran residentes las entidades de derecho público, las personas jurídicas, incluidas las entidades sin ánimo de lucro, que tengan domicilio en Colombia y las sucursales establecidas en el país de sociedades extranjeras (Decreto 1068 de 2015, art. 2.17.1.2.).





C-09-01 Principal

Corresponde al gasto que realizan las empresas asociado al pago de las amortizaciones o principal de los recursos de crédito adquiridos con agentes residentes fuera del país. El principal representa el valor económico suministrado originalmente por el acreedor, y su pago genera una redención o extinción gradual de la obligación (amortización de empréstitos) contratada (MEFP 2014, pág. 4).

No incluye:

- » Intereses
- » Comisiones, cargos por servicios y otros cargos cobrados por los agentes financieros en su labor de intermediación.

C-09-02 Intereses

Corresponde al gasto que realizan las empresas asociado al pago de intereses de la deuda pública externa, excluyen comisiones, cargos por servicios y otros cargos cobrados por los agentes financieros en su labor de intermediación.

Los intereses son pagaderos por las unidades que contraen pasivos por tomar en préstamo fondos de otra unidad. Así pues, el interés es el gasto en el que incurre la unidad deudora por el uso del principal pendiente de pago, es decir el valor económico que ha sido proporcionado por el acreedor.



C-09-03 Comisiones y otros gastos

Corresponde al gasto que realizan las empresas asociado al pago de comisiones y otros cargos cobrados por los agentes financieros en su labor de intermediación, y los demás gastos inherentes al desarrollo de las operaciones de crédito público con agentes residentes en el exterior.

C-10 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA

Corresponde al gasto que realizan las empresas asociado al pago de las amortizaciones del principal, los intereses, las comisiones, y todo tipo de gastos derivados de las operaciones de crédito público que realizan las empresas con

- agentes residentes en el territorio colombiano.





C-10-01 Principal

Corresponde al gasto que realizan las empresas asociado al pago de las amortizaciones o el principal de recursos de crédito adquiridos con agentes residentes en el territorio colombiano. El principal representa el valor económico suministrado originalmente por el acreedor, y su pago genera una redención o extinción gradual de la obligación (amortización de empréstitos) contratada.

No incluye:

- » Intereses.

C-10-02- Intereses

Corresponde al gasto que realizan las empresas asociado al pago de los intereses de la deuda pública interna. Excluyen comisiones, cargos por servicios y otros cargos cobrados por los agentes financieros en su labor de intermediación.

Los intereses son pagaderos por las unidades que contraen pasivos por tomar en préstamo fondos de otra unidad. Así pues, el interés es el gasto en el que incurre la unidad deudora por el uso del principal pendiente de pago, es decir el valor económico que ha sido proporcionado por el acreedor (MEFP 2014, párr. 6.62).



C-10-03- Comisiones y otros gastos

Corresponde al gasto que realizan las empresas asociado al pago de los servicios prestados por agentes financieros en su labor de intermediación, y los demás gastos inherentes al desarrollo de las operaciones de crédito público con agentes residentes en el territorio colombiano. Económicamente, estos pagos corresponden a la adquisición de servicios, por lo que se separan de los pagos de intereses de acuerdo con el MEFP 2014.

Para reconocer una transacción como el pago de comisiones y otros pagos, además de cumplir con los criterios de reconocimiento del servicio de la deuda interna, debe cumplir con los siguientes criterios.





D INVERSIÓN

Son programas de inversión los constituidos por las apropiaciones destinadas a actividades homogéneas en un sector de acción económica, social, financiera o administrativa a fin de cumplir con las metas fijadas por la empresa, a través de la integración de esfuerzos con recursos humanos, materiales y financieros asignados.

Los tipos de gasto A- Funcionamiento y B- Operación Comercial son aplicables a la desagregación de los proyectos registrados en el tipo de gasto D- Inversión, en la ejecución para contar con información por objeto de gasto de los mismos.

Los gastos de Inversión tienen un tratamiento particular, de manera que en la “cuenta” se registra el clasificador programático asociado al sector al que pertenece la Empresa, el cual identifica la inversión, seguido del consecutivo del subprograma de cada sector y del consecutivo del proyecto por programa y subprograma, el cual identifica el número de productos a entregar por proyecto a ejecutar. A partir de los “productos” se desagrega la información por objeto de gasto. La programación se identifica de acuerdo con la clasificación programática (programa + subprograma + proyecto + producto + objeto de gasto) y la desagregación para distribución y ejecución comprende el máximo nivel de desagregación.



Para la desagregación de los gastos de Inversión se debe seguir la secuencia señalada antes. A manera de ejemplo:



Aspectos Generales del Proceso Presupuestal Colombiano

IPO	CUENTA			SUB CUENTA	OBJETO	ORDINAL	SUB ORDINAL	
	# FIJO	PROGRAMA	PROYECTO					
D	8	INVERSION						
D	8	1	INTERSUBSECTORIAL SALUD					
D	8	1	1	IMPLEMENTACIÓN SISTEMA DE INFORMACIÓN				
D	8	1	1	2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS			
D	8	1	1	2	2	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS		
D	8	1	1	2	2	18	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	
D	8	1	1	2	2	18	33	SERVICIOS DE INGENIERÍA





Capítulo 12

**EICE - Criterios e instructivos para la
programación del presupuesto**





CAPÍTULO 12. EICE CRITERIOS E INSTRUCTIVOS PARA LA PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO

12.1. Criterios e instructivos

El proceso de programación del presupuesto de las EICE se inicia con la entrega a las empresas, –directamente o por medios electrónicos–, de la Circular Externa que expiden las autoridades presupuestarias, la cual se acompaña de los cuadros de que trata la próxima sección y de un conjunto de instructivos, buscando que el proceso se desarrolle de la manera más ágil y eficiente posible.

A continuación, se transcriben los principales documentos, los cuales se han adaptado de manera que su contenido guarde la mayor generalidad posible, sin hacer referencia a una vigencia en particular.

Cada año, las autoridades presupuestales comunican los criterios particulares que deben tenerse en cuenta para la programación de la correspondiente vigencia fiscal, atendiendo las características del comportamiento económico y las orientaciones de política del Gobierno Nacional.

12.1.1. Circular Externa



Es preparada por la DGPPN y la DPIP-DNP para los Presidentes, Directores o Gerentes de las entidades del orden nacional con régimen presupuestal de las EICE, de carácter no financiero y proporciona las indicaciones preliminares para iniciar la programación del proyecto de presupuesto de las empresas para la próxima vigencia fiscal y presenta el contenido de los diferentes instructivos que la acompañan. El texto general de la Circular²⁹⁸ es el siguiente:

²⁹⁸ El contenido de la Circular puede cambiar cada año, dependiendo de las circunstancias económicas y las decisiones de política que adopte el Gobierno Nacional.

Aspectos Generales del Proceso Presupuestal Colombiano
Cuadro 75 Ejemplo de desagregación de los gastos de inversión

CIRCULAR EXTERNA No.

La presente circular contiene los criterios y procedimientos a tener en cuenta para el proceso de elaboración y remisión del Anteproyecto de Presupuesto para la vigencia fiscal de [2023], así como las proyecciones presupuestales para los años [2024 a 2026], por parte de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado (EICE) dedicadas a actividades no financieras, las Sociedades de Economía Mixta (SEM) con el régimen de aquellas y las entidades contempladas en el artículo 5° del Estatuto Orgánico de Presupuesto, con excepción de las que trata el artículo 97 de la Ley 2159 de 2021.

El Gobierno nacional, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, el Decreto 111 de 1996 compilatorio de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, y 225 de 1995, las Leyes 819 de 2003 y 1473 de 2011, así como lo previsto en el Decreto 1068 de 2015 "Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público", adelanta durante el segundo semestre de cada año el proceso de programación y aprobación del Presupuesto de Ingresos y Gastos para la siguiente vigencia fiscal de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado (EICE) dedicadas a actividades no financieras, las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas y las entidades contempladas en el artículo 5° del Estatuto Orgánico de Presupuesto. Así como también el de las Empresas de Servicios Públicos Mixtas y sus subordinadas, en las cuales la participación de la Nación, directamente o a través de sus entidades descentralizadas, sea igual o superior al 90% y que desarrollen sus actividades bajo condiciones de competencia, para la aprobación y modificación de sus presupuestos, quienes deberán cumplir con el artículo 97 de la Ley 2159 del 12 de noviembre de 2021.

La programación del presupuesto para la vigencia fiscal [2023], debe fundamentarse en los resultados del ejercicio de planeación estratégica y su presentación ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se realizará a través del Aplicativo EICE, implementado para el registro de la información a cargo de cada una de las empresas, por lo cual, se deberán crear los usuarios y perfiles con características acordes con la información que manejan.

Con el fin de facilitar el proceso, se dispone en la página web www.minhacienda.gov.co del manual para el manejo del aplicativo, la guía de aplicación de usuario, los formularios de anteproyecto y la plantilla para la elaboración de archivos planos. Al respecto, la DGPPN-MHCP emitirá las instrucciones correspondientes, y atenderá las inquietudes que surjan en el marco de dicho proceso para garantizar el uso adecuado y eficiente de la aplicación.

La programación presupuestal para la vigencia [2023] se debe registrar en el Aplicativo EICE en pesos, y presentarse considerando la clasificación por concepto de ingresos y objeto de gasto, de acuerdo con las instrucciones impartidas por DGPPN-MHCP. Esto aplica para todas las EICE, incluidas las empresas de servicios públicos mixtas y subordinadas, las cuales deben elaborar y presentar a consideración de sus Juntas Directivas sus proyectos de presupuesto, teniendo en cuenta los parámetros definidos y el clasificador actual.

Una vez aprobados los presupuestos, estos se deben remitir a la DEGPPN-MHCP y a la DPIP-DNP, anexando los soportes que se encuentran anexos a la presente circular.

El registro de los proyectos en el Banco Único de Proyectos de Inversión Nacional aplica para todas las EICE y SEM con el régimen de aquellas y las entidades contempladas en el artículo 5° del Estatuto Orgánico de Presupuesto, incluyendo las empresas de servicios públicos mixtas y sus subordinadas, las cuales deben elaborar y presentar a consideración de sus Juntas Directivas sus proyectos de presupuesto.

Aspectos Generales del Proceso Presupuestal Colombiano

En el caso del presupuesto de inversión y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo del artículo 36 de la Ley 2159 de 2021, el DNP dispuso del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP) para la programación presupuestal de las empresas, con el fin de que registren y actualicen los proyectos de Inversión pública en el Banco Único de Proyectos de Inversión Nacional, de acuerdo con el proceso de viabilidad determinado para tal fin. Lo anterior es un requisito indispensable para la aprobación de los presupuestos de inversión a presentar en el anteproyecto de presupuesto de la vigencia [2023].

La programación presupuestal para la vigencia [2023], deberá incluir proyecciones para el periodo [2024 – 2026]. Esta información deberá ser cargada en el Aplicativo EICE implementado por el MHCP para la presentación del Anteproyecto de Presupuesto para la vigencia [2023].

En cuanto a la planeación estratégica, el anteproyecto de presupuesto de las EICE se fundamentará en las previsiones fiscales del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) y las disposiciones legales vigentes que regulen su sector, incorporando una fase estratégica de proyección, que considere el uso más eficiente y efectivo de los recursos públicos y facilite el logro de metas fiscales que superan el horizonte anual.

Para dar cumplimiento a lo anteriormente descrito del ejercicio de programación presupuestal anual deberá planeación fundamentarse en los resultados de la planeación estratégica que realizan las EICE para construir sus metas y cuantificar los resultados esperados para un periodo de cuatro años. En particular, los resultados proyectados para la vigencia [2023], deben hacer parte de un tablero de control que contenga metas cuantificables enmarcadas en los procesos propios de su operación. Este tablero de control debe ser aprobado por las Juntas Directivas considerando las metas para los procesos estratégicos, misionales y de apoyo.

Paran lo anterior, se proporcionan los supuestos macroeconómicos, procedimientos y las instrucciones que deben tener en cuenta las EICE en lo relacionado con la elaboración y presentación del Anteproyecto de Presupuesto para la vigencia [2023], así como las proyecciones correspondientes al periodo [2024-2026].

La información anteriormente referida se encuentra disponible en la página web, www.minhacienda.gov.co, accediendo a través de Gestión misional/Presupuesto General de la Nación/Presupuesto Empresas Industriales y Comerciales del Estado-EICE/Anteproyecto [2024-2026].

Los documentos que encontrarán son los siguientes:

1. Supuestos Macroeconómicos y aspectos legales a considerar
2. Guía Planeación Estratégica
3. Instructivo para la elaboración de la Proyección Presupuestal de [2023-2026]
4. Información que deben remitir a la DGPPN y la DPIP
5. Plazos y forma de envío de la información

Adicionalmente, con base en todas las instrucciones sobre el registro del Anteproyecto [2023] descritas en esta Circular, enmarcadas en el aplicativo, es necesario que se remita a los buzones proyecto_presupuestoeice@minhacienda.gov.co y pro_presupuestoeice@dnpp.gov.co los soportes respectivos con sus justificaciones y demás información requerida para el análisis que legalmente se realiza.

Igualmente se informa que tanto para la programación como la ejecución hemos realizado ajustes y mejoras al aplicativo EICE para su mejor funcionamiento y obtener una herramienta eficiente en el registro de la información. Para el efecto, estaremos atentos a cualquier inquietud, aclaraciones

Aspectos Generales del Proceso Presupuestal Colombiano

y sugerencias al respecto; de tener alguna, comunicarla a través de los correos electrónicos proyecto_presupuestoeice@minhacienda.gov.co y pro_presupuestoeice@dnpp.gov.co.

Finalmente, se informa que el calendario del proceso de discusión y aprobación de los proyectos se comunicará oportunamente.

Director(a) General del Presupuesto Público Nacional

Subdirector(a) de Inversiones,
Seguimiento y Evaluación

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional

Las vigencias entre [...] cambian anualmente.

12.1.2. Instructivos generales para la programación

Cuatro instructivos proporcionan indicaciones precisas sobre las diferentes actividades que deben desarrollarse durante el proceso de formulación, presentación y discusión del proyecto de presupuesto.

12.1.2.1. Instructivo 1. Criterios para la programación de los gastos de funcionamiento, operación comercial, inversión y servicio de la deuda

La programación del anteproyecto de presupuesto por parte de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado (EICE), las Sociedades de Economía Mixta (SEM) con el régimen de aquellas y las entidades contempladas en el artículo 5º del Estatuto Orgánico de Presupuesto, con excepción de las que trata el artículo 97 de la Ley 2159 de 2021 deberá tener en cuenta:

Lo dispuesto en las normas vigentes sobre racionalización del gasto público. Toda vez que el proyecto de presupuesto se presentará al Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), debe garantizar: Su consistencia con el Plan Financiero, el programa macroeconómico plurianual, la sostenibilidad fiscal y las metas de superávit primario, contenido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), como lo establece la Ley 819 de 2003.

Así mismo, las empresas y sociedades mencionadas en el párrafo anterior deberán dar cumplimiento al cronograma establecido y a la metodología y

Aspectos Generales del Proceso Presupuestal Colombiano

formatos contenidos en el libro Aspectos Generales del Proceso Presupuestal Colombiano: Capítulo 11. “Aspectos generales de las etapas del proceso presupuestal de las empresas industriales y comerciales del estado, de las sociedades de economía mixta con régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras y las contempladas en el artículo 5° del estatuto orgánico del presupuesto general de la nación”

Acorde con la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, Ley 819 de 2003, para ser considerado en la revisión del MFMP que realice el Gobierno nacional, el anteproyecto de presupuesto se deberá acompañar de:

- Las proyecciones presupuestales para los años 2024 a 2026.
- Los indicadores de gestión y resultado presupuestal que se establezcan de acuerdo con la naturaleza de la actividad de cada EICE, los cuales serán consignados en la matriz de seguimiento.

Para la formulación del anteproyecto de presupuesto, así como las proyecciones para los 3 años siguientes se deberá tener en cuenta:

- Principales variables macroeconómicas que afectan la formulación de los anteproyectos:

Cuadro 76 Variables de Supuestos para la programación presupuestal EICE vigencia de (t+1) y proyecciones

Supuestos
Inflación doméstica fin de periodo, IPC, %
Devaluación promedio periodo, %
Tasa de cambio promedio periodo, \$
PIB real (variación %)
PIB nominal (miles de millones de \$)
PIB nominal (variación %)
Importaciones (millones US\$)
Crecimiento importaciones totales, %

Fuente: Viceministerio Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

1. Los valores de ingresos y gastos se presentan a precios corrientes de cada año, de acuerdo con lo indicado en cada formulario.
2. El Plan Financiero para la vigencia que se programa, correspondiente al Sector Público Consolidado (SPC), determina el espacio fiscal establecido para aquellas empresas bajo seguimiento financiero.

3. Programa macroeconómico plurianual y metas de superávit primario que se encuentran contenidos en el MFMP vigente.
4. Para la estimación de ingresos se debe tener en cuenta su origen, de manera que, para los ingresos por venta de bienes y servicios, además de los volúmenes y precios, se considera la capacidad y planes de mercado y el soporte de autorización de gastos en el presupuesto respectivo de la(s) entidad(es), y para los recursos de capital, los planes, estimaciones y supuestos que los sustentan.
5. La estimación de los gastos de personal se debe realizar con base en el valor total de los gastos de personal que se espera ejecutar en la actual vigencia fiscal, teniendo en cuenta la nómina mensual de personal vigente a la fecha de preparación del anteproyecto. La información deberá enviarse con la respectiva certificación según el formulario de anteproyecto No. 5 que se encuentra en el anexo a este capítulo. La información se debe enviar al correo proyecto_presupuestoeice@minhacienda.gov.co
6. Los gastos de personal distinguen la planta de personal permanente del personal supernumerario y planta temporal; sin embargo, no incluyen la vinculación de personal mediante contratos de prestación de servicios en tanto estos últimos no responden al género definido por la ley. Este tipo de contratistas se clasifican en la cuenta de adquisición de bienes y servicios de acuerdo con el objeto del contrato.
7. De igual forma, la previsión sobre remuneración al trabajo realizado en horas adicionales o en días festivos, se debe establecer estrictamente, dado que su reconocimiento y pago está sujeto a limitaciones establecidas por la ley.
8. Por el impacto fiscal que ocasionan las convenciones colectivas de trabajo en las empresas, se recuerda que en cualquier negociación de este tipo deben seguirse las directrices respectivas vigentes que han sido establecidas por el CONPES.
9. En la programación de los gastos de adquisición de bienes y servicios debe estimar el valor que se espera ejecutar durante la presente vigencia fiscal, una vez excluidos aquellos gastos no recurrentes.
10. Las transferencias, se programarán de conformidad con las normas que las originan.
11. Los gastos de comercialización y producción deben concordar con el comportamiento previsto para los ingresos y con los aumentos de productividad. Asimismo, deberán reflejar el resultado de las estrategias de reducción de costos que se definan por austeridad en el gasto.
12. Sobre la adquisición de activos financieros, su programación debe soportarse en la política para su realización.
13. La disminución de pasivos requiere que se especifiquen los que se programa cancelar.

14. La disminución de pasivos no debe confundirse con el pago de obligaciones generadas a través de instrumentos de deuda pública.
15. Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora, de acuerdo con el CCP, las obligaciones tributarias a cargo, así como la contribución correspondiente a la Cuota de Fiscalización y Auditaje se programan en esta cuenta.
16. La programación del servicio de la deuda debe corresponder a los vencimientos y condiciones pactados en los contratos de crédito. Esta información se enviará en forma detallada y sustentada según el formulario 7. La información se debe enviar al correo proyecto_presupuestoeice@minhacienda.gov.co Para el caso del servicio de la deuda externa, se debe tener en cuenta la tasa de cambio incluida en los supuestos antes señalados.
17. La programación de la inversión se aprueba por proyecto de inversión, que debe corresponder a los planes y estrategias de la empresa, garantizando su sostenibilidad. Los proyectos presentados deben contar con la metodología general ajustada y la clasificación programática. Esta información debe presentarse a nivel de programas y/o proyectos y deberá ser remitida en forma detallada y sustentada como se muestra en los Anexos a la circular de Programación Presupuestal de las EICE y SEM.
18. El concepto del Departamento Nacional de Planeación para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, se emitirá en forma global y en ningún caso a nivel de proyectos de inversión.

12.1.2.2. Instructivo 2. Elaboración de la proyección presupuestal

12.1.2.2.1. Documento y formularios

Como parte de la fase estratégica que da inicio al proceso de programación presupuestal del periodo (t+1) - (t+4), las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas y las entidades contempladas en el artículo 5° del EOP, deben adelantar un ejercicio de proyección y programación de recursos que consulte las prioridades de política del Gobierno Nacional (establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y por las Juntas Directivas) y las restricciones presupuestales existentes consignadas en el MFMP (t) .



12.1.2.2.1.1. Documentos

La Proyección presupuestal es el documento que recoge los resultados del ejercicio de planeación estratégica dentro de cada empresa, de modo que sobre la base de una actualización de las proyecciones de ingresos, gastos y resultados esperados para la vigencia se presenten los de los próximos cuatro años, de acuerdo con el marco de política y de recursos vigentes.

Bajo este esquema, los representantes legales de las empresas adquieren la responsabilidad de presentar la planeación de ingresos y gastos, evidenciando los contenidos de política, la generación de utilidades o excedentes financieros. En desarrollo de este ejercicio las proyecciones de ingresos, gastos y resultados para los años (t+1) - (t+4) deben recoger los efectos de diferentes eventos posibles, como los siguientes:

- » Cambios en precios o cantidades;
- » Incrementos en eficiencia;
- » Recorte o eliminación de programas o partidas de gasto no prioritarios;
- » Nuevas decisiones consignadas en la Ley de Plan Nacional de Desarrollo; Plan Plurianual de Inversiones vigente; cupos autorizados de vigencias futuras; fallos y sentencias judiciales de las Altas Cortes, o de Cortes Internacionales; o
- » Cambios en variables demográficas que afecten el nivel de cobertura en bienes o servicios prestados.



12.1.2.2.1.2. Formularios

Los formularios para la proyección son los mismos utilizados para presentar y cargar el anteproyecto de presupuesto en el Aplicativo EICE. Así se cuenta con la información necesaria para la revisión para los años proyectados.

En el anexo a este capítulo se presentan los formularios 1A y 3A para registrar los datos de proyección de ingresos, gastos, respectivamente, para cada uno de los años proyectados en el formulario 1A "Proyección de ingresos años (t+2, t+3 y t+4)", indique el periodo y diligencie las estimaciones en las columnas 8, 9 y 10 para los años (t+2, t+3 y t+4) respectivamente.

En el formulario 3A "Proyección de Presupuesto de gastos años 2022", indique el periodo y diligencie los valores para los años (t+2, t+3 y t+4), en las columnas 11, 12 y 13, respectivamente.





En estos formularios, 1A y 3A, se dejan sombreados los datos que son tomados directamente de los formularios 1 y 3 del anteproyecto (t+1) de manera que sólo se diligencian las celdas en blanco.

Estos formularios de proyección constituyen una herramienta para el proceso de reporte de la información presupuestal, puesto que al interior de ellos se contemplan campos calculados que no son visibles cuando se ingresan los datos al aplicativo EICE. En virtud de lo anterior, el envío de los formatos diligenciados no es obligatorio, debido a que estos datos son cargados en el aplicativo y serán visibles por medio de las consultas que tiene el sistema.

12.1.2.2.2. Indicadores de resultados

Los indicadores deberán consignarse en la matriz de seguimiento que se anexa en el anteproyecto de presupuesto.

12.1.2.3. Instructivo 3. Plazo y forma de registro o envío de la información

12.1.2.3.1. Plazos

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 115 de 1996, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas y las entidades contempladas en el artículo 5° del EOP deberán enviar a la DGPPN - MHCP, a la DPIIP - DNP y al Ministerio respectivo, el anteproyecto de presupuesto para la vigencia fiscal (t+1), antes del 31 de octubre de (t), siguiendo el procedimiento para el diligenciamiento de los formatos descritos en el instructivo respectivo.



Una vez evaluados los anteproyectos, la DGPPN y la DPIIP los presentarán a consideración del CONFIS, en concordancia con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 18 del citado decreto.

12.1.2.3.2. Envío o registro de la información

Las empresas y sociedades mencionadas en el numeral anterior, a través de su oficina de planeación o área competente, deben registrar en la página *web* del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la información de los formularios de los anteproyectos de presupuesto, contenidos en el Anexo. Este aplicativo estará disponible en la segunda quincena de septiembre de (t), y su acceso se hará a través de la siguiente dirección electrónica: (www.minhacienda.gov.co – Ícono:

Programación Presupuestal).

Para tal fin, el representante legal de la entidad o quien haga sus veces, deberá enviar a la subdirección de la DGPPN encargada de realizar el seguimiento presupuestal a su entidad la información según formato anexo (Modelo Carta Solicitud creación usuario cargue Anteproyecto EICE) por escrito y al correo electrónico proyecto_presupuestoeice@minhacienda.gov.co, o el que se indique. La DGPPN informará los plazos.

Con la información anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público enviará a la dirección de correo electrónica especificada en el formato los datos correspondientes al usuario y la contraseña que le servirá para ingresar a la página web: www.minhacienda.gov.co, a través del ícono o pestaña del Anteproyecto EICE (t+1), para registrar la información del anteproyecto, con el mismo nivel de detalle en que se ha remitido los años anteriores.

12.1.2.3.3. Cronograma

Para la formulación, presentación, análisis y aprobación de los proyectos de presupuesto se ha previsto el siguiente cronograma²⁹⁹.

Cuadro 77 EICE Cronograma anteproyecto de presupuesto

FECHA	ACTIVIDAD
Hasta 1ª semana de Octubre	Enviar el formato de autorización y registro de los usuarios en el aplicativo del Ministerio.
Durante el mes de Octubre	Registrar la información de la programación en el aplicativo EICE del Ministerio y el Banco único de Proyectos de Inversión Nacional del DNP.
Hasta último día de Octubre	Enviar el anteproyecto de presupuesto a la DGPPN, al DNP y al Ministerio del ramo a los respectivos buzones mencionados en la presente circular.
Durante el mes de Noviembre	Celebración de las reuniones técnicas para la discusión del proyecto de presupuesto.
Hasta primera semana de diciembre	Enviar el concepto del proyecto de presupuesto por parte de los Ministerios respectivos a la DGPPN y el concepto sobre el proyecto de presupuesto de inversión por parte del DNP (Artículo 2.8.3.1.6 del Decreto 1068/2015).
Entre la segunda y tercera semana de Diciembre	Presentación al CONFIS, por parte de la DGPPN, el proyecto de presupuesto, para su estudio y aprobación.
Hasta diciembre 31	Plazo para la expedición de la resolución de aprobación de los presupuestos por parte del CONFIS.

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional

²⁹⁹ Con excepción de las fechas fijadas por la ley, todas las demás fechas son de referencia y pueden variar cada año.



Para fijar la fecha de reunión para la discusión del anteproyecto es importante que se envíe la información requerida. Los anteproyectos deberán remitirse en forma impresa, o como lo indique la DGPPN, por los respectivos Presidentes, Directores o Gerentes de las empresas y deberá gestionarse ante el ministerio del ramo el concepto favorable sobre las cifras previstas en los anteproyectos.

Igualmente, los anteproyectos se remitirán al buzón proyecto_presupuestoeice@minhacienda.gov.co y pro_presupuestoeice@dnpp.gov.co, por los respectivos Presidentes, Directores o Gerentes de las empresas y deberá gestionarse ante el Ministerio del ramo, el concepto favorable, sobre las cifras previstas.

Finalmente, es importante recordar que de acuerdo con el artículo 2.8.3.1.10 del Decreto 1068 de 2015 la desagregación del monto aprobado del presupuesto de ingresos y gastos es responsabilidad de los Gerentes, Presidentes o Directores, quienes la presentarán a la Junta Directiva antes del 1º de febrero de cada año para sus observaciones, modificaciones y refrendación. Dicha distribución deberá registrarse en el aplicativo de EICE y enviarse a más tardar el 15 de febrero a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación.

Es importante recordar que la desagregación del monto aprobado del presupuesto de ingresos y gastos es responsabilidad de los Gerentes, Presidentes o Directores, quienes la presentarán a la Junta Directiva antes del 1º de febrero de cada año para sus observaciones, modificaciones y refrendación. Dicha distribución deberá enviarse a más tardar el 15 de febrero de (t+1) a la DGPPN MHCP y a la DPIP - DNP.



12.1.2.4. Instructivo 4. Información que se debe remitir a la DGPPN y al DNP

La información que se detalla a continuación deberá remitirse a los siguientes correos electrónicos: proyecto_presupuestoeice@minhacienda.gov.co y pro_presupuestoeice@dnpp.gov.co.

Las EICE deben tener presente que no se pondrá a consideración del CONFIS, cuando ingresos y gastos no cuenten con una explicación clara de su finalidad y su cuantificación no tenga el debido soporte de cálculo y legal, correspondiente.



12.1.2.4.1. Anteproyecto

1. Una presentación, en la que exponga el plan estratégico aprobado por la Junta Directiva correspondiente, mediante el cual se fundamenta la proyección presupuestal.
2. Los formularios No. 5 cálculo gastos de personal y No. 7 pagos deuda de los anteproyectos de presupuesto contenidos en el Capítulo 11, Anexo 1. EICE Formularios del Proyecto de Presupuesto, del libro Aspectos Generales del Proceso Presupuestal Colombiano. Los demás formularios del mencionado anexo 1, constituyen herramientas a utilizar para el proceso de registro de la información en el aplicativo EICE, por lo anterior, estos no son obligatorios para su envío.
3. Documento que incluya los textos explicativos de las estrategias y cifras contenidas en los anteproyectos de presupuesto, describiendo detalladamente las razones técnicas, económicas y/o jurídicas de los incrementos, disminuciones o comportamientos constantes que presenta cada rubro presupuestal, tanto del presupuesto de ingresos como en el de gastos entre los montos proyectados (compromisos y recaudos) de (t) y (t+1). En el caso de los presupuestos de inversión, esta información debe presentarse a nivel de proyecto.
4. Explicación detallada de Estados Financieros proyectados (Balance General, Estado de Resultados y Flujo de Caja para los años (t) y (t+1) e impacto del proyecto de presupuesto en los mismos. Proyecciones de ejecución de ingresos y gastos de las vigencias (t) (último trimestre) y (t+1), identificando los supuestos utilizados para tal fin.
5. Copia del Acta de aprobación del proyecto de presupuesto por parte de la respectiva Junta Directiva del monto aprobado del presupuesto de ingresos y gasto es responsabilidad de los Gerentes o certificación del secretario de la junta en la cual conste que está en trámite.
6. Informe sobre el estado de la ejecución del presupuesto vigente de ingresos y gastos con corte al 30 de septiembre de (t) y evaluación comparativa frente a la planeación realizada. Este informe debe contener la evaluación general de la ejecución presupuestal de ingresos corrientes y de capital, gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión, destacando en cada cuenta los elementos más relevantes.
7. Las empresas en procesos de liquidación deben incluir una proyección de los pagos de los pasivos y los cronogramas de las principales actividades, así como la estimación del pasivo cierto no reclamado. También, si es del

caso, remitir copia de las normas legales que prorrogan las liquidaciones que afectan la vigencia fiscal de (t+1).

8. Indicadores de gestión presupuestal de la empresa para el año (t) e indicadores de resultado de los objetivos, planes y programas previstos para (t+1), así como los indicadores financieros contenidos en la perspectiva (dimensión) financiera de la Metodología de Seguimiento para la vigencia (t+1), estimaciones al cierre (t) y proyecciones para las vigencias fiscales (t'2 a t+4).
9. Descripción y valoración de los principales parámetros de programación considerados para las previsiones de recaudo y gasto de los presupuestos proyectados.
10. La información requerida sobre inversión prevista es la siguiente:

Las empresas deberán contar la información registrada y actualizada de los proyectos de inversión aprobados para la vigencia en curso en el Sistema de Seguimiento a Proyectos de Inversión (SPI) a corte 30 de septiembre de (t) de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

El DNP adelantó los ajustes necesarios en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP) de tal forma que a partir de la programación presupuestal, las empresas deben contar con sus proyectos de inversión registrados y actualizados en el Banco único de Proyectos de Inversión Nacional, de acuerdo al proceso de viabilidad determinado para tal fin, lo anterior, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97 de la Ley 2159 de 2021 y en concordancia con el objeto del mismo, siendo requisito indispensable para la aprobación de los presupuestos de inversión a presentar en el anteproyecto de presupuesto. El registro de los proyectos en el Banco único de Proyectos de Inversión Nacional aplica para todas las EICE y SEM con el régimen de aquellas y las entidades contempladas en el artículo 5° del Estatuto Orgánico de Presupuesto, incluyendo las empresas de servicios públicos mixtas y sus subordinadas, las cuales deben elaborar y presentar a consideración de sus Juntas Directivas sus proyectos de presupuesto.

- a. Descripción de los proyectos, con la siguiente información y formato:

Empresa	Código Bpin	Nombre Del Proyecto	Programa	Subprograma	Producto	Descripción	Monto Vigencia	Cuenta Por Pagar

Aspectos Generales del Proceso Presupuestal Colombiano

Las empresas deberán diligenciar el cuadro atendiendo la nueva metodología y clasificación programática de los proyectos de inversión, lo anterior es aplicable a proyectos de vigencias anteriores y que hayan surtido el proceso de reformulación de dichos proyectos.

Esta información es el insumo para el Banco único de Proyectos de Inversión Nacional compuesto por los sistemas de información MGAWEB, SUIFP y SPI, herramientas a través de las cuales se realiza la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión, acorde con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Para la actualización de la información del SPI, las oficinas de Planeación o quien haga sus veces debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

En el caso en el cual la entidad no cuente con administrador para el Sistema de Seguimiento a Proyectos de Inversión - SPI, deberá enviar la siguiente información: copia de la cedula de ciudadanía, acta de posesión, nombres completos, tipo de documento y número de identificación, correo electrónico, ciudad y teléfono al correo pro_presupuestoeice@dnpp.gov.co

El administrador de la entidad deberá crear los responsables de seguimiento de cada proyecto registrado en el cuadro No.1.

Para la creación de usuarios y asignación de roles en los sistemas de información MGAWEB y SUIFP, el DNP-DPIP facilitará las guías, manuales y capacitaciones para tal fin, y atenderá sus inquietudes para garantizar la utilización adecuada y la calidad de la información registrada en las aplicaciones.

Además de la información requerida, los proyectos de inversión deben contar con:

b. Justificación técnica y económica, que contenga como mínimo:

- (i) problemas a resolver o beneficios esperados en cada proyecto;
- (ii) impacto y relación con los planes y políticas de la empresa, y
- (iii) resumen y resultado de estudios técnicos (mercado, tecnología, trazados, etc.).

c. Evaluación financiera, con la siguiente información:

- (i) fuentes de financiación;
- (ii) monto estimado de ingresos y/o ahorros que generará, rentabilidad,

d. Ejecución y seguimiento, con la siguiente información:

- (i) metas y/o resultados, identificando los indicadores (definición, valor y fórmula de cálculo) para el seguimiento y la evaluación de cada proyecto
- (ii) cronograma de ejecución, y
- (iii) vigencias futuras y el monto requerido, si hay lugar a ello.

e. Proyectos que vienen en ejecución de vigencias anteriores³⁰⁰, deberán contar con código BPIN asignado y deberá estar registrada la información presupuestal de seguimiento en el SPI de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, además se deberá contar con la siguiente información:

EMPRESA	NOMBRE DEL PROYECTO	CÓDIGO BPIN	% DE AVANCE FÍSICO/DEL PROYECTO A SEPTIEMBRE DE LA PRESENTE VIGENCIA	RESULTADOS OBTENIDOS	HORIZONTE DEL PROYECTO

12.1.2.4.2. Proyecciones

1. Documento de descripción y valoración de los principales parámetros de programación considerados para las proyecciones de recaudo y gasto de los años (t+2) a (t+4).
2. Presupuestos proyectados para los años (t+2) a (t+4) en los formularios 1A y 3A a nivel de la estructura de cuentas de ingreso y gasto utilizada en los formularios 1 y 3.
3. Relación de los pasivos contingentes identificados a la fecha, en la cual se incluya la descripción, valoración, condiciones y año(s) de posible ocurrencia³⁰¹.

³⁰⁰ El avance físico hace referencia al producto o productos obtenidos en la ejecución del proyecto a la fecha de seguimiento.

³⁰¹ De las distintas definiciones sobre el tema se señala la NIC37 (Norma Internacional de Contabilidad) que define pasivo contingente, así: "a) toda obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia quedará confirmada solo si llegan a ocurrir, o en caso contrario si no llega a ocurrir, uno o más sucesos futuros

12.2. Parámetros para el diligenciamiento de los formularios de programación del presupuesto de ingresos y gastos

Para la programación y presentación del presupuesto de ingresos y gastos, la DGPPN diseñó formularios y anexos explicativos que se presentan en el **Cuadro 78**.

Cuadro 78 EICE Formularios para la programación del presupuesto de ingresos y gastos

FORMULARIOS PARA LA PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS	
Formulario N° 1	Proyecto de presupuesto de ingresos y recursos de capital
Formulario N° 1A	Proyección del presupuesto de ingresos
Formulario N° 2	Cálculo de ingresos por venta de bienes y servicios
Formulario N° 3	Proyecto de presupuesto de gastos
Formulario N° 3A	Proyección del presupuesto de gastos
Formulario N° 3B	Detalle gastos de inversión
Formulario N° 4	Operaciones efectivas de caja de la vigencia a programar (t+1)
Formulario N° 4A	Proyección de operaciones efectivas de caja a mediano plazo
Formulario N° 5	Cálculo de gastos de personal (t+1)
Formulario N° 5A	Costos de la nómina de personal
Formulario N° 6	Cálculo de los gastos de operación comercial
Formulario N° 7	Pagos programados del servicio de la deuda pública
Formulario N° 8	Fuentes y usos del presupuesto
Anexo explicativo 1	Justificación del presupuesto de ingresos y recursos de capital

inciertos que no están enteramente bajo el control de la empresa; o b) toda obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, pero no reconocida en los estados financieros, ya que: i.) no es posible que por la existencia de la misma y para satisfacerla, se requiera que la empresa tenga que desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos; o ii.) el importe de la obligación no puede ser valorado con la suficiente fiabilidad.

Aspectos Generales del Proceso Presupuestal Colombiano

FORMULARIOS PARA LA PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS

Anexo explicativo

2

Justificación del presupuesto de gastos

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional – Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal

Los dos anexos explicativos deberá elaborarlos la empresa, atendiendo los criterios que se señalan más adelante.

12.2.1. EICE FORMULARIO 1: Proyecto de presupuesto de ingresos y recursos de capital

Cuadro 79 Formulario 1 Proyecto de presupuesto de ingresos y recursos de capital

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DIRECCIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO NACIONAL
ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO EICE VIGENCIA FISCAL 2023

FORMULARIO 1. PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL
CIFRAS EN PESOS

SECTOR: EMPRESA

CÓDIGO EICE

NOTA: EN ESTE FORMULARIO DILIGENCIE ÚNICAMENTE LAS CELDAS HABILITADAS DE LAS COLUMNAS: AFORO V.C. (2), RECAUDO V.C. (3), INGRESOS BASE CERO P.V. (4), CUENTAS POR COBRAR V.C. (5) E INGRESOS P.V. (6).
*HAGA USO DE LOS BOTONES AGRUPAR/ DESAGRUPAR (DE LA IZQUIERDA) PARA FACILITAR LA IDENTIFICACIÓN DE CUENTAS Y SUBCUENTAS.

RECUERDE QUE LA LEGALIDAD DE LOS DATOS REGISTRADOS ES RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD Y SU REPRESENTANTE LEGAL.

Notas: V.A. = Vigencia anterior. / V.C. = Vigencia en curso. / P.V. = Próxima vigencia

NIVEL	CONCEPTO	RECAUDO V.A.	ESTIMACIÓN ANUAL DE INGRESOS			PROGRAMADO EMPRESAS PRÓXIMA VIGENCIA			
			AFORO V.C.	RECAUDO V.C.	INGRESOS BASE CERO P.V.	CUENTAS POR COBRAR V.C.	INGRESOS P.V.	PRESUPUESTO DE INGRESOS P.V.	VARIACIÓN PORCENTUAL
1	2	3	4	5	6	7	8	9	
			(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7) = (5)+(6)	(8) = (3)/(7) * 100

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional – Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal

En este formato se registrará el monto de los ingresos causados en la vigencia que fundadamente se estime recaudar en el curso de esta, obtenido en el formulario 2, y el valor de los ingresos generados en vigencias anteriores cuyo recaudo se supone se efectuará en la siguiente vigencia fiscal y que se denominarán Cuentas por Cobrar. La suma de estos ingresos, junto con la disponibilidad inicial, constituirá el presupuesto de ingresos y recursos de capital de la vigencia respectiva que financiará el correspondiente presupuesto de gastos. El formulario está compuesto por las siguientes columnas:

COLUMNA 1. Recaudo de ingresos vigencia anterior. Corresponde al recaudo efectivo de ingresos efectuado por la empresa durante la vigencia fiscal anterior, sin considerar el año en que fueron causados, el cual se obtendrá de la columna 6 del formulario 2.

COLUMNA 2. Aforo de ingresos vigencia actual. Corresponde al aforo vigente de ingresos para la vigencia en curso, tomando como base la resolución de aprobación de presupuesto inicial y las modificaciones realizadas durante la vigencia a 30 de septiembre.

COLUMNA 3. Recaudo estimado de ingresos vigencia actual. Corresponde a la estimación del recaudo efectivo de ingresos que recibirá la empresa durante la vigencia en curso, tomando como base de proyección los ingresos percibidos por la tesorería a 30 de septiembre, sin considerar el año en que fueron causados, el cual se obtendrá de la columna 10 del formulario 2.

COLUMNA 4. Ingresos base cero próximas vigencias: Corresponde al cálculo de los ingresos que se espera recaudar en la vigencia que se programa, sin considerar los incrementos de precios, tarifas, etc. señalados para dicho año, el cual se obtendrá de la columna 17 del formulario 2. No se deben incluir las cuentas por cobrar a 31 de diciembre de la vigencia en curso.

COLUMNA 5. Cuentas por cobrar vigencia en curso: En esta columna se debe incluir la proyección de las cuentas pendientes de cobro a 31 de diciembre del año en curso, que la empresa estima recaudar en la próxima vigencia.

La denominación “cuentas por cobrar” se utiliza en sentido amplio, pues se refiere también a documentos por cobrar, aportes por cobrar (de la Nación, Departamentos, Municipios y otras entidades) y en general a aquellos conceptos de ingresos que fueron causados o reconocidos en la presente vigencia, o antes, y que serían recaudados total o parcialmente en la próxima vigencia.

COLUMNA 6. Ingresos próxima vigencia: Corresponde al cálculo de lo que se espera recaudar efectivamente en la próxima vigencia, los cuales resultan de proyectar los ingresos base cero definidos en la Columna 3 del formulario 1, por el factor de incremento de los precios, tasas, tarifas, etc., señalados para dicha vigencia, el cual se obtendrá de la columna 13 del formulario 2.

COLUMNA 7. Presupuesto de ingresos próxima vigencia: Recoge los cálculos anteriores y es el resultado de sumar los valores obtenidos en las columnas 5 y 6. Expresa la disponibilidad inicial de recursos y el monto total de ingresos que efectivamente se espera recaudar durante la vigencia fiscal que se programa, independientemente de cuál fuese la vigencia que los originó. (Las columnas sombreadas en azul están formuladas y no requieren diligenciamiento).

COLUMNAS 8 y 9. Corresponden a las relaciones de variación entre el recaudo esperado de la vigencia en curso respecto a la vigencia anterior, y entre el recaudo esperado para la vigencia que se programa y el estimado para la vigencia actual, respectivamente.



12.2.2. EICE FORMULARIO 1- A: Proyección de presupuesto de ingresos

En éste se registrará la proyección para los tres (3) años siguientes al presupuestado, de acuerdo con las estimaciones de monto de los ingresos causados en cada una de tales vigencias que se recaudarán en las mismas y el valor de los ingresos generados en vigencias anteriores que se recaudarán en la proyectada. El formulario está compuesto por las siguientes columnas:

COLUMNAS 1 A 7. Corresponden a la transcripción de las columnas 1 a 7 del Formulario 1, (no requieren diligenciamiento), donde se traslada la información de recaudo efectivo de ingresos efectuado por la empresa durante la vigencia fiscal anterior, el estimado para la presente y para la que se programa.

COLUMNAS 8 A 10. Proyección próximas vigencias. Corresponde a la proyección de ingresos para las tres (3) vigencias posteriores a la de programación, que de manera preliminar se estime para el mediano plazo.

COLUMNAS 11 A 15. Variación Porcentual. Corresponden a las relaciones de variación entre el recaudo esperado de cada una de las vigencias respecto a la vigencia inmediatamente anterior, y entre el recaudo esperado para la vigencia que se programa y el estimado para la vigencia actual, respectivamente.



12.2.3. EICE FORMULARIO 2: Cálculo de los ingresos por venta de bienes y servicios

Uno de los ejercicios más importantes de la programación del presupuesto de las empresas es el cálculo de los ingresos por venta de bienes y servicios que se causarán y recaudarán durante la próxima vigencia, en razón a que estos son la base de la definición de los gastos, así como del planeamiento de las políticas de financiación de la operación de la empresa.

Para tal fin se diseñó el formulario 2, el cual permite calcular el monto total de ingresos por venta de bienes y servicios por tipo de producto/servicio que genera la empresa, tomando como base de cálculo las cantidades de producción/ventas anuales, el precio promedio de cada unidad producida/vendida, los índices de crecimiento esperados de producción/ventas y el incremento de los precios para el año siguiente. Igualmente, en el formulario se registra información sobre el



comportamiento de la producción/ventas en la vigencia anterior y su estimación para el año que cursa. El formulario se compone de las siguientes columnas:

Cuadro 80 Formulario 2 Cálculo de los Ingresos por venta de Bienes y Servicios

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DIRECCIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO NACIONAL
INTERPROYECTO DE PRESUPUESTO EICE VIGENCIA FISCAL 2023
FORMULARIO 1A. PROYECCIÓN DE INGRESOS 2023
CORRAL EN FOLIOS

SECCIONES
ANEXOS

NOTA: EN ESTE FORMULARIO DILIGENCIAR ÚNICAMENTE LAS CÉLULAS HABILITADAS DE LAS COLUMNAS: PRESUPUESTO DE INGRESOS P.V.1 (B), INGRESOS P.V.1 (B) E INGRESOS P.V.1 (B)1, LOS DEMÁS VALORES SE GENERARÁN POR VÍNCULO DIRECTO DEL FORMULARIO 1. INGRESOS.

RECUERDE QUE LA LEGALIDAD DE LOS DATOS REGISTRADOS ES RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD Y SU REPRESENTANTE LEGAL.

Notas: V.A. = Vigencia anterior; V.C. = Vigencia en curso; P.V. = Proxima vigencia.

NIVEL 1 2 3 4 5	CONCEPTO	RECAUDO V.A. (1)	ESTIMACIÓN ANUAL DE INGRESOS		INGRESOS BASE CERO P.V. (4)	PROGRAMADO EMPRESAS PRÓXIMA VIGENCIA			PROYECTADO PRÓXIMAS VIGENCIAS			VARIACIÓN PORCENTUAL				
			Aforo V.C. (2)	Recaudo V.C. (3)		Cuentas por cobrar V.C. (5)	Ingresos P.V. (6)	P.V. (7) = (5)+(6)	P.V. + 1 (8)	P.V. + 2 (9)	P.V. + 3 (10)	(11) = (3)/(1)	(12) = (7)/(3)	(13) = (8)/(7)	(14) = (9)/(8)	(15) = (10)/(9)

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional – Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal

COLUMNA 1. Producto/servicio. En esta columna se registra cada uno de los bienes o servicios producidos por la empresa para la venta, los cuales están directamente ligados con su objeto social; se debe diligenciar a nivel de “Grupo” de acuerdo al Clasificador Central de Productos de Naciones Unidas, explicado en el capítulo 10.

COLUMNA 2. Unidad de medida. Identifica la unidad utilizada para medir la producción/ventas de la empresa, tales como barriles, toneladas, galones, kilovatios, impulsos, minutos, etc.

COLUMNA 3. Cantidades vigencia anterior. Corresponde al número total de unidades vendidas por la empresa en la vigencia anterior.

COLUMNA 4. Precio promedio unidad vigencia anterior. En esta columna se registra el precio promedio al año que tuvo cada unidad vendida en la vigencia pasada. Debe considerar las variaciones que tuvo el precio durante todo el año, para lo cual se sugiere usar el método del promedio ponderado.

COLUMNA 5. Ingresos anuales causados vigencia anterior. Es el resultado de multiplicar la cantidad total de unidades vendidas al año, por el precio promedio de tales unidades durante el año pasado.

Cantidad unidades vendidas año (t-1)	x	Precio promedio unidad (t-1)	=	Ingresos anuales causados (t-1)
Columna 3		Columna 4		Columna 5

Aspectos Generales del Proceso Presupuestal Colombiano

COLUMNA 6. Recaudo Ingresos vigencia anterior. Corresponde al recaudo efectivo de los ingresos generados por la venta de cada producto durante la vigencia anterior. Los ingresos causados no recaudados se constituyen en cuentas por cobrar de la vigencia en curso.

COLUMNA 7. Estimación de cantidades vendidas vigencia en curso. Corresponde a la cantidad total de unidades que estima vender la empresa en el presente año, con base en las ventas efectuadas hasta el 30 de septiembre y los pedidos a entregar en lo que resta del año.

COLUMNA 8. Precio promedio unidad vigencia en curso. En esta columna se registra el precio promedio al año que tendrá cada unidad vendida durante la actual vigencia. Debe considerar las variaciones del precio que se proyectan durante todo el año, para lo cual se sugiere usar el método del promedio ponderado.

COLUMNA 9. Ingresos anuales causados vigencia en curso. Es el resultado de multiplicar la cantidad total de unidades que se estima vender durante el presente año, por el precio promedio proyectado de tales unidades.

Cantidad unidades vendidas año (t)	x	Precio promedio unidad (t)	=	Ingresos anuales causados (t)
Columna 7		Columna 8		Columna 9

COLUMNA 10. Recaudo estimado de ingresos vigencia en curso. Corresponde a la estimación del recaudo efectivo de los ingresos generados por la venta de cada producto durante la vigencia en curso. Para tal fin, se debe definir un factor de recaudo con fundamento en series históricas de ventas; en su defecto, se recomienda utilizar como factor de recaudo el valor total de lo facturado el año anterior, frente a lo efectivamente recaudado en tesorería.

Factor de recaudo (t+1)	=	Recaudo efectivo de ingresos (t-1)	/	Ingresos anuales causados (t-1)

Obtenido el factor de recaudo se multiplica la estimación de las ventas totales por dicho factor:

Ingresos anuales causados (t)	x	Factor de recaudo (t)	=	Recaudo efectivo (t)
Columna 9				Columna 10

Los ingresos causados no recaudados se constituyen en cuentas por cobrar de la próxima vigencia.

COLUMNA 11. Factor de incremento cantidades próxima vigencia. Para el cálculo de la cantidad de productos que la empresa proyecta vender el próximo año, se debe establecer un factor de incremento con fundamento en los planes de producción y ventas señalados para dicho año por la entidad, el cual se registrará en esta columna y será aplicado a la cantidad estimada de unidades vendidas en la vigencia en curso (Columna 7). La forma y criterios como se determina el factor será explicada en el Anexo 1 "Explicación y justificación del presupuesto de ingresos".

COLUMNA 12. Cantidad próxima vigencia. Corresponde a la cantidad de unidades que la empresa espera vender en la vigencia que se programa. Este valor se obtiene de multiplicar la cantidad estimada de unidades vendidas en la vigencia en curso registrada en la Columna 7, por el factor de incremento señalado en la Columna 11.

Cantidad unidades vendidas año (t)	x	Factor de incremento (t+1)	=	Cantidades vendidas (t+1)
Columna 7		Columna 11		Columna 12

COLUMNA 13. Factor de incremento precios próxima vigencia. Para el cálculo de los precios promedio por unidad que la empresa proyecta asignar a cada producto el próximo año debe establecerse un factor de incremento con base en las condiciones del mercado y los parámetros de índole macroeconómica que establezca el Gobierno Nacional para tal vigencia, el cual se registrará en esta columna y será aplicado al precio promedio estimado para cada producto en la vigencia en curso (columna 8). La forma y criterios como se determina este factor será explicada en el Anexo 1 "Explicación y justificación del presupuesto de ingresos".

Aspectos Generales del Proceso Presupuestal Colombiano

COLUMNA 14. Precio unidad próxima vigencia. Corresponde al precio promedio de venta de cada producto que se asignará para el próximo año. Este valor se obtiene de multiplicar el precio promedio estimado para cada producto en la vigencia en curso, registrado en la columna 8, por el factor de incremento señalado en la columna 13.

Precio promedio unidad (t)	x	Factor de incremento de precios	=	Precio promedio unidad (t+1)
Columna 8		Columna 13		Columna 14

COLUMNA 15. Ingreso causado próxima vigencia. Es el resultado de multiplicar la cantidad total de unidades que se estiman vender al año, por el precio promedio proyectado de tales unidades durante el año que se programa.

Cantidades vendidas año (t+1)	x	Precio promedio unidad (t+1)	=	Ingresos anuales causados (t+1)
Columna 12		Columna 14		Columna 15

COLUMNA 16. Recaudo efectivo ingresos próxima vigencia. Corresponde a la estimación del recaudo efectivo de los ingresos generados por la venta de cada producto/servicio durante la próxima vigencia. Como en el caso anterior, se debe definir un factor de recaudo con fundamento en series históricas de ventas. En su defecto se recomienda utilizar el factor de recaudo obtenido en la columna 10.

Factor de recaudo (t)	=	Recaudo efectivo de ingresos (t-1)	/	Ingresos anuales causados (t-1)

Conseguido el factor de recaudo se multiplica la estimación de las ventas totales por dicho factor:

Los ingresos causados no recaudados se constituyen en cuentas por cobrar de la vigencia a programar.

Aspectos Generales del Proceso Presupuestal Colombiano

Cantidades ventas (t+1)	x	Precio promedio (t)	x	Factor de recaudo (t+1)	=	Ingresos causados (t+1) base cero
Columna 12		Columna 8				Columna 17

Ingreso causado (t+1)	x	Factor de recaudo (t+1)	=	Recaudo efectivo (t+1)
Columna 15				Columna 16

COLUMNA 17. Ingreso causado vigencia que se programa en base cero. Corresponde al cálculo de los *ingresos causados* por la empresa durante el próximo año, sin considerar los incrementos de precios, tarifas, etc., señalados para ese año, el cual se obtendrá de multiplicar las ventas anuales de cada producto proyectado (columna 12) por el precio promedio de cada unidad estimado para la vigencia en curso (columna 8), multiplicado por el factor de recaudo de la próxima vigencia (FRPV: (t+1)).

12.2.4. EICE FORMULARIO 3. Proyecto del presupuesto de gastos

Cuadro 81 EICE Formulario 3. Proyecto del presupuesto de gastos

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DIRECCIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO NACIONAL
ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO EICE VIGENCIA FISCAL 2023

FORMULARIO 3. PROYECTO DE PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2023
CIFRAS EN PESOS

SECTOR EMPRESA		CÓDIGO EICE										
NOTA: EN ESTE FORMULARIO DILIGENCIAR ÚNICAMENTE LAS CELDAS HABILITADAS DE LAS COLUMNAS: APROPIACIÓN V.C (2), COMPROMISOS V.C (3), PAGOS V.C (4), GASTOS CAUSADOS P.V BASE CERO (5), GASTOS CAUSADOS P.V (7), PAGOS ESTIMADOS P.V (9) Y VIGENCIAS FUTURAS P.V (10) *HAGA USO DE LOS BOTONES AGRUPAR/ DESAGRUPAR (DE LA IZQUIERDA) PARA FACILITAR LA IDENTIFICACIÓN DE CUENTAS Y SUBCUENTAS												
RECUERDE QUE LA LEGALIDAD DE LOS DATOS REGISTRADOS ES RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD Y SU REPRESENTANTE LEGAL.												
Notas: V.A. = Vigencia anterior. / V.C. = Vigencia en curso. / P.V. = Próxima vigencia												
NIVEL 1 2 3 4 5 6	OBJETO DE GASTO	EJECUCIÓN ANUAL ESTIMADA DE GASTOS V.C				GASTOS CAUSADOS P.V BASE CERO		PROGRAMADO EMPRESAS		PAGOS ESTIMADOS P.V (9)	VIGENCIAS FUTURAS P.V (10)	VARIACIÓN PORCENTUAL COMPROMISOS 11=(3/1*12)-(8/3)
		EJECUCIÓN V.A (1)	APROPIACIÓN V.C (2)	COMPROMISOS V.C (3)	PAGOS V.C (4)	V.C V.C (5)	CUENTAS POR PAGAR V.C (6)=(3-4)	GASTOS CAUSADOS P.V (7)	PRESUPUESTO DE GASTOS P.V P.V (8)=(6+7)			

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional – Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal

Con el fin de determinar una base clara de cálculo, los formularios 5 y 6 permiten obtener el monto de los gastos por concepto de Gasto de Personal y Gastos de Operación Comercial.

Para expresar los resultados derivados de los formularios anteriores y de otros factores que inciden en la programación presupuestaria de gastos (egresos), se diseñó el formulario 3. En éste debe plasmarse la información relacionada con

los gastos que se causarán en la próxima vigencia y aquellos que se causaron en la vigencia anterior que serán pagados en la próxima vigencia, los cuales se constituyeron en cuentas por pagar.

El formulario está compuesto por las siguientes columnas:

COLUMNA 1. Ejecución de gastos vigencia anterior: Corresponde a los compromisos efectivos efectuados por la empresa durante la vigencia fiscal anterior.

COLUMNA 2. Apropiación de gastos vigencia en curso: Corresponde a la Apropiación presupuestal vigente más los ajustes que se estimen realizar a 31 de diciembre de la presente vigencia fiscal.

COLUMNA 3. Ejecución compromisos, estimación de gastos vigencia en curso: Corresponde a la estimación de los compromisos efectivos que adquirirá la empresa durante la presente vigencia fiscal, tomando como base de proyección los compromisos presupuestales registrados a 30 de septiembre, así como los que se realizarán en los que resta de la vigencia fiscal.

COLUMNA 4. Ejecución pagos, estimación de gastos vigencia en curso: Corresponde a la estimación de los pagos efectivos que realice la empresa durante la presente vigencia fiscal, tomando como base de proyección los pagos efectuados por la tesorería a 30 de septiembre, más los pagos que se estimen en el último trimestre del año con base en las obligaciones contractuales suscritas, con compromiso de pago a 31 de diciembre.

COLUMNA 5. Gastos causados próxima vigencia en base cero: Corresponde al cálculo de los gastos que causará efectivamente la empresa durante la vigencia que se programa, sin considerar los incrementos salariales, de precios, tarifas, etc. señalados para dicho año. No se incluyen las cuentas por pagar a 31 de diciembre de la vigencia fiscal en curso.

COLUMNA 6. Cuentas por pagar vigencia en curso: Esta columna corresponde a la proyección de todas las cuentas pendientes de pago a 31 de diciembre de la presente vigencia, que se pagarán en la vigencia que se programa, que resulta de la ejecución de compromisos esperada en la vigencia (columna 3) menos los pagos que se espera se alcancen durante la misma (columna 4).

La denominación “cuentas por pagar” debe entenderse en sentido amplio y se refiere a todas aquellas situaciones susceptibles de convertirse en pasivos u obligaciones de la empresa.

COLUMNA 7. Gastos causados próxima vigencia: Corresponde al cálculo de los gastos que se causarán en la próxima vigencia, los cuales resultan de proyectar los gastos base cero definidos en la columna 3, por el factor de incremento de los salarios, precios, tasas, tarifas, etc., señalados para dicha vigencia, indistintamente de la fecha en que se vayan a pagar. En tal sentido, los compromisos adquiridos en la vigencia a programar que no se paguen en dicha vigencia, se constituirán en cuentas por pagar del año siguiente.

COLUMNA 8. Presupuesto de gastos próxima vigencia: Recoge los cálculos anteriores y es el resultado de sumar los valores obtenidos en las columnas 6 y 7. Expresa el total de los gastos que causará la empresa durante la vigencia fiscal a programar, incluidas las cuentas por pagar de la vigencia en curso.

COLUMNA 9. Pagos estimados próxima vigencia: En esta columna se registra la estimación de los pagos reales que efectuará la empresa durante la próxima vigencia. Para tal fin se calculará un indicador de pagos utilizando la ejecución presupuestal del año en curso (columna 4), que se aplicará al total de los gastos causados de la próxima vigencia (columna 7), y así definir los pagos estimados. El indicador se obtendrá de dividir el monto total de pagos sobre el monto total de compromisos y cuentas por pagar de la vigencia anterior así:

Indicador de pagos (t+1)	=	Estimación de pagos efectivos / (t-1)	Estimación ejecución gastos (t-1)



COLUMNA 10. Vigencias Futuras aprobadas próxima vigencia: Comprende el valor de las vigencias futuras aprobadas para el año que se programa, por parte de la Junta Directiva, de la DGPPN, por autorización del CONFIS, o por éste en casos de excepcional urgencia. La empresa anexará al proyecto una relación de tales vigencias futuras señalando el monto, la destinación, el documento y la fecha en que fueron autorizadas o comprometidas.

Cabe resaltar que los cupos anuales autorizados por la Junta Directiva, la DGPPN y el CONFIS para asumir compromisos de vigencias futuras, no utilizados o comprometidos por la empresa a 31 de diciembre de cada vigencia fiscal, fenecen.

COLUMNAS 11 y 12. Variación porcentual compromisos: Corresponde a los indicadores de variación porcentual de los compromisos que se espera ejecutar en la presente vigencia, (columna 3) respecto de la ejecución de la vigencia anterior, (columna 1) y el presupuesto de gastos esperados para la siguiente vigencia (columna 8) y los esperados para la presente vigencia (columna 3).

12.2.5. EICE FORMULARIO 3A. Proyecciones de presupuesto de gastos

De la misma manera que en el caso de los ingresos, la Ley 819 de 2003 y el Decreto 4730 de 2005 disponen que la programación del presupuesto de gastos debe tener como referencia el MFMP y el MGMP y considerar en sus proyecciones la situación prevista en el mediano plazo. Con este fin se ha diseñado el formulario 3A para que las empresas presenten sus proyecciones presupuestales de las siguientes cuatro vigencias fiscales: la primera corresponde al proyecto de presupuesto de gastos que se está presentando ($t+1$), las siguientes tres ($t+2$ a $t+4$), son indicativas sobre la evolución esperada de los gastos en una perspectiva de mediano plazo, considerando las políticas y orientaciones del Gobierno Nacional y de la Junta Directiva, según sea el caso.

El formulario está compuesto por las siguientes columnas:

COLUMNAS 1 a 10. En las que se replican las columnas 1 a 10 del formulario 3 correspondiente a la información de gastos de la vigencia anterior, la presente y la que se programa.

COLUMNAS 11 a 13. Proyección gastos de la empresa. Estas columnas corresponden a la proyección de gastos esperados de la empresa durante cada una de las tres (3) vigencias siguientes a la del presupuesto que se programa. Se registra allí la suma de todas las cuentas pendientes de pago de la vigencia, que se pagarán en la vigencia que se proyecta, más el cálculo de los gastos que se estima se causarán en dicha vigencia. Expresa el total de los gastos que causará la empresa durante estas vigencias fiscales, incluidas las cuentas por pagar de la vigencia previa.

COLUMNAS 14 a 16. Variaciones porcentuales: Estas columnas presentan las variaciones porcentuales anuales de los compromisos que se espera ejecutar entre una y otra de las vigencias presentadas, empezando por la presente vigencia y terminando por el cuarto año siguiente, cada una respecto de la ejecución de la vigencia anterior.

12.2.6. EICE FORMULARIO 3B: Detalle gastos de inversión

En este debe plasmarse la información relacionada con los gastos de los programas y proyectos de inversión que se causarán en las próximas vigencias

y aquellos que se causaron en la vigencia anterior que serán pagados en la próxima vigencia, los cuales se constituyeron en cuentas por pagar.

Son programas de inversión los constituidos por las apropiaciones destinadas a actividades homogéneas en un sector de acción económica, social, financiera o administrativa a fin de cumplir con las metas fijadas por la empresa, a través de la integración de esfuerzos con recursos humanos, materiales y financieros asignados.

Proyecto es Unidad operacional que vincula recursos humanos, físicos, financieros y con costos definidos, actividades y productos durante un período determinado y con una ubicación definida para apoyar el cumplimiento de un programa en el marco de acción establecido por la respectiva unidad de gestión.

La explicación por columnas de este formulario son las mismas que se presentaron en el formulario 3A: Proyecto de presupuesto de gastos, para mayor detalle remitirse a estas definiciones.

Cuadro 82 Formulario 3B. Detalle gastos de inversión

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DIRECCIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO NACIONAL
ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO EICE VIGENCIA FISCAL 2023
FORMULARIO 3B. DETALLE GASTOS DE INVERSIÓN 2023
CIFRAS EN PESOS

SECTOR EMPRESA	OBJETO DE GASTO	CÓDIGO EICE										
NOTA: EN ESTE FORMULARIO DELENTE ÚNICAMENTE LAS CELDAS HABILITADAS DE LAS COLUMNAS: APROPIACIÓN V.C (2), COMPROMISOS V.C (3), PAGOS V.C (4), GASTOS CAUSADOS P.V BASE CERO (5), GASTOS CAUSADOS P.V (7), PAGOS ESTIMADOS P.V (9), VIGENCIAS FUTURAS P.V (10), PRESUPUESTO DE GASTOS P.V+1 (11), P.V+2 (12) Y P.V+3 (13). *HAGA USO DE LOS BOTONES AGRUPAR/DESAGRUPAR (DE LA IZQUIERDA) PARA FACILITAR LA IDENTIFICACIÓN DE CUENTAS Y SUBCUENTAS												
RECUERDE QUE LA LEGALIDAD DE LOS DATOS REGISTRADOS ES RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD Y SU REPRESENTANTE LEGAL.												
Notas: / V.C. = Vigencia en curso. / P.V. = Próxima vigencia												
NOVEL	OBJETO DE GASTO	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN ANUAL ESTIMADA DE GASTOS V.C.	GASTOS CAUSADOS P.V BASE CERO	PROGRAMADO EMPRESAS GASTOS CAUSADOS P.V	PRESUPUESTO DE GASTOS P.V	PAGOS ESTIMADOS	VIGENCIAS FUTURAS	PRESUPUESTO DE GASTOS P.V+1	PRESUPUESTO DE GASTOS P.V+2	PRESUPUESTO DE GASTOS P.V+3	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13

12.2.7. EICE FORMULARIO 4: Operaciones Efectivas de Caja de la vigencia a programar

De conformidad con lo señalado en el artículo 3° del Decreto 115 de 1996, el presupuesto debe guardar concordancia con el Plan Financiero aprobado por el CONFIS y el CONPES para cada vigencia fiscal. Con el fin de determinar la forma como las entidades van a interactuar con el mercado financiero y establecer los efectos de la política fiscal sobre el manejo económico, se ha diseñado el formulario 4, el cual está formulado y no requiere ningún tipo de registro.

Aspectos Generales del Proceso Presupuestal Colombiano

Cuadro 83 EICE Formulario 4: Operaciones Efectivas de Caja de la vigencia a programar

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DIRECCIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO NACIONAL
ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO EICE VIGENCIA FISCAL 2023
FORMULARIO 4. OPERACIONES EFECTIVAS DE CAJA VIGENCIA 2023
CIFRAS EN PESOS

SECTOR EMPRESA		CÓDIGO EICE						
NOTA: EN ESTE FORMULARIO LA INFORMACIÓN SE GENERARÁ POR VINCULO DIRECTO DE LOS FORMULARIOS 1. INGRESOS Y 3. GASTOS * HAGA USO DE LOS BOTONES AGRUPAR/ DESAGRUPAR (DE LA IZQUIERDA) PARA FACILITAR LA IDENTIFICACIÓN DE CUENTAS Y SUBCUENTAS								
RECUERDE QUE LA LEGALIDAD DE LOS DATOS REGISTRADOS ES RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD Y SU REPRESENTANTE LEGAL.								
Notas: VA= Vigencia anterior. / V.C. = Vigencia en curso. / P.V. = Próxima vigencia								
NIVEL	OBJETO DE GASTO	EJECUCIÓN V.A.	EJECUCIÓN ESTIMADA V.C.	BASE CERO P.V.	PROGRAMADO EMPRESA			PAGOS ESTIMADOS P.V.
1	2	3	4	5	6	7	8	9
		(1)	(2)	(3)	CUENTAS PENDIENTES (4)	PRÓXIMA VIGENCIA (5)	PRESUPUESTO P.V. (6)	(7)

Es importante que se analice el comportamiento de la línea Superávit / déficit de este formulario, pues ésta señala las necesidades de financiación que tiene la empresa en la vigencia y el efecto que generará en el mercado financiero al tener que recurrir, por una parte, a créditos o al uso de los recursos que tiene disponibles y que se encuentran en caja para atender mayores gastos y, por otra, al tener que hacer amortizaciones o aumentar los saldos en caja cuando los ingresos permiten atender los gastos.

12.2.8. EICE FORMULARIO 4A: Proyección de Operaciones Efectivas de Caja mediano plazo

De acuerdo con el artículo 4º de la Ley 819 de 2003, el presupuesto debe ser consistente con el Plan financiero, el programa macroeconómico plurianual, las metas de superávit primario, de manera que sea consistente con el horizonte de sostenibilidad de la deuda pública y la política fiscal.

Para este efecto, el formulario 4A está formulado para recoger los datos proyectados de los formularios 1A y 3A.

12.2.9. EICE FORMULARIO 5: Cálculo de los gastos de personal próxima vigencia

Uno de los gastos con mayor incidencia en la operación y el presupuesto de las empresas son los relacionados con el personal. Con el fin de medir su impacto en los costos se diseñó el formulario N° 5, el cual permite calcular los costos totales de la planta de personal por cada denominación de cargo, discriminando

su asignación básica mensual, las prestaciones sociales de ley y las convencionales, así como las contribuciones inherentes a dicha planta.

Cuadro 84 EICE Formulario 5: Cálculo de los gastos de personal próxima vigencia

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DIRECCIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO NACIONAL
ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO EICE VIGENCIA FISCAL 2023

FORMULARIO 5. CÁLCULO GASTOS DE PERSONAL VIGENCIA 2023
CIFRAS EN PESOS

SECTOR		
EMPRESA		
CÓDIGO EICE		

NOTA: EN ESTE FORMULARIO DILIGENCIE LAS CELDAS HABILITADAS A LAS COLUMNAS: DENOMINACIÓN DE CARGOS (1), GRADO (2), N° DE CARGOS (3), FACTORES SALARIALES COMUNES (4.1)-(4.11), FACTORES SALARIALES ESPECIALES (5.1)-(5.5), REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL (7.1)-(7.8), CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA (8.1)-(8.10) Y PRESTACIONES SOCIALES RELACIONADAS CON EL EMPLEO (9.1)-(9.3)

RECUERDE QUE LA LEGALIDAD DE LOS DATOS REGISTRADOS ES RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD Y SU REPRESENTANTE LEGAL.

Notas: V.A.= Vigencia anterior. / V.C.= Vigencia en curso. / P.V.= Próxima vigencia

DENOMINACIÓN DE CARGOS	GRADO	N° DE CARGOS	SALARIO																																																																																																																					
			SUBSIDIO BÁSICO		GASTOS DE REPRESENTACIÓN	PRIMA TÉCNICA SALARIAL	SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	AJUO DE TRANSPORTE	PRIMA DE SERVICIO	BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	HORAS EXTRAORDINARIAS PUESTOS Y HORARIOS	PRIMA DE MATERNIDAD	PRIMA DE VACACIONES	OTROS	SUBTOTAL 1	FACTORES SALARIALES ESPECIALES					SUBTOTAL 2	TOTAL																																																																																																		
			MES	ANUAL												4.1	4.2	4.3	4.4	4.5			4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	4.11	5.1	5.2	5.3	5.4	5.5																																																																																							
(1)	(2)	(3)	(3.1)	(3.2)	(4.1)	(4.2)	(4.3)	(4.4)	(4.5)	(4.6)	(4.7)	(4.8)	(4.9)	(4.10)	(4.11)	(5.1)	(5.2)	(5.3)	(5.4)	(5.5)	(6.1)	(6.2)	(6.3)	(6.4)	(6.5)	(6.6)	(6.7)	(6.8)	(6.9)	(6.10)	(6.11)	(6.12)	(6.13)	(6.14)	(6.15)	(6.16)	(6.17)	(6.18)	(6.19)	(6.20)	(6.21)	(6.22)	(6.23)	(6.24)	(6.25)	(6.26)	(6.27)	(6.28)	(6.29)	(6.30)	(6.31)	(6.32)	(6.33)	(6.34)	(6.35)	(6.36)	(6.37)	(6.38)	(6.39)	(6.40)	(6.41)	(6.42)	(6.43)	(6.44)	(6.45)	(6.46)	(6.47)	(6.48)	(6.49)	(6.50)	(6.51)	(6.52)	(6.53)	(6.54)	(6.55)	(6.56)	(6.57)	(6.58)	(6.59)	(6.60)	(6.61)	(6.62)	(6.63)	(6.64)	(6.65)	(6.66)	(6.67)	(6.68)	(6.69)	(6.70)	(6.71)	(6.72)	(6.73)	(6.74)	(6.75)	(6.76)	(6.77)	(6.78)	(6.79)	(6.80)	(6.81)	(6.82)	(6.83)	(6.84)	(6.85)	(6.86)	(6.87)	(6.88)	(6.89)	(6.90)	(6.91)	(6.92)	(6.93)	(6.94)	(6.95)	(6.96)	(6.97)	(6.98)	(6.99)	(6.100)

REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL								
VACACIONES	INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES	BONIFICACIÓN DE DIRECCIÓN	BONIFICACIÓN DE DIRECCIÓN PARA ALTOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO	PRIMA DE COORDINACIÓN	BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN	PRIMA TÉCNICA NO SALARIAL	OTROS	TOTAL
(7.1)	(7.2)	(7.3)	(7.4)	(7.5)	(7.6)	(7.7)	(7.8)	(7)

CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA									
APORTES AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES	APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN CESANTÍAS	APORTES A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	APORTES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES	APORTES AL ICBF	APORTES AL SENA	APORTES A LA ESAP	APORTES A LAS ESCUELAS E INSTITUTOS TÉCNICOS Y	OTROS	TOTAL
(8.1)	(8.2)	(8.3)	(8.4)	(8.5)	(8.6)	(8.7)	(8.8)	(8.9)	(8.10)

PRESTACIONES SOCIALES RELACIONADAS CON EL EMPLEO			
INCAPACIDADES (NO DE PENSIONES)	LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD (NO DE PENSIONES)	OTROS	TOTAL TRANSFERENCIAS
(9.1)	(9.2)	(9.3)	(9)
			TOTAL GASTOS DE PERSONAL
			(10) = (6+7+8)

El cálculo se hace a precios de la vigencia en curso y los valores obtenidos se registrarán en la columna 3 –Gastos próxima vigencia base cero– del formulario 3 en la cuenta Gastos de Personal, Servicios Personales Inherentes a la Nómina. Adicionalmente, la empresa debe certificar cuál es la nómina por cargo a la fecha de elaboración del presupuesto, para lo cual utilizará el formato establecido en el formulario 5 A.

El formulario 5 está compuesto por las siguientes columnas:

COLUMNA 1. Denominación del Cargo: En esta columna se define cada una de las denominaciones de los cargos que tiene la planta de personal, para los empleados públicos, para los trabajadores oficiales y para aquellos cobijados por el régimen privado, de acuerdo con la norma que las estableció.

COLUMNA 2. Grado: Comprende el código o nomenclatura establecido para cada uno de los cargos.

COLUMNA 3. Número de cargos: Corresponde a la cantidad de plazas que tiene la planta por cada una de las denominaciones de cargos.

COLUMNA 4 Salario- Factores salariales comunes: Esta columna se compone de varias subcolumnas, en las que se refleja el valor de la asignación básica mensual para cada cargo y su costo anual para el total de los cargos que la componen. De igual manera se registran los componentes del salario que son comunes³⁰² a todo el personal vinculado laboralmente con el Estado (empleados públicos y trabajadores oficiales).

COLUMNA 5. Factores Salariales Especiales: Esta columna se compone de varias subcolumnas, comprende los componentes del salario de los sistemas especiales de remuneración, legalmente aprobados, y que se rigen por disposiciones particulares para determinados regímenes laborales y por tanto no son comunes a todas las EICE.

COLUMNA 7. Remuneraciones no constitutivas de factor salarial: Esta columna se compone de varias subcolumnas en que debe registrarse los gastos del personal vinculado laboralmente que no se reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales.

COLUMNA 8. Contribuciones inherentes a la nómina: Esta columna está compuesta por varias subcolumnas en las que se registra el cálculo de las contribuciones patronales ligadas a la nómina a que está obligada la entidad, de acuerdo con las normas que las establecieron, las cuales se totalizan en la columna 8.

COLUMNA 9: Prestaciones sociales relacionadas con el empleo: Esta columna está compuesta por varias subcolumnas, comprende las transferencias corrientes que las empresas hacen directamente a sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos) para cubrir necesidades derivadas de riesgos sociales. El pago de las prestaciones sociales relacionadas con el empleo se hace con los recursos del gobierno, sin la intervención de una empresa de seguros o un fondo de pensiones autónomo o no autónomo.

³⁰² Entiéndase como componentes del salario comunes, todos aquellos factores salariales señalados en el Decreto Ley 1042 de 1978 "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones".



12.2.10. EICE FORMULARIO 5A: Costo nómina de personal

La empresa debe certificar cuál es la nómina por cargo a 30 de septiembre, para lo cual utilizará el formato establecido en este formulario. La información se presenta discriminando entre empleados públicos, trabajadores oficiales y bajo régimen privado, de acuerdo a lo que corresponda a la empresa.

El formulario está compuesto por las siguientes columnas:

COLUMNA 1. Denominación del Cargo: En esta columna se define cada una de las denominaciones de los cargos que tiene la planta de personal, para los empleados públicos, los trabajadores particulares, y de régimen privado de acuerdo con la norma que la estableció.

COLUMNA 2. Grado: Comprende el código o nomenclatura establecido para cada uno de los cargos.

COLUMNA 3. Cargos Provistos: Corresponde a la cantidad de plazas que tiene la planta por cada una de las denominaciones de cargos que se encuentran ocupados por personal vinculado.

COLUMNA 4. Cargos Vacantes: Corresponde a la cantidad de plazas que tiene la planta por cada una de las denominaciones de cargos que se encuentran sin personal vinculado.

COLUMNA 5. Total cargos de planta: Corresponde a la cantidad de plazas que tiene la planta por cada una de las denominaciones de cargos. Es la sumatoria de las columnas 3 y 4.

COLUMNA 6. Asignación básica mensual: Esta columna refleja el valor de la asignación básica mensual para cada cargo.



12.2.11. EICE FORMULARIO 6. Gastos de operación comercial

Con el fin de calcular los gastos de producción y operación comercial en que incurren las empresas en desarrollo de su objeto social se diseñó el formulario 6, el cual permite calcular el monto total de compras por tipo de bien o servicio que requiere la empresa para la producción de los bienes o servicios, tomando como base de cálculo las cantidades requeridas anualmente, el precio promedio de compra de cada unidad, los índices de crecimiento esperados de producción



y de incremento de los precios para el año siguiente. Igualmente, en el formulario se registra cuál fue el comportamiento de estos gastos en la vigencia anterior y su estimación para la vigencia en curso.

Cuadro 85 EICE Formulario 6: Gastos de operación comercial

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DIRECCIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO NACIONAL
INTERPRETE DE PRESUPUESTO EICE VIGENCIA FISCAL 2023
FORMULARIO 6. CÁLCULO DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL - VIGENCIA 2023
CIFRAS EN PESOS

SECTOR
EMPRESA

CÓDIGO EICE

NOTA: EN ESTE FORMULARIO OBLIGARON LAS CELDAS HABILITADAS DE LAS COLUMNAS NIVEL, PRODUCTO/SERVICIO (1), UNIDAD DE MEDIDA (2), CANTIDADES AÑO Y.C. (3), PRECIO PROMEDIO POR UNIDAD (4), VALOR PAGADO EFECTIVAMENTE (5), FACTOR DE INCREMENTO % (11) Y (12).

RECUERDE QUE LA LEGALIDAD DE LOS DATOS REGISTRADOS ES RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD Y SU REPRESENTANTE LEGAL.

Notas: V.A. = Vigencia anterior / Y.C. = Vigencia en curso / P.V. = Próxima vigencia

NIVEL	PRODUCTO / SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDADES AÑO	VIGENCIA ANTERIOR (V.A.)		VALOR PAGADO EFECTIVAMENTE (MILLONES DE \$)	CANTIDADES AÑO Y.C.	VIGENCIA EN CURSO (V.C.)		VALOR PAGADO EFECTIVAMENTE (MILLONES DE \$)	CANTIDADES		PRÓXIMA VIGENCIA (P.V.)		VALOR PAGADO EFECTIVAMENTE (MILLONES DE \$)	GASTOS P.V. BASE CERO
				PROMEDIO POR UNIDAD	COSTO TOTAL COMPRAS (MILLONES DE \$)			PROMEDIO POR UNIDAD	COSTO TOTAL COMPRAS (MILLONES DE \$)		FACTOR DE INCREMENTO %	CANTIDAD AÑO	FACTOR DE INCREMENTO %	PROMEDIO POR UNIDAD		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5) = (3 * 4)	(6)	(7)	(8)	(9) = (7 * 8)	(10) = (9 * P.P.C.)	(11)	(12) = (7 * 11)	(13)	(14) = (8 * 13)	(15) = (12 * 14)	(16)	(17) = (8 * 12)

COLUMNA 1. Producto o servicio: En esta columna se registra cada uno de los bienes o servicios requeridos para la producción o comercialización, los cuales están directamente ligados con su objeto social; se debe diligenciar a nivel de “grupo” de acuerdo al Clasificador Central de Productos de Naciones Unidas, explicado en el capítulo 10.

COLUMNA 2. Unidad de medida: Comprende la unidad utilizada para medir las cantidades de bienes requeridos tales como BTU, barriles, toneladas, galones, kilovatios, impulsos, minutos y otros.

COLUMNA 3. Cantidades adquiridas vigencia anterior: Corresponde a la cantidad total de unidades compradas en el año inmediatamente anterior.

COLUMNA 4. Precio promedio unidad vigencia anterior: En esta columna se registra el precio promedio al año que tuvo cada unidad comprada durante la vigencia pasada. Debe considerar las variaciones que tuvo el precio durante todo el año, para lo cual se sugiere usar el método del promedio ponderado.

COLUMNA 5. Costo total compras vigencia anterior: Es el resultado de multiplicar la cantidad total de unidades compradas al año, por el precio promedio de tales unidades durante el año anterior.

Cantidades unidades adquiridas año (t-1)	x	Precio promedio unidad (t-1)	/	Costo total compras (t-1)
Columna 3		Columna 4		Columna 15



COLUMNA 6. Valor pagado efectivamente vigencia anterior: Corresponde a los pagos efectivos realizados por cada tipo de bien o servicio adquirido durante la vigencia anterior. Las compras no pagadas se constituyen en cuentas por pagar de la vigencia en curso.

Costo total compras (t-1)	-	Pagos efectivos (t-1)	=	Cuentas por pagar (t-1)

COLUMNA 7. Cantidades adquiridas vigencia en curso: Corresponde a la cantidad total de unidades que se estima adquirir en el presente año, con base en las compras efectuadas hasta el 30 de septiembre y los pedidos a recibir en lo que resta del año.

COLUMNA 8. Precio promedio unidad vigencia en curso: En esta columna se registra el precio promedio al año que tendrá cada unidad comprada durante la vigencia en curso. Deben considerarse las variaciones del precio que se proyectan durante todo el año, para lo cual se sugiere usar el método del promedio ponderado.

COLUMNA 9. Costo total compras vigencia en curso: Es el resultado de multiplicar la cantidad total de unidades que se estima comprar al año, por el precio promedio proyectado de tales unidades durante el año en curso.

Cantidades unidades adquiridas año (t)	x	Precio promedio unidad (t)	/	Costo total compras (t)
Columna 7		Columna 8		Columna 9

COLUMNA 10. Valor pagado efectivamente vigencia en curso: Corresponde a la estimación de los pagos efectivos realizados por cada bien o servicio adquirido durante la presente vigencia fiscal. Para tal fin se debe definir un factor de pagos con fundamento en series históricas de ventas. En su defecto se recomienda utilizar un factor de pagos (F.P.V.C.) considerando el valor total de lo comprometido el año anterior frente a lo efectivamente pagado por tesorería.

Factor de pagos (t)	=	Estimación de pagos (t-1)	/	Costo total de compras (t-1)

Conseguido el factor de pago se multiplica la estimación de las compras totales por dicho factor:

Costo total de compras (t)	x	Factor de pagos (t)	=	Valor pagado efectivamente (t)
Columna 9				Columna 10

Los compromisos causados no pagados se constituyen en cuentas por pagar de la vigencia que se programa.

$$\text{Costo total de compras (t)} = \text{Pagos efectivos estimados (t)} / \text{Cuentas por pagar (t)}$$

COLUMNA 11. Factor de incremento cantidades próxima vigencia: Para el cálculo de las cantidades de los bienes y servicios que la empresa proyecta requerir para el año próximo, se debe establecer un factor de incremento con fundamento en los planes de producción y ventas señalados para dicho año por la entidad, el cual será aplicado a la cantidad estimada de unidades requeridas para la vigencia en curso (columna 7). La forma y criterios como se determina el factor se explicará en el Anexo 2: "Explicación y justificación del presupuesto de gastos".

COLUMNA 12. Cantidad próxima vigencia: Corresponde a las cantidades de bienes y servicios que la empresa requerirá en el próximo año. Este valor se obtiene de multiplicar la cantidad estimada de unidades compradas en el año que cursa registrado en la Columna 7 por el factor de incremento señalado en la Columna 11.

Cantidad adquiridas año (t)	x	Factor de incremento (t+1)	=	Estimación de cantidad año adquiridas (t+1)
Columna 7				Columna 12



COLUMNA 13. Factor de incremento precios próxima vigencia: Para el cálculo de los precios promedio por unidad que la empresa proyecta pagar por cada bien o servicio para el año que se programa, se debe establecer un factor de incremento con fundamento en los precios observados en la vigencia en curso, considerando los parámetros de índole macroeconómica que establezca el Gobierno nacional y el comportamiento del mercado para tal vigencia. Este será aplicado al precio promedio estimado para cada producto en el año que cursa (columna 8). La forma y criterios como se determina el factor será explicada en el Anexo 2: "Explicación y justificación del presupuesto de gastos".

COLUMNA 14. Precio unidad próxima vigencia: Corresponde al precio promedio de compra de cada bien o servicio que se estima pagar durante la vigencia que se programa. Este valor se obtiene de multiplicar el precio promedio estimado para cada bien o servicio en el año que cursa registrado en la columna 8, por el factor de incremento señalado en la columna 13.

Precio promedio unidad (t)	x	Factor de incremento (t+1)	=	Precio promedio unidad (t+1)
Columna 8		Columna 13		Columna 14

COLUMNA 15. Costo total compras próxima vigencia: Es el resultado de multiplicar la cantidad total de unidades que se estiman adquirir al año, por el precio promedio proyectado de tales unidades durante el año próximo.

Estimación cantidades año adquiridas (t+1)	x	Precio promedio unidad (t+1)	=	Costo total compras (t+1)
Columna 12		Columna 14		Columna 15

COLUMNA 16. Valor pagado efectivamente próxima vigencia: Corresponde a la estimación de los pagos efectivos que realizará la empresa por cada bien o servicio durante la vigencia que se programa. Para tal fin se debe definir un factor de pagos con fundamento en series históricas de ventas. En su defecto, se recomienda utilizar el factor de pagos obtenido en la columna 10 promediado con un factor de pagos de la vigencia en curso, considerando el valor total de lo que se estima comprometer en el año que cursa, frente a lo que se estima será efectivamente pagado por la tesorería.

Factor de pago (t+1)	=	Estimación pagos efectivos (t-1)	/	Estimación ejecución gastos (t-1)

Conseguido el factor de pagos se multiplica la estimación de las compras totales por dicho factor:

Costo total compras (t+1)	x	Factor de pago (t+1)	=	Valor pagado efectivamente (t+1)
Columna 15				Columna 16

Aspectos Generales del Proceso Presupuestal Colombiano

Los compromisos causados no pagados se constituyen en cuentas por pagar de la vigencia siguiente a la que se programa.

$$\text{Costo total compras (t+1)} = \frac{\text{Pagos efectivos estimados (t+1)}}{\text{Cuentas por pagar (t+1)}}$$

COLUMNA 17. Gastos próxima vigencia en base cero: Corresponde al cálculo de los compromisos causados por la empresa durante la próxima vigencia, sin considerar los incrementos de precios señalados para dicho año. Dicho valor se obtendrá de multiplicar las cantidades compradas anualmente de cada bien o servicio proyectado (columna 12), por el precio promedio de cada unidad estimado para la vigencia en curso (columna 8). Este resultado se registra en la columna 3 del formulario 3.

Cantidades adquiridas año (t+1)	x	Precio promedio (t)	=	Gastos (causados) (t+1) base cero
Columna 12		Columna 8		Columna 17

12.2.12. EICE FORMULARIO 7: Pagos programados del servicio de la deuda

Este formulario recoge la información referente a las erogaciones que las entidades deben efectuar durante la próxima vigencia, según lo contratado, por concepto de servicio de la deuda pública interna y externa, con el propósito de garantizar el cumplimiento en los pagos programados.

Cuadro 86 EICE Formulario 7: Pagos programados del servicio de la deuda

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DIRECCIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO NACIONAL
ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO EICE VIGENCIA FISCAL 2023

FORMULARIO 7. PAGOS PROGRAMADOS DEL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA - VIGENCIA 2023
CIFRAS EN PESOS

SECTOR												
EMPRESA												
CÓDIGO EICE												
NOTA: DILIGENCIE ÚNICAMENTE LAS CELDAS HABILITADAS PARA TAL FIN. HAGA USO DE LOS BOTONES AGRUPAR/ DESAGRUPAR (DE LA IZQUIERDA) PARA FACILITAR LA IDENTIFICACIÓN DE CUENTAS Y SUBCUENTAS												
RECUERDE QUE LA LEGALIDAD DE LOS DATOS REGISTRADOS ES RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD Y SU REPRESENTANTE LEGAL.												
Notas: V.A.= Vigencia anterior. / V.C.= Vigencia en curso. / P.V.= Próxima vigencia												
CLASE DE PRESTAMISTA	IDENTIFICACIÓN CÓDIGO DEL EMPRESTITO	SALDO EMPRESTITO MONEDA ORIGINAL		PAGOS PRÓXIMA VIGENCIA (T+1) (MONEDA ORIGINAL)				TASA DE CAMBIO	PAGOS PRÓXIMA VIGENCIA (T+1) (PESOS COLOMBIANOS)			
		MONEDA	VALOR	PRINCIPAL	INTERESES	COMISIONES Y OTROS GASTOS	TOTAL PAGOS		PRINCIPAL	INTERESES	COMISIONES Y OTROS GASTOS	TOTAL PAGOS

Para tal fin se identifica la clase de prestamista, el código, el saldo del empréstito en moneda original, los pagos programados para la próxima vigencia en moneda original por concepto de principal, intereses y comisiones, el tipo de cambio utilizado y el valor de dichos pagos en pesos colombianos. El tipo de cambio corresponderá al señalado por el Viceministerio Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

12.2.13. EICE FORMULARIO 8. Fuentes y usos del presupuesto

Con el fin de definir la manera como se distribuye la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes y los recursos de capital, en cada uno de los componentes del gasto, correspondientes a los gastos de personal, adquisición de bienes y servicios y transferencias corrientes, que corresponden a los gastos de funcionamiento; el servicio de la deuda; los gastos de operación e inversión, se diseñó el formulario 8 en el cual se observa las fuentes y los usos del presupuesto.

Se entiende por fuentes los diversos componentes del presupuesto de ingresos que sirven para financiar los diferentes gastos, y por usos, los diversos componentes del presupuesto de gastos que tienen como fuente de financiamiento un ingreso.

Cuadro 87 EICE Formulario 8: Fuentes y usos del presupuesto

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DIRECCIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO NACIONAL
AUTOPROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS FISCAL 2023
FORMULARIO 8. FUENTES Y USOS DEL PRESUPUESTO
CÓPIAS EN PESOS

NOTA: EN ESTE FORMULARIO DEBE INDICARSE ÚNICAMENTE LAS CÉLULAS RELACIONADAS A FUNCIONAMIENTO: COLUMNA (1) HASTA LA (17), OPERACIÓN COMERCIAL: COLUMNA (18) HASTA LA (19), INVERSIÓN: COLUMNA (20) Y DISPONIBILIDAD FINAL: COLUMNA (21).
*INDICAR SI SE DEBE USAR LA SIGUIENTE TABLA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE CUENTAS Y SUBCUENTAS.

RECUERDE QUE LA LEGALIDAD DE LOS DATOS REGISTRADOS ES RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD Y SU REPRESENTANTE LEGAL.

Notas: V.A. = Vigencia anterior / V.C. = Vigencia en curso / P.V. = Próxima vigencia

NÚM.	CONCEPTO	FUNCIONAMIENTO										OPERACIÓN COMERCIAL		SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		INVERSIÓN		TOTAL PRESUPUESTO DE GASTO PRÓXIMA VIGENCIA	DISPONIBILIDAD FINAL	TOTAL GASTOS PRÓXIMA VIGENCIA + DISPONIBILIDAD FINAL	
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)				(17)
1																					

Para este análisis debe entenderse que la disponibilidad inicial está compuesta así:

- **Recursos de libre asignación:** Son aquellos recursos que pueden distribuirse en cualquier concepto del gasto, sin limitación alguna, y
- **Recursos con uso específico:** Son los recursos ligados a un compromiso previamente adquirido, representado en convenios, contratos, o en general, cuentas por pagar.

El formulario se compone de las siguientes columnas:

COLUMNA 1. Contiene las fuentes de financiamiento destinadas al pago de los gastos de personal.

COLUMNA 2. Contiene las fuentes de financiamiento destinadas al pago de adquisición de bienes y servicios



COLUMNA 3. Contiene las fuentes de financiamiento destinadas al pago de las transferencias corrientes.

COLUMNA 4. Contiene las fuentes de financiamiento destinadas al pago de las transferencias de capital.

COLUMNA 5. Contiene las fuentes de financiamiento destinadas al pago de adquisición de activos financieros.

COLUMNA 6. Contiene las fuentes de financiamiento destinadas al pago de disminución de pasivos

COLUMNA 7. Contiene las fuentes de financiamiento destinadas al pago de gastos por tributos, multas, sanciones e interés de mora.

COLUMNA 8. Registra la suma de los valores señalados en las columnas 1,2,3,4,5,6 y 7.

COLUMNA 9. Esta columna contiene las fuentes de financiamiento destinadas al pago de los gastos de comercialización y producción.

COLUMNA 10. Contiene las fuentes de financiamiento destinadas al pago del servicio de la deuda pública externa.

COLUMNA 11. Contiene las fuentes de financiamiento destinadas al pago del servicio de la deuda pública interna.



COLUMNA 12. Registra la suma de los valores señalados en las columnas 10 y 11.

COLUMNA 13. Contiene las fuentes de financiamiento destinadas al pago de los gastos de inversión.

COLUMNA 14. Esta columna contiene la suma de las columnas 8,9,12 y 13 correspondientes a los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda, gastos de operación comercial y gastos de inversión, respectivamente.

COLUMNA 15. Cuando al hacer la distribución de los ingresos en los diferentes componentes del gasto resultasen sobrantes, ellos harán parte de esta columna denominada Disponibilidad Final.

COLUMNA 16. Esta columna contiene la suma de las columnas 14 y 15, correspondientes a Total Gastos y Disponibilidad Final, respectivamente.





Capítulo 13

**Aspectos Generales del Presupuesto
del Sistema General de Regalías**



CAPÍTULO 13. ASPECTOS GENERALES DEL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

13.1. Introducción

En Colombia, la Constitución Política establece que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, RNNR (Artículo 332)³⁰³ y la Corte Constitucional, mediante sentencia C-567 de 1995, precisó, en línea con la definición de regalías que realiza la Real Academia Española (RAE) como la “participación en los ingresos o cantidad fija que se paga al propietario de un derecho a cambio del permiso para ejercerlo”, que las regalías son rentas del Estado, no de la Nación y que estas son una contraprestación económica que percibe el Estado por la explotación de RNNR. En la misma sentencia, la Corte Constitucional indicó que las entidades territoriales sólo tienen derecho a participar de las regalías en los términos que defina el legislador.

En 1991, con la expedición de la nueva Constitución Política, se creó el Fondo Nacional de Regalías (FNR) y se determinaron sus sectores de inversión: promoción de la minería, preservación del medio ambiente y proyectos regionales de inversión. Los departamentos y los municipios participaban en las regalías y compensaciones monetarias provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables realizada en sus respectivos territorios y a través del FNR como fondo cuenta constituido con el remanente de los recursos no asignados directamente a los departamentos y municipios productores o a los municipios portuarios, destinados a la promoción de la minería, la preservación del medio ambiente y la financiación de proyectos regionales de inversión definidos como prioritarios en los planes de desarrollo de las respectivas entidades territoriales.

Teniendo en cuenta que las regalías son una contraprestación económica que recibe el Estado por la explotación de un RNNR, cuya producción se extingue con el transcurso del tiempo, se consideró fundamental que estos recursos, limitados y temporales, se asignasen de la manera más eficiente³⁰⁴. Desde este punto de

³⁰³ Constitución Política de Colombia 1991. ARTICULO 332. El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

³⁰⁴ La producción de hidrocarburos ha sido la principal fuente de generación de regalías del país. Entre 2012 y 2022, el 75% de las regalías, en promedio, provino de la producción de hidrocarburos y el 25% restante de los minerales. Para el próximo decenio se prevé una pérdida de participación en los ingresos derivados de la producción de minerales. El Plan de Recursos estima que entre 2023-2032, en promedio, 82% de los ingresos corrientes del SGR serán generados por el sector hidrocarburos y el 18% restante por el sector minero. A partir de 2024 se espera una caída en los ingresos por carbón producto de una tendencia a la baja de los precios internacionales y de la producción de este mineral.



vista, las regalías deberían considerarse como un beneficio económico importante para el Estado y sus entidades territoriales y destinarse preferencialmente a inversión productiva y a compensar el efecto ambiental negativo generado por la explotación minera y de hidrocarburos.

No obstante, desde comienzos del siglo XXI se suscitó un intenso debate por las señales de inequidad que mostraba el esquema diseñado para la distribución de estos recursos, que beneficiaba a unos pocos municipios y departamentos y dejaba por fuera a la mayoría de estos. Numerosos estudios permitieron constatar que la distribución de estos recursos había ido a parar a territorios con una alta concentración de zonas directas de explotación minera y de hidrocarburos y con muy baja densidad poblacional, en gran medida debido a las características mismas de la actividad productiva desarrollada en estas zonas. Todo esto llevó a que las inversiones realizadas tuvieran un escaso impacto socio económico en términos de bienestar y desarrollo regional, por el uso indebido y atomizado de los recursos por regalías y por la orientación del gasto hacia sectores no prioritarios, en un contexto de débil capacidad institucional de las entidades territoriales.

Lo anterior condujo a que se planteara la necesidad de reformar el régimen de regalías dando paso en 2011 a la creación de un nuevo Sistema General de Regalías, SGR (Acto Legislativo 05 de julio de 2011, reglamentado por la Ley 1530 de 2012) que amplió significativamente la cobertura de beneficiarios. Mediante esta transformación se estableció un nuevo mecanismo para la distribución de recursos para inversión con el fin de promover el desarrollo, la equidad y la competitividad regional con un enfoque de cierre de brechas. El nuevo sistema modificó el anterior mecanismo de reparto y dispuso un esquema de distribución fundamentado en los siguientes criterios: (i) redistribución del ingreso; (ii) probidad en el manejo de recursos; (iii) ahorro, y (iv) equidad social y fortalecimiento de la descentralización.



En línea con los objetivos descritos, el Congreso de la República aprobó además el Acto Legislativo No. 04 del 8 de septiembre de 2017, con el fin de ofrecer financiación, en los siguientes veinte años, a proyectos que tuviesen por objeto la implementación del Acuerdo de Paz y la reparación de las víctimas, en el marco del acuerdo de paz suscrito con las FARC-EP.

A pesar de estas buenas intenciones, en el curso de la aplicación de la nueva normatividad se detectaron algunas falencias en el mecanismo de reparto del SGR, que afectó los ingresos y la capacidad de inversión de los departamentos y



municipios productores directos y de los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los productos extraídos. Ante esta situación se consideró conveniente hacer ajustes en la norma constitucional de forma que permitiese compensar a estas entidades con ingresos fiscales que impulsen su transformación productiva sin necesidad de recortar las regalías de los no productores. El Congreso de la República así lo consideró y aprobó el Acto Legislativo 05 de 2019 y la Ley 2056 de 2020 que lo regula³⁰⁵, y que es el marco jurídico que rige actualmente el SGR.

El Acto Legislativo 05 de 2019 dispuso que los ingresos del SGR financien programas de inversión para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; la operatividad y administración del sistema, y la generación de ahorro que permita cubrir el pasivo pensional y estabilizar los ingresos corrientes del sistema además de profundizar la descentralización, al otorgarle mayor autonomía a las entidades territoriales para viabilizar y aprobar las inversiones.

El SGR está integrado por ocho componentes básicos, cinco de los cuales son para inversión: Asignaciones Directas; Asignaciones locales para los municipios más pobres; Asignación Regional; Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación; Asignación para la Paz, y Asignación Ambiental. Los componentes restantes corresponden a funcionamiento, fiscalización, operación y administración; seguimiento, evaluación y control, y el ahorro.

El artículo 361 de la Constitución Política señala que los recursos del SGR tienen un régimen presupuestal propio, que se rige por normas orgánicas definidas en la Ley 2056 de 2020 y no hace parte del Presupuesto General de la Nación (PGN). De esta forma, este capítulo desarrolla los lineamientos que en materia presupuestal establecen la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020³⁰⁶ para la correcta ejecución de los recursos del SGR.

Es muy importante recalcar que en este marco constitucional y legal es viable usar los recursos del SGR para transitar, de forma gradual y ordenada, hacia la descarbonización de las economías regionales y locales, en línea con los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) relacionados con la adopción de medidas urgentes

³⁰⁵ Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020, “*por la cual se regula la organización y funcionamiento del Sistema General de Regalías*” (SGR). En esta misma ley, el Congreso de la República aprobó que los artículos 22, 30, 42, 43, 44, 48, 52, 60, 61, 68, 73, 86, 88, 100, 102, 110, 113, 114, 115, del 122 al 163, 167, 183, 189, y 205 son normas orgánicas de planeación y presupuesto.

³⁰⁶ “*Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías.*”



para combatir el cambio climático y sus efectos sin poner en riesgo el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos; lo cual implica impulsar las energías limpias, así como una transformación económica liderada por la incorporación del conocimiento en los procesos productivos e incluso en las decisiones de consumo, tal como lo recomiendan los estándares internacionales de organizaciones como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). También es viable su empleo para ayudar a generar la energía que requiere el desarrollo del país, así como el suministro de agua y alimentos para amplios grupos poblacionales, sin que para ello sea necesario poner en riesgo ecosistemas sensibles por cuenta de métodos de extracción como el fracking.

13.2. Fines y Objetivos del SGR

En el marco de los criterios y destinaciones de los ingresos del SGR definidos en la CP, la Ley 2056 de 2020, definió los objetivos y fines del Sistema como pilares de referencia para el desarrollo de su reglamentación.

Ley 2056 de 2020. TÍTULO I. OBJETIVOS Y FINES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

"Artículo 2o. OBJETIVOS Y FINES. Conforme con lo dispuesto por los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, son objetivos y fines del Sistema General de Regalías los siguientes:



- 1. Crear condiciones de equidad en la distribución de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, en orden a generar ahorros para épocas de escasez, promover el carácter contracíclico de la política económica y mantener estable el gasto público a través del tiempo.*
- 2. Propiciar la adopción de mecanismos de inversión de los ingresos mineroenergéticos que prioricen su distribución hacia la población más pobre por encima de otros criterios y contribuya a la equidad social y la promoción de la diversidad étnica cultural.*
- 3. Promover el desarrollo y competitividad regional de todas las entidades territoriales dado el reconocimiento de los recursos del subsuelo como una propiedad del Estado.*





4. *Fomentar la estructuración de proyectos que promuevan el desarrollo y la formalización de la producción minero-energética, en particular la minería pequeña, mediana y artesanal.*

5. *Fortalecer la equidad regional en la distribución de los ingresos mineroenergéticos, a través de la integración de las entidades territoriales en proyectos comunes; promoviendo la coordinación y planeación de la inversión de los recursos y priorización de grandes proyectos de desarrollo.*

6. *Propiciar los mecanismos de participación ciudadana, las prácticas de buen gobierno y la gobernanza territorial.*

7. *Implementar mecanismos que hagan efectiva la inclusión, igualdad, equidad, participación y desarrollo integral de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, del Pueblo Rrom o Gitano y de los Pueblos y Comunidades Indígenas, de acuerdo con sus planes de etnodesarrollo, planes de vida respectivos y demás instrumentos propios de planificación y contextos étnicos y culturales.*

8. *Incentivar o propiciar la inversión prioritariamente en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que les asiste a las empresas que adelanten dichas actividades, en virtud de la cual deben adelantar acciones de conservación y recuperación ambiental en los territorios en los que se lleven a cabo tales actividades.*



9. *Propender por la generación de conocimiento del subsuelo colombiano, así como que la exploración y explotación de recursos naturales no renovables promuevan los procesos de la transición energética, la protección ambiental y los derechos humanos, en el marco de la normativa vigente y los estándares internacionales reconocidos por el Estado colombiano.*

10. *Fomentar la estructuración y aprobación de proyectos de inversión que permitan la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en los términos establecidos en las normas vigentes.*

11. *Promover la estructuración de proyectos de emprendimiento que de manera progresiva generen fuentes de ocupación alternativas de la mano de*





obra local de las zonas donde se desarrollan actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables.

12. Fomentar y promover la formulación de proyectos de inversión por parte de los esquemas asociativos de las entidades territoriales en el marco del Sistema General de Regalías.

13. Propiciar el diálogo entre las comunidades locales y las empresas que exploten recursos naturales no renovables, que promueva el restablecimiento socioeconómico y ambiental de los territorios donde se desarrollen las actividades de exploración y explotación.”

Es así como el desarrollo de la Ley 2056 de 2020 propende por, entre otros aspectos, un mecanismo de desahorro del Fondo de Ahorro y Estabilización para estabilizar la inversión en épocas de escasez y establecer fórmulas de distribución que prioricen la asignación de recursos en la población más vulnerable y que garanticen la equidad en la asignación de estos, en línea con el objetivo de promover el desarrollo y competitividad de las regiones.

La distribución de los recursos también debe asegurar la inclusión de los grupos étnicos como beneficiarios de recursos del SGR y promover la inversión en los territorios donde se realiza la explotación de recursos naturales no Renovables.



En línea con estos objetivos y fines, la Ley reglamentaria también define la articulación del ciclo de aprobación de los proyectos de inversión, del seguimiento, evaluación y control de la ejecución de estos y del régimen presupuestal del SGR.

La Ley 2056 de 2020, está reglamentada a través del Decreto 1821 de 2020 - DUR- que determina los diferentes procedimientos que propenden por la correcta operatividad del SGR en línea con el mandato Legal y Constitucional. El DUR del SGR, se encuentra actualizada y comentada en el siguiente link: <https://www.dnp.gov.co/normativa/decreto-unico-comentado-sgr>

13.3. Sistema Presupuestal del SGR

El sistema presupuestal del SGR definido en la Ley 2056 de 2020, es de naturaleza orgánica, y determina la programación, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto del SGR; está compuesto por el Plan de Recursos, el Banco de Proyectos de Inversión y el presupuesto del SGR.



Ley 2056 de 2020. CAPÍTULO I. DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.

"Artículo 123. SISTEMA PRESUPUESTAL. Las disposiciones del presente título constituyen el Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías a que se refiere el inciso 13 del artículo 361 de la Constitución Política, acorde con lo dispuesto por los artículos 151 y 352 de la Constitución Política."

13.3.1. Principios Presupuestales del SGR

Son principios del presupuesto del SGR la planificación regional, programación integral, plurianualidad, coordinación, continuidad, desarrollo armónico de las regiones, concurrencia y complementariedad, inembargabilidad, publicidad y transparencia.³⁰⁷

Ley 2056 de 2020. "Artículo 126. Planificación Regional. Los planes de desarrollo de las entidades territoriales, los planes de etnodesarrollo y contextos étnicos culturales de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, los planes de vida de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así como los Planes de Vida "O Lasho Lungo Drom" del Pueblo Rrom o gitano, cuando aplique, guardarán consistencia con los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías.



Artículo 127. Programación integral. Los proyectos de inversión registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías incorporarán, en forma integral, todos los gastos asociados al respectivo proyecto de inversión, sin que los mismos correspondan a gastos corrientes, entendidos estos como gastos recurrentes que son de carácter permanente y posteriores a la terminación del proyecto.

Artículo 128. Plurianualidad. Los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías deben propender porque este opere con un horizonte de mediano plazo, en el cual se puedan identificar los ingresos del mismo y se definan presupuestos que abarquen una bienalidad, la cual

³⁰⁷ Ley 2056 de 2020. **"Artículo 125. Principios del Sistema Presupuestal.** El Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se regirá por los principios de planificación regional; programación integral; plurianualidad, coordinación, continuidad; desarrollo armónico de las regiones; concurrencia y complementariedad; inembargabilidad; publicidad y transparencia."



comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre del año siguiente al de su inicio.

Artículo 129. Coordinación. La Nación y las entidades territoriales coordinarán sus actuaciones con el fin de optimizar los recursos que integran el Sistema General de Regalías. Así, propenderán por la gestión integral de proyectos de impacto regional, sin que, a través del Presupuesto General de la Nación, de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las entidades territoriales se incluyan apropiaciones para el financiamiento de los mismos proyectos, salvo que correspondan a mecanismos de cofinanciación.

Artículo 130. Continuidad. A través de los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se buscará la real ejecución de los proyectos. Los diferentes órganos del Sistema General de Regalías propenderán porque en forma prioritaria se dispongan de los recursos necesarios para que aquellos tengan cabal culminación.

Artículo 131. Desarrollo armónico de las regiones. El Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías propenderá por la distribución equitativa de las oportunidades y beneficios como factores básicos de desarrollo de las regiones, según los criterios definidos por la Constitución Política y la presente ley.



Artículo 132. Concurrencia y complementariedad. A través del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se financiarán proyectos que permitan el desarrollo integral de las regiones, complementando las competencias del nivel nacional y los niveles territoriales.

Artículo 133. Inembargabilidad. Los recursos del Sistema General de Regalías son inembargables, así como las rentas incorporadas en el presupuesto del Sistema.

Las decisiones de la autoridad judicial o administrativa que contravengan lo dispuesto en la presente ley, harán incurrir al funcionario respectivo que la profiera en falta disciplinaria gravísima, sin perjuicio de la Responsabilidad Fiscal.

Artículo 134. Publicidad y transparencia. Debe garantizarse el acceso a la información del Sistema General de Regalías, con el fin de fortalecer la lucha contra la corrupción, en términos de eficiencia de la gestión pública de las





entidades involucradas en el mismo, contribuyendo al proceso de generación de opinión pública y control social.”

En este contexto el Presupuesto del SGR se caracteriza por los siguientes aspectos:

- » La plurianualidad garantiza el mandato constitucional de presupuesto bienal, que va desde el 1 de enero del primer año del bienio, al 31 de diciembre del segundo año del bienio.
- » Se constituye en una de las principales herramientas de la elaboración del capítulo independiente de los planes de desarrollo de las entidades territoriales.
- » Los proyectos de inversión que se financien con recursos del SGR no pueden financiar gastos recurrentes.
- » Contra el presupuesto del SGR se pueden cofinanciar proyectos de inversión sobre el cual concurren otras fuentes como puede ser el presupuesto general de la nación.
- » Los recursos del SGR son Inembargables.
- » El presupuesto del SGR es de caja, los ingresos se liquidan con lo efectivamente recaudado y así mismo se garantiza el gasto. Para garantizar la culminación de los proyectos de inversión, las diferentes entidades o instancias de aprobación deben tener en cuenta, además del monto establecido en el presupuesto del SGR, el comportamiento efectivo del recaudo frente al Plan Bienal de Caja³⁰⁸.



Ley 2056 de 2020. "Artículo 154. Disponibilidad de recursos. El Gobierno nacional mediante decreto establecerá las herramientas y mecanismos a través de los cuales se determinen los flujos de recursos del Presupuesto del Sistema General de Regalías y la disposición que de los mismos se tenga para la atención del gasto y el giro de recursos a las entidades beneficiarias y ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías.

³⁰⁸ El Plan Bienal de Caja es la desagregación del presupuesto de gasto durante los 24 meses de la bienalidad presupuestal.



Parágrafo. El presupuesto del Sistema General de Regalías es de caja, por lo tanto, la planeación de la inversión, además de la apropiación vigente, tendrá en cuenta el recaudo efectivo generado por la explotación de recursos naturales no renovables, el plan bienal de caja, y para el caso de asignaciones directas y asignación para la inversión local, los recursos que hayan sido girados contra presupuestos de bienios anteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, con cargo a los cuales no se hayan aprobado proyectos de inversión o la financiación de compromisos.”

Los recursos que se encuentran en la cuenta única del SGR se podrán girar, independientemente del periodo fiscal a que correspondan, siempre y cuando, se cuente con apropiación presupuestal vigente al momento del giro.

Para garantizar la publicidad y transparencia del presupuesto del SGR, el MHCP, pone a disposición del público el portal de transparencia económica, en el que se relaciona el presupuesto de inversión vigente, la afectación de este con cargo a la aprobación de proyectos, el presupuesto disponible y el comportamiento de la caja, a través del siguiente link:

<https://www.pte.gov.co/Presupuesto-sistema-de-regal%C3%adas> .

Así mismo, en la página del Ministerio se encuentran publicados los actos administrativos que establecen y modifican el presupuesto vigente del SGR, acompañados de un archivo de Excel que detalla las cifras por asignación y titular del recurso.



https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/SGR/pages_Presupuesto/aos2023y2024 .

13.3.2. Componentes del Presupuesto del SGR

El presupuesto del SGR está compuesto por el Plan de Recursos, el Banco de Proyectos de Inversión y el presupuesto del SGR.

Ley 2056 de 2020. "Artículo 124. Componentes del sistema presupuestal. Componen el Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías el Plan de Recursos, el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías y el Presupuesto del Sistema General de Regalías.”





13.3.2.1. Plan de Recursos

El plan de recursos es el documento técnico anexo al presupuesto del Sistema que contiene la proyección de ingresos del SGR y de los supuestos utilizados para su elaboración como tasa de cambio, inflación, PIB nominal, PIB real y los niveles de producción nacional y precios de los minerales e hidrocarburos que son explotados en el territorio nacional. Este documento es elaborado por la Dirección General de Política Macroeconómica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas.

Ley 2056 de 2020. "Artículo 135. Plan de recursos del Sistema General de Regalías. El plan de recursos del Sistema General de Regalías será elaborado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con fundamento en la información remitida por los órganos del Sistema, y será presentado como anexo al Proyecto de ley del Presupuesto del Sistema General de Regalías.

El Plan de recursos del Sistema General de Regalías contendrá una proyección de las fuentes de financiamiento del mismo a diez años, discriminada por cada uno de los ingresos, según lo dispuesto por los artículos 360 y 361 de la Constitución Política.

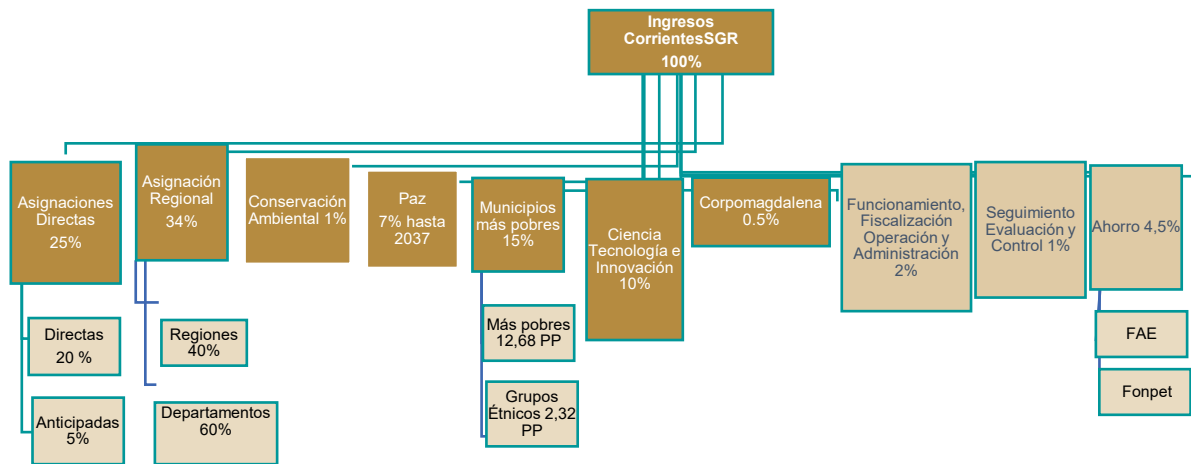
El Plan de recursos servirá como insumo para la toma de decisiones del Sistema General de Regalías y la discusión de su presupuesto."



Con base en el Documento Técnico del Plan de Recursos, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- aplica la distribución de los ingresos del SGR teniendo en cuenta los porcentajes definidos en la C.P y la Ley 2056 de 2020, así:



Cuadro 88 Distribución Constitucional y Legal de los Ingresos Corrientes del SGR



Fuente: MHCP con base en Artículo 361 de la Constitución Política y Ley 2056 de 2020.

De esta forma la distribución que realiza el DNP de los ingresos del SGR contiene ocho conceptos principales definidos por el artículo 361 de la C.P. y la Ley 2056 de 2020, seis de los cuales están destinados a la inversión, así:

- » 20% Asignaciones Directas, para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelanta la explotación de recursos naturales no renovables, y los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos y un 5% adicional solo para los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables;
- » 15% Asignación para la Inversión Local, para los municipios más pobres y los grupos étnicos: i) 12,68 puntos porcentuales (pp) se asignan a los municipios teniendo en cuenta factores de pobreza (índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) superior al NBI nacional) y de población y a los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría; y ii) 2.32 pp para grupos étnicos, de estos 1pp para los Pueblos y Comunidades Indígenas³⁰⁹, 1,1 pp para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras³¹⁰ y 0,22 pp para el Pueblo Rrom o Gitano³¹¹. De estos recursos cada entidad territorial beneficiaria o grupo étnico debe

³⁰⁹ Artículo 73 de la Ley 2056 de 2020 "De la asignación del porcentaje de qué trata el numeral 2 del artículo 48 de la presente ley, se destinará un punto porcentual para los Pueblos y Comunidades Indígenas."

³¹⁰ Artículo 88 de la Ley 2056 de 2020 "De la asignación del porcentaje de qué trata el numeral 2 del artículo 48 de la presente ley, se destinará 1.1 puntos porcentuales para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras"

³¹¹ Artículo 102 de la Ley 2056 de 2020 "De la asignación del porcentaje de qué trata el numeral 2 del artículo 48 de la presente ley, se destinará 0,22 puntos porcentuales para el Pueblo Rrom o Gitano."

destinar el 13% a proyectos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible.

- » 34% Asignación Regional, para los 32 departamentos y Bogotá D.C. con factores de distribución de población, NBI y tasa de desempleo.

El 60% del monto distribuido a cada departamento se asignará en cabeza del departamento y el 40% restante se agrupará en cabeza de la Región que le corresponda. Las regiones creadas por la Ley 2056 de 2020³¹² son Caribe, Centro-Oriente, Eje Cafetero, Pacífico, Centro - Sur – Amazonía y Llano.

- » 10% Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, de este 2 pp con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible
- » 7% Asignación para la Paz; y
- » 1% Asignación Ambiental.
- » 0.5% CORMAGDALENA

Los conceptos restantes tienen como finalidad financiar:

- ✓ 2% El funcionamiento, operación y administración del SGR;
- ✓ 1% la fiscalización de la exploración y explotación de los recursos naturales no renovables y el conocimiento y cartografía Geológica del Subsuelo;
- ✓ 1% para el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC) del SGR, de esto 0,5 pp para el control fiscal (Contraloría General de la República) y 0,1% para el control disciplinario (Procuraduría General de la Nación) y el porcentaje restante para el DNP como administrador del SSEC; y
- ✓ 4,5% el ahorro a través del FAE y el FONPET, cuyos criterios de distribución son los siguientes: i) FAE en cabeza de los departamentos en la misma proporción en que participen en los recursos destinados en el año correspondiente en las asignaciones directas, local y regional; y ii) FONPET, entre las entidades territoriales que en el año inmediatamente anterior a la vigencia en la cual se hace la distribución, tengan Pasivo

³¹² Artículo 45 "Regiones del Sistema General de Regalías."



Pensional no Cubierto (PPNC) en alguno de sus tres sectores (salud, educación y propósito general)

Ley 2056 de 2020. "Artículo 22. Plan de recursos del Sistema General de Regalías. El plan de recursos del Sistema General de Regalías será elaborado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con fundamento en la información remitida por los órganos del Sistema, y será presentado como anexo al Proyecto de ley del Presupuesto del Sistema General de Regalías.

1. 20% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, que se denominará Asignaciones Directas. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrá ser anticipado, conforme con los criterios de la presente ley.

2. 15% para los municipios más pobres del país, que se denominará Asignación para la Inversión Local con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población, de los cuales mínimo 2 puntos porcentuales se destinarán a proyectos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, recursos que se denominarán Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible.



3. 34% para los proyectos de inversión regional de los departamentos, municipios y distritos, que se denominará Asignación para la Inversión Regional.

4. 1% para la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación, que se denominará Asignación Ambiental.

5. 10% para la inversión en ciencia, tecnología e innovación, que se denominará Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, de los cuales, mínimo 2 puntos porcentuales se destinarán a investigación o inversión de proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, recursos que se denominarán Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental.

6. 0.5% para proyectos de inversión de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, recursos que serán canalizados por la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena. Los proyectos por financiar





con cargo a esta asignación serán definidos por Cormagdalena en conjunto con dos (2) representantes de los gobernadores que tengan jurisdicción sobre el Río Grande de la Magdalena y Canal del Dique y dos (2) alcaldes que integran la jurisdicción de la Corporación, y el Director Nacional de Planeación o su delegado. El Gobernador y alcalde serán elegidos, entre ellos, para periodos bienales y por mayoría, de acuerdo con el mecanismo que para el efecto determinen. En todo caso, cada nivel de gobierno deberá unificar su criterio con respecto a la definición de proyectos.

7. 2% para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables y para el incentivo a la exploración y a la producción.

8. 1% Para la operatividad del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control; de este la mitad se destinará a la Contraloría General de la República.

9. El remanente se destinará al ahorro para el pasivo pensional y al ahorro para la estabilización de la inversión. En todo caso, la distribución de estos recursos será como mínimo el 50% para el Fondo de Ahorro y Estabilización y el restante para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, según la distribución que se incluya en el Plan de Recursos. (...)”



Ley 2056 de 2020. “Artículo 44. Asignación para la Inversión Regional. La Asignación para la Inversión Regional tendrá como objeto mejorar el desarrollo social, económico, institucional y ambiental de las entidades territoriales, mediante la financiación de proyectos de inversión de alto impacto regional de los departamentos, municipios y distritos.

Los recursos de la Asignación para la Inversión Regional serán distribuidos para cada año entre departamentos y las regiones que establezca la presente ley, atendiendo los criterios que se señalan a continuación:

1. La participación de la población de cada departamento en la población total del país se elevará al exponente 40%, obteniéndose el factor de población.

2. El NBI de cada departamento dividido por el NBI nacional se elevará al exponente 50%, obteniéndose el factor de pobreza.





3. La tasa de desempleo de cada departamento dividida por la tasa de desempleo nacional se elevará al exponente 10%, obteniéndose el factor de desempleo.

4. El producto de los factores de población, pobreza y desempleo de cada departamento, dividido por la suma de estos productos para todos los departamentos se denominará factor departamental.

5. El factor departamental se multiplicará por el monto correspondiente a la Asignación para la Inversión Regional, obteniéndose así la participación departamental.

6. La Asignación para la Inversión Regional que le corresponderá a cada departamento será el 60% del valor de su participación prevista en el numeral 5 del presente artículo. La totalidad del ciclo de los proyectos que se financien con cargo a estos recursos estará en cabeza de los departamentos.

7. La Asignación para la Inversión Regional que le corresponderá a cada una de las regiones será el resultado de agregar el 40% restante del valor de la participación de cada uno de los departamentos que integran cada región. (...)”

Ley 2056 de 2020. “Artículo 48. Asignación para la Inversión Local. La Asignación para la Inversión Local tendrá como objeto financiar los proyectos de impacto local de los municipios más pobres del país de conformidad con los siguientes criterios:



1. Se asignarán 12,68 puntos porcentuales a los municipios con NBI superior al NBI nacional y a los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría. Los recursos a estos municipios se distribuirán anualmente de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) La participación de la población de cada municipio en la población total de los municipios beneficiarios se elevará al exponente 40%, obteniéndose el factor de población.

b) El NBI de cada municipio dividido por el NBI nacional se elevará al exponente 60%, obteniéndose el factor de pobreza.

c) El porcentaje que le corresponderá a cada municipio será igual al producto de su factor de población y su factor de pobreza, dividido por la suma de estos productos para todos los municipios beneficiarios.



2. Se destinarán 2.32 puntos porcentuales para la financiación de proyectos de inversión con enfoque étnico. (...)”

Ley 2056 de 2020. "Artículo 113. Distribución del Fondo de Ahorro y Estabilización del Sistema General de Regalías. Los recursos destinados anualmente al Fondo de Ahorro y Estabilización se distribuirán entre las regiones, departamentos, municipios y distritos, en cabeza de los departamentos en la misma proporción en que participen en los recursos destinados en el año correspondiente en las asignaciones de las que tratan los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 361 de la Constitución Política. (...)”

Ley 2056 de 2020. "Artículo 167. Financiación del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Para el ejercicio de las funciones de seguimiento, evaluación y control, se asignará 1 punto porcentual de los recursos del Sistema General de Regalías, asignados así:

El 0.5 puntos porcentuales corresponderá a la Contraloría General de la República para el ejercicio de sus funciones, conforme el artículo 361 de la Constitución Política.

Hasta un 0.10 puntos porcentuales se asignará a la Procuraduría General de la Nación para el ejercicio de sus funciones.

El porcentaje restante se asignará al Departamento Nacional de Planeación en su calidad de administrador del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control señalado en el artículo 361 de la Constitución Política. (...)”

Decreto 1821 de 2020. "Artículo 2.1.1.2.13. Criterios de distribución de los recursos del Sistema General de Regalías destinados al ahorro pensional territorial. El porcentaje de los recursos del Sistema General de Regalías destinados al ahorro pensional territorial se distribuirá anualmente entre las entidades territoriales que en el año inmediatamente anterior a la vigencia en la cual se hace la distribución, tengan Pasivo Pensional no Cubierto (PPNC) en alguno de sus tres sectores (salud, educación y propósito general) (...)”

Los criterios de distribución del Plan de Recursos que se aplican a los diferentes conceptos y beneficiarios cumplen el mandato constitucional y Legal. La mayor parte de los recursos se destina a la inversión pública en los territorios, y porcentajes menores se orientarán hacia el ahorro y los gastos de funcionamiento (Cuadro 88).



Los dos primeros años de la proyección del Plan de Recursos y su respectiva distribución, se constituyen en los montos a incorporar en el presupuesto de ingresos corrientes y de gastos del SGR.

13.3.2.2 Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías

Los proyectos que se requieran financiar con cargo al presupuesto del SGR deben estar previamente registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR del DNP.

Ley 2056 de 2020. "Artículo 136. Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías. Todo proyecto de inversión que se presente para ser financiado con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías deberá estar debidamente viabilizado e inscrito en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías que administra el Departamento Nacional de Planeación, creado en virtud de lo dispuesto en la Ley 1530 de 2012. (...)".

13.3.2.3. Presupuesto del SGR

Se compone de un presupuesto de ingresos, de gastos y las disposiciones generales que el Congreso de la República determine para garantizar la correcta ejecución del presupuesto.



Ley 2056 de 2020. "Artículo 137. Presupuesto del Sistema General de Regalías. El Presupuesto del Sistema General de Regalías estará compuesto por un Presupuesto Bienal de Ingresos del Sistema General de Regalías, un Presupuesto Bienal de Gastos del Sistema General de Regalías, y unas disposiciones generales. (...)".

Para codificar la información de ingresos y de gastos del presupuesto y definir su estructura, en el marco de la normatividad del SGR, se estableció el catálogo de clasificación presupuestal del SGR³¹³ -CCP-SGR-, mediante la Resolución 001 del 1 de enero de 2021 de la Dirección General de Presupuesto Público Nacional

³¹³ Decreto 1821 de 2020. "artículo 2.1.1.3.13. Catálogo de Clasificación Presupuestal. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Presupuesto Público Nacional de conformidad con lo establecido por el artículo 154 de la Ley 2056 de 2020 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan, definirá el catálogo de clasificación presupuestal.(...)".



-DGPPN-. De este catálogo el Nivel de Ley es el que define la estructura de la Ley bienal del presupuesto y sus modificaciones.

El CCP-SGR está armonizado con el CCP y con los estándares internacionales; de tal forma que cubre los conceptos de ingreso y los objetos de gasto, en consonancia con los mandatos constitucionales y legales del SGR. La resolución y sus anexos se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/SGR/pages_CatalogoClasificacionPresupuestal/p2021

13.3.2.3.1. Presupuesto de Ingresos del SGR

Ley 2056 de 2020. "Artículo 138. Presupuesto Bienal de Ingresos del Sistema General de Regalías. El Presupuesto Bienal de Ingresos del Sistema General de Regalías contendrá la estimación de los ingresos que se esperan recaudar durante una bienalidad como contraprestación económica a la explotación de los recursos naturales no renovables, y la proyección de otras fuentes de financiamiento del Sistema, incluida la disponibilidad inicial de recursos no ejecutados durante la bienalidad anterior. El Presupuesto Bienal de Ingresos del Sistema General de Regalías guardará consistencia con el Plan de recursos del Sistema General de Regalías."

Los ingresos incorporados en el presupuesto del SGR, en su mayoría corresponden a los montos que provienen de la explotación de hidrocarburos y minerales incluidos en la proyección de los dos primeros años del Plan de Recursos.

Otras fuentes de financiamiento del SGR, cuya incorporación se realiza en la ley bienal, son los rendimientos financieros que se generan en la Cuenta Única del SGR, diferentes a los generados por los beneficiarios de asignaciones directas, las regalías provenientes de material sin identificación de origen, medidas sancionatorias de multas y los demás que el Congreso de la República considere incorporar relacionados con las regalías en el marco del artículo 360 de la CP.

Ley 2056 de 2020. "Artículo 7. Funciones del Ministerio de Minas y Energía y de sus entidades adscritas y vinculadas.

A. Funciones del Ministerio de Minas y Energía (...)

(...) acreditación de pago de regalías en la exportación de minerales, productos o subproductos mineros de oro, plata y platino, cuyo origen de explotación no





haya sido identificado por el exportador por proceder de la comercialización de material de chatarra o en desuso (...)”

Ley 2056 de 2020. "Artículo 162. Administración de recursos del Sistema General de Regalías. (...)

Los rendimientos financieros obtenidos por la inversión o manejo de dichos recursos, desde su recaudo hasta su giro, forman parte del Sistema y se destinarán a las finalidades asignadas en la presente Ley. (...).”

Ley 2056 de 2020. "Artículo 163. Multas y sanciones con recursos del Sistema General de Regalías. Los recursos generados por imposición de multas y sanciones en vigencia de la Ley 1530 de 2012, así como los intereses por mora en el pago de las mismas son de propiedad del Sistema y se distribuirán de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

Estos recursos deben ser reintegrados a la Cuenta Única del Sistema en las condiciones y plazos que fije la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para ser presupuestados en la siguiente Ley de Presupuesto del Sistema General de Regalías.”

Otros ingresos del SGR que se incorporan a través de los actos administrativos que adicionan el presupuesto bienal, son:



- » Disponibilidad Inicial, que corresponde a los recursos recaudados, hasta por el límite de la apropiación vigente, y no pagados de la bienalidad anterior.
- » Reintegros de recursos girados en vigencias presupuestales anteriores o de recursos pendientes de giro a los beneficiarios antes del 31 de diciembre de 2011.
- » Excedentes financieros u operaciones de financiamiento para cubrir el adelanto de la Asignación para la Paz.
- » Desahorro del Fondo de Ahorro y Estabilización.
- » Mayor recaudo que corresponde al recaudo de ingresos corrientes (hidrocarburos y Minerales) que excede lo incorporado en el presupuesto del SGR.

- » Rendimientos financieros de los beneficiarios de Asignaciones Directas.



Ley 2056 de 2020. "Artículo 62. Estructuración y ejecución de las operaciones de adelanto. (...)

Las fuentes de financiación de las operaciones de adelanto a las cuales podrá acudir la entidad designada son:

- a) En primer momento, se podrá realizar préstamos de corto plazo de carácter transitorio con cargo a los recursos disponibles en la cuenta única del Sistema General de Regalías (...)*
- b) (...) operaciones de financiamiento en el mercado incluyendo titularizaciones. (...)"*

Ley 2056 de 2020. "Artículo 152. Presupuesto adicional. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá incorporar al Presupuesto del Sistema General de Regalías:

1. Cuando se presente el mayor recaudo, al que se refiere el párrafo del artículo 22 de la presente ley, será incorporado presupuestalmente mediante acto administrativo previa distribución del Departamento Nacional de Planeación.

(...)

3. Los rendimientos financieros que generen los recursos de Asignaciones Directas en la Cuenta Única del Sistema General de Regalías (...). Estos recursos no harán parte de los rendimientos financieros del Sistema General de Regalías. Se incorporarán al presupuesto del Sistema General de Regalías, cada seis meses, mediante acto administrativo, previo a la distribución del Departamento Nacional de Planeación.

4. En el evento en que, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público evidencie una caída de los ingresos del Sistema en los términos de los numerales 1 y 2 del artículo 114 de la presente ley, el desahorro al que hace referencia dicho artículo podrá incorporarse en el Presupuesto del Sistema General de Regalías mediante acto administrativo con concepto previo de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías."

Decreto 1821 de 2020. "Artículo 2.1.1.2.16. Mayor Recaudo. El mayor recaudo al que hace referencia el párrafo del artículo 22 de la Ley 2056 de 2020, se determinará teniendo en cuenta la diferencia entre el recaudo distribuido de ingresos corrientes provenientes de las regalías generadas por





la explotación de recursos naturales no renovables durante la bienalidad, menos el presupuesto incorporado en la Ley Bienal de presupuesto contenido en el plan de recursos correspondiente a los conceptos de ingresos por regalías de hidrocarburos y minerales.”

Ley 2056 de 2020. "Artículo 203. Liquidación Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera. Para efectos de la liquidación de los derechos y obligaciones del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, el Banco de la República trasladará a la cuenta única del Sistema General de Regalías que administra la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos remanentes del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera y la reserva de liquidez de que trata el parágrafo del artículo 143 de la Ley 2008 de 2019, en dólares de los Estados Unidos de América. Estos se liquidarán a la TRM vigente a la fecha del traslado respectivo. Los recursos que correspon- dan a las entidades territoriales ahorradoras en el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera que no hayan sido distribuidos a las cuentas únicas autorizadas para la recepción de regalías y compensaciones de las entidades territoriales, se distribuirán con disponibilidad inicial de las asignaciones directas del Sistema General de Regalías de la siguien- te vigencia presupuestal. (...)”

Ley 2056 de 2020. "Artículo 204. Saldos de regalías y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011 pendientes de giro. Los recursos de regalías y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011 que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren pendientes de giro y no comprometidos, así como sus rendimientos financieros, se incluirán, debidamente identificados, como disponibilidad dentro del saldo inicial de las asignaciones directas del Sistema General de Regalías de la siguiente vigencia presupuestal para que sean utilizados por las enti- dades beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la presente ley.(...)”.



13.3.2.3.2. Presupuesto de Gastos del SGR

El presupuesto de gasto se constituye en la principal herramienta de planeación financiera de las diferentes entidades e instancias que aprueban proyectos de inversión con recursos del SGR, al establecer la autorización máxima de gasto durante el bienio. Este presupuesto corresponde principalmente a los dos primeros años de la distribución del Plan de recursos que realiza el DNP.

Ley 2056 de 2020. "Artículo 139. Presupuesto Bienal de Gastos del Sistema General de Regalías. El Presupuesto Bienal de Gastos del Sistema General de



Regalías contendrá la totalidad de las autorizaciones de gasto para ser ejecutados durante un bienio. El Presupuesto Bienal de Gastos del Sistema General de Regalías estará integrado por los conceptos de gasto definidos en el artículo 361 de la Constitución Política y en la presente ley.”

Así como la Ley permite adicionar el presupuesto de ingresos con fuentes diferentes a los ingresos corrientes, la Ley también define el gasto que los mismos están financiando, así:

- » Los rendimientos financieros generados en la cuenta única del SGR, diferentes a los que generan las Asignaciones Directas, financian el 70% la Asignación para la Paz y el 30% incentivos a la producción.
- » Los rendimientos financieros generados por las Asignaciones Directas se adicionan a las Asignaciones Directas (20% del SGR).
- » La Disponibilidad Inicial, se presupuesta a través de la misma asignación que le dio origen, es decir a cada asignación y beneficiarios se le incorpora lo recaudado y no pagado en la vigencia anterior.
- » Con los excedentes financieros u operaciones de financiamiento se financia la Asignación para la Paz.
- » El Desahorro del FAE se asigna a las entidades beneficiarias de Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local, y Asignación para la Inversión Regional, en proporción de su participación en el Plan de Recursos vigente.
- » El mayor recaudo se distribuye el 20% a través de las Asignaciones Directas (20% del SGR), 10% para los municipios beneficiarios de la Asignación para la Inversión Local, 5% para emprendimiento y generación de empleo, 20% para Conservación ambiental y lucha contra la deforestación y el 45% restante para el FAE.
- » Los reintegros en el marco de los artículos 203 y 204 de la Ley 256 adicionarán las Asignaciones Directas (20% del SGR)
- » Los reintegros de recursos girados en vigencias anteriores financiarán la misma asignación que les dio origen.





- » Las medidas sancionatorias de multas se distribuirán en el presupuesto de gasto entre las diferentes asignaciones del SGR, atendiendo las distribuciones contenidas en la Ley 2056 de 2020.

Acto Legislativo 04 de 2017. "Artículo 2. Adiciónense los siguientes párrafos transitorios al artículo 361 de la Constitución Política:

Parágrafo 7° Transitorio. Durante los veinte (20) años siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, un 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a una asignación para la Paz que tendrá como objeto financiar proyectos de inversión Para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas."

Igual destinación tendrá el 70% de los ingresos que por rendimientos financieros genere el Sistema General de Regalías en estos años, con excepción de los generados por las asignaciones directas de que trata el inciso segundo del presente artículo. El 30% restante se destinará para incentivar la producción de municipios, en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos. (...)"



Artículo 361 de la C.P. "(...) El mayor recaudo generado, con respecto al presupuesto bienal de regalías, se destinará en un 20% para mejorar los ingresos de las entidades territoriales donde se exploren y exploten recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos o fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, un 10% para los municipios más pobres de país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población, un 20% para la conservación de las áreas ambientales estratégicas, y la lucha nacional contra la deforestación, un 5% para proyectos de emprendimiento y generación de empleo que permita de manera progresiva la ocupación de la mano de obra local en actividades económicas diferentes a la explotación de recursos naturales no renovables, y el 45% restante se destinará para el ahorro de los departamentos, municipios y distritos. (...)"

Ley 2056 de 2020. "Artículo 22. Conceptos de distribución. (...)

El 20% del total de los recursos generados por mayor recaudo se destinarán a mejorar los ingresos de las entidades territoriales donde se exploren y exploten





recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos o fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Este porcentaje se distribuirá entre las entidades beneficiarias en la misma proporción que se distribuyen los recursos por concepto de Asignaciones Directas;(…)”

Ley 2056 de 2020. Artículo 48. Asignación para la Inversión Local. (...)

Parágrafo 2°. El 10% de los recursos del mayor recaudo de que trata el artículo 361 de Constitución Política, se distribuirá de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 1 del presente artículo y aplicando las variables utilizadas en el presupuesto bienal que incorpore dichos recursos. (...)”

Artículo 361 de la C.P. “(...) Parágrafo 3° transitorio. El Gobierno nacional deberá, por medio del Sistema General de Regalías, adelantar los recursos que sean necesarios para la Paz, definidos en el Acto Legislativo 04 de 2017 a los que hace referencia el parágrafo transitorio 7° de este artículo, correspondientes al 7% de las regalías para el OCAD Paz, previstos para la vigencia del Acuerdo. (...)”

Ley 2056 de 2020. “Artículo 115. Distribución del monto de los recursos del desahorro. El monto del desahorro para la estabilización al que se refiere el artículo 114 de la presente ley se distribuirá de conformidad con el peso porcentual de las asignaciones de las que tratan los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 361 de la Constitución Política, de conformidad con la participación en el plan de recursos vigente de dichas asignaciones en el año en que se presentó la caída del ingreso que activó el desahorro.



(...)”

Decreto 1821 de 2020. Artículo 2.1.1.2.11. Metodología para la distribución del monto de los recursos del desahorro entre beneficiarios. Para efectos de determinar la distribución por beneficiario de los recursos a desahorrar, con fundamento en la información comunicada por la Dirección General de Política Macroeconómica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme al tercer inciso del artículo 2.1.1.2.8 del presente Decreto, y con base en el plan de recursos vigente en el año en que se presentó la caída del ingreso que activó el desahorro, el Departamento Nacional de Planeación adelantará las siguientes actuaciones:(...)”





2. Calculará la distribución entre los beneficiarios, al interior de cada asignación, de forma proporcional con respecto a su participación en cada una de estas. Para este fin, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Para el caso de las Asignaciones Directas, serán objeto de distribución los municipios y departamentos, para lo cual deberá estar plenamente identificado el monto de las regalías causadas con su respectiva ubicación debidamente determinada y georreferenciada, y que hagan parte del plan de recursos en el año en el que se presentó la caída del ingreso.

b) En el caso de la Asignación para la Inversión Local, se considerará la totalidad de los beneficiarios de esta asignación.

c) En el caso de la Asignación para la Inversión Regional, serán objeto de distribución los departamentos y las regiones.

En el proyecto de ley de presupuesto del SGR, además de los ingresos corrientes (hidrocarburos y minerales) contenidos en el Plan de recursos, solo se incluyen los ingresos y gastos relacionaos con los rendimientos financieros que se generan en la Cuenta Única del SGR diferentes a los generados por los beneficiarios de asignaciones directas, las regalías provenientes de material sin identificación de origen y las medidas sancionatorias de multas. Los demás conceptos se adicionan durante la bienalidad mediante Decretos expedidos por el Gobierno Nacional.



En el texto de la Ley bienal de presupuestos o de los decretos que la modifican, las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el FONPET, que se encuentran distribuidas en los departamentos y los municipios, se agrupan en cabeza de los departamentos, la desagregación se relaciona a través de los anexos que hacen parte integral de la Ley.

13.3.2.3.3. Disposiciones Generales

Ley 2056 de 2020. "Artículo 144. Disposiciones Generales. A través de las disposiciones generales del Presupuesto del Sistema General de Regalías se definirán las normas tendientes a cumplir con los objetivos y fines del Sistema, estableciéndose reglas particulares para la bienalidad que el presupuesto cobija."



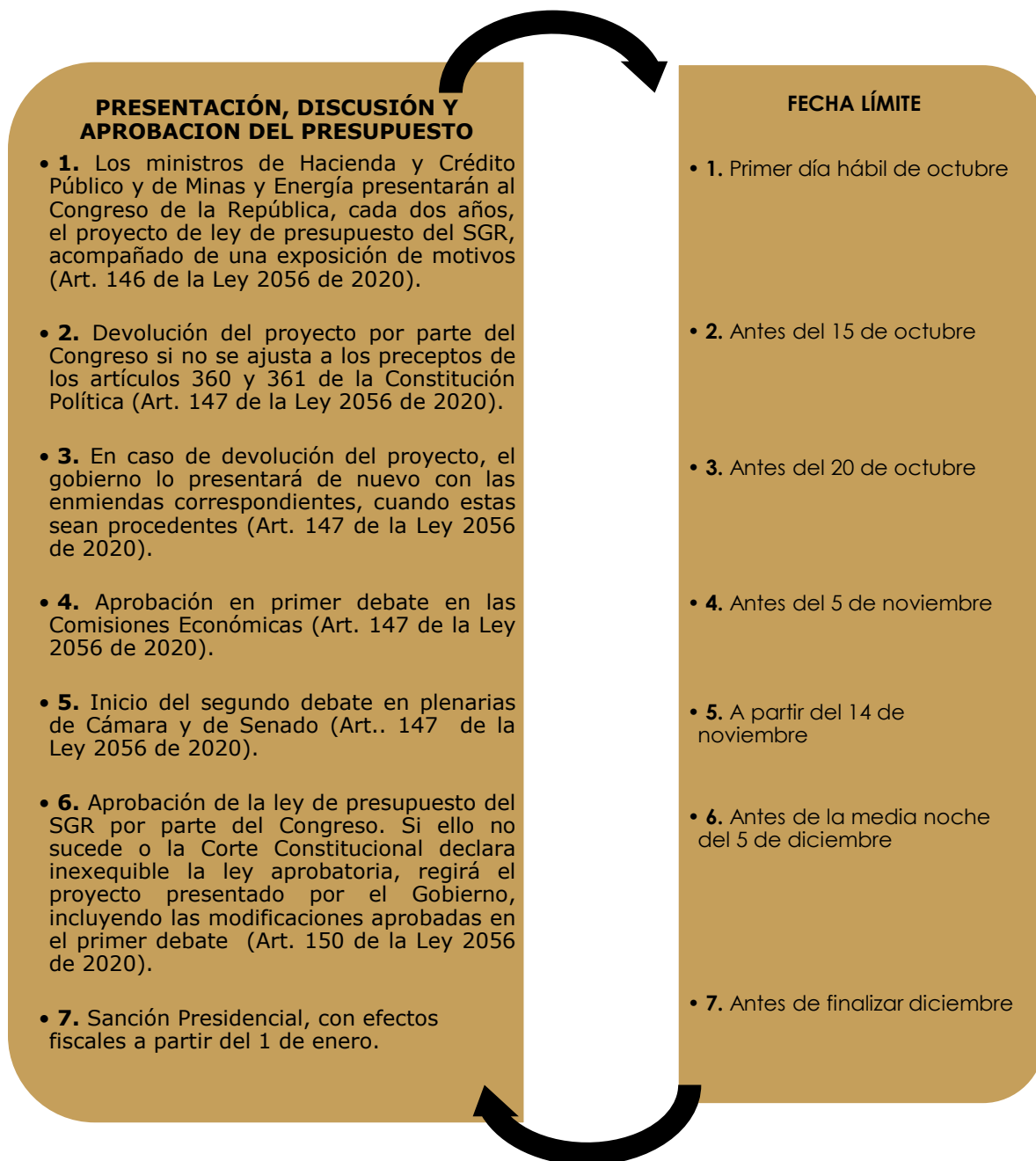


13.4. Preparación, presentación, estudio y aprobación del Proyecto de Ley de Presupuesto.

Para la expedición del presupuesto bienal del SGR debe surtir el cronograma legislativo relacionado en el **Gráfico 28**. Cronograma del proceso de programación y aprobación de la ley bienal de presupuesto del SGR - Ley 2056 de 2020.



Gráfico 28 Cronograma del proceso de programación y aprobación de la ley bienal de presupuesto del SGR - Ley 2056 de 2020



Fuente: DGPPN- SACP con base en la Ley 2056 de 2020



Ley 2056 de 2020. "Artículo 145. Preparación. Corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público preparar en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Minas y Energía, el proyecto de presupuesto del Sistema General de Regalías, con fundamento en los componentes del Sistema y los principios presupuestales previstos en esta ley. Previo a su presentación al Congreso de la República, el Ministro de Hacienda y Crédito Público someterá a consideración de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías el proyecto de presupuesto del Sistema General de Regalías, quien rendirá su concepto y formulará las recomendaciones que considere convenientes."

Ley 2056 de 2020. "Artículo 146. Presentación. Los Ministros de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía presentarán, cada dos años, durante el primer día hábil del mes de octubre, el Proyecto de ley de Presupuesto del Sistema General de Regalías."

El respectivo proyecto de ley dispondrá de una exposición de motivos en la que se resalten los principales aspectos, objetivos y metas que se esperan cumplir con el Presupuesto que se presenta a consideración del Congreso de la República."

Ley 2056 de 2020. "Artículo 147. Trámite del proyecto. Una vez presentado el Proyecto de Presupuesto por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, las comisiones terceras y cuartas del Senado y Cámara de Representantes, antes del 15 de octubre, podrán resolver que el proyecto no se ajusta a los preceptos de los artículos 360 y 361 de la Constitución Política en cuyo caso será devuelto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que lo presentará de nuevo al Congreso antes del 20 de octubre con las enmiendas correspondientes, cuando estas sean procedentes."



La aprobación del proyecto, por parte de las comisiones, se hará antes del 5 de noviembre y las plenarias iniciarán su discusión a partir del 14 de noviembre del año en que se presente."

Ley 2056 de 2020. "Artículo 148. Sesiones Conjuntas. Toda deliberación en primer debate se hará en sesión conjunta de las comisiones del Senado y Cámara de Representantes. Las decisiones se tomarán en votación de cada cámara por separado."





Las demás Comisiones Constitucionales Permanentes de Senado y Cámara de Representantes podrán presentar, en el proceso de deliberación para primer debate, informes para su análisis y decisiones, según lo dispuesto por el inciso anterior."

Artículo 149. "Plenarias. Una vez cerrado el primer debate, se designarán los ponentes para su revisión e informe en segundo debate, tanto en la Cámara como en el Senado. El segundo debate podrá hacerse en sesiones plenarias simultáneas e inmediatas."

Artículo 150. "Expedición del Presupuesto. Si el Congreso no aprobara el Presupuesto del Sistema General de Regalías antes de la media noche del 5 de diciembre del año respectivo, regirá el proyecto presentado por el Gobierno, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas en el primer debate.

En este evento, el Gobierno nacional expedirá mediante Decreto el Presupuesto del Sistema General de Regalías.

Lo anterior, operará también cuando la Corte Constitucional declare inexecutable la ley aprobatoria del Presupuesto del Sistema General de Regalías."

Ley 2056 de 2020. "Artículo 151. Comunicación del Gobierno con el Congreso. El órgano de comunicación del Gobierno con el Congreso en materias relacionadas con el Presupuesto del Sistema General de Regalías es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En consecuencia, sólo el Ministro de Hacienda y Crédito Público podrá aprobar a nombre del Gobierno la modificación al Presupuesto del Sistema General de Regalías.



El Congreso de la República podrá formular modificaciones al Proyecto de Ley de Presupuesto del Sistema General de Regalías, las cuales, de ser pertinentes, requerirán autorización por escrito del Ministro de Hacienda y Crédito Público.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público acompañará el trámite del Proyecto de Ley en el Congreso de la República, brindando la información necesaria para su estudio y aprobación."





13.5. Operaciones Presupuestales

El presupuesto financiado con ingresos corrientes (regalías por explotación de hidrocarburos y minerales), corresponde a una proyección de lo que se espera recaudar durante los doce meses de la bienalidad. Para mitigar el riesgo de aprobar proyectos bajo un escenario en el cual el recaudo no se comporte como lo presupuestado, la Ley 2056 de 2020 establece las siguientes operaciones presupuestales en lo corrido de una vigencia presupuestal:

- » Reducciones y aplazamientos, cuando el Ministerio de Minas y Energía, a través de las Agencias Nacionales de Hidrocarburos y Minería evidencien una disminución significativa del recaudo respecto el ingreso proyectado. La reducción consiste en disminuir el monto del presupuesto vigente financiado con ingresos corrientes y el aplazamiento en generar un bloqueo que puede levantarse en el evento que las condiciones del recaudo mejoren.

Ley 2056 de 2020. "Artículo 155. Operaciones presupuestales. En el evento en que el Ministerio de Minas y Energía a través de sus entidades adscritas y vinculadas evidencie una disminución en el recaudo de recursos del Sistema General de Regalías o una disminución sustantiva en sus proyecciones de ingresos contenidos en el Plan de recursos, previo concepto de la Comisión Rectora, el Gobierno nacional podrá adelantar las reducciones y los aplazamientos correspondientes."



- » Teniendo en cuenta el comportamiento del recaudo de los beneficiarios de Asignaciones Directas, al interior de su anexo se pueden realizar adiciones y reducciones, disminuyendo la asignación presupuestal de aquellas entidades que se encuentren rezagadas en el recaudo y adicionando el de aquellas que su recaudo esté superando su presupuesto asignado.

Ley 2056 de 2020. "Artículo 153. Ajustes al anexo de asignaciones directas. El Gobierno nacional podrá mediante decreto, adelantar ajustes al anexo de Asignaciones Directas del presupuesto del Sistema General de Regalías, cuando el Ministerio de Minas y Energía a través de sus entidades adscritas o vinculadas, evidencie cambios en el recaudo frente a la apropiación de Asignaciones Directas y/o cuando se identifiquen nuevos beneficiarios.

Dicho ajuste procederá, siempre y cuando, no se modifique el monto total del presupuesto de las Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías."





El presupuesto de Sistema General de Regalías se liquida y se cierra teniendo en cuenta las afectaciones de caja de la Cuenta Única del SGR como el recaudo y los pagos y el monto del presupuesto vigente del bienio que se cierra. En el marco de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 2056 de 2020, el ejercicio de cierre determina la Disponibilidad Inicial.

La disponibilidad inicial se calcula como la diferencia entre el menor valor del recaudo o la apropiación vigente del bienio que se cierra y los pagos efectivamente realizados durante ese mismo periodo de tiempo.

Decreto 1821 de 2020. "Artículo 2.1.1.1.5. Cierre del Presupuesto Bienal del Sistema General de Regalías. A la terminación de cada presupuesto bienal, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General del Presupuesto Público Nacional adelantará el cierre del presupuesto que termina, que consistirá en la determinación de los montos finales de los recursos recaudados en la cuenta única del Sistema General de Regalías teniendo como máximo límite la apropiación vigente del bienio que se cierra y los pagos o giros efectivos realizados, de conformidad con la distribución que la Ley determina.

Con el cierre presupuestal adelantado, el Gobierno nacional realizará, mediante Decreto, los ajustes al presupuesto del Sistema General de Regalías para el siguiente bienio incorporando la disponibilidad inicial a la cual se refiere el artículo 138 de la Ley 2056 de 2020 y ajustando los ingresos y gastos del mismo.



El Decreto de cierre y ajuste al presupuesto se expedirá a más tardar el 31 de marzo del año en que se realice dicho ejercicio.

Parágrafo. Para el ejercicio de cierre, el insumo válido para determinar los recursos recaudados y los pagos o giros efectivamente realizados será la información que se encuentre registrada en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías -SPGR-, con corte a 31 de diciembre del bienio que se cierra, incluyendo el recaudo del mes de diciembre del último año del bienio que corresponderá con el registrado en los diez (10) primeros días hábiles del mes de enero del año siguiente."





13.6. Ejecución Presupuestal

Con la expedición de la Ley bienal de presupuesto y los actos administrativos que la modifican, las entidades o instancias pueden cumplir con las últimas etapas del ciclo de aprobación de los proyectos, la priorización y la aprobación.

Cuando se aprueban los proyectos de inversión y se designa a una entidad como su ejecutora, ésta debe realizar la incorporación de los recursos por el monto equivalente al valor total del proyecto que se va a financiar con cargo a recursos del SGR. Para el caso de los proyectos aprobados con cargo a las Asignaciones Directas, si el ejecutor designado es una entidad diferente a la beneficiaria³¹⁴ de la Asignación Directa, deben incorporar en el capítulo Presupuestal Independiente las dos entidades.

La incorporación se realiza, cuando se trate de una entidad territorial, mediante Decreto expedido por el Alcalde o el Gobernador, cuando se trate de una entidad no territorial puede realizarse, según corresponda, mediante acto administrativo del jefe de la entidad, acta de la junta o asamblea o acuerdo de la Junta o Consejo Directivo.

Ley 2056 de 2020. "Artículo 160. Incorporación de recursos. Los beneficiarios de asignaciones directas y compensaciones deberán incluir en un capítulo presupuestal independiente los recursos que reciban por este concepto, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde o quien haga sus veces, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución.



Los ejecutores de proyectos de inversión deben incorporar los recursos del Sistema General de Regalías en un capítulo presupuestal independiente, mediante Decreto del Alcalde o Gobernador de la entidad territorial o acto administrativo del jefe de la entidad pública, con ocasión de la aprobación del proyecto por parte de la instancia correspondiente.

En el caso de ser entidad beneficiaria y ejecutora solo deberá incorporar los recursos en un capítulo presupuestal independiente, una única vez.

Para el caso de recursos de la asignación de Ciencia, Tecnología e Innovación, de ser designado un ejecutor de naturaleza jurídica privada, este deberá incorporar los recursos del Sistema General de Regalías en un capítulo

³¹⁴ La entidad beneficiaria de Asignaciones Directas es aquella a la que se asigna el presupuesto de directas del SGR.



presupuestal independiente mediante acta de la junta o asamblea o el órgano que haga sus veces.

Para el caso de los Esquemas Asociativos Territoriales (AET), a los que se refiere el párrafo segundo del artículo 33 de la presente ley, deberán incorporar los recursos del Sistema en un capítulo presupuestal independiente mediante Acuerdo de la Junta o Consejo Directivo, cuando sean designados como entidad ejecutora.”

Ley 2056 de 2020. “Artículo 86. Incorporación de recursos del ejecutor de proyectos de inversión de los Pueblos y Comunidades Indígenas. En el caso que la entidad ejecutora sean los resguardos y asociaciones de resguardos, las asociaciones de cabildos y las asociaciones de autoridades tradicionales indígenas u otras formas de organización debidamente inscritas en el registro único del Ministerio del Interior y las organizaciones indígenas a que se refiere el Decreto 252 de 2020 o el que lo modifique o sustituya, esta deberá incorporar los recursos en un capítulo presupuestal independiente de su presupuesto o el instrumento que corresponda, mediante Acta de la Asamblea General, o aquella que haga sus veces. (...)”

Ley 2056 de 2020. “Artículo 100. Incorporación de recursos del ejecutor de proyectos de inversión de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. En el caso que la entidad ejecutora sean los consejos comunitarios, las organizaciones o demás formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se encuentran inscritos en el registro único del Ministerio del Interior, deberá incorporar los recursos en un capítulo presupuestal independiente de su presupuesto o el instrumento que corresponda, mediante Acta de la Asamblea General, o aquella que haga sus veces, del consejo comunitario o la forma organizativa que corresponda.”



Ley 2056 de 2020. “Artículo 110. Incorporación de recursos del ejecutor de proyectos de inversión de los pueblos Rrom. Para aquellos proyectos de inversión financiados con recursos del porcentaje asignado para el Pueblo Rrom o Gitano de la asignación de inversión local, el ejecutor deberá incorporar estos recursos en un capítulo presupuestal independiente, mediante acto administrativo del jefe de la entidad pública, (...)”

La ejecución de los proyectos de inversión se materializa cuando se realiza el pago contra la recepción de bienes y servicios vinculados a los contratos o convenios que materializan el avance físico y financiero de los proyectos y en



otros eventos, como por ejemplo los anticipos, cuando se haga exigible el pago desde la cuenta única del Sistema a los destinatarios finales³¹⁵.

Ley 2056 de 2020. "Artículo 161. Ejecución Presupuestal. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago."

Decreto 1821 de 2020. "Artículo 2.1.1.3.4. De la ejecución del presupuesto de gastos. Las apropiaciones incorporadas en el presupuesto de gastos del Sistema General de Regalías se ejecutarán, teniendo en cuenta el recaudo del SGR, mediante: i) la recepción de bienes y servicios; ii) con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible el pago; y iii) con el giro de recursos al Fondo de Ahorro y Estabilización (FAE) y al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET)"

La ejecución presupuestal y financiera de los proyectos de inversión por parte de las entidades designadas ejecutoras, debe realizarse, desde la asignación del proyecto hasta la ordenación del pago a los destinatarios finales, en el Sistema

³¹⁵ Decreto 1821 de 2020. Artículo 2.1.1.3.17. Destinatario final. El destinatario final al que se refiere el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, corresponde a la persona natural, o jurídica que sea contratada por los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías, encargada de suministrar los bienes y/o servicios con el fin de desarrollar las actividades del proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías, conforme el acto administrativo que decreta el gasto o el que haga sus veces. En todo caso, el destinatario final en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías deberá corresponder al tercero beneficiario del compromiso presupuestal del gasto.

Parágrafo 1°. Cuando la ejecución de los recursos corresponda al pago del servicio de la deuda derivada de operaciones de crédito público con cargo a las Asignaciones Directas de las que tratan los artículos 42 y 193 de la Ley 2056 de 2020 y aquellas que fueron celebradas bajo los artículos 40 y 133 de la Ley 1530 de 2012, o al pago de los préstamos de corto plazo o de las operaciones de financiamiento del Adelanto Paz de las que tratan los artículos 1.2.4.3.7. y 1.2.4.3.8. del presente Decreto, el destinatario final corresponderá al acreedor del préstamo.

Parágrafo 2°. Cuando la entidad ejecutora cuente con la capacidad técnica, legal, administrativa y financiera de producir o proveer directamente bienes o servicios contemplados dentro de las actividades del proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías, podrá concurrir como ejecutor, prestador del bien y servicio y por tanto, como destinatario final, en los términos establecidos en el artículo 2.1.1.3.18 del presente decreto.

Parágrafo 3°. Cuando se requiera dar aplicación al artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, la entidad designada como ejecutora solo podrá ejecutar el proyecto de inversión a través de un negocio fiduciario. La entidad designada como ejecutora incorporará los recursos asignados del Sistema General de Regalías en un capítulo presupuestal independiente. Para efectos del presente parágrafo, el destinatario final corresponderá al negocio fiduciario.

Parágrafo 4°. El destinatario final no podrá corresponder a órganos del Sistema General de Regalías, entidades del orden nacional del nivel central, entidades territoriales u otras entidades que no tengan dentro de su misionalidad producir o proveer directamente bienes o servicios que se hayan contemplado dentro de las actividades del proyecto de inversión. Parágrafo transitorio. Para el caso del pago de subsidios económicos otorgados en el marco del artículo 2° del Decreto Legislativo 574 de 2020, el destinatario final corresponderá a quien se le otorgue el beneficio en virtud de las distribuciones realizadas por el Ministerio de Minas y Energía.

de Presupuesto y Giro de Regalías -SPGR-. La ordenación del pago, cuando un proyecto es ejecutado por una entidad privada en el marco de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, estará a cargo del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Ley 2056 de 2020. "Artículo 27. Giro de las regalías. Los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional adelantará los giros de los recursos del Sistema General de Regalías, observando los montos presupuestados, las disponibilidades de recursos en caja existentes y el cumplimiento de los requisitos de giro establecidos en la normativa vigente.

Corresponde al jefe del órgano respectivo o a su delegado del nivel directivo o al representante legal de la entidad ejecutora, ordenar el gasto sobre apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad, en el capítulo independiente de regalías; en consecuencia, serán responsables fiscal, penal y disciplinariamente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos de las normas que regulan la materia.

Parágrafo 1°. Cuando las entidades designadas como ejecutoras de los proyectos de inversión de los recursos provenientes de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación sean de naturaleza jurídica privada, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación autorizará el giro de los recursos.

Parágrafo 2°. Las entidades ejecutoras y los beneficiarios de recursos del Sistema General de Regalías, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop) o el que haga sus veces."

Si al momento de aprobar un proyecto, se cuenta, en el presupuesto disponible³¹⁶, con el 100% de los recursos del SGR que lo va a financiar y se

³¹⁶ El presupuesto disponible es el presupuesto vigente del SGR que no está financiando proyectos de inversión.



requiere que los compromisos exceden la bienalidad respectiva en tiempo de ejecución física y financiera, no se necesita autorización previa, la Ley 2056 autoriza la celebración de contratos y convenios en este escenario.

Ley 2056 de 2020. "Artículo 161. Ejecución Presupuestal. (...)

Parágrafo 1°. Cuando se disponga de apropiación suficiente con cargo al presupuesto del respectivo bienio, se podrán celebrar compromisos cuya ejecución exceda la bienalidad y se cancelarán con cargo a la disponibilidad inicial del presupuesto del bienio siguiente. (...)"

13.6.1. Vigencias Futuras

Si el financiamiento del proyecto de inversión requiere: i) exceder la bienalidad respectiva en tiempo de ejecución física y financiera, y ii) asumir las obligaciones de este, con cargo a presupuestos de posteriores bienalidades, se requiere la autorización de vigencias futuras. Estas autorizaciones se deben realizar previo a la apertura del proceso de selección de los contratistas, en este sentido, la normatividad vigente ordena que se den previo a la aprobación de los proyectos de inversión.

Ley 2056 de 2020. "Artículo 161. Ejecución Presupuestal. (...)



Para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso y se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores, se debe contar previamente con una autorización de vigencias futuras de acuerdo con lo establecido en la presente ley. (...)

Parágrafo 2°. La asunción de compromisos en las que se prevea la provisión de bienes y servicios con afectación del Presupuesto del Sistema General de Regalías de posteriores bienalidades, deberán contar con la autorización de vigencias futuras para dar apertura al proceso de selección de contratistas."

Decreto 1821 de 2020. "Artículo 1.2.1.2.11. Priorización y aprobación de los proyectos de inversión. Corresponderá a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos señaladas en el presente Artículo, verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bial de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bial





de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías.

En caso de que se evidencie la necesidad de disponer de recursos de posteriores presupuestos bienales para un proyecto de inversión, se requerirá, previo a su aprobación, de la autorización de vigencias futuras que permitan su plena financiación, conforme con los Artículos 157, 158 y 159 de la Ley 2056 de 2020 y las normas que los reglamenten.”

La autorización de vigencias futuras se constituye en una herramienta de ejecución que respalda presupuestalmente un compromiso que se va a financiar con recursos de posteriores bienalidades.

Las vigencias futuras están reglamentadas por la ley 2056 de 2020 y el DUR del SGR teniendo en cuenta la asignación que se esté afectando para la financiación del proyecto. En este sentido, las condiciones de las vigencias futuras con cargo a la Asignación Directa, a la Asignación Local en cabeza de los municipios y la Asignación Regional que le corresponde a los departamentos son diferentes que para el resto de conceptos de gasto del SGR.

Una vez aprobadas las vigencias futuras, deberán ser registradas por las entidades beneficiarias en la plataforma que determine el DNP y en el SPGR.

13.6.1.1. Vigencias Futuras para las Asignaciones Directas, la Asignación para la inversión local de los municipios y la Asignación para la Inversión Regional en Cabeza de los Departamentos.



Los requisitos para la autorización de vigencias futuras con cargo a estas Asignaciones son los siguientes:

- » Las vigencias futuras las autoriza el Confis territorial.
- » No podrán exceder el 50% de la proyección anual del plan de recursos.
- » La ejecución del proyecto debe dar inicio en la bienalidad en curso.
- » Se debe contar mínimo con el 15% del valor del proyecto de inversión en la bienalidad en curso con cargo a la asignación del SGR que se requiera comprometer para la financiación del proyecto.



- » No se podrán autorizar vigencias futuras que excedan el periodo de gobierno de la entidad territorial, a menos que el proyecto sea declarado de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno de la entidad territorial y que:
 - i. Se certifique por parte del representante legal de la entidad territorial en la que conste que dentro de la parte General Estratégica del Plan de Desarrollo Territorial vigente de la entidad territorial se hace referencia expresa a la importancia y el impacto que tiene para la entidad territorial y/o para la región, el desarrollo del proyecto que se inicia en ese período y trasciende la vigencia del periodo de gobierno.
 - ii. Se certifique por parte del representante legal de la entidad territorial que dentro del Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo Territorial vigente denominado "Inversiones con cargo al SGR" se encuentra incorporado el proyecto para el cual se solicita la vigencia futura que supera el período de Gobierno.
 - iii. Cuando la autorización de vigencias futuras recaiga sobre proyectos de infraestructura, energía y comunicaciones, la oficina de planeación de la entidad territorial o quien haga sus veces certifique que dichos proyectos incluyen en el estudio técnico, la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle. Lo anterior, sin perjuicio de los estudios técnicos que deben tener todos los proyectos.
 - iv. Las vigencias futuras se deben autorizar antes de la aprobación de los proyectos.
 - v. Una vez autorizadas, deben ser registradas en los aplicativos que determine el DNP y en el SPGR.
- » Las autorizaciones no se pueden expedir para períodos superiores a 4 bienios que deberá corresponder al plazo máximo de ejecución de los proyectos de inversión.

Ley 2056 de 2020. "Artículo 158. Vigencias futuras para las Asignaciones Directas de regalías y compensaciones, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que le corresponde a los departamentos. La asunción de obligaciones con cargo a los recursos asignados



del Sistema General de Regalías para los departamentos o municipios receptores directos de regalías y compensaciones, así como la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que le corresponde a los departamentos, que afecten presupuestos de bienios posteriores, requerirán para su asunción de la previa autorización proferida, por el respectivo Confis territorial o el órgano que haga sus veces, según las reglas definidas por los literales a), b) y c) del artículo 12 de la Ley 819 de 2003 conservando el carácter bienal de los recursos.

Estas autorizaciones no podrán expedirse para períodos superiores a 4 bienios que deberá corresponder al plazo máximo de ejecución de los proyectos de inversión, ni exceder el 50% de las proyecciones anuales de ingresos del Plan de recursos para la respectiva entidad.

Parágrafo 1°. Solo se podrá financiar proyectos de inversión con vigencias futuras que excedan el período de gobierno cuando previamente los declare de importancia estratégica el Consejo de Gobierno respectivo, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 2°. Las Corporaciones Autónomas Regionales podrán solicitar la autorización de Vigencias Futuras a sus Consejos Directivos.



Parágrafo 3°. Las vigencias futuras a que se refiere este artículo, una vez aprobadas, deberán ser registradas por las entidades beneficiarias en la plataforma que para el efecto determine el Sistema General de Regalías"

Decreto 1821 de 2020. "Artículo 1.2.1.2.28. Declaratoria de importancia estratégica Artículo 158 de la Ley 2056 de 2020. De conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del Artículo 158 de la Ley 2056 de 2020, solo se podrán financiar proyectos de inversión con vigencias futuras que excedan el período de gobierno cuando previamente sean declarados de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno de la entidad territorial que corresponda, debiéndose cumplir los siguientes requisitos:

a) Que corresponda a cualquiera de las siguientes asignaciones: Asignaciones Directas de regalías y compensaciones; Asignación para la Inversión Local de las entidades territoriales y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que le corresponde a los departamentos.



b) Que las autorizaciones de vigencias futuras que excedan el período de gobierno, no se expidan para períodos superiores a 4 bienios que deberá corresponder al plazo máximo de ejecución de los proyectos de inversión, ni exceder el 50% de las proyecciones anuales de ingresos del Plan de recursos para la respectiva entidad.

c) Certificación del representante legal de la entidad territorial en la que conste que dentro de la parte General Estratégica del Plan de Desarrollo Territorial vigente de la entidad territorial se hace referencia expresa a la importancia y el impacto que tiene para la entidad territorial y/o para la región, el desarrollo del proyecto que se inicia en ese período y trasciende la vigencia del periodo de gobierno;

d) Certificación del representante legal de la entidad territorial en la que conste que dentro del Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo Territorial vigente denominado "Inversiones con cargo al SGR" se encuentra incorporado el proyecto para el cual se solicita la vigencia futura que supera el período de Gobierno;

e) Cuando la autorización de vigencias futuras recaiga sobre proyectos de infraestructura, energía y comunicaciones, se deberá contar con la certificación de la oficina de planeación de la entidad territorial o quien haga sus veces en la que conste que dichos proyectos incluyen en el estudio técnico, la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle. Lo anterior, sin perjuicio de los estudios técnicos que deben tener todos los proyectos.

Parágrafo. Las certificaciones a las que se refieren los literales c), d) y e) del presente Artículo deberán constar en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías."

13.6.1.2. Vigencias Futuras para las Asignaciones diferentes a las Directas, la inversión local de los municipios y la Inversión Regional en Cabeza de los Departamentos.

El artículo 157 establece unos requisitos principales para estas autorizaciones y da facultad al Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS- para definir lineamientos adicionales, de esta forma:

- » Los órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales autorizarán las vigencias futuras solicitadas para la Asignación para la Inversión Regional del 40% que les corresponde a las regiones;
- » El Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz autorizará las vigencias futuras solicitadas para la Asignación para la Paz;
- » El Órgano Colegiado de Administración y Decisión para la Ciencia, Tecnología e Innovación autorizará las vigencias futuras solicitadas para la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación;
- » El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el DNP autorizarán las vigencias futuras correspondientes a la Asignación Ambiental;
- » Cormagdalena en conjunto con un representante de los gobernadores que tengan jurisdicción sobre el Río Grande de la Magdalena y Canal del Dique y un alcalde que integran la jurisdicción de la Corporación que serán designados según lo establecido en el numeral 6 del artículo 22 de esta ley, y el Director Nacional de Planeación o su delegado, autorizarán las vigencias futuras de la asignación que le corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena; y
- » La DGPPN autorizará las vigencias futuras de los recursos de funcionamiento y fiscalización del SGR, previo concepto de la Comisión Rectora. Será la Comisión Rectora quien realice la solicitud de autorización para Funcionamiento y el Ministerio de Minas y Energía para Fiscalización.
- » La autorización de vigencias futuras no puede exceder el periodo de gobierno de las entidades territoriales a menos que el proyecto sea cofinanciado en un porcentaje no menor al 20% con recursos del Presupuesto General de la Nación. Cuando esto suceda el CONFIS puede aprobar que la solicitud de la autorización de la vigencia futura sea llevada a la instancia de aprobación correspondiente
- » Para el caso de los recursos de funcionamiento y fiscalización, la autorización de vigencias futuras no puede exceder el periodo de gobierno de la Nación.
- » La ejecución del proyecto y los compromisos debe dar inicio en la bienalidad en curso.

- » Se debe contar mínimo con el 15% del valor del proyecto de inversión en la bienalidad en curso con cargo a la asignación del SGR que se requiera comprometer para la financiación del proyecto.
- » La Dirección General de Política Macroeconómica establece los montos máximos para la autorización de vigencias futuras durante el bienio.

Ley 2056 de 2020. "Artículo 157. Vigencias futuras. Para los recursos diferentes a las Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que les corresponde a los departamentos, el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) dictará la política fiscal para la autorización de la afectación de presupuestos de posteriores bienalidades del Sistema General de Regalías.

Con base en dicha política, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizará las vigencias futuras de los recursos a los que se refiere el inciso octavo del artículo 361 de la Constitución Política, previo concepto no vinculante de la Comisión Rectora.

Los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales autorizarán las vigencias futuras solicitadas para la Asignación para la Inversión Regional del 40% que le corresponde a las regiones; el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz autorizará las vigencias futuras solicitadas para y la Asignación para la Paz; el Órgano Colegiado de Administración y Decisión para la Ciencia, Tecnología e Innovación autorizará las vigencias futuras solicitadas para la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación; el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Departamento Nacional de Planeación autorizarán las vigencias futuras correspondientes a la Asignación Ambiental; y Cormagdalena en conjunto con un representante de los gobernadores que tengan jurisdicción sobre el Río Grande de la Magdalena y Canal del Dique y un alcalde que integran la jurisdicción de la Corporación que serán designados según lo establecido en el numeral 6 del artículo 22 de esta ley, y el Director Nacional de Planeación o su delegado, autorizarán las vigencias futuras de la asignación que le corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena.

Las autorizaciones anteriormente referenciadas no podrán expedirse para períodos superiores a 4 bienalidades que deberá corresponder al plazo máximo de ejecución de los proyectos de inversión, ni exceder el 50% de las



proyecciones anuales de ingresos del Plan de Recursos para el respectivo órgano o entidad beneficiaria.

Parágrafo. Las vigencias futuras a que se refiere este artículo, una vez aprobadas, deberán ser registradas por las entidades beneficiarias en la plataforma que determine el Departamento Nacional de Planeación."

La Resolución 001 del 2021 del CONFIS se encuentra publicada en el siguiente link:

https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/SGR/pages_Presupuesto/aos2023y2024

13.6.1.3. Vigencias Futuras Excepcionales

Solo se pueden autorizar cuando un proyecto de inversión se aprueba bajo la modalidad de obras por regalías³¹⁷, en este sentido, no requiere que el proyecto cuente con financiamiento del presupuesto de la vigencia presupuestal en curso y tampoco que la ejecución de este inicie en el bienio en que se aprueba el proyecto.

Ley 2056 de 2020. "Artículo 159. Vigencias futuras excepcionales. Las entidades beneficiarias de los recursos del Sistema General de Regalías podrán solicitar autorización de la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización para proyectos de inversión que sean ejecutados bajo la modalidad de obras por regalías.



Estas autorizaciones no podrán expedirse para períodos superiores a 4 bienios que deberá corresponder al plazo máximo de ejecución de los proyectos de inversión, no podrán exceder el 50% de las proyecciones anuales de ingresos del Plan de Recursos para la respectiva entidad territorial, ni superar el periodo de gobierno respectivo.

Parágrafo. Las vigencias futuras a que se refiere este artículo, una vez aprobadas, deberán ser registradas por las entidades beneficiarias en la plataforma que para el efecto determine el Sistema General de Regalías."

³¹⁷ La reglamentación de Obras por regalías se encuentra incorporada en la Resolución 40207 de 2021 del Ministerio de Minas y Energía "Por la cual se reglamenta la metodología, condiciones y términos para la modalidad de pago de regalías mediante la ejecución de Obras de Infraestructura o Proyectos de Inversión"





13.6.2. Operaciones de Crédito Público Asignaciones Directas

Como se ha descrito previamente, los ingresos del SGR provienen de la explotación de recursos naturales no renovables y los recursos que se generen de forma anexa a esta actividad. Es así como, si bien la C.P. no prevé los recursos del crédito como un ingreso del Sistema, la Ley 2056 de 2020 si permite que los beneficiarios de Asignaciones Directas puedan comprometer esta fuente del SGR en el pago del servicio de la deuda de créditos celebrados por estas entidades para el financiamiento de proyectos de inversión, que en todo caso deben enmarcarse en las condiciones establecidas para los proyectos que se financian con recursos del SGR.

Es la entidad beneficiaria de la Asignación Directa quien asume el compromiso del pago del servicio de la deuda, independientemente del comportamiento del recaudo efectivo de estas. Si el recaudo es inferior al valor que se comprometió para el pago del servicio de la deuda, la entidad tendrá que asumir esta obligación con cargo a recursos diferentes a los que le son asignados en el marco del SGR.

Las condiciones para la celebración de operaciones de crédito por parte de las entidades beneficiarias de asignaciones directas son:

- ✓ Que el presupuesto disponible de la vigencia no sea suficiente para asumir gastos del proyecto de inversión. Si la entidad cuenta con presupuesto disponible para financiar parcialmente el proyecto debe comprometer los recursos disponibles en la ejecución de este y el monto restante podrá financiarlo con cargo a una operación de crédito.
- ✓ Solo se pueden financiar proyectos en fase tres que estén contenidos en el capítulo independiente del Plan de Desarrollo Territorial denominado "Inversiones con cargo al SGR" y cuya ejecución física y financiera no exceda más allá de dos bienalidades presupuestales.
- ✓ El pago del servicio de la deuda de las operaciones de crédito no puede exceder el periodo de gobierno de las entidades territoriales, a menos que el proyecto sea declarado de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno y cuente con un concepto favorable del Ministerio o entidad del orden nacional que se encuentre relacionada. En todo caso, no se pueden celebrar estas operaciones de crédito en el último año de gobierno del alcalde o gobernador.



- ✓ Teniendo en cuenta que el tope máximo que la Ley determina que es posible para comprometer recursos de posteriores bienalidades es el 50% de la proyección anual del Plan de Recursos, las entidades territoriales no pueden exceder los montos equivalentes a este porcentaje en la autorización de vigencias futuras más la aprobación de operaciones de crédito público.
- ✓ Siendo la entidad beneficiaria de las Asignaciones Directas la que va a asumir el compromiso del pago de la operación de crédito público, debe dar pleno cumplimiento a todas las normas de endeudamiento y disciplina fiscal vigentes.
- ✓ La operación de crédito apalancada con Asignaciones Directas es autorizada por las Asambleas y los Concejos, para lo cual, solo en este caso, pueden incluir en el cálculo de los cupos de endeudamiento el flujo de estas asignaciones.
- ✓ La autorización de la operación de crédito público debe quedar registrada en los aplicativos que defina el DNP y por parte de la secretaría de planeación de la entidad en el SPGR.

Una vez se cuente con la autorización de la operación de crédito, se puede someter el proyecto para aprobación por parte de la entidad beneficiaria de Asignaciones directas, teniendo en cuenta, entre otros requisitos³¹⁸, que el valor

³¹⁸ Decreto 1821 de 2020. "Artículo 1.2.9.1.5. Requisitos de aprobación para proyectos de inversión financiados con operaciones de crédito público. Para la aprobación de proyectos de inversión, las entidades territoriales que contraten operaciones de crédito público con cargo a las Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías, deberán hacer constar en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, los siguientes documentos:

1. Concepto favorable de la Secretaría de Planeación Departamental, Municipal o Distrital o la dependencia que haga sus veces, sobre la conveniencia técnica, económica y financiera del proyecto que se va a ejecutar.
2. Certificación para la capacidad de pago emitida por el alcalde o gobernador, en los términos de la Ley 358 de 1997 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
3. Certificación emitida por el alcalde o gobernador de cumplimiento de no superación de los límites establecidos en el Capítulo 11 de la Ley 617 de 2000, conforme lo disponen los Artículos 80 y 90 de dicha norma o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
4. Acreditación emitida por la calificador de riesgos, respecto de la capacidad de endeudamiento de los departamentos, distritos y municipios de categorías especial, 1 y 2, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley 819 de 2003 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
5. Mínimo dos cotizaciones, de las que trata el Artículo 2.2.1.5.3 del Decreto 1068 de 2015 o la norma que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, expedidas por entidades financieras vigiladas para el respectivo crédito.
6. Cronograma del plan de pagos del servicio de la deuda, en el cual se establezca el tiempo y forma de pago de la operación de crédito público frente al Plan de Recursos.
7. El valor del proyecto de inversión que será financiado con operaciones de crédito público incluyendo el valor del servicio de la deuda pública que será asumido con recursos de asignaciones directas del Sistema General de Regalías.



del proyecto contenga el pago del servicio de la deuda con todos sus costos financieros y operacionales asociados y que la entidad presente el cronograma del plan de pagos que debe estar en armonía con los cupos autorizados del plan de recursos por la Ley (50% de la proyección anual).

Ley 2056 de 2020. "Artículo 42. Operaciones de Crédito Público con cargo a las Asignaciones Directas. Las entidades territoriales podrán contratar operaciones de crédito público con cargo a las Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías, para lo cual deberán tener en cuenta:

- 1. El pago de las operaciones de crédito público no podrá superar el periodo de gobierno del respectivo Gobernador o Alcalde. Si los proyectos de inversión que está financiando las operaciones de crédito público son declarados de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno y a través de un concepto favorable del Ministerio o entidad del orden nacional que se encuentre relacionada con el proyecto, el pago de la operación de crédito podrá superar el periodo de gobierno del respectivo Gobernador o Alcalde.*
- 2. Solo se podrán realizar operaciones de crédito para financiar proyectos de infraestructura en fase tres y que en ningún caso superen en dos bienalidades su ejecución.*
- 3. En el último año del periodo de gobierno del respectivo Gobernador o Alcalde, no se podrán celebrar operaciones de crédito público con cargo a los recursos de Asignaciones Directas.*
- 4. Se podrán celebrar operaciones de crédito público cuando los recursos disponibles de las Asignaciones Directas no sean suficientes para la financiación de un proyecto de inversión, en la vigencia en que se va a aprobar.*
- 5. El proyecto de inversión financiado con operaciones de crédito público con cargo a las Asignaciones Directas se podrá aprobar siempre y cuando la suma por entidad territorial, de i) el servicio de la deuda, ii) las vigencias futuras y iii) el crédito que financiará el respectivo proyecto de inversión*



Parágrafo. El valor total del proyecto de inversión que se registre en el sistema de información que para el efecto disponga el Departamento Nacional de Planeación, deberá incluir el servicio de la deuda.



no exceda el 50% de las proyecciones de ingresos del Plan de Recursos para cada año. El Gobierno nacional reglamentará el presente artículo.

Parágrafo 1°. Para autorizar los cupos de endeudamiento, las asambleas departamentales y los concejos municipales pueden incluir créditos apalancados con Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías únicamente cuando este tipo de recursos se destine a financiar proyectos de inversión susceptibles de aprobación en el marco del Sistema General de Regalías.

Parágrafo 2°. Una vez aprobado el proyecto de inversión por la instancia u órgano correspondiente, la entidad territorial, además de lo establecido en el artículo 32 de la presente ley, deberá registrar y evidenciar la operación de crédito público en los sistemas de información del Sistema General de Regalías."

Decreto 1821 de 2020. "Artículo 1.2.9.1.3. Requisitos para celebrar operaciones de crédito público con recursos del Sistema General de Regalías. De acuerdo con los Artículos 41, 42 y 187 de la Ley 2056 de 2020, para realizar operaciones de crédito público respaldadas con recursos de Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías, las entidades territoriales deben cumplir los siguientes requisitos:



- 1. Utilizar ese tipo de recursos exclusivamente para financiar proyectos de inversión que se encuentren incluidos en el capítulo del Plan de Desarrollo Territorial denominado "Inversiones con cargo al SGR" de la respectiva entidad territorial.*
- 2. Dar pleno cumplimiento a todas las normas de endeudamiento y disciplina fiscal vigentes.*
- 3. Solo se podrán realizar operaciones de crédito para financiar proyectos de infraestructura en fase 3 y que en ningún caso superen en dos bienalidades su ejecución, destinados al desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales conforme al Artículo 41 de la Ley 2056 de 2020.*
- 4. No se podrán celebrar operaciones de crédito público con cargo a los recursos de Asignaciones Directas, en el último año del periodo de gobierno del respectivo Gobernador o Alcalde.*





5. El pago de las operaciones de crédito público no podrá superar el periodo de gobierno del respectivo Gobernador o Alcalde. Si los proyectos de inversión que está financiando las operaciones de crédito público son declarados de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno y a través de un concepto favorable del Ministerio o entidad del orden nacional que se encuentre relacionada con el proyecto, el pago de la operación de crédito podrá superar el periodo de gobierno del respectivo Gobernador o Alcalde.

6. Se podrá celebrar operaciones de crédito público cuando la disponibilidad presupuestal de las Asignaciones Directas del bienio, no sean suficientes para la financiación de un proyecto de inversión en la vigencia en que se aprueba.

La entidad territorial podrá aprobar el proyecto de inversión financiado con operaciones de crédito público con cargo a las Asignaciones Directas, siempre y cuando la suma de los recursos aprobados a la entidad por concepto de i) servicio de la deuda, ii) vigencias futuras y

iii) el crédito que financiará el respectivo proyecto de inversión no exceda el 50% de las proyecciones de ingresos del Plan de Recursos para cada año.

Parágrafo 1. Para efectos de lo establecido en el presente Artículo, la bienalidad corresponde a la bienalidad del presupuesto del Sistema General de Regalías.



Parágrafo 2. En todo caso, para la celebración de operaciones de crédito público respaldadas con Asignaciones Directas, las entidades territoriales receptoras de éstas tendrán en cuenta lo establecido en Capítulo 5, Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, así como las demás normas que regulen la materia."

"Artículo 1.2.9.1.4. Autorización de la operación de crédito público. Las Asambleas y los Concejos autorizarán créditos apalancados con Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías, únicamente cuando este tipo de recursos se destine a financiar proyectos de inversión que se encuentren incluidos en el capítulo del Plan de Desarrollo Territorial denominado "Inversiones con cargo al SGR" de la respectiva entidad territorial, viabilizados y priorizados por la entidad territorial.

Para autorizar la operación de crédito público, las Asambleas y los Concejos deberán hacerlo conforme a lo establecido en el Decreto Ley 1222 de 1986,



Decreto Ley 1333 de 1986, el numeral 3ª del Artículo 313 de la Constitución Política y el Parágrafo 4ª del Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, incluyendo los ingresos de Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías, siempre y cuando la suma de los recursos aprobados por la entidad por concepto de i) servicio de la deuda, ii) vigencias futuras y iii) el crédito que financiará el respectivo proyecto de inversión, no exceda el 50% de las proyecciones de ingresos del Plan de Recursos para cada año.

El acto administrativo expedido por las Asambleas o Concejos, en el que conste la autorización de que trata el presente Artículo, es uno de los requisitos que deberá tener la entidad territorial para la aprobación de los proyectos de inversión, evento en el cual la secretaría de planeación deberá incluirlo en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías.”

“Artículo 1.2.9.1.10. Registro de las Operaciones de crédito con cargo a las Asignaciones Directas. La secretaria de planeación de la entidad beneficiaria de los recursos de Regalías que haya financiado las operaciones de crédito de proyectos de inversión deberá registrar los pagos realizados por concepto de servicio de la deuda y el saldo pendiente de pago con cargo a cada fuente y bienio en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR.”

13.6.3. Operaciones de Crédito Público Asignación para la Inversión Regional.

Los recursos de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los Departamentos -AIR60%- y de la Regiones -AIR40%- puede comprometerse en el pago del Servicio de la Deuda de las operaciones de Crédito Público que se aprueben, cumpliendo los siguientes requisitos:

- » Se pueden celebrar para financiar proyectos en fase II y/o III que hayan sido declarados de importancia estratégica por las entidades territoriales y el Gobierno nacional antes del 31 de diciembre de 2022.
- » El proyecto, en su totalidad, no puede ser financiado con el presupuesto disponible y tampoco con la figura de vigencias futuras.

- » Los recursos de la Asignación Regional van a pagar los costos asociados al servicio de la deuda que incluyen el valor del proyecto, los costos asociados al patrimonio autónomo y los costos financieros de la operación de crédito.
- » La operación de crédito debe celebrarse con una Entidad Financiera de Redescuento de la rama ejecutiva del orden nacional y se le debe otorgar tasa compensada por el Gobierno nacional o por las entidades territoriales.
- » Para la Asignación Regional en cabeza de los departamentos, el tope máximo que la Ley determina que es posible para comprometer recursos de posteriores bienalidades es el 50% de la proyección anual del Plan de Recursos. De esta forma los departamentos no pueden exceder los montos equivalentes a este porcentaje en la autorización de vigencias futuras más la aprobación de operaciones de crédito público.
- » Para la Asignación Regional en cabeza de las Regiones, el tope máximo que el CONFIS determina que es posible para comprometer recursos de posteriores bienalidades es el 39% de la proyección anual del Plan de Recursos. De esta forma los OCAD regionales no pueden exceder los montos equivalentes a este porcentaje en la autorización de vigencias futuras más la aprobación de operaciones de crédito público.
- » El Gobernador o el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional -OCAD Regional-, deben autorizar vigencias futuras con cargo a la AIR 60% o a la AIR40%, respectivamente, como garantía primaria para la autorización de las operaciones de crédito público.

La operación de crédito público debe ser autorizada mediante acto administrativo del gobernador para la AIR60% o mediante acuerdo del OCAD Regional, respectivo.

Ley 2279 de 2022³¹⁹. Artículo 25. Operaciones de crédito público con cargo a la Asignación de Inversión Regional. Para los proyectos de inversión en fase II y/o fase III que hayan sido declarados de importancia estratégica por las Entidades Territoriales y posteriormente declarados de importancia estratégica por el Gobierno nacional, antes del 31 de diciembre del 2022, se podrán, con

³¹⁹ "Por la cual se decreta el Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1 ° de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024."



los recursos de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías contratar operaciones de crédito público para su financiación.

Para efecto de lo dispuesto en el inciso precedente se creará un Patrimonio Autónomo – Fondo Regional por parte de alguna de las Entidades Financieras de Redescuento de la rama ejecutiva del orden nacional de acuerdo con su objeto social, recibirá los recursos de las operaciones de crédito. Este patrimonio autónomo tendrá una Junta Administradora de los recursos (ad honorem), integrada por cada uno de sus aportantes y las entidades que presentan el proyecto de inversión para ser financiado con recursos del Sistema General de Regalías.

Estas Entidades Financieras de Redescuento, acorde con su objeto social, podrán otorgar créditos directos al Patrimonio Autónomo creado y podrán ser designadas por las instancias competentes como ejecutoras de los proyectos. En el caso que los proyectos de inversión sean cofinanciados con recursos del Presupuesto General de la Nación las entidades ejecutoras serán las Entidades Financieras a las que se refiere el inciso anterior. Las operaciones de crédito que realicen para el cumplimiento de lo aquí dispuesto, se les deberá otorgar tasa compensada financiada por el Gobierno nacional o las Entidades Territoriales.

Cada Entidad Financiera de Redescuento establecerá los montos, condiciones y garantías exigibles para estas operaciones. Al Patrimonio Autónomo - Fondo Regional se desembolsarán los recursos que resulten de la operación de crédito a los que se refiere el inciso primero del presente artículo para la ejecución del proyecto de inversión y cuando proceda, recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación y recursos propios de las entidades territoriales.



Para la Asignación de Inversión Regional en cabeza de los Departamentos del Sistema General de Regalías, se deberá tener en cuenta que la suma de i) el servicio de la deuda vigente, ii) las vigencias futuras y iii) el servicio a la deuda para atender la operación de crédito que financiará el respectivo proyecto de inversión no exceda el 50% de las proyecciones de ingresos del Plan de Recursos para cada año y que en ningún caso, el plazo para el pago de la operación de crédito público podrá ser superior a cuatro bienalidades.

Para la Asignación de inversión Regional en cabeza de las Regiones del Sistema General de Regalías, se deberá tener en cuenta que la suma de i) el servicio de la deuda vigente, ii) las vigencias futuras y iii) el servicio a la deuda para





atender la operación de crédito que financiará el respectivo proyecto de inversión, no exceda los montos definidos por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) conforme lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 2056 de 2020 y que en ningún caso el plazo para el pago de la operación de crédito público podrá ser superior a cuatro bienalidades. El respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, definirá el monto Indicativo de la asignación vigente y de la afectación a los Ingresos contemplados en el Plan de Recursos de los años subsiguientes que podrá ser usado para los proyectos de Inversión que se financien con la operación de crédito público.

Para tal efecto, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional o la Instancia correspondiente será la encargada de: i) aprobar el proyecto de Inversión el cual deberá Incluir: el valor del proyecto, los costos asociados al patrimonio autónomo y el costo financiero, ii) autorizar la operación de crédito, iii) autorizar vigencias futuras como garantía primaria para el pago de la operación de crédito público, y IV) designar a la entidad ejecutora.

La entidad ejecutora designada deberá realizar la contratación y la ordenación del gasto del proyecto de Inversión aprobado, además de lo establecido en el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020. Cuando sea diferente la entidad ejecutora a la Entidad Financiera de Redescuento de la que trata este artículo, la entidad ejecutora deberá realizar un contrato Interadministrativo con el fideicomitente del patrimonio autónomo al que se refiere el Inciso tercero del presente artículo, mediante el cual se le autorice al Patrimonio Autónomo realizar la operación de crédito público, se fije como garantía primaria de su pago las vigencias futuras autorizadas por la Instancia correspondiente y se fijen las demás obligaciones de las partes.



Parágrafo 1°. Una vez aprobado el proyecto de Inversión por la Instancia u órgano correspondiente, además de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 2056 de 2020, se deberá registrar y evidenciar la operación de crédito público en los sistemas de Información del Sistema General de Regalías.

Parágrafo 2°. Las operaciones de crédito público contempladas en el presente artículo, en ningún caso afectarán los Indicadores de endeudamiento de las Entidades Territoriales y deberán seguir con el ciclo de los proyectos de Inversión contemplados en la Ley 2056 de 2020 y sus normas reglamentarias.

Decreto 1821 de 2020. "Artículo 1.2.12.1.2. Condiciones para su uso. Para realizar operaciones de crédito público respaldadas con recursos de la





Asignación para la Inversión Regional con el fin de financiar proyectos de inversión en fase II y/o III, se deben cumplir las siguientes condiciones:

- 1. Que la disponibilidad presupuestal de la Asignación para la Inversión Regional del bienio no sea suficiente para la financiación de la totalidad del proyecto de inversión en fase II y/o III en la vigencia en que se aprueba.*
- 2. Que la financiación del proyecto de inversión en su totalidad no pueda ser diferida mediante la figura de vigencias futuras de que tratan los artículos 157 y 158 de la Ley 2056 de 2020 correspondientes a la Asignación para la Inversión Regional para la financiación de proyectos de inversión en fase II y/o III.*
- 3. Que los proyectos de inversión en fase II y/o fase III hayan sido declarados de importancia estratégica por las Entidades Territoriales y posteriormente declarados de importancia estratégica por el Gobierno nacional, antes del 31 de diciembre del 2022.*
- 4. Que incluya la estimación de los costos necesarios para ejecutar el proyecto de inversión, los costos asociados al patrimonio autónomo y los costos financieros, que en ningún caso superen cuatro bienalidades para su ejecución.*
- 5. Para el respaldo a través de la Asignación para la Inversión Regional del 60% en cabeza de los departamentos, que la suma de: i) el servicio de la deuda vigente; ii) el monto de las vigencias futuras aprobadas por el Departamento; y, iii) el servicio a la deuda para atender la operación de crédito que financiará el respectivo proyecto de inversión, no exceda el 50% de las proyecciones de ingresos del Plan de Recursos para cada año.*
- 6. Para el respaldo a través de la Asignación para la Inversión Regional del 40% en cabeza de las regiones, que la suma de: i) el servicio de la deuda vigente; ii) el monto de las vigencias futuras aprobadas por el OCAD Regional respectivo; y, iii) el servicio a la deuda para atender la operación de crédito que financiará el respectivo proyecto de inversión, no exceda los montos definidos por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) conforme lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 2056 de 2020. Para definir el monto indicativo de la asignación vigente y de la afectación a los ingresos contemplados en el Plan de Recursos de los años subsiguientes, que podrán ser usados para el total de los proyectos de inversión que se financien con la*





operación de crédito público, el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, deberá tener en cuenta los montos definidos por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) conforme lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 2056 de 2020.

7. Que la Entidad Financiera de Redescuento otorgue el crédito con tasa compensada financiada por el Gobierno nacional o las Entidades Territoriales, así mismo, deberá suministrar a la entidad territorial que lo requiera, el certificado que así lo acredite conforme lo señalado en el numeral 2 del artículo 1.2.12.1.3 del presente Decreto.

Parágrafo. Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la bienalidad corresponde a la bienalidad del presupuesto del Sistema General de Regalías.”

Artículo 1.2.12.1.4. "Aprobación del órgano o instancia. Para la aprobación del proyecto de inversión que sea financiado con operaciones de crédito público con cargo a la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías, el órgano o instancia, según corresponda deberá expedir el acuerdo o acto administrativo de aprobación a través del cual aprueba el proyecto de inversión, que deberá incluir la aprobación de los costos asociados al patrimonio autónomo y el costo financiero, los cuales harán parte integral del proyecto de inversión.



Así mismo, el acuerdo o acto administrativo de aprobación deberá incluir la autorización de la operación de crédito, el monto de las vigencias futuras como garantía primaria para el pago de la operación de crédito público y la designación de la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

Las vigencias futuras como garantía primaria para el pago de la operación de crédito público deberán incluir el valor del proyecto de inversión, identificando los costos asociados al patrimonio autónomo y el costo financiero de cada vigencia.

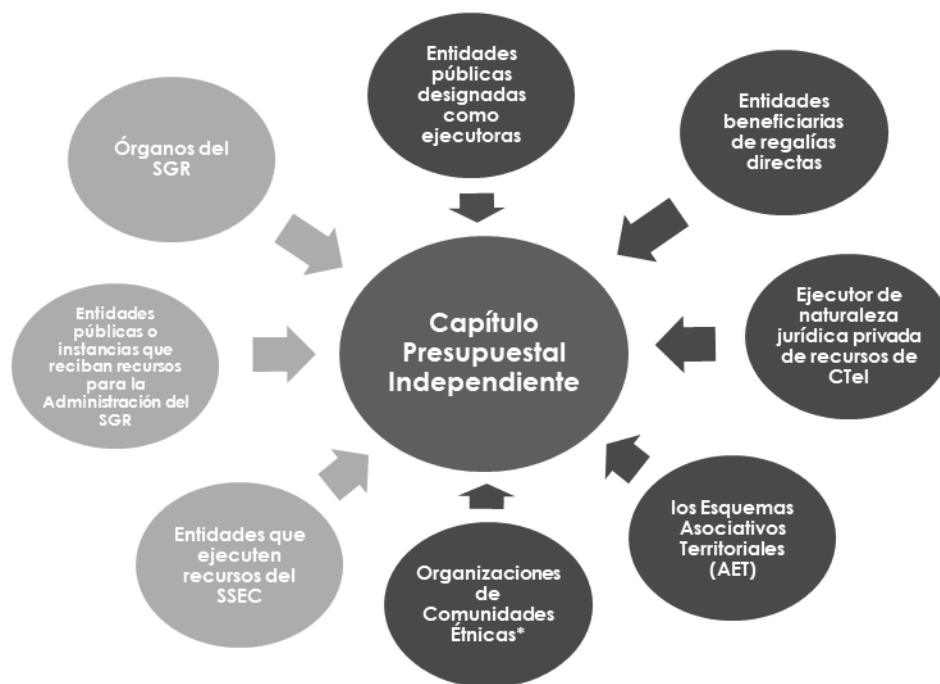
La secretaría técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional o la secretaría de planeación o la que haga sus veces de la entidad que aprueba el proyecto de inversión, deberá cargar en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, el acuerdo o acto administrativo de aprobación del proyecto de inversión, registrar las vigencias futuras aprobadas en los sistemas de información dispuestos por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como



llevar el control sobre los saldos disponibles para la aprobación de los proyectos de inversión.”

13.7. Capítulo Presupuestal Independiente del Sistema General de Regalías (CPI – SGR)

Gráfico 29 Entidades que incorporan en el CPI-SGR cuando ejecutan recursos del Sistema



El Capítulo presupuestal Independiente del Sistema General de Regalías (CPI-SGR) del presupuesto de los órganos, entidades beneficiarias de Asignaciones Directas y entidades designadas ejecutoras tiene la misma vigencia presupuestal que el presupuesto del SGR, es decir bienal. La apropiación que incorporan en el CPI-SGR las entidades, corresponde al monto de proyectos de inversión aprobados o a los recursos de funcionamiento, fiscalización o del SSEC asignados.

La estructura de ingresos y gastos del CPI-SGR está definida en el nivel de Capítulo Presupuestal Independiente del CCP-SGR, así:



13.7.1. Catálogo de Clasificación Presupuestal del SGR:

» Rubros Concepto de Ingreso

Cuadro 89 Catálogo de Clasificación Presupuestal Ingresos SGR

Nivel rentístico	Subnivel rentístico	Nivel 3	Concepto	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	NOMBRE CUENTA
1								INGRESOS CORRIENTES
1	02							INGRESOS NO TRIBUTARIOS
1	02	6						ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS
1	02	6	01					ADMINISTRACIÓN, SSEC, INVERSIÓN Y AHORRO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN DEL SGR
1	02	6	01	01				ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS
1	02	6	01	01	01			FUNCIONAMIENTO, OPERATIVIDAD Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA Y EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL LICENCIAMIENTO AMBIENTAL A LOS PROYECTOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN
1	02	6	01	01	01	1		FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL SGR
1	02	6	01	01	01	2		EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL LICENCIAMIENTO AMBIENTAL
1	02	6	01	01	01	3		ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL QUE EMITEN CONCEPTOS TÉCNICOS
1	02	6	01	01	01	4		FORTALECIMIENTO DE LAS SECRETARÍA TÉCNICAS DE LOS OCADS REGIONALES, DEL OCAD PARA LA PAZ Y DEL OCAD DE CTEI
1	02	6	01	01	01	5		SALDOS A 31 DE DICIEMBRE, PARA FORTALECIMIENTO DE LAS OFICINAS DE PLANEACIÓN Y/O LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN MUNICIPALES, DEPARTAMENTALES, DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES Y DE CORMAGDALENA
1	02	6	01	01	01	6		INSTANCIA DE DECISIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS
1	02	6	01	01	01	7		INSTANCIA DE DECISIÓN DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS
1	02	6	01	01	01	8		COMISIÓN NACIONAL DE DIÁLOGO DEL PUEBLO ROM O GITANO
1	02	6	01	01	01	9		CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - FUNCIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL
1	02	6	01	01	01	10		PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - FUNCIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL
1	02	6	01	01	01	11		INCENTIVO A LA EXPLORACIÓN Y A LA PRODUCCIÓN
1	02	6	01	01	02			FISCALIZACIÓN DE LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS YACIMIENTOS Y CONOCIMIENTO Y CARTOGRAFÍA DEL SUBSUELO E INCENTIVO A LA EXPLORACIÓN Y A LA PRODUCCIÓN



Nivel rentístico	Subnivel rentístico	Nivel 3	Concepto	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	NOMBRE CUENTA
1	02	6	01	01	02	1		FISCALIZACIÓN DE LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS YACIMIENTOS
1	02	6	01	01	02	2		CONOCIMIENTO Y CARTOGRAFÍA GEOLÓGICA DEL SUBSUELO
1	02	6	01	01	02	3		INCENTIVO A LA EXPLORACIÓN Y A LA PRODUCCIÓN
1	02	6	01	02				SISTEMA DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL (SSEC)
1	02	6	01	02	01			SISTEMA DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL - DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP)
1	02	6	01	02	02			CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (CGR)
1	02	6	01	02	03			PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (PGN)
1	02	6	01	03				ASIGNACIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS
1	02	6	01	03	01			ASIGNACIONES DIRECTAS
1	02	6	01	03	01	1		ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)
1	02	6	01	03	01	2		ASIGNACIONES DIRECTAS ANTICIPADAS (5% DEL SGR)
1	02	6	01	03	01	3		INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN, EXPLORACIÓN Y FORMALIZACIÓN
1	02	6	01	03	01	4		GESTIÓN DEL RIESGO Y ADAPTACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO
1	02	6	01	03	01	5		DECRETOS LEGISLATIVOS 574 Y 798 DE 2020
1	02	6	01	03	02			ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL
1	02	6	01	03	02	1		ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL SEGÚN NBI Y CUARTA, QUINTA, Y SEXTA CATEGORÍA
1	02	6	01	03	02	2		ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL - AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
1	02	6	01	03	02	3		ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL GRUPOS ÉTNICOS
1	02	6	01	03	02	3	1	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS
1	02	6	01	03	02	3	2	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS - AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
1	02	6	01	03	02	3	3	COMUNIDADES NARP
1	02	6	01	03	02	3	4	COMUNIDADES NARP - AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
1	02	6	01	03	02	3	5	PUEBLO RROM GITANO
1	02	6	01	03	02	3	6	PUEBLO RROM GITANO - AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
1	02	6	01	03	03			ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL
1	02	6	01	03	03	1		ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS
1	02	6	01	03	03	2		ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - REGIONES
1	02	6	01	03	03	2	1	REGIÓN CARIBE
1	02	6	01	03	03	2	2	REGIÓN CENTRO - ORIENTE
1	02	6	01	03	03	2	3	REGIÓN EJE CAFETERO
1	02	6	01	03	03	2	4	REGIÓN PACÍFICO
1	02	6	01	03	03	2	5	REGIÓN CENTRO - SUR - AMAZONÍA
1	02	6	01	03	03	2	6	REGIÓN DEL LLANO

Aspectos Generales del Proceso Presupuestal Colombiano

Nivel rentístico	Subnivel rentístico	Nivel 3	Concepto	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	NOMBRE CUENTA
1	02	6	01	03	03	3		ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - PARÁGRAFO 8 TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 361 DE LA C.P.
1	02	6	01	03	03	4		ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - GESTIÓN DEL RIESGO Y ADAPTACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO
1	02	6	01	03	03	5		ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - COMPENSACIÓN BENEFICIARIOS DE ASIGNACIONES DIRECTAS AÑO 2020
1	02	6	01	03	03	6		ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS ART. 209 DE LA LEY 2056 DE 2020
1	02	6	01	03	04			ASIGNACIÓN AMBIENTAL
1	02	6	01	03	05			CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS AMBIENTALES ESTRATÉGICAS Y LA LUCHA NACIONAL CONTRA LA DEFORESTACIÓN
1	02	6	01	03	06			ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
1	02	6	01	03	06	1		ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - CONVOCATORIAS
1	02	6	01	03	06	2		ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - CONVOCATORIAS
1	02	6	01	03	06	3		ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - CONVOCATORIAS 2021
1	02	6	01	03	06	4		ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - CONVOCATORIAS 2021 - AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
1	02	6	01	03	07			ASIGNACIÓN PARA LA PAZ
1	02	6	01	03	07	1		ASIGNACIÓN PARA LA PAZ
1	02	6	01	03	07	2		INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2017
1	02	6	01	03	07	3		ASIGNACIÓN PARA LA PAZ - ADELANTO ART. 361 DE LA C.P.
1	02	6	01	03	07	4		PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO FINAL, PARAGRAFO 8º TRANSITORIO DEL ART. 361 DE LA C.P.
1	02	6	01	03	08			CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA
1	02	6	01	03	09			EMPRENDIMIENTO Y GENERACIÓN DE EMPLEO
1	02	6	01	04				RECURSOS DE REGALÍAS TRANSFERIDOS POR OTRAS ENTIDADES PARA SU EJECUCIÓN
1	02	6	01	05				RECURSOS EXCEDENTES DEL FONPET
2								RECURSOS DE CAPITAL
2	05							RENDIMIENTOS FINANCIEROS
2	05	1						RECURSOS DE LA ENTIDAD
2	05	1	05					CUENTA MAESTRA - EXCEDENTES FONPET
2	06							RECURSOS DE CRÉDITO EXTERNO
2	06	1						BANCOS COMERCIALES
2	06	1	01					PRÉSTAMOS BANCA COMERCIAL
2	06	2						INVERSIONISTAS
2	06	2	01					BONOS



Nivel rentístico	Subnivel rentístico	Nivel 3	Concepto	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	NOMBRE CUENTA
2	06	3						ENTIDADES DE FOMENTO
2	06	3	01					PRÉSTAMOS BANCA DE FOMENTO
2	06	4						GOBIERNOS
2	06	4	01					BANCOS CENTRALES Y AGENCIAS DE GOBIERNOS
2	06	4	02					GOBIERNOS
2	06	5						ORGANISMOS MULTILATERALES
2	06	5	01					BID
2	06	5	02					BIRF
2	06	5	03					CAF
2	06	6						PROVEEDORES
2	06	7						OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS
2	06	7	01					FIDA
2	06	7	02					FODI
2	07							RECURSOS DE CRÉDITO INTERNO
2	07	1						BANCO DE LA REPÚBLICA
2	07	2						OPERACIONES FINANCIERAS ORDINARIAS
2	07	2	01					COLOCACIÓN Y TÍTULOS TES
2	07	2	01	01				COLOCACIÓN Y TÍTULOS TES A CORTO PLAZO
2	07	2	01	02				COLOCACIÓN Y TÍTULOS TES A LARGO PLAZO
2	07	2	02					BONOS Y OTROS TÍTULOS EMITIDOS
2	07	3						NACIÓN
2	07	4						BANCA COMERCIAL
2	07	5						BANCA DE FOMENTO
2	07	6						OTRAS ENTIDADES
2	13							REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS
2	13	1						REINTEGROS
2	13	2						RECURSOS NO APROPIADOS

» Rubros objeto de gasto

Recursos de funcionamiento, fiscalización, seguimiento y control del SGR: la tabla que se presenta a continuación se encuentra agregada a nivel de subcuenta para facilitar su presentación en este documento. No obstante, las entidades que ejecutan estos recursos deben incorporarlos al máximo nivel de desagregación

que el catálogo publicado establece atendiendo la clasificación central de productos del DANE.

Cuadro 90 Catálogo de Clasificación Presupuestal de Gastos - SGR

Cuenta	Subcuenta	NOMBRE CUENTA
01		GASTOS DE PERSONAL
01	02	PERSONAL SUPERNUMERARIO Y PLANTA TEMPORAL
02		ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
02	01	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS
02	02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS
03		ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS
03	01	ADMINISTRACIÓN, SCE, INVERSIÓN Y AHORRO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN DEL SGR
03	04	PRESTACIONES SOCIALES
03	06	A INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE SIRVEN A LOS HOGARES
03	07	COMPENSACIONES CORRIENTES
03	08	BECAS Y OTROS BENEFICIOS DE EDUCACIÓN
03	09	A PRODUCTORES DE MERCADO QUE DISTRIBUYEN DIRECTAMENTE A LOS HOGARES
03	10	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES
05		GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN
06		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS
07		DISMINUCIÓN DE PASIVOS
07	01	CESANTÍAS
07	05	COMPROMISOS ADQUIRIDOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2011
08		GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA
08	01	IMPUESTOS
08	02	ESTAMPILLAS
08	03	TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS
08	04	CONTRIBUCIONES
08	05	MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA
09		SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA
10		SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA
10	01	PRINCIPAL
10	02	INTERESES



10	03	COMISIONES Y OTROS GASTOS

- » Recursos de inversión del SGR: los proyectos de inversión del SGR deben incorporarse atendiendo la siguiente estructura:

Objeto Presupuestal	Programa	Subprograma	BPIN	
Código Objeto Presupuestal	Código Programa	Código Subprograma	Código BPIN	Nombre del Proyecto

Donde, el código del Objeto Presupuestal identifica la fuente de financiación del Proyecto de acuerdo con las asignaciones incorporadas en la Ley bienal de presupuesto y las demás normas que la adicionan, modifiquen o sustituyan que financiará el proyecto de inversión; los códigos del Programa y Subprograma identifican el programa y subprograma, en los que está ubicado el proyecto según la MGA del proyecto; y el BPIN identifica el código del proyecto de inversión aprobado y su nombre.

El Catálogo de Clasificación Presupuestal del SGR se encuentra publicado en el siguiente link:

https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/SGR/pages_CatalogoClasificacionPresupuestal/p2021



Dado que el presupuesto del SGR se ejecuta con los pagos a los destinatarios finales, la ejecución del CPI-SGR también corresponde a la ordenación de pagos, a través del SPGR, por parte de órganos y entidades ejecutoras de recursos del SGR.

Decreto 1821 de 2020. "Artículo 2.1.1.3.6. Incorporación en los Presupuestos de las Entidades Ejecutoras de Recursos del Sistema General de Regalías. Mediante acto administrativo del jefe de las entidades a que se refiere el artículo 141 de la Ley 2056 de 2020 o la entidad designada como ejecutora del proyecto se incorporará al respectivo capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

Esta incorporación se adelantará en un capítulo independiente del presupuesto del respectivo órgano o entidad, una vez se asignen los recursos con cargo al porcentaje destinado para el funcionamiento del Sistema o cuando se acepte



la designación como ejecutor de un proyecto, designación que será adelantada por la instancia correspondiente.

Los ingresos y gastos incorporados en el capítulo independiente del presupuesto de cada órgano o entidad designada como ejecutora tendrán para todos los efectos fiscales, una vigencia igual a la del presupuesto bienal del Sistema General de Regalías. Así mismo, utilizarán la estructura del capítulo presupuestal independiente definida en el catálogo de clasificación presupuestal al que se refiere el presente Decreto."

Decreto 1821 de 2020. "Artículo 2.1.1.7.2. Vigencia del capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías. Tanto los ingresos como las apropiaciones incorporadas en el capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías dispondrán de la misma vigencia que los contenidos en el Presupuesto bienal del Sistema General de Regalías aprobado por el Congreso de la República"

El CPI-SGR se rige por lo dispuesto en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020 y la Resolución 001 de 2021 que establece el CCP-SGR.

13.7.2. Capítulo Presupuestal Independiente (CPI) de los Órganos y de las entidades que ejecutan recursos de funcionamiento, fiscalización y conocimientos y cartografía geológica del Subsuelo, del SSEC y de entidades no territoriales ejecutoras de proyectos.



Cada uno de los órganos y de las entidades que emiten conceptos técnicos para la aprobación de proyectos de inversión, dispondrán de una sección presupuestal independiente de los recursos del Presupuesto General de la Nación, a través de la cual incorporarán los recursos del SGR. Así mismo corresponderá a las entidades designadas ejecutoras de proyectos de inversión.

Ley 2056 de 2020. "Artículo 141. Presupuesto de los órganos del Sistema General de Regalías, Ministerios y Departamentos Administrativos o sus entidades adscritas y vinculadas que emitan conceptos para proyectos de inversión. Los órganos a través de los cuales se adelanta el funcionamiento, la operatividad y administración del Sistema General de Regalías, así como los ministerios, departamentos administrativos o sus entidades adscritas y vinculadas que emitan los conceptos para proyectos de inversión, a que se refiere el artículo 35 y 57 de la presente ley; la evaluación y el monitoreo del



licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables; la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos; el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo y la operatividad del Sistema de Seguimiento Evaluación y Control, dispondrán de las apropiaciones para el ejercicio de sus funciones.

Cada uno de los órganos y entidades que integran el Sistema General de Regalías a que hace mención el inciso anterior, dispondrán de una sección presupuestal a través de la cual se incorporarán las apropiaciones para el ejercicio de las funciones que estos ejerzan en el marco del Sistema, acorde con la asignación establecida en la Constitución Política y en la presente ley.

Corresponderá al jefe del órgano o entidad respectiva o su delegado del nivel directivo, ordenar el gasto sobre las apropiaciones en la respectiva sección presupuestal.”

Ley 2056 de 2020. "Artículo 160. Incorporación de recursos. (...)”

La incorporación en el CCP-SGR se debe realizar por parte de las entidades mediante acto administrativo del jefe de la entidad, cuando:

- » La Comisión Rectora del Sistema, mediante resolución, distribuya los recursos de funcionamiento del SGR.
- » El Ministerio de Minas y Energía distribuya, mediante resolución, los recursos de fiscalización y conocimientos y cartografía geológica del Subsuelo.
- » Se expida la Ley bienal de presupuesto del SGR para los recursos del SSEC
- » Con ocasión del cierre del CCP-SGR de la vigencia anterior que determina los saldos pendientes por ejecutar (pagar).
- » Para el caso de los ejecutores de proyectos de inversión, cuando la instancia de aprobación que corresponda apruebe el proyecto.



En los eventos en que la entidad ejecutora del proyecto es diferente a la entidad beneficiaria de la Asignación Directa, las dos entidades deben realizar la incorporación en el CPI-SGR. La entidad ejecutora carga el acto administrativo de incorporación en el SPGR y realiza la asignación presupuestal del proyecto y su ejecución a través de este aplicativo. La entidad beneficiaria de las directas





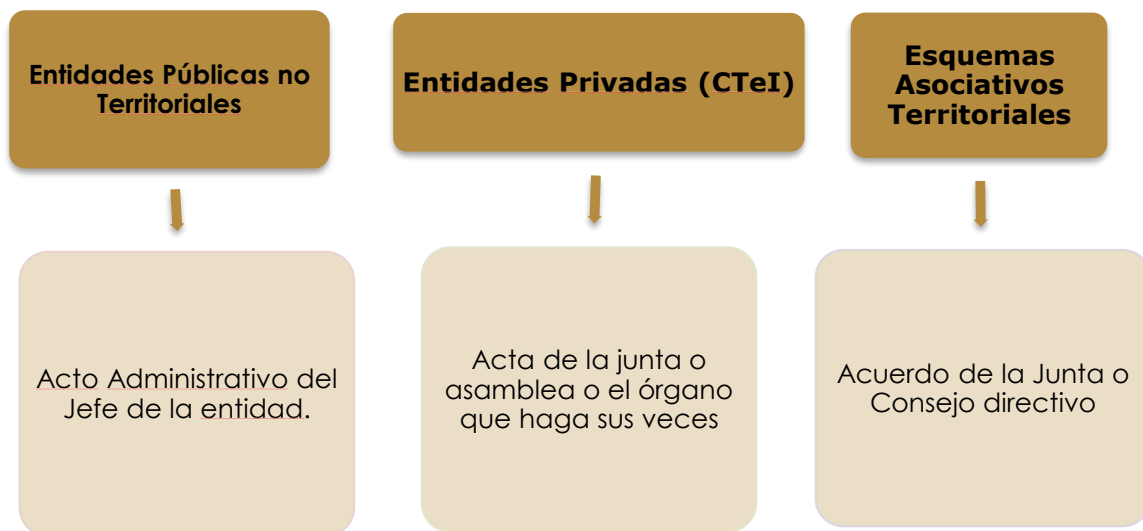
realiza la expedición del acto administrativo o decreto de incorporación, pero no lo debe cargarlo en el SPGR.

Decreto 1821 de 2020. Artículo 2.1.1.3.4. De la ejecución del presupuesto de gastos. (...)

Las apropiaciones que en su capítulo presupuestal independiente incorporen las entidades beneficiarias de Asignaciones Directas, y excedentes de FONPET se entenderán ejecutadas con el registro en la cuenta del presupuesto de gasto "Recursos de Regalías transferidos por otras entidades para su ejecución" cuando el ejecutor del proyecto de inversión sea diferente a la entidad beneficiaria."

La norma define los siguientes actos administrativos para la incorporación de las apropiaciones en el CPI-SGR:

Gráfico 30 Documentos que materializan la Incorporación en el capítulo presupuestal independiente



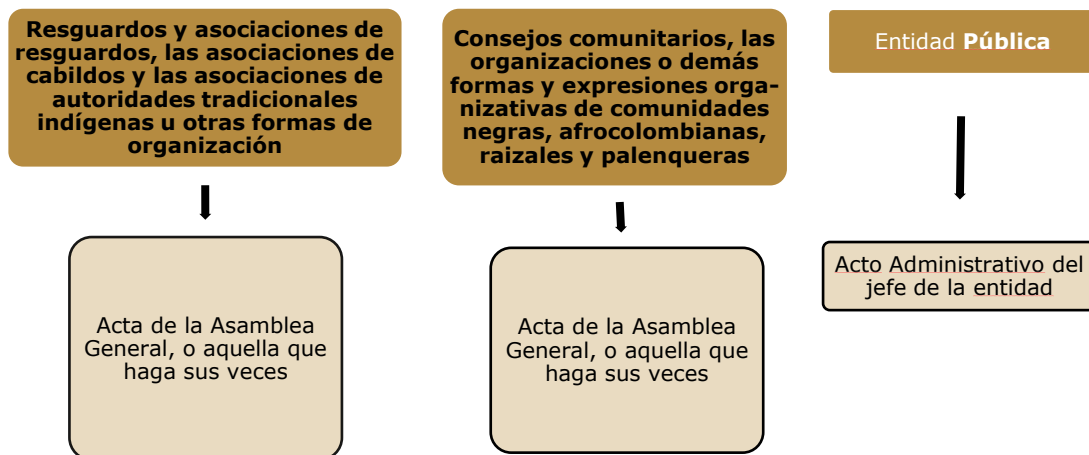
Ley 2056 de 2020. "Artículo 141. Presupuesto de los órganos del Sistema General de Regalías, Ministerios y Departamentos Administrativos o sus



entidades adscritas y vinculadas que emitan conceptos para proyectos de inversión. (...)”

Ley 2056 de 2020. “Artículo 160. Incorporación de recursos. (...)”

Gráfico 31 Documentos que materializan la Incorporación en el capítulo presupuestal de las asociaciones de grupos étnicos



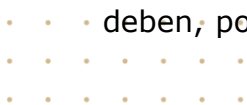
Ley 2056 de 2020. “Artículo 86. Incorporación de recursos del ejecutor de proyectos de inversión de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Ley 2056 de 2020. “Artículo 100. Incorporación de recursos del ejecutor de proyectos de inversión de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Ley 2056 de 2020. “Artículo 110. Incorporación de recursos del ejecutor de proyectos de inversión de los pueblos Rrom.

13.8. Capítulo Presupuestal Independiente CPI-SGR de las Entidades Territoriales.

Las entidades territoriales designadas ejecutoras de un proyecto de inversión deben, posterior a la aceptación de la designación, realizar la incorporación de





los recursos en un capítulo presupuestal independiente que tiene la misma vigencia que el presupuesto del SGR, es decir bienal. La estructura de los rubros de ingreso y de gasto debe ser la definida en el CCP-SGR para el nivel de capítulo presupuestal independiente.

La incorporación, las modificaciones y en general todas las operaciones que afecten el CPI-SGR se materializan mediante Decreto expedido por el alcalde o el gobernador.

En los eventos en que la entidad territorial ejecutora del proyecto es diferente a la entidad beneficiaria de la Asignación Directa, las dos entidades deben realizar la incorporación en el CPI-SGR. La entidad ejecutora carga el acto administrativo de incorporación en el SPGR y realiza la asignación presupuestal del proyecto y su ejecución a través de este aplicativo; La entidad beneficiaria de las regalías directas realiza la expedición del acto administrativo o decreto de incorporación, pero no debe cargarlo en el SPGR.

Decreto 1821 de 2020. "Artículo 2.1.1.3.4. De la ejecución del presupuesto de gastos. (...)"

La ejecución del 100% los proyectos de inversión que son aprobados con cargo al SGR debe realizarla la entidad territorial a través del SPGR, por lo tanto, los certificados de Disponibilidad presupuestal que sirvan como soporte para la celebración de contratos o convenios debe corresponder al que se genere a través de esta plataforma.



Decreto 1821 de 2020. "Artículo 2.1.1.8.2. Capítulo de regalías dentro del presupuesto de las entidades territoriales. Dentro del presupuesto de las entidades territoriales, se creará un capítulo presupuestal independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. El manejo presupuestal de estos recursos estará sujeto a las reglas presupuestales del Sistema contenidas en la Ley 2056 de 2020, en la ley bienal del presupuesto, en los decretos reglamentarios que para el efecto se expidan y en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías."

Artículo 2.1.1.8.3. Capítulo Presupuestal Independiente del Sistema General de Regalías para Entidades Territoriales. El presupuesto de las entidades territoriales a las cuales les aplica este capítulo presupuestal contendrá un





capítulo independiente de Regalías el cual debe incorporar los rubros a los que hace referencia el catálogo de clasificación presupuestal del Sistema General de Regalías expedido por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2.1.1.8.4. Ejecución del capítulo presupuestal independiente de regalías de las entidades territoriales. En aplicación del artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias de Asignaciones Directas, y recursos excedentes del FONPET y las entidades territoriales designadas como ejecutoras de un proyecto incorporarán al capítulo presupuestal independiente bienal que se encuentre en ejecución, mediante decreto expedido por el alcalde o gobernador, el monto de los recursos de los proyectos de inversión aprobados en la bienalidad del Sistema General de Regalías por la entidad o instancia competente, según corresponda. Igualmente, las entidades territoriales a quienes se les asignen recursos de Administración del Sistema General de Regalías incorporarán estos recursos al capítulo presupuestal independiente que se encuentre en ejecución, mediante decreto expedido por el alcalde o gobernador.

Las adiciones, modificaciones, reducciones, aplazamientos y en general las operaciones presupuestales correspondientes a partidas del Sistema General de Regalías del capítulo de regalías dentro de los presupuestos de las entidades territoriales se harán por decreto del alcalde o gobernador y se soportarán, en lo pertinente, en decisiones previamente adoptadas por la entidad o instancia competente, según corresponda.



La entidad territorial deberá adquirir compromisos hasta por la totalidad de recursos aprobados para los proyectos de inversión que estén incorporados al capítulo presupuestal independiente de la entidad, para lo cual la autoridad correspondiente en dicha entidad expedirá el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), que garantiza la existencia de la apropiación en el presupuesto para atender el compromiso que se pretende adquirir.”

13.9. Cierre del Capítulo Presupuestal Independiente

Al terminar cada bienalidad del presupuesto del SGR, las entidades ejecutoras de recursos realizarán un ejercicio autónomo e independiente de cierre presupuestal para el capítulo de regalías.





El cierre consiste en determinar los saldos de los proyectos aprobados o los recursos del SGR asignados, pendientes por comprometer y los compromisos pendientes por pagar, donde:

- » La apropiación corresponde a: i) el monto de proyectos aprobados y el monto de los saldos que se incorporaron como disponibilidad inicial del CPI-SGR durante la bienalidad que se cierra; y ii) para el caso de las entidades que ejecutan recursos de funcionamiento, fiscalización y conocimientos y cartografía geológica del Subsuelo y del SSEC del SGR, corresponde al monto de los recursos que les fueron asignados y la disponibilidad inicial que incorporaron en la bienalidad que se cierra.
- » Los compromisos son los contratos o convenios que estuvieron en ejecución durante la bienalidad que se cierra.
- » Los giros son los pagos que se ordenaron a través del SPGR a los destinatarios finales durante el bienio que se cierra.

La suma de la apropiación por comprometer y los compromisos por pagar, se constituye en la disponibilidad inicial del capítulo presupuestal independiente que debe ser incorporada, mediante acto administrativo del jefe de la entidad o los que hagan sus veces, según el ejecutor o mediante decreto cuando se trate de entidades territoriales, en el capítulo presupuestal independiente del nuevo bienio para garantizar la continuidad en la ejecución de los proyectos de inversión a través de la misma asignación que le dio origen (el mismo rubro de ingresos) y respetando la destinación del mismo (al mismo rubro de gasto).



Una vez el gobierno nacional expida el Decreto de cierre que determine los saldos recaudados y no pagados a través de las diferentes asignaciones del Sistema, las entidades ejecutoras de recursos de funcionamiento, fiscalización y conocimientos y cartografía geológica del Subsuelo y del SSEC del SGR tendrán que ajustar el cierre de su capítulo presupuestal independiente, si el recaudo resultó ser menor a la apropiación de la entidad durante la bienalidad que se cierra.

Decreto 1821 de 2020. "Artículo 2.1.1.7.3. Cierre presupuestal. Al cierre de cada presupuesto bienal, cada órgano o entidad ejecutora diferente a las entidades territoriales adelantará el cierre de su capítulo presupuestal del Sistema General de Regalías y mediante acto administrativo del jefe de la entidad, incorporará, dentro de los diez (10) primeros días de la vigencia





inmediatamente siguiente, los saldos no ejecutados que corresponderán a la disponibilidad inicial de dicho presupuesto, así como los compromisos pendientes de pago.

El cierre del capítulo presupuestal independiente de los Órganos del Sistema y de sus entidades adscritas y vinculadas, de las entidades que reciben recursos de Administración del Sistema General de Regalías y de las entidades que reciben recursos por Seguimiento, Control y Evaluación, deberá ser ajustado una vez se determine la disponibilidad de caja definitiva con ocasión del ejercicio de cierre del Presupuesto del Sistema General de Regalías. (...)”

Decreto 1821 de 2020. “Artículo 2.1.1.8.5. Cierre presupuestal del capítulo de regalías. Al terminar cada bienalidad del presupuesto del Sistema General de Regalías, las entidades territoriales realizarán un ejercicio autónomo e independiente de cierre presupuestal para el capítulo de regalías, a más tardar el 31 de marzo del primer año del bienio y los saldos no comprometidos, así como aquellas partidas que respalden compromisos adquiridos o cuentas por pagar, se incorporarán mediante decreto del alcalde o gobernador, como ingresos al presupuesto de la siguiente bienalidad, al igual que las apropiaciones que se respaldarán con cargo a los mismos, distinguiendo el tipo de recurso que le dio origen, y respetando la destinación del mismo.

Al terminar una vigencia fiscal que no corresponda a la bienalidad del Sistema General de Regalías no será necesario hacer cierre del capítulo de Regalías y se continuará con la ejecución presupuestal sin embargo, para efectos estadísticos deberán generarse cuando se requiera informes del estado de la ejecución con corte a esa fecha.



Parágrafo transitorio1º. Los recursos disponibles, una vez liquidados los contratos correspondientes a proyectos financiados con recursos de excedentes de FONPET, deberán incorporarse al capítulo de Regalías del presupuesto de la entidad territorial, dentro de los ingresos de capital, como un recurso del balance, que servirá de fuente de financiación para otros proyectos de inversión, que en todo caso deberán ser previamente aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz o por la instancia que corresponda. (...)”

Para expedir el acto administrativo que incorpora la disponibilidad inicial en el capítulo presupuestal independiente del nuevo bienio, las entidades territoriales





tienen plazo hasta el 31 de marzo y las no territoriales hasta el 10 de enero del año en que se realiza el cierre.

13.9.1. Ajustes del CPI-SGR con ocasión del Cierre del Nivel de Ley y del Nivel de CPI.

Posterior al cierre del presupuesto del Sistema General de Regalías y del capítulo presupuesta independiente de las entidades ejecutoras de proyectos, si resulta que el saldo de caja del bienio que se cierra es menor al saldo de los proyectos pendientes por ejecutar, la entidad ejecutora puede solicitar un ajuste a las fuentes de financiación del proyecto para garantizar su correcta ejecución.

Una vez sea autorizado el ajuste por la instancia que corresponda, el ejecutor debe modificar su capítulo presupuestal independiente si se determinó que el déficit va a ser financiado con una fuente diferente.

Decreto 1821 de 2020. "Artículo 2.1.1.3.10. Ajustes al cierre presupuestal del capítulo de regalías dentro del presupuesto de los beneficiarios y ejecutores. Con ocasión del cierre del presupuesto bienal del Sistema General de Regalías, en caso de existir diferencias que afecten a la entidad o instancia competente, según corresponda, sobre la viabilidad, priorización o aprobación de proyectos o la financiación de inflexibilidades de que tratan los artículos 193 y 206 de la Ley 2056 de 2020, la secretaría de planeación o quien haga sus veces, debe informar a las entidades beneficiarias de Asignaciones Directas o ejecutoras para que se tramiten los ajustes pertinentes ante la entidad o instancia competente, según corresponda."



Una vez aprobados los ajustes por la entidad o instancia competente, según corresponda, los beneficiarios y ejecutores del presupuesto modificarán su capítulo presupuestal independiente."





13.9.2. Incorporación en el capítulo presupuestal independiente de los recursos del servicio de la deuda para el pago de operaciones de Crédito.

Las entidades territoriales beneficiarias de Asignaciones directas deben incorporar en su presupuesto general como ingresos el recurso del crédito y en el gasto el proyecto de inversión para su ejecución. Por otra parte, debe incorporar en su CPI-SGR mediante decreto del alcalde o gobernador, en el ingreso el flujo de las Asignaciones Directas que fue aprobada para la vigencia en curso que va a respaldar el pago del servicio de la deuda y en el gasto debe afectar las cuentas del CCP-SGR relacionadas con el pago del servicio de la deuda.

Posteriormente, la ordenación del pago del servicio de la deuda debe realizarla la secretaría de planeación a través del SPGR, de acuerdo con el plan de pagos previamente definido.

Decreto 1821 de 2020. "Artículo 1.2.9.1.8. Incorporación de recursos provenientes de las operaciones de crédito público. Para la incorporación presupuestal de los recursos provenientes de las operaciones de crédito público, la entidad territorial debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

La entidad territorial beneficiaria de Asignaciones Directas deberá incorporar en el presupuesto general de la entidad en recursos propios, como fuente de financiación los recursos del crédito, y en el gasto, el proyecto de inversión aprobado, para su ejecución.

En el capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías de la entidad territorial beneficiaria de Asignaciones Directas, debe realizarse bienio a bienio la incorporación de recursos de conformidad con el cronograma de pagos de la operación de crédito del proyecto aprobado con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, para que se atiendan las obligaciones financieras que lo apalancaron."

Decreto 1821 de 2020. "Artículo 1.2.9.1.10. Registro de las Operaciones de crédito con cargo a las Asignaciones Directas. (...)"

Para el caso de las operaciones de crédito público con cargo a la AIR la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión debe realizar la incorporación en





su CPI-SGR, bienio a bienio, de acuerdo con el flujo de recursos de la AIR que se comprometió en la autorización de las vigencias futuras, de los recursos para el pago del servicio de la deuda a la entidad financiera de redescuento. Si la entidad financiera de redescuento es la entidad ejecutora, puede ordenar el pago así misma a través del SPGR, teniendo en cuenta la estructura definida en el CCP-SGR.

Decreto 1821 de 2020. "Artículo 1.2.12.1.6. Asignación, incorporación y pago de las operaciones de crédito público. La secretaría técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional o la secretaría de planeación o la que haga las veces de la entidad que aprueba el proyecto de inversión financiado con las operaciones de crédito con cargo a la Asignación para la Inversión Regional, deberá realizar la asignación presupuestal de la bienalidad en curso cuando aplique y la afectación de años posteriores contenidos en el Plan de Recursos y la validación del cronograma de flujos previamente registrado por la entidad designada como ejecutora en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR).

La entidad ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de realizar la incorporación en su capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías, bienio a bienio de los recursos para el pago del servicio de la deuda de conformidad con el cronograma de pagos de la operación de crédito del proyecto aprobado con cargo a la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías, para atender las obligaciones financieras que la apalancaron a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR).



Parágrafo. En el evento en que la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión corresponda a la entidad financiera de redescuento de la rama ejecutiva del orden nacional, ésta deberá realizar la incorporación presupuestal señalada en el inciso segundo del presente artículo y ordenar el pago del servicio de la deuda a nombre propio, en su calidad de destinatario final a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR)."





13.10. Pago de los recursos del SGR bajo las figuras de Obras por Regalías y Anticipo³²⁰, de las entidades beneficiarias de Asignaciones Directas.

Bajo estas figuras, la ejecución de los proyectos es adelantada por las empresas que realizan la explotación de recursos naturales no renovables en los territorios. Al entregar el proyecto terminado al alcalde o gobernador de la entidad territorial beneficiaria de Asignaciones Directas, se causa: i) el ingreso de las regalías al SGR; ii) la distribución de las regalías al beneficiario de Asignaciones Directas que corresponda; y iii) el pago sin situación de fondos de recursos del SGR a través del SPGR. No se requiere incorporación en el CPI-SGR.

Decreto 1821 de 2020. "Artículo 1.2.7.2.9. Aprobación y recibo a satisfacción del proyecto de inversión en infraestructura. Para la acreditación del anticipo como pago de regalías en el bienio correspondiente, el proyecto de inversión en infraestructura ejecutado por la persona jurídica deberá ser priorizado y aprobado por el respectivo municipio con el que se suscribió el acuerdo a que hace referencia el Artículo 1.2.7.1.7 del presente Decreto, con fundamento en el recibo a satisfacción del proyecto emitido por parte del municipio sin que en ningún evento se supere el monto del 5% autorizado como anticipo de la apropiación del municipio por concepto de Asignaciones Directas del bienio en que se está realizando el cruce. Para el efecto, el municipio deberá registrar en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el acuerdo de aprobación del proyecto a que se refiere el Parágrafo tercero del Artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y el recibo a satisfacción por el emitido; así mismo, se deberá registrar el recibo a satisfacción por parte del municipio en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR acreditándolo como pago sin situación de fondos por concepto de regalías.

Parágrafo. Cumplidos los términos para la ejecución del proyecto, la persona jurídica realizará la entrega formal y material del mismo para su uso, funcionamiento, operación y mantenimiento a la entidad territorial beneficiaria, adjuntando el informe final de la interventoría en el que esta certifica el recibo a satisfacción. Posteriormente, la entidad territorial beneficiaria en un plazo no mayor a quince (15) días expedirá certificación de completa ejecución y recibo del proyecto a la persona jurídica, el cual incluirá el valor final del proyecto que en todo caso deberá corresponder con el acordado con la persona jurídica o

³²⁰ La figura de Anticipo de Asignaciones Directas se encuentra reglamentada por el artículo 23 de la Ley 2056 de 2020 y el Título 7 de la Parte 2 del del Libro 1 del Decreto 1821 de 2020.



con los ajustes que se hayan realizado en los terminas del Artículo 1.2.7.2.8 del presente Decreto, con el propósito de que esta última adelante el trámite respectivo ante la Agencia Nacional de Minería o la Agencia Nacional de Hidrocarburos, según corresponda.”

Resolución 40207 de 2021. “Artículo 30 entrega del certificado de pago a las personas jurídicas. Realizada la entrega final del proyecto de inversión, conforme la certificación de completa ejecución y recibo a satisfacción que emitan las entidades territoriales beneficiarias, la Agencia Nacional de Minería o la Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quien haga sus veces, según corresponda, contará con treinta (30) días calendario a partir de la solicitud a que se hace referencia en el artículo 29 de la presente Resolución, para la expedición de la certificación en la que conste el registro de que las personas jurídicas ejecutaron un proyecto de inversión como pago de regalías.

Parágrafo. Una vez sea expedida la certificación en la que conste que las personas jurídicas realizaron el respectivo pago por concepto de regalías, la Agencia Nacional de Hidrocarburos o la Agencia Nacional de Minería, o quien haga sus veces, según corresponda, informará al Departamento Nacional de Planeación en la determinación mensual de las Asignaciones Directas el monto por beneficiario, identificando aquel que corresponda al recaudo bajo la modalidad de pago de regalías a través de la ejecución de Proyectos de Inversión, con el fin de comunicar lo respectivo en la instrucción de abono a cuenta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



Con la instrucción de abono a cuenta las entidades territoriales beneficiarias realizarán en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR la ejecución presupuestal sin situación de fondos en el capítulo presupuestal independiente.

Para el efecto, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de sus competencias, adelantarán los respectivos ajustes en sus aplicativos.”





Capítulo 14

Anexo General





CAPITULO 14. ANEXO GENERAL

14.1. Constitución Política de Colombia - 1991

TITULO XII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE LA HACIENDA PÚBLICA

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>

14.2. Leyes Orgánicas del Presupuesto Público Nacional

DECRETO 111 DE 1996

"Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto".

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5306>

LEY 344 DE 1996

* Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 1267 de 2001

"Por la cual se dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público, se conceden unas facultades extraordinarias y se expiden otras disposiciones."

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=345>

LEY 617 DE 2000

"Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional".

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=3771>





LEY 718 DE 2001

"Por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones."

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=7260>

LEY 819 DE 2003

"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones."

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13712>

LEY 1473 DE 2011

"Por medio de la cual se establece una regla fiscal y se dictan otras disposiciones."

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43236>

LEY 1483 DE 2011

*Reglamentada por el Decreto Nacional 2767 de 2012.

"Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales."

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=44949>

LEY 1508 DE 2012

*Reglamentada por el Decreto Nacional 1467 de 2012.

"Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público-Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones."

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=45329>





LEY 1530 DE 2012

*Derogada por el Art. 211 de la Ley 2056 de 2020, con excepción de los Arts. 106 al 126 y 128.

"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías."

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=47474>

LEY 1695 DE 2013

"Por medio de la cual se desarrolla el artículo 334 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=55979>

LEY 1985 DE 2019

"Por medio de la cual se dictan normas para la creación de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones"

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=98370>



LEY 2056 DE 2020

"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías".

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=142858>

LEY 2155 DE 2021

"Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones".

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=170902>





14.3. Disposiciones Generales Ley Anual del Presupuesto General de la Nación.

El artículo 11 del EOP establece como el tercer componente del Presupuesto General de la Nación las Disposiciones Generales que contienen normas dirigidas a asegurar la correcta ejecución del PGN de la vigencia fiscal respectiva. El carácter temporal de estas normas implica su actualización periódica, en línea con la formulación y aprobación de las leyes anuales de presupuesto. Por tanto, en la versión de este libro, el lector a continuación encontrará las normas que facilitan la ejecución del PGN 2023.

El lector interesado en la consulta debe validar la búsqueda de las disposiciones generales que aplican para la vigencia correspondiente a la vigencia en curso o que regían para el año fiscal a consultar.

LEY 2276 DE 2022

"Por la cual se decreta el presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023".

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=199464>



LEY 2299 DE 2023

"Por la cual se adiciona y efectúan unas modificaciones al presupuesto general de la nación de la vigencia fiscal de 2023".

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=213910>

14.4. Decretos Reglamentarios

DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1068 DE 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público"

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72893>





DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional".

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77653>

DECRETO 412 DE 2018

"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1068 de 2015 en el Libro 2 Régimen reglamentario del sector hacienda y crédito público, Parte 8 del Régimen Presupuestal, Parte 9 Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF NACIÓN y se establecen otras disposiciones".

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=85479>

DECRETO 1821 DE 2020

"Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías".

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=154466>

DECRETO 224 DE 2021

"Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Información para la Gestión Financiera Pública".

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=159746>

DECRETO 804 DE 2021

"Por el cual se adiciona el Título 10 a la Parte 2 del Libro 1 al Decreto 1821 de 2020, "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías", a efectos de reglamentar el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías".

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=166993>





DECRETO 1142 DE 2021

"Por el cual se adiciona y modifica el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías".

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=171603#>

DECRETO 1893 DE 2021

"Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación".

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=175906>

DECRETO 1717 DE 2021

"Por el cual se adiciona el Título 8 a la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con la reglamentación de la Regla Fiscal contenida en el artículo 5° de la Ley 1473 de 2011 modificado por el artículo 60 de la Ley 2155 de 2021."

<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30043688>

DECRETO 625 DE 2022



"Por el cual se adiciona y modifica el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías".

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=186366#>

14.5. Resoluciones Reglamentarias

RESOLUCIÓN 4291 DE 2007

"Por la cual se establece la metodología de valoración de los pasivos contingentes de las operaciones de crédito público interno en las que actúe como garante la Nación, de que trata el Decreto número 3800 del 25 de octubre de 2005".

• • • <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=28467&dt=S>
• • • • •
• • • • •



RESOLUCIÓN 1785 DE 2010

"Por la cual se adopta una medida para el funcionamiento de los Comités Sectoriales para la Elaboración del Marco de Gasto de Mediano Plazo en la vigencia fiscal de 2010".

https://normativa.colpensiones.gov.co/colpens/docs/resolucion_minhacienda_1785_2010.htm

RESOLUCION 4778 DE 2019

"Por la cual se establece la metodología para la valoración de los pasivos contingentes provenientes de las operaciones de crédito público en las que la Nación actúa como garante, de que trata el Decreto 1068 de 2015 y para el cálculo de los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, que debe efectuar la entidad estatal que requiera dicha garantía de la Nación".

https://normativa.colpensiones.gov.co/colpens/docs/resolucion_minhacienda_4778_2019.htm



RESOLUCIÓN 042 DE 2019

"Por la cual se establece el Catálogo de Clasificación Presupuestal y se dictan otras disposiciones para su administración".

https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/EntOrdenNacional/pages_normativapresupuesto/resolucionespresupuesto

RESOLUCIÓN 0003 DE 2021

"Por la cual se modifica la resolución 042 del 20 de diciembre de 2019 Por la cual se establece el Catálogo de Clasificación Presupuestal y se dictan otras disposiciones para su administración".





https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-156281%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased

14.6. Resoluciones CONFIS

CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA FISCAL

RESOLUCIÓN 001 DE 1991

"Por la cual se adopta el régimen interno del Consejo Superior de Política Fiscal"

RESOLUCIÓN 002 DE 1991

"Por la cual se dictan medidas para asumir compromisos con cargo a apropiaciones de vigencias fiscales futuras"

RESOLUCIÓN 003 DE 1991

"Por la cual se autoriza la celebración de compromisos con cargo a vigencias futuras y se establecen los requisitos y el procedimiento correspondiente".



RESOLUCIÓN 004 DE 1992

"Por la cual se reglamenta la celebración de compromisos con cargo a vigencias fiscales futuras".

RESOLUCIÓN 005 DE 1993

"Por la cual se modifica el literal d) del artículo 2º de la Resolución No. 03 de septiembre de 1991".

RESOLUCIÓN 006 DE 1994

"Por la cual se dictan normas sobre vigencias fiscales futuras de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixtas sujetas al régimen de aquellas".





RESOLUCIÓN 03 DE 1995

"Por la cual se delega la aprobación de las modificaciones a los presupuestos de ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras".

RESOLUCIÓN 011 DE 1997

"Por la cual se delega la autorización para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras de los organismos que conforman el Presupuesto General de la Nación, de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, y de los órganos y empresas de que tratan los artículos 4o. y 5o. del Estatuto Orgánico del Presupuesto".

RESOLUCIÓN 003 DE 1998

"Por la cual se delega la autorización para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con ingresos propios de las de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, y de las empresas de que tratan el artículo 5º. del Estatuto Orgánico del Presupuesto".



RESOLUCIÓN 003 DE 2004

Por la cual se delega la autorización para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras ordinarias financiados con ingresos propios de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, del orden nacional, dedicadas a actividades no financieras, y de las empresas que se rigen por lo dispuesto en el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

RESOLUCIÓN 004 DE 2004

Por la cual se delega la aprobación de las modificaciones a los presupuestos de

ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de



las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, del orden nacional dedicadas a actividades no financieras, y de las empresas que se rigen por lo dispuesto en el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/EntidadesFinancieras/pages_EntidadesFinancieras/confis/normativaconfis

14.7. Información Adicional

DOCUMENTO CONPES

CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN POLÍTICA NACIONAL DE INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN FINANCIERA PÚBLICA.

Listado cronológico por años de documentos CONPES aprobados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES). Adicionalmente, se encuentra como anexo el Plan de Acción y Seguimiento (PAS) disponible de los documentos CONPES a partir de agosto de 2012.

<https://www.dnp.gov.co/CONPES/documentos-conpes>



NORMATIVA MHCP

Compendio de normas referentes al objeto y funciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, publicadas en su página WEB

https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/Minhacienda/pages_normativa



Aspectos Generales del **Proceso Presupuestal Colombiano**



Carrera 8 No. 6 C 38
Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711



Conmutador (601) 381 1700
Fuera de Bogotá 01-8000-910071



@MinHacienda



relacionciudadano@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co

Síguenos en nuestras redes sociales:



Ministerio de Hacienda



@minhacienda



@minhacienda



@MinHacienda



Ministerio de Hacienda



Ministerio de Hacienda
y Crédito Público.